FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS

DEPARTAMENTO DE FILOLOGÍA ESPAÑOLA, ITALIANA, ROMÁNICA, TEORÍA DE LA LITERATURA Y LITERATURA COMPARADA

TESIS DOCTORAL

TRANSCRIPCIÓN PALEOGRÁFICA, EDICIÓN CRÍTICA Y ESTUDIO DEL LÉXICO DE LAS ORDENANZAS MUNICIPALES DE BAEZA (1536)

SALVADOR PELÁEZ SANTAMARÍA
DIRIGIDA POR LA DRA. PILAR CARRASCO CANTOS

MÁLAGA, 2015

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

Publicaciones y
Divulgación Científica

UNIVERSIDAD
DE MÁLAGA

AUTOR: Salvador Peláez Santamaría

http://orcid.org/0000-0003-3641-9957

EDITA: Publicaciones y Divulgación Científica. Universidad de Málaga

Esta obra está bajo una licencia de Creative Commons Reconocimiento-NoComercial-SinObraDerivada 4.0 Internacional:
http://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/legalcode
Cualquier parte de esta obra se puede reproducir sin autorización
pero con el reconocimiento y atribución de los autores.
No se puede hacer uso comercial de la obra y no se puede alterar, transformar o hacer obras derivadas.

Esta Tesis Doctoral está depositada en el Repositorio Institucional de la Universidad de Málaga (RIUMA): riuma.uma.es

Publicaciones y Divulgación Científica

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

UNIVERSIDAD
DE MÁLAGA

Facultad de Filosofía y Letras
Departamento de Filología Española,
Italiana, Románica, Teoría de la Literatura
y Literatura Comparada

DRA. PILAR CARRASCO CANTOS, CATEDRÁTICA DEL ÁREA DE LENGUA ESPAÑOLA DEL DEPARTAMENTO DE FILOLOGÍA ESPAÑOLA, ITALIANA, ROMÁNICA, TEORÍA DE LA LITERATURA Y LITERATURA COMPARADA,

CERTIFICO

Que Don SALVADOR PELÁEZ SANTAMARÍA, Licenciado en Filología Hispánica, ha realizado en el Departamento de Filología Española, Italiana, Románica, Teoría de la Literatura y Literatura Comparada de la Universidad de Málaga, bajo mi dirección, el trabajo de investigación correspondiente a su tesis doctoral, titulada:

TRANSCRIPCIÓN PALEOGRÁFICA, EDICIÓN CRÍTICA Y ESTUDIO DEL LÉXICO DE LAS ORDENANZAS MUNICIPALES DE BAEZA.

Revisado el citado trabajo, estimo que puede ser presentado a la consideración del tribunal que ha de juzgarlo.

Y para que conste a efecto de lo establecido en el Real Decreto 185/85, regulador de los Estudios de Tercer Ciclo-Doctorado, autorizo la presentación de esta tesis en la Universidad de Málaga.

Málaga, 19 de octubre de 2015-10-19

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA
Facultad de Filosofía y Letras
Departamento de Filología Española,
Italiana, Románica, Teoría de la Literatura
y Literatura Comparada

Fdo. Pilar Carrasco

Campus Universitario de Teatinos. E-29071-MÁLAGA (España). Telf. y Fax. 34 952 13 17 70. filologia.espanola1@.uma.es

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA
Publicaciones y Divulgación Científica

AGRADECIMIENTOS

A la Dra. Pilar Carrasco Cantos, por la confianza depositada en mí desde el primer momento, paciencia, disponibilidad y ánimo.

A mis padres y hermano, por su esfuerzo y comprensión.

A mis hijas, Rosa María y Victoria porque estoy seguro que me perdonarán por el tiempo que no me he ocupado de ellas.

A Rosa María, por su paciencia y apoyo incondicional.

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA
Publicaciones y Divulgación Científica

ÍNDICE

AGRADECIMIENTOS 5

ÍNDICE 7

1. INTRODUCCIÓN METODOLÓGICA 11

2. LAS ORDENANZAS MUNICIPALES DE BAEZA 19
2.1. El origen de las Ordenanzas 21
2.2. Descripción externa 26
2.2.1. Estudio grafemático 27

2.3. Clasificación diplomática y lingüística 33
2.3.1. Intitulación 33
2.3.2. Dirección 34
2.3.3. Salutación 34
2.3.4. Exposición 34
2.3.5. Disposición 35
2.3.6. Partes de la disposición 35
2.3.6.1.Formulario del mandato 36
2.3.6.2.Condición o hecho de aplicación de la norma 36
2.3.6.3.Consecuencia jurídica 36
2.3.7. Claúsula final 38
2.3.8. Protocolo final 39
2.4. Contenidos temáticos 39
2.5. Normas de edición 41
2.5.1. Elementos codicológicos 41
2.5.2. Normas usadas para la transcripción paleográfica 42
2.5.3. Normas usadas para la presentación crítica 43

3. ESTUDIO DEL LÉXICO 47
3.1. La metodología estructuralista 49
3.2.1. La semántica estructural según Coseriu 51
3.2. La postura de José Mondéjar: palabras y términos 57
3.3. Otras corrientes 58
3.4. Nuestra postura 61
3.4.1. Estructura de los artículos 62
3.4.2. Estudio de los términos de la Ordenanzas Municipales de Baeza 66

4. EDICIONES DE LAS LAS ORDENANZAS MUNICIPALES DE BAEZA 241
5.1. Transcripción paleográfica 243
5.2. Presentación crítica 399

5. CONCLUSIONES 545

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

6. BIBLIOGRAFÍA 565

6.1.Diccionarios y vocabularios..... 567
6.2.Estudios lingüísticos 570
6.3.Estudios históricos 575

ANEXO DIGITALIZACIÓN DE LA EDICIÓN FACSÍMIL DE LAS ORDENANZAS MUNICIAPALES DE BAEZA

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA
Publicaciones y Divulgación Científica

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA
Publicaciones y Divulgación Científica

1. INTRODUCCIÓN METODOLÓGICA

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA
Publicaciones y Divulgación Científica

El presente trabajo se inserta dentro del Proyecto de Investigación que a partir del año 1995 se empieza a desarrollar en el Departamento de Filología Española I y Filología Románica, *Corpus de Textos Jurídicos Andaluces* (CTJA) y *Diccionario de Textos Concejiles Andaluces* (DITECA)[1], dirigido por P. Carrasco Cantos; y *Archivo Informático de textos jurídicos medievales de Andalucía* (ARINTA), dirigido por I. Carrasco Cantos. El proyecto tiene como objetivo acercarse a las fuentes jurídicas de la Andalucía medieval y moderna, estudiadas desde un punto de vista histórico y lingüístico, con el fin de contribuir a la sociolingüística histórica andaluza.

El objeto de este trabajo es la realización de una edición paleográfica de las *Ordenanzas Municipales de Baeza*, en adelante *OBae*.; una edición crítica[2]; el análisis del léxico ordenado alfabéticamente tomando como referencia la metodología propuesta por José Mondéjar «Sobre palabras y términos (Wortfeld frente a Sachfeld)»[3]; y por último, una edición facsímil digitalizada.

Las *OBae*. fueron mandadas redactar por el escribano de cámara Gaspar Ramírez de Vargas, registradas por el licenciado Ximénez Antón Gallo en 1524 y revisadas y confirmadas por el escribano de cámara, Ximeno de Sandoval, en 1536. Se encuentran en un manuscrito del Archivo Municipal de Baeza, con la signatura AHMB 5/2/32. Contienen una recopilación, en un único volumen, de ordenanzas para el

[1] Para más información, véase http://www.arinta.uma.es/contenidos/docencia_inicio.action (última consulta, octubre 2015).
[2] En ambos casos hemos seguido las normas de edición del Corpus Hispánico y Americano en la Red: texto antiguos (CHARTA) y que especificaremos en el Capítulo III, apartado 3.4. Véase nota 13.
[3] Mondéjar 1991: 11-34.

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

gobierno de la ciudad, seguidas durante casi toda la época comprendida entre los siglos XIV y XV, pues, aunque los años en los de firma que aparecen son 1524 y 1536, los asuntos que tratan demuestran su vigencia en los siglos bajomedievales mencionados y justifican su continuidad, dado el buen gobierno que ha tenido esta ciudad bajo estas normas[4].

Las *OBae*. fueron editadas por primera vez por Carmen Argente del Castillo y José Rodríguez Molina en 1983[5] en el que se realiza un estupendo estudio desde el punto de vista histórico-social. Sin embargo, el rigor filológico nos llevó a la decisión de realizar unas ediciones propias, paleográfica y crítica, para tener una base acorde con nuestras necesidades presentes y futuras.

No es nada nuevo que una investigación de carácter lingüístico tenga como fuente un conjunto documental o conjuntos frente al estudio de la lengua literaria. Ya, en 1958, Rafael Lapesa señaló que cualquier investigación lingüística debía tener en cuenta los aspectos sociales que rodean a la lengua objeto de estudio, haciéndonos ver el carácter multidisciplinar que requiere un estudio global de la lengua[6]. Pensamos que debe entenderse como un sistema formado por elementos solidarios e interdependientes, un producto humano e histórico que abarca dos campos, el sistémico y el histórico[7]. En este sentido, creemos que las ordenanzas son un documento imprescindible para un estudioso del Derecho, de la Historia y, por supuesto, de la lengua.

Desde el punto de vista de una investigación jurídica o administrativa, las ordenanzas nos informan cumplidamente de la organización de buena parte de la vida local: el municipio y sus servidores, funcionamiento y atribuciones, así como de todos los demás aspectos de su vida administrativa; nos reflejan los recursos económicos de los que disponía la ciudad y la forma de administrarlos; cuidaban del decoro del interior de la ciudad y buen estado de sus obras y edificios públicos, además de la

[4] Rodríguez y Argente 1985: 128.
[5] Argente y Rodríguez 1980-81: 5-108.
[6] Lapesa 1999: 25-31.
[7] Véase "Lingüítica e Historia", discurso leído por el profesor Mondéjar en el VII Simposio celebrado por la Sociedad Española de Lingüística, dedicado a las «Relaciones de la Lingüística con otras Ciencias» en la Universidad de Sevilla, durante los días 14 y 17 de diciembre de 1977.

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

salvaguardia de sus bienes urbanos y rústicos. En suma, de todos aquellos temas que entraban dentro del ámbito de la competencia de los entes municipales.

Desde la óptica de la Historia y del comportamiento social, nos proporcionan datos de muy diversa índole. Podemos observar la organización política del municipio; noticias sobre las vías de comunicación con las que contaba la ciudad, todo lo relacionado con la vida urbana; la toponimia; sobre los oficios y tipo de cultivos que se daban en el lugar; encontramos referencias interesantes a las formas de diversión y a las solemnidades religiosas, etc. Hallamos por tanto, una serie de datos del máximo interés, aunque fragmentarios, como no podía ser de otra manera en un texto jurídico[8].

Pero, además del indudable valor jurídico-administrativo, histórico y social que nos revela numerosos datos sobre el funcionamiento de una comunidad, no es menos importante la valiosa información que dichos documentos nos ofrecen en casi todos los niveles de su estructura lingüística. Estos datos pueden ser válidos para conocer tanto factores extralingüísticos como lingüísticos. Así, por ejemplo, en el plano puramente formal, al estar ante un texto de disposición regular y constante, podemos concluir que nos encontramos ante un escritorio bien organizado e importante, lo que nos lleva, a su vez, a pensar que la institución que ha elaborado o mandado elaborar el texto pertenece a una sociedad bien estructurada y organizada[9]; el análisis de las grafías nos ofrece datos sobre la fonética y las posibles variantes diatópicas; las estructuras sintácticas usadas nos ofrecen información sobre el nivel lingüístico del escribano o escribanos, y, por último, el léxico, una de las finalidades de esta investigación, ya que mediante su estudio queremos contribuir a enriquecer saberes muy distintos como la historia de la vida cotidiana, la indumentaria, el folklore, etc. Vamos a analizar el léxico, vamos a estructurarlo, y al mismo tiempo, como señaló el profesor Mondéjar «lo vamos a poner en relación con la sociedad que lo utiliza»[10]. En suma, pretendemos realizar una aportación a la sociolingüística histórica, ampliar los conocimientos sobre la formación de la identidad lingüística y social de Andalucía, para cumplir con el objetivo primordial del proyecto en el que se enmarca este trabajo de investigación, que no es otro que, y en palabras de la profesora Pilar Carrasco, «el acercamiento a las fuentes

[8] Porras Arboleda 1993: 53.
[9] Marcos Marín 1994: 309.
[10] Mondéjar 1981: 8.

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

jurídicas de la Andalucía medieval y moderna, estudiadas en su doble vertiente histórica y lingüística, con el objeto de contribuir a sentar bases sólidas en el desarrollo de la sociolingüística histórica andaluza»[11].

La metodología que hemos llevado a cabo para elaborar los dos grandes bloques de esta tesis doctoral (edición y estudio del léxico) ha seguido la siguiente secuenciación:

En primer lugar, hicimos una copia fotográfica del documento original[12], y sobre la misma, elaboramos una primera edición del texto y la sometimos a un proceso de informatización y etiquetado con la finalidad de obtener los índices de concordancias, por medio del tradicional programa de concordancias OCP[13]: el programa analizó un total de 51.463 palabras, de las que se extrajeron un total de 3.797 variantes fonéticas, morfológicas y léxicas.

En segundo lugar, sobre la base de la copia fotográfica que teníamos, realizamos una nueva y exhaustiva lectura para la elaboración de la edición paleográfica y la presentación crítica de las Ordenanzas municipales de Baeza, siguiendo las directrices del Corpus Hispánico y Americano en la red: textos antiguos (CHARTA), con el fin de unificar criterios, facilitar la lectura y para que el presente trabajo pueda «abordarse desde las perspectivas más variables»[14].

Por último, redujimos las variantes obtenidas de los índices de concordancias, por medio de un proceso de lematización, hasta un total de 1.705 lemas, que son los que hemos utilizado para el análisis de los términos que presentamos en el Capítulo 3, cada uno con la definición, etimología y ejemplo contextualizado (hoja, título, capítulo y línea) de cada una de las variantes de la edición paleográfica.

---

[11] Carrasco Cantos 2002: 8.

[12] Esta copia fotográfica ha sido digitalizada y es la que presentamos como edición facsímil, en soporte de CD-Rom. En cada una de las páginas hemos insertado el número de hoja (recto o vuelto) para facilitar la lectura y las posibles comprobaciones.

[13] Oxford Concordance Program, programa informático diseñado por Ian Marriot y Susan Hockey, del servicio de informático de la Universidad de Oxford.

[14] La Red CHARTA es un proyecto que tiene como objetivo publicar en red un corpus de textos y documentos antiguos, fechados entre los siglos XII y XIX de España e Hispanoamérica, con un sistema de presentación triple (paleográfica, crítica y facsimilar) y riguroso, con el fin de satisfacer distintas necesidades de investigadores y usuarios en general. La Red, coordinada y dirigida por el prof. Dr. Pedro Sánchez-Prieto Borja desde la Universidad de Alcalá de Henares, está formada por varios grupos, entre el que se encuentra la Universidad de Málaga, dirigido por la profa. Dra. Inés Carrasco Cantos.

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

Las Ordenanzas de Baeza de 1536 tienen un contexto espacial y temporal muy bien definido y, por tanto, pertenecen a una tradición discursiva concreta, condiciones esenciales para llegar a unas conclusiones lingüísticas válidas. Son una muestra del lenguaje jurídico y administrativo del siglo XVI, fruto de los acontecimientos históricos y sociales que propiciaron un desarrollo del castellano del periodo medieval, que por factores socioculturales, geográficos e históricos, se encaminaba a una importante expansión[15].

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

[15] López Mora 2012: 59.

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA
Publicaciones y Divulgación Científica

2. LAS ORDENANZAS MUNICIPALES DE BAEZA

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA
Publicaciones y Divulgación Científica

2.1. El origen de las Ordenanzas

La conquista de Baeza (1227) por las tropas castellanas de Fernando III coincide con un momento de profunda inestabilidad política en Al-Andalus, creada por la desarticulación del poder almohade. La estrategia seguida por el rey para asegurar la conquista de Baeza buscó combinar la vía diplomática con la militar. En este sentido, se puede entender el pacto firmado por Fernando III con Albayyasi, emir de Baeza, a quien promete ayuda para saquear Granada y consolidar su poder frente a los almohades, a cambio de Andújar, Martos, Burgalimar, Salvatierra y el Alcázar de Baeza. Pero el levantamiento de Córdoba contra el emir baezano y su posterior muerte, dejan al monarca con las manos libres y, aunque los árabes se sublevaran en un principio contra la guarnición cristiana, tuvieron que abandonar la ciudad al no poder someterla[16].

Sin embargo, no todos los antiguos pobladores corrieron la misma suerte, pues la población judía sí siguió conviviendo con la cristiana, tanto en la ciudad como en las aldeas, ocupada en las faenas agrícolas, artesanales o ganaderas, pero sobre todo, en las

[16] Parejo 1988: 28.

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

relacionadas con la recaudación de impuestos y préstamos[17].

De esta forma, y de acuerdo con las distintas modalidades de ocupación de las tierras musulmanas –por acuerdo, por armas, por pacto o por capitulación[18]- podemos decir que en la conquista de Baeza se alternó entre el pacto y la capitulación, primando esta última modalidad a la hora de su repoblación.

Fernando III tuvo que iniciar rápidamente la repoblación del territorio, pues sabía que en otras ocasiones se había perdido una plaza por esta causa[19]. Y todo esto se hace más necesario en una ciudad como Baeza, que había sido una importante ciudad musulmana y que contaba con una administración propia, base de su gobierno[20]. Los antiguos pobladores salieron libres, pero abandonando sus bienes y en muy pocas ocasiones se les permitió vivir en el campo o en las aldeas retiradas de la villa[21].

Lógicamente, este modo de actuar dio lugar a extensos terrenos y propiedades anónimas que posteriormente fueron objeto de donaciones y repartos entre conquistadores y nuevos pobladores[22], dándole el rey Fernando III muchos privilegios y franquezas para hacer más atractiva y rápida su repoblación.

Debido a las grandes extensiones que se pretendía repoblar y a las pocas disponibilidades de la corona, Fernando III se vio obligado a utilizar un sistema de repoblación mixto, combinando la iniciativa real que creaba los concejos, con la iniciativa privada dirigida por las órdenes militares y con la participación de la Iglesia, que también recibió una serie de propiedades. Tras el reparto, Baeza quedó organizada en concejo realengo con un amplio término que comprendía «desde el puerto del Muradal […] al norte, hasta Bedmar, Jódar y el río Jandulilla, por el sur; al oeste, con Úbeda y Vilches con Santisteban del Puerto; y finalmente, Torre de Alber, por el

[17] Rodríguez y Argente 1985: 155-156.
[18] González 1980: 37.
[19] Valdeón 1980: 26.
[20] Moxó 1979: 350.
[21] González 1980: 134. No obstante, la conquista no llevó a la rápida expulsión de la población musulmana. Existen noticias referidas a musulmanes y judíos entre 1230 y 1256 que los muestran como grupos integrados, e incluso la Corona exije el máximo respeto a ambos. De modo que podemos hablar de una cohabitación, aunque fuera minoritaria, de cristianos, musulmanes y judíos hasta la expulsión de los mudéjares por Alfonso X. Véase, Rodíguez y Argente 1985: 155.
[22] Aunque no existan muchos datos fiables que puedan servir para verficar la procedencia de los nuevos pobladores, podemos pensar que los primeros llegados a Baeza procederían de las comarcas de Soria, Cuenca, León, Galicia o Toledo, teniendo en cuenta de dónde procedían los señores, su primer obispo y los primeros caudillos del Obispado. Para más información, véase, Rodríguez y Argente 1985: 155.

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

noroeste»[23].

Todo este extenso territorio quedó bajo la aplicación del Fuero otorgado por Fernando III a la ciudad de Baeza, que es adaptación del de Cuenca, con ligeros cambios, como mayoritariamente está aceptado[24].

En Andalucía, carente de una tradición jurídica propia, se aplicaron principalmente dos fueros castellanos: en las poblaciones del Alto Guadalquivir, se difundió el Fuero de Cuenca; mientras que Córdoba, Sevilla, y poblaciones más occidentales del Reino de Jaén, entre otras, recibieron el Fuero de Toledo[25]. El Fuero de Cuenca era muy adecuado para villas y ciudades nuevas de amplios términos, pues en él, además de las grandes libertades de que gozaban los pobladores y la autonomía legislativa, se contenía una detallada relación de asuntos de Derecho privado y penal, y ordenanzas para regular la vida económica. La fecha de su concesión a Baeza es incierta, pero de todas maneras, el 5 de mayo de 1236, Fernando III confirmó el Fuero de Cuenca como cuerpo legislativo de Baeza[26], que propició que hasta mediados del siglo XIV, la ciudad estuviera regida por la asamblea de vecinos, su concejo, dotada de una amplia autonomía. Estaba compuesto por la asamblea de todos los vecinos con capacidad para decidir en los principales asuntos de la ciudad, distribuidos por las parroquias y colaciones. Pero, aunque en el mismo quedó explícito que es válido para «todos aquellos de la villa et de las aldeas que son escriptos en padron[27]», la realidad era que los habitantes de muralla para adentro gozaban de ciertos privilegios que no tenían los de los aledaños[28].

Con la implantación del regimiento por Alfonso XI a mediados del siglo XIV esta autonomía se vio bastante mermada, ya que este concejo fue despojado de la facultad de elección y control del elegido, ya que el rey designó un número reducido de caballeros, seleccionados, principalmente, de la clase de los hidalgos, quienes reciben el cargo, además, con carácter vitalicio y hereditario, convirtiéndose así en regidores perpetuos. Claramente, esta decisión acabará por quitar casi toda responsabilidad y

[23] Higueras 1974: 17.
[24] Roudil 1962: .43; González: 1980: 268.
[25] Rodríguez Molina 1982: 12.
[26] González 1946: 515-516.
[27] Roudil 1962: fol. 54v, § 510, 1, 2.
[28] Ladero Quesada y Galán Parra 1982: 221.

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

funcionalidad a la asamblea vecinal, relegándola únicamente al derecho a ser informada de las decisiones tomadas por los doce elegidos por el monarca, que posteriormente tomarán el nombre de 'cabildo', y que muy poco después tendrá sus propios procedimientos. La corona continuará con la vigilancia del gobierno municipal de Baeza, con nuevos factores de control desde finales del siglo XIV y durante todo el siglo XV, con el nombramiento de los corregidores y justicias[29]. De esta forma, el concejo queda relegado a representar una entidad pasiva formada por los hombres y tierras de la ciudad de Baeza, mientras que el organismo que verdaderamente decide y ejecuta es el cabildo, sobre el que la antigua asamblea de vecinos no tiene ya casi ninguna influencia[30].

La ciudad fue aumentando de necesidades, que poco a poco se fueron convirtiendo en causa para que fuera requiriendo más y más autonomía o más cambios en los antiguos privilegios para adaptarse a su situación, vida, organización y necesidades, dando lugar a la creación de unas ordenanzas que pudieran regular y reglamentar la vida de esta ciudad[31].

No obstante, cabe pensar que por la forma de comenzar el texto de estas ordenanzas, por la información que tenemos de otras investigaciones[32] y por las etapas por las que pasaron los textos de las ordenanzas[33], el estado de las mismas estaría bastante disperso en un primer momento, durante el reinado de los Reyes Católicos. Este desorden se mantuvo hasta los primeros años del reinado del emperador Carlos I, y en concreto hasta, al menos, el año 1524, la primera de las fechas que aparece en el texto, coincidiendo con la etapa de recopilación de ordenanzas que se vivió durante el siglo XVI:

> [h 75r] 37 1 7 […] dada en la çibdad de burgos a veynte dias del mes {7} de mayo año del nasçimjento de n<uest>ro saluador Ih<es>u [*margen*: 1524] {8}xpisto de mjll e qui<njent>os veynte e quatro Años […]

De esta forma, como si de una presentación se tratase, podemos leer en la introducción lo siguiente:

[29] Rodríguez 1978: 58 111.
[30] Rodríguez 1982: 17.
[31] Ladero y Galán 1982: 221-224.
[32] De la Cruz 1980: 36.
[33] Ladero Quesada y Galán Parra 1982: 221-224.

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

> {h 1v} 0 0 8 […] con{9}syderando q<ue> esta d<ic>ha çibdad pa<ra> su gouernaçion e conseruaçion de sus pro{10}pios tiene muchas e muy buenas hordenanças Antiguas e modernas {11} hechas e aprouadas por cartas e proujsiones de sus mag<estades> e de los otros {12} rr<e>yes sus progenjtores las quales a cabsa de no estar Juntas nj {13] puestas por horden debaxo de los titulos q<ue> deuen estar muchas vezes {14} no se guardan nj executan como conviene façilmente se pueden hallar {15} Acordamos de las mandar copilar en vn bolume<n> ponjendolas hor{16}denadamente por [*raspado*: sus] rrubricas e titulos en la forma sygujente […]

Las Ordenanzas ponen de manifiesto la realidad jurídica formada entre los siglos XIV y XV, y continuada en el siglo XVI, pero solo se cita al «[…] cabildo e ayuntamjento de los rregidores con la Just<içi>a {21} para p<r>oueer lo que al bien publico es necesario […]» ({h 1v} 1 1 20). Como hemos mencionado anteriormente, las autoridades regias no siempre estaban por la labor de dar demasiadas potestades a los municipios. Por esta razón, los oficios simplemente ejecutivos y dependientes del cabildo, son sorteados entre los vecinos más acomodados de las distintas colaciones o parroquias de la ciudad como se recoge en el párrafo siguiente:

> {h 3r} 2 1 31 […] se deuen hechar las suert<e>s {h 3v} {1} sobre los ofiçios sorteros que son las tres alcaldias hordinarias desta {2} çibdad y el alguaziladgo e las çinco escriuanjas publicas e la fieldad {3} e las tres al<ca>ljdias conviene a saber las alcaydias del alcaçar desta {4} çibdad e la de vilches e la de vaños e la vna açuela de sacar cor{5}teza e las quatro cauallerias de la sierra e la mayordomja de la çibdad […]

La intromisión señorial, el dominio de la aristocracia de los principales oficios concejiles, las profundas tensiones sociales existentes entre los privilegiados y el Común, y por fin, la situación de inestabilidad política hasta 1492[34], provocaron que no aceptaran en un primer momento la aprobación de las mismas, pues el personero[35] Hernán Moreno alegó en las ordenanzas que

> {h 1r} 0 0 22 […] no se devia<n> {23} confirmar o a lo menos q<ue> se deujan enmendar e

[34] Parejo 1988: 38.

[35] El personero era el «portavoz y defensor de la comunidad ciudadana en cada una de las villas y ciudades de Castilla y Andalucía, de acuerdo con los fueros, leyes y costumbres inmemoriales, acordes con el bien común, es un oficio municipal elegido exclusivamente por la comunidad, por la que podía ser revocado, si no cumplía con su cometido. La defensa del bien público hacía necesaria su presencia en el cabildo municipal y ante los tribunales de justicia. En su agenda de defensor del pueblo, ocupaban un lugar importante los problemas de los vecinos, de los pobres, la rápida administración de justicia y las críticas a la suntuosidad de los poderosos. Su carácter comunitario le obliga a mantenerse en denuncia casi constante contra las ambiciones de las oligarquías, acaparadoras de poder político y tierras del concejo. Es la institución del concejo con la que más se identifica el común, tras el secuestro de dicha asamblea, y por su mantenimiento peleará contra las oligarquías ciudadanas interesadas en su extinción o domesticación» (Rodríguez: 2001).

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

> moderar las {24} penas e no dar parte dellas a la n<uest>ra Justiçia […]

Sin embargo, la ciudad de Baeza debió de seguir insistiendo y, por fin, de manos de otro personero, Francisco de Navarrete, logró que se confirmaran tras suplicar y pedir que las mandaran

> {h 1r} 0 0 27 […] ver confirmar e aprouar o como la {28} n<uest>ra m<e>r<çe>d fuese d<ic>has hordenanças se deujan confirmar e otras moderar e {30} limjtar e declarar segund lo vereis al pie de cada vna de las d<ic>has {31} hordenanças que en esta n<uest>ra carta van ynsertas y encorporadas […]

Desde este momento, Baeza contó, a partir de la primera mitad del siglo XVI, con unas ordenanzas, primordiales, confirmadas por sus magestades, Carlos I y su madre, doña Juana, y recopiladas bajo un solo volumen, que consigue unificar todas las necesidades administrativas[36].

2.1. Descripción externa

Las Ordenanzas municipales de Baeza se encuentran en un manuscrito del Archivo Municipal de Baeza, fechado en 1524 y firmado por Gaspar Ramírez de Vargas, ampliado en dos hojas, fechadas en 1536 y firmadas por Ximeno de Sandoval. En el aditamento, hay dos capítulos y en el primero de ellos, además, consta Fernando de Alcaraz como escribano:

> yo Gaspar rra{9}mjrez de vargas esc<ri>uano de camara de sus çesareas y ca{10}tolicas magestades la fize escreujr por su mandado con {11} acuerdo de los del su consejo rregistrada {h 75r}

> […] y que el juez nj las guardas no lleuen la pena {20} nj el esc<ri>uano de conçejo las costas hasta que la parte este pa{21}gada e satisfecha de su daño so pena de boluer con el doblo {22} lo que asy lleuaren fernando de alcaraz esc<ri>uano {h 75r}

> Yo xim<eno> de sandoval esc<ri>uano de cama<ra> de sus çesareas e catolicas {15} mag<esta>des la fize ******** {16} por su man<da>do con acuerdo d<e> los d<e>l su consejo {h 76r}

Ante esta situación, entendemos que las Ordenanzas de Baeza fueron recopiladas y confirmadas en el año 1536, pero a partir de una anterior recopilación

[36] Rodríguez Molina 1982: 18.

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

fechada en el año 1524, con el aditamento de dos nuevos capítulos, donde se insta a cómo se ha de satisfacer a las partes y dónde deben depositarse los marevedís.

El manuscrito está en buen estado y tiene unas pastas empergaminadas, con unos broches de metal, unos dibujos vegetales y cinco clavos dorados. Tiene setenta y seis hojas escritas por el recto y por el vuelto. Normalmente, cada una de ellas contiene una enumeración romana que se encuentra en en el margen derecho superior, si es el recto; y. el margen izquierdo inferior, si es el vuelto,

La medida de la hoja es de 28,5 cm. x 20,5 cm., mientras que su caja de escritura tiene unas 30 líneas de media y mide 22,5 cm. x 16 cm. La medida externa del libro es de 30 cm. por 21 cm. y el grupo, de 3 cm. Al principio, hay algunas hojas en blanco, en las que aparecen, con distintas letras, el título del volumen. Al final, se encuentran una serie de rúbricas y el sello de confirmación.

2.1.1. Estudio grafemático[37]

El tipo de letra empleada es básicamente la gótica cortesana minúscula, de tinta marrón, aunque el influjo de la letra humanística se deja notar no solo en algunas letras aisladas, sino en todo el conjunto, dando lugar a trazos armónicos y de fácil lectura.

Para la descripción de las grafías, vamos a verlas una por una, referenciando a la tabla que se facilita en la página siguiente, por medio de números entre paréntesis delante de cada ejemplo:

[37] Para describir el tipo de letra empleada, hemos utilizado los manuales de Paleografía y Diplomática de T. Marín Martínez y de A. Millares Carlo. Véase Marín 1991[5] y Millares 1983[3].

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

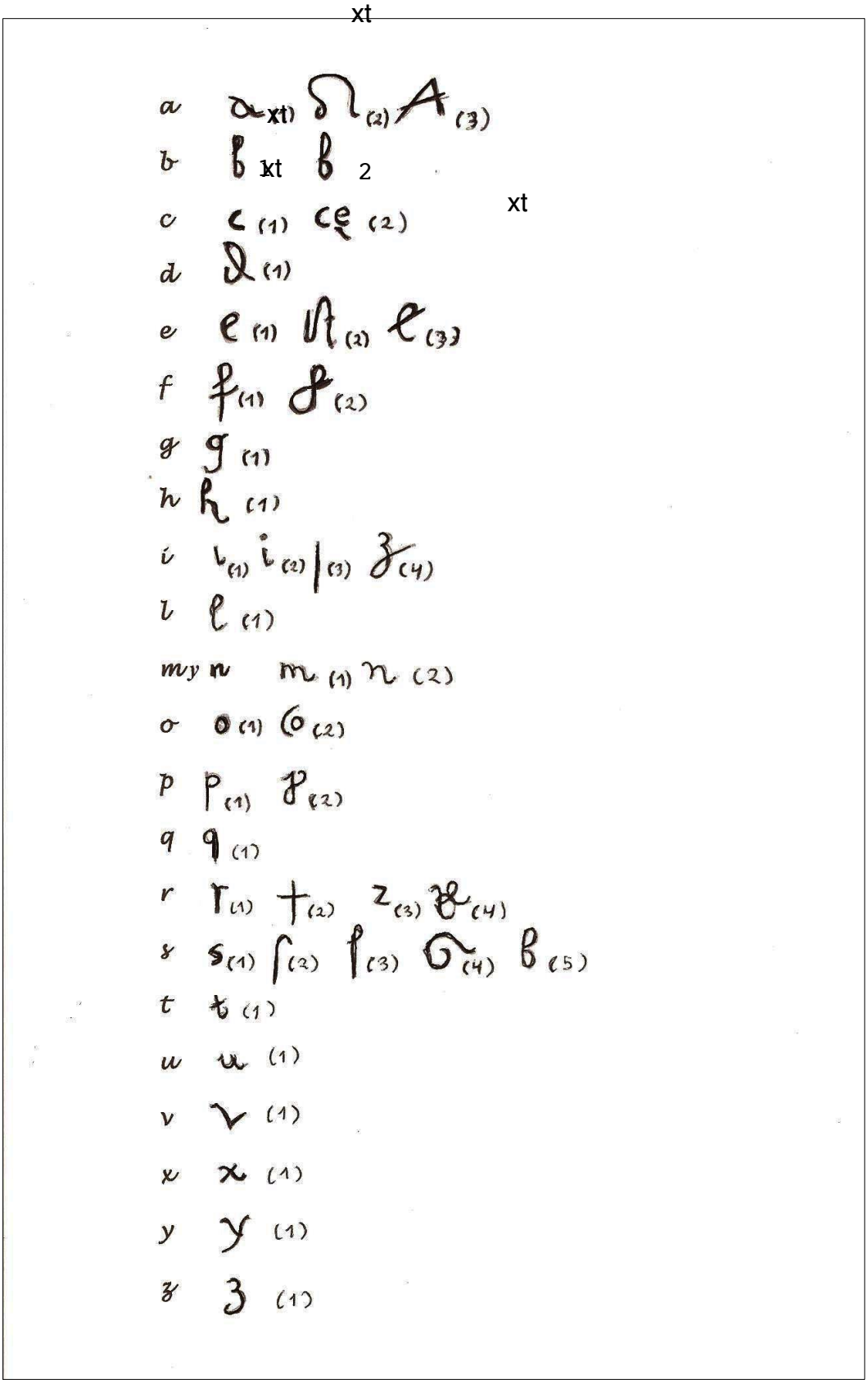

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

- Letra <a>. La forma que más utiliza el escibano se presenta trazada en dos golpes de pluma, quedando a veces sin capelo: (1) {h 1r} {1} (Don *carlos*). Muy usual también es la forma constituida por la unión en su parte superior de dos curvas cóncavas: (2) {h 1r} {1} (*augusto*), muy fácil de confundir también con una de las represenaciones gráficas de la *e* (2). Por último, encontramos una grafía muy similar a la mayúscula actual: (3) {h 1v} {4} (hable *a* delinquir).

- Letra <b>. La más habitual es la que incurva su astil hacia la derecha: (1) {h 1v} {19} (por que la *buena* gouernaçion) y (2) {h 1v} {21} (al *bien* publico).

- Letra <c>. Aparece trazada con un solo golpe de pluma y se une normalmente a la letra siguiente por la parte superior (1): {h 1r} {1} (*Don carlos*). En cuanto a la *ç*, podemos observar que, en ocasiones, y por efecto de la cursividad, la cedilla no cuelga de la *c*, sino de la letra siguiente o sin estar en contacto con ella {h 13v} {14} (*conçejo*).

- Letra <d>. A partir del siglo XV y hasta el siglo XVII es casi siempre unicial: (1) {h 1r} {4} (*granada*). La parte superior forma ojo hacia el interior de la letra y hacia la derecha, mediante el cual se une a la letra siguiente.

- Letra <e>. Suele aparecer trazada de dos golpes, formando la lengüeta con que se une a la letra siguiente: (1) {h 6v} {10} (que tomaren *en* los) y (3) {h 9v} {29} (*en* panes), con la diferencia de que, a veces, su primer trazo es más alto e incluso inapreciable, para unirse con la letra siguiente: (2) {h 1r} {12} (*e* rregimiento).

- Letra <f>. Es muy frecuente a la *f* actual manuscrita: (1) {h 2r} {26} (*firmen*). También aparece con trazos más cursivos, formando una curva en la parte inferior que va hacia la derecha para unirse con la letra que le sigue: (2) {h 1v} {11}: *fecha*.

- Letra <g>. Adopta 2 formas. La más sencilla deriva de la época anterior, la cursiva gótica castellana de los siglos XIII y XIV, y consiste en trazar primero el caído y luego el ojo: (1) {h 1v} {19} (*gouernaçion*). También se emplea una variante de la *g*

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

procesal de doble ojo: (2) {h 1v} {34} (*ygl<es>ia*), que a veces se puede confundir con la *f* de otros documentos.

- Letra <h>. Su astil se cierra en forma de ojo, mientras el caído se prolonga hasta curvarse y enlazar con la siguiente letra o situarse debajo: (1) {h 2r} {22} (Otrosi *hordenamos*).

- Letra <i>. Hasta el siglo XVI la *i* no lleva punto y, dado que nos encontramos en la primera mitad del mismo, aún aparece la alternancia entre la *i* sin punto o con punto, la propiamente humanística, aunque el trazo es similar: (1) {h 2r} {14} (*cabildo* […] *cabildo*). La forma habitual no difiere de nuestra *i* actual, y la larga, (2) {h 1r} {38} (estatutos *municipales*), que cae por debajo del renglón, es el origen de la *j* actual, que adopta la forma de un *3* cerrándose a modo de ojo en la parte inferior y tomando forma de mayúscula en bastantes ocasiones: (3) {h 1r} {14} (*Justiçia*).

- Letra <l>. Suele estar trazada con ojo y de línea recta y espigada: (1) {h 1v} {1} (lo que los *derechos*).

- Letras <m> y <n>. No tienen ninguna dificultad de interpretación en el documento, como corresponde a la época, siendo sus trazos entre agudos y redondos: (1) y (2} {h 2r} {22} (Otrosi *hordenamos y mandamos*).

- Letra <o>. Se usa la forma similar a la actual: (1) {h 2r} {22} (*Otrosi hordenamos y mandamos*). También hay numerosos ejemplos de la *o* precedida de un semicírculo, principalmente en posición inicial: (2) {h 2r} {12} (se *ofresçiere*).

- Letra <q>. Observamos que la forma usada es la del caído vertical: (1) {h 2r} {5} (por *quanto*).

- Letra <r>. La *r* minúscula con forma de martillo es la que predomina en el documento, con caído prolongado: (1) {h 2v} {5} (*Otrosi* por quanto). Con frecuencia adopta forma de cruz: (2) {h 2r} {35} (*otras*). También observamos el trazo similar en *z*, influjo de la *r* redonda que en el siglo XIII se escribía como una *z*: (3) {h 2v} {5}

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

(Otrosi *por* quanto). Mención especial merece el uso de *r* mayúscula, usada al inicio de palabra para representar el sonido vibrante múltiple, alternando con rr-: (4) {h 12v} {14} (*rregidores*).

- Letra <s>. Esta grafía es la que más formas adopta en las Ordenanzas. Encontramos la derivada, ya de la doble curva (1) {h 2v} {5} (*Otrosi*), ya de la *s* alta (2) {h 2v} {25} (*vista*), las cuales siguen usándose en las formas más simples. De la alta surge la *s* con ojo en la parte superior y que se asemeja a una *f* (3) {h 2v} {35} (*dos*). Encontramos la *s* con ojo solo en la parte inferior: (4) {h 2v} {19} (*suso*). De la doble surge la que se escribe en espiral: (5) {h 3v} {14} (*sy*). Hay que tener en cuenta que la aparición de la sigma es incompatible con el uso de la <ss> y, por eso, los ejemplos de esta última solo se limitan a los numerales *doss* y *tress*[38]. También adopta la forma de una *b*, con ojo superior e inferior, sobre todo en posición final: (6) {h 8v} {2} (*tales*).

- Letra <t>. Se desarrolla con forma muy similar a la actual, en su forma aislada: (1) {h 1r} {35} (*todopoderoso*).

- Letra <u>. Se presenta en su forma redonda, con iguales caracteres a la actual: (1) {h 1r} {1} (*Augusto*).

- Letra <v>. Está formada por dos líneas curvas que se unen mediante ángulo más o menos pronunciado: (1) {h 1r} {25} (*virtud*).

- Letra <x>. Semejante a la actual: (1) {h 2v} {3} (corpus *xpis<t>i*).

- Letra <y>. Se desarrolla de forma similar a la actual: (1): {h 1r} {37} (*y mas*).

- Letra <z>. Aparece la forma minúscula habitual prolongada en su caído, adoptanto el aspecto de un *3* (1): {h 1r} {4} (*galizia*).

[38] Sánchez-Prieto 1998: 132.

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

Una vez descritas las grafías empleadas en las Ordenanzas, hemos querido destacar las siguientes correspondencias fonemáticas:

La vocal palatal /i/ está representada por diferentes grafías (<i>, <j>, <y>), usadas indistintamente tanto cuando la vocal es núcleo silábico, como cuando es margen de la sílaba. Ejemplos del primer caso son *çibdad, mjll* o *yten*. En el margen silábico: *dios*, *rrecudjmjento* o *trayga*. En posición postnuclear absoluta, la opción utilizada es la <y>: *ay*, *ley*, *hoy*, *muy*.

También alternan <u> y <v> para representar la vocal velar /u/: *vna, vtilidad, vsen*, etc. frente a la mayoría de grafía <u>: *buena*, *publicas*, *fueren*, etc.

La grafía consonántica <q> aparece en la secuencia *cua-* mayoritariamente: *quales, quenta*, etc. No obstante, encontramos ejemplos minoritarios: *cual*, *cualqujer*, *cualesqujer*. Para la secuencia *cue-*, a excepción de *quenta*, se utiliza las mismas grafías que en la actualidad.

La grafía de la nasal ante labial es normalmente <n>: *costunbre, enbie, syenpre*, etc. Solo hemos encontrado cuatro ejemplos de <mb>: *corambre, costumbre, cambiador* y *cambiadores*. En el caso de <mp>, encontramos algunos más, pero siempre de forma minoritaria y en las siguientes palabras: *cumplir, comparesçer, tiempo*, *campos*, *limpia*.

Hemos observado también el empleo de la <h> antietimológica: *harriero, hordenança*, *hedad*, *hordenamos*, etc.

El dígrafo <ll> en posición implosiva responde a un valor gráfico basado en la tradición medieval en el numeral *mjll*.

La grafía <s> adopta varias alógrafos, con los que podemos hacer dos grupos. En el primero, el de la <ʃ> alta, principalmente en posición implosiva: *Juſtiçia*. El resto de alógrafos se corresponden con diferentes formas de trazo, tal y como vimos en el apartado de las grafías: derivada de la doble curva, con ojo, en espiral o la que toma la forma de una <B>. La grafía <ss> solo la encontramos en dos ejemplos de numerales: *doss* y *tress*.

La <ç> aparece ante cualquier vocal: *çapateros*, *çerco*, *çibdad*, *moço*, *açucar*.

Las grafías de los sonidos prepalatales se mantienen de acuerdo con la tradición

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

alfonsí: <j>, <g[e,i]> con valor de /ʒ/ (*Justiçia*, *diligencias*) y <x> con valor /ʃ/ (*executeis*).

2.3. Clasificación diplomática y lingüística[39]

Dentro del concepto y definición del documento, nos encontramos ante un texto jurídico escrito, legalmente válido, destinado a ser una prueba jurídica de un hecho. Las Ordenanzas de Baeza siguen con exactitud la presencia explícita y sistemática de este fomato documental que deja ver una conciencia lingüística, ofreciéndonos un estilo que está determinado por la tradición del momento[40]. Se trata de un documento público, ya que procede de una autoridad pública, el rey Carlos I y su madre, doña Juana.

Podemos articular el documento en ocho partes: *intitulación*, *dirección*, *salutación*, *notificación*, *exposición*, *disposición*, *cláusulas finales* y *protocolo final*. Cada uno de los preceptos está separado físicamente por capítulos, confirmados por el rey –a veces con condiciones o modificaciones-, aunque al final se insiste en el cumplimiento general de lo mandado.

2.3.1. Intitulación

> {h 1r} {1} Don carlos por la diuj<na> clemençia enpe<rad>or [*lat*.:senp<er>] augusto rr<e>y {2} de alemanja doña juana su madre y el mjsmo don carlos {3} po<r> la gra<çia> de dios rr<e>yes de castilla de leon de aragon de las dos seçilias {4} de ih<e>r<usa>lem de nauarra de granada de toledo de valençia de galizia {5}de mallorcas de seuj<ll>a de çerdeña de cordoua de corçega de murçia {6} de jaen de los algarues de algezira de gibraltar de las yslas de {7} canaria de las yndias yslas e t<i>erra firme del mar oçeano con{8}d<e>s de barçelona señores de vizcaya e de molina duques de athe{9}nas e de neopatria cond<e>s de rruysellon e de çerdanja mar{10}queses de oristan e de goçiano archiduq<ue>s de austria duq<ue>s {11}de borgoña e de brauante cond<e>s de flandes e de tirol etç<etera>

En el comienzo de las Ordenanzas se informa sobre la autoridad soberana que gobierna en este momento y nos permite realizar una primera clasificación diplomática:

Tratamiento: Don y Doña.

[39] Para este apartado nos hemos basado en las explicaciones de Marín Martínez y Ruiz Asencio 1992: 161-170 y la clasificación realizada por Carrasco Cantos I. y P. Carrasco 2005: 12-19. *Apud*. Real Díaz 1970: 222-224.

[40] López Mora y García Aguiar 2014: 143.

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

Nombres: Carlos y Juana.

Fórmula de derecho divino: por la diuj<na> clemençia y po<r> la gra<çia> de dios.

Cargo: enpe<rad>or [lat.:senp<er>] augusto, rr<e>y […] y rr<e>yes.

Principales dominios de la autoridad sobrerana:

{h 1r} […] de castilla de leon de aragon de las dos seçilias {4} de ih<e>r<usa>lem de nauarra de granada de toledo de valençia de galizia {5}de mallorcas de seuj<ll>a de çerdeña de cordoua de corçega de murçia {6} de jaen de los algarues de algezira de gibraltar de las yslas de {7} canaria de las yndias yslas e t<i>erra firme del mar oçeano con{8}d<e>s de barçelona señores de vizcaya e de molina duques de athe{9}nas e de neopatria cond<e>s de rruysellon e de çerdanja mar{10}queses de oristan e de goçiano archiduq<ue>s de austria duq<ue>s {11}de borgoña e de brauante cond<e>s de flandes e de tirol etç<etera>.

La enumeración, finaliza con un etcétera, como podemos comprobar en el párrafo anterior.

2.3.2. Dirección

En el caso que nos ocupa, el receptor de las Ordenanzas está explícito:

{h 1r} […] a vos {12} el comçejo Justiçia e rregimjento de la çibdad de baeça […]

2.3.3. Salutación

El saludo pone fin al protocolo inicial de las Ordenanzas:

{h 1r} 12 […] salud e Gra<çia> […]

2.3.4. Exposición

A continuación, se detallan las circunstancias que han llevado a la gobernación o administración de la justicia de la ciudad de Baeza para renovar, enmendar o dar nuevos ordenamientos, por haberse quedado antiguos los mandatos aún vigentes, por deficiencias o por nuevas necesidades:

{h 1r} […] fueron traidas Ante nos {14} al nu<est>ro consejo çiertas hordenanças q<ue> aviades hecho asy pa<ra> {15} la buena governaçion desa d<ic>ha çibdad como para la guarda de {16} los montes e dehesas y heredamjentos della e para que los o{17}fiçiales desa d<ic>ha çibdad vsasen bien de sus ofiçios segund q<ue> {18} mas largamente en las d<ic>has hordenanças se contenja y por par{19}te de hernan moreno presonero q<ue> fue desa d<ic>ha çibdad fueron {20} d<ic>has e alegadas algunas rrazones contra algunas de las {21} d<ic>has hordenanças por sus petiçiones de q<ue> ante nos en el n<uest>ro {22} consejo asy mjsmo hizo presentaçion diziendo q<ue> no se devia<n> {23} confirmar o a lo menos q<ue> se deujan

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

> enmendar e moderar las {24} penas e no dar parte dellas a la n<uest>ra Justiçia d<e>spues de lo q<ua>l {25} fran<çis>co de nauarrete presonero desa d<ic>ha çibdad y en no<n>bre della por {26} virtud del poder que para ello presento nos suplico e pidio por m<e>r<çe>d {27} en v<uest>ro no<n>bre las mandasemos ver confirmar e aprouar o como la {28} n<uest>ra m<e>r<çe>d fuese lo qual todo visto por los del n<uest>ro consejo paresçio q<ue> algunas {29} de las d<ic>has hordenanças se deujan confirmar e otras moderar e {30} limjtar e declarar segund lo vereis al pie de cada vna de las d<ic>has {31} hordenanças que en esta n<uest>ra carta van ynsertas y encorporadas {32} porq<ue> las otras q<ue> no se confirmaron nj aprouaro<n> no van aquj yn{33}sertas nj encorporadas pues q<ue> dellas no se ha de vsar el thenor {34} de las quales es este que se sigue.

La *exposición* se desarrolla en un periodo objetivo «fueron traidas ante nos […] hizo presentaçion […] nos suplico e pidio», a través de oraciones lineales con formas verbales en pasado: *fueron traidas, aviades hecho, fueron dichas… .*

2.3.5. Disposición

Las ordenanzas de Baeza siguen el esquema habitual. Al principio de cada uno de los mandamientos, se utiliza la fórmula performativa con el plural mayestático: «*hordenamos y mandamos que*», «*ordenamos*». Esta fórmula va precedida de manera general por los adverbios *otrosi*, *yten* y *primeramente*, por este orden de frecuencia, que sirven de elementos de cohesión, de enlaces extraoracionales, que se colocan al principio y su función no es la de modificar al verbo de la oración, sino a todo el enunciado, sirviendo de nexo de adición o suma.

Como corresponde a un texto expositivo-argumentativo, es frecuente el uso de los adverbios relativos, como *por ende*:

> […] *por ende* mandamos que las d<ic>has suertes se hechen por las collaçione<s> {7} e parrochias desta çibdad […] {h 3v}.

> […] por ende mandamos que la Justiçia e veedores que co{29}nosçen e han de conosçer de lo susod<ic>ho e lo han de sen<tenç>jar y deter{h 11r} {1}mjnar puedan moderar las penas […] {h 10v}

2.3.6. Partes de la disposición

En las ordenanzas de Baeza, los verbos de acto ilocutivo, es decir, aquellos que realizan una función comunicativa dentro del mensaje como *afirmar*, *prometer*, etc. se hacen a través de oraciones sustantivas con subjuntivo, como es normal, detrás de los verbos *ordenar* y *mandar*, incluso cuando están elididos. Podemos destacar la pasiva

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

del verbo *informar*, sin la preposición *de*:

> […] Otrosi dezimos que por quanto somos ynformados que los {12} que tienen yeguas las ponen en los sytios e traen por ellos {13} en mucho perjuizio de los hordenamjentos […] {h 24r}

La exposición de la ordenanza, en el interior de cada cláusula, consta de dos partes diferenciadas: la *formulación del mandato* y *la confirmación de la norma*.

2.3.6.1. Formulación del mandato

Como hemos señalado, la fórmula del mandato se expresa con los verbos *ordenar* y *mandar* en primera persona del plural del presente de indicativo y coordinados entre sí por la conjunción *e* o *y*, en este orden de frecuencia:

> Otrosi *hordenamos e mandamos* que los d<ic>hos n<uest>ros ofiçiales e {8} caualleros de la sierra antes que vsen de los d<ic>hos ofiçios den fianças […] {h 6v}

> *hordenamos y mandamos* que njngunas nj algunas {19} personas asy desta d<ic>ha çibdad como de los n<uest>ros castillos y ter{20}mjnos no sean osados de entrar en los d<ic>hos enzinares con ganado […] {h 26r}

2.3.6.2. Condición o hecho de aplicación de la norma

La aplicación del mandato o en algunos casos condición, están formuladas a través de expresiones causales del tipo «*por quanto* + verbo + *que*» ; «*por que* + *verbo* + *que*; *por* + *que* + sustantivo:

> Otrosi *por quant*o algunas vezes *aconteçe* q<ue> los d<ic>hos dias diputa{32}tados para el cabildo algunos d<e>llos son dias de fiesta […] {h 1v}

> […] por que no pueda aver fraude nj se pueda per{7}der escritura alguna del d<ic>ho archiuo […] {h 3r}

> […] por que la çibdad este syenpre proueyda del man{10}tenjmjento del d<ic>ho pescado […] {h 8r}

2.3.6.3. Consecuencia jurídica

Todo ordenamiento tiene unas consecuencias legales si no se cumple. En nuestro caso, las consecuencias jurídicas por incumplimiento vienen introducidas por las siguientes expresiones:

- *so pena de* + numeral:

  […] *so pena de çien* m<a>r<auedi>s Aplicados para los {5} propios de la çibdad […] {h 9r}

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

- *so pena de* + sustantivo:
  […] so pena de {6} priuaçion del ofiçio […] {h 9r}

- *so pena* que + *verbo en subjuntivo*:
  […] so pena que no le sea pa{18}gado salario alguno […] {h 18v}

- *so pena que* + sustantivo:
  […] *so pena que* el cauallero de la {29} syerra a qujen cupiere el mes para venjr al d<ic>ho n<uest>ro cabildo andando {30} en rrueda entre ellos e no vinjendo que por el mismo fecho sea priua{31}do del ofiçio […] {h 9r}

- *so la pena* + sustantivo:
  […] sytios *so la pena {20} desta n<uest>ra hordenança* sy no fueren acogidos de camjno con {21} guarda entrando en su propia heredad […] {h 23v}

- *so la pena a que* + verbo en subjuntivo:
  […] que en tañendo {23} mjsa de prima los obligados tengan sus tablas basteçidas {24} *so la pena a que se obligare<n>* […] {h 43v}

- *so la pena de* + sustantivo:
  […] *so la pena de la hordenança* antes desta […] {h 58v}

- *so la pena de* + numeral:
  […] *so la pena de seysçientos* m<a>r<auedi>s […] {h 62v}

- *so la pena en* + sustantivo:
  […] *so la pena en la hordenança* antes desta {27} contenjda […] {h 46v}

- *que* + subjuntivo:
  […] q<ue> el ganado {13} mayor pague en pena […] {h 21v}

Cuando hay alguna restricción de la norma se expresa mediante oraciones coordinadas adversativas introducidas por *salvo*:

> […] mandamos q<ue> se haga brevemente syn dar lugar a dilaçione<s> {h 9r} {1} *saluo* solamente la verdad sabida por juramento de las guardas […] {h 9r}

Por último, la disposición se cierra con la fórmula de confirmación de las ordenanzas sin más o se introducen limitaciones cuando se cree que es necesario añadir algo o la pena es excesiva:

- confirmación sin limitación:
  […] mandamos {28} que se muden los d<ic>hos dias de cabildo segund vieremos q<ue> conviene {29} aviendo en el d<ic>ho t<ien>po de quaresma a lo menos dos cabildos cada semana
  [interlineado: vista la d<ic>ha hordenança paresçio que se deuja confirmar]

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

- confirmación con limitación, añadidura o modificación:

  […] confirmamos la d<ic>ha horde{21}nança con esta *limjtaçion* que se aya de dar e de el d<ic>ho rrecudimjento […] {h 12v}

  […] confirmamos la d<ic>ha hordenança con {12} este *Aditamento* que se ponga asy por condiçion espresa de aquj {13} Adelante esto en el arrendamjento[…] {h 14r}

  […] vista esta d<ic>ha hordenança paresçio que se deuja *modificar* {20} que aya lugar en las penas puestas por estas hordenanças […] {h 35r}

2.3.7. Cláusula final

En el caso de las ordenanzas de Baeza, la cláusula final es de carácter preceptivo, pero el manuscrito que manejamos tiene la particularidad de que hay dos cláusulas finales, una de 1524 y otra, de 1536. En ambas hay un requerimiento en el que se recuerda el deber ineludible de cumplir el mandado a los que va dirigida, bajo pena:

En la primera, el requerimiento advierte de la obligación de cumplimiento bajo la pena de veinte mil maravedís:

> […] confirmamos loamos {29} e aprouamos la d<ic>ha hordenança que de suso va encorpo{30}rada e mandamos que agora e de aquj Adelante quanto {31} n<uest>ra m<e>r<çe>d e voluntad fuere la guardeis e cunplais y exe{32}cuteis e hagais guardar cunplir y executar en todo {33} e por todo segund que en ella se contiene e contra {h 75r} {1} el thenor e forma della no vayades nj pasedes nj consyn{2}tades yr nj pasar en t<ien>po alguno so las penas en la {3} d<ic>ha hordenança contenjdas e los vnos nj los otros no {4} fagades nj fagan ende al por alguna manera so pena {5} de la n<uest>ra m<e>r<çe>d e de veynte mjll m<a>r<auedi>s para la n<uest>ra camara […] {h 74v}

Inmediatamente después de añaden dos capítulos. En el primero de ellos se recuerda que no se debe cobrar ninguna costa hasta que la parte no haya sido satisfecha:

> Otrosi hordenamos e mandamos q<ue> todos e qualesqujer {13} casos e penas e vedamjentos de los contenjdos en estas n<uest>ras {14} hordenanças cada e quando que las guardas o otros {15} ofiçiales publicos o otra persona alguna hiziere alguna de{16}nunçiaçion o el juez proçediere de su ofiçio sean obliga{17}dos a notificar e se notifique a la parte o partes a quje<n> {18} el daño tocare Aperçibiendole que venga a demandar {19} su daño y que el juez nj las guardas no lleuen la pena {20} nj el esc<ri>uano de conçejo las costas hasta que la parte este pa{21}gada e satisfecha de su daño so pena de boluer con el doblo {22} lo que asy lleuaren fernando de alcaraz esc<ri>uano. [h 75r}

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

El segundo de los capítulos añadidos, *capítulo V*, para que los maravedís se depositen en un cambio o en otra persona, con la finalidad de que se administren para las obras de la ciudad:

> {23} [*calderón*] Capitulo v. que los m<a>r<auedi>s {24} se depositen
>
> {25} [*calderón*] Otrosi hordenamos e mandamos que el obrero {26} se haga cargo cada vn año de la rrenta de los sysones {h 75v} {1} que es apropiada para la obra de los muros e {2} çerca desta çibdad porque a su cargo de la ha{3}zer Afiançar A su contentamjento confor{4}me a lo que deue hazer el mayordomo en las {5} otras rr<e>ntas y hecho el cargo susod<ic>ho manda{6}mos que el preçio e valor della no pueda entrar {7} nj entre en poder del d<ic>ho obrero saluo que se {8} deposite en vn canbio o en vna persona qual {9} la çibdad acordare para que esten a punto pa{10}ra las obras que la çibdad acordare […] {h 75r}

Por último, se vuelven a registrar y confirmar las ordenanzas, esta vez con fecha de 1536 y con el nombre de otro escribano:

> […] las confirmamos e apro{30}uamos para que lo que en ellas contenjdo se guarde e cunpla {h 76r} {1} y execute agora e de aquj adelante en quanto n<uest>ra m<e>rç<e>d e {2} voluntad fuere e mandamos al que es o fuere n<uest>ro corregidor {3} o juez de rresydençia de la d<ic>ha çibdad de baeça o a su al<ca>lde {4} en el d<ic>ho ofiçio a cada vno dellos que guarden e cunplan {5} y executen e hagan guardar cunplir y executar esta n<uest>ra {6} carta e todo lo en ella contenjdo e contra el thenor e for{7}ma della nj de lo en ella contenjdo no vayan nj pasen nj consyen{8}tan yr nj pasar por alguna manera e los vnos nj los otros no {9} fagades nj fagan ende al so pena de la n<uest>ra m<e>r<çe>d e diez mjll m<a>r<auedi>s {10} para la n<uest>ra camara a cada vno q<ue> lo contrario hiziere […] {h 75v}.

2.3.8. Protocolo final

También detectamos dos protocolos finales:

(Protocolo final 1º)

> […] dada en la çibdad de burgos a veynte dias del mes {7} de mayo año del nasçimjento de n<uest>ro saluador Ih<es>u [*margen*: 1524] {8}xpisto de mjll e qui<njent>os veynte e quatro Años

(Protocolo final 2º)

> […] dada en la [*margen*: 1536] {11} villa de madrid a tress dias del mes de hebrero año del {12} nasçimjento de n<uest>ro saluador Ih<es>u xp<is>to de mjll e quj<njent>os e treyn{13}ta e seys años [*interlineado*: va enmendado o diz hebrero e o diz seys vala]

2.4. Contenidos temáticos

Los temas tratados en las Ordenanzas se pueden agrupar en los siguientes

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

apartados[41]:

- Organización y funcionamiento del Concejo: composición, reuniones y funcionamiento, oficiales (títulos I, II, III, VIII, XXXIV y XXXV).
- La fiscalidad concejil: los tipos de gasto municipal, uso de los inmuebles, la reparación de murallas, calles, lavaderos, etc. (títulos IV, VI, VII y XXXVII).
- Actividad, regulación y control de las diversas actividades urbanas (carnicerías, mesones, pescaderías, tabernas, etc.); los oficios, gremios, jornaleros…; horarios, sueldos, abastecimiento (títulos XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII y XXXVI).
- Economía agraria: propiedades, defensa; pastoreo, aprovechamiento de las dehesas, fuegos, etc. (títulos V, IX, y X).

Por otra parte, los contenidos anteriores están repartidos entre treinta y siete temas, subdivididos en capítulos, que tienen la siguiente distribución:

- Título I: Del cabildo y regimiento de la ciudad {h 1v}
- Título II: De los oficios de concejo sorteros {h 3r}
- Título III: Del oficio y juzgado de los veedores {h 7r}
- Título IV: De las rentas del concejo y cómo se han de hacer {h 11r}
- Título V: De las dehesas {h 14r}
- Título VI: Del depósito del pan y maravedís del concejo {h 17v}
- Título VII: De las obras públicas y del obrero {h 17v}
- Título VIII: De los mensajeros del concejo {h 19r}
- Título IX: De la guarda de los sitios y heredades {h 19v}
- Título X: De la guarda de los montes y encinares {h 25v}
- Título XI: De los cazadores {h 35r}
- Título XII: De las cosas vedadas {h 37v}
- Título XIII: De los carniceros {h 39r}
- Título XIV: De los pescadores y pescaderas {h 44v}
- Título XV: De los regatones {h 47v}

[41] Hemos seguido la división realizada por Ladero y Quesada y Galán Parra: 1982: 240-243

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

- Título XVI: De los hortelanos {h 49r}
- Título XVII: De los lecheros y mantequeros {h 49v}
- Título XVIII: De los mesoneros {h 50r}
- Título XIX: De los taberneros {h 52r}
- Título XX: De las mujeres públicas {h 54r}
- Título XXI: De los vagabundos y holgazanes {h 54v}
- Título XXII: De los jornaleros {h 55r}
- Título XXIII: De los yeseros {h 55r}
- Título XXIV: De los aguadores {h 56r}
- Título XXV: De pan: cómo y dónde se puede vender {h 56v}
- Título XXVI: De los cargueros y molineros de pan {h 59r}
- Título XXVII: De los molineros de aceite {h 60r}
- Título XXVIII: De los colmenares y colmeneros {h 63v}
- Título XXIX: De los zapateros y chapineros {h 65v}
- Título XXX: De los sastres {h 67r}
- Título XXXI: De los tejedores de lienzos {h 69r}
- Título XXXII: De los cambiadores {h 69v}
- Título XXXIII: De los caballos garañones {h 69v}
- Título XXXIV: De los caballeros de cuantía {h 71r}
- Título XXXV: De los oficios de las aldeas {h 71r}
- Título XXXVI: De los boticarios {h 72r}
- Título XXXVII: De los censos y tributos {h 73r}

2.5. Normas de edición

Tal y como hemos comentado en la introducción metodológica de esta tesis doctoral, nos hemos basado en las normas de edición de la red CHARTA[42], versión de abril de 2013[43], porque son unos criterios que, aunque no han nacido para servir de modelo, sí nos han sido muy útiles, como investigadores, para tenerlos de referencia

[42] Véase nota 12.
[43] Los criterios de edición de CHARTA pueden consultarse en el siguiente enlace http://files.charta.es/200000043-4875b4a697/Criterios%20CHARTA%2011abr2013.pdf (última consulta: septiembre de 2015)

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

con la finalidad de medir nuestras propias soluciones. Con ellos, se pretende evitar la mezcla de criterios, tan habituales a la hora de editar colecciones documentales que se centran en el seguimiento paleográfico, diplomático o crítico[44].

2.5.1. Elementos codicológicos

Numeración de hoja y línea

Tanto en la transcripción paleográfica como en la presentación crítica el número de hoja se pone entre llaves y en el lugar que le corresponde, aunque haya coincidido en mitad de palabra, seguido inmediatamente después del número, tras un espacio, se pone la indicación ("r") de recto y ("v") de vuelto: {h 1 r}.

Deterioro del original e indicaciones en el texto

Cuando se está seguro de que existen caracteres en un fragmento deteriorado por roto, doblez o mancha, en la transcripción paleográfica se emplea tantos asteriscos como letras se le supone al espacio deteriorado. Estos fragmentos, en la presentación crítica, son reconstruidos entre corchetes angulares:

> [TP]
> […] y {18} sy no fue** *bonado que en tal caso el Juez prouea de manera que pueda {19} estar çierta e segura la condenaçion […] ({h 10v} {17})
>
> [PC]
> […] y {18} si no fue<se> <a>bonado, que en tal caso el juez provea de manera que pueda {19} estar cierta e segura la condenación […] ({h 10v} {17})

Se emplean en ambas ediciones los corchetes y las cursivas para indicar la presencia de sellos de papel timbrado, signos o elementos especiales:

- [*sello*] {h76 v} {1}
- [*cruz*] {h 5r} {19}
- [*signo*] {h 52v} {24}
- [*firma*: nombre] cuando hay texto {h 75r} {8}
- [*firma*: nombre] [*rúbrica*] {h 76r} {13}

Publicaciones y Divulgación Científica
UMA UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

[44] Sánchez-Prieto 1995: 19-20.

Las intervenciones en el texto se señalan también entre corchetes y en cursiva y, tras dos puntos, el texto:

- [*interlineado*:] {h 1v} {29}
- [*tachado*:] {h 34r} {10}
- [*raspado*:] {h 76v} {1}
- [*mano*:] {h 01r} {1}
- [*margen*:] {16 r} {32}.

Todas estas indicaciones, excepto la de [*margen*], se emplean solo en la transcripción paleográfica.

2.5.2. Normas usadas para la transcripción paleográfica

El objetivo principal de esta edición es la fidelidad a los usos gráficos –no paleográficos- del manuscrito, para conseguir uno de los objetivos de la crítica textual: presentarlo como el autor lo escribió, sin dificultar su lectura.[45], tratando de mantener la obra en un grado alto de pureza, objetivo principal de la crítica textual, razón por la cual no se reproducen las distintas formas de una misma letra, a excepción de la *u, v, j* e *i*, alógrafos en algunos casos de *u* o *u* y de *i*.

Las abreviaturas resueltas se marcan entre ángulos, al igual que las letras voladas. En cuanto al fonema palatal nasal, se transcribe como *ñ*, sin embargo, se resuelve *n* o *m* ante *p, b,* según el uso general del manuscrito.

Con respecto a las grafías, se reproducen las letras y no las distintas formas que adopta cada una:

- *d* recta y uncial: *d*;
- *r* de martillo o uncial: *r*.;
- *s* redonda, alta, baja, sigmática o volada: *s*;
- *z* copetuda, de trazo superior recto, sigmática: *z*;
- *v* baja y alta: *v*;
- *i, j, i* se mantienen iguales;
- *z*/*ç*: *z, ç*, respectivamente;

[45] Blecua 1983: 19. Torrens 2002: 25.

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

- *ç*/*c* se mantienen en todos los casos;
- los números romanos: se respetan, incluidos los puntos que a veces los acompañan;
- las letras capitales, mayúsculas y letras bajas de morfología de mayúscula se trasncriben con mayúscula.

En cuanto a la puntuación, se respetan los signos básicos: (.), (,), (:), (;), (/), (-) y (=).

Por último, se indican los fragmentos en el que la lengua indicada es el latín con [*lat*.: + texto].

2.5.3. Normas usadas para la presentación crítica

Mediante esta edición, se ofrece una propuesta de lectura que normaliza los usos gráficos sin trascendencia fonética, pero respetando aquellas variaciones que tienen relación fónica en la época que nos ocupa. Por ejemplo, con respecto a las grafías, no se diferencian las que indican una falta de distinción fonémica. Sin embargo, se mantienen aquellas que puedan ser indicadoras de una pronunciación particular, casos de seseo, por ejemplo.

El verbo *haber* se mantiene sin *h-* y con *-v-* respetando la tradición del manuscrito. Caso aparte son las variantes morfológicas del verbo como auxiliar en tercera persona, donde se opta por *ha* y *han*: el primero tiene un índice de frecuencia de 31 y en todos lo casos está escrito con *h-*; la segunda variante aparece 58 veces con *h-* y 1 sin *h-*.

En cuanto a mayúsculas y minúsculas, se distinguen en las divisiones mayores del texto, tras (.). También se usa la mayúscula para los nombres propios (topónimos y antropónimos).

Con respecto a la terminación en *–nd* se ha respetado el uso del manuscrito cuando la dental es etimológica, como es el caso de *segund*, pero no se ha tenido en cuenta cuando no lo es: *algund* → *algún*.

Los grupos cultos se han resuelto de acuerdo con las normas actuales (*thenor* → *tenor* o *dapno* → *daño*).

Los número romanos aparecen en versal y sin punto, y los arábigos en cifra.

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

Por último, en cuanto a la tilde, se acentúa conforme a las normas actuales de la RAE, al igual que con las normas de puntuación.

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA
Publicaciones y Divulgación Científica

3. ESTUDIO DEL LÉXICO

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA
Publicaciones y Divulgación Científica

3.1 La metodología estructuralista

Un estudio como este se puede abordar desde las tres dimensiones fundamentales de la lengua: la sistémica, la histórica y la social y, en función de estos componentes, se podrá optar por tres enfoques metodológicos complementarios para la elección del léxico: el estructuralismo, la lingüística histórica y la sociolingüística[46].

En función de los objetivos marcados para este trabajo de investigación, para el estudio del léxico de las *OBae*. nos vamos a mover dentro del ámbito de estudio de la lexicología histórica, aunque no dejaremos de lado aspectos sociolingúísticos, pues consideramos el signo «en función de las necesidades de ordenación y clasificación del mundo interior y exterior» del hombre[47].

No obstante, debemos tener en cuenta que para realizar un estudio de base estructuralista, hemos de considerar el léxico como conjunto de estructuras y, para ello, tendremos que tener en cuenta ciertas premisas metodológicas en la búsqueda de criterios objetivos para encontrar un principio de selección.

La Semántica, al encontrarse en una encrucijada entre ciencias como la Literatura, la Filosofía, la Lógica y la Psicología, entre otras, no ha tenido su objeto de

[46] Weinrich, Labov y Herzog *apud* Mondéjar 1980:9.
[47] Véase Mondéjar 1991: 20.

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

estudio bien delimitado desde un principio. Por esta razón, Greimás estaba en lo cierto al exponer que los estudios gramaticales y fonéticos iban por delante de los estudios semánticos[48].

Afortunadamente, un sector de la escuela estructuralista se concienció de la necesidad de buscar un lugar adecuado para la Semántica como ciencia. El método estructural se aplicó con éxito en el campo de la Fonología y después, a la Gramática. Pero es Hjemslev el primero en proponer la aplicación del método en la investigación del vocabulario[49]. Hjemslev puntualizó las teorías de Saussure[50], precisando que el signo lingüístico no es la unión de significante (expresión) y significado (contenido) sino la relación (función) entre la forma de la expresión y la forma del contenido. Consideró que el signo lingüístico en cuanto significado (contenido) se podía escindir en figuras. Según Geckeler[51], estas figuras estaban cerca de lo que hoy día se denomina sema. La frase tan citada de este autor «una descripción estructural no podrá efectuarse más que a condición de que las clases abiertas puedan reducirse a clases cerradas» es premonitoria de ciertos aspectos problemáticos que la aplicación del método estructural tiene de hecho. Hjemslev introdujo el método de la conmutación en el plano del contenido demostrando que, al igual que se produce un cambio en el plano del contenido al sustituir una unidad del plano de la expresión, se puede llevar a cabo el mismo procedimiento a la inversa, y podemos producir una diferencia en el plano de la expresión si sustituimos un elemento por otro en el plano del contenido. Este procedimiento sirvió para identificar las invariantes o unidades mínimas con significado léxico, rasgos distintivos, dentro de un paradigma.

Después de Hjemslev, los representantes más destacados de la semántica estructural, Greimás, Lyons, Pottier y Coseriu, se esforzaron por descubrir la estructura subyacente en los significados de los monemas y por organizar científicamente el sistema de relaciones entre los significados para lograr alcanzar el estudio científico del significado. Entre los logros de la semántica estructural, se ha de destacar el método del campo como el principal método de análisis que hasta ahora han suministrado los

[48] Cfr. Greimás 1987: 7 y ss.
[49] Véase Hjemslev 1987.
[50] Véase Saussure 1983.
[51] Geckeler 1994c: 246-281.

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

estudios estructurales sobre el léxico. Evidentemente, se han realizado muchas propuestas al respecto y, aunque todas tienen como base el estructuralismo, se pueden observar diferentes posturas entre ellas.

No pretendemos plantear a continuación estos problemas lingüísticos, ni recopilar las diferentes posturas lingüísticas sobre las distintas teorías del campo, entre otras cosas, porque ya se ha hecho[52]; sino que solo vamos a describir la propuesta de Coseriu y la del profesor Mondéjar, ya que, a nuestro parecer, dejan sentadas las bases para explicar nuestra investigación.

3.1.1. La semántica estructural, según Coseriu[53]

Para entender bien el punto de vista de Coseriu, debemos tener en cuenta las dos premisas principales desde las que parte: la primera de ellas es tener claro que la semántica estructural se centra en el estudio del léxico, ya que su objeto es el lexema, es semántica léxica o como la denomina él, lexemática; en segundo lugar, debemos saber que la semántica estructural solo es posible en una lengua funcional, es decir, una lengua histórica[54].

Entendidas estas dos premisas, Coseriu, al igual que otros estructuralistas, admite la dificultad de aplicar el método estructural al estudio del léxico, como se hizo primeramente en Fonética y en Gramática, ya que, por ejemplo, el número de unidades que ofrece el léxico de cualquier lengua es mucho mayor a las reducidas unidades fonéticas. De lo que se trataba, por tanto, según Coseriu, era de concretar el objeto de estudio. Había que reducir el número de unidades a través de una serie de distinciones y desterrar la idea de considerar todo el léxico de una lengua desde un mismo punto de vista.

Para ello, Coseriu, en primer lugar, reduce el objeto de estudio de la semántica estructural al léxico constituido por las unidades pertenecientes al sistema de la lengua,

[52] Un buen ejemplo de revisión de las diferentes posturas al respecto lo podemos encontrar en Robles 2004: 45-71.
[53] Véase, Coseriu 1977a: 11-86. Coseriu 1977: 87-142. Coseriu 1977c: págs. 162-184; Coseriu 1978. Geckeler 1994b: 211-245.
[54] Coseriu 1977: 13.

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

excluyendo el léxico de los lenguajes técnicos o científicos[55]; las metáforas o asociaciones léxicas, pues son figuradas o contextuales y no significados lingüísticos; y el metalenguaje. En segundo lugar, excluye la diacronía, ya que en ella se incluyen diversos estadios de una lengua y una de las condiciones de cualquier estudio estructural es describir un sistema sin variaciones de tipo temporal, social o situacional.

Además de estas precisiones que vienen a reducir el objeto de estudio, subraya la importancia de distinguir entre las relaciones de significación y las relaciones de designación. Para Coseriu, la significación se da entre los significados de los signos, mientras que la designación es una relación entre el signo y el objeto designado por él, es decir, la realidad extralingüística. Según Coseriu, las relaciones de significación y designación se deben distinguir porque son las primeras las que interesan a la lexemática, ya que son las propiamente lingüísticas: a la hora de definir la significación las relaciones entre los significados son las que interesan, las propiamente estructurables, al ser constantes en la lengua. El problema radicaba en que anteriormente se consideraba el léxico como un sistema de nomenclatura para una designación real ya dada. Esto quería decir que se confundía el significado lingüístico y la realidad extralingüística. Por esta razón había que redefinir la relación de significación desde un punto de vista estructural para distinguirla bien de la relación de designación: la semántica estructural busca definir el significado de un signo a partir de su oposición con otros, es decir, la delimitación del significado dentro de una esfera semántica concreta.

Una vez vistas las dificultades previas había que disipar las dudas sobre la existencia o no de estructuras léxicas, sobre si el léxico era estructurable o no. Para ello, Coseriu, utilizando una vez más la analogía con el sistema fonológico, prueba la existencia de una posible estructuración del léxico: después de reducir el objeto de estudio a las unidades léxicas pertenecientes al sistema de la lengua que excluyeran la terminología, observó la posibilidad de operar con sistemas cerrados. Había que demostrar que esas unidades eran, al menos, estructurables en sistemas parciales y que, por lo tanto, existía una estructura. El establecimiento de estructuras básicas se hizo a partir de oposiciones semánticas de pequeños sectores del léxico. De este modo, el

[55] *Ibid*.: 99.

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

léxico se estructuró en primer término en sistemas limitados (conjuntos léxicos o pequeñas clases cerradas) frente a la inmensa cantidad de elementos que abarcaba el léxico de una lengua. Como consecuencia, el estudio de estos conjuntos léxicos se presentó como una tarea posible.

Una vez establecido el objeto ideal de la semántica estructural o lexemática, Cosériu se encontraba en situación de precisar las estructuras lexemáticas. Como ya sabemos, las unidades léxicas están formadas por significante y significado y las estructuraciones que admiten las relaciones entre estas unidades serían tres: las de la expresión, las de la expresión y el contenido y las del contenido. Teniendo en cuenta esta estructuración, la Semántica debería ocuparse de las relaciones de contenido léxico y, según Coseriu, de estas, podemos distinguir las relaciones opositivas o paradigmáticas y las relaciones combinatorias o sintagmáticas. Dentro de las primeras, podemos hacer una nueva distinción entre estructuras paradigmáticas primarias y estructuras paradigmáticas secundarias. Las diferencias entre una y otras son las siguientes:

- Las estructuras paradigmáticas primarias se dan cuando sus términos se implican recíprocamente sin que uno de ellos sea prioritario con respecto a los demás para ser conceptualizado: *juez de residençia* [1, 3][56] y *juez pesquisidor* [1, 8]. Existen dos tipos de estructuras paradigmáticas primarias: el campo léxico y la clase léxica. El campo léxico es una estructura paradigmática constituida por unidades léxicas que se reparten una zona de significación común y que se encuentran en oposición inmediata una de las otras[57]. Por ejemplo, *borçeguinero* [29, 2] y *chapinero* [29, 4] conforman el campo léxico de profesionales del calzado. Por su parte, la clase léxica agrupa términos de distintos campos léxicos de acuerdo con un sema de carácter general como puede ser la transitividad: un verbo como *comprar* pertenecería a la clase general de verbos transitivos, donde lo encontraremos en relación paradigmática con otros verbos tan diversos como *querer* o *escribir*.

[56] Estamos usando ejemplos de las *OBae*. El primero de los números corresponde al Título y el segundo, al Capítulo.
[57] Rodríguez 2004: 8-10.

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

- Las estructuras paradigmáticas secundarias se dan cuando uno de estos términos implica al otro[58]. Por ejemplo, en el par léxico *carne* [9, 15] – *carnjçero* [13, 1] el concepto de 'carne' está implicado en el segundo, pero el concepto de 'carnjçero' no está implicado en el primero, es decir, el término 'carne' no requiere del contenido de 'carnjçero' para ser definido. Las estructuras paradigmáticas secundarias, al contrario que las primarias, implican la transformación de un término primario. Existen tres tipos:
    - modificación, en la que el lexema se transforma sin que haya cambio de categoría: *comprador* [12, 3] – *compradores* [13, 7];
    - desarrollo, supone el cambio de categoría del término primario: *comprar* [6, 2] – *comprador* [12, 3];
    - composición lexemática, que se da en la unión de dos elementos básicos que pueden funcionar en la lengua como independientes: *'alguacil' de 'tierra'* [3, 11].

Resuelta la problemática sobre la posibilidad de aplicar el método estructural a la Semántica, establecido el objeto de estudio y precisadas las estructuras lexemáticas, Coseriu observa que el método para abordar cualquier estudio lexemático ya fue expuesto por Trier en su teoría sobre los campos léxicos[59], el cual estableció que los campos semánticos eran «realidades lingüísticas integradas por palabras independientes y por el conjunto de las mismas, las cuales, como partes del todo, tienen en común la señal que las agrupa en él, y con el todo, por el contrario, la que las diferencia»[60]. La idea fundamental en que se fundan los campos de Trier es la de la articulación. Concibe el vocabulario de un estadio lingüístico sincrónico como un todo semánticamente articulado, estructurado en campos léxicos que entre sí pueden establecer relaciones jerárquicas o de coordinación. La palabra se define semánticamente por su diferencia

[58] García Jurado 2003: 47–70.
[59] Los diversos intentos por lograr descubrir la estructura del léxico de una lengua desembocó en la teoría de los campos léxicos, que se remonta al siglo XIX. Para los antecedentes teóricos sobre la teoría del campo. Véase Geckeler 1994a: 97-210*;* véase también. Robles 2004: nota 19.
[60] Mondéjar 1991: 15. Véase también. Ullmann 1976[2]: 275–281.

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

con respecto a la palabra vecina así como por su integración en el conjunto del campo léxico[61].

No obstante, Coseriu sugiere que la teoría de campo de Trier se desarrolle en combinación con la teoría funcional de las oposiciones lingüísticas: para ser plenamente estructural, es necesario definir las relaciones léxicas y establecer los rasgos distintivos que las caracterizan. Coseriu afirma que «en la práctica, un campo se establece sobre la base de oposiciones simples entre las palabras y termina allí donde una nueva oposición exigiría que el valor unitario del campo se convierta en rasgo distintivo, es decir, cuando ya no son las palabras como tales las que se oponen a otras palabras, sino que el campo entero se convierte en término de una oposición de orden superior»[62]. Por tanto, un campo léxico sería un conjunto de lexemas unidos por un valor léxico común. Estos lexemas, al mismo tiempo, se opondrían entre sí por diferencias de contenido léxico, esto es, semas o rasgos distintivos. A su vez, un campo podría estar representado por un archilexema que representaría el valor unitario del campo, pero que no siempre existiría en una lengua para cada campo. Finalmente, los valores de orden muy general que funcionarían en series de campos se denominarían clasemas.

El método que propone Coseriu para describir un campo partiría de oposiciones inmediatas entre dos o tres lexemas, identificar los rasgos distintivos o semas que los oponen y construir un campo de forma gradual, estableciendo unas oposiciones entre esos términos y otras relacionables.

El siguiente paso estará en delimitar el carácter lingüístico o no lingüístico de las voces que designan conceptos abstractos de los que nombran realidades materiales, es decir, de dilucidar qué léxico corresponde ser estudiado por la lexemática y qué léxico corresponde al estudio de otros campos científicos como la Onomasiología o la Lexicología histórica.

Coseriu es el principal exponente en la diferenciación entre estas dos clases de léxico que de algún modo u otro ya dejara intuir Saussure[63]: un léxico estructurado y

[61] Geckeler 1994a: 120–121.
[62] Coseriu 1977: 39–42.
[63] «Para ciertas personas, la lengua reducida a su principio esencial es una nomenclatura, es decir, una lista de términos que corresponde a otras tantas cosas». Esta afirmación, según Saussure, sería una

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

lingüístico, y un léxico nomenclador (o como lo llama Ramón Trujillo «léxico ordenado»)[64] y terminológico. Para Coseriu, las terminologías científicas y técnicas, así como las terminologías y nomenclaturas populares «no pertenecen al lenguaje ni, por consiguiente a las estructuras léxicas del mismo modo que las palabras usuales constituyen utilización del lenguaje para clasificaciones diferentes de la realidad o de ciertas secciones de la realidad[65]». De ahí que toda estructuración de las mismas «no corresponde a las normas del lenguaje, sino a los puntos de vista y a las exigencias de las ciencias y técnicas respectivas, que se refieren a la realidad misma de las cosas[66]». A pesar de todo, aunque piense que la semántica estructural debe centrarse en el léxico estructurado, no niega la importancia del estudio de las terminologías, «sobre todo en diacronía […] a nivel de la interpretación de los textos. Los estudios sobre las terminologías y sobre su desarrollo histórico constituyen, en realidad, contribuciones de la lingüística a la etnografía y a la historia de la cultura no lingüística»[67]. Considera que las terminologías abarcan amplios sectores del léxico, todo aquel cuya descripción implique un saber técnico, científico o bien tradicional de carácter no lingüístico. Por lo tanto, no ve el léxico nomenclador sencillamente como léxico técnico o científico, sino que considera parte de este tipo de léxico aquel cuyo significado sólo se conoce en la medida en que se conoce las ciencias y las técnicas a las que corresponden. En este léxico incluye «ciertas nomenclaturas más limitadas (nombre de los meses del año y los días de la semana, sistemas de pesos y medidas, etc.), así como otras terminologías convencionales (terminologías jurídicas, administrativas, etc.)» ya que «su descripción y su historia quedan fuera de la descripción y de la historia de las lenguas como sistemas de significaciones»; e, igualmente, «las terminologías y nomenclaturas populares (terminologías de oficios, agrícolas, del caballo, etc.), así como […] las clasificaciones botánicas y zoológicas (en el nivel de las especies) contenidas en las

falacia ya que, en primer lugar, «supone ideas completamente formadas que preexisten a las palabras», y en segundo lugar, «el signo lingüístico uno no una cosa y un nombre, sino un concepto y una imagen acústica». Véase Saussure 1983: 137 y 138.

[64] Ramón Trujillo 1974: 197-211.

[65] Coseriu 1977: 87-142.

[66] Coseriu 1977: 96.

[67] *Ibid*. 99–100.

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

tradiciones lingüísticas, ya que también implican un saber tradicional de carácter no lingúístico[68].

En definitiva, Cosériu logra aplicar el método estructural a la Semántica, al concretar su objeto de estudio -el léxico estructurado frente al léxico nomenclador- y al basarse en la teoría de los campos léxicos de Trier en combinación con la teoría funcional de las oposiciones lingüísticas, para abordar cualquier estudio de tipo lexemático.

3.1.2. La postura de José Mondéjar: palabras y términos

El profesor Mondéjar toma como punto de partida los postulados señalados por Coseriu, respecto a la necesidad de diferenciar entre dos tipos de léxico, ya que es imposible aplicar el método estructural a todo el léxico. Sin embargo, Mondéjar realiza algunas precisiones.

La primera de ellas hace referencia a la necesidad de diferenciar, según Coseriu, entre un léxico estructurado y léxico nomenclador[69]. Mondéjar define a las *palabras* como las «portadoras de significado de base estrictamente lingüística» y, en consecuencia, «unidades léxicas que pertenecen por naturaleza al sistema lingüístico». Por otro lado, define a los *términos* como aquellos que «designan realidades de naturaleza extralingüística que incorporamos al juego elocutivo por vía de la experiencia del conocimiento[70]». Podemos observar que aunque el punto de partida es el mismo, la definición de *término* de Mondéjar no coincide plenamente con la de léxico nomenclador o terminológico de Coseriu, ya que Mondéjar entiende «el concepto de *término* como el instrumento léxico cuyo *referido* […] se encuentra fuera del intelecto y su conocimiento, por vía de los sentidos es absolutamente necesario para que podamos aprehender el significado del mismo». Por tanto, «puede afirmarse que para que un *nombre* se llene de contenido, para que signifique algo, es necesario que antes hayamos conocido la *cosa* a la cual se refiere; lo mismo puede ocurrir cuando se trate de un *artefacto* o, incluso de una *institución* –realidades, *res publicas*-, cuya

[68] *Ibid*. 98–99.
[69] Para comentar la postura de José Mondéjar nos hemos basado en Mondéjar 1991: 11-34.
[70] Mondéjar 1991: 20.

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

organización, funcionamiento y fines son histórica y socialmente contrastables; son cosas que vienen fuera de nuestra conciencia lingüística[71]».

La segunda de las precisiones está en relación con la distinción tradicional entre Semasiología y Onomasiología. Para el profesor Mondéjar, el hecho de que a cada una de ellas pertenezca parte del léxico de una lengua y no todo, la Lexicología deberá ocuparse del estudio del léxico de una lengua, distribuido en dos ámbitos: el de la abstracción, formado por las unidades léxicas sin referencia al mundo exterior, del que se ocupará la Semasiología, y, por otro lado, el de la generalización, integrado por las unidades léxicas con referencia al mundo exterior. Este último, deberá ser estudiado por la Onomasiología[72].

Como consecuencia, cada una de estas ciencias tendrá como objeto de estudio unidades léxicas de naturaleza diferente: la Semasiología se ocupará de las *palabras* y la Onomasiología, de los *términos*.

Por tanto, la separación de la Semasiología y la Onomasiología, nos permitirá el estudio del léxico desde dos puntos de vista teóricos que forman, sobre todo, dos puntos de partida para el estudio del vocabulario: la Semasiología, abarcará también el estudio de la Lexemática de Coseriu y la Onomasiología permitirá el estudio ordenado de términos, uno de los objetivos de este trabajo de investigación, cuya clasificación y ordenación[73] se basará en lo que sea la cosa que la voz nombra,

3.2. Otras corrientes

La distinción que realiza la semántica estructural entre un léxico estructurado y un léxico nomenclador, en función de que pertenezca o no a la estructura de la lengua, ha sido muy discutida por otros lingüistas[74]. Entre estos también se encuentran aquellos que defienden que tal distinción no se debe a cuestiones de lengua, sino a cuestiones de carácter pragmático, pues no existe separación real entre el lenguaje nomenclador y especializado y el lenguaje natural, puesto que los primeros son un elemento más

[71] *Ibid*. 16.
[72] *Ibid*. 12 y 13.
[73] La clasificación o ordenación de los términos en campos designativo formarán parte de un estudio posterior, dada la embergadura y extensión del texto fuente.
[74] Véase. Fernández Leborans 1977: 70-71; Trujillo 1987: 1-16.

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

dentro de la estructura de la lengua general. Esta corriente considera que el léxico nomenclador y técnico se encuentra al mismo nivel de estructuración que el léxico estructurado[75].

Por su parte, Gregorio Salvador no está de acuerdo con el hecho de que el léxico terminológico se organice de modo diferente sino que, según este autor, lo que ocurre es que «las convenciones terminológicas son arrastradas […] por el caudal de la lengua y se reestructuran en el uso común, se convierten en léxico estructurado[76]».

Otra postura a tener en cuenta es la de Inmaculada Corrales[77] que clasifica los campos semánticos en objetivos y subjetivos. Los objetivos están integrados por términos que se aplican a los seres e ideas que tienen una delimitación perfecta fuera de nuestra mente; el papel que juega en este caso el hablante es el de simple nominalizador de una realidad exterior a él. Los campos de objetos y los terminológicos se incluirán en estos campos objetivos. En los campos semánticos subjetivos los límites que separan o diferencian un término de otro son imprecisos y la apreciación personal del usuario de la lengua es la que determina el alcance de aplicación de la forma de contenido para cada elemento del campo. Normalmente estos campos semánticos no corresponden a objetos, sino a ideas, más o menos abstractas, aplicables a distintas clases de seres. Los primeros caen, prácticamente, en lo que Coseriu llama 'designación' y de ahí que no los considere como campos léxicos. Los segundos, en cambio, serían los auténticos campos semánticos.

Por supuesto, también se encuentran aquellos estudiosos como Elena Cianca[78] que concluyen que «la preocupación por el método y la reflexión lingüística debe estar presente en toda investigación con el fin de progresar en los resultados. Ahora bien, como mejor se navega es no echando el ancla continuamente, sino describiendo e interpretando lo analizado. Y, por supuesto, atendiendo a los avances de los diversos estudios, cuyas diferentes vertientes teóricas siempre serán de gran utilidad».

Naturalmente, todas estas posturas son dignas de tener en consideración, pero se alejan de uno de los postulados enunciados al principio de este trabajo de investigación:

[75] Véase Águila 2005: 103–108.
[76] Salvador 1985: 42–50.
[77] Corrales 1982: 32.
[78] Cianca 1997: 141.

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

ser coherentes con la metodología elegida, que no es otra que la de considerar a la lengua como un sistema funcional –estructurado-; ser conscientes de la existencia de un léxico estructurado –palabras- y un léxico nomenclador –términos; y, por último, la imposibilidad de estructurar ambos léxicos bajo un mismo paraguas: el primero de ellos lo podemos abordar desde un punto de vista lingüístico ya que «son unidades léxicas que pertenecen por naturaleza al sistema lingüístico, en tanto que son portadoras de significados de base estrictamente lingüística»[79], sin embargo, los segundos «designan realidades de naturaleza extralingüística que incorporamos al juego elocutivo por vía de la experiencia, del conocimiento; razón por la cual es imposible aceptar la existencia de campos léxicos o conceptuales construidos en la lengua integrados por nombres de cosas naturales, artificiales o institucionales»[80]. Aquellos estudiosos que defienden que el léxico nomenclador y especializado son un elemento más dentro del *continuum* de la lengua general y que, por tanto, consideran que el *término* es tan lingüístico como cualquier unidad léxica no especializada y que, en consecuencia puede ser estructurado siguiendo la teoría del campo léxico, «lo prueban *inventando* analógicamente lo que con las palabras se da en la lengua; los campos léxicos se descubren, no se inventan; al trabajar con *términos*, lo que hacen es organizar el mundo exterior haciendo corresponder el concepto de rasgo lingüístico (sema) con el de elemento constructivo o diferenciador material y así inventar lingüísticamente una realidad que no existe en la lengua»[81].

A través del estudio y del léxico de las Ordenanzas de Baeza vamos a hacer posible el conocimiento de una realidad extralingüística, el de la sociedad baezana de finales de la Edad Media y, como hemos mencionado anteriormente, vamos a seleccionar una parte del léxico, aquel que Mondéjar ha denominado como *términos*.

En primer lugar, tras realizar una edición paleográfica, hemos realizado una edición crítica para elaborar las concordancias y lematización de todo el vocabulario del texto. A continuación, hemos seleccionado el léxico que nos interesaba estudiar, de acuerdo con la metodología que queríamos aplicar; lo hemos definido.

[79] Mondéjar 1991: *20*.
[80] Mondéjar 1991: *20*.
[81] Mondéjar 1991: 20.

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

Como no podía ser de otra forma, por el tipo de documento al que nos enfrentamos, el léxico que predomina es de tipo administrativo y jurídico, aunque también destaca el léxico referido a los distintos oficios que se daban en la ciudad de Baeza, así como el relacionado con la agricultura, la ganadería, el de las relaciones humanas y de la organización social e institucional. Para la selección de las voces hemos seguido, de forma general, las indicaciones dadas por José Mondéjar en la distinción entre *palabras* y *términos*. No obstante, y como hemos mencionado al principio de esta introducción, a veces hemos utilizado, además de voces o lexías simples, formas complejas que tienen referente real, que pertenecen al ámbito de las *generalizaciones* de Mondéjar[82], lo que las convierte también, a nuestro juicio, en unidades léxicas de la misma categoría que los *términos*. Así mismo, nos hemos apartado algo de la metodología propuesta en la selección de voces referidas al léxico administrativo y jurídico, ya que es usual que aparezcan fórmulas jurídicas y frases hechas que forman parte del Derecho y que, sabemos, no forman parte del campo de las cosas, que no tienen referente en la vida real, ya que lo incluido en él no son términos.

3.3. Nuestra postura

Como hemos mencionado anteriormente, hemos considerado que la propuesta del profesor Mondéjar es la que mejor se adapta al objetivo de nuestro trabajo porque quiere ser un estudio onomasiológico, entendiendo como tal, un análisis del vocabulario y de los dominios concretos y materiales, cuyo estudio se relaciona con el significado contextualizado. Por tanto, para la selección del léxico hemos partido de la idea de que es posible conocer las cosas o realidades que se reflejan en el texto de las Ordenanzas de Baeza, a través de sus expresiones, siempre y cuando hemos tenido suficiente información para entenderlas.

[82] « […] Las generalizaciones (los términos) siendo también de naturaleza lingüística, no pertenecen al estricto dominio de la lengua, realidad exclusivamente mental, ya que el hablante no distingue la *pera* de la *manzana* […] según unos determinados rasgos opositivos lingüísticos, sino porque esas *cosas* las ha visto y, en algunos casos, las ha comido o utilizado. Si no hubiese conocido alguna de ellas el *campo material* al que pertenecen no se habría resentido en su naturaleza. El campo material lo creamos nosotros a través de la experiencia; el lingüístico existe aunque no lo conozcamos especulativamente» (Mondéjar 1991: 27).

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

Hemos procurado definir y establecer una distribución clara entre lo que hemos considerado término y lo que no. Por ejemplo, hemos pensado que no son términos los elementos de relación gramatical, ni las acciones, ni los adjetivos. Tampoco las palabras que designan conceptos abstractos como *amor*, ya que no designan claramente una cosa existente en el mundo real, perceptible a través de los sentidos. Sin embargo, sí hemos considerado como términos sustantivos que hacen referencia a una cosa, como puede ser un lugar (*cibdad*), una persona (*carniçero*), un animal (*gato*), etc. También, hemos incluido bajo esta categoría los sustantivos que surgen de la convención del hombre, o sea, cosas cuya realidad es mucho más importante que la interpretación que se hace de ellos, que por su propia naturaleza, como los pesos (*honça*), las medidas (*vara*) o aquellos términos que de alguna forma puedan estar relacionados con el Derecho o que estén regulados por el mismo, por sus relaciones con la colectividad o con las personas[83] (*ordenamiento*). Por último, además de estas observaciones, hemos considerado como términos aquellas palabras que designan una realidad que se puede percibir por los sentidos y que el receptor identifica como algo que existe en un tiempo determinado, por ejemplo *alquiler* o *destierro*.

3.4. Estructura de los artículos[84]

Para la presentación de los términos hemos elaborado un modelo en el que se puede identificar con rapidez toda la información que queremos dar en cada entrada, desde la definición del término estudiado, hasta su categoría morfológica, pasando por la etimología, la frecuencia en el texto y un ejemplo contextualizado, donde señalamos la ubicación (hoja, título, capítulo y línea).

Cada una de las variantes está lematizada bajo una entrada que corresponde a la forma escrita del español actual. Cuando el lema presentan variación de género en la actualidad, se le da preferencia a la variante en masculino, seguida del morfema femenino: REGATERO, -A. Si en el español actual no se hay distinción, tampoco se ha

[83] Louzao 1981: 26. De Miguel 2000: 1. En este sentido, también resulta muy interesante las consideraciones del profesor Vicente Lagüés Gracia sobre qué metodología seguir para seleccionar el léxico jurídico, en su obra *Léxico jurídico en documentos notariales aragoneses de la Edad Media*. *(Siglos XI-XV)*.

[84] Hemos tomado como base el modelo de ordenación de artículos seguido en DITECA. Véase http://www.arinta.uma.es/contenidos/principal.action

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

realizado: ALCALDE. Las unidades léxicas complejas están incluidas bajo el lema correspondiente, sustituido por una vírgula: **~** DE HERMANDAD. Los lemas homógrafos se han distinguido con un índice numérico: HACHA[1]. Cada entrada viene seguida de un espacio y de la información sobre el género: masculino (m), femenino (f) o ambiguo (amb.)[85].

A continuación, la definición, entre comillas simples, y las obras lexicográficas de la Real Academia Española consultadas u otras fuentes documentales, tales como vocabularios y estudios especializados en esta área, cuando no hemos podido encontrarlas en las obras de la Academia o la definición nos ha resultado más cercana al contexto. En aquellos casos en los que no hemos podido documentar la definición, se ha señalado con la abreviatura s.c. (según contexto).

> Veamos dos ejemplos de una y de más de una acepción:
> BARRO m. 'Tierra mezclada con el agua, hecha lodo, ya sea en el campo causado de las lluvias, o bien mezclada expresamente para hacer tapias, ladrillos, tejas, ollas, adobes y otras cosas' (*RAE*, 1726 s.v.).
>
> ALMONEDA f. **1.** 'La venta de las cosas que públicamente se hacen, con intervención de la justicia a voz de pregonero, que publica la cosa que se vende y el precio que dan por ella, para que vayan pujando unos a otros los compradores, y se acreciente el precio, y se remate' (*RAE*, 1726 s.v.). **2.** 'Local donde se realiza esta venta' (*DRAE*[23] s.v. *almoneda* 3).

Seguidamente, informamos sobre la etimología del término y la obra consultada, que en la mayoría de los casos ha sido el *Diccionario Crítico Etimológico Castellano e Hispánico*, de Joan Corominas (versión en CD):

> ALMONEDA […]
>
> Del ár. *al-* + *munêda*, deriv. de *nádä* (*DCECH* s.v. *moneda*).

En cada uno de los artículos presentamos la(s) variante(s) gráfica(s) agrupada(s) bajo un mismo lema, asociadas a la frecuencia absoluta entre paréntesis y seguidas de un ejemplo contextualizado, con la variante marcada en cursiva. Las formas las hemos

[85] Para las abreviaturas en este apartado hemos seguido las utilizadas por el *DRAE* en su última edición.

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

ordenado por el número de acepción (cuando haya varias definiciones) y por estricto orden alfabético.

Las unidades léxicas complejas se incluyen al final del artículo en las que interviene el lema, también con las indicaciones de las referencias en donde se halla el significado de sus contextos.

A continuación presentamos un ejemplo de un artículo completo con unidades léxicas complejas:

HOMBRE m. **1.** 'Ser animado racional, varón o mujer'. **2.** 'Varón'. **3.** 'El que ha llegado a la edad viril o adulta'. (*DRAE*[23]). Del lat. HŎMO, -ĬNIS, íd. (*DCECH* s.v.).

1. honbre (2)
{h 50v} 18 1 15 […] e por su persona no de cosa alguna e vn *hon{16}bre* que vinjere solo camjnante por cada noche que durmjere […]

ome (1)
{h 50v} 18 1 7 […] que pague por cada vna dos m<a>r<auedi>s por cada noche que en el {7} meson dormjere<n> e por cada ome de los que traxere dos m<a>r<auedi>s […]

2. honbres (13)
{h 6r} 2 16 15 Capitulo xvj. que la çibdad pueda poner los honbres {16} que fueren menester para la guarda […]

omes (5)
{h 6v} 2 18 30 […] Si para la d<ic>ha guarda e lo que açerca dello se rrequjere los d<ic>hos fie{30}les e *omes* asy puestos para ello ovieren menester alguna ayuda {31} e fauor que cada e quando fueren rrequeridos por los d<ic>hos fieles […]

3. honbres (3)
{h 44r} 13 20 24 […] Otrosi por quanto los *honbres* e moços de los car{25}njçeros no guardan las cosas por nos hordenadas […]

omes (2)
{h 44r} 13 20 27 […] Otrosi por quanto los honbres e moços de los car{25}njçeros no guardan las cosas por nos hordenadas en {26} Aquello que los d<ic>hos carnjçeros han de hazer por ta<n>{27}to mandamos q<ue> ellos manden a sus *omes* e moços {28} que lo guarden […]

~ BUENO 'El que pertenece al estado llano' (*DRAE*[23]s.v. *hombre bueno*). Del lat. *hŏmĭnem*, med. s. X. Del lat. Del lat. HŎMO, -ĬNIS, íd. y BŎNUS íd. (*DCECH* s.v. *hombre* y *bueno*).

omes buenos (1)

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

{h 73v} 37 1 22 […] por quanto por parte de vos {21} el conçejo Justiçia e veedores caualleros escuderos ofiçiales {22} e *omes buenos* de la çibdad de baeça nos fue hecha rr<e>laçion […]

~ DE CAMPO 'El que con frecuencia se ejercita en la caza o en las faenas agrícolas' (*RAE*[23] s.v. *hombre de campo*). Del lat. Del lat. HŎMO, -ĬNIS, íd. y del lat. CAMPUS 'llanura', 'terreno extenso fuera de poblado' (*DCECH* s.v. *hombre* y *campo*).

honbres de campo (1)
{h 30r} 10 21 29 […] no sean osados {23} ençender fuego en los d<ic>hos termjnos de la d<ic>ha çibdad en las sye{24}rras nj en los campos en alguna manera saluo çerca de guadalque{25}vir e guadalimar e guadalen e guadarrizaz e guadiel cinco {26} pasos apartados de donde oviere yerua o leña e otra qualq<uie>r {27} cosa donde se pueda enprender fuego o en barbecho terçiado diez {28} pasos dentro de vna hoya hasta la rrodilla onde no aya yer{29}va para gujsar de comer los *honbres del canpo* […]

~ DE BUENA FAMA 'El conocido por sus excelencias.' (*RAE*[23] s.v. *hombre de buena fama*). Del lat. *hŏmĭnem*, med. s. X. Del lat. Del lat. HŎMO, -ĬNIS, íd., BŎNUS íd. y del lat. FAMA 'rumor, voz pública', 'opinión pública', 'fama, renombre' (*DCECH* s.v. *hombre*, *bueno* y *fama*).

honbre de buena fama (1)
{h 36r} 11 7 21 […] la qual d<ic>ha pena se {19} rr<e>parta en tres partes la vna para la çibdad y la otra para {20} el acusador y la otra para la Justiçia e veedores y en este {21} caso el acusador syendo *honbre de buena fama* sea creydo […]

~ HONRADO 'Que procede con rectitud de ánimo e integridad en el obrar' (*RAE*[23] s.v. *hombre honrado*). Del lat. HŎMO, -ĬNIS, íd. y del lat. HONŌRARE (*DCECH* s.v. *hombre* y *honra*).

honbres honrrados (1)
{h 71r} 35 1 23 […] mandamos que de lugar de la jurisdiçion desta {22} çibdad por el dia de sa mjguel de cada vn año nos enbie {23} el conçejo elegidos e nonbrados quatro *honbres* de los mas {24} *honrrados* contiosos rricos e abonados […]

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

3.3. Estudio de los términos de las Ordenanzas municipales de Baeza

A

ABASTECIMIENTO ‘El encargo, diligencia y acción misma de abastecer y procurar el abasto y provisión’ (*RAE*, 1726 s.v.). Deriv. de *a-* + *bastar* + *-miento*, vid. ABASTO (*DCECH* s.v. *bastar*).

bastimento (2)
{h 57v} 25 3 3 […] que pierda todo el pan trigo e ha{2}rina que tuujeren en sus casas e se haga pan cozido para {3} vender para el *bastimento* de la d<ic>ha plaça y que dello sea {4} la terçia parte para la camara e la otra terçia parte para {5} los pobres de los ospitales e la otra terçia parte para el {6} acusador […]

ABASTO m. ‘La provisión conveniente y necesaria para el mantenimiento común de algún pueblo’ (*RAE,* 1726 s.v.). Deriv. de *bastar,* del lat. vg. *BASTARE y este del gr. βαστάζειν ‘llevar, sostener (un peso’) (*DCECH* s.v. *bastar*).

abasto (13)
{h 7v} 3 3 21 […] Otrosi hordenamos e mandamos que tengan cargo los d<ic>hos vee{20}dores de visitar las carnjçerias cada dia con la Justiçia luego por la maña{21}na para que los carnjceros obligados al *abasto* de las carnes desta çibdad {22} cunplan enteramente basteçiendo los tajones de todas las carnes que de{23}vieren […]

avasto (1)
{h 38r} 12 1 17 […] porque es cosa convenjente que pues la çib{14}dad tiene termjnos e montes y enzinares para criar los d<ic>hos {15} ganados que primero sea proueyda e abastada de otra manera {16} no sean osados de los sacar fuera parte syn la d<ic>ha liçençia vis{17}to por la çibdad que aya *avasto* para la vtilidad comun della no {18} njeguen la liçençia que asy les fuere pedida […]

ABONO m. ‘La afirmacion o aprobacion que se hace de que una cosa es de ley, segura y buena’ (*RAE*, 1726 s.v.). Deriv. de *abonar*, del fr. *abonner* íd., derivado del antiguo *bonne* ‘límite’, variante de *borne*, de origen céltico (*DCECH* s.v. *abonar*).

abono (2)
{h20r} 9 1 1 q<ue> Juren en el cabildo q<ue> bien e fiel e diligentemente guardaran {30} las d<ic>has heredades e prenderan a todos no haziendo distin{31}çion de personas e notificaran la pena en el cabildo e a la Just<içi>a {h 20r} {1} e veedores y es *abono* del conçejo conforme a las hordenanças desta {2} çibdad

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

ACARREADOR m. 'El que conduce y guía las bestias de carga' (*RAE*, 1726 s.v.). Deriv. de *acarrear* + *-dor* y este de *carro*, del lat. CARRUS (*DCECH* s.v. *carro*).

acarreador (6)
{h 60v} 27 4 13 […] Otrosi hordenamos e mandamos que njnguna persona de {9} qualqujr estado e condiçion que sean no sean osados de {10} Abrir molino de azeyte syn n<uest>ra liçençia e mandado para mo{11}ler azeytuna so pena por la primera vez de seysçientos {12} m<a>r<auedi>s al señor del molino e otros seysçientos m<a>r<auedi>s al maestro {13} e otros seysçientos m<a>r<auedi>s al *acarreador* e otros seysçientos {14} m<a>r<auedi>s al engarrafador […]

ACEBUCHE m. 'El olivo silvestre, cuyos ramos son menores y menos pomposos, y las hojas más pequeñas que las del cultivado: el tronco es más oscuro y fuerte, y regularmente menor, y las aceitunas que produce son muy pequeñas y amargas' (*RAE*, 1726 s.v.). Del hispano-árabe *zabbûǧ* íd., que parece ser de origen bereber (*DCECH* s.v.).

azebuches (1)
{h 29v} 10 16 2 […] e por {h 29v} {1} cada rrama sesenta pero que se pueda aprouechar de la leña seca {2} e cortar lantisco e *azebuches* e las otras leñas que no sean enzi{3}nas syn pena alguna […]

ACEITE m. 'Licor grueso que se saca de las aceitunas, exprimiéndolas en los molinos o prensas' (*RAE*, 1726 s.v. *azeyte*). Del ár. *záiṭ* íd.(*DCECH* s.v.)

azeyte (19)
{h 60r} 27 0 1 titulo xxvij. de los molineros de *azeyte*.

azeytes (1)
{h 61v} 27 9 19 […] sy fuere de vn dueño la que se moliere en todo el dia e sy {18} fuere de diuersas personas en manera q<ue> no tenga vna persona {19} tarea entera sea el orujo y *azeytes* de rremolidas para el {20} señor del molino […]

ACEITUNA m. 'Fruto de las olivas de diferentes variedades: unas son mayores que otras; verdes, negras y moradas; redondas, alargadas y curvas. Su carne es dura y jugosa, y el huesso muy duro. Comidas en adobo son muy apetitosas y sabrosas. De ellas se hace el aceite' (*RAE*, 1726 s.v. *azeytuna*). Deriv. de *aceite*, del ár. *zaiṭûna* íd. (*DCECH* s.v. *aceite*)

azeituna (2)
{h 61r} 27 6 9 […] mandamos que el acarreador que anda {7} Acarreando el azeytuna para los molinos A qualqujer parte q<ue> {8} fuere a traer azeytuna sea obligado de lleuar e lleue media hane{9}ga con que mjda el *azeituna* que truxeren a moler […]

Publicaciones y Divulgación Científica
UMA UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

azeytuna (12)
{h 60r} 27 1 5 […] mandamos q<ue> los señores de molinos cojan por {4} jornal los maestros e los otros ofiçiales e serujdores q<ue> fue{5}ren menester para moler el *azeytuna* […]

ACÉMILA f. 'Mulo o macho de carga grande y fuerte para transportar y llevar las cargas de repuesto en los ejércitos o cuando alguna persona grave y acomodada hace algun viaje' (*RAE*, 1726 s.v. *azémila*). Del ár. *zâmila* íd. (*DCECH* s.v.).

azemilas (1)
{h 50v} 18 1 14 […] la noche que durmje{14}re por las *azemjlas* pague dos m<a>r<auedi>s por cada vna o por cada vn as{15}no vn marauedi […]

ACUSADOR m. 'El que acusa a otro' (*RAE,* 1726 s.v.). Deriv. de *acusar* + *-dor*, véase ACUSAR (*DCECH* s.v. *acusar*).

acusador (70)
{h 5v} 2 13 22 […] so pena que por el mesmo hecho sean pri{19}vados de los d<ic>hos ofiçios syn ver otra determjnaçion e sen<tenç>ja e {20} no vsen dellos syn nueva proujsion n<uest>ra so la pena que d<ic>ha es en {21} la hordenança Antes desta e de cada dos mjll m<a>r<auedi>s la terçia parte pa<ra> {22} el *acusador* […]

acusadores (1)
{h 68r} 30 5 9 […] Otrosy que njnguno sea osado de poner tienda publica {6} de los tales ofiçiales en esta çibdad e su t<ie>rra syn dar las {7} d<ic>has fianças Ante los d<ic>hos al<ca>ld<e>s por ante esc<ri>uano de con{8}çejo so pena de seysçientos m<a>r<auedi>s el terçio para los *acusado{9}res* […]

ADITAMENTO m. 'Cosa que se añade a otra, principalmente en los escritos' (*RAE,* 1726 s.v.). Del lat. ADDITAMĔNTUM, deriv. del lat. ADDITIO íd., deriv. de ADDĔRE 'añadir' (*DCECH* s.v. *adición*).

aditamento (4)
{hol. 4v} 2 8 14 […] confirmamos la d<ic>ha hor{14}denança con este *aditamento* que los que rresçibieren las d<ic>has fian{15}ças del tal mayordomo las rresçiban legas llanas e abonadas e que sy {16} no lo fueren sean obligados los que las rresçibieren al daño e menos{17}cabo que por ello viniere a la d<ic>ha çibdad […]

aditamiento (1)
{h 12v} 4 8 4 […] confirmamos la d<ic>ha hor{4}denança con este *aditamiento* que las d<ic>has fianças se den a conten{5}tamjento de los rr<e>gidores e del d<ic>ho mayordomo e que sean tales {6} como en la hordenança de suso y en esta se contiene […]

AGARRAFADOR m. 'Cada uno de los obreros que en los molinos de aceite manejan las seras o capachos en que se echa lo molido para prensarlo' (*DRAE*[23] s.v. 2). Deriv. de *a-* + *garrafa* + *-dor*, de origen incierto. Si viene del árabe-persa

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

qarâba 'utensilio para transportar agua' (voz de origen persa) es dudoso que entrase por España, pues el it. *caraffa* parece ser más antiguo. Este vocablo se empleó en árabe con el significado de 'cesta para llevar manzanas' y con el significado de 'utensilio para llevar agua', y, además, como es sabido, la –b se suele convertir en –f en los arabismos hispánicos, pero confunde la c- del resultado italiano (*DCECH* s.v. *garrafa*). Pensamos que *engarrafador* debe ser una variante formal de *agarrafador* por el significado contextual. Por esta razón, hemos descartado que sea un derivado de *garra*.

engarrafador (1)
{h 60v } 27 4 14 […] so pena por la primera vez de seysçientos {12} m<a>r<auedi>s al señor del molino e otros seysçientos m<a>r<auedi>s al maestro {13} e otros seysçientos m<a>r<auedi>s al acarreador e otros seysçientos {14} m<a>r<auedi>s al *engarrafador* e por la segunda vez doblado e no vsen {15} del d<ic>ho ofiçio aquel año en esta çibdad y en su t<ie>rra […]

AGRAVIO m. 'La acción injusta o injuriosa. La ofensa que se recibe o hace otro' (*RAE*, 1726 s.v.). Deriv. de *agraviar*, vid. AGRAVIAR (*DCECH* s.v. *grave*).

agraujo (2)
{h 10v} 3 17 24 […] Otrosi hordenamos e mandamos que por quanto en las d<ic>has n<uest>ras {24} ordenanças se manda e declara la pena en que caen e yncurre<n> las {25} personas que no guardaren nj cunpliere<n> nj cunpliere<n> lo en ellas {26} contenjdo en algunas vezes exçeden personas pobres e de poca {27} hedad. e sy contra ellos por el rrigor se oviese de executar rr<e>sçibi{28}rian *agraujo* por ende mandamos que la Justiçia e veedores […] puedan moderar las penas […]

agraujos (1)
{h 63v} 18 1 18 […] por ende que{18}riendo proueer e rremediar los tales *agraujos* hordenamos {19} e mandamos que agora e de aquj adelante sy algunos de los ve{20}zinos e moradores desta çibdad e de otra parte fuera della {21} nos demandaren en el termjno desta çibdad que se les haga m<e>r<çe>d {22} de algund asyento […]

agravio (1)
{h 64 r} 18 2 11 […] y la o {11}tra terçia parte para el señor de la posada en cuyo *agra{12}vio* e perJuizio se oviere poblado el d<ic>ho asyento […]

AGUA f. 'Uno de los cuatro elementos principales. Se divide en dos especies: natural (la que cae de las nubes, la del mar, la de los ríos, arroyos, fuentes y pozos), y la artificial (la que es compuesta, como el agua de azahar, el agua rosada, etc.' (*RAE*, 1726 s.v.). Del lat. AQUA (*DCECH* s.v.)..

agua (17)
{h 15v} 5 5 25 […] pero que sy dios diere o hiziere tenporal de *agua* para {26} senbrar Antes de la fiesta de san mjguel que pueda<n> entrar en las {27} d<ic>has dehesas los d<ic>hos bueyes e bestias de arada e andar e pa{28}çer las yeruas della […]

aguas (3)

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

{h 26r} 10 1 11 […] mandamos que los vezinos desta {10} çibdad e su t<ie>rra gozen de los n<uest>ros termjnos y enzinares {11} e montes en paçer las yeruas e beuer las *aguas* e cortar {12} madera e leña […]

AGUADOR m. 'El que tiene por oficio llevar agua a las casas' (*RAE*, 1726 s.v.). Del lat. AQUATTOR (*DHLE* s.v.). Deriv. de *agua* + *-dor*, véase AGUA *(DCECH* s.v. *agua*).

aguadores (5)
{h 56r} 24 1 17 […] hordenamos e mandamos que los *aguadores* desta çibdad {18} agora nj en njngund t<ien>po no vendan njngun cantaro de agua de vn<a> {19} blanca vieja Arriba so pena por la primera vez yncurra en {20} pena de diez m<a>r<auedi>s […]

ALBA m. 'La primera luz que el Sol despiede al amanecer y se divisa en el aire blanca y resplandeciente, antes de que se distingan sus rayos' (*RAE*, 1726 s.v.). Deriv. del lat. dALBUS 'blanco' (*DCECH* s.v. *albo*).

alua (4)
{h. 55r} 22 1 29 […] e los otros honbres e mugeres e mjnjstrales que se suelen {28} Alogar e alqujlar que se salgan a la plaça donde es Acos{29}tunbrado de se alqujlar cada dia en quebrando el *alua* con sus {30} herramjentas […]

ALBALÁ m. o f. 'El despacho, licencia, testimonio auténtico, escritura, carta de pago u otro instrumento semejante, por donde consta alguna cosa para la fe pública en puertos, aduanas, etc.' (*RAE*, 1726 s.v.). Del ár. *al-barâ'a*, 'dispensa', 'recibo, carta de pago' de la raíz *b-r-*' 'ser libre', libertar, absolver' (*DCECH* s.v.).

aluala (4)
{h. 30r} 10 20 9 […] e {9} que el tal vezino que asy fuere a hazer carbon que lleue *aluala* {10} firmada de dos rregidores e del n<uest>ro esc<ri>uano de como hazemos {11} saber a los n<uest>ro fieles que van a hazer carbon por rrama {12} segund la n<uest>ra hordenança […]

ALBAÑIL m. 'El artífice que labra o edifica casas, siviéndose solamente de materiales menudos, como son cal, yeso, barro, latrillo, teja, ripio, etc. a diferencia del cantero, que usa y se sirve de piedra y labra y ajusta' (*RAE*, 1726 s.v.). Del ár. vg. *al-bannâ* 'constructor', 'albañil' de la raíz *bánā* (*DCECH* s.v.).

albanjres (1)
{h 55r} 22 1 26 […] hordenamos e mandamos {26} q<ue> todos los carpinteros e *albanjres* e obreros e jornaleros {27} e los otros honbres e mugeres e mjnjstrales que se suelen {28} Alogar e alqujlar que se salgan a la plaça donde es Acos{29}tunbrado de se alqujlar cada dia en quebrando el alua […]

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

ALCABALA f. 'Tributo o derecho real que se cobra de todo lo que se vende, pagando el vendedor un tanto por ciento de toda la cantidad que importó la cosa vendida' (*RAE*, 1726 s.v.). 'Impuesto indirecto sobre el gasto y sobre los bienes muebles e inmuebles vendidos o permutados' (*DTHA* s.v.) Del ár. *qabâla* 'adjudicación de una tierra mediante el pago de un tributo', 'contribución', derivado de la raíz *q-b-l* 'recibir', 'alquilar una tierra' (*DCECH* s.v.).

alcauala (3)
{h 39r} 13 5 31 […] hordenamos e mandamos que el fiel que tiene cargo {31} del peso de las carneçerias para el *alcauala* tenga cargo de {32} mjrar q<ue> carne se pesan e cuyas son e pregunte y sepa {33} a que preçio estan rr<e>gistradas […]

alcaualas (2)
{h 13r} 4 12 19 […] Otrosi hordenamos e mandamos que el arrendador o arrendadores en {14} qujen las d<ic>has rrentas o qualqujer dellas fueren rr<e>matadas y sus {15} fiadores paguen los m<a>r<auedi>s de las tales rr<e>ntas a los plazos e so las pe{16}nas que se obligaren e que hasta las aver pagado esten presos en la carçel {17} tras la rred desde el dia que el plazo llegare hasta que paguen e de allj {18} no sean sacados mjentras se venden sus bienes como e segund en las rren{19}tas rr<e>ales de las *alcaualas* de sus altezas se haze […]

ALCACER m. 'Cebada verde y en hierba' (*DRAE*[23], s.v.). Del ár. *qaṣîl* 'forraje', 'cereales verdes', de la raíz *q-ṣ-l* 'guadañar', 'dar forraje a un animal'' (*DCECH* s.v.).

alcaçer (3)
{h 39r} 9 27 22 […] platicaron çerca del daño que se haze en los alcaçe{22}res y como viene el d<ic>ho daño de segar e meterse de noche el d<ic>ho *al{23}caçer* e por lo rremediar acordaron e mandaron que de aquj ade{24}lante njngund vezino desta çibdad sea osado de meter alcaçer nj {25} lo segar en esta çibdad nj sus arrabales despues de tañjda la can{26}pana de la oraçion […]

alcaçeres (1)
{h 39r} 9 27 21 […] platicaron çerca del daño que se haze en los *alcaçe{22}res* y como viene el d<ic>ho daño de segar e meterse de noche el d<ic>ho al{23}caçer e por lo rremediar acordaron e mandaron que de aquj ade{24}lante njngund vezino desta çibdad sea osado de meter alcaçer nj {25} lo segar en esta çibdad nj sus arrabales despues de tañjda la can{26}pana de la oraçion […]

ALCALDE m **1.** 'La persona constituida en la dignidad de juez para administrar justicia en el pueblo en el que tiene la jurisdicción' (*RAE*, 1726., s.v.). **2.** 'Juez de las fábricas del arte de texer y de todos los demas oficios, elegido por su mismo gremio y aprobado por el concejo o ayuntamiento del lugar donde se nombra' (*RAE*, 1726., s.v. *alcalde alamín*). Del ár. *qâḍī* 'juez', participio activo de *qáḍà* 'resolver', 'juzgar' (*DCECH* s.v.).

1. alcalde (2)
{h 76r} 7 5 3 […] mandamos al que es o fuere n<uest>ro corregidor {3} o juez de rresydençia de la d<ic>ha çibdad de baeça o a su *al<ca>lde* {4} en el d<ic>ho ofiçio a cada vno dellos que

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

guarden e cunplan {5} y executen e hagan guardar cunplir y executar esta n<uest>ra {6} carta e todo lo en ella contenjdo […]

2. alcaldes (16)
{h 68v} 30 11 24 […] yten que los d<ic>hos *al<ca>ld<e>s* vayan a los lugares e castillos {25} desta d<ic>ha çibdad y exsamjnen e tomen fianças de {26} todos los sastres e jubeteros e calçeteros que en cada {27} vno de los d<ic>hos lugares oviere conforme a las hor{28}denanças de suso contenjdas e so la pena dellas […]

~ DE HERMANDAD m. 'Se nombran dos en cada ciudad, villa o lugar y, regularmente, es uno por el estado de los hijosdalgo y otro, por el de los hombre buenos. Traen vara y pueden conocer de hurtos y muertes ejecutadas en el campo; incendios de mieses y talas de árboles. Dura su comisión un año porque se elegen en cada uno' (*RAE*, 1726 s.v. *alcalde de la hermandad*).

alcalde de hermandad (3)
{h 71r} 35 1 22 […] los quales vengan ante nos al n<uest>ro cabildo {27} e se hechen suertes entre ellos para que los dos a qujen {28} cupieren las d<ic>has suertes vsen de los ofiçios de *al<ca>ld<e>s de her{29}mandad* el d<ic>ho año […]

ALCALDÍA f. 'El oficio, dignidad, jurisdicción o territorio del alcalde' (*RAE*, 1726 s.v.). Derv. de *alcade* + *-ía* (*DCECH* s.v. *alcalde*).

alcaidias (1)
{hol. 3v} 2 1 9 […] confirmamos la d<ic>ha hordenança eçebto en lo que toca a las çinco escriuanjas *e alcaidias* {10} de la d<ic>ha çibdad e de vilches e vaños […]

alcaldias (3)
{hol. 4r} 2 4 17 […] Otrosi que los caualleros a qujen cupieren las suertes de *alcaldias* {19} e alguaziladgo no aviendo corregidor o su lugartheniente o al<ca>lde en el {20} d<ic>ho ofiçio en esta çibdad parezcan en n<uest>ro cabildo […]

alcaljdias (2)
{h 3v} 2 1 3 […] Por n<uest>ro fuero vso e costunbre ynmemorial hallamos que el dia pri{30}mero de cabildo despues de la fiesta de sa<n> mjguel de setienbre de cada vn {31} Año e otro dia de cabildo luego syguiente se deuen hechar las suert<e>s {h 3v} {1} sobre los ofiçios sorteros que son las tres alcaldias hordinarias desta {2} çibdad y el alguaziladgo e las çinco escriuanjas publicas e la fieldad {3} e las tres *al<ca>ljdias* […]

alcaydias (1)
{h 3v} 2 1 3 […] se deuen hechar las suert<e>s {h 3v} {1} sobre los ofiçios sorteros que son las tres alcaldias hordinarias desta {2} çibdad y el alguaziladgo e las çinco escriuanjas publicas e la fieldad {3} e las tres al<ca>ljdias conviene a saber las *alcaydias* del alcaçar desta {4} çibdad e la de vilches e la de vaños […]

ALDEA f. 'Lugar corto que no tiene jursdicción sobre sí, ni privilegio de villa, según las leyes de Castilla, y sus maradores son vecinos de alguna villa o ciudad, en cuyo

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

distrito, término y jurisdicción están' (*RAE*, 1726 s.v.). Del ár. *ḍáiʿa* 'campo', 'aldea' (*DCECH* s.v.).

aldeas (10)
{h 37v} 11 14 3 […] otrosi hordenamos e mandamos que el par de las perdizes se venda {3} en esta çibdad a veynte e çinco m<a>r<auedi>s y en las aldeas a veynte m<a>r<auedi>s {4} el par […]

ALFAGE m. 'Pieza o sitio donde está el alfaje, la piedra baja del molino de aceite' (*DRAE*[23] s.v. 2 y 1). Del ár. hisp. *alfárš*, y este del ár. clás. *farš* 'lecho', 'tapiz a modo de lecho' (*DRAE*[23] s.v)

alfage (1)
{h 61rv} 27 7 20 […] mandamos que el garrafador no sea osado {20} de hechar en el *alfage* en cada moledura mas de dos hanegas {21} e media. […]

ALGUACIL m. 'Oficial inferior de justicia que ejecuta las órdenes o tribunales a cuyo servicio está, como autos de prisión o arresto, mandamientos de ejecución, embargos, etc.' (*DHLE* s.v. 4). Del ár. *wazîr* 'ministro', 'visir', de la raíz *w-z-r* 'soportar un peso' (DCECH s.v.)

alguazil (4)
{h 56v} 14 2 14 […] y el {14} *alguazil* desta çibdad tenga cargo de visitar la d<ic>ha fue<n>te {15} para hazer guardar e cunplir esta n<uest>ra hordenança. […]

alguaziles (3)
{h 3v} 2 4 21 […] Otrosi que los caualleros a qujen cupieren las suertes de alcaldias {19} e alguaziladgo no aviendo corregidor o su lugartheniente o al<ca>lde en el {20} d<ic>ho ofiçio en esta çibdad parezcan en n<uest>ro cabildo e dando fianças {21} e jurando lo que los corregidores e al<ca>ldes e *alguaziles* suelen jurar […]

~ DE LA TIERRA 'el que cuida de los sembrados para que nadie entre en ellos y los dañe' (*DHLE* s.v. *alguacil de la tierra*). Del ár. *wazîr* y del lat. TĔRRA íd. (*DCECH* s.v. *alguacil* y *tierra*)

alguazil de la tierra (2)
{h 9v} 3 11 30 […] Otrosi por quanto la hordenança Antes desta da facultad que qualq<uie>r {27} vezino pueda acusar A qualqujer persona que hallare haziendo daño {28} en panes e viñas e huertas e sytios e dehesas e montes e todos o{29}tros vedados e alguna duda sy se entiende y estiende al morador {30} o estante en esta çibdad o *alguazil* mayor o menor y *de la t<ie>rra* {31} porque se dize que no son vecinos […]

~ MAYOR 'Propietario por juro de heredad en una familia, por merced del rey o electivo del concejo y justicia de las ciudades o villas, o por nombramiento del corregidor o gonernador de ellas' (*RAE*, 1726 s.v. *alguacil*). 'El que está a cargo

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

de todos los alguaciles' (*DHLE* s.v *alguacil mayor*). Del ár. *wazîr* y del lat. MAJOR, -ŌRIS, íd., comparativo de MAGNUS 'grande' (*DCECH* s.v. *alguacil* y *mayor*)

alguacil mayor (3)
{h 9v} 3 11 30 […] Otrosi por quanto la hordenança Antes desta da facultad que qualq<uie>r {27} vezino pueda acusar A qualqujer persona que hallare haziendo daño {28} en panes e viñas e huertas e sytios e dehesas e montes e todos o{29}tros vedados e alguna duda sy se entiende y estiende al morador {30} o estante en esta çibdad o *alguazil mayor* o menor y de la t<ie>rra […]

~ MENOR 'En el uso común y vulgar de la lengua, alguacil' (*RAE*, 1726 s.v *alguacil*). Del ár. *wazîr* y de MĬNOR, -ŌRIS, íd., masculino y femenino correspondiente al neutro MINUS (*DCECH* s.v. *alguacil* y *menos*)

alguacil menor (3)
{h 9v} 3 11 30 […] Otrosi por quanto la hordenança Antes desta da facultad que qualq<uie>r {27} vezino pueda acusar A qualqujer persona que hallare haziendo daño {28} en panes e viñas e huertas e sytios e dehesas e montes e todos o{29}tros vedados e alguna duda sy se entiende y estiende al morador {30} o estante en esta çibdad o *alguazil* mayor o *menor* y de la t<ie>rra […].

ALGUACILAZGO m. 'El oficio que ejerce el ministro de justicia, alguacil mayor o menor' (*RAE*, 1726 s.v.) Deriv. de *alguacil* + *–azgo*, véase ALGUACIL (*DCECH* s.v. *alguacil*).

alguaziladgo (3)
{h 3v} 2 1 2 […] e otro dia de cabildo luego syguiente se deuen hechar las suert<e>s {h 3v} {1} sobre los ofiçios sorteros que son las tres alcaldias hordinarias desta {2} çibdad y el *alguaziladgo* e las çinco escriuanjas publicas […]

ALHÓNDIGA f. 'Casa pública donde se guarda el trigo de alguna ciudad o pueblo grande, para su abasto' (*RAE*, 1726 s.v.). Del hispanoár. *fúndaq* (ár. *fúnduq*) 'fonda', 'posada donde se alojaban los mercaderes con sus mercancías', y éste del gr. πανδοχεῖον 'fonda' (propiamente 'lugar donde se recibe a todo el mundo', de πᾶς 'todo' y δέχεσθαι 'recibir') (*DCECH* s.v.).

alholdiga (1)
{h 58r} 25 6 4 Capitulo vj. que njnguno conpre pan para rr<e>ven{5}der del *alholdiga*.

alhondiga (10)
{h 58r} 25 6 7 […] muchas personas en grave perjuizio de la comunjdad {7} se hazen r<e>gatones y van a la *alhondiga* desta çibdad donde {8} el pan se vende e lo conpran para lo tornar A rreuender de la {9} qual cabsa las personas de nesçesidad en la d<ic>ha alhondiga no {10} hallan pan para comprar […]

Publicaciones y Divulgación Científica
UMA UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

ALMONEDA f. **1.** 'La venta de las cosas que públicamente se hacen, con intervención de la justicia a voz de pregonero, que publica la cosa que se vende y el precio que dan por ella, para que vayan pujando unos a otros los compradores, y se acreciente el precio, y se remate' (*RAE*, 1726 s.v.). **2.** 'Local donde se realiza esta venta' (*DRAE*[23] s.v. *almoneda* 3). Del ár. *munâda* íd., derivado de *nadā* 'gritar'. (*DCECH* s.v.).

1. almoneda (2)
{h 12r} 4 7 14 […] para que los d<ic>hos Justiçia rregidores manden hazer e {14} hagan torno al *almoneda* de la tal rrenta que no se afiançare segund {15} e como se contiene en la hordenança desta d<ic>ha çibdad q<ue> çerca desto {16} habla […]

2. almoneda (2)
{h 12 r}4 8 31 […]que el d<ic>ho terçero dia pasado la çibdad pueda tornarla al al{31}moneda e traerla en el *almoneda* haziendo rr<e>torno e lo que me{32}noscabare lo paguen los d<ic>hos arrendadores por sy e por sus bienes […]

ALMOTACÉN m. 'Fiel de pesos y medidas' (*RAE*, 1770 s.v.). Del hispanoárabe *muḥtasáb* íd., del ár. *múḥtasib* participio activo de la 8.ª forma de *ḥ-s-b* 'contar' (*DCECH* s.v.).

almotaçen (6)
{h 43r} 13 15 29 […] y al esc<ri>uano de cabildo e sy fueren tres pesos faltos lo {27} notifique luego a la Justiçia lo qual hagan syn esperar t<ien>po {28} alguno syn que se castigue conforme a Justiçia lo qual haga {29} el d<ic>ho *almotaçen* so pena de dozientos m<a>r<auedi>s […]

almotaçenes (18)
{h 8v} 3 8 30 […] y todas las personas {29} que se syntieren agraujadas asy de las d<ic>has guardas como de los {30} *Almotaçenes* parezcan a la d<ic>ha ora e oyrles han e hazerles {31} han Justiçia […]

ALMOTACENÍA f. 'El oficio del almotacén' (*RAE*, 1770 s.v.). Deriv. de *almotacén* + *-ía* vid. ALMOTACÉN (*DCECH* s.v. *almotacén*).

almotaçenia (2)
{h 40v} 13 5 10 […] demas de las otras {9} penas pertenesçientes a los almotacenes segund se contie{10}ne en otra hordenança de la *almotaçenia* […]

almotaçenja (6)
{h 42r} 13 10 20 […] y mas la carne per{18}dida para los pobres y presos y demas e allende las pe{19}nas de los almotaçenes segund se contiene en el libro del {20} *almotaçenja* […]

almotaçenjas (1)

Publicaciones y Divulgación Científica
UMA UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

{h39 v} 13 2 24 […] la {23} qual d<ic>ha pena se entienda demas de las otras penas conte{24}njdas en otra hordenança de los almotaçenes que esta puesta en el titulo de las *almotaçenjas* […]

almotaçenjd (1)
{h 41v} 13 8 13 […] esta pena se entienda de{12}mas de las otras penas pertenesçientes a a los almotaçenes {13} segund se contiene en el titulo del almotaçenjd […]

ALTEZA f. 'Título real, después de magestad. Se da al consejo en cuanto representa a la persona real y al príncipe, como hijo suyo' (*COV* s.v. *apud NTLL*). Deriv. de *alto*. Deriv. del castellano *apteza* (leonés, *alteza* 'riqueza, cosa preciada') y este de *tez*, del lat. APTUS 'perfecto', 'apropiado', y luego 'robusto, sano', probablemente reducción de **atez* por *aptez*. (*DCECH*, s.v. *tez*).

alteza (4)
{h 11r} 4 2 26 […] so pena que lo que asi lleuaren lo bueluan e tornen a la d<ic>ha {26} çibdad con mas el quatro tanto para la camara e fisco de su *alteza* […]

altezas (9)
{13 r} 4 12 19 […] e de allj {18} no sean sacados mjentras se venden sus bienes como e segund en las rren{19}tas rr<e>ales de las alcaualas de sus *altezas* se haze […]

ALQUILER m. 'El precio que se da de concierto con el dueño de una casa o de otra cosa por el uso de ella, por tiempo limitado' (*RAE*, 1726 s.v.). Del ár. *kirâ'* íd., del verbo *kârā* o *'ákrā* íd. (*DCECH* s.v.).

alqujler (1)
{h 60r} 27 3 3 […] den las otras ayudas e cosas nesçesarias para los d<ic>hos mo{2}linos e que sy algund maestro o alguno de los otros ofiçia{3}les dieren o pusyeren algunas dellas puedan lleuar *al{4}qujler* por ellas e no parte de la rr<e>nta que el molino rr<e>n{5}tare […]

AMO m. 'El que es dueño de la casa que sustenta y mantiene al criado' (*RAE*, 1726 s.v.). Deriv. de *ama*, del hispanolatino AMMA, antiguo *amo* 'dueño', 'ayo' sacado secundariamente de *ama* (*DCECH* s.v. *ama*).

amo (1)
{h 56r} 23 1 11 […] vista esta hordenança paresçio que se deuja modificar {10} desta manera que en lo que toca a ser obligado el padre por {11} el hijo y el *amo* por el criado segun de lo que dispone el de{12}recho […]

AÑO m. 'Medida de tiempo que el Sol gasta en volver al mismo punto del zodíaco de donde había salido, esto es de un equinocio al mismo equinocio' (*RAE*, 1726 s.v.). Del lat. ANNUS (*DCECH* s.v.).

año (43)

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

{h 2v} 1 7 […] mandamos que cada vn *año* por el dia de sa<n> mjguel de setien{28}bre en el primero cabildo sea diputado vn cauallero rr<e>gidor q<ue> {29} aya de tener e tenga el sello de la çibdad […]

años (10)
{h 2v} 1 6 5 […] algunos *años* en la fiesta del santisimo sacramento {6} del cuerpo de n<uest>ro señor ih<s>uxp<ist>o han subçedido discordias e diferençias {7} sobre el llevar de las varas del palio […]

APAREJO m. 'El arreo compuesto de albarda o silla, freno y demás piezas necesarias para aparejar una caballería o un borrico' (*RAE*, 1726 s.v.). Deriv. de *a-* + *parejo*, del lat. vg. *PARĬCŬLUS, diminutivo de PAR' (*DCECH* s.v. *par*).

aparejos (3)
{h 27v} 10 7 9 […] so pena de seysçientos m<a>r<auedi>s por cada manada e que los hechen {8} fuera nj corten madera nj caçen en ella so la d<ic>ha pena e pierda<n> {9} la caça e perros e rredes e hurones e otros *aparejos* […]

ARAMBRE m. 'Hilo tirado de cobre, plata u oro en el que se engarzan rosarios y del que se hacen jaulas y otras cosas' (*RAE*, 1726 s.v.). Del lat. tardío AERAMEN 'objeto de bronce', 'bronce', derivado del lat. AES, AERIS, 'cobre', 'bronce' (*DCECH* s.v. *alambre*).

aranbre (1)
{h 36v} 11 10 15 yten hordenamos e mandamos que njnguna nj alguna persona {15} no sea osado en njngund t<ien>po de caçar conexos con lazos de *aranbre* […]

ÁRBOL m. 'La planta que tiene tronco grande y produce ramas y hojas' (*RAE*, 1726 s.v.). Del del lat. ARBOR, -ŎRIS (*DCECH* s.v.).

árbol (2)
{h 36v} 9 25 32 […] mandamos que njnguna p<er>sona vezi{30}nos desta çibdad y su t<ie>rra nj de otras partes qualesqujer {31} no entren en heredad agena para tomar çepa nj çepas nj cortar {32} otra njnguna leña de njngund *arbol* que sea o tenga o sea de fruto […]

árboles (1)
{h 28r} 11 10 7 […] mandamos que qualesqujer personas que {7} hizieren daño con ganados y en otra manera en las huertas e *arboles* {8} e senbrados de la d<ic>ha syerra […]

ARANCEL m. 'El decreto o ley, a modo de tarifa, que pone tasa y determina los derechos de los ministros de justicia; lo que deben pagar los géneros en la aduana; y el precio en que se han de vender las cosas' (*RAE*, 1726 s.v). De origen arábigo, pero de étimo incierto, probablemente empezó significando 'lista de cantidades recaudadas' y vendrá de *ʾanzâl*, plural de *nuzl* 'producto, fruto', de la raíz *n-z-l* 'bajar, hacer bajar' (*DCECH* s.v.).

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

aranzel (1)
{h 4r} 2 4 26 […] vsos e costunbres desta çibdad e de las p<er>sonas {25} deste n<uest>ro cabildo e la justiçia a las partes e lleuando los derechos {26} q<ue> son contenjdos en el *aranzel* e prematica nuevamente hecha por {27} sus altezas […]

ARCHIDUQUE m. 'Título de los príncipes de la casa de Austria en el imperio de Alemania, de que también usan los reyes de Espala en sus dictados' (*RAE*, 1726 s.v.). Palabra compuesta formada por el prefijo *archi-* tomado del b. lat. *archi-*, y este del gr. ἀρχι-, extraído del verbo ἄρχειν 'mandar, ser jefe'. El segundo término del compuesto proviene del lat. DUCEM, 'guía' (*DCECH*, s.v. *archi-* y *duque*).

archiduques (2)
{h 1r} 0 0 10 Don carlos por la diuj<na> clemençia enpe<rad>or [*lat*.:senp<er>] augusto rr<e>y {2} de alemanja doña juana su madre y el mjsmo don carlos {3} po<r> la gra<çia> de dios rr<e>yes de castilla […] cond<e>s de rruysellon e de çerdanja mar{10}queses de oristan e de goçiano *archiduq<ue>s* de austria […]

ARCHIVO m. 'Lugar público donde se guardan los papeles e instrumentos originales en que se contienen los derechos del príncipe y particulares, dándoles mayor fe y autoridad la circunstancia del lugar' (*RAE*, 1726 s.v.). Del lat. tardío ARCHĪVUM y este del gr. ἀρχεῖον 'residencia de los magistrados', 'archivo', derivado de ἀρχή 'mando', 'magistratura' (*DCECH* s.v.).

archiuo (5)
{h 2v} 1 7 33 […] e asymismo se dipute otro cauallero del cabildo en quje<n> {33} se deposyten la vna de las tres llaues del *archiuo* de los preujlle{34}gios y escrituras desta çibdad […]

ARMA f. 'Todo género de instrumento destinado, no solo a ofender al contrario, como las flechas, lanzas, arcabuces, etc., sino también las que se hacen para defensa propia, como la cota, el casco, la rodela, etc. Por esta razón se clasifican en armas ofensivas y defensivas' (*RAE*, 1726 s.v.). Del lat. ARMA n. pl. (*DCECH* s.v.).

armas (5)
{h 52r} 18 11 9 Capitulo xj que digan a los huespedes que son {10} vedadas las *armas*.

ARRABAL m. 'Población contígua y adyacente a las ciudades y villas populosas fuera de las murallas o cerca, la cual suele gozar de las mismas franquezas y privilegios, y se gobierna por las mismas leyes y estatutos que la ciudád o villa' (*RAE*, 1726 s.v.). Del hispanoár. *rabáḍ* (ár. *rábaḍ*) íd. (*DCECH* s.v.).

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

arrabales (4)
{h 54r} 21 1 22 […] en esta çibdad e *arrabales* {23} ay algunas mugeres fuera de la mançebia que ganan dineros y esta<n> {24} en la d<ic>ha çibdad en las calles […]

ARRELDE m. 'Cierta pesa de cuatro libras' (*RAE*, 1726 s.v.). Del hispanoár. *riṭl* (ár. *raṭl* 'libra') (*DCECH* s.v.).

arrelde (4)
{h 41v} 13 9 31 […] e las personas {30} que de aquj adelante vendieren cabrito en el rrastro desta {31} çibdad lo vendan a peso el *arrelde* a preçio de veynt<e> e dos {h 42r} } {1} m<a>r<auedi>s […]

ARRENDADOR m. 'El que toma en arrendamiento alguna hacienda, casa, heredad' (*RAE*, 1726 s.v.). Deriv. de *arrendar* + *–dor*, véase ARRENDAR (*DCECH* s.v. *rendir*).

arrendador (7)
{h 12v} 4 9 27 […] Otrosi hordenamos e mandamos que a njngund *arrendador* {28} se de rrecudimjento nj poder para vsar de cosa alguna de las d<ic>has rr<e>ntas […]

arrendadores (1)
{13 r} 4 12 13 […] Otrosi hordenamos e mandamos que el arrendador o *arrendadores* en {14} qujen las d<ic>has rrentas o qualqujer dellas fueren rr<e>matadas y sus {15} fiadores paguen los m<a>r<auedi>s de las tales rr<e>ntas.

ARRENDAMIENTO m. 'El acto de arrendar alguna hacienda o tomarla a renta por un tanto' (*RAE*, 1726 s.v.). Deriv. de *arrendar* + *-miento* vid. ARRENDAR (*DCECH* s.v. *rendir*).

arrendamjento (4)
{h 12v} 4 8 12 […] Otrosi hordenamos e mandamos que el esc<ri>uano de cabildo por ante {12} qujen pasare el *arrendamjento* e rremate de las d<ic>has rr<e>ntas no de rre{13}cudjmjento alguno a la persona o personas en qujen fueren rre{14}matadas […]

arrendamjentos (3)
{h 14r} 4 17 6 […] Otrosi hordenamos e mandamos que sy sobre las d<ic>has rren{7}tas e *arrendamjentos* dellas algunas duda oviere de qual{8}qujer suerte la çibdad la pueda ynterpretar […]

ARROBA f 'Pesa de veinte y cinco libras de à diez y seis onzas cada una' (*RAE*, 1726 s.v.). De *rúba*^{c}, pronunciación hispanoárabe del ár. *rub*^{c} 'cuarta parte' (derivado de *ʾárba*^{c} 'cuatro') (*DCECH* s.v.).

arrouas (2)

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

{h 61v} 27 8 2 […] e a cada moledura hechen tres medias {2} *Arrouas* de agua herujendo a cada capacho rr<e>bolujendo la masa […]

ASIENTO DE COLMENAS m. 'Trozo de monte bajo en el cual hay un colmenar no cercado' (*DRAE*[23] s.v. *asiento de colmenas*). Deriv. de *sentar*, del lat. vg. *ADSEDĔDĔNTARE, derivado de SĔDERE 'estar sentado' 'estar sentado' +. **kolme na*, derivado de **kŏlmos* 'paja', aunque de origen incierto, probablemente prerromano; tal vez de un célt. (*DCECH* s.v. *asiento* y *colmena*).

asyento para colmenas (4)
{h 63v} 28 1 7 Capitulo primero que qujen pidiere *asyento pa<ra> {7} colmenas* declare el sitio e linderos.

asyentos (12)
{h 63v} 28 1 17 […] las han poblado en mucho agraujo e {16} perjuizio de otros señores y de colmenares poblando los d<ic>hos {17} *asyentos* muy çerca de las posadas […]

ASNO m. 'Animal cuadrúpedo, rudísimo y torpe, pero muy sufrido y bueno para el trabajo y la carga' (*RAE*, 1726 s.v.). Del lat. ASĬNUS íd. (*DCECH* s.v.).

asno (1)
{h 20v} 9 4 7 […] yten quando prendaren a algunos las d<ic>has guardas en los {5} d<ic>hos sytios e dehesa le tomen prenda bastante e valedera para {6} la pe<n>na en que han yncurrido y a los ganaderos les tomen la borri{7}ca o *asno* o yegua que sea bastante para pagar la d<ic>ha pena […]

asnos (1)
{h 23v} 18 8 27 […] mandamos que en los d<ic>hos sytios njn{26}guna nj algunas personas sean osados de apaçentar yeguas nj {27} sus crianças nj machos nj cauallos nj *asnos* nj potricas nj bo{28}rricas syn los tener atados a estaca […]

AUDIENCIA. f. 'El acto de oír los soberanos, los superiores y ministros a las personas que tienen que hablarles' (*RAE*, 1770 s.v.). Cultismo del lat. AUDĬENTIA (*DCECH* s.v. *oír*).

abdiençia (3)
{h 8v} 3 8 27 […] la qual *abdiençia* se haga en la casa del cabildo en lo baxo e {28} comjençe a ora de las tres despues de medio dia […]

AUTO m. 'Decreto y determinación de juez dada y pronunciada jurídicamente sobre una causa civil o criminal que conoce' (*RAE*, 1726 s.v.). Deriv. del lat. ACTA 'cosas hechas', neutro plural de ACTUS, ACTA, ACTUM, participio de *agĕre* 'obrar' (*DCECH* s.v. *acta*).

auto (1)

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

{h 3r} 1 7 5 […] e sy por caso alguna escritura se o{4}viere de sacar sea por ante el d<ic>ho esc<ri>uano de conçejo el qual asye<n>te {5} por *auto* que escritura es la que se saca […]

AUTOR m. 'El que causa o da motivo a alguna cosa, y con particularidad, se dice del que ocasiona y fomenta alguna discordia, novedad o motín' (*RAE,* 1726 s.v. 3). Del lat. AUCTOR, -ŌRIS, 'creador, autor', 'fuente histórica', 'instigador, promotor', derivado de *augēre* 'aumentar', 'hacer progresar' (*DCECH* s.v.).

abtor (1)
{h 47v} 14 14 3 […] asy{2}mjsmo aya pena el que pescado enerbolado vendiere saluo q<ue> {3} sy no se diere *abtor* de qujen lo ovo y el no tiene culpa {4} en el enarbolamjento […]

AVE f. 'Todo animal que cubierto de plumas vuela y pone huevos' (*RAE*, 1726 s.v.). Del lat. AVIS íd. (*DCECH*, s.v).

aves (4)
{h 8v} 3 7 15 […]y esto que d<ic>ho es se entiende asy en es{15}tiercol como en vasura como *aves* e perros e gatos e otras {16} cosas muertas e otras qualesquier semejantes cosas so la d<ic>ha pe{17}na […]

AVENA f. 'Especie de grano que crece en caña como la cebada, aunque no cría espiga, sino diferentes y sutiles cañítas, de las que penden su grano' (*RAE*, 1726 s.v.). Del lat. AVĒNA íd. (*DCECH*, s.v).

auena (3)
{h 58r} 25 613 […] mandamos q<ue> njngu{11}na nj alguna persona de qualqujer estado calidad e condiçion q<ue> sea<n> {12} no sean osados de conprar para rr<e>uender el d<ic>ho pan trigo e {13} ceuada harina e çenteno o escana o *avena* que asy conprare […]

AVENENCIA f. 'Concórdia, convenio, asiento, ajuste y concierto hecho entre partes que estaban encontradas y discordes' (*RAE*, 1726 s.v.). Deriv. de *avenir* del lat. ADVENĪRE 'ponerse de acuerdo' (*DCECH*, s.v *venir*).

avenençia (3)
{h 16r} 5 7 8 […] e demas que el *avenençia* que hizieren e la liçen{9}çia que dieren las d<ic>has guardas o qualqujer dellas q<ue> no vala<n> […]

avenençias (1)
{h 34v} 10 4 3 […] algunos de los n<uest>ros fieles {h 34v} {1} han dado lugar de mal hazer en los d<ic>hos enzinares e ter{2}mjnos asy los desta çibdad e su tierra como los de otros {3} lugares de fuera parte haziendo *Avenençias* […]

AVENIMIENTO m. 'Convenio, ajuste, concierto' (*RAE*, 1770 s.v.). Deriv. de *avenir* y –*miento* vid. AVENENCIA (*DCECH* s.v. *venir*)

Publicaciones y Divulgación Científica
UMA UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

avenjmiento (1)
{h 16r} 5 7 2 […] Si acaesçiere que las d<ic>has guardas o qualqujer dellas diere<n> {2} liçençia o hizieren *avenjmjento* alguno con pastores […] mandamos que qualqujer {6} vezino […] pueda prendar para sy mjsmo por las d<ic>has penas […]

AVERIGUACIÓN f. 'Examen, diligencia y solicitud para inquirir, saber y averiguar alguna cosa oculta, dudosa o ignorada' (*RAE*, 1726 s.v.). Deriv. de *averiguar* y *-ción* vid. AVERIGUAR (*DCECH* s.v. *vero*).

averiguaçion (1)
{h 32v} 10 32 21 […] que los d<ic>hos n<uest>ros fieles sean {21} tenudos e obligados de mostrar *averiguaçion* e averiguar la con{22}tra e daño que dixeren aver hecho porque hizieron la tal prenda […]

AYUDA f. 'El socorro, el favor, el auxilio que con que se acompaña el trabajo de alguno, asistiéndole y aliviándole en él' (*RAE*, 1726 s.v.). Deriv. de *ayudar* del lat. ADJŪTARE, frecuentativo de ADJUVARE, derivado de JUVARE íd. (*DCECH*, s.v. *ayudar*).

ayuda (1)
{h 6r} 2 18 26 […] Si para la d<ic>ha guarda e lo que açerca dello se rrequjere los d<ic>hos fie{30}les e omes asy puestos para ello ovieren menester alguna *ayuda* {31} e fauor que cada e quando fueren rrequeridos […] que ge la den […]

ayudas (1)
{h 60v} 27 3 1 […] yten que los señores de molinos den cauallos e bestias {30} sufiçientes para traer la rrueda e moler el azeytuna {h 60v} {1} e den las otras *ayudas* e cosas nesçesarias para los d<ic>hos mo{2}linos […]

AYUNTAMIENTO m. **1.** 'Junta, congreso, reunión de dos, tres o más personas o cosas que se juntan, o las juntan, para diversos usos o fines' (*RAE*, 1726 s.v. 2). **2.** 'Lo mismo que cabido o regimiento que se forman en las ciudades y villas, del corregidor, alcaldes y regidores, quienes tienen el cuidado del gobierno político o económico de la ciudad o villa' (*RAE*, 1726 s.v. 3). Deriv. de *ayuntar* + *-miento*, del lat. AD- y JŬNGĔRE 'juntar' (*DCECH* s.v. *junto*).

1. ayuntamjento (1)
{h 52v} 19 1 1 […] por quanto en los bodegones e tauernas desta çibdad muchas {h 52v} {1} vezes por el *ayuntamjento* de las gentes que a ellas se llegan {2} en espeçial de los bagamundos e holgaçanes se rrecresçen mu{3}chos ynconvinjentes […]

2. ayuntamjento (1)
{h 1v} 1 1 18 […] la buena gouernaçion de la çibdad consiste en q<ue> aya {20} horden en el cabildo e *ayuntamjento* de los rregidores con la Just<içi>a […]

Publicaciones y Divulgación Científica
UMA UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

AZOR m. 'Ave de rapiña, especie de halcón, cuyo cuerpo es más corto que el del neblí, pero tiene las patas más largas. El color de las plumas es oscuro, que tira a negro. El pecho y lados los tiene ondeados de blanco y pardo oscuro. Los ojos son dorados y lustrosos. Amansado y enseñado sirve en la cetrería para cazar palomas, perdices y liebres. Es más astuto que los demás halcones' (*RAE*, 1726 s.v.). Del lat. vg. ACCEPTOR, -ŏRIS, íd. (lat. cl. ACCIPITER) (*DCECH* s.v.).

açor (1)
{h 36v} 9 11 23 […] hordenamos e mandamos que de aquj adelante njnguna per{23}sona no sea osado de tomar nj matar njngund *açor* nj açores vie{24}Jos nj nuevos en los termjnos desta çibdad desde primero dia {25} de março hasta en fin de Julljo[…]

açores (3)
{h 36v} 9 11 23 […] hordenamos e mandamos que de aquj adelante njnguna per{23}sona no sea osado de tomar nj matar njngund açor nj *açores* vie{24}Jos nj nuevos en los termjnos desta çibdad desde primero dia {25} de março hasta en fin de Julljo […]

AZOTE m. 'El golpe que se da con el azote, de qualquier modo o hechura que sea' (*RAE*, 1726 s.v. 3). Del ár. sáu̯ṭ 'azote (instrumento)' (*DCECH* s.v.). El azote propiamente dicho es una correa de cuero de vaca, ancha y fuerte, algo mas de media vara de largo, y su hechura como una pala de pelota, del que se sirve el verdugo para azotar a los delincuentes. También se le llama 'penca' (*RAE*, 1726 s.v.).

açotes (9)
{h 42v} 13 12 15 […] mandamos que njngund cortador {12} del rrastro conpre njnguna rres en el rrastro nj tome {13} parte della por via direta nj yndireta nj le haga preçio {14} nj la entre a escoger njnguna de las rr<e>ses en los corra{15}lejos so pena de çinquenta *açotes* que se le den publicame<n>{16}te […]

AZÚCAR ROSADO O VOLADO m. 'El que se hace artificialmente, esponjado a manera de panal, que de ordinario sirve para tomar con él el agua fria. Por esta razón también se llama pan o panal de azúcar. También recibe el nombre de esponjado, volado, etc.' (*RAE*, 1726 s.v. *azúcar rosado*). Del ár. súkkar íd.; lo mismo la palabra arábiga que el gr. σάκχαρον proceden en definitiva de un común original índico (*DCECH* s.v.).

açucar rosado o violado(1)
{h 72v} 36 4 12 […] e que el *açucar* rrosado o {13} *violado* o las otras conseruas desta manera lo pueda<n> hazer {14} syn que sean vistas por los d<ic>hos medicos por que en aquellas {15} no puede aver mucho ynconvinjente […]

AZUELA f. 'Instrumento corto, no muy grande, hecho de madera, que tiene en el extremo un hierro doble extendido, acerado y afilado, que sirve para labrar y desbastar la madera.' (*RAE*, 1726 s.v.). Del hispanolatino ASCIOLA, diminutivo

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

del lat. ASCIA ‘azuela’, ‘hacha’ (*DCECH* s.v.).

açuela (4)
{h 3v} 2 1 16 […] porque visto se les guardara {16} Justiçia y en lo que toca a la eleçion del ofiçio de açuela o hacha pa<ra> {17} cortar corcho e corteza […]

B

BADANA f. ‘La piel del carnero u oveja, curtida, blanda y de poca duración’ (*DCECH* s.v. 1726). Del ár. vg. baṭâna, ár. bitâna ‘forro’, en el árabe de la Península toma el significado de ‘badana’, porque con ella se forran otros cueros (*DCECH* s.v.).

badana (2)
{h 66v} 29 3 1 Capitulo iij. que no hagan borçegujes de color {2} de *badana*.

BAJA f. ‘Disminución del precio, valor y estimación de una cosa: como la baja del trigo, de las carnes, de los tributos’ (*RAE*, 1726 s.v.). Deriv. de *bajar* vid. BAJAR (*DCECH* s.v. *bajar*).

baxa (4)
{h 40r} 13 5 29 […] que el cortador tome carne y torna de la carne q<ue> {28} se abaxo se vea que muda las pesas e las toma del preçio {29} q<ue> oviere de pesar conforme a la *baxa* que se oviere hecho […]

baxas (2)
{h 40r} 13 5 23 […] en las carnes {23} en que no ay obligados al abasto ay posturas e *baxas* en ellas {24} e conviene que aya rr<e>cabdo e diligençia para proueer los cor{25}tadores […]

BALANZA f. ‘Los vasos o platos cóncavos que penden de los extremos de los brazos del peso, con algunos cordones o cadenillas, y sirven para poner en el uno lo que se va a pesar y en el otro las pesas con que se va a hacer el peso’ (*RAE*, 1726 s.v.). Del lat. vg. *BĬLANCIA, supuesto por todos los romances, y seguramente derivado adjetivo de BILANX íd. (S. IV d. C), compuesto de BI- ‘dos’ y LANX ‘platillo’, que sustituyó el clásico LIBRA (*DCECH* s.v.).

balanças (1)
{h 47r} 14 12 5 […] e que tengan las tablas {4} corrientes e horadadas para que se escurra el agua del d<ic>ho pes{5}cado e los pesos con su gujndaleta e las *balanças* horadadas […]

BALDÍO m. ‘Lo que no se labra y cultiva: el pedazo de tierra o heredad que, o no se cultiva por estéril ò se dexa de propósito, para pasto común de los ganados de alguna villa o lugar’ (*RAE*, 1726 s.v. 3). Deriv. de *balde*, del ár. *bâṭil* ‘vano, inútil’, participio activo del verbo *báṭal* ‘ser inútil’ (*DCEH* s.v. *balde*).

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

baldios (2)
{h 24r} 9 19 32 […] los vezinos desta çibdad vsan yr a paçer con las {32} d<ic>has bestias por los baldios de los d<ic>hos sytios […]

BALLESTA f. 'Arma de guerra, pero que también se usa para la caza, poniendo en ella unas bolillas de barro, que se llaman bodoques, en lugar de las flechas. Es un palo de cuatro a cinco palmos de largo, de dos a tres dedos de grosor, y que en la parte inferior tiene fijado un arco de acero flexible, el cual atraviesa de una punta a otra una cuerda doblada, y en medio tiene una caja hecha con dos palitos y cuerda de vigüela, donde se pone el bodoque, y trayendo la cuerda con violencia a un disparador que está en medio del palo, como está oprimida, arroja la flecha o el bodoque con gran fuerza. Encima del arco o media luna de acero hay una puentecilla con una cuenta, y en medio del palo una mira como la de los arcabuces, para la puntería' (*RAE*, 1726 s.v.). Del lat. BALLĬSTA 'balista' (*DCECH* s.v.).

ballesta (1)
{h 31r} 10 26 26 […] e que el tal carbon se haga dos tiros de *ballesta* de cada colmenar {27} porque los colmenares no se destruyan […]

vallesta (1)
{h 36r} 11 5 10 […] Otrosi hordenamos e mandamos que njnguna persona dentro de {9} dos leguas desta çibdad de baeça no caçe perdizes con candil nj con {10} caldero nj con maneras otras de caça sy no fuere con *vallesta* […]

vallestas (1)
{h 36v} 11 13 23 […] so pena q<ue> pierda {22} la caça e pesca e mas los aparejos de la d<ic>ha caça e pesca e pe{23}rros e galgos e hurones e aves e *vallestas* e rredes e lazos […]

BARDA f. 'Maleza o matojos silvestres' (*DRAE*[23] s.v. *barda*[2] 3). De origen incierto, seguramente prerromano (*DCECH* s.v.).

barda (1)
{h 16r} 5 7 1 Si acaesçiere que las d<ic>has guardas o qualqujer dellas diere<n> {2} liçençia o hizieren avenjmjento alguno con pastores o con o{3}tras qualesqujer personas para meter en las d<ic>has dehesas qua{4}les qujer ganados a paçer la yerua o cortar en ellas leña o *barda*{5} o lo permjtiere<n> […]

bardas (1)
{h 15r} 5 4 17 […] que paguen en pena a las guardas {16} o a qualqujer dellos sesenta m<a>r<auedi>s e sy cortaren leña de coxcojas o {17} de lantiscos o rretamas o de tarahes o *bardas* para los hornos de {18} cozer pan o para otra cosa que pechen en pena a las d<ic>has guar{19}das diez m<a>r<auedi>s […]

varda (1)
{h 16v} 5 10 4 Si acaesçiere que las d<ic>has guardas o qualqujer dellas diere<n> {2} liçençia o hizieren avenjmjento alguno con pastores o con o{3}tras qualesqujer personas para meter en

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

las d<ic>has dehesas qua{4}les qujer ganados a paçer la yerua o cortar en ellas leña o *barda*{5} o lo permjtiere<n> […]

BARRO m. 'Tierra mezclada con el agua, hecha lodo, ya sea en el campo causado de las lluvias, o bien mezclada expresamente para hacer tapias, ladrillos, tejas, ollas, adobes y otras cosas' (*RAE*, 1726 s.v.). De origen prerromano (*DCECH* s.v. *barro*[1]).

barro (2)
{h 63r} 27 20 12 Capitulo xx que los molineros tengan medidas de *barro*.

BEBEDIZO m. 'Bebida que se da por medicina' (*RAE*, 1803 s.v.). Deriv. de *bebida* + *-izo*, y esta del lat. BĬBĔRE (*DCECH* s.v. *beber*).

beuedizos (1)
{h 72v} 36 4 9 […] e como fue visto {8} por el d<ic>ho fisico e que esto se entienda en todos los conpuestos {9} eçebto en las pildoras e purgas y en los otros *beuedizos* q<ue> se {10} han de hazer para mjnjstrar luego a los enfermos q<ue> los han de {11} hazer en presençia de los medicos […]

BELLOTA f. 'Fruto de la encina, carrasca y roble' (*RAE*, 1726 s.v.). Del ár. *ballûta* íd. (*DCECH* s.v.).

bellota (3)
{h 13r} 5 11 19 […] q<ue> del d<ic>ho t<ien>po de {17} san mjguel de setienbre en adelante en todo el d<ic>ho año entra{18}ren en la d<ic>ha dehesa syn liçençia de los d<ic>hos arrendadores a paçer {19} la yerua e coger la *vellota* o caçar que les paguen en pena {20} por cada vegada […]

BESTIA f. 'Animal doméstico de carga; p. ej., el caballo, la mula, etc' (*DRAE*[23] s.v. 2). Del lat. *bēstĭa* íd. (*DCECH* s.v.).

bestia (1)
{h 28r} 10 12 28 […] so pena q<ue> el que lo con{27}trario hiziere e fuere tomado haziendo lo susod<ic>ho o al{28}guno dello o dentro de vn año se lo prouare pierda la *bestia* […]

bestias (20)
{h 15v} 5 5 27 […] pero que sy dios diere o hiziere tenporal de agua para {26} senbrar Antes de la fiesta de san mjguel que pueda<n> entrar en las {27} d<ic>has dehesas los d<ic>hos bueyes e *bestias* de arada e andar e pa{28}çer las yeruas della […]

BIENES m. Hacienda, riqueza' (*RAE*, 1770). Del lat. BĔNE (*DCECH* s.v.)

bienes (13)

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

{h 6v} 2 18 5 […] que sean temidos los asy rrequeridos a las d<ic>has {4} penas e daños por su negligençia cabsadas e que pueda ser hecha exec<uçi>o<n> {5} en ellos y en sus *bienes* por ellas […]

BLANCA VIEJA f. 'Moneda de vellón que se llama así por el color de su metal. En el tiempo del rey don Alfonxo XI, tres blancas componían un maravedí de los que se llamaban viejos. Los Reyes Católicos dos de ellas valían un maravedí.' (*RAE*, 1726 s.v.). Derv. de blanco, del germ. *Blank*, y del lat. VĔTŬLUS 'de cierta edad, algo viejo', 'viejecito', que en lat. vg. sustituyó a VĔTUS, -ĔRIS, 'viejo', del que aquél era diminutivo (*DCECH* s.v. *blanco* y *viejo*)

blanca vieja (2)
{h 56r} 24 1 16 […] hordenamos e mandamos que los aguadores desta çibdad {18} agora nj en njngund t<ien>po no vendan njngun cantaro de agua de vn<a> {19} *blanca vieja* Arriba […]

BODEGÓN m. 'El sótano o soportal en que se hace y guisa de comer a la gente pobre y ordinaria' (*RAE*, 1726 s.v.).

bodegon (1)
{h 53r}19 3 21 […] e por la terçera mjll m<a>r<auedi>s e no ten{21}gan mas tauerna nj *bodegon* […]

bodegones (2)
{h 52r} 19 1 29 […] por quanto en los *bodegones* e tauernas desta çibdad muchas {h 52v} {1} vezes por el ayuntamjento de las gentes que a ellas se llegan {2} en espeçial de los bagamundos e holgaçanes se rrecresçen mu{3}chos ynconvinjentes […]

BORCEGUÍ m. 'Calzado que llega hasta más arriba del tobillo, abierto por delante y que se ajusta por medio de correas o cordones' (*RAE*, 1726 s.v.). Voz común al castellano con varios romances –incluyendo el fr. antic. *brosequin (hoy* brodequin, *con influjo de* broder *'bordar'*)- y con el neerl. *broseken* íd., de origen desconocido (*DCECH* s.v. *borceguí*).

borçegujes (1)
{h 66v} 29 3 1 Capitulo iij. que no hagan *borçegujes* de color {2} de badana.

BORCEGUINERO, A m. y f. 'El que hace o vende borceguíes' (*RAE*, 1726 s.v.). Deriv. de *borceguí* + *-ero*, véase BORCEGUÍ (*DCECH*, s.v. *borceguí*).

borçeguinere (1)
{h 66r} 29 2 19 […] Hordenamos e mandamos que njngund çapatero nj *bor{20}ceguj<n>ere* nj chapinero nj chicarrero nj otra persona del d<ic>ho {21} ofiçio no sea osado de hazer calçado alguno de coranbre {22} que sea mala o quemada o falsamente […]

borçeguineros (1)

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

{h 66r} 29 1 1 […] por quanto los çapateros e *borçeguineros* e chapineros e o{2}tras personas del d<ic>ho ofiçio en el hazen muchas falsedad<e>s {3} e malos obrajes de malos coranbres falsas e cortida falsa{4}mente e quemados […]

BORRA f. 'Especie de tributo sobre el ganado, que consiste en pagar, de quinientas cabezas, una' (*RAE*, 1726 s.v. 5). Del lat. tardío BŬRA (*DCECH* s.v.)

borra (1)
{h 7r} 2 21 4 […] e lleuen de cada hato e cauana qujer. {2} sea grande o pequeña qujer sea ganado menor o ganado mayor çinquen{3}ta m<a>r<auedi>s de los viejos que son agora dozientos e sesenta e çinco m<a>r<auedi>s e vna {4} *borra* […]

borras (1)
{h 7r} 2 21 9 […] no den nj paguen mas nj otros derechos {9} nj m<a>r<auedi>s algunos nj *borras* nj otras cosas algunas a los d<ic>hos n<uest>ros fieles de{10}mas de lo suso d<ic>ho […]

BORRICA f. 'Asna' (*RAE*, 1726 s.v. *borrico*). Del lat. tardío BŬRRĪCUS 'caballo pequeño' (*DCECH* s.v. *borrico*).

borrica (1)
{h 20v} 9 4 6 […] yten quando prendaren a algunos las d<ic>has guardas en los {5} d<ic>hos sytios e dehesa le tomen prenda bastante e valedera para {6} la pe<n>na en que han yncurrido y a los ganaderos les tomen la *borri{7}ca o asno* o yegua que sea bastante para pagar la d<ic>ha pena […]

BOTE m. 'Vaso de barro vidriado o de otra material, alto e igual hasta la boca fuera del cuello, que forma una garganta un poco más estrecha que el resto del cuerpo, que no tiene asas, y sirve para guardar conservas, ungüentos y medicinas' (*RAE*, 1726 s.v.). Forma alterada de *pote*, tomado del cat. *pot* 'bote, tarro' o del fr. *pot* 'bote, tarro, puchero', de origen desconocido (*DCECH* s.v.).

bote (1)
{72v} 35 4 6 […] porque se {5} sepa que tanto puede durar el d<ic>ho conpuesto syn se corronper {6} para los d<ic>hos enfermos e que en la caxa o *bote* donde se o{7}viere de poner se ponga el dia e mes e año e como fue visto {8} por el d<ic>ho fisico […]

BOTICA f. 'La oficína o tienda en que se hacen y venden las medicinas y remedios para la curación de los enfermos' (*RAE*, 1726 s.v.). Del gr. ἀποθήκη (pronunciado *apothíki*) 'depósito, almacén' (*DCECH* s.v.)

boticas (1)
{h 72r} 36 3 13 […] que los boticarios que fueren aprouados por la d<ic>ha {11} çibdad tengan muy buenas medeçinas asy las synples como {12} las conpuestas e no tengan cosas corronpidas de las d<ic>has {13} medeçinas nj de las aguas nj de las otras cosas que en sus *boti{14}cas* truxeren […]

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

BOTICARIO m. 'El que hace o vende las medecinas o remedios' (*RAE*, 1726 s. v.). Deriv. de *botica* + *-ario,* véase BOTICA (*DCECH* s.v. *botica*)

boticario (1)
36 6 12 […] q<ue> {12} el d<ic>ho *boticario* cada e quando q<ue> el medico mandare dar al{13}guna o algunas medeçinas syn dar rr<e>çebta sea obli{14}gado a escreujllas en vn libro y el nonbre para qujen son […]

boticarios (9)
{h 72r} 36 5 18 […] no {16} enbargante q<ue> los medicos den rr<e>çebtas para que den me{17}deçinas los d<ic>hos *boticarios* asyenten las rr<e>çebtas en el {18} d<ic>ho libro so la d<ic>ha pena […]

BOYADA f. 'Número grande de bueyes que está en tropa o manda' (*RAE*, 1726 s.v.). Deriv. de *buey* + *-ada*, véase BUEY (*DCECH* s.v. *buey*).

boyada (1)
{h 70v} 33 6 18 [*calderón*] Capitulo vj. que los yeguerizos no guarden boyada

BREZO m. 'Árbol también llamado erica o erice. Es ramoso como el ramarisco, aunque mucho menor. Hay dos especies: una es semejante al romero, y la otra es muy parecida al tarai. Esta segunda especie es la que en Castilla se llama brezo, del que se hace el carbón para los herréros' (*RAE*, 1726 s.v.). Del hispano-latino *BRŎCCĬUS, y este del célt. *VROICOS (irl. ant. *froech*, gaél. *fraoch*, galés *grug*, córnico *grig* íd.).

breço (2)
{h 31r} 10 26 21 Capitulo xxvj que en todo t<ien>po se haga carbon de
breço {22} fuera de los quemados.

BOYERIZO m. 'La persona que guarda bueyes' (*RAE*, 1726 s. v.). Deriv. de *buey* + *izo*, véase BUEY (*DCECH* s.v. *buey*).

boyerizos (1)
{h 15r} 5 4 19 […] permjtimos que los *boyeri{20}zos* de los vezinos desta çibdad puedan hazer su fuego en la {21} dehesa del carrascal […]

BUEY m. 'El toro castrado, animal útil y provechoso para labrar la tierra y otros ejercicios' (*RAE*, 1726 s.v.). Del lat. BŌS, BŎVIS, íd. (*DCECH* s.v.).

buey (14)

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

{h 20v} 9 4 8 […] daño que oviere hecho *buey* o vaca o ovejas o carneros o cabras {9} o otros qualesqujer ganados que asy truxeren prendados lo noti{10}fique luego a la justiçia e veedores y esc<ri>uano de conçejo […]

bueyes (9)
{h 23v} 9 17 10 […] que njnguna persona sea {9} osada en njngund t<ien>po sin n<uest>ra liçençia e mandado de meter en los {10} d<ic>hos n<uest>ros sytios altos nj baxos *bueyes* nj vacas […]

C

CABALLERÍA f. 'La nobleza de ánimo y demás dotes naturales con que nacen los nobles, a diferencia de los que no lo son, los cuales, están unidos al sujeto, que no puede olvidarlos, sin menoscabar su pundonor y poner nota en su nacimiento' (*RAE*, 1729 s.v. 4). Deriv. de *caballero* + *–ía* (*DCECH* s.v. *caballo*).

caualleria (2)
{h 3v} 2 2 24 […] de la *caualleria* desta çibdad sus altezas son muy ser{25}ujdos e seran mucho mas de aquj adelante […]

~ DE LA SIERRA 'Cuerpo de caballeros y campesinos creado para vigilar, guardar y defender los montes y dehesas' (*Flaredo* y Ortega s.v. *caballería de la sierra*). Deriv. de *caballero* + *-ía* y *sierra*, del lat. SĔRRA 'sierra de aserrar' (*DCECH* s.v. *caballo* y *sierra*).

caualleria de la sierra (1)
{h 5v} 2 13 11 […] yten hordenamos e mandamos que los tales Caualleros A quje<n> {11} cupieren asy las d<ic>has suertes de la *caualleria de la sierra* syendo {12} rr<e>sçebidos e syendoles dada la d<ic>ha abtoridad saquen las d<ic>has hor{13}denanças que a su ofiçio tocan […]

cauallerias de la sierra (1)
{h 3v} 2 1 5 […] conviene a saber las alcaydias del alcaçar desta {4} çibdad e la de vilches e la de vaños e la vna açuela de sacar cor{5}teza e las quatro *cauallerias de la sierra* e la mayordomja de la çibdad […]

CABALLERO m. 'Hidalgo antiguo y noble, que tiene algún lustre más que los otros hidalgos, por antigüedad o por méritos suyo o heredados.' (*RAE*, 1729 s.v.). Del lat. tardío CABALLARIUS (*DCECH* s.v. *caballo*).

cauallero (7)
{h 2v} 1 7 28 […] Otrosi mandamos que cada vn año por el dia de sa<n> mjguel de setien{28}bre en el primero cabildo sea diputado vn *cauallero* rr<e>gidor q<ue> {29} aya de tener e tenga el sello de la çibdad […]

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

caualleros (5)
{h 2v} 1 6 12 […] hordenen e acuerden la forma que se ha de tener {12} en lo susod<ic>ho y elijan seys *caualleros* del d<ic>ho cabildo para lleuar las {13} varas […]

~ DE CONTÍA m. 'Hacendado que en las costas de Andalucía y otras partes tiene obligación de mantener armas y caballo para salir a la defensa de la costa cuando la acometen los moros' (*DHLE*, 1933-36, s.v. *caballero cuantioso*). Del lat. tardío CABALLARIUS y del lat. QUANTUS íd. (*DCECH* s.v. *caballo* y *cuanto*).

cauallero de contia (4*)*
{h 71r] 31 1 6 […] Acordamos e mandamos q<ue> njngund *cauallero de contia* {7} desta çibdad e su tierra venda njngund cauallo syn liçençia {8} desta çibdad […]

~ DE GRACIA m. 'El que ha conseguido dicha condición por concesión regia' (López Mora, 147 s.v.). Del lat. tardío CABALLARIUS (*DCECH* s.v. *caballo*) y del lat. *gratĭa* íd., representante semiculto derivado de *gratus* 'agradecimiento' (*DCECH* s.v. *caballo* y *grado 2*).

cauallero de graçia (9)
{h 4r} 4 3 8 […] despues del d<ic>ho dia de san mjguel se rrepique la canpana e asi sea<n> llama{8}dos los d<ic>hos *caualleros de contia* e de graçia que en ella biujeren […]

~ DE PREMIA m. 'El que está obligado a mantener armas y caballo como los caballeros de guerra y los de alarde' (*RAE*, 1729 s.v. *caballero de premia*). Del lat. tardío CABALLARIUS y del lat. PRAEMĬA, plural de PRAEMIUM 'botín, presa' (y después 'recompensa'), pasando por 'despojo infligido a alguno', e influído por el sentido de PREMERE 'aprentar, oprimir' (*DCECH* s.v. *caballo* y *premia*).

cauallero de premja (9)
{h 2v} 2 2 29 […] hordenamos e mandamos q<ue> todos {27} e qualesqujer vezinos desta d<ic>ha çibdad que todo el año de antes oviere<n> {28} tenjdo e mantenjdo cauallos a estaca segund es vso e costunbres {29} desta çibdad asy a los que fueren *caualleros de premja* q<ue> se dizen {30} de contia como los que fueren caualleros de gra<çia> […]

~ DE LA SIERRA m. 'Guarda de a caballo de los montes' (*DRAE*[23] s.v. *caballero de sierra*). Del lat. tardío CABALLARIUS y del lat. SĔRRA 'sierra de aserrar' (*DCECH* s.v. *caballo* y *sierra*).

cauallero de la syerra (40)

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

{h 9r} 3 9 28 […] so pena que el *cauallero de la {29} syerra* a qujen cupiere el mes para venjr al d<ic>ho n<uest>ro cabildo andando {30} en rrueda entre ellos e no vinjendo que por el mismo fecho sea priua{31}do del ofiçio […]

CABALLO m. 'Animal cuadrúpedo, hermoso, corpulento, velocísimo y generoso, siendo de buena casta. Tiene la uña maciza, la crin y cola muy pobladas. Hay de vários colores, como morcillo, castaño, alazán, rucio, tordillo, etc., y por diferentes señales que tiene se conoce su nobleza o sus siniestros' (*RAE*, 1729 s.v.). del lat. CABALLUS 'caballo castrado', 'caballo de trabajo', 'caballo malo, jamelgo', que ya en lat. vg. se empleó en el sentido de 'caballo' en general (*DCECH* s.v.).

cauallo (18)
{h 71r] 31 1 7 […] Acordamos e mandamos q<ue> njngund cauallero de contia {7} desta çibdad e su tierra venda njngund *cauallo* syn liçençia {8} desta çibdad […]

cauallos (8)
{h 4r} 2 2 2 […] porque pues rres{2}çiben trabajo e *costa* de tener e mantener los d<ic>hos cauallos justo {3} es que gozen de las d<ic>has suertes […]

CABAÑA m. 'El número de cabezas de ganado que tiene cada uno' (*RAE*, 1729 s.v. 2). Del lat. tardío CAPANNA íd (*DCECH* s.v.).

cabaña (2)
{h 17r} 5 9 13 […] e sy por ventura los d<ic>hos {10} ganados o alguno dellos despues del d<ic>ho mes de março en la d<ic>ha {11} dehesa metieren e acogieren o dieren liçençia que entren al{12}gunos ganados que paguen en pena al d<ic>ho conçejo seysçientos {13} m<a>r<auedi>s por cada *cabaña* q<ue> entrare e cabaña se entienda de diez ca{14 }beças arriba de qualqujer ganado e dende ayuso que peche {15} por cada cabeça diez m<a>r<auedi>s por cada vez que los hallaren […]

CABEZA f. 'El todo de un animal o ganado de cualquier especie: como buey, caballo, carnero, etc.' (*RAE*, 1729 s.v. 7). De CAPĬTĬA, forma que sustituyó a CAPUT íd. en el lat. vg. hispánico (*DCECH* s.v.)

cabeça (15)
{h 17r} 5 9 15 […] e sy por ventura los d<ic>hos {10} ganados o alguno dellos despues del d<ic>ho mes de março en la d<ic>ha {11} dehesa metieren e acogieren o dieren liçençia que entren al{12}gunos ganados que paguen en pena al d<ic>ho conçejo seysçientos {13} m<a>r<auedi>s por cada cabaña q<ue> entrare e cabaña se entienda de diez ca{14 }beças arriba de qualqujer ganado e dende ayuso que peche {15} por cada *cabeça* diez m<a>r<auedi>s por cada vez que los hallaren […]

cabeças (12)
{h 17r} 5 9 13 […] e sy por ventura los d<ic>hos {10} ganados o alguno dellos despues del d<ic>ho mes de março en la d<ic>ha {11} dehesa metieren e acogieren o dieren liçençia que entren al{12}gunos ganados que paguen en pena al d<ic>ho conçejo seysçientos {13} m<a>r<auedi>s por cada cabaña q<ue> entrare e cabaña se entienda de diez *ca{14 }beças* arriba

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

de qualqujer ganado e dende ayuso que peche {15} por cada cabeça diez m<a>r<auedi>s por cada vez que los hallaren […]

CABILDO m. 'La junta que tienen y celebran los canónigos, prebendados de las iglesias catedrales, colegiales y otras eclesiásticas seculares, como también los regidores y veinticuatros de las ciudades y villas para tratar y conferir lo tocante a sus cuerpos, estado y gobierno' (*RAE*, 1726. s.v. 2). 'Corporación para el gobierno municipal […] El órgano, de carácter colectivo, estaba presidido por el alcalde y actuaba con funciones judiciales; sus integrantes no eran elegidos, sino nombrados entre los nombrados del lugar entre eaquellos que poseían mayor poder económico' (*DHTA* s.v.). Descendiente semiculto del bajo. lat. CAPĬTŬLUM (*DCECH* s.v.).

cabildo (76)
{h 1v] 1 1 22 […] mandamos que cada semana perpetuamente esten diputados e señalados {22} tres dias de *cabildo* conviene a saber lunes e mjercoles e viernes en los q<ua>les {23} se junte Justi<çi>a e rregimj<ent>o […]

cabildos (5)
{h 2r} 1 2 2 […] mandamos que a lo menos en {2} cada vna semana aya dos *cabildos* e sy los dias diputados para ello {3} fueren fiestas que se pase el cabildo A otro dia […]

CABRA f. 'Animal cuadrúpedo: normalmente tiene los cuernos lisos, delgados y vueltos sobre el pescuezo. Las patas delgadas y largas y la pezuña hendida. El pelo corto y más suave que el del macho' (*RAE*, 1729 s.v.). Del lat. CAPRA (*DCECH* s.v.)

cabras (7)
{h 20v} 9 4 8 […] daño que oviere hecho buey o vaca o ovejas o carneros o *cabras* {9} o otros qualesqujer ganados que asy truxeren prendados lo noti{10}fique luego a la justiçia e veedores y esc<ri>uano de conçejo […]

CABRITO m. 'La cabra pequeña, de carne muy jugosa hasta que empieza a pacer' (*RAE*, 1729 s.v.). Deriv. de *cabra* + *-ito* (*DCECH* s.v. *cabra*).

cabrito (2)
{h 41v} 13 9 23} Acordamos e mandamos que njnguna persona no sea o{24}sado de vender nj venda njngun *cabrito* nj cabritos en sus {25} casas […]

cabritos (3)
{h 41v} 13 9 23} Acordamos e mandamos que njnguna persona no sea o{24}sado de vender nj venda njngun *cabrito* nj cabritos en sus {25} casas […]

CABRÓN m. 'Macho de las cabras' (*RAE*, 1729 s.v.). Deriv. de *cabra* + *-on* (*DCECH* s.v. *cabra*).

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

cabrones (1)
{37v} 12 1 16 […] en esta çibdad y en sus termjnos se crian mu{15}chos ganados asy vacas como ovejas e bueyes e carneros e {16} cabras e machos e *cabrones* e corderos e puercos e lechones {17} e otros muchos ganados syn pagar los dueños dellos en los {18} n<uest>ros termjnos […]

CADENA f. 'Metafóricamente se toma por la misma cárcel o prisión' (*RAE*, 1729 s.v. 2). Del lat. CATĒNA íd. (*DCECH*, s.v.).

cadena (7)
{h 24v} 10 20 8 […] el que asy andoujere con las d<ic>has bestias de he{7}redad en heredad Atrauesando sea preso y este diez dias en la {8} *cadena* […]

CAJA f. 'Pieza hueca de palo, metal, piedra u otra materia, cuya parte principal está abierta y tiene separada una tapa hecha a su igual o poco mayor, que la cubre y encaja en ella por fuera o dentro y que normalmente no tiene llave ni goznes. Se hacen de varias y exquisitas hechuras (*RAE*, 1729 s.v. *caxa*). Probablemente del cat. *caixa* u oc. *caissa* íd., procedentes del lat. CAPSA íd.

caxa (1)
{h 72v} 35 4 6 […] e que en la *caxa* o bote donde se o{7}viere de poner se ponga el dia e mes e año e como fue visto {8} por el d<ic>ho fisico […}

CAL f. 'Piedra blanca con algún viso pajizo, que se saca de las minas o caleras, y quemada queda hecha terrones, que con el agua se desmoronan y hacen fácilmente polvo. Es usada, entre otras cosas, para pintar las paredes' (*RAE*, 1729 s.v. 2). Del lat. vg. CALS (lat. CALX, -CIS) íd.

cal (3)
{h 18v} 7 6 22 Otrosi mandamos que el d<ic>ho obrero se haga cargo cada año {22} de la *cal* que los conçejos son obligados a dar a esta çibdad […]

CALCETERO, A m. y f. 'Maestro que hace las calzas de paño o de tela de lana' (*RAE*, 1729 s.v., Meléndez, 1995; 222). Deriv. del lat. vg. *CALCĔA, derivado del lat. CALCĔUS 'zapato' + *-ater* (*DCECH* s.v. *calza*).

calçetero (3)
{h 67v} 30 3 10 […] Otrosy hordenamos e mandamos que los d<ic>hos {9} al<ca>l<de>s veedores puedan entrar en las casas de todos {10} los sastres e jubeteros e *calçetero* […]

calçeteros (3)
{h 67v} 30 4 20 […] Otrosi por quanto algunos de los d<ic>hos ofiçiales sas{20}tres e jubeteros e *calçeteros* que en esta çibdad esta<n> {21} con sus tiendas se han absentado con las

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

rr<o>pas e {22} calças e jubones de los vezinos desta çibdad de que {23} ha venjdo e viene mucho daño […]

CALDERA f. 'Vaso de hierro, cobre o otro metal, grande, redondo, y de una altura proporcionada a la grandeza de la boca, con un asa en medio' (*RAE*, 1729 s.v.). Del lat. CALDARIA íd., derivado de CALDUS variante de CALIDUS (*DCEH* s.v. *caldo*).

caldera (1)
{h 47r} 13 12 2 […] que los pescadores e pescadoras que vendieren qual{2}qujer de los d<ic>hos pescados no lo laven nj tengan *calderas* nj ot<ra>s {3} vasijas de agua […]

CALDERO m. 'Vaso de cobre de boca redonda y ancha, y el suelo forma casi una media esfera. Tiene en la boca un asa en forma de aro, la cual traba en dos argollas, que están clavadas al caldero, y tiene en medio del asa una sortija o argolla con que se mete y afianza en una soga' (*RAE*, 1729 s.v.). Del lat. CALDARIUS íd., derivado de CALDUS variante de CALIDUS (*DCEH* s.v. *caldo*).

caldero (2)
{h 36r} 11 6 2 7 Cap<itulo> vj que no caçen perdizes con *caldero* e candil.

calderos (2)
{h 7r} 2 21 […] avnque se haga apartamjento del d<ic>ho ganado avnque {5} digan que traen muchos *calderos* porque los d<ic>hos m<a>r<auedi>s no se han de pagar {6} saluo por vna cauaña e hato y no por calderos […]

CALLE f. 'El espacio que queda entre las dos aceras que forman las casas' (*RAE*, 1729 s.v.). Del lat. CALLIS 'sendero, especialmente el de ganado' (*DCEH* s.v.).

calles (9)
{h 54r} 21 1 24 […] en esta çibdad e *arrabales* {23} ay algunas mugeres fuera de la mançebia que ganan dineros y esta<n> {24} en la d<ic>ha çibdad en las *calles* […]

CALZA f. 'Vestidura que cubre los muslos, ahuecada y bizarra' (*RAE*, 1729 s.v.). Del lat. vg. *CALCĔA, derivado del lat. CALCĔUS 'zapato'. (*DCEH* s.v.).

calças (1)
{h 67v} 30 4 22 […] Otrosi por quanto algunos de los d<ic>hos ofiçiales sas{20}tres e jubeteros e calçeteros que en esta çibdad esta<n> {21} con sus tiendas se han absentado con las rr<o>pas e {22} *calças* e jubones de los vezinos desta çibdad de que {23} ha venjdo e viene mucho daño […]

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

CALZADA f. 'El camino empedrado, que se levanta regularmente en algún lugar pantanoso, para seguridad de los caminantes' (*RAE*, 1729 s.v.). Cultismo deriv.del lat. CALX 'cal' (*DCEH* s.v. *cal*).

calçada (1)
{h 18v} 7 3 2 mandamos que cada e quando algun hedefi<çi>o {h 18v} {1} publico se oviere de hazer y hedificar en la d<ic>ha çibdad o en sus ter{2}mjnos es a saber fuente o puente pilar o *calçada* […]

calçadas (5)
{h 18r} 7 2 19 {18} Otrosy mandamos que la çibdad dipute personas que tengan {19} cargo de ver las *calçadas* de las calles desta çibdad e de los camj<n>os {20} comarcanos a ella […]

CALZADO m. 'El adorno que cubre el pie, para defenderle y abrigarle, lo que suele entenderse como zapato' (*RAE*, 1729 s.v.). Deriv. de *calza* + *-ado* (*DCEH* s.v. *calza*).

calçado (2)
{h 66r} 29 2 17 […] Hordenamos e mandamos que njngund çapatero nj bor{20}ceguj<n>ere nj chapinero nj chicarrero nj otra persona del d<ic>ho {21} ofiçio no sea osado de hazer *calçado* alguno de coranbre {22} que sea mala o quemada o falsamente […]

CAMA m. 'El lecho que sirve para dormir, para descansar o para curarse uno cuando está enfermo. Es siempre cuadrilonga y se hace de varias maneras, como de pilares labrados, de bancos y unas tablas encima, de cordeles enredados en un bastidor de madera, etc. levantadas del suelo por causa de la humedad' (*RAE*, 1729 s.v.). Del hispanolatino CAMA 'yacija, lecho en el suelo', de origen incierto, quizá prerromano (*DCEH* s.v.).

camas (2)
{h 52v} {1} vezes por el ayuntamjento de las gentes que a ellas se llegan {2} en espeçial de los bagamundos e holgaçanes se rrecresçen mu{3}chos ynconvinjentes e rruydos y escandalos e muchas {4} vezes la cabsa dello es tener en las d<ic>has tauernas cosas de {5} comer y *camas* en que duerman […]

CÁMARA f. 'Se llama también el fisco real y erario público' (*RAE*, 1729 s.v. *cámara real*). Del lat. vg. CAMĂRA 'bóveda' y este del gr. καμάρα 'bóveda', 'cuarto abovedado' (*DCECH* s.v.).

camara (12)
{h 11r} 4 2 26 […] so pena que lo que asi lleuaren lo bueluan e tornen a la d<ic>ha {26} çibdad con mas el quatro tanto para la *camara* e fisco de su alteza […]

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

CAMBIADOR, A m. y f. 'El que trueca o permuta alguna cosa con otro' (*RAE*, 1729 s.v.). Deriv. de *cambiar*, del lat. tardío CAMBIARE 'trocar', de origen céltico + *-dor* (*DCECH* s.v. *cambiar*).

canbiador (4)
{h 19r} 7 7 9 […] e que el esc<ri>uano de conçejo vea en la noche {9} los maestros e obreros que anda<n> en la d<ic>ha obra e de aluala pa{10}ra el *canbiador* para que pague la d<ic>ha gente […]

canbiadores (3)
{h 69v} 32 1 9 […] hordenamos e mandamos q<ue> todos los *cambiador<e>s* {10} desta çibdad que tienen cargo de canbios publicos ten{11}gan libros en que asyenten las rrazones de los que {12} con ellos contratan […]

CAMBIO m. **1.** 'El lugar o casa donde se hacen los cambios y se trata de ellos' (*RAE*, 1729 s.v. 5) **2.** 'La persona que tiene por oficio el dar letras de cambio'. (*RAE*, 1729 s.v. 4). Deriv. de *cambiar*, véase CAMBIADOR.

1. canbio (3)
{h 10v} 3 15 12 […] para que la persona acusada deposite {12} la pena de la d<ic>ha hordenança luego en *canbio* o en persona abonada […]

2. canbios (1)
{h 69v} 32 1 10 […] hordenamos e mandamos q<ue> todos los cambiador<e>s {10} desta çibdad que tienen cargo de *canbios* publicos ten{11}gan libros en que asyenten las rrazones […]

CAMINO m. 'Tierra hollada por donde se transita de un lugar o lista que atraviesa los campos y va a parar a ciertos sitios y lugares'. (*RAE*, 1729 s.v.). Del lat. vg. CAMMĪNUS íd., de origen céltico (*DCECH* s.v.).

camjno (9)
{h 22v} 9 15 17 […] que los carnjçeros obligados puedan traer sus ganados {17} en los sitios baxos desde el *camjno* de vbeda que va por san lazaro {18} hasta el camjno que va a bexixar […]

camjnos (4)
{h 32r} 10 29 […] que los d<ic>hos fieles prenden por todas las personas deste {28} n<uest>ro hordenamjento los que en ellas cayeren sy haziendo daño los {29} hallaren e despues por los *camjnos* nj en otros lugares de fuera {30} de los lugares donde los tales daños ovieren hecho […]

CAMINANTE m. 'El que viaja o va de camíno de una parte a otra, sea a pie, acaballo o de otra cualquier forma' (*RAE*, 1729 s.v.). Deriv. de *camino* + *-ante*, véase CAMINO (*DCECH* s.v. *camino*).

camjnante (1)

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

{h 51r} 18 5 11 […] que el mesonero o mesonera no pueda tener tauerna {11} nj vender vino en sus mesones que tuujere<n> a los *camjnantes* nj {12} a otras personas direte nj yndirete […]

CAMPANA f. 'Instrumento de metal, ancho de boca y más angosto de la parte superior, a la manera del vaso de una copa, con su lengua de hierro, que sonando en lo interior de la parte más ancha, sirve para avisar, según los usos a que está destinada, o para llamar los fieles a la iglesia, o para convocar los concejos a sus juntas, y otras cosas' (*RAE*, 1729 s.v.). Del lat. tardío CAMPĀNA íd., abreviación de VASA CAMPANA 'recipientes de Campania', región de la cual procedía el bronce de mejor calidad (*DCECH* s.v.).

canpana (2)
{h 4r} 2 3 7 […] Yten hordenamos e mandamos que en la collaçion donde cupiere {6} alguna de las suertes sobred<ic>has el primero dia de domjngo sygujent<e> {7} despues del d<ic>ho dia de san mjguel se rrepique la *canpana* e asi sea<n> llama{8}dos los d<ic>hos caualleros […]

CAMPO m. 'La llanura ancha y dilitada que está fuera de población' (*RAE*, 1729 s.v.). Del lat. CAMPUS 'llanuera, extensión' (*DCECH* s.v.).

campos (1)
{h 30r} 10 21 […] p<er>sonas al{22}gunas de qualqujer estado o condiçion q<ue> sean no sean osados {23} ençender fuego en los d<ic>hos termjnos de la d<ic>ha çibdad en las sye{24}rras nj en los *campos* en alguna manera […]

canpo (2)
{h 61r} 37 6 10 […] sea obligado de lleuar e lleue media hane{9}ga con que mjda el azeituna que truxeren a moler Agora sea en {10} las casas agora sea en el *canpo* […]

CANDELA f. 'La vela de cera o de sebo, que por medio de la mecha que tiene dentro de algodón o lino, arde poco a poco, hasta consumirse' (*RAE*, 1729 s.v.). Deriv. del lat. C del lat. CANDĒLA (*DCECH* s.v.).

candelas (5)
{h 48v} 5 15 1 […] mandamos q<ue> njnguna nj alguna persona {h 48v} {1} que vendiere *candelas* de sebo no las pueda vender syno que {2} sy se pusyeren a diez m<a>r<auedi>s la libra […]

CANDIL m. 'Vaso de hierro abarquillado, que tiene delante un canal pequeño, y detrás se levanta un hierro, de cuyo extremo se prende una varilla de hierro, con un garabato. Dentro del vaso se pone otro más pequéño, de la misma forma, pero sin garabato, que se llama candileja, en el se echa el aceite o manteca derretida, que moja la torcida de algodón o lienzo, cuya punta sale por la canalita de delante, y es la que arde hasta que el aceiite se acaba' (*RAE*, 1729 s.v. 2). Del ár. *qandîl* 'lámpara', 'candil', que a su vez viene del gr. medieval κανδήλη (pron. *kandíli*), tomado del lat. CANDĒLA 'vela' (*DCECH* s.v.).

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

candil (2)
{h 36r} 11 5 9 […] Otrosi hordenamos e mandamos que njnguna persona dentro de {9} dos leguas desta çibdad de baeça no caçe perdizes con *candil* nj con {10} caldero nj con maneras otras de caça sy no fuere con vallesta […]

CÁNTARO m. 'Vaso de barro alto, con la barriga ancha y el suelo y la boca recogida, con una asa para manejarlo' (*RAE*, 1729 s.v.). Del lat. CANTHĀRUS 'especie de copa grande, de dos asas', y este del gr. κάνθαρος íd., propiamente 'escarabajo' (*DCECH* s.v.).

cantaro (3)
{h 56r} 24 1 16 Capitulo primero que los aguadores den {16} A blanca el cantaro y dexen libre vn caño.

CANTERA f. 'El sitio de donde se saca la piedra para las fábricas o para quemarla y hacer yeso y cal' (*RAE*, 1729 s.v.). Deriv. de *cantil* + *-era* y este deriv. del lat. CANTUS 'llanta de metal en una rueda', voz de origen extranjero, tal vez céltico (*DCECH* s.v. *canto* II).

canteras (1)
{h 55v} 23 1 26 […]por espiriençia avemos visto q<ue> los q<ue> traen el yeso mjdiendolo {25} en las canteras donde se haze viene menos a las casas donde lo traen {26} de lo q<ua>l todas las p<e>rsonas q<ue> lo *gastan* rresçiben mucho engaño […]

CAÑADA f. 'El camino que tienen los ganados merinos para pasar, que por lo menos ha de ser de treinta varas de ancho, el cual no se puede romper para labrar, ni embarazar en modo alguno, pues lo contrario tiene penas establecidas en las leyes de la Mesta' (*RAE*, 1729 s.v.). Deriv. del lat. C del lat. CANNA (*DCECH* s.v. *caña*).

cañada (2)
{h 14v} 5 2 23 […] a{19}cordamos que en la d<ic>ha dehesa aya dos veredas o cañadas limjtadas y {20} amojonadas de tanta anchura que baste para que los ganados pasen {21} libremente por ellas de vnas partes A otras e de otras a otras {22} de las quales sea la vna por el camjno rr<e>al que va de jaen a vbeda por {23} la vega de santa maria començando la entrada de la d<ic>ha *cañada* […]

cañadas (5)
{h 14v} 5 2 19 […] a{19}cordamos que en la d<ic>ha dehesa aya dos veredas o *cañadas* limjtadas y {20} amojonadas de tanta anchura que baste para que los ganados pasen {21} libremente por ellas de vnas partes A otras e de otras a otras {22} de las quales sea la vna por el camjno rr<e>al que va de jaen a vbeda por {23} la vega de santa maria començando la entrada de la d<ic>ha cañada […]

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

CAÑO m. 'Instrumento hueco, redondo y largo hecho de metal, vidro o barro, a modo de caña, para que recogido, y sin desperdiciarse, corra por él lo líquido' (*RAE*, 1729 s.v.). Deriv. del lat. C del lat. CANNA (*DCECH* s.v. *caña*).

caño (2)
{h 56r} 24 1 16 Capitulo primero que los aguadores den {16} A blanca el cantaro y dexen libre vn *caño*.

caños (2)
{h 18r} 7 1 4 […] Acordamos de mandar que el rremanente del {4} agua de la fuente e pilar del mercado vaya por sus *caños* debaxo {5} de t<ie>rra al pilar baxo q<ue> esta en la plaça […]

CAPACHO m. 'En los molinos de aceite es un seroncillo de esparto muy apretado, compuesto de dos piezas redondas unidas por el canto. La de abajo tiene un agujero pequeño y la de arriba, una boca más grande por donde se llena de aceituna ya molida. Luego se ponen unos sobre otros echándoles agua hirviendo y sobre todos carga la viga para que salga el aceite' (*RAE*, 1729 s.v. 3). Forma dialectal mozárabe descendiente probable de un lat. vg. *CAPACĔUM íd., derivado de CAPĔRE 'contener' y de su derivado CAPAX 'que tiene cabida' *DCECH* s.v.).

capacho (2)
{h 61v} 27 8 2 […] e a cada moledura hechen tres medias {2} Arrouas de agua herujendo a cada *capacho* rr<e>bolujendo la masa […]

capachos (1)
{h 61v} 27 8 6 […] ra la Justi<çi>a {6} e veedores e que sea cada cargazon de ocho *capachos* en {7} los quales se rreparta<n> la moledura so la d<ic>ha pena […]

CAPELLADA f. 'El pedazo de cuero que se echa en la punta del pie por la parte de fuera en las botas o zapatos, para aderezarlos cuando está roto el cordobán' (*RAE*, 1729 s.v.). Deriv. de *capillo* + *-ada*, del lat. vg. CAPPĔLLUS 'vestidura de la cabeza', derivado diminutivo de CAPPA íd (*DCECH* s.v. *capillo*).

capelladas (1)
{h 67r} 29 5 1 […] mandamos q<ue> njnguna p<e>rsona {27} del d<ic>ho ofiçio sea osado de hazer los d<ic>hos chapeles nj cha{28}pines nj pantuflos nj pantuflillos con çercos nj palmjllas {h 67r} {1} de badana en los que toujeren las *capelladas* de cordouan […]

CAPÍTULO m. 'En los molinos de aceite es un seroncillo de esparto muy apretado, compuesto de dos piezas redondas unidas por el canto. La de abajo tiene un agujero pequeño y la de arriba, una boca más grande por donde se llena de aceituna ya molida. Luego se ponen unos sobre otros echándoles agua hirviendo y sobre todos carga la viga para que salga el aceite' (*RAE*, 1729 s.v. 3). Forma dialectal mozárabe descendiente probable de un lat. vg. *CAPACĔUM íd.,

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

derivado de CAPĔRE 'contener' y de su derivado CAPAX 'que tiene cabida' *DCECH* s.v.).

capitulo (314)
{h 58r} 25 6 4 *Capitulo* vj. que njnguno conpre pan para rr<e>ven{5}der del alholdiga.

capitulos (3)
{h 61v} 27 8 6 […] ra la Justi<çi>a {6} e veedores e que sea cada cargazon de ocho *capachos* en {7} los quales se rreparta<n> la moledura so la d<ic>ha pena […]

CAPUZ m. 'Vestidura larga a modo de capa, cerrada por delante, que se pone encima del resto de la ropa por luto, normalmente de paño o de bayeta negra. Tiene una cauda que arrastra por detrás' (*RAE*, 1729 s.v.). Término de origen mozárabe, deriv. del it. *cappuccio* 'capucho'., derivado de *cappa* 'capa', que en latín designaba un capucho o una capa provista de capucho. Es un término introducido por la orden franciscana, a través de Sicilia. (*DCECH* s.v. *capucho*).

capuz (1)
{h 68r} 30 8 29 […] que los d<ic>hos sastres e jubeteros e calçeteros al {27} t<ien>po que tomaren medida para cortar algund jubon {28} la tomen con medida de pargamjno e no con otra cosa {29} e asymjsmo quando tomaren medida de *capuz* […]

CARBÓN m. 'Leña de varios árboles como carrasco, encina y otros, que se ha hecho brasa en un horno y se ha apagado con tierra, dejándola con disposición de volverse a encender' (*RAE*, 1729 s.v.). Del lat. CARBO, -ŌNIS, íd. (*DCECH* s.v.).

carbon (13)
{hol. 30r} 10 20 9 […] e {9} que el tal vezino que asy fuere a hazer carbon que lleue *aluala* {10} firmada de dos rregidores e del n<uest>ro esc<ri>uano de como hazemos {11} saber a los n<uest>ro fieles que van a hazer carbon por rrama {12} segund la n<uest>ra hordenança […]

CARBONERO, RA m. y f. 'El que hace o vende carbón en su casa' (*RAE*, 1729 s.v.). Deriv. de *carbón* + *-ero*, del lat. del lat. CARBO, -ŌNIS, íd. (*DCECH* s.v. *carbón*).

carbonero (1)
{h 30r} 10 20 6 […] so pena de perjuros e de pagar en pena seys{6}çientos m<a>r<auedi>s e demas que cada vn *carbonero* de y trayga a poder {7} de qujen la justiçia e rregidores mandaren […]

CÁRCEL f. 'Casa fuerte y pública, destinada para tener en custodia y seguridad a los reos' (*RAE*, 1729 s.v.) Del lat. CARCĔR –ERIS íd. (*DCECH* s.v.).

calçel (1)

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

{h 28v} 10 12 4 […] que la tal per{4}sona este preso en la *calçel* desta çibdad diez dias e pierda la grana […]

carçel (28)
{h 21r} 9 6 9 […] e pague de pena por la primera vez trezientos {9} m<a>r<auedi>s e diez dias de *carçel* […]

carçeles (2)
{h 13r} 4 13 31 […] e que toda{30}via avnque los d<ic>hos fieles se ponga<n> no sean sueltos los d<ic>hos arrendadores {31} o fiadores de las d<ic>has *carçeles* hasta que la d<ic>ha rr<e>nta sea pagada […]

CARCELAJE m. 'El derecho que pagan los que están presos al salir de la cárcel, por la custodia que se tuvo de las personas' (*RAE*, 1729 s.v. *carcelage*). Deriv. de *cárcel* + *-aje*, véase CÁRCEL (*DCECH* s.v. *cárcel*).

carçelage (1)
{h 56v} 24 2 13 […] que luego que allj fueren hallados los lleuen presos a {12} la carçel y este toda Aquella noche tras la rred hasta {13} otro dia a mjsas e pague mas de pena el *carçelage* […]

CARCELERO m. 'Persona que tiene cuidado de la cárcel y de la custodia de los presos que están en ella, que comúnmente se llama alcaide de la cárcel' (*RAE*, 1729 s.v.). Deriv. de *cárcel* + *-ero*, véase CÁRCEL (*DCECH* s.v. *cárcel*).

carçelero (1)
{h 13v} 4 12 17 […] so pena que el alguazil {20} o *carçelero* que sin liçençia de la çibdad lo soltare de la carçel sean presos hasta {21} aver pagado por lo que el tal arrendador o fiador estaua preso […]

CARGA f. 'Unidad de medida de algunos productos forestales, como leñas, carbones, frutos, etc.' (*DRAE*[23] s.v. 9). Deriv. de *cargar*, véase CARGAR (*DCECH*, s.v. *cargar*).

carga (4)
{h 29r} 10 16 25 […] no sean osados de cortar en los d<ic>hos nu<est>ros ter{24}mjnos e montes leña verde de enzina nj chaparros nj mata parda {25} syn n<uest>ra liçençia e mandado so pena que por cada *carga* paguen se{26}senta m<a>r<auedi>s e mas la leña perdida para las n<uest>ras guardas […]

cargas (3)
{h 59r} 16 1 18 […] hordenamos e mandamos que los cargueros q<ue> toujeren cargo {18} de lleuar las *cargas* a los d<ic>hos molinos sean obligados a rresçebir {19} el trigo […]

CARGAZÓN m. 'Carga y cúmulo de géneros, mercaderías y otras cosas cargadas o que se cargan, ya sea en bestias, carros o navíos para transportar, comerciar y tratar

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

o para otros fines' (*RAE*, 1729 s.v.). Deriv. de *carga* + *-zon*, véase CARGAR (*DCEDH* s.v. *cargar*).

cargazon (1)
{h 61v} 27 8 6 […] ra la Justi<çi>a {6} e veedores e que sea cada cargazon de ocho *capachos* en {7} los quales se rreparta<n> la moledura so la d<ic>ha pena […]

CARGUERO m. 'Persona que se dedica a llevar cargas' (*DRAE*[23]. s.v. 3). Deriv. de *carga* + *-ero*, véase CARGAR (*DCECH* s.v. *carga*).

carguero (3)
{h 59v} 26 2 6 […] e que sy quando la truxeren el d<ic>ho *carguero* no {7} la qujsyere medir e se fuere que en su absençia la mjda el dueño […]

cargueros (7)
{h 59r} 26 1 15 […] hordenamos e mandamos que los *cargueros* q<ue> toujeren cargo {18} de lleuar las cargas a los d<ic>hos molinos sean obligados a rresçebir {19} el trigo […]

CARNE f. 'Se entiende la del carnero, vaca y otros ganados que públicamente se venden en las carnicerías y puestos destinados a este fin, para el abasto común del pueblo' (*RAE*, 1729 s.v. 3). Del lat. CARO, CARNIS íd. (*DCECH* s.v.)

carne (26)
{h 39r} 13 1 24 […] yten hordenamos e mandamos que njngund carnjçero sea osado {24} de pesar saluo buena *carne* […]

carnes (17)
{h 39r} 13 3 31 […] Otrosi hordenamos e mandamos q<ue> njnguna persona no {30} sea osada de correr por las calles las rreses vacunas {31} de los obligados al abastado de las *carnes* desta çibdad […]

CARNERO m. 'Animal cuadrúpedo de uña hendida y lanudo. Algunos tienen cuerno retorcido, como son todos los merinos. Se dividen en tres especies: merinos, riberiegos y churros o burdos' (*RAE*, 1729 s.v.). Deriv. de *carne* + *-ero*.

carneros (7)
{h 41r} 13 7 16 otrosi hordenamos e mandamos que por quanto *ave{15}mos seydo* ynformados que algunos vezinos desta çibdad {16} e de otras partes rr<e>gistran *carneros* e cabras e otras {17} carnes para las vender en la carneçeria […]

CARNICERÍA f. 'La casa o sitio público donde se vende por menor la carne para el abasto de la república' (*RAE*, 1729 s.v.). Deriv. de *carniza* ''pasto de las fieras', 'destrozo, carnicería', y este de *carne* + *-ía*, véase CARNE (*DCECH* s.v. *carne*).

carneçerias (5)

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

{h 44r} 13 19 14 […] otrosi hordenamos e mandamos que sy algunas tejas falle{14}çieren de las *carneçerias* que los carniçeros sean tenudos {15} de las poner luego que fueren rr<e>queridos por mandado {16} de la Justiçia […]

carnjçerias (6)
{h 7v} 3 3 20 […] Otrosi hordenamos e mandamos que tengan cargo los d<ic>hos vee{20}dores de visitar las *carnjçerias* cada dia con la Justiçia luego por la maña{21}na para que los carnjceros obligados al abasto de las carnes desta çibdad {22} cunplan enteramente […]

CARNICERO m. 'El que públicamente vende y pesa la carne para los vecinos' (*RAE*, 1729). .). Deriv. de *carniza* ''pasto de las fieras', 'destrozo, carnicería',y este de *carne*, +*-ero*, véase CARNE (*DCECH* s.v. *carne*).

carnjçero (16)
{h 39r} 13 1 23 […] yten hordenamos e mandamos que njngund *carnjçero* sea osado {24} de pesar saluo buena carne […]

carniçeros (1)
{h 44r} 13 19 14 […] otrosi hordenamos e mandamos que sy algunas tejas falle{14}çieren de las carneçerias que los *carniçeros* sean tenudos {15} de las poner luego que fueren rr<e>queridos por mandado {16} de la Justiçia […]

carnjçeros (10)
{h 22v} 9 14 12 […] yten que los *carnjçeros* obligados puedan traer sus ganados {17} en los sitios baxos desde el camjno de vbeda que va por san lazaro {18} hasta el camjno que va a bexixar […]

CARPINTERO m. 'El que trabaja y labra madera para edificios y obras caseras' (*RAE*, 1729 s.v.). Del antiguo *carpentero* por influjo de *pintar*; *carpentero* viene del lat. CARPENTARIUS 'carpintero de carretas', derivado de CARPENTUM 'carro', palabra latina de origen céltico (*DCECH* s.v.).

carpinteros (1)
{h 55r} 12 1 26 […] hordenamos e mandamos {26} q<ue> todos los *carpinteros* e albanjres e obreros e jornaleros {27} e los otros honbres e mugeres e mjnjstrales que se suelen {28} Alogar e alqujlar que se salgan a la plaça donde es Acos{29}tunbrado de se alqujlar cada dia en quebrando el alua […]

CARRETERO m. 'El que hace carros y carretas, y las compone. También el que guía y gobierna las mulas o bueyes que los tiran' (*RAE*, 1729 s.v.). Deriv. de *carreta* + *-ero*, del lat. CARRUS íd., de origen galo. El sufijo *-eta* indica que es tomado del cat. u oc. *carreta*. (*DCECH* s.v. *carro*).

carreteros (1)
{h 16v} 5 9 10 […] los bueyes de los *carreteros* que desta çibdad truxeren madera pue{11}dan paçer n<uest>ra dehesa del carrascal […]

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

CARTA f. 'Provisión real que despachan los consejos, audiencias reales y chancillerías, en que regularmente se pone esta cláusula: tuvimos por bien dar esta nuestra carta, por la cual mandamos…' (*RAE*, 1729 s.v. 3). Del lat. CHARTA y este del gr. χατης 'papiro', 'papel' (*DCECH* s.v.).

carta (7)
{h 1r} 0 0 31 […] todo visto por los del n<uest>ro consejo paresçio q<ue> algunas {29} de las d<ic>has hordenanças se deujan confirmar e otras moderar e {30} limjtar e declarar segund lo vereis al pie de cada vna de las d<ic>has {31} hordenanças que en esta n<uest>ra *carta* van ynsertas y encorporadas […]

cartas (7)
{h 3r} 1 8 16 […] Otrosi hordenamos e mandamos que todas las *cartas* çedulas {17} e proujsiones del rr<e>y e de la rreyna n<ues>tros señores q<ue> a esta d<ic>ha {18} çibdad truxeren sus corregidores e pesquesidores e rreçebtores {19} e otros qualesqujer Juezes e se presentaren en el d<ic>ho cabildo {20} quede traslado en el libro e rregistro del d<ic>ho cabildo […]

~ EJECUTORIA f. 'Se llama la de hidalguía, que tiene el que es hidalgo, por haber litigado, por haber salido con ella' (*RAE*,1729 s.v. *executoria*). Del lat. CHARTA y este del gr. χατης 'papiro', 'papel' y de *ejecutar* [*exe-* y *secuta*], deriv. del lat. SĔQUI 'seguir' (*DCDECH* s.v. *carta* y *seguir*).

cartas executorias (1)
{h 65v} 28 7 2 […] {1} que lo en ella contenjdo no se entienda nj se estienda contra los {2} priujllegios e sen<tenç>jas e *cartas executorias* que en su {3} fauor tienen los ganados de los hermanos del conçejo {4} de la mesta […]

CASA f. **'**Edificio hecho para habitar en él y estar defendidos de las inclemencias del tiempo, que consta de paredes, techos y tejados, y tiene sus divisiones, salas y apartamentos para la comodidad de los moradores' (*RAE*, 1729 s.v.). Del lat. CASA 'choza' (*DCECH* s.v.).

casa (8)
{h 36v} 11 10 16 […] yten hordenamos e mandamos que njnguna nj alguna persona {15} no sea osado en njngund t<ien>po de caçar conexos con lazos de aranbre {16} nj tener los d<ic>hos lazos en su *casa* para la d<ic>ha caça […]

casas (23)
{h 35v} 19 3 18 […] e que quando vinjere<n> a sus *casas* a los pueblos donde morar** que {19} puedan traer hasta dos pares de conexos e perdizes […]

~ DE LA CUADRA / FORTALEZA 'Edificio donde se celebran los cabildos' (s.c.). Del lat. CASA y del lat. QUADRUM 'un cuadrado', perteneciente a la misma familia etimológica que QUATTUOR 'cuatro' (*DCECH* s.v. *casa* y *cuadro*).

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

casa de la quadra (3)
{h 2r} 1 3 6 Capitulo iij. q<ue> el cabildo se haga en la *casa de la quadra*.

CASTILLO m. 'Lugar fuerte, cercado de murallas, baluartes, fosos y otras fortificaciones' (*RAE*, 1729 s.v.). Del lat. CASTĔLLUM 'fuerte, reducto', diminutivo de CASTRUM 'campamento fortificado', 'fortificación' (*DCECH* s.v.).

castillos (8)
{h 6r} 2 18 32 […] los *conçejos* e al<ca>ld<e>s e jurados de los castillos {h 6v} {1} e lugares de la d<ic>ha çibdad e de cada vno dellos que ge la den […]

CAUSA f. 'El pleito contestado entre las partes ante el juez. Pero más comúnmente se entiende por causa el proceso criminal, que se actúa contra algún reo, por delito cometido, ya sea de oficio o yá a instancia de parte' (*RAE*, 1729 s.v. 4). Del lat. CAUSA íd. (*DCECH* s.v.).

cabsa (2)
{h 10v} 3 15 13 […] se de mandamjento para que la persona acusada deposite {12} la pena de la d<ic>ha hordenança luego en canbio o en persona abonada {13} hasta ser fenesçida la *cabsa* […]

cabsas (6)
{h 1v} 1 1 25 […] se junte Justi<çi>a e rregimj<ent>o e vean las *cabsas* e negoçios q<ue> al d<i>cho cabildo ocurrie{26}ren […]

CAZA f. **1.** 'La acción de buscar, seguir, acosar y perseguir las aves o animales, para rendirlos y sujetarlos el hombre a su dominio, lo que se ejecuta con armas, lazos, trampas y otras invenciones' (*RAE*, 1729 s.v. caza[1] 1). **2.** 'Las mismas aves o animales que se van a cazar, antes o después de ser cogidas' (RAE, 1729 s.v. 2). Deriv. de *cazar*, véase CAZAR (*DCECH* s.v. *cazar*).

1. caça (13)
{h 36r} 11 5 10 […] Otrosi hordenamos e mandamos que njnguna persona dentro de {9} dos leguas desta çibdad de baeça no caçe perdizes con candil nj con {10} caldero nj con maneras otras de *caça* sy no fuere con vallesta […]

2. caça (1)
{h 27v} 10 7 9 […] so pena de seysçientos m<a>r<auedi>s por cada manada e que los hechen {8} fuera nj corten madera nj caçen en ella so la d<ic>ha pena e pierda<n> {9} la *caça* […]

CAZADOR m. 'El que tiene por oficio perseguir o matar las aves, fieras o animales, con escopeta, lazos, perchas, trampas, hurones, perros, etc.' (*RAE*, 1729 s.v.). Deriv. de *cazar* + *-dor*, véase CAZAR (*DCECH* s.v. *cazar*)

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

caçadores (1)
{h 37r} 11 12 3 Capitulo xij. que los caçadores no armen çepos.

CEBADA f. 'Semilla que arroja una cañita larga y hueca, con nudos a trechos, y unas hojas al principio anchas, que se van estrechando en los extremos, rematando en punta. Produce una espiga larga, compuesta de unos hollejos, en los que están encerrados los granos, que despiden unas aristas muy delgadas. Sirve para mantener todo género de caballerías y otros usos' (*RAE*, 1729 s.v.). Deriv. de *cebo* + *-ada,* del lat. CĪBUS 'alimento, manjar' (*DCECH* s.v. *cebo*).

ceuada (3)
{h 58r} 25 613 […] mandamos q<ue> njngu{11}na nj alguna persona de qualqujer estado calidad e condiçion q<ue> sea<n> {12} no sean osados de conprar para rr<e>uender el d<ic>ho pan trigo e {13} *ceuada* harina e çenteno o escana o *avena* que asy conprare […]

çeuada (7)
{h 50v} 18 2 23 […] y de la *çeuada* que vendieren los d<ic>hos mesoneros o mesoneras {24} en los d<ic>hos mesones no puedan ganar mas de el quinto de lo que {25} les costare e saliere por hanegas o por çelemines […]

çevada (3)
{h 51v} 18 8 13 […] Otrosi que los d<ic>hos mesoneros sean obligados de quatro en qua{12}tro meses de venjr a la Justiçia e veedores puestos por la çibdad {13} para que aya<n> ynformaçion de los preçios como vale la *çevada* {14} y le den çedula dello […]

CÉDULA f. **1.** 'Documento en que se reconoce una deuda u otra obligación' (*RAE*[23] s.v. 2). Del lat. tardío SCHEDŬLA 'hoja de papel, página', diminutivo del lat. SCHEDA íd. (*DCECH* s.v.).

çedula (5)
{h 51v} 18 8 14 […] Otrosi que los d<ic>hos mesoneros sean obligados de quatro en qua{12}tro meses de venjr a la Justiçia e veedores puestos por la çibdad {13} para que aya<n> ynformaçion de los preçios como vale la çevada {14} y le den *çedula* dello […]

çedulas (1)
{h 72v} 36 5 31 […] Otrosi que los d<ic>hos boticarios no den medeçinas para njn{29}gunos enfermos sy no fuere por rr<e>çebtas q<ue> truxere<n> {30} de los medicos aprouados por la d<ic>ha çibdad e que por d<ic>ho {31} de los otros medicos nj de sus *çedulas* no mjnjstren cosa alguna […]

~ REAL f. 'El despacho que por la secretaría adonde toca se da a la parte, en que se refiere el decreto que ha conseguido, por el qual su magestad le concede alguna merced o gracia. Empieza así: "El Rey". La firma su magestad y refrenda el secretario a quien pertenece despachar la dependencia de que trata. Tambien se llaman así otros despachos de oficio, que se expiden en la misma forma, para otros negocios del servício de su magestad' (*RAE*, 1729 s.v. *cédula real*). **.** Del

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

lat. tardío SCHEDŬLA ‘hoja de papel, página’, diminutivo del lat. SCHEDA íd. y del b. lat. REALIS íd., derivado de RES ‘cosa’, en plural ‘las cosas, la realidad, la naturaleza’ (*DCECH* s.v. *cédula* y *real*).

çedulas del rey (1)
{h 3r} 1 8 16 […] Otrosi hordenamos e mandamos que todas las cartas *çedulas* {17} e proujsiones *del rr<e>y e de la rreyna* n<ues>tros señores q<ue> a esta d<ic>ha {18} çibdad truxeren sus corregidores e pesquesidores e rreçebtores {19} e otros qualesquier Juezes e se presentaren en el d<ic>ho cabildo {20} quede traslado en el libro e rregistro del d<ic>ho cabildo […]

CENDRA f. ‘Matéria con que se afina la plata, compuesta de ceniza cocida y seca, y de tuétanos de cuerno de carnero, quemados y molidos, con lo se hace una tierra, que se disuelve en agua, mezclada con un poco de cal viva. La mezcla se echa en una cazuela de barro y se va apretando fuertemente, dejando arriba una superficie cóncava, para que se quede en ella el metal. Se le pone encima una mufia, con sus agujeros. Se caliena en un hornillo y cuando esté caliente y derretida la mezcla se pone la plata encima del plomo. Seguidamente se deja enfriar y se saca’ (*RAE*, 1729 s.v.). Préstamo del fr. *cendre* ‘ceniza’ o del cat. *cendra* (*DCECH* s.v. *ceniza*).

çendra (7)
{h 32r} 10 31 15 […] mandamos que njnguna {14} persona desta çibdad e su tierra nj de otra parte no saquen fuera desta {15} çibdad e su tierra çenjça nj *çendra* njnguna so pena que el que la {16} sacare syendo estrangero pierda las bestias […]

CENIZA f. ‘Polvo que queda por última resolución de toda sustancia material quemada’ (*RAE*, 1729 s.v.). Del lat. vg. *CĬNĪSĬA ‘cenizas mezcladas con brasas’, derivado colectivo del lat. CĬNĬS, -ĔRIS, ‘ceniza’ (*DCECH* s.v.).

çeniza (1)
{h 31v} 10 29 23 […] vista esta hordenança paresçio que se deuja conmutar la pena de {22} los açotes en otras penas que sean estas seysçientos m<a>r<auedi>s y mas {23} perdida la çeniza […]

çenjça (4)
{h 32r} 10 29 15 […] mandamos que njnguna {14} persona desta çibdad e su tierra nj de otra parte no saquen fuera desta {15} çibdad e su tierra *çenjça* nj çendra njnguna so pena que el que la {16} sacare syendo estrangero pierda las bestias […]

çenjza (3)
{h 32r} 10 30 27 [*calderón*] Capitulo xxx otras penas sobre las de la *çenjza*.

zenjza (1)
{h 32r} 6 31 9 […] Capitulo xxxj que no saquen zenjza nj çendra {10} de baeça nj su tierra […]

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

CENSO m. 'EL derecho de percebir cierta pensión annual, cargada, o impuesta sobre algúna hacienda, o bienes raíces que possee otra persona: la qual se obliga por esta razón a pagarla' (*RAE*, 1729 s.v.). Del lat. CENSUS, -ŪS, íd., derivado de CENSĒRE 'estimar, evaluar' (*DCECH* s.v.).

çenso (8)
{h 34r} 37 1 1 […] A cabsa de los daños y engaños q<ue> rr<e>sçebian los q<ue> con{31}prauan los d<ic>hos çensos porque acaesçe que las personas {h 74r} {1} que los vendian sobre vna heredad vendian e ponjan *çenso* {2} A muchas personas en muy mayor quantia de lo que va{3}lia […]

çensos (11)
{h 34r} 37 1 31 […] A cabsa de los daños y engaños q<ue> rr<e>sçebian los q<ue> con{31}prauan los d<ic>hos *çensos* porque acaesçe que las personas {h 74r} {1} que los vendian sobre vna heredad vendian e ponjan çenso {2} A muchas personas en muy mayor quantia de lo que va{3}lia […]

CEPA f. 'Parte del tronco de un árbol o planta que está dentro de la tierra, y es la primera que por medio de las raíces que tiene unidas, recibe de la tierra la humedad o jugo necesario, para conservación y aumento de la vida' (*RAE*, 1729 s.v.). Deriv. de *cepo*, véase CEPO (*DCECH* s.v. *cepo*).

çepa (1)
{h 25r} 9 25 31 […] mandamos que njnguna p<er>sona vezi{30}nos desta çibdad y su t<ie>rra nj de otras partes qualesqujer {31} no entren en heredad agena para tomar *çepa* nj çepas nj cortar {32} otra njnguna leña de njngund arbol que sea o tenga o sea de fruto […]

çepas (2)
{h 25r} 9 25 31 […] mandamos que njnguna p<er>sona vezi{30}nos desta çibdad y su t<ie>rra nj de otras partes qualesqujer {31} no entren en heredad agena para tomar çepa nj *çepas* nj cortar {32} otra njnguna leña de njngund arbol que sea o tenga o sea de fruto […]

CEPO m. 'Trampa para coger animales, hecha normalmente de dos zoquetes recios de madera, unidos con bisagras de hierro, armados de puntas también de hierro, los cuales se dejan abiertos, contenidos de un pequeño pestillo, que llaman pitezna, el cual al más leve tacto se dispara y al mismo tiempo se doblan los muelles, juntándose con gran fuerza los dos zoquetes, atravesando con las puntas de hierro lo que cogen en medio' (*RAE*, 1729 s.v.). Del del lat. CĬPPUS 'mojón', 'columna funeraria', 'palo puntiagudo oculto en un agujero del suelo y destinado a detener la marcha del enemigo' (*DCECH* s.v.).

çepos (3)
{h 37r} 11 12 31 […] mandamos que njnguna persona desta çibdad e su {5} t<ie>rra nj de otras partes no armen *çepos* nj maderos para caçar {6} nj para otra cosa alguna […]

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

CERA f. 'El conjunto de velas o hachas de cera que sirven en alguna función' (*RAE*, 1780 s.v. 2). Del del lat. CĒRA (*DCECH* s.v.).

çera (1)
{h 2v} 1 7 21 […] so pena de cada mjll m<a>r<auedi>s la meytad para la {20} fabrica de la ygl<es>ia catredal desta çibdad e la otra meytad para la {21} *çera* del santo sacramento […]

CERCO m. 'Cosa que rodea, ciñe, abraza, circunda o cerca a otra, comprendiéndola dentro de sí y formando la figura de la cosa contenida' (*RAE*, 1729 s.v.). Del lat. CĬRCUS 'círculo', 'circo' (*DCECH* s.v.).

çerco (1)
{h 66v} 29 5 25 {24} Capitulo v. que en el chapel de cordouan no {25} hechen *çerco* nj palmjllas de vadana.

çercos (2)
{h 66v} 29 5 25 yten hordenamos e mandamos q<ue> njnguna p<e>rsona {27} del d<ic>ho ofiçio sea osado de hazer los d<ic>hos chapeles nj cha{28}pines nj pantuflos nj pantuflillos con *çercos* nj palmjllas {h 67r} {1} de badana.

CERRADURA f. 'Plancha de hierro u otro metal, sobre la cual arman un pestillo, un pasador, un muelle que los comprime, guardas de rodetes, rastrillos, cruces entre otras piezas. Todas encajan perfectamente entre sí, para que al entrar la la llave, labrada a su medida, pueda dar vuelta a uno y otro lado, y comprimir o facilitar el muelle, para que corra el pasador hacia dentro o fuera. Se pone en las puertas, arcas, cofres, escritorios, etc., para que corrido el pasador o pestillo, entre en el cerradero que tiene hecho, y quede cerrado de forma que no se pueda abrir, sino con la misma llave' (*RAE*, 1729 s.v.). Deriv. del lat. tardío SERARE íd., derivado de SERA 'cerrojo', 'cerradura'. Deriv. de *cerrar* + *-dura* (*DCECH* s.v. *cerrar*).

çerraduras (1)
{h 18v} 7 5 6 […] en la q<u>al {25} aya las *çerraduras* e la llaue de la vna tenga el presonero {26} o la persona que la çibdad mandare […]

CHANCILLER m. 'Oficio de gran estimación y segundo oficial de la casa del rey. Su autoridad consiste en tener el sello real y en despachar con el rey' (*RAE, 1729* s.v. *canciller*). Del fr. *chancelier*, y este del lat. CANCELLARIUS 'portero, ujier', 'escriba' (*DCECH* s.v. *cancel*).

chançiller (1)
{h 75r} 37 1 11 [firma: xi|menez Anton gallo chançiller]

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

CHAPARRO m. 'Encina o carrasca pequeña que no ha sido podada todavía' (*RAE*, 1729 s.v.). Probablemente de origen prerromano, emparentado con el vasco dialectal *txapar*(*ra*) íd., diminutivo de *saphar*(*ra*) 'matorral', 'seto'

chaparro (3)
{h 32v} 10 34 32 […] acordamos e mandamos que si los criados o hijos {33} hizieren tala o corta o cortaren enzina o *chaparro* por el pie q<ue> los {h 33r} {1} padres o señores sean obligados a pagar las d<ic>has penas […]

chaparros (2)
{h 28v} 10 16 […] cortan e talan las enzinas e *chaparros* por {16} pie e por rramas de lo qual n<uest>ros termjnos se destruyen […]

CHAPEL m.' Cobertura de la cabeza, a modo de sombrero o bonete' (*RAE*[23] s.v.). Deriv. de una onomatopeya *CHAP-*, imitativa del ruido que hacía la que andaba en chapines (*DCECH* s.v. *chapín*).

chapel (2)
{h 66v} 29 5 27 […] mandamos q<ue> njnguna p<e>rsona {27} del d<ic>ho ofiçio sea osado de hazer los d<ic>hos *chapeles* nj cha{28}pines nj pantuflos nj pantuflillos con çercos nj palmjllas {h 67r} {1} de badana en los que toujeren las capelladas de cordouan […]

chapeles (2)
{h 66v} 29 5 27 […] mandamos q<ue> njnguna p<e>rsona {27} del d<ic>ho ofiçio sea osado de hazer los d<ic>hos *chapeles* nj cha{28}pines nj pantuflos nj pantuflillos con çercos nj palmjllas {h 67r} {1} de badana en los que toujeren las capelladas de cordouan […]

CHAPÍN m. 'Calzado propio de mujeres sobrepuesto al zapato, para levantar el cuerpo del suelo, y por esto el asiento es de corcho, de cuatro dedos o más de alto, en que se asegura al pie con una corregüelas o cordones. La suela es redonda en que se distingue de las chinelas' (*RAE*, 1729 s.v.). Vocablo de formación paralela a la del cat. *tapi* íd., y a la del vasco *zapino*; deriv. de una onomatopeya *chap-*, imitativa del ruido que hacía la que andaba en chapines. (*DCECH* s.v.)

chapin (1)
{h 66r} 29 4 16 […] yten hordenamos e mandamos que njngund ofiçial ça{16}patero nj chapinero no sea osado de hazer *chapin* nj cha{17}pel nj pantuflo nj pantuflillo de corchos viejos […]

CHAPINERO, A m. y f. 'El oficial que hace chapines o los vende' (*RAE*, 1729 s.v.). Deriv. de *chapin* + *-ero*, véase CHAPÍN (*DCECH* s.v. *chapín*).

chapinero (2)
{h 66r} 29 4 16 […] yten hordenamos e mandamos que njngund ofiçial ça{16}patero nj *chapinero* no sea osado de hazer chapin nj cha{17}pel nj pantuflo nj pantuflillo de corchos viejos […]

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

chapineros (3)
{h 66r} 29 1 1 […] por quanto los çapateros e borçeguineros e *chapineros* e o{2}tras personas del d<ic>ho ofiçio en el hazen muchas falsedad<e>s {3} e malos obrajes […]

CHARCO m. 'El hoyo natural o artificial, no profundo, en que se detiene el agua de las lluvias, que cuando es grande se llama charca' (*RAE*, 1729 s.v.). De origen desconocido, quizá prerromano (*DCECH* s.v.).

charco (2)
{h 47r} 14 31 […] Otrosi qualqujer que enerbolare *charco* o rrio que peche {h 47v} {1} en pena por cada vez seysçientos m<a>r<auedi>s a los n<uest>ros fieles asy{2}mjsmo aya pena el que pescado enerbolado vendiere saluo q<ue> {3} sy no se diere abtor de qujen lo ovo y el no tiene culpa {4} en el enarbolamjento […]

CHICARRERO m. 'Zapatero que hace calzado de niño pequeño' (Alcalá, 1980 s.v.). 'Persona que hace chicarro (calzado de niño) o lo vende' (*DRAE*[23] s.v. *chicarrero* y *chicarro*). Deriv. de *chicarro* + *-ero*, de creación expresiva, solo indirectamente relacionada con el lat. CICCUM 'membrana que separa los granos de la granada', 'cosa insignificante, pizca' (*DCECH* s.v. *chico*).

chicarrero (1)
{h 66r} 29 2 20 […] Hordenamos e mandamos que njngund çapatero nj bor{20}ceguj<n>ere nj chapinero nj *chicarrero* nj otra persona del d<ic>ho {21} ofiçio no sea osado de hazer calçado alguno de coranbre {22} que sea mala o quemada o falsamente […]

CIUDAD f. 'Población de gentes congregadas a vivir en un lugar, sujetas a unas leyes y un gobierno, gozando de ciertos privilegios y exenciones, que los señores reyes se han servido de concederles según sus servicios' (*RAE*, 1729 s.v.). Del lat. CĪVĬTAS, -ATIS, 'conjunto de los ciudadanos de un estado o ciudad', 'ciudadanía', derivado de CĪVIS 'ciudadano'. (*DCECH* s.v.).

cibdad (3)
{h 5v} 2 13 15 […] e cada mes den copia a la *cibdad* de las {16} penas e prendas que ovieren hecho en los d<ic>hos n<uest>ros termjnos e {17} montes y enzinares çierta e verdadera en dia de n<uest>ro cabildo […]

çibdad (460)
{h 1r} 0 0 12 […] a vos {12} el comçejo Justiçia e rregimjento de la *çibdad* de baeça salud e Gra<çia> {13} sepades que por n<uest>ro mandado fueron traidas Ante nos {14} al nu<est>ro consejo çiertas hordenanças […]

çibjdad (1)
{h 4v} 2 9 29 [*interlineado*: vista la d<ic>ha ordenança paresçio que se deuja co<n>firmar con tanto q<ue> | paresca que no ay los siete rregidores en la d<ic>ha çibjdad]

çibdades (2)

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

{h 18v} 7 3 5 […] que para el rremate della se señale dia ferjado e que du{5}rante este t<ien>po se haga saber en las *çibdades* comarcanas y lugares […]

CLÉRIGO m. 'El que está ordenado *in Sacris*, y especialmente el que es presbítero; y aunque también comprende al religioso que tiene el mismo orden sacro, en el modo familiar y común de hablar, se entiende por clérigo el secular eclesiástico que tiene orden mayor' (*RAE*, 1729 s.v. 2). Del lat. tardío CLĒRĬCUS 'miembro del clero' (*DCECH* s.v. *clero*).

clerigo (1)
{h 43v} 13 15 6 Otrosi hordenamos e mandamos q<ue> njngund despensero de {6} njngund cauallero nj de *clerigo* nj de otra persona alguna no {7} lleue nj tome carne mas de lo que es menester para las casas de {8} sus señores […]

~ DE CORONA 'El que solo tiene la primera tonsura' (*DRAE*[23] s.v. *clérico*). Del lat. tardío CLĒRĬCUS 'miembro del clero' y del lat. CORŌNA íd. (*DCECH* s.v. *clero* y *corona*).

clérigos de corona (1)
{h 12r} 4 8 26 […] e que no sean rr<e>gidores nj al<ca>ld<e>s {26} nj alguaziles nj *clerigos de corona* nj de mayor horden […]

COHECHO m. 'La dádiva, don o paga que recibe el juez, ministro o testigo porque haga lo que se le pide, aunque sea contra razón' (*RAE*, 1729 s.v.). Deriv. de *cohechar*, véase COHECHAR.

cohecho (4)
{h 20r} 9 1 2 […] e que no rr<e>sçebira<n> dadiua nj prouecho nj *cohecho* de perso{3}na alguna nj yncubriran prenda […]

COLACIÓN f. 'Territorio, término, distrito y parte del vencidario de alguna villa o ciudad, sito en alguna parroquia. Así, en las escrituras, cuando se hace mención de alguna posesión o casa dentro de la ciudad, se dice la cual está en la colación de tal parroquia' (*RAE*, 1729 s.v. 7). Del lat. COLLATIO –ONIS 'acción de conferir' (*DCECH* s.v. *preferir*).

collaçion (1)
{h 4r} 2 3 5 […] Yten hordenamos e mandamos que en la *collaçion* donde cupiere {6} alguna de las suertes sobred<ic>has el primero dia de domjngo sygujent<e> {7} despues del d<ic>ho dia de san mjguel se rrepique la canpana e asi sea<n> llama{8}dos los d<ic>hos caualleros […]

collaçiones (1)
{h 3v} 2 1 6 […] por ende mandamos que las d<ic>has suertes se hechen por las *collaçione<s>* {7} e parrochias desta çibdad por rrueda […]

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

COLMENA f. ‘La caja o cuévano de corcho o de madera hueca, en que las abejas labran su miel y cera’ (*RAE*, 1729 s.v.). Del origen incierto, probablemente del un célt. KOLMĒNĀ, derivado de *KŎLMOS ‘paja’ (*DCECH* s.v.).

colmenas (6)
{h 64v} 28 2 9 […] e demas que aya perdido e pierda {9} las *colmenas* que oviere puesto en el d<ic>ho asyento […]

COLMENAR m. ‘El cercado, sitio o lugar donde están las colmentas’ (*RAE*¸1729 s.v.). Deriv. de *colmena* + *-ar*, véase COLMENA (*DCECH* s.v. *colmena*).

colmenar (4)
{h 31r} 10 26 26 […] e que el tal carbon se haga dos tiros de ballesta de cada *colmenar* {27} porque los colmenares no se destruyan […]

colmenares (18)
{h 31r} 10 26 27 […] e que el tal carbon se haga dos tiros de ballesta de cada colmenar {27} porque los *colmenares* no se destruyan […]

COLMENERO m. ‘La persona que cuida, guarda y castra las colmenas’ (*RAE,* 1729 s.v.). Deriv. de *colmena* + *-ero*, véase COLMENA (*DCECH* s.v. *colmena*)

colmeneros (5)
{h 35v} 11 3 15 […] Otrosi que en el t<ien>po defendido los *colmeneros* puedan caçar {16} e pescar e cortar para sus proujsiones e mantenjmjentos de sus {13} colmenares syn pena alguna […]

COMENDADOR m. ‘El caballero que tiene hábito y encomienda de alguna de las órdenes militares o de caballería. Se llaman así porque las rentas que tienen se les dan en encomienda y no en título, por ser religiosos caballeros y seglares, incapaces de tener prebendas eclesiásticas coladas. Y así, las rentas que tienen, por consistir en diezmos y primicias, se llaman encomiendas’ (*RAE*, 1729 s.v.). Deriv. de *comendar* + *-dor*, adaptación del fr. ant. *comandeor* ‘el que manda’, del lat. COMĔNDARE, ‘confiar’ *(DCECH* s.v. *mandar*).

comendador (3)
{h 12r} 4 8 27 […] dar fian{25}ças llanas e abonadas e contiosas e que no sean rr<e>gidores nj al<ca>ld<e>s {26} nj alguaziles nj clerigos de corona nj de mayor horden nj rreligiosos nj *co{27}mendador* de qualqujer horden que sea […]

COMETEDOR m. ‘El que comente, hace o ejecuta alguna cosa no buena, como delito, muerte, traición, etc.’ (*RAE,* 1729 s.v.). Deriv. de *cometer* + *-dor*, véase COMETER (*DCECH* s.v. *cometer*).

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

cometedores (1)
{h 34r} 10 39 17 […] que la tal liçençia no vala {17} e los *cometedores* e hazedores de hierros no se puedan es{18}cusar por la tal liçençia de la pena […]

COMPENSACIÓN f. 'Descuento, retribución, recompensa que se da por lo que se ha recibido o lo que se debe' (*RAE*, 1729 s.v.). Deriv. de *compensar* + *-dor*, deriv. del lat. COMPENSARE (*DCECH*, s.v. *pesar*).

conpensaçion (2)
{h 14r} 6 16 3 […] e que sy esta d<ic>ha çibdad algo les deujere lo cobren por su via hor{3}dinaria syn hazer descuento nj *conpensaçion* de los m<a>r<auedi>s de las d<ic>has{4} rr<e>ntas […]

COMPRA f. 'Adquisición de alguna cosa hecha por medio del dinero' (*RAE*, 1729 s.v.). Deriv. de *comprar*, véase COMPRAR (*DCECH* s.v. *comprar*).

conpra (1)
{h 17v} 6 2 24 […] que el conprador del d<ic>ho pa<n> {24} Jure al t<ien>po que entregare los t<e>stimonjos de la *conpra* […]

conpras (1)
{h 17v} 6 2 13 Capitulo. ij. que se traiga t<e>stimonjo de las *conpras*.

COMPRADOR m. 'El mozo o criado que en las comunidades, casas de señores y personas acomodadas tiene el cuidado de ir a comprar todo lo necesario para comer' (*RAE*, 1729 s.v. 2). Deriv. de *comprar* + *-dor*, véase COMPRAR (*DCECH* s.v. *comprar*).

conprador (1)
{h 17v} 6 2 23 […] pa{23}resçio que se deuja anadir en ella que el *conprador* del d<ic>ho pa<n> {24} Jure al t<ien>po que entregare los t<e>stimonjos de la conpra […]

compradores (1)
{h 41r} 13 7 27 […] y esto se guarde avnq<ue> {27} los *conpradores* no tengan rr<e>gistrado otro ganado de {28} Aquella manera […]

COMÚN m. 'El pueblo todo de cualquier provincia, ciudad, villa o lugar' (*RAE*, 1729 s.v. 5). Del lat. COMMŪNIS íd. (*DCECH* s.v.).

comun (1)
{h 49v} 17 2 18 […] de manera que muy poca leche se vende por el pueblo e aque{18}llo es gran perJuizio del *comu<n>* e de los pobres […]

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

COMUNIDAD f. 'El cuerpo que forma cualquier pueblo, ciudad o república regido y gobernado de sus justicias, gobernadores, magistrados u otros superiores' (*RAE*, 1729 s.v.). Deriv. de *común* + *-idad*, véase COMÚN (*DCECH* s.v. común).

comunjdad (8)
{h 22r} 9 10 1 […] Otrosi hordenamos e mandamos que njnguna p<e>rsona {h 22 r} {1} de los vezinos de los lugares que con nos tienen *comunjdad* no {2} sean osados de entrar con sus ganados en los n<uest>ros sitios […]

CONCEJO m. **'**Ayuntamiento o junta de la justicia y regidores que gobiernan lo tocante al público de alguna ciudad, villa o lugar' (*RAE,* 1729 s.v. 2). Del lat. CONCĬLĬUM 'reunión', 'asamblea' (*DCECH* s.v.).

comçejo (1)
{h 1r} 0 0 12 […] a vos {12} el *comçejo* Justiçia e rregimjento de la çibdad de baeça salud e Gra<çia> […]

concejo (4)
{h 12r} 4 7 2 Capitulo vij. que el esc<ri>uano de *concejo* notifique al mayor<domo> {2} la copia de las rrentas para que se contente de fianças.

conçejo (53)
{h 1v} 0 0 8 […] por ende nos {8} el *conçejo* justiçia rregidores desta muy noble leal e antigua çibdad de baeça con{9}syderando q<ue> esta d<ic>ha çibdad […]

conçejos (3)
{h 6r} 2 18 32 […] los *conçejos* e al<ca>ld<e>s e jurados de los castillos {h 6v} {1} e lugares de la d<ic>ha çibdad e de cada vno dellos que ge la den […]

~DE LA MESTA m. 'La junta que los pastores y dueños de ganados tienen anualmente, para tratr los negocios concernientes a sus ganados y gobierno económico de ellos, y para distinguir y separar los mostrencos, que actualmente se hubiesen mezclado con los suyos, los cuales marcan con alguna señal que los distinga. Esta junta la preside un ministro del Consejo, por turno de antigüedad, y se le da el nombre de presidente de la Mesta. Esta Junta tiene por título el Honrado Concejo de la Mesta' (*RAE*, 1734 s.v. *mesta*, 2). Del lat. CONCĬLĬUM y del lat. MĬXTA 'mezclada', participio pasivo de MĬSCĀRE 'mezclar' (*DCECH* s.v. *concejo* y *mesta*).

conçejo de la mesta (2)
{h 27r} 10 5 18 […] vista la d<ic>ha hordenança p<are>sçio {17} que se deuja declarar que por ella no pare perjuizio alguno {18} a los ganados de los hermanos del *conçejo de la mesta* […]

CONCURSO m. 'Número grande de gente que concurre en un lugar o paraje' (*RAE*, 1729 s.v.). Deriv. del lat. CŬRRĔRE (*DCECH* s.v. *correr*).

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

concurso (1)
{h 38v} 12 3 27 […] vista la d<ic>ha hordenança paresçio {26} que se deuja enmendar en quanto al termjno de los pregones sal{27}vo que se pregone tres vezes publicamente en vn dia de merca{28}do donde estoujere el *concurso* de la gente […]

CONEJO m. 'Animal semejante a la liebre, aunque menor y de color más blancuzco. Vive en los vivares o subterráneos que hace en la tierra. Cuando son nuevos se llaman gazapos' (*RAE*, 1729 s.v.). Del lat. CUNICŬLUS íd. y 'madriguera, galería subterránea'

conexos (5)
{h 36v} 11 10 15 yten hordenamos e mandamos que njnguna nj alguna persona {15} no sea osado en njngund t<ien>po de caçar *conexos* con lazos de aranbre […]

CONDE m.'Dictado, título, dignidad que crean y conceden los príncipes soberanos en sus dominios, con que premian los méritos y servicios de sus principales vasallos. Es honor de mucha distinción' (*RAE*, 1729 s.v.). En las Ordenanzas de Baeza, uno de los títulos que ostentan el rey, Carlos I, y su madre, doña Juana. Del lat. CŎMES, -ĬTIS, 'compañero' (*DCECH* s.v.).

condes (6)
{h 1r} 0 0 16 Don carlos por la gra<çia> de dios rrey de rromanos y enp<erador> {10} senper augusto doña juana su madre y el mjsmo don carlos {11} por la mjsma gra<çia> rreyes de castilla de leon de aragon {12} de las dos seçilias de iher<usa>lem de nauarra de granada de tole{13}do de valençia de galizia de mallorcas de seujlla de çerdeña {14} de cordoua de corçega de murçia de jaen de los algarues de {15} Algezira de gibraltar de las yslas de canaria de las yn{16}dias yslas e t<ie>rra firme del mar oçeano *condes* de barçelona […]

CONDENACIÓN f. 'Sentencia pronunciada por juez competente, en que declara por injusta o ajena de razón alguna cosa, o impone castigo y pena al reo por el delito cometido' (*RAE,* 1729 s.v. 2). Deriv. de *condenar* + *-ción*, véase CONDENAR.

condenaçion (2)
{h 10v} 3 15 19 […] que en tal caso el Juez prouea de manera que pueda {19} estar çierta e segura la *condenaçion* para las personas A qujen se {20} oviere de aplicar […]

CONSEJO m. 'El tribunal supremo compuesto de diferentes ministros, con un presidente, que tiene el príncipe en su corte para la administración de la justicia y gobernación del reino' (*RAE*, 1729 s.v.). Del lat. CONSĬLĬUM 'deliberación, consulta', 'asamblea consultiva', 'consejo, parecer' (*DCECH* s.v.).

consejo (11)
{h 1r} 0 0 14 […] sepades que por n<uest>ro mandado fueron traidas Ante nos {14} al

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

nu<est>ro *consejo* çiertas hordenanças q<ue> aviades hecho asy pa<ra> {15} la buena governaçion desa d<ic>ha çibdad […]

CONSENTIMIENTO m. 'Asenso dado con deliberación y conocimiento a lo que otro dice, conseja o propone' (*RAE,* 1729 s.v.). Deriv. de *consentir* + *-miento*, véase CONSENTIR.

consentimjento (1)
{h 34r} 10 39 27 […] seyendoles pro{26}vado aver dado la d<ic>ha liçençia o aver hecho algund avenençia {27} o algund *consentimjento* […].

CONSERVA f. 'La composición que se hace de alguna fruta con azúcar o miel, poniéndola en punto para que se conserve' (*RAE*, 1729 s.v.). Del lat. CONSĔRVARE íd., derivado de SERVARE íd. (*DCECH* s.v.).

conseruas (1)
{h 72v} 36 4 13 […]e que el açucar rrosado o {13} violado o las otras *conseruas* desta manera lo pueda<n> hazer {14} syn que sean vistas por los d<ic>hos medicos por que en aquellas {15} no puede aver mucho ynconvinjente […]

CONSTITUCIÓN f. 'Ordenanza, establecimiento, estatuto, reglas que se hacen y forman para el buen gobierno y dirección de alguna república o comunidad' (*RAE*, 1729 s.v.). Del lat. CONSTITUTIO, -ONIS, deriv. culto del lat. STARE 'estar en pie', 'estar firme', 'estar inmóvil' (*DCECH* s.v. *estar*).

constituçiones (1)
{h 1v} 0 0 6 […] poner en conçierto e horden las ley<e>s e *constituçione<s>* q<ue> {7} en diuersas partes estan difusas como estatuirlas de nuevo […]

CONTRATO m. 'Convención última, perfecta y recíproca entre dos o más partes, observada la solimnidad, prevenida por derecho para su forma y sustancia' (*RAE,* 1729 s.v.) Duplicado de *contracto,* deriv. del lat TRAHĔRE 'arrastrar', 'tirar de algo' (*DCECH* s.v. *traer*).

contratos (3)
{h 73v} 37 1 29 […] e declarar al esc<ri>uano mayor de conçejo e presentasen ante {29} el los titulos e contratos por donde les fue vendido […]

CONVENIENCIA f. 'Concierto, ajuste, tratado y lo mismo que convenio' (*RAE,* 1729 s.v.). Deriv. de *convenir* + *-encia*, del lat. CONVENIRE, deriv. del lat. VĔNIRE 'ir', 'venir' (*DCECH* s.v. *venir*).

convinençia (1)

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

{h 5v} 2 12 4 […] e juran que no lleuaran mas de{4}rechos de aquellos que les pertenesçen nj haran yguala nj *convinen{5}çia* con persona alguna […]

COPIA f. 'Trasunto o traslado copiado de algún original' (*RAE*, 1729 s.v. 4). Del lat. CŌPĬA 'abundancia, riqueza, fuerzas', 'posibilidad o facultad de tener algo', derivado de *ŏpēs* 'abundancia, recursos' con el prefijo *co-* (*DCECH* s.v.)

copia (7)
{h 5v} 2 12 15 […] e cada mes den *copia* a la cibdad de las {16} penas e prendas que ovieren hecho en los d<ic>hos n<uest>ros termjnos […]

CORAMBRE f. 'Los cueros o pellejos de los animales, curtidos o sin curtir, especialmente los del toro, la vaca, el buey o el macho de cabrío' (*RAE*, 1728 s.v.). 'Pellejo empleado para transportar el aceite' (González Blanco: 93 s.v. y Martínez Marín y Moya Corral s.v.). Deriv. del lat. CŎRĬUM 'piel del hombre o de los animales' (*DCECH* s.v. *cuero*).

coranbre (10)
{h 66r} 29 2 21 […] Hordenamos e mandamos que njngund çapatero nj *bor{20}ceguj<n>ere* nj chapinero nj chicarrero nj otra persona del d<ic>ho {21} ofiçio no sea osado de hazer calçado alguno de *coranbre* {22} que sea mala o quemada o falsamente […]

coranbres (1)
{h 66r} 29 1 3 […] por quanto los çapateros e borçeguineros e chapineros e o{2}tras personas del d<ic>ho ofiçio en el hazen muchas falsedad<e>s {3} e malos obrajes de malos *coranbres* falsas e cortida falsa{4}mente e quemados […]

CORCHA f. **'**Corcho arrancado del alcornoque y en disposición de labrarse' (*DRAE*[23] s.v. *corcha*[2]). Deriv. de *corcho*, véase CORCHO (*DCECH* s.v. *corcho*).

corcha (1)
{h 39r} 12 4 7 […] no sean osados syn n<uest>ra liçençia e mandado de {6} sacar a fuera parte nj lleuar para fuera de n<uest>ros termjnos se{7}bo nj caça nj corcho nj *corcha* nj carbon nj lena nj madera […]

CORCHO m. 'La corteza del alcornoque' (*RAE*, 1729 s.v.). Del dialecto mozárabe, y en este del lat. CŎRTEX, -ĬCIS, 'corteza', dicho especialmente de la del alcornoque (*DCECH* s.v.).

corcho (4)
{h 39r} 12 4 7 […] no sean osados syn n<uest>ra liçençia e mandado de {6} sacar a fuera parte nj lleuar para fuera de n<uest>ros termjnos se{7}bo nj caça nj *corcho* nj corcha nj carbon nj lena nj madera […]

corchos (2)

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

{h 66r} 29 4 17 […] yten hordenamos e mandamos que njngund ofiçial ça{16}patero nj chapinero no sea osado de hazer chapin nj cha{17}pel nj pantuflo nj pantuflillo de *corchos* viejos […]

CORDEL m. 'Unión de hilos de cáñamo torcido, de diferente grosor y hechúra, que se uso para atar, ligar o colgar diferentes cosas' (*RAE*, 1729 s.v.). Del cat. *cordell* íd., deriv. del lat. CHŎRDA 'cuerda de un instrumento musical', 'soga, cordel', y éste del gr. χορδή 'tripa', 'cuerda musical, hecha con tripas' (*DCECH* s.v. *cuerda*).

cordel (1)
{h 68v} 30 8 7 […] e asymjsmo quando tomaren medida de capuz o loba o {h 68v} {1} tauarda la tomen con *cordel* e no con vendo nj con otra {2} cosa […]

CORDERO m. 'El recental, carnero u oveja que ha cumplido un año' (*RAE*, 1729 s.v.). De un vocablo *CORDARIUS del lat. vg., derivado del lat. CORDUS 'tardío', aplicado especialmente a los corderos (*DCECH* s.v.).

corderos (2)
{37v} 12 1 16 […] en esta çibdad y en sus termjnos se crian mu{15}chos ganados asy vacas como ovejas e bueyes e carneros e {16} cabras e machos e cabrones e *corderos* e puercos e lechones {17} e otros muchos ganados syn pagar los dueños dellos en los {18} n<uest>ros termjnos […]

CORDOBÁN m. 'La piel del macho cabrío adobada y aderezada' (*RAE*, 1729 s.v.). Forma mozárabe en vez de *cordobano*, derivado de *Córdoba*, por el gran desarrollo que alcanzó en la Córdoba musulmana el curtido de pieles (*DCECH* s.v.).

cordouan (3)
{h 67r} 29 5 1 […] mandamos q<ue> njnguna p<e>rsona {27} del d<ic>ho ofiçio sea osado de hazer los d<ic>hos chapeles nj cha{28}pines nj pantuflos nj pantuflillos con çercos nj palmjllas {h 67r} {1} de badana en los que toujeren las *capelladas* de cordouan […]

CORONA REAL f. **'**Reino o monarquía' (*DRAE*[23] s.v. *corona*, 17). Del lat. CORŌNA íd. y del b. lat. REALIS íd., derivado de RES 'cosa', en plural 'las cosas, la realidad, la naturaleza' (*DCECH* s.v. *corona* y *real*).

corona rreal (3)
{h 74v} 31 1 28 […] e por la present<e> syn perjuizio {28} del derecho de n<uest>ra *corona* rreal confirmamos loamos {29} e aprouamos la d<ic>ha hordenança […]

CORRAL f. 'El sitio o lugar que hay en las casas o en el campo, cercado y descubierto, que sirve para diversos ministérios: para tener gallinas, leña y otras cosas

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

semejantes' (*RAE*, 1729 s.v.). Quizá venga de un lat. vg. *CŬRRALE en el sentido de 'circo para carreras' o de 'lugar donde se encierran los vehículos', derivado del lat. CURRUS 'carro'; menos probable es el caso que *corro* pudiera ser un seudo-primitivo sacado del lat. CŬRRĬCŬLUM 'circo de carreras', que se hubiera sentido falsamente como diminutivo (*DCECH* s.v.).

corral (1)
{h 513} 18 4 7 […] y las dos terçias partes para los pobres de los ospitales {7} saluo que pueda<n> tener las galljnas tenjendolas en *corral* {8} aparte que no anden por casa […]

corrales (1)
{h 22v} 9 14 26 […] hordena{23}mos e mandamos q<ue> sy n<uest>ras guardas o otra qualqujer {24} persona hallaren cuexco de azeytuna en los vientres de las {25} rr<e>ses q<ue> se matare<n> en las carnjçerias o rrastros o matadero {26} o en los *corrales* donde se acogiere<n> los ganados […]

CORREGIDOR m. 'El que rige y gobierna alguna ciudad o villa de la jurisdicción real, representando en su ayuntamiento y territorio al rey' (*RAE*, 1729 s.v.). De *corregir* + *-dor*. Deriv. del lat. CORRĬGĔRE, deriv. de REGĔRE 'regir, gobernar' y este deriv. de RĒX, RĒGIS, 'rey' (*DCECH* s.v. *rey*).

corregidor (9)
{h 2r} 1 3 17 […] que el d<ic>ho ca{17}bildo no se pueda hazer syn estar presente el n<uest>ro *corregidor* o Juez {18} de rr<e>sydençia que fuere desa d<ic>ha çibdad […]

corregidores (2)
{h 4r} 2 4 21 […] parezcan en n<uest>ro cabildo e dando fianças {21} e jurando lo que los *corregidores* e al<ca>ldes e alguaziles suelen jurar {22} sean rr<e>sçebidos A los tales ofiçios […]

CORTA f. 'La obra de hacer muchos cortes de árboles por el pie en los montes, para servirse de ellos en diversos usos y fines, como fábricas de edificios, de navíos, etc.' (*RAE*, 1729 s.v.). Deriv. de *corto*, véase CORTAR (*DCECH* s.v. *corto*)

corta (4)
{h 32v} 10 34 32 […] acordamos e mandamos que si los criados o hijos {33} hizieren tala o *corta* o cortaren enzina o chaparro por el pie q<ue> los {h 33r} {1} padres o señores sean obligados a pagar las d<ic>has penas […]

cortas (1)
{h 33r} 10 34 13 […] e sy el {12} tal cauallero no hiziere la d<ic>ha notificaçion que pague la mesma {13} pena lo qual se entienda solamente en las *cortas* de leñadores […]

CORTE f. 'Conjunto o cuerpo de todos los concejos, tribunales superiores, ministros, criados y oficiales de la casa real y otras personas, que asisten y sirven a las personas reales, cuya cabeza es el rey o príncipe soberano' (*RAE*, 1729 s.v. 7). Del lat. vg. CŌRS, CŌRTIS, lat. COHŎRS, -ŎRTIS, 'recinto, corral', 'división

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

de un campamento, o de la legión que allí acampaba', 'grupo de personas', 'séquito de los magistrados provinciales', derivado de HŎRTUS 'recinto', 'huerto' (*DCECH* s.v.)

corte (2)
{h 19r} 8 1 16 […] Ordenamos e mandamos que cada e quando la d<ic>ha çibdad en{16}biare mensajero o mensageros de la *corte* de sus altezas a otras qua{17}lesqujer partes que convenga<n> que esto se coxga e acuerde en el d<ic>ho {18} cabildo […]

CORTEZA f. 'La parte exterior del árbol, que cubre la interior o el corazón de él' (*RAE*, 1729 s.v.). De CORTĬCĔA, que en latín clásico es adjetivo femenino aplicado a objetos que se hacen de corteza, derivado de CORTEX, -ĭCIS, 'corteza' (*DCECH* s.v.)

corteza (11)
{h 38r} 12 2 27 […] so pe{27}na que el que lo sacare pierda la *corteza* e coranbre e q<ue>sos {28} e las bestias que lleuare e mas pague pena de tres mjll {29} m<a>r<auedi>s por cada carga e se parta en tres partes […]

COSCOJA f. 'Especie de encina pequeña, cuyas hojas son espinosas, y en la corteza arroja ciertos granos redondos y colorados como majuelas. Dentro de ellos se engendran unos gusanos pequeños, de color rojo muy encendido, de los se saca la grana' (*RAE*, 1729 s.v.). Deriv. *coscojo*, del lat. CŬSCŬLIUM 'coscoja', que a su vez parece ser de origen hispánico (*DCECH* s.v. *coscojo*).

coxcoja (1)
{h 15r} 5 4 22 […] que pechen en pena a las d<ic>has guar{19}das diez m<a>r<auedi>s cada vegada pero bien permjtimos que los boyeri{20}zos de los vezinos desta çibdad puedan hazer su fuego en la {21} dehesa del carrascal e cortar para ello la leña que ovieren me{22}nester asy *coxcoja* como de lantiscos […]

coxcojas (1)
{h 15r} 5 4 16 […] o a qualqujer dellos sesenta m<a>r<auedi>s e sy cortaren leña de *coxcojas* o {17} de lantiscos o rretamas o de tarahes o bardas para los hornos de {18} cozer pan o para otra cosa que *pechen* en pena a las d<ic>has guar{19}das diez m<a>r<auedi>s […]

COSARIO m. 'Arriero que conduce géneros u otras cosas de un pueblo a otro' (*RAE*, 1780 s.v. 3). Deriv. del lat. CŬRSUS 'corrida, acción de correr' y este del lat. CŬRRĔRE 'correr' (*DCECH* s.v. *correr*).

cosarios (3)
{h 44v} 14 1 6 […] Otrosi qualesqujer pescadores *cosarios* vezinos e mo{7}radores desta çibdad que truxeren qualesqujer pes{8}cados frescos o salados para vender q<ue> la Justiçia e vee{9}dores se la puedan poner A rrazonables preçios […]

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

COSECHA m. 'La obra de coger y recoger los frutos de la tierra cultivada y de los sembrados' (*RAE*, 1729 s.v.). Participio pasivo femenino de *coger* (*DCECH* s.v. *coger*).

cosechas (1)
{h 57r} 25 3 23 […] hordenamos e manda{21}mos que todos los vezinos e moradores desta çibdad que han {22} Acostunbrado e acostunbran hazer pan cozido para {23} vender asy labradores de sus *cosechas* como las o{24}tras personas que lo conpran en trigo o en harjna […]

COSTA f. 1. 'El precio de alguna cosa, lo que vale y se ha pagado por ella' (*RAE*, 1729 s.v.). **2.** pl. 'Gastos de un proceso judicial' (*DRAE*[23] s.v. *costa*, 2). Deriv. del lat. CŎNSTĀRE 'existir, mantenerse', 'estribar en, depender de', 'costar, adquirirse por cierto precio' (*DCECH* s.v. *costar*).

costa (6)
{h 4r} 2 2 2 […] porque pues rres{2}çiben trabajo e *costa* de tener e mantener los d<ic>hos cauallos justo {3} es que gozen de las d<ic>has suertes […]

costas (5)
{h 6v} 2 20 23 […] que los d<ic>hos caualleros de {23} la syerra paguen la pena que asy pidieren a las tales personas con las *costas* {24} sobre ello hechas […]

CRIADO m. 'El doméstico, familiar o sirviente de una casa. Llámase así por la educación y sustento que le da el amo' (*RAE*, 1729 s.v. 2). Deriv. del lat. CREARE 'crear, engendrar, procrear' (*DCECH* s.v. *crear*).

criado (5)
{h 32v} 10 34 25 Capitulo xxxiiij. que pague el padre por el hijo y el señor por el *criado*.

crjado (1)
{h 33r} 10 34 4 […] que asy tomare algund *crjado* de vezino {5} desta çibdad o de su tierra haziendo corta o tala o otra cosa se{6}meJante sea obligado a lo notificar al señor del que fuere […]

criados (5)
{h 32v} 10 34 32 […] acordamos e mandamos que si los *criados* o hijos {33} hizieren tala o corta o cortaren enzina o chaparro por el pie q<ue> los {h 33r} {1} padres o señores sean obligados a pagar las d<ic>has penas […]

crjados (5)
{h 33r} 10 34 16 […] dexamos {15} las hordenanças que çerca desto hablan en su fuerça e vigor {16} para que paguen los amos e padres por los hijos e crjados pe{17}nas e daños syn que sea nesçesario hazerles notificaçio<n> […]

CUADERNO m. 'Libro pequeño o conjunto de papel en que se lleva la cuenta y razón, o en que se escriben algunas noticias, ordenanzas o instrucciones' (*RAE*, 1729 s.v. *quaderno*, 2). Descendiente semiculto del lat. QUATĔRNUS, singular del

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

distributivo QUATERNI ‘de cuatro en cuatro’, que a su vez es derivado de QUATTUOR ‘cuatro’. (*DCECH* s.v.).

quaderno (2)
{h 11v} 4 4 14 […] Otrosi hordenamos e mandamos que las d<ic>has rrentas se arrienda<n> {14} e arrienden con las condiçiones de las leyes del *quaderno* de las al{15}caualas de su alteza […]

CUAJAR m. ‘La parte donde los animales reciben el alimento para hacer la primera digestión, que corresponde al estómago en el hombre o el buche en el ave. Es una bolsita llena de pliegues y con un cuellecito. Se llama así, especialmente en las reses que se matan en las carnicerías. Se le dio este nombre por ser allí donde a los animales de teta se les cuaja la leche’ (*RAE*, 1729 s.v.). Del lat. COAGULARE íd., deriv. de *cuajo* (*DCECH* s.v. *cuajo*).

quajar (1)
{h 21r} 8 6 7 […] que la guarda o otra qualquier{7} persona le mate vna rres e dexe el *quajar* derramado por señal en el{8} lugar do lo tomare […]

CUERO m. ‘La piel del macho de cabrío, que sacándosela por la cabeza, sin hacerla más de un corte y adobándola, sirve para transportar el vino, aceite y otros licores, de una parte a otra’ (*RAE,* 1729 s.v.). Del lat. CŎRĬUM ‘piel del hombre o de los animales’ (*DCECH* s.v.).

cuero (1)
{h 63r} 27 21 27 […] mandamos que njngund odrero sea osado de hazer {26} cueros de azeyte para vino so pena de trezientos m<a>r<auedi>s por {27} cada *cuero* que asy hizieren […]

cueros (7)
{h 63r} 27 11 21 […] los odreros desta çibdad hazen muchos cueros de {22} azeyte para vino e los rrenuevan e adouan asy para vender{23}los en sus tiendas como para sus dueños los quales son muy {24} dañosos […]

CUERPO m. ‘La piel del macho de cabrío, que sacándosela por la cabeza, sin hacerla más de un corte y adobándola, sirve para transportar el vino, aceite y otros licores, de una parte a otra’ (*RAE,* 1729 s.v.). Del lat. CŎRĬUM ‘piel del hombre o de los animales’ (*DCECH* s.v.).

cuerpo (4)
{h 54v} 20 1 3 […] so pena q<ue> la muger {2} que en qualqujera casa desta çibdad e arrabales d<e> afuera de la d<ic>ha {3} mançebia ganare los d<ic>hos dineros con su *cuerpo* publica nj se{4}cretamente que les sean dados çien açotes […]

cuerpos (5)

Publicaciones y Divulgación Científica
UMA UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

{h 51v} 18 7 3 […] yten que los d<ic>hos mesoneros no puedan tener en los d<ic>hos meso{2}nes mugeres del partido nj rrameras nj otras mugeres que gane<n> {3} dineros con sus *cuerpos* […]

CUESCO m. 'El hueso de la aceituan' (*RAE,* 1729 s.v.). De KOSK- onomatopeya del golpe que se da a un objeto duro, extendida al objeto mismo' (*DCECH* s.v.).

cuexco (1)
{h 22v} 9 14 24 […] hordena{23}mos e mandamos q<ue> sy n<uest>ras guardas o otra qualqujer {24} persona hallaren *cuexco* de azeytuna en los vientres de las {25} rr<e>ses q<ue> se matare<n> en las carnjçerias o rrastros o matadero {26} o en los corrales donde se acogiere<n> los ganados […]

CUÑADO, A m. y f. 'El pariente por afinidad en cualquier grado que sea, aunque ya, por lo común, se entiende por el marido / mujer de la hermana o por el hermano/a de la mujer.' (*RAE,* 1729 s.v.). Del lat. COGNĀTUS 'pariente consanguíneo' (derivado de NATUS 'nacido' y CON- 'juntamente'), que en la baja época significa 'pariente de cualquier clase' y luego especializó progresivamente su significado (*DCECH* s.v.)

cuñados (1)
{h 11v} 4 3 8 […] juren que no las qujeren para los al<ca>ld<e>s alguaziles rregidores {7} nj esc<ri>uano del conçejo nj para sus padres nj hijos nj suegros nj yernos {8} nj hermanos nj *cuñados* […]

CUSTODIA f. 'El adorno de plata, oro o pedrería en que se lleva el Santísimo Sacramento en las processiones o se expone a la adoración pública en los altares' (*RAE*, 1729 s.v.). Del lat. CUSTŌDĬA, 'guardia, conservación', 'centinela', 'prisión', derivado de CUSTOS, -ŌDIS, 'guardián', 'vigilante' (*DCECH* s.v.).

custodia (1)
{h 2v} 1 6 7 […] algunos años en la fiesta del santisimo sacramento {6} del cuerpo de n<uest>ro señor ih<s>uxp<ist>o han subçedido discordias e diferençias {7} sobre el llevar de las varas del palio e las hachas delante de la *custodia* del {8} sacramento […]

D

DÁDIVA f. 'El don, alhaja o cosa que se da y entrega graciosamente a otro' (*RAE*, 1732 s.v.). Del b. lat. DATIVA, plural de DATIVUM 'donativo', deriv. del lat. DARE, íd. (*DCECH* s.v. *dar*).

dadiua (4)

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

{h 5r} 2 12 33 […] e que no dexaran de lo asy hazer por Amor nj desamor {33} nj mjedo nj rruego nj *dadiua* ny ynterese alguno […]

DAÑADOR, A m. y f. 'Que daña' (*RAE,* 1732 s.v.). Deriv. de *daño* + *dor*, vid DAÑAR (*DCECH* s.v. *daño*)

dañador (1)
{h 16v} 5 8 1 [*roto*] [*Glosa*: va es<cri>pto en esta plana sobre rraydo o diz | paresçio q<ue> vala] {h 16v} {1} se deuja añadir q<ue> Allende d<e>l juram<ent>o traya prenda del *dañador* […]

DAÑO m. 'Detrimento, perjuicio o menoscabo que se recibe en hacienda, persona u honra' (*RAE,* 1732 s.v.) Del lat.DAMNUS. íd. (*DCECH* s.v.).

daño (63)
{h 4v} 2 8 16 […] e que sy {16} no lo fueren sean obligados los que las rresçibieren al *daño* e menos{17}cabo que por ello viniere a la d<ic>ha çibdad […]

daños (27)
{h 12r} 11 12 20 […] que paguen los regidores que las toma{20}ren los *daño*s e menoscabos que por esta causa se recrecieren […]

DEBATE m. 'Contienda, altercación, porfía, disputa sobre alguna cosa' (*RAE,* 1732 s.v.). Deriv. del lat. BATTUERE 'batir' y el prefijo *de-* (*DCECH*, s.v. *batir*).

debate (2)
{h 64v} 28 4 1 […] çerca de los d<ic>hos asyentos e posadas ha avido duda de que {h 64v} {1} ha rresultado pl<e>itos e *debates* […].

DECLARACIÓN f. 'Manifestación o explicación de alguna cosa oculta, dudosa o ignorada' (*RAE,* 1732). Deriv. de *declarar* + *ción*, véase DECLARAR (*DCECH* s.v. *claro*).

declaraçion (4)
{h 7v} 3 3 30 […] mandamos que la d<ic>ha hordenança {30} se guarde con esta *declaraçion* […]

declaraçiones (1)
{h 75v} 37 6 27 […] con las d<ic>has modificaçiones {27} y enmjendas e *declaraçiones* e rreuocaçiones que asy {28} va puesto Al pie de cada vna de las d<ic>has hordenanças […]

DELINCUENTE m. 'El que delinque, peca o contraviene' (*RAE,* 1732 s.v. *delinquente*). Del lat.DELINQUENS, -ENTIS p.a. de DELINQUERE (*DCECH* s.v. *delito*).

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

delinquentes (4)
{h 58r} 25 5 1 […] vista esta hordenança paresçio q<ue> se de{30}via moderar en esta manera que executen las otras penas {h 58r} {1} en esta hordenança contenjdas en lo *delinquentes* eçebto {2} en lo del destierro […]

DELITO m. 'Transgresión, culpa, crimen, contravención de algún precepto, ley o pragmática' (*RAE*, 1732 s.v.). Del lat. DELICTUM, del participio de DELINQUĔRE 'faltar', 'cometer una falta', derivado de *linquĕre* 'dejar' (*DCECH* s.v.).

delitos (1)
{h 65v} 28 8 13 […] las personas que hazen daños no {13} son prendados nj castigados de q<ue> rresulta q<ue> sus *delitos* {14} sean ynpunjdos e los señores de los d<ic>hos colmenares {15} y heredades rr<e>sçiben daño […]

DEMANDA f. 'Ruego, súplica, deprecación' (*RAE,* 1732 s.v.). Deriv. del lat. DEMANDARE, véase DEMANDAR (*DCECH*, s.v. *mandar*)

demanda (1)
{h 16r} 5 8 30 […] e que esta {30} Jura no sea rr<e>sçebida generalmente saluo por cada vna *de{31}manda* que hiziere<n> e no por muchas demandas […]

demandas (1)
{h 16r} 5 8 31 […] e que esta {30} Jura no sea rr<e>sçebida generalmente saluo por cada vna de{31}manda que hiziere<n> e no por muchas *demandas* […]

DEMANDADOR, A m. y f. 'El actor litigante que demanda en juicio' (*RAE*, 1732 s.v. 2). Deriv. de *demandar* + *-dor*, véase DEMANDAR *(DCECH* s.v. *mandar*).

demandador (1)
{h 60v} 27 4 17 […] las qua{16}les d<ic>has penas se rr<e>partan como d<ic>ho es la terçia parte pa<ra> {17} el acusador o *demandador* […]

DENUNCIACIÓN f. 'Acusación o delación que se da en juicio contra alguna persona por el delito que se dice ha cometido' (*RAE*, 1732 s.v.). Deriv. del lat. DENUNCIARE, véase DENUNCIAR (*DCECH* s.v. *nuncio*).

denunçiaçion (3)
{h 10r} 3 12 20 […] confirmamos {19} la d<ic>ha hordenança con esta limjtaçion q<ue> los d<ic>hos denunçiadores prue{20}ven su *denunçiaçion* conforme a derecho e a las hordenanças q<ue> de suso {21} van encorporadas […]

denunçiaçiones (1)
{h 10r} 3 12 15 […] e que las tales *denunçiaçiones* que asy hizieren {16} valgan e se rresçiban asy como sy fuesen hechas por n<uest>ros vecinos […]

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

DENUNCIADOR, A m. y f. ‘La persona o cosa que denuncia’ (*RAE*, 1732 s.v.). Deriv. de *denunciar* + *-dor*, véase DENUNCIAR (*DCECH* s.v. *nuncio*).

denunçiador (7)
{h 8r} 3 3 1 […] y lo demas se haga partes yguales para los veedore<s> {h 8r} {1} e para el *denunçiador* […]

denunçiadores (4)
{h 10r} 3 12 19 confirmamos {19} la d<ic>ha hordenança con esta limjtaçion q<ue> los d<ic>hos *denunçiadores* prue{20}ven su denunçiaçion conforme a derecho e a las hordenanças q<ue> de suso {21} van encorporadas […]

DEPOSITARIO, A m. y f. ‘El que anualmente se nombra en todos los lugares donde hay depósito para que reciba y custodie los granos y caudales de él, llevando cuenta y razón de su entrada y salida’ (*DRAE*[23] s.v. 5). Deriv. de *depositar* + *-ario*, véase DEPOSITAR (*DCECH* s.v. *poner*).

depositario (1)
{h 17v} 6 1 11[…] e vista esta hordenança pa{11}resçio que se deuja añadir que este ofiçio de *depositario* no se {12} pueda dar mas de por vn año a la persona que lo oviere de tener […]

depositarios (2)
{h 17v} 6 1 2 Capitulo .j. q<ue> los depositarios se obliguen ante escriuano.

DEPÓSITO m. ‘Contrato por el que alguien se compromete a guardar algo por encargo de otra persona’ (*DRAE*[23] s.v.). Deriv. de *depositar*, vid DEPOSITAR (*DCECH* s.v. *poner*).

deposito (2)
{h 17v} 7 1 3 […] mandamos que cada e quando esta d<ic>ha çibdad ovie{3}re de hazer cargo a alguna persona del pan de su *deposito* o {4} de qualesqujer m<a>r<auedi>s o de otras cosas pertenesçientes a ella q<ue> {5} el tal cargo se haga por ante esc<ri>uano e t<e>stigos […]

DERECHO m. **1.** ‘Lo que dicta la naturaleza, mandó la divinidad, definió la Santa Madre la Iglesia, constituyeron las gentes, establece el príncipe, supremo legislador en sus dominios, u ordena la ciudad o el pueblo, para su gobierno privado o introduce la costumbre’ (*RAE*, 1732 s.v. 3). **2.** ‘Cantidad que se paga, según un arancel, por la utilización de cosas o servicios de una administración pública, corporativa o privada’. (*DRAE*[23] s.v. 17). Del lat. vg. DĪRĒCTUS (cl. DĪRĪCTUS) ‘recto’, ‘directo’, participio de DĪRĬGĔRE ‘dirigir’, derivado de RĔGĔRE ‘dirigir, conducir, guiar’ (*DCECH* s.v.).

1. derecho (24)
{h 2v} 2 1 10 […] confirmamos la d<ic>ha hordenança eçebto en lo que toca a las çinco

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

escriuanjas e alcaidias {10} de la d<ic>ha çibdad e de vilches e vaños por quanto de *derecho* e le{11}yes de n<uest>ros rr<e>ynos a nos pertenesçe la eleçion de los tales ofiçios […]

2. derecho (1)
27r 1 6 24 […] serranos puedan como d<ic>ho es entrar en los d<ic>hos {24} n<uest>ros enzinares e pagar el *derecho* de la entrada segund es vso {25} e costunbre […]

derechos (14)
{h 4v} 2 4 25 […] lleuando los *derechos* {26} q<ue> son contenjdos en el aranzel e prematica nuevamente hecha por {27} sus altezas […]

DESCUENTO m. 'Baja, parte de satisfacción o compensación de la deuda' (*RAE,* 1732 s.v.). De *des-* + *cuento* del lat. COMPŬTUS, 'pértiga (de barquero, etc.)', 'fuste de lanza, de pica, etc.', y este del gr. κοντός íd. (*DCECH* s.v. *contar* y *cuento*).

descuento (2)
{h 14r} 6 16 3 […] e que sy esta d<ic>ha çibdad algo les deujere lo cobren por su via hor{3}dinaria syn hazer *descuento* nj conpensaçion de los m<a>r<auedi>s de las d<ic>has{4} rr<e>ntas […]

desquento (1)
{h 11v} 4 5 21 […] e que por qualqujer caso q<ue> venga de qualqujer calidad q<ue> {21} sean no puedan hazer nj hagan *desquento* alguno […]

DESORDEN m. y f. 'Confusión, desconcierto, falta de orden en el mode de ejecutar alguna cosa' (*RAE,* 1732 s.v.). Deriv. de *des-* + *orden,* descendiente semiculto del lat. ŌRDO, -ĬNIS, m., íd. (*DCECH* s.v. *orden*).

desorden (1)
{h 63v} 28 1 8 […] Acatando e considerando la mucha *desorden* q<ue> hasta aq<ui> {9} ha avido en dar liçençia e facultad A muchos de los ve{10}zinos desta çibdad e su tierra para que pudiesen poblar a{11}syentos e posadas de colmenares […]

desordenes (1)
{h 8r} 3 6 29 […] y estos tales *des{29}ordenes* deuen ser punjdos e castigados […]

DESPENSERO m. 'El que tiene el cuidado de la despensa y compra diariamente lo necesario para la comida, y lo reparte y distribuye' (*RAE,* 1732 s.v.). DE *despensa* + *-ero,* deriv. del lat. del lat. DĬSPĔNDĬUM 'gasto', derivado de DISPENDĔRE 'distribuir (algo) pesándolo', aplicado a la moneda que se pesaba antes de pagar, y este de PENDĔRE 'pesar' (*DCECH* s.v. *dispendio*).

despensero (1)
{h 43v} 13 16 5 […] Otrosi hordenamos e mandamos q<ue> njngund *despensero* de {6} njngund cauallero nj de clerigo nj de otra persona alguna no {7} lleue nj tome carne mas de lo que es menester para las casas de {8} sus señores […]

Publicaciones y Divulgación Científica
UMA UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

despenseros (1)
{h 43v} 13 16 3 Capitulo xvj que los *despenseros* no conpren dema{4}siado.

DESTIERRO m. 'La expulsión, o privación en que se condena a alguno de estar en su tierra o en otro Lugar donde tenia su domicílio, por tiempo limitado, o perpetuamente.' (*RAE,* 1732 s.v. 2). De *des-* + *tierra,* deriv. del lat. TĔRRA (*BDELC* s.v. *tierra*).

destierro (5)
{h 40r} 13 4 15 […] vista la {14} d<ic>ha hordenança paresçio que se deuja de enmendar en quanto a la {15} pena de la prisyon e *destierro* […]

DEUDA f. 'La obligación que uno tiene de pagar, satisfacer o reintegrar a otro alguna cosa, lo que comunmente se entiende del dinero' (*RAE,* 1732 s.v.). Del lat. DĒBĬTAM, deriv. del lat. DĒBĒRE íd., derivado de HABĒRE 'tener' (*DCECH* s.v. *deber*).

debda (1)
{h 13v} 14 4 27 […] nj para que ellos puedan hazer conpensaçion nj descuento nj {27} por otra rrazon alguna que sea avnque la tal *debda* q<ue> el {28} conçejo deujere sea çierta e manjfiesta […]

DIEZMO m. 'El derecho de diez por ciento que se paga al rey del valor de las mercaderías que se trafican y llegan a los puertos y entran o pasan de un reino a otro, donde no está establecido el almojarifazgo' (*RAE,* 1732 s.v. 2). Deriv. del lat. DĔCEM 'diéz' (*DCECH* s.v. *diez*)

diezmo (1)
{h 62v} 27 15 4 […] yten que los d<ic>hos molineros no diezmen el azeyte saluo que {3} quede memoria de los que muelen al arrendador para que cobre {4} su *diezmo* […]

DILIGENCIA f. 'Las ejecuciones y cumplimientos de autos, decretos y otras comisiones que se comenten a los rectores, alguaciles y escribanos' (*RAE* 1732 s.v *diligencias*). Del lat. DĪLĬGENS, -TIS, 'lleno de celo, atento, escrupuloso', participio activo de DILIGĔRE 'amar', deriv. del lat. ELĬGĔRE 'sacar, arrancar', 'escoger', derivado de LĔGĔRE 'recoger' (*DCECH* s.v. *elegir*).

diligençias (2)
{h 74v} 37 1 20 […] si {17} en vna mjsma heredad oviere çensos a diuersas p<er>sonas {18} lo puedan saber los que los tales çensos conpraren para que {19} el postrero sea de<s>engañado e busque la seguridad e haga las {20} *diligençias* que le convinjere<n> contra qujen le vendio […]

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

DINERO m. 'Nombre genérico que se da a la colección o agregado de qualquier especie de moneda' (*RAE,* 1732 s.v.). Del lat. DENARIUS 'moneda de plata que primero valía diez ases', derivado de DĒNI 'cada diez', y este de DECEM 'diez' (*DCECH* s.v.).

dinero (1)
{h 62r} 27 13 22 […] que el que lo vinjere a conprar ha{21}ble con el señor del azeytuna e lo conpre e se conçierte con el {22} nj menos rr<e>sçiban en ellos el *dinero* so pena de seysçientos {23} m<a>r<auedi>s al que lo contrario hiziere […]

dineros (11)
{h 54r} 20 1 23 […] somos ynformados q<ue> en esta çibdad e arrabales {23} ay algunas mugeres fuera de la mançebia que ganan *dineros* y esta<n> {24} en la d<ic>ha çibdad en las calles della entre los vezinos de la d<ic>ha çibdad […]

DIPUTADO m. 'Comisario o persona nombrada y destinada por un cuerpo o comunidad, para que en su nombre y con su autoridad ejecute alguna cosa' (*RAE,* 1732 s.v. 2). Deriv. de *diputar*, véase DIPUTAR (*DCECH* s.v. *diputar*).

diputados (1)
{h 13r} 4 11 7 […] que el mayordomo en {5} cuyo t<ien>po se rrematare<n> tenga cargo de las afiançar e tomar fianças {6} por todo el t<ien>po e años que se arrendare<n> e rrematare<n> Juntamente con los {7} rr<e>gidores e *diputados* q<ue> fueren nonbrados para el hazimiento dellas […]

DOCTOR m. 'El que pasando por el examen y todos los grados de una facultad toma la borla, para tener la licencia de enseñar una ciencia' (*RAE,* 1732 s.v.). Del lat. DOCTOR, -ORIS 'maestro, el que enseña', derivado de *docēre* 'enseñar' (*DCECH* s.v.).

doctor (1)
{h 76r} 37 1 El *doctor* del Corral

DUDA f. 'Indeterminación del entendimiento acerca de algún objeto, por no conocer cual de sus extremos es el que se ha de abrazar' (*RAE,* 1732 s.v.). Deriv. del lat. DŬBĬTARE 'vacilar', 'dudar', derivado de *dŭbĭus* 'vacilante, dudoso', que a su vez lo es de *duo* 'dos', por las dos alternativas que causan la duda (*DCECH* s.v. *dudar*).

duda (5)
{h 14r} 4 17 7 […] que sy sobre las d<ic>has rren{7}tas e arrendamjentos dellas algunas *duda* oviere de qual{8}qujer suerte la çibdad la pueda ynterpretar e declarar […]

dudas (3)

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

{h 14r} 4 17 5 Capitulo xvij. que los arrendadores declaren las *dudas* de los arrendamjentos.

DUEÑO m. 'El señor propietario que tiene dominio sobre alguna cosa' (*RAE*, 1732 s.v.). Del lat. vg. DŎMNUS, lat. DŎMĬNUS, 'dueño', 'señor'. (*DCECH* s.v.).

dueño (22)
{h 20v}9 3 2 […] e por la terçera treynta y mas pague {30} las otras penas pecunjarias q<ue> estan hordenadas por n<uest>ras {h 20v} {1} hordenanças e por la çercanja no se prende nj pague pena sal{2}vo el daño a su *dueño* […]

dueños (11)
{h 22v} 9 14 26 […] q<ue> los *dueños* {26} de los tales ganados paguen dozientos m<a>r<auedi>s por la primera {27} vez […]

DUQUE m. 'El que pose la dignidad de este nombre, a la cual está anejo en Castilla el honor de Grande de España. Enrique II fue el primer rey que instituyó en Castilla esta dignidad hereditaria, con tierras y vasallos, en el título de duque de Molina, que dio a Beltrán Guesclin, conde de Longavila' (*RAE,* 1732 s.v.). 'Uno de los títulos del rey Carlos I y de su madre, doña Juana' (s.c.). Del fr. *duc* y este del lat. DŪX 'guía, conductor' (*DCECH* s.v.).

duques (4)
{h 1r} 0 0 8 {1} Don carlos por la diuj<na> clemençia enpe<rad>or [*lat*.:senp<er>] augusto rr<e>y {2} de alemanja doña juana su madre […] *duques* de athe{9}nas e de neopatria.

E

EDIFICIO m. 'Obra de casa, palacio, templo, etc.' (*RAE*, 1732 s.v.). Del lat. de *aedĭfĭcĭum* íd., deriv. de AEDĬFĬCARE (*DCECH* s.v. *edificar*).

hedefiçio (5)
{h 18r} 7 3 32 mandamos que cada e quando algun *hedefi<çi>o* {h 18v} {1} publico se oviere de hazer y hedificar en la d<ic>ha çibdad o en sus ter{2}mjnos es a saber fuente o puente pilar o calçada […]

EJECUCIÓN f. 'El acto de poner por obra alguna cosa, hacerla y ejecutarla' (*RAE*, 1732 s.v.). Derivado culto del lat. EXSĔQUI, vid EJECUTAR de *exe-* y *secutio* (*DCECH*, s.v. *seguir*)

execuçion (3)
{h 26v} 10 3 22 […] e se tome rresoluçion de lo q<ue> se deue hazerse sobresea en la *execuçio<n>* {23} destas penas desta hordenança […]

Publicaciones y Divulgación Científica
UMA UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

EJEMPLO m. 'Caso, suceso o hecho que se propone y refiere, o para que se imite y siga, siendo bueno y honesto, o para que se huya y evite, siendo malo' (*RAE,* 1732 s.v.). Del lat. EXĔMPLUM 'ejemplo, modelo' (*DCECH* s.v.)

exenplo (1)
{h 54r} 20 1 25 […] Otrosi porque somos ynformados q<ue> en esta çibdad e arrabales {23} ay algunas mugeres fuera de la mançebia que ganan dineros y esta<n> {24} en la d<ic>ha çibdad en las calles della entre los vezinos de la d<ic>ha çibdad {25} en mal *exenplo* de las mugeres onestas que las ven […]

ELECCIÓN f. 'Señalamiento y nombramiento de una persona o cosa, que regularmente se hace por votos para algún fin' (*RAE*, 1732 s.v.). Del lat. ELECTIO, -ONIS, deriv. del lat. ELĬGĔRE, véase ELEGIR. (*DCECH* s.v. *elegir*).

elecion (9)
{h 71r} 35 1 15 […] por las hordenanças de suso contenjdas esta dada la {15} horden que se deue tener en la *eleçion* e proujsyon de los o{16}fiçios desta çibdad […]

EMBARAZO m. 'Impedimento, dificultad, obstáculo que embaraza, retarda y detiene la operación' (*RAE*, 1732 s.v.). Deriv. de *embarazar* 'impedir, estorbar'. Del leonés o portugués *embaraçar*, deriv. de *baraça* 'lazo, cordel, cordón', de origen incierto, pero probablemente prerromano y acaso céltico (*DCECH* s.v. *embarazar*).

enbaraços (1)
{h 2v} 1 6 8 […] algunos años en la fiesta del santisimo sacramento {6} del cuerpo de n<uest>ro señor ih<s>uxp<ist>o han subçedido discordias e diferençias {7} sobre el llevar de las varas del palio e las hachas delante de la custodia del {8} sacramento de que se han segujdo escandalos y *enbaraços* en los ofiçios {9} diujnos […]

EMPERADOR m. 'Título de mayor dignidad dado a Carlos I' (*Ordenanzas de Baeza* s.v.). Representante semiculto del lat. ĬMPĔRĀTOR, -ORIS 'el que mana', 'emperador', deriv. del lat. ĬMPĔRARE 'mandar, ordenar' (*DCECH* s.v. *imperar*).

enperador (2)
{h 1r} 0 1 1 Don carlos por la diuj<na> clemençia *enpe<rad>or* [*lat*.:senp<er>] augusto rr<e>y {2} de alemanja […]

ENCAPACHADURA f. 'El número de capachos que se ponen de una vez para formar el noque, llenos de la aceituna ya molida, para que despida el aceiite, apretándola en la viga' (*RAE,* 1732 s.v.). Deriv. de *en-* + *capacho* + *-dura*, deriv. de *capacho*, véase CAPACHO (*DCECH* s.v. *capacho*).

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

encapachadura (3)
{h 62r} 37 12 10 […] mandamos que los d<ic>hos molineros sean o{10}bligados cada mes de rrenouar la *encapachadura* e con vna en{11}capachadura no puedan labrar saluo vn mes […]

ENCINA f. 'Árbol muy común, generalmente grande, y que produce hojas semejantes a las del lauro, pero blanquecinas por el envés. La corteza es castaña y la madera muy maciza, fuerte y dura, y un poco bermeja' (*RAE,* 1732 s.v.). Del lat. vg. ĪLĬCĪNA, deriv. de ĪLEX, ĪLĬCIS, 'encina'; probablemente pasando por el antiguo y hoy arag. *lezina* y después *lenzina*

enzina (15)
{h 15r} 5 5 24 […] confirmamos la d<ic>ha hordenança con este adi{24}tamento que los sesenta m<a>r<auedi>s de pena por cada *enzina* q<ue> se cor{25}tare por pie e quando se cortare por rrama la meytad.

enzinas (3)
{h 28v} 10 13 1 […] vezinos desta çibdad e su t<ie>rra como de los lugares q<ue> {14} con nos tienen comunjdad en grande daño de n<uest>ros enzinares e {15} montes cortan e talan las *enzinas* e chaparros por {16} pie e por rramas de lo qual n<uest>ros termjnos se destruyen […]

ENCINAR m. 'Sitio poblado de encinas' (*RAE,* 1732 s.v. *encinal*). Deriv. de *encina* + *-ar* (*DCECH* s.v. *encina*).

enzinares (46)
{h 26r} 10 1 26r […] mandamos que los vezinos desta {10} çibdad e su t<ie>rra gozen de los n<uest>ros termjnos y *enzinares* {11} e montes en paçer las yeruas e beuer las aguas […]

ENCUBIERTA f. 'Fraude, ocultación dolosa' (*DRAE*[23] s.v.). Deriv. de *en-* + *cubrir*, véase ENCUBRIR (*DCECH* s.v. *cubrir*).

encubierta (2)
{h 20r} 9 1 4 […] so pena que por la primera vez {4} que le fuere prouado aver rresçebido dadiua o *encubierta* por alguna {5} persona que pagara la pena que el otro avia de pagar con el quatro {6} tanto […]

ENFERMO m. 'Que padece enfermedad' (*DRAE*[23] s.v.). Descendiente semiculto el lat. ĬNFĬRMUS 'endeble' (*DCECH* s.v.)

enfermos (4)
{h 72v} 36 4 6 […] y el fisico que lo viere lo firme de su nonbre porque se {5} sepa que tanto puede durar el d<ic>ho conpuesto syn se corronper {6} para los d<ic>hos *enfermos* […]

ENHERBOLAMIENTO m. 'Acción y efecto de enherbolar' (*Ordenanzas de Baeza* s.v.). Deriv. de *enharbolar* + *-miento*, vid. ENHERBOLAR (*BDELC,* s.v. *hierba*)

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

enarbolamjento (1)
{h 47v} 14 14 4 […] Otrosi qualqujer que enerbolare charco o rrio que peche {h 47v} {1} en pena por cada vez seysçientos m<a>r<auedi>s a los n<uest>ros fieles asy{2}mjsmo aya pena el que pescado enerbolado vendiere saluo q<ue> {3} sy no se diere abtor de qujen lo ovo y el no tiene culpa {4} en el *enarbolamjento* […]

ENGAÑO m. 'Falta y mengua de verdad en lo que se dice, hace o en lo que se piensa, cree o discurre' (*RAE*, 1732 s.v.). Deriv. del lat. vg. *INGANNARE 'escarnecer, burlarse de alguien', derivado de la onomatopeya lat. GANNIRE 'ladrar, aullar', 'regañar, reñir' (*DCECH* s.v. *engañar*).

engaño (6)
{h 11v} 4 6 30 […] Otrosi hordenamos e mandamos q<ue> los d<ic>hos arrendadores nj sus fiadores nj {29} otro por ellos no puedan alegar que en las d<ic>has rr<e>ntas o en qualqujer dell** {30} q<ue> asy arrendaren rr<e>sçibieron daño nj *engaño* nj lisyon alguna […]

engaños (1)
{h 11v} 37 1 30 […] e presentasen ante {29} el los titulos e contratos por donde les fue vendido {30} A cabsa de los daños y *engaños* q<ue> rr<e>sçebian los q<ue> con{31}prauan los d<ic>hos çensos […]

ENMIENDA f. 'Corrección de algún error' (*RAE,* 1732 s.v.) Deriv. de ENMENDAR, véase ENMENDAR'(*DCECH* s.v. *enmendar*)

enmjendas (1)
{h 75v} 37 6 27 […] q<ue> tengan derecho al pasto e aprouechamjen{25}to de los termjnos de la d<ic>ha çibdad e lugares de su {26} t<ie>rra e de la pesca de los rrios con las d<ic>has modificaçiones {27} y *enmjendas* e declaraciones […]

ESCANDA o ESCANDIA f. 'Especie de trigo gmuy blanco también llamado escaña' (*RAE*, 1732 s.v.). Del lat. tardío SCANDŬLA (*DCECH* s.v.)

escana (3)
{h 58r} 25 613 […] mandamos q<ue> njngu{11}na nj alguna persona de qualqujer estado calidad e condiçion q<ue> sea<n> {12} no sean osados de conprar para rr<e>uender el d<ic>ho pan trigo e {13} ceuada harina e çenteno o *escana* o avena que asy conprare […]

ESCÁNDALO m. 'Desenfreno, desvergüenza, mal ejemplo' (*DRAE*[23] s.v. 3). Del lat. SCANDĂLUS, tomado del gr. *skándalon* 'trampa u obstáculo para hacer caer' (*DCECH* s.v.)

escándalos (2)
{h 52v} 19 1 3 […] en los bodegones e tauernas desta çibdad muchas {h 52v} {1} vezes por el ayuntamjento de las gentes que a ellas se llegan {2} en espeçial de los bagamundos e holgaçanes se rrecresçen mu{3}chos ynconvinjentes e rruydos y *escandalos* […]

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

ESCLAVO -A m. y f. 'El hombre o mujer que son siervos o cautivos, y no tienen libertad' (*RAE,* 1732 s.v.). Tomado indirectamente del gr. bizantino σκλάβος 'eslavo' y 'esclavo', derivado regresivo de σκλαβηνός 'esclavo', y este de *slověninŭ*, nombre propio que se daba a sí misma la familia de pueblos eslavos, que fue víctima de la trata esclavista en el Oriente medieval (*DCECH* s.v.).

esclauas (1)
{h 53v} 19 6 24 […] somos ynformados de çierta çiençia muy {23} çertificados que en las tauernas y mesones y otras casas {24} dan de comer e beuer a los *esclauos* y esclauas desta çibdad {25} donde rresulta que ellos hurten a sus amos y señores {26} para yr allj a comer e beuer […]

esclauos (7)
{h 53v} 19 6 24 […] somos ynformados de çierta çiençia muy {23} çertificados que en las tauernas y mesones y otras casas {24} dan de comer e beuer a los *esclauos* y esclauas desta çibdad {25} donde rresulta que ellos hurten a sus amos y señores {26} para yr allj a comer e beuer […]

ESCRIBANÍA f. 'El oficio que ejercen los escribanos. Hay de distinas clases: escribanía de cámara, del rey, del consejo, del número de las ciudads, villas y lugares. Y según el orden y clase de cada una de ella, así es la estimación y aprecio de los tales oficios y escribanías'' (*RAE*, 1732 s.v.). Deriv del lat. SCRĪBĔRE 'escribir (*DCECH* s.v. *escribir*).

escriuanjas (3)
{h 3v} 2 1 2 […] despues de la fiesta de sa<n> mjguel de setienbre de cada vn {31} Año e otro dia de cabildo luego syguiente se deuen hechar las suert<e>s {h 3v} {1} sobre los ofiçios sorteros que son las tres alcaldias hordinarias desta {2} çibdad y el alguaziladgo e las çinco *escriuanjas* publicas […]

ESCRIBANO m. 'El que por oficio público hace escrituras y tiene ejercicio de pluma, con autoridad del príncipe o magistrado. Hay distintas clases: escribano real, del número, de ayuntamiento, de cámara, de provincia, de hechos, etc., de cuyos empleos y oficios y sus obligaciones tratan difusamente las leyes del reino.' (*RAE*' s.v. 1732). Del bajo lat. SCRĬBA, -ĀNIS, deriv. del lat. SCRĪBĔRE, véase ESCRIBIR (*DCECH* s.v. *escribir*).

escriuano (49)
{h 2r} 1 4 23 […] Otrosi hordenamos e mandamos que de aquj adelante perpetuame<n>te {22} aya vn libro de los acuerdos del d<ic>ho cabildo el qual este en poder del d<ic>ho {23} *esc<ri>uano* de conçejo […]

escriuanos (2)
{h 67v} 20 4 26 […] mandamos a los d<ic>hos al<ca>ld<e>s {25} desta çibdad q<ue> sean obligados a tomar fianças de {26} los tales por ante los *esc<ri>uanos* del conçejo […]

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

escrivano (1)
{h 3r} 1 8 20 […] quede traslado en el libro e rregistro del d<ic>ho cabildo e que el *escri{21}vano* del sea obligado a las sacar e asentar en el d<ic>ho libro […]

ESCRITURA f. 'Instrumento público jurídico, firmado por la persona que le otorga, delante de testigos, y autorizado de escribano' *RAE* 1732 s.v. 2). Deriv. del lat. ESCRĪBĔRE, véase ESCRIBIR.

escritura (5)
{h 3r} 1 7 3 […] al {2} t<ien<po que el d<ic<ho archiuo se oviere de abrir se junten todos tres de{3}positarios de las d<ic>has llaues e sy por caso alguna *escritura* se o{4}viere de sacar sea por ante el d<ic>ho esc<ri>uano de conçejo […]

escrituras (1)
{h 2v} 1 7 34 […] que vaya firmado de la Justi<çi>a {31} e de los rr<e>gidores que deue yr firmado e rrefrendado del esc<ri>uano {32} del conçejo e asymismo se dipute otro cauallero del cabildo en quje<n> {33} se deposyten la vna de las tres llaues del archiuo de los preujlle{34}gios y *escrituras* desta çibdad […]

ESCUDERO m. 'El que es de calidad conocida, que comunmente se llama Hidalgo' (*RAE* 1732 s.v. 2). Deriv. de *escudo* + *-ero,* deriv. del lat. SCŪTUM 'escudo' (*DCECH* s.v. *escudo*).

escuderos (2)
{h 71r} 37 1 25 […] cada vn año nos enbie {23} el conçejo elegidos e nonbrados quatro honbres de los mas {24} honrrados contiosos rricos e abonados q<ue> en cada lugar {25} oviere dos del estado de los *escuderos* e dos del estado de {26} los labradores […]

ESPUERTA f. 'Capacho o especie de vaso y cesta, fabricado de esparto, de palma silvestre o de otra materia semejante, para llevar cosas de un sitio a otro' (*RAE* 1732 s.v.). del lat. SPŎRTA (*DCECH* s.v.).

espuerta (1)
{h 50v} 18 3 28 Yten que tengan para vender la paja vna *espuerta* e<n> que {29} quepa tres çelemjnes de çeuada e que aquella llena con su colmo {30} den por vn marauedi.

ESTACA f. 'Palo fuerte, puntiagudo por una parte para poderlo hincar en la tierra, el carro o en otra cosa' (*RAE*, 1732 s.v.). Quizá del germánico, si la palabra tuvo en gótico la forma *STAKKA (ags. *staca*, ingl. *stake*, neerl. med. *stake*, neerl. *staak*, escand. ant. *stjaki*, sueco *stake* íd.) (*DCECH* s.v.).

estaca (3)
{h 2v} 2 2 28 […] hordenamos e mandamos q<ue> todos {27} e qualesqujer vezinos desta d<ic>ha çibdad que todo el año de antes oviere<n> {28} tenjdo e mantenjdo cauallos a *estaca* segund es vso e costunbres {29} desta çibdad […]

Publicaciones y Divulgación Científica
UMA UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

ESTADAL m. ‘Medida que se toma y forma de la estatura de un un hombre, o desde las puntas de los dedos de una mano, a las de los dedos de la otra, extendiendo los brazos. Con esta medida se suelen medir las tierras y heredades, para las compras y ventas’ (*RAE* 1732 s.v.). Deriv. de *estar* (*DCECH* s.v. *estar*).

estadal (2),
{h 64v} 28 4 2 […] ma<n>{2}damos e declaramos que se entienda que vn *estadal* sea<n> {3} quatro varas de medir que son diez e seys palmos de quar{4}ta lo qual asy se tenga e se guarde de aquj adelante {5} e que con esta declaraçion se guarde la hordenança suso{6}d<ic>ha […]

estadales (4)
{h 64r} 28 4 28 […] declaramos {27} por tantos *estadales* de la qual es medida de que en esta {28} çibdad no se tiene notiçia […]

ESTATUTOS m. ‘Ley, pragmática, ordenanza, establecimiento’ (*RAE* 1732 s.v.). Cultismo tomado del lat. STATŪTUM íd., participio neutro de STATUĔRE (*DCECH* s.v. *estar*).

estatutos (1)
{h 1r} 0 0 38 […] vna de las cosas y mas prinçipales que a los rretores de pueblos {38} conviene es hordenar e hazer *estatutos* municipales […]

ESTIÉRCOL m. ‘El excremento de las bestias’ (*RAE* 1732 s.v.). Del lat. STĔRCUS, -ŏRIS, íd. (*DCECH* s.v.).

estiércol (1)
{h 8v} 3 7 15 […] y esto que d<ic>ho es se entiende asy en *es{15}tiercol* como en vasura como aves e perros e gatos e otras {16} cosas muertas e otras qualesqujer semejantes cosas so la d<ic>ha pe{17}na […]

EXAMEN m. ‘Averiguación y prueba que se hace de alguna cosa, para saber su calidad y requisitos. Comunmente se toma por la que se hace de la calidad, capacidad, idoneidad y partes convenientes que son necesarias para el ejercicio y profesión de alguna facultad, ahora sea de las ciencias mayores de teología, filosofía, jurisprudencia, medicina, etc., ahora sea de las artes liberales o mecánicas, o de los oficios públicos y precisos, para el bien común’ (*RAE* 1732 s.v.). Del lat. EXĀMEN ‘fiel de la balanza’, ‘acción de pesar’, ‘examen, averiguación’ (*DCECH* s.v.).

exsamen (3)
{h 67v} 30 2 2 […] Otrosi hordenamos e mandamos que los tales al<ca>l<de>s {2} e veedores tengan cargo de examjnar los ofiçiales que {3} no estoujeren exsamjnados e para el d<ic>ho *exsamen* to{4}men consigo otros oficiales […]

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

EXCESO m. 'Demasía, maldad, enormidad, culpa y delito grave' (*RAE* 1732 s.v. 3). Del lat. EXCESSUS, -ŪS 'salida', deriv. del lat. CĒDĔRE (*DCECH* s.v. *ceder*).

excesos (1)
{h 55r} 21 1 1 […] en esta çibdad ay muchos holgazanes e bagamun{25}dos e perdidos que no tienen ofiçios e avnque los saben no {h 55r} {1} qujeren vsar dellos e hazen e cometen muchos *exçesos* e vellaquerias […]

EXPEDICIÓN f. 'Despacho de los negocios y dependencias' (*RAE* 1732 s.v. *expedir*). Deriv. de EXPEDIRE, y este deriv. del lat. *ĬMPĔDIRE* 'trabar de los pies (a alguno)', 'entorpecer, estorbar', 'impedir' (*DCECH* s.v. impedir).

espediçion (1)
{h 2r} 1 2 5 […] sy los dias diputados para ello {3} fueren fiestas que se pase el cabildo A otro dia luego sigujente no feria{4}do avnque no sea de los d<ic>hos tres dias diputados y estos se tengan por {5} hordinarios por que los negoçios tengan buena *espediçion* […]

EXTRANJERO, m. 'El que no es de aquella tierra o país donde está y donde vive' (*RAE*, 1732 s.v. 2). Deriv. del fr. antiguo *estrangier*, íd., derivado de *estrange* y este del lat. EXTRANĔUS 'exterior', 'ajeno', 'extranjero', derivado de EXTRA 'fuera' (*DCECH* s.v. *extraño*).

estrangero (7)
{h 32r} 10 31 16 […] mandamos que njnguna {14} persona desta çibdad e su tierra nj de otra parte no saquen fuera desta {15} çibdad e su tierra çenjça nj çendra njnguna so pena que el que la {16} sacare syendo *estrangero* pierda las bestias […]

estrangeros (5)
{h 10r} 3 12 9 Capitulo xij. que los estrangeros puedan denunçiar como v<ezino>s.

EVANGELIO m. 'Libro que contiene la historia de la vida, doctrina y milagros de Jesucristo, contenida en los cuatro relatos que llevan el nombre de los cuatro evangelistas y que componen el primer libro canónico del Nuevo Testamento y utilizado en los juramentos' (*DRAE*[23] y s.c.). (Del lat. EVANGELIUM y este del gr. εὐαγγέλιον íd., 'el buen anuncio, la buena nueva', 'las palabras de Jesucristo', deriv. del lat. ANGĔLUS 'ángel' y este del gr. ἄγγελος 'nuncio, mensajero' (*DCECH* s.v. *ángel*).

evangelios (1)
{h 5r} 2 12 17 […] mandamos que el Juramento lo hagan en la forma {18} sygujente. que Juren por dios e por santa maria e por las pala{19}bras de los santos *evangelios* e por la señal de la cruz [*cruz*] q<ue> corporal{20}mente con sus manos derechas han tocado […]

F

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

FAVOR m. ‘Ayuda, socorro, patrocionio, amparo’ (*RAE* 1732 s.v.). Del lat. FAVOR, -ŌRIS ‘favor, simpatía’, ‘aplauso’, derivado de FAVĒRE ‘favorecer’, ‘aplaudir’, ‘demostrar simpatía’ (*DCECH* s.v.).

fauor (5)
{h 6r} 2 18 31 […] Si para la d<ic>ha guarda e lo que açerca dello se rrequjere los d<ic>hos fie{30}les e omes asy puestos para ello ovieren menester alguna ayuda {31} e *fauor* que cada e quando fueren rrequeridos por los d<ic>hos fieles […] que ge la den […]

FE f. ‘El testimónio o certificación, que se da de ser cierta alguna cosa’ (*RAE* 1732 s.v. 7). Del lat. FĬDES ‘fe, confianza’, ‘crédito’, ‘buena fe’, ‘promesa, palabra dada’ (*DCECH* s.v.).

fee (1)
{h 53v} 19 5 14 […] Otrosy los tauerneros cosarios q<ue> traxeren vino de fuera {12} parte sean tenudos de rregistrar el vino que traxeren ante {13} la Justiçia e veedores en descargandolo a la ora Ante qual{14}qujer dellos o ante el esc<ri>uano de conçejo e traer por *fee* e t<e>sti{15}monjo por ante el al<ca>lde y escriuano donde lo conprare […]

HACER ~ ‘Ser suficiente un dicho o escrito, o tener los requisitos necesarios para que en virtud de él se crea lo que se dice o ejecuta’ (*DRAE*[23] s.v. *fe*, *hacer ~*). Del lat. FĀCĒRE y FĬDES (*DCECH* s.v. *hacer* y *fe*).

haga fee (1), pres. subj. 3ª. sing.
{h 3r} 1 17 11 […] confirmamos la d<ic>ha hor{8}denança con esta modificaçion que el d<ic>ho mandamjento vaya {9} firmado de la Justiçia con çinco rr<e>gidores por lo menos de los {10} que a la sazon estoujeren e rresydieren en la d<ic>ha çibdad e que {11} se saque traslado de la d<ic>ha escritura abtorizado en manera q<ue> *haga {12} fee* e sacado el d<ic>ho traslado se torne la tal escritura original al {13} archiuo porque no se pueda perder […]

FIADOR m. ‘La persona que fia a otro para la seguridad de aquello a que está obligado’ (*RAE* 1732 s.v.) ‘El que responde de una deuda ante el deudor’, *Carrasco, Léxico institucional* s.v.). Deriv. de *fiar* + *-dor,* deriv. del lat. vg. FĪDĀRE, modificación del lat. FĪDĔRE íd. (*DCECH* s.v. *fiar*).

fiador (1)
{h 13r} 4 12 21 […] so pena que el alguazil {20} o carçelero que sin liçençia de la çibdad lo soltare de la carçel sean presos hasta {21} aver pagado por lo que el tal arrendador o *fiador* estaua preso […]

fiadores (12)
{h 13r} 4 12 15 […] Otrosi hordenamos e mandamos que el arrendador o arrendadores en {14} qujen las d<ic>has rrentas o qualqujer dellas fueren rr<e>matadas y sus {15} *fiadores* paguen los m<a>r<auedi>s de las tales rr<e>ntas a los plazos […]

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

FIANZA f. 'La obligación que uno hace para seguridad de que otro pagará lo que debe o cumplirá las condiciones de algún contrato' (*RAE* 1732 s.v.). Se supone un *FĪDANTIA común a todos los romances de Occidente, en lugar del lat. FIDENTIA, deriv. del lat. vg. *FĪDĀRE (*DCECH* s.v. *fiar*).

fianças (27)
{h 4r} 2 4 18 […] Otrosi que los caualleros a qujen cupieren las suertes de alcaldias {19} e alguaziladgo no aviendo corregidor o su lugartheniente o al<ca>lde en el {20} d<ic>ho ofiçio en esta çibdad parezcan en n<uest>ro cabildo e dando *fianças* {21} e jurando […]

FIEL m. 'La persona diputada en alguna ciudad, villa o lugar, para el reconocimiento de los pesos y medidas de que usan los que venden, y para examinar si los géneros que dan son cabales: es lo mismo que almotacén' (*RAE* 1732 s.v. 4). Originariamente *hil*, *fil* o *filo*, del lat. FĪLUM 'hilo', que san Isidoro emplea como nombre del fiel: apocopado en la locución compuesta *fil de la balanza*. No debe confundirse con la palabra *fiel*, del lat. FIDĒLIS. (*DCECH* s.v. *fiel de la balanza*).

fiel (8)
{h 13r} 4 27 […] que se obligaren o en qualqujer dellos q<ue> esta {27} çibdad o el mayordomo della pueda poner *fiel* a contentamjento del {28} Arrendador preso luego en las tales rr<e>ntas para que las cojan […]

fieles (37)
{h 47r} 2 14 1 Otrosi qualqujer que enerbolare charco o rrio que peche {h 47v} {1} en pena por cada vez seysçientos m<a>r<auedi>s a los n<uest>ros *fieles* asy{2}mjsmo aya pena el que pescado enerbolado vendiere saluo q<ue> {3} sy no se diere abtor de qujen lo ovo y el no tiene culpa {4} en el enarbolamjento e demas el pescado que le hallaren enar{5}bolado que lo pierda y que les sea tomado e quemado […]

FIELDAD f. 'El oficio y empleo de fiel' (*RAE*. 1732 s.v.). Deriv. de *fiel* + *-dad*, véase FIEL. (*DCECH* s.v. *fiel de la balanza*).

fieldad (1)
{h 3r} 2 1 2 […] Por n<uest>ro fuero vso e costunbre ynmemorial hallamos que el dia pri{30}mero de cabildo despues de la fiesta de sa<n> mjguel de setienbre de cada vn {31} Año e otro dia de cabildo luego syguiente se deuen hechar las suert<e>s {h 3v} {1} sobre los ofiçios sorteros que son las tres alcaldias hordinarias desta {2} çibdad y el alguaziladgo e las çinco escriuanjas publicas e la *fieldad* {3} e las tres al<ca>ljdias […]

FIESTA f. 'El día que la Iglesia celebra con mayor solemnidad que otros, mandando se oiga misa y se gaste en obras santas, y prohibiendo el trabajo servil: como son los domingos, las pascuas, los días de apóstoles y algunos de nuestra Señora y de otros santos' (*RAE* 1732 s.v. 2). Descendiente semiculto del lat. tardío FĔSTA íd., primitivamente plural del lat. FESTUM íd., y este del adjetivo FESTUS, -A, -UM, 'festivo' (*DCECH* s.v.).

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

fiesta (7)
{h 1v} 1 2 30 cap<itulo> ij. q<ue> si el dia de cabildo fuere *fiesta* se pase A otro dia.

fiestas (2)
{h 2r} 1 2 6 […] e sy los dias diputados para ello {3} fueren *fiestas* que se pase el cabildo A otro dia luego sigujente no feria{4}do avnque no sea de los d<ic>hos tres dias diputados […] 1 2 6

FIRMA f. 'Subscripción que uno pone en las cartas, despachos o instrumentos, expresando su nombre, con la rúbrica particular que usa' (*RAE* 1732 s.v.).Deriv. del lat. vg. FĪRMIS, lat. FĬRMUS 'firme' (*DCECH* s.v. *firme*).

firmas (1)
{h 4v} 2 9 26 […] mandamos e acordamos que se despa{26}chen las d<ic>has libranças de qualquier suma de m<a>r<auedi>s con las *firmas* de los {27} rr<e>gidores que estoujeren presentes […]

FISCO m. 'El erario público, y por antonomasia se entiende el del rey.' (*RAE* 1732 s.v.).Del lat. FĬSCUS 'espuerta de juncos o mimbres', 'la espuerta en que se tenía el dinero', 'tesoro público'.

fisco (1)
{h 11r} 4 2 26 […] so pena que lo que asi lleuaren lo bueluan e tornen a la d<ic>ha {26} çibdad con mas el quatro tanto para la camara e *fisco* de su alteza.

FÍSICO m. 'Médico' (RAE 1732 s.v. 4). Del lat. *phўsĭcus* 'físico', 'relativo a las ciencias naturales', y este del gr. φυσικός 'relativo a la naturaleza', derivado de φύσις 'naturaleza', y éste de φύειν 'nacer, brotar, crecer' (*DCECH* s.v.).

fisico (2)
{h 72v} 36 4 […] mande que se haga el conpuesto que se ponga<n> {3} por escrito en que dia e mes y en que año se hizo el d<ic>ho con{4}puesto y el *fisico* que lo viere lo firme de su nonbre porque se {5} sepa que tanto puede durar el d<ic>ho conpuesto syn se corronper […]

fisicos (1)
{h 73r} 36 5 3 […]que todas las rr<e>çebtas {2} que truxeren para qualqujer enfermo de las medeçinas q<ue> le ma<n>{3}daren dar los *fisicos* las tengan cosidas e las guarde<n> e no {4} las pierdan por que se sepa el medico q<ue> curo el tal enfermo […]

FORASTERO, RA m. y f. 'La persona que viene o está en un lugar o país del que no es vecino' (RAE 1732 s.v. 3). Del cat. *foraster*, deriv. del lat. fŌRAS 'afuera' (*DCECH* s.v. *fuera*).

forastero (9)

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

{h 72v} 5 9 16 […] hordenamos e mandamos que njngund *forastero* no sea osado {17} en los d<ic>hos n<uest>ros termjnos e montes de hedificar hedefiçio alguno […]

forasteros (13)
{h 72v} 5 9 14 Capitulo viij que los *forasteros* no hedifiquen {15} en lo terminos e montes.

FRAUDE m. 'Engaño, malicia, falsedad y dolo' (*RAE* 1732 s.v.).s.v. 2. Del lat. FRAUS, -DIS, 'mala fe', 'engaño', 'perjuicio' (*DCECH* s.v.).

fraude (4)
{h 3r} 1 7 […] e sy por caso alguna escritura se o{4}viere de sacar sea por ante el d<ic>ho esc<ri>uano de conçejo el qual asye<n>te {5} por auto que escritura es la que se saca e por cuyo mandado {6} e para que efeto por que no pueda aver *fraude* […]

fraudes (2)
{h 57r} 25 4 20 […] e por que de aquj adela<n>{19}te se rremedie la nesçesidad y se escusen las maliçias {20} e *fraudes* que se podran hazer hordenamos e manda{21}mos que todos los vezinos e moradores desta çibdad que han {22} Acostunbrado e acostunbran hazer pan cozido para {23} vender […]

FRESNO m. 'Árbol que crece mucho y produce hojas semejantes a las del serval, aunque más puntiagudas y aserradas. Su fruto es menudo y un poco amargo, y nace dentro de un hollejo de figura de almendra. Su madera es blanca, con muchos nervios y fuerte. De ella se hacen regularmente las hastas de las lanzas' (*RAE* 1732 s.v.). del lat. FRAXĬNUS íd. (*DCECH* s.v.).

fresno (3)
{h 28v} 10 13 22 […] njnguna nj algunas personas desta çibdad e su t<ie>rra nj de {21} los otros lugares que con nos tienen comunjdad no sean osados {22} de cortar enzina nj chaparro nj *fresno* nj lo quemar nj arran{23}car por pie […]

FRUTA f. 'El fruto comestible que da los árboles y las plantas' (*RAE* 1732 s.v.). Deriv. de *fruto*, véase FRUTO (*DCECH* s.v. *fruto*).

fruta (3)
{h 49r} 16 2 17 Capitulo ij que la *fruta* y hortaliza se venda {18} al preçio que fuere puesta

frutas (3)
{h 49r} 16 1 9 […] yten hordenamos e mandamos que todos los ortelanos desta {9} çibdad sean obligados a hazer plaça con las ortalizas e *frutas* de {10} sus huertas en las plaças publicas de la puerta […]

FRUTO m. 'Lo que el árbol o planta produce cada año después de la flor y de la hoja, ya sea para servir al mantenimiento del hombre o de los animales, para sus remedios y otras necesidades, o solamente para encerrar su propia semilla'

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

(*RAE* 1732 s.v.). Descendiente semiculto del lat. FRŪCTUS, -ŪS, 'usufructo, disfrute', 'producto', 'fruto', derivado de FRŬĪ 'disfrutar' (*DCECH* s.v. *fruto*).

fruto (2)
{h 22r} 8 10 19 […]mandamos que njnguna p<e>rsona {h 22 r} {1} de los vezinos de los lugares que con nos tienen comunjdad no {2} sean osados de entrar con sus ganados en los n<uest>ros sitios do {3} arboles aya que *fruto* dieren […]

FRUTERO, A m. y f. 'El que vende la fruta' (*RAE* 1732 s.v.). Deriv. de *fruta* + *-ero*, deriv. del descendiente semiculto del lat. FRŪCTUS, -ŪS, 'usufructo, disfrute', 'producto', 'fruto', derivado de FRŬĪ 'disfrutar' (*DCECH* s.v. *fruto*).

fruteros (2)
{h 49r} 16 2 19 […] muchos *fruteros* e hortolanos e rregateros {20} se atreuen A vender A mayores preçios que por la Justiçia {21} e veedores son puestos […]

FUEGO m. 'Incendio' (*DRAE*[23] s.v. 3). Del lat. FŎCUS 'hogar', 'hoguera', 'brasero' (*DCECH* s.v.).

fuego (10)
{h 30v} 10 23 19 […] otrosy sy algunos fuegos fueren ençendidos en qualq<uie>r {18} parte de los d<ic>hos termjnos de fuera de los lugares sobre d<ic>hos do{19} se han de hazer e los hazedores de los d<ic>hos *fuego* fuere<n> halla{20}dos haziendo los d<ic>hos fuegos que sean lançados dentro en ellos […]

fuego (20)
{h 30v} 10 23 19 […] otrosy sy algunos fuegos fueren ençendidos en qualq<uie>r {18} parte de los d<ic>hos termjnos de fuera de los lugares sobre d<ic>hos do{19} se han de hazer e los hazedores de los d<ic>hos fuego fuere<n> halla{20}dos haziendo los d<ic>hos *fuegos* que sean lançados dentro en ellos […]

FUENTE f. 'El artificio con que se hace correr el agua en los jardines y otras partes de las casas, calles o plazas, para diferentes usos, trayéndola encañada desde los manantiales de donde nace naturalmente' (*RAE* 1732 s.v.). Del lat. FŎNS, -TIS, íd. (*DCECH* s.v.).

fuente (9)
{h 18r} 7 1 4 […] Acordamos de mandar que el rremanente del {4} agua de la *fuente* e pilar del mercado vaya por sus caños debaxo {5} de t<ie>rra al pilar baxo q<ue> esta en la plaça e de ay se guje a vista e {6} comparesçer de maestros q<ue> vaya por sus caños a dar en los navajos […]

fuentes (1)
{h 563} 24 1 22 […] la qual pena sea para los n<uest>ros almotaçenes {22} por que tengan cargo de tener linpias las *fuentes* desta {23} çibdad e pilares dellas […]

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

FUERO m. 'Ley o estatuto de algún reino o provincia' (*RAE* 1732 s.v.). Del lat. FŎRUM 'recinto sin edificar', 'la plaza pública', 'la vida pública y judicial', 'los tribunales de justicia' (*DCECH* s.v.).

fuero (5)
{h 16v} 2 1 […] Otrosi qualesquier ganados de fuera parte que entraren en las {5} d<ic>has dehesas o en qualquier dellas que no sean vezinos desta {6} çibdad nj de su jurisdiçion nj de la comunjdad q<ue> tenemos co<n> {7} vbeda sean qujntados como el n<uest>ro *fuero* manda […]

G

GALGO m. 'Especie de perro de suma ligereza. Tiene la cabeza pequeña, el hocico agudo, las orejas muy delgadas, el cuerpo y cuello largos, los ojos grandes, el pecho ancho y robusto, las piernas altas, vellosas y enjutas, las costillas situadas un poco al través, y que van en diminución al vientre, y la cola larga y delgada' (*RAE* 1734 s.v.). del lat. vg. GALLĬCUS íd., abreviación de CANIS GALLICUS 'perro de Galia', así llamado por el gran desarrollo que alcanzó en este país la cría de perros de caza en tiempo de los Romanos (*DCECH* s.v.).

galgos (1)
{h 36v} 11 13 23 […] so pena q<ue> pierda {22} la caça e pesca e mas los aparejos de la d<ic>ha caça e pesca e pe{23}rros e *galgos* e hurones e aves e vallestas e rredes e lazos […]

GALLINA m. 'Ave doméstica y conocida, que tiene cresta y barbas como el gallo. Su carne es muy sustanciosa y regalada' (*RAE* 1734 s.v.). Del lat. GALLĪNA íd., deriv. de *gallo* (*DCECH* s.v. *gallo*).

gallinas (4)
{h 50v} 18 4 31 Capitulo iiij que los mesoneros no tenga<n> puercos nj *gallinas*.

galljnas (1)
{h 51r} 18 4 7 […] y las dos terçias partes para los pobres de los ospitales {7} saluo que pueda<n> tener las *galljnas* tenjendolas en *corral* {8} aparte que no anden por casa […]

galljnes (1)
{h 51r} 18 4 4 […] e mas que pierda el puerco y las *galljnes* q<ue> {5} truxeren […]

GANADERO, A m. y f. 'El dueño de ganados, que trata en ellos y hace granjería' (*RAE* 1734 s.v.). Deriv. *ganado* + *-ero*, véase GANAR (*DCECH* s.v. *gasnar*).

ganadero (2)

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

{h 14r} 5 1 27 […] por cada vez que entrare que el pastor o *ganadero* {28} que andoujere con el d<ic>ho ganado e lo toujere a cargo q<ue> {h 14v} {1} por el mesmo caso sea preso y este treynta dias en la carçel […]

ganaderos (13)
{h 6v} 2 21 31 […] algunos años vienen a los n<uest>ros termjnos algunos p<as>{31}tores e ganaderos a eruajar con sus ganados mandamos que los {h 7r} {1} d<ic>hos n<uest>ros fieles e caualleros ayan e lleuen de cada hato e cauana qujer. {2} sea grande o pequeña qujer sea ganado menor o ganado mayor çinquen{3}ta m<a>r<auedi>s de los viejos […]

GANADO m. 'Nombre genérico de las bestias de una especie, que regularmente se apacientan juntas, como ganado ovejuno, cabruno, vacuno y otros' (*RAE* 1734 s.v.). Deriv. *ganar* + *-ado*, véase GANAR (*DCECH* s.v. *ganar*).

ganado (43)
{h 17r} 5 9 14 […] e sy por ventura los d<ic>hos {10} ganados o alguno dellos despues del d<ic>ho mes de março en la d<ic>ha {11} dehesa metieren e acogieren o dieren liçençia que entren al{12}gunos ganados que paguen en pena al d<ic>ho conçejo seysçientos {13} m<a>r<auedi>s por cada cabaña q<ue> entrare e cabaña se entienda de diez ca{14 }beças arriba de qualqujer *ganado* e dende ayuso que peche {15} por cada cabeça diez m<a>r<auedi>s por cada vez que los hallaren […]

ganados (69)
{h 38r} 12 1 15 […] porque es cosa convenjente que pues la çib{14}dad tiene termjnos e montes y enzinares para criar los d<ic>hos {15} *ganados* que primero sea proueyda e abastada de otra manera {16} no sean osados de los sacar fuera parte syn la d<ic>ha liçençia vis{17}to por la çibdad que aya avasto para la vtilidad comun della no {18} njeguen la liçençia que asy les fuere pedida […]

~ MAYOR m. 'El que se compone de reses mayores, como vacas, bueyes, yeguas, etc.' (*RAE* 1734 s.v. 4). Deriv. *ganar* + *-ado* + *mayor*, del lat. MAJOR, -ŌRIS, íd., comparativo de MAGNUS 'grande' (*DCECH* s.v. *ganar* y *mayor*).

ganado mayor (6)
{h 7r} 2 21 2 […] mandamos que los {h 7r} {1} d<ic>hos n<uest>ros fieles e caualleros ayan e lleuen de cada hato e cauana qujer. {2} sea grande o pequeña qujer sea ganado menor o *ganado mayor* çinquen{3}ta m<a>r<auedi>s de los viejos que son agora dozientos e sesenta e çinco m<a>r<auedi>s e vna {4} borra e no mas avnque se haga apartamjento del d<ic>ho ganado […]

~ MENOR m. 'El que se compone de reses menores, como ovejas, cabras, etc.' (*RAE* 1734 s.v. 5). Deriv. *ganar* + *-ado* + *menor*, de MĬNOR, -ŌRIS, íd., masculino y femenino correspondiente al neutro MINUS (*DCECH* s.v. *ganar* y *menos*).

ganado menor (6)
{h 7r} 2 21 2 […] mandamos que los {h 7r} {1} d<ic>hos n<uest>ros fieles e caualleros ayan e lleuen de cada hato e cauana qujer. {2} sea grande o pequeña qujer sea *ganado menor*

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

o ganado mayor çinquen{3}ta m<a>r<auedi>s de los viejos que son agora dozientos e sesenta e çinco m<a>r<auedi>s e vna {4} borra e no mas avnque se haga apartamjento del d<ic>ho ganado […]

GARAÑÓN m. 'El asno grande que se echa a las yeguas o a las burras, para la procreación de machos o mulas' (*RAE,* 1734 s.v.). Del germ. WRANJO, -ONS, 'caballo padre, semental' (b. alem. ant. *wrênjo*, neerl. med. *wrêne*, a. alem. ant. *reinn*(*e*)*o* íd., comp. b. alem. med. y mod. *wrenschen* 'relinchar') (*DCECH* s.v.).

garañon (1)
{h 70r} 33 1 6 […] porque de criarse buenos cauallos en esta çibdad {h 70r} {1} e sus altezas sean serujdos y esta çibdad honrrada […] mandamos que agora nj de aquj adelante para sienpre {4} jamas njngund vezino desta çibdad […] que ovieren de echar cauallo {6} a yeguas suyas nj agenas por *garañon* no sean osados de los {7} hechar syn que primero sea visto […]

garañones (3)
{h 70r} 33 2 13 […] Otrosi hordenamos e mandamos que de aquj adelante {13} Antes que se de liçençia para hechar los *garañones* a las {14} yeguas traigan el yeguarizo que jure Ante la Justiçia {14} e rregidores […]

GATO m. 'Animal doméstico que se cría en los hogares para limpiarlos de ratones y otras sabandijas. Tiene la cabeza redonda, las orejas pequeñas, la boca grande y rasgada, el hocico rodeado de bigotes, a modo de cerdas. Las patas armadas de corvas y agudas uñas y la cola larga. Sus ojos relucen en la oscuridady tiene la lengua muy áspera' (*RAE*, 1734 s.v.). Del lat. tardío CATTUS íd., de origen incierto (*DCECH* s.v.).

gatos (1)
{h 8v} 3 7 15 […]y esto que d<ic>ho es se entiende asy en es{15}tiercol como en vasura como aves e perros e *gatos* e otras {16} cosas muertas e otras qualesquier semejantes cosas so la d<ic>ha pe{17}na […]

GENTE f. 'Pluralidad de personas' (*RAE*, 1734 s.v.). Latinización del antiguo *yente*, procedente del lat. GĔNS, GĔNTIS, 'raza', 'familia', 'tribu', 'el pueblo de un país, comarca o ciudad' (*DCECH* s.v.)

gente (8)
{h 38v} 12 3 27 […] vista la d<ic>ha hordenança paresçio {26} que se deuja enmendar en quanto al termjno de los pregones sal{27}vo que se pregone tres vezes publicamente en vn dia de merca{28}do donde estoujere el concurso de la *gente* […]

gentes (1)

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

{h 52v} 19 1 1 […] por quanto en los bodegones e tauernas desta çibdad muchas {h 52v} {1} vezes por el ayuntamjento de las *gentes* que a ellas se llegan {2} en espeçial de los bagamundos e holgaçanes se rrecresçen mu{3}chos ynconvinjentes […]

GRANA f. 'La semilla de las hierbas' (*RAE*, 1734 s.v.). del lat. GRANA, plural de GRANUM (*DCECH* s.v. *grano*).

grana (7)
{h 28v} 10 12 4 […] que la tal per{4}sona este preso en la calçel desta çibdad diez dias e pierda la *grana* […]

GUARDA amb. 'El que tiene a su cargo y cuidado la conservación de alguna persona, lugar u otra cosa' (*RAE*, 1734 s.v.). **2.** 'El cuidado y diligencia que se pone en la custodia de alguna cosa' (*RAE*, 1734 s.v. 2). Puede venir directamente del germ. WARDA (V. arriba), pero la escasísima vitalidad del sustantivo en italiano y el uso incomparablemente más desarrollado de *guardar* en todos los romances, sugieren la posibilidad de que primero se tomara *WARDÔN, y sólo después apareciera *guarda*, sea por un préstamo posterior y menos general, o por formación postverbal dentro del romance (*DCECH* s.v. *guardar*).

1. guarda (14)
{h 20r} 9 3 24 Capitulo iij que la *guarda* trayga preso al pastor.

guardas (68)
{h 5r} 2 12 21 […]que Juren por dios e por santa maria e por las pala{19}bras de los santos evangelios e por la señal de la cruz [*cruz*] q<ue> corporal{20}mente con sus manos derechas han tocado e tocan que bien e fielme<n>t<e> {21} usaran deste ofiçio de fieles e *guardas* […]

2. guarda (16)
{h 1r} 0 1 15 […] sepades que por n<uest>ro mandado fueron traidas Ante nos {14} al nu<est>ro consejo çiertas hordenanças q<ue> aviades hecho asy pa<ra> {15} la buena governaçion desa d<ic>ha çibdad como para la *guarda* de {16} los montes e dehesas y heredamjentos della […]

GUERRA f. 'Hostilidad declarada de un príncipe a otro o a alguna república, de una república a otra o a otro príncipe' (*RAE* 1734 s.v.). Del germ. occid. WERRA 'discordia', 'pelea' (*DCECH* s.v.).

guerra (1)
{h 11v} 4 5 24 […] saluo que sean obligados a lo pagar entera{23}mente como d<ic>ho es nj hagan protestaçion alguna e sy la hiziere<n> q<ue> no valga {24} avnque los d<ic>hos casos sean de fuerça o de *guerra* […]

GUINDALETA f. 'Cuerda de cáñamo o de cuero, del grueso de un dedo' (*DRAE*[23] s.v.). Deriv. de *guindar* + *eta*, del fr. *guinder* íd., y este del escand. ant. *vinda* 'envolver', 'devanar', 'izar por medio de un guindaste' (*DCECH* s.v. *guindar*).

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

gujndaleta (1)
{h 47r} 14 12 5 […] e que tengan las tablas {4} corrientes e horadadas para que se escurra el agua del d<ic>ho pes{5}cado e los pesos con su *gujndaleta* e las balanças horadadas […]

H

HABITANTE m. 'Cada una de las personas que constituyen la población de un barrio, ciudad, provincia o nación' (*DRAE*[23] s.v. 2.) Deriv. del lat. HABĬTARE 'ocupar un lugar', 'vivir en él' y este deriv. del lat. HABĒRE (*DCECH* s.v. *haber*).

abitantes (1)
{h 10r} 3 11 […] e confirmamos {5} la d<ic>ha hordenança con tanto que si vezinos e moradores e o{6}tros *abitantes* en la d<ic>ha çibdad denunçiaren las d<ic>has penas haga<n> {7} prouança sobre ello a lo menos de vn t<e>stigo de vista e trayendo pren{8}da.

HACEDOR, A m. y f. **1.** 'El autor de alguna cosa, el que la fabrica por sus propias manos'. **2.** m. Persona que tiene a su cuidado la administración de una hacienda, ya sea de campo, de ganado u otras granjerías' (*RAE*, 1734 s.v. 1 y 2). Deriv. de *hacer* + *-dor*, del lat FĀCĔRE (*DCECH* s.v. *hacer*).

1. hacedores (4)
{h 30v} 10 23 19 […] otrosy sy algunos fuegos fueren ençendidos en qualq<uie>r {18} parte de los d<ic>hos termjnos de fuera de los lugares sobre d<ic>hos do{19} se han de hazer e los *hazedores* de los d<ic>hos fuego fuere<n> halla{20}dos haziendo los d<ic>hos fuegos que sean lançados dentro en ellos […]

2. hasedores, (2)
{h 11r} 4 1 9 Capitu<lo> prim<ero> la forma q<ue> se ha de tener en el elegir *hazedore<s>* {10} para las rrentas.

HACHA[1] f. 'Vela grande de cera, compuesta de cuatro velas largas juntas y cubiertas de cera, gruessa, cuadrada y con cuatro pábilos. Se diferencia de la antorcha en que esta tiene las velas retorcidas' (*RAE*, 1734 s.v.). Procede de una alteración del lat. FACŬLA 'antorcha pequeña', diminutivo de FAX, -CIS, 'antorcha'; dicha alteración sería probablemente *FASCŬLA, debida a un cruce con FASCIS 'haz, hacina', sugerido por la formación de las antorchas con varias velas juntas o con un hacinamiento de teas y otras materias inflamables (*DCECH* s.v. *hacha* I).

hachas (3)
{h 2v} 1 6 7 […] algunos años en la fiesta del santisimo sacramento {6} del cuerpo de n<uest>ro señor ih<s>uxp<ist>o han subçedido discordias e diferençias {7} sobre el llevar de las varas del palio e las *hachas* delante de la custodia del {8} sacramento […]

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

HACHA[2] f. ‘Instrumento de hierro en forma de cuchilla y con corte acerado, que en lo más angosto, que es el revés, tiene un anillo de hierro, por el cual entra un palo que sirve de hastil. Con ella se corta la leña y otras cosas’ (*RAE*, 1734 s.v. 2). Del fr. *hache* íd., y este del fráncico *HAPPJA (a. alem. ant. *hâppa*, *habba*, a. alem. med. *hęppe*, alem. dial. > alem. *hippe* ‘podadera’) (*DCECH* s.v. *hacha* II).

hacha (3)
{h 3v} 2 1 16 […] pero rreser{14}vamos a la d<ic>ha çibdad su derecho a saluo sy alguno tiene a la d<ic>ha {15} eleçion para que lo venga mostrando porque visto se les guardara {16} Justiçia y en lo que toca a la eleçion del ofiçio de açuela o *hacha* pa<ra> {17} cortar corcho […]

HACIENDA f. ‘Las heredades del campo o tierras de labor en las que se trabaja para que fructifiquen’ (*RAE*. 1734, s.v.). Del lat. FACIĔNDA, deriv. del lat. FĀCĔRE (*DCECH* s.v. *hacer*).

hazienda (1)
{h23v} 9 17 18 […] y los que toujere<n> nesçe{14}sydad de meter bueyes o vacas para arar sus heredades o carre{15}tear o otra *hazienda* que pida liçençia a la çibdad e saque {16} la liçençia luego del esc<ri>uano del conçejo Acordada por la çibdad {17} en dia de cabildo hordinario e syn ello no los metan nj aren {18} nj carreteen so la d<ic>ha pena […]

HACIMIENTO m. ‘Arrendamiento de las rentas que se hace a pregón’ (*DRAE*[23] s.v.) *de rentas*. Deriv. de *hacer* + *-miento*, deriv. del lat. FĀCĔRE (*DCECH* s.v. *hacer*).

hazimiento (1)
{h 13r} […]que el mayordomo en {5} cuyo t<ien>po se rrematare<n> tenga cargo de las afiançar e tomar fianças {6} por todo el t<ien>po e años que se arrendare<n> e rrematare<n> Juntamente con los {7} rr<e>gidores e diputados q<ue> fueren nonbrados para el *hazimiento* dellas […]

hazimjento (1)
{h 12v} 4 9 18 […]e los dos rregidores diputados q<ue> fueren nonbrados {18} para el *hazimj<ent>o* dellas […]

hazinamjento (1)
{h 13r} 4 11 12 […] confirmanos la d<ic>ha ordenança con esta limjtacion que se aya de {10} hazer juntamente con los rregidores diputados para el *hazinamjento* de {11} las d<ic>has rr<e>ntas como lo dispone la hordenança de suso.

HANEGA f. ‘Fanega. Medida de granos y otras semillas que contiene doce celemines, y es la cuarta parte de lo que en Castilla llaman una carga de trigo, porque cabiendo en ella cerca de cuatro arrobas de trigo, puede llevar un mancho cuatro fanegas’ (*RAE,* 1734 s.v. *fanega*). Del ár. *fanîqa* ‘saco grande, costal’,

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

'fanega, medida de capacidad equivalente al contenido de un saco' (*DCECH* s.v. *fanega*).

hanega (7)
{h 15v} 5 5 5 […] e de dia media *hanega* e por cabeça de ovejas {6} o de carneros o de ganado cabrio o de puercos o puercas de noche {7} vn marauedi […]

hanegas (5)
{h 50v} 18 2 23 […] y de la çeuada que vendieren los d<ic>hos mesoneros o mesoneras {24} en los d<ic>hos mesones no puedan ganar mas de el quinto de lo que {25} les costare e saliere por *hanegas* o por çelemines […]

HARINA f. 'El trigo, centeno o cebada molida, y las legumbres reducidas a polvo en el molíno' (*RAE,* 1734 s.v.). del lat. FARĪNA íd. (*DCECH* s.v.).

harina (19)
{h 59v} 26 3 16 Otrosi que los d<ic>hos cargueros nj molineros no sean osados de me{16}dir el d<ic>ho trigo nj *harina* sy no fuere molino nj en otra parte al{17}guna saluo sy no fuere en el lugar donde lo rr<e>sçibiere […]

harjna (3)
{h 57r} 25 3 24 […] hordenamos e manda{21}mos que todos los vezinos e moradores desta çibdad que han {22} Acostunbrado e acostunbran hazer pan cozido para {23} vender asy labradores de sus cosechas como las o{24}tras personas que lo conpran en trigo o en *harjna* […]

HARRIERO m. 'El que conduce bestias de carga y trajina con ellas de una parte a otra' (*RAE,* 1734 s.v.). Deriv. de la interjección *arre* + *-ero*, interj. empleada para arrear bestias, voz de creación expresiva, que también se halla, con ligeras variantes, no sólo en las demás lenguas peninsulares, sino además en lengua de Oc, italiano y árabe africano (*DCECH* s.v. *arre*).

harriero (1)
{h 50v} 18 1 13 […]q<ue> el mesonero {12} le aya de enbiar por de comer e guisarselo pague seys m<a>r<auedi>s {13} [*calderón*] del rrecuero o *harriero* que traxere bestias la noche que durmje{14}re por las azemjlas pague dos m<a>r<auedi>s por cada vna […]

HATO m. 'El ganado o manada de muchas cabezas' (*RAE,* 1734 s.v. 2). De origen incierto, pero es probable que en castellano se mezclara con el ár. *ḥaẓẓ* 'porción que toca a cada cual', 'pago a un criado por su alimentación o como sueldo', de donde la ac. castellana 'provisión que se llevan los pastores o gañanes', y acaso otras (*DCECH* s.v.).

hato (4)

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

{h 26v} 10 3 14 […] e que las tales personas tenga<n> poder e facultad avien{14}do sacado el d<ic>ho ganado de prender de cada *hato* vn pastor {15} e lo traer preso a la carçel publica desta çibdad […]

HAZA f. 'El campo donde se ha segado trigo u otra semilla y que está ocupado por los haces y gavillas que han hecho los segadores. Porción de tierra, aunque no esté sembrada' (*RAE*, 1734 s.v.). Del lat. FASCIA 'faja' (derivado de FASCIS) (*DCECH* s.v. *haz* I).

haça (1)
{h 25v} 9 27 28 […] ha esto no enbargante que prueue e {28} averigue que el alcaçer trae de su haza e sy fuere de *haça* agena {29} que tenga la d<ic>ha pena e se proçeda contra el conforme a derecho[…]

haza (2)
{{h 25v} 9 27 28 […] ha esto no enbargante que prueue e {28} *averigue* que el alcaçer trae de su *haza* e sy fuere de haça agena {29} que tenga la d<ic>ha pena e se proçeda contra el conforme a derecho[…]

HERBAJE m. 'El conjunto de hierbas que se crían en los prados y dehesas' (*RAE*, 1832 s.v.). Deriv. de *hierba* + *-aje*, del lat. HĔRBA (*DCECH* s.v. *hierba*).

ervaje (1)
{h 37v} 12 1 18 […] en esta çibdad y en sus termjnos se crian mu{15}chos ganados asy vacas como ovejas e bueyes e carneros e {16} cabras e machos e cabrones e corderos e puercos e lechones {17} e otros muchos ganados syn pagar los dueños dellos en los {18} n<uest>ros termjnos *ervaje* nj otros derechos algunos […]

ervages (1)
{h 37v} 12 1 23 […] e que los {23} que no tienen ganados syenten prouecho de los d<ic>hos *ervages* {24} e alcançen parte e gozen de la vtilidad de la d<ic>ha cria de los d<ic>hos {25} ganados en los d<ic>hos n<uest>ros termjnos […]

HEREDAD f. 'La tierra que se cultiva y da fruta' (*RAE*, 1734). HEREDĬTAS, -TATIS, 'acción de heredar', 'herencia' (*DCECH* s.v.)

heredad (10)
{h 23v}9 7 21 […] e con la d<ic>ha liçençia pueda entrar con {19} tanto que de noche nj de dia no los tengan en los sytios so la pena {20} desta n<uest>ra hordenança sy no fueren acogidos de camjno con {21} guarda entrando en su propia *heredad* […]

heredades (34)
{h 65v} 3 9 17 […] por ende queriendo proueer {16} e rremediar lo susod<ic>ho mandamos e damos liçençia a to{17}dos los d<ic>hos señores de colmenares y *heredades* de la d<ic>ha {18} syerra e a sus colmeneros e crjados q<ue> puedan prendar {19} A qualesqujer personas […]

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

HEREDAMIENTO m. 'Heredad' (*RAE,* 1734 s.v.). Deriv. de *heredad* + *-miento*, véase HEREDAD (*DCECH* s.v. *heredad*).

heredamjento, m,s.
{h 9v} 3 9 4 […] e que prenda le tomaron e sy fue en {2} sytios altos o baxos y en que dehesa e sy se prendio el pastor e {3} se truxo la prenda conforme a la hordenança otrosy declare a quie<n> {4} se hizo el daño y en cuyo *heredamjento* […]

heredamjentos, m,p.
{h 1r} 0 0 16 […] fueron traidas Ante nos {14} al nu<est>ro consejo çiertas hordenanças q<ue> aviades hecho asy pa<ra> {15} la buena governaçion desa d<ic>ha çibdad como para la guarda de {16} los montes e dehesas y *heredamjentos* della […]

HERMANDAD f. 'Congregación de muchas personas, debajo de ciertas reglas o constituciones para algún fin, que regularmente es de piedad o devoción' (*RAE*, 1734 s.v.). Deriv. de *hermano*, véase HERMANO (*DCECH* s.v. *hermano*).

hermandad, (1)
{h 71v} 35 1 2 […] se deue {30} añadir lo en ella contenjdo aya lugar guardandose {h 71v} {1} primeramente la horden sobre ello dada por las leyes de la {2} *hermandad* e por las otras leyes de n<uest>ros rr<e>ynos q<ue> so{3}bre ello disponen y los preujllegios q<ue> çerca dello touiere<n> {4} los d<ic>hos lugares […]

HERMANO, NA m. y f.. **1. '**El que ha sido engendrado del mismo padre y madre que otro u otros' (*RAE*, 1734 s.v.) **2. '**Individuo de una hermandad o cofradía' (*DRAE*[23] s.v. 8). Del lat. GERMĀNUS íd., abreviación de FRATER GERMANUS 'hermano de padre y madre', donde GERMANUS tiene su sentido propio y habitual de 'verdadero, auténtico' (*DCECH* s.v.)

1. hermanos (1)
{h 11v} 4 3 8 […]las d<ic>has rrentas se rrema{6}taren juren que no las qujeren para los al<ca>ld<e>s alguaziles rregidores {7} nj esc<ri>uano del conçejo nj para sus padres nj hijos nj suegros nj yernos {8} nj *hermanos* nj cuñados […]

2. hermanos (2)
{h 27r} 10 5 18 […] vista la d<ic>ha hordenança p<are>sçio {17} que se deuja declarar que por ella no pare perjuizio alguno {18} a los ganados de los *hermanos* del conçejo de la mesta nj a los {19} preujllegios e se<ntenç>jas q<ue> tienen en su fauor sobrello.

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

{h. 55r} 22 1 30 […] e los otros honbres e mugeres e mjnjstrales que se suelen {28} Alogar e alqujlar que se salgan a la plaça donde es Acos{29}tunbrado de se alqujlar cada dia en quebrando el alua con sus {30} *herramjentas* […]

HERRÓN m. 'Rodaja de hierro en forma de una rosca de pan, con un agujero en medio, que se tira a una distancia donde esta hincado un clavo en la tierra, que tiene descubierta solamente la cabeza, y se tira a poner el herrón dentro de ella, o lo más cerca que pueda' (*RAE*, 1734 s.v.). Deriv. de *hierro* + *-on*, del lat. FĔRRUM íd. (*DCECH* s.v. *hierro*).

herrones (3)
{h 53r} 19 3 9 yten hordenamos e mandamos que los d<ic>hos tauerneros no tenga<n> {9} en las d<ic>has sus tauernas e casas naypes nj dados nj *herrones* nj {10} tablas nj otra qualqujer manera de juego nj consientan que en {11} las d<ic>has sus tauernas juegue persona alguna […]

HIERBA f. 'Nombre genérico que se da a todas las plantas menores' (*RAE*, 1734 s.v.) Del lat. HĔRBA íd. (*DCECH* s.v.).

yerua (7)
{h 13r} 5 11 19 […] q<ue> del d<ic>ho t<ien>po de {17} san mjguel de setienbre en adelante en todo el d<ic>ho año entra{18}ren en la d<ic>ha dehesa syn liçençia de los d<ic>hos arrendadores a paçer {19} la *yerua* e coger la vellota o caçar que les paguen en pena {20} por cada vegada […]

yeruas (3)
{h 15v} 5 5 28 […] pero que sy dios diere o hiziere tenporal de agua para {26} senbrar Antes de la fiesta de san mjguel que pueda<n> entrar en las {27} d<ic>has dehesas los d<ic>hos bueyes e bestias de arada e andar e pa{28}çer las *yeruas* della […]

HIJO, A m. y f. 'El engendrado del hombre y la mujer' (*RAE*, 1734 s.v.) Del lat. FĪLĬUS íd. (*DCECH* s.v.).

hijo (3)
{h 32v} 10 34 25 Capitulo xxxiiij. que pague el padre por el *hijo* y el señor por el criado.

hijos (8)
{h 11v} 4 3 7 […] las d<ic>has rrentas se rrema{6}taren juren que no las qujeren para los al<ca>ld<e>s alguaziles rregidores {7} nj esc<ri>uano del conçejo nj para sus padres nj *hijos* nj suegros nj yernos […]

HIPOTECA f. 'La prenda o alhaja que queda afecta y obligada a la seguridad y saneamiento de la compra, deuda, carga o venta, la cual se impone sobre los bienes inmuebles del que se obliga, haciendo escritura' (*RAE*, 1734 s.v.). Variante ant. *apoteca*, de ὑποθήκη 'fundamento', 'prenda', deriv. del lat. *thesis*

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

y este del gr. θέσις íd., propiamente 'acción de poner', derivado de τιθέναι 'poner' (*DCECH* s.v. *tesis*).

ypotecas (1)
{h 74v} 37 1 2 […]e rregistre la cantidad del {32} çenso vendido e que personas lo vendieron e conpraron y {h 74v} {1} en que dia e sobre que heredades e posesyones e con que {2} lindes e nonbr<e>s de fiadores e rrazon de *ypotecas* […]

HOLGAZÁN m. 'El vagabundo, haragán, ocioso, que no quiere trabajar' (*RAE*, 1734). Deriv. del lat. tardío FŎLLĬCARE 'resollar, jadear' (*DCECH* s.v. *holgar*).

holgaçanes (1)
{h 52v} 19 1 2 […] por quanto en los bodegones e tauernas desta çibdad muchas {h 52v} {1} vezes por el ayuntamjento de las gentes que a ellas se llegan {2} en espeçial de los bagamundos e *holgaçanes* se rrecresçen mu{3}chos ynconvinjentes […]

holgazanes (7)
{h 55r} 21 1 1 […] en esta çibdad ay muchos holgazanes e bagamun{30}dos e perdidos que no tienen ofiçios e avnque los saben no {h 55r} {1} qujeren vsar dellos e hazen e *cometen* muchos exçesos e vellaquerias […]

HOMBRE m. **1.** 'Ser animado racional, varón o mujer'. **2.** 'Varón'. **3.** 'El que ha llegado a la edad viril o adulta'. (*DRAE*[23]). Del lat. HŎMO, -ĬNIS, íd. (*DCECH* s.v.).

1. honbre (2)
{h 50v} 18 1 15 […] e por su persona no de cosa alguna e vn *hon{16}bre* que vinjere solo camjnante por cada noche que durmjere […]

ome (1)
{h 50v} 18 1 7 […] que pague por cada vna dos m<a>r<auedi>s por cada noche que en el {7} meson dormjere<n> e por cada ome de los que traxere dos m<a>r<auedi>s […]

2. honbres (13)
{h 6r} 2 16 15 Capitulo xvj. que la çibdad pueda poner los honbres {16} que fueren menester para la guarda […]

omes (5)
{h 6v} 2 18 30 […] Si para la d<ic>ha guarda e lo que açerca dello se rrequjere los d<ic>hos fie{30}les e *omes* asy puestos para ello ovieren menester alguna ayuda {31} e fauor que cada e quando fueren rrequeridos por los d<ic>hos fieles […]

3. honbres (3)
{h 44r} 13 20 24 […] Otrosi por quanto los *honbres* e moços de los car{25}njçeros no guardan las cosas por nos hordenadas […]

omes (2)

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

{h 44r} 13 20 27 […] Otrosi por quanto los honbres e moços de los car{25}njçeros no guardan las cosas por nos hordenadas en {26} Aquello que los d<ic>hos carnjçeros han de hazer por ta<n>{27}to mandamos q<ue> ellos manden a sus *omes* e moços {28} que lo guarden […]

~ BUENO 'El que pertenece al estado llano' (*DRAE*[23]s.v. *hombre bueno*). Del lat. *hŏmĭnem*, med. s. X. Del lat. Del lat. HŎMO, -ĬNIS, íd. y BŎNUS íd. (*DCECH* s.v. *hombre* y *bueno*).

omes buenos (1)
{h 73v} 37 1 22 […] por quanto por parte de vos {21} el conçejo Justiçia e veedores caualleros escuderos ofiçiales {22} e *omes buenos* de la çibdad de baeça nos fue hecha rr<e>laçion […]

~ DE CAMPO 'El que con frecuencia se ejercita en la caza o en las faenas agrícolas' (*RAE*[23] s.v. *hombre de campo*). Del lat. Del lat. HŎMO, -ĬNIS, íd. y del lat. CAMPUS 'llanura', 'terreno extenso fuera de poblado' (*DCECH* s.v. *hombre* y *campo*).

honbres de campo (1)
{h 30r} 10 21 29 […] no sean osados {23}ençender fuego en los d<ic>hos termjnos de la d<ic>ha çibdad en las sye{24}rras nj en los campos en alguna manera saluo çerca de guadalque{25}vir e guadalimar e guadalen e guadarrizaz e guadiel cinco {26} pasos apartados de donde oviere yerua o leña e otra qualq<uie>r {27} cosa donde se pueda enprender fuego o en barbecho terçiado diez {28} pasos dentro de vna hoya hasta la rrodilla onde no aya yer{29}va para gujsar de comer los *honbres del canpo* […]

~ DE BUENA FAMA 'El conocido por sus excelencias.' (*RAE*[23] s.v. *hombre de buena fama*). Del lat. *hŏmĭnem*, med. s. X. Del lat. Del lat. HŎMO, -ĬNIS, íd., BŎNUS íd. y del lat. FAMA 'rumor, voz pública', 'opinión pública', 'fama, renombre' (*DCECH* s.v. *hombre*, *bueno* y *fama*).

honbre de buena fama (1)
{h 36r} 11 7 21 […] la qual d<ic>ha pena se {19} rr<e>parta en tres partes la vna para la çibdad y la otra para {20} el acusador y la otra para la Justiçia e veedores y en este {21} caso el acusador syendo *honbre de buena fama* sea creydo […]

~ HONRADO 'Que procede con rectitud de ánimo e integridad en el obrar' (*RAE*[23] s.v. *hombre honrado*). Del lat. HŎMO, -ĬNIS, íd. y del lat. HONŌRARE (*DCECH* s.v. *hombre* y *honra*).

honbres honrrados (1)
{h 71r} 35 1 23 […] mandamos que de lugar de la jurisdiçion desta {22} çibdad por el dia de sa mjguel de cada vn año nos enbie {23} el conçejo elegidos e nonbrados quatro *honbres* de los mas {24} *honrrados* contiosos rricos e abonados […]

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

HORNO m. 'Fábrica pequeña hecha de material en forma de bóveda, con su respiradero y boca por donde se usa de él. Sirve para cocer el pan y otras cosas, como la cal, el vídrio, eTc.' (*RAE*, 1734 s.v.). Del lat. FŪRNUS íd. (*DCECH* s.v.).

hornos (3)
{h 15r} 5 4 17 […] que paguen en pena a las guardas {16} o a qualqujer dellos sesenta m<a>r<auedi>s e sy cortaren leña de coxcojas o {17} de lantiscos o rretamas o de tarahes o bardas para los *hornos* de {18} cozer pan o para otra cosa que pechen en pena a las d<ic>has guar{19}das diez m<a>r<auedi>s […]

HORTALIZA f. 'Las hierbas comestibles que producen y dan las huertas, como la lechuga, el cardo, l escarola, etc..' (*RAE*, 1734 s.v.). Derivado del diminutivo HORTŬLUS 'huertecillo' (*DCECH* s.v. *huerto*).

hortaliza (1)
{h 49r} 16 2 17 Capitulo ij que la fruta y *hortaliza* se venda {18} al preçio que fuere puesta

hortalizas (1)
{h 49r} 16 2 12 […] muchos fruteros e hortolanos e rregateros {20} se atreuen A vender A mayores preçios que por la Justiçia {21} e veedores son puestos espeçialmente las frutas hortalizas […]

HORTELANO m. 'El que tiene el ejercicio de cuidar las huertas' (*RAE*, 1734 s.v.). Del lat. tardío HORTŬLANUM deriv. del lat. HŎRTUS 'jardín', 'huerto' (*DCECH* s.v. *huerto*).

hortolanos (1)
{h 49r} 16 2 19 […] muchos *f*ruteros e *hortolanos* e rregateros {20} se atreuen A vender A mayores preçios que por la Justiçia {21} e veedores son puestos […]

ortelanos (3)
{h 49r} 16 1 8 […] yten hordenamos e mandamos que todos los *ortelanos* desta {9} çibdad sean obligados a hazer plaça con las ortalizas e frutas de {10} sus huertas en las plaças publicas de la puerta […]

HOSPITAL m. 'La casa donde se reciben los pobres enfermos, pasageros y peregrinos, y se curan de las enfermedades que padecen, asistiéndolos a expensas de las rentas que tiene el hospital, o de las limosnas que recogen' (*RAE*, 1734). Deriv. culto del lat. HŌSPES, -ĬTIS, 'hospedador' y 'hospedado' (*DCECH* s.v. *huesped*).

ospitales (6)
{h 57v} 25 3 5 […] que pierda todo el pan trigo e ha{2}rina que tuujeren en sus casas e se haga pan cozido para {3} vender para el bastimento de la d<ic>ha plaça y que dello sea {4} la terçia parte para la camara e la otra terçia parte para {5} los pobres de los *ospitales* e la otra terçia parte para el {6} acusador […]

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

HOYA f. ‘Concavidad u hondura profunda que hay en los campos, hecha naturalmente o de forma artificial’ (*RAE*, 1734). Probablemente del lat. FŎVĔA ‘hoyo, excavación’ (*DCECH* s.v.)

hoya (1)
{h 30r} 10 21 28 […] no sean osados {23} ençender fuego en los d<ic>hos termjnos de la d<ic>ha çibdad en las sye{24}rras nj en los campos en alguna manera saluo çerca de guadalque{25}vir e guadalimar e guadalen e guadarrizaz e guadiel cinco {26} pasos apartados de donde oviere yerua o leña e otra qualq<uie>r {27} cosa donde se pueda enprender fuego o en barbecho terçiado diez {28} pasos dentro de vna *hoya* hasta la rrodilla onde no aya yer{29}va para gujsar de comer los honbres del canpo […]

HUERTA f. ‘Sitio o lugar donde se plantan hortalizas, legumbres y a veces árboles frutales. Son grandes y suelen estar cercadas de zarzas y cambrones’ (*RAE*, 1734). Aumentativo deriv. del lat. HŎRTUS ‘jardín’, ‘huerto’ (*DCECH* s.v. *huerto*)

huerta (1)
{h 53v} 19 6 25 […] Otrosi porque somos ynformados de çierta çiençia muy {23} çertificados que en las tauernas y mesones y otras casas {24} dan de comer e beuer a los esclauos y esclauas desta çibdad {25} donde rresulta que ellos *hurten* a sus amos […]

huertas (6)
{h 9v} 3 11 28 […] Otrosi por quanto la hordenança Antes desta da facultad que qualq<uie>r {27} vezino pueda acusar A qualqujer persona que hallare haziendo daño {28} en panes e viñas e *huertas* e sytios […]

HUESPED m. ‘El que está alojado en una casa que no es suya, ni vive en ella de asiento, sino por tiempo limitado, ahora sea en casa de un amigo o en algún mesón o posada’ (*RAE*, 1734). Del lat. HŎSPES, -ĬTIS, ‘hospedador’ y ‘hospedado’ (*DCECH* s.v.)

huesped (2)
{h 52r} 18 11 15 […] e que esto se le diga {15} Ante t<e>stigos por que porque sy el *huesped* se lo negare ten{16}ga con qujen lo prueve como fue avisado […]

huespedes (8)
{h 54v} 20 3 14 […] yten hordenamos e mandamos que en las mançebias {14} nj en los mesones donde las mugeres publicas del partido es{15}tan ganando dineros no acojan *huespedes* nj otras personas […]

HURÓN m. ‘Especie de comadreja, algo mayor de cuerpo, de color claro, que tira a bermejo. Sirve para cazar conejos y zorras, y se los tiene enseñados a entrar en las madrigueras, con cuyo medio se espanta la caza, y sale por otras bocas donde los cazadores tienen puestas redes para cogerla.’ (*RAE*, 1734). Del lat. tardío FŪRO, -ŌNIS, íd., deriv. de *hurto* (*DCECH* s.v. *hurto*)

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

huron (1)
{h 36v} 11 9 10 […] declaramos que puedan caçar {10} con çinco perros e vn *huron* y las rredes que oviere<n> menester […]

hurones (5)
{h 27v} 10 7 9 […] so pena de seysçientos m<a>r<auedi>s por cada manada e que los hechen {8} fuera nj corten madera nj caçen en ella so la d<ic>ha pena e pierda<n> {9} la caça e perros e rredes e *hurones* e otros aparejos […]

HURTO m. 'Usurpación fraudulenta de lo ajeno, contra la voluntad de su dueño' (*DRAE*, 1734 s.v.). Del lat. FŪRTUM, véase HURTO.'hurto' (*DCECH* s.v.)

hurto (2)
{h 65r} 28 6 10 […] e se provea contra el que asy {9} oviere tomado como contra ladron e lo susod<ic>ho sea avido {10} por *hurto* […]

hurtos (1)
{h 55r} 21 1 4 […] e piden por Dios no tenjendo nescesidad para ello de lo qual se rrecres{3}çen muchos daños e ynconvinjentes e se han cometido muchos {4} *hurtos* syn poder saber qujen los hizo […]

I

IGLESIA CATEDRAL m. 'El templo cristiano principal de la ciudad donde el obispo, con su cabildo, tiene su cede principal' Provecho, utilidad, ganancia' (*DRAE*[23] s.v. ~ *catedral* y s.c.). Del lat. vg. *eclesĭa*, lat. ECCLĒSĬA, tomado a su vez del gr. ἐκκλησία 'reunión, asamblea convocada', derivado de ἐκκαλεῖν 'convocar' y del lat. CATHĔDRA 'silla', y este del gr. καθέδρα 'asiento', derivado de ἕδρα íd. (*DCECH* s.v. *iglesia* y *catedral*).

iglesia catredal (2)
{h 2v} 1 6 20 […] so pena de cada mjll m<a>r<auedi>s la meytad para la {20} fabrica de la *ygl<es>ia catredal* desta çibdad […]

INTERPÓSITA PERSONA loc. lat. 'Persona que, aparentando obrar por cuenta propia, interviene en un acto jurídico por encargo y en provecho de otro' (*DRAE*[23] s.v.). Deriv. de INTERPONERE y del lat. PERSŌNA 'máscara de actor', 'personaje teatral', 'personalidad, persona' (*DCECH* s.v. *poner* y *persona*).

ynterposyta persona (1)
{h 48v} 15 6 24[…] de oy en adelante no pue{21}dan conprar nj conpren en esta çibdad nj su tierra termj<no> {22} nj jurisdiçion lino en junto nj por menudo de njngund fo{23}rastero desta çibdad e su tierra truxere a vender o de otra {24} qualqujer manera por el o por *ynterposita persona* […]

Publicaciones y Divulgación Científica
UMA UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

J

JÁMILA f. ‘Pozuelo al que va a parar el alpechín y donde se castra de algún aceite. Hay siempre más de una. La jamila no es alpechín, aunque así la confunden en algunos pueblos de Córdoba’ (Alcalá, 1980 s.v.). ‘Alpechín’ (*DRAE*[23] s.v.)[86]. Quizá de *hamilla, este dim. del ár. hisp. *ḥamí*, fango maloliente, y este del ár. clás. *ḥama'* (*DRAE*[23] s.v.)..

jamilas (2)
{h 62v} 25 18 27 […] mandamos que los d<ic>hos molineros {26} nj señores de molinos nj otras personas algunas no sean {27} osados de tener *jamilas* dentro del molino nj fuera […]

JORNADA f. ‘El camino o viaje que se hace o se debe hacer’ (*RAE*, 1734 s.v.). Del oc. ant. *jornal* íd., otro derivado de *jorn* ‘día’, procedente del lat. DIŬRNUS ‘diurno, que ocurre durante el día’, adjetivo que en el latín tardío se sustantivó en el sentido de ‘tiempo diurno’, por oposición al nocturno (*DCECH* s.v.).

jornada (1)
{h 19r} 8 1 31 […] el qual d<ic>ho mensagero {30} ha de jurar antes que se parta en el d<ic>ho cabildo q<ue> no ha de en{31}tender nj entendera en la tal *jornada* en otra cosa alguna{32} agena nj propia suya […]

JORNAL m. **1. ‘**El estipendio que gana el trabajador por un díacada día’ (*RAE*, 1734 s.v.). Del oc. ant. *jornal* íd., otro derivado de *jorn* ‘día’, procedente del lat. DIŬRNUS ‘diurno, que ocurre durante el día’, adjetivo que en el latín tardío se sustantivó en el sentido de ‘tiempo diurno’, por oposición al nocturno (*DCECH* s.v. *jornada*).

jornal (5)
{h 18r} 7 2 29 […] que las tales calçadas se co{27}mjençen se haga saber a la çibdad estando en n<uest>ro cabildo para que vea{28}mos e sepamos la vtilidad e prouecho que de las tales calçadas {29} se syguen e mandemos dar el libramjento para el *jornal* e costa de {30} los d<ic>hos maestros […]

jornales (1)
{h 60r} 27 1 7 […] que njngund {7} señor de molino pueda dar en pago de los d<ic>hos *jornales* parte {8} de lo que el molino ganare nj los puedan arrendar a los d<ic>hos {9} maestros […]

JORNALERO, A m. y f. ‘El que trabaja por su jornal’ (*RAE*, 1734 s.v.). Deriv. de *jornal* + *-ero*, véase JORNAL (*DCECH* s.v.).

[86] Para más información ver Carrasco Cantos, I. 2010: 168.

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

jornalero (1)
{h 55v} 22 2 13 Cap<itulo> ij. que paguen Al *jornalero* la noche {14} del dia que le cogieren.

jornaleros (5)
{h 55v} 22 2 16 […]Yten hordenamos e mandamos que las personas que lleua{16}ren alqujlados los d<ic>hos ofiçiales e honbres e *jornaleros* {17} les paguen la noche del dia que fueren alqujlados […]

JUBETERO, A m. y f. 'El que hace, compone y adereza jubones y otras ropas' (*RAE*, 1734 s.v.). Derv. de *jubón* + *-ero*, derivado del antiguo *aljúba* o *juba*, que a su vez procede del ár. *ğúbba* 'especie de gabán con mangas' (*DCECH* s.v. *jubón*).

jubetero (2)
{h 68r} 30 9 8 […] yten que sy los d<ic>hos al<ca>ld<e>s hallaren alguna rropa {8} dañada o mal hecha que el sastre o *jubetero* o calçetero {9} que la tal rropa dañare pague […]

jubeteros (4)
{h 68v} 30 11 26 yten que los d<ic>hos al<ca>ld<e>s vayan a los lugares e castillos {25} desta d<ic>ha çibdad y exsamjnen e tomen fianças de {26} todos los sastres e *jubeteros* e calçeteros que en cada {27} vno de los d<ic>hos lugares oviere conforme a las hor{28}denanças de suso contenjdas e so la pena dellas.

JUBÓN m. 'Vestido de medio cuerpo arriba, ceñido y ajustado al cuerpo, con faldillas cortas, que se ataca por lo regular con los calzones' (*RAE*, 1734). Del antiguo *aljúba* o *juba*, que a su vez procede del ár. *ğúbba* 'especie de gabán con mangas' (*DCECH* s.v.)

jubon (1)
{h 68r} 30 8 27 […] que los d<ic>hos sastres e jubeteros e calçeteros al {27} t<ien>po que tomaren medida para cortar algund *jubon* {28} la tomen con medida de pargamjno e no con otra cosa {29} e asymjsmo quando tomaren medida de capuz […]

jubones (1)
{h 67v} 30 4 22 […] Otrosi por quanto algunos de los d<ic>hos ofiçiales sas{20}tres e jubeteros e calçeteros que en esta çibdad esta<n> {21} con sus tiendas se han absentado con las rr<o>pas e {22} calças e *jubones* de los vezinos desta çibdad de que {23} ha venjdo e viene mucho daño […]

JUEZ m. 'El que tiene autoridad y poder para juzgar' (*RAE*, 1734). Descendiente semiculto del lat. JŪDEX, -ĬCIS: el acusativo JUDĬCEM pasó primero a *jú*(*d*)*ez* y luego a *juez* (*DCECH* s.v.)

juez (16)
{h 3r} 1 8 23 […] e que el escri{21}vano del sea obligado a las sacar e asentar en el d<ic>ho libro por {22} que cada e quando se tomaren las quentas de los propios e rrentas {23} el *Juez* que las tomare pueda verdaderamente saber lo que a los ta{24}les Juezes se dio e pago de los m<a>r<auedi>s de los d<ic>hos propios […]

Publicaciones y Divulgación Científica
UMA UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

jueses (7)
{h 3r} 1 8 24 […] e que el escri{21}vano del sea obligado a las sacar e asentar en el d<ic>ho libro por {22} que cada e quando se tomaren las quentas de los propios e rrentas {23} el Juez que las tomare pueda verdaderamente saber lo que a los ta{24}les *Juezes* se dio e pago de los m<a>r<auedi>s de los d<ic>hos propios […]

~ DE RESIDENÇIA, 'el juez sometido al procedimiento de control al finalizar su mandato en su territorio de jurisdicción durante un tiempo determinado para responder de las posibles responsabilidades en que hubieran podido incurrir como consecuencia de su gestión'. Del lat. JŪDEX, -ĬCIS y del cultismo RESĬDĒRE.

juez de rresydençia (3)
{h 18r} 7 1 13 […] vista la {13} d<ic>ha hordenança paresçio que el corregidor o *juez de rresydençia* {14} aya ynformaçion de la vtilidad o perjuizio q<ue> de hazerse se pue{15}de segujr y de lo que costara y de donde podra aver lo q<ue> asy costa{16}re y la enbie al conseJo con su paresçer […]

JUICIO m. 'Conocimiento de causa, en la cual el juez ha de pronunciar sentencia, distinguiendo el derecho de las partes' (*RAE*, 1734. s.v. 5). Del lat. JŪDĬCĬUM deriv. semiculto del lat. JŪDEX, -ĬCIS, véase JUEZ (*DCECH* s.v. *juez*).

juizio (1)
{h 16r} 5 8 32 […] que esta {30} Jura no sea rr<e>sçebida generalmente saluo por cada vna de{31}manda que hiziere<n> e no por muchas demandas Juntamente avn{32}q<ue> sea en vn *juizio* y en vna mjsma p<er>sona […]

JURA f. 'Juramento' (*RAE*, 1734 s.v.). Deriv. del lat. JŪS, JŪRIS, 'derecho, jurisdicción'; la forma moderna se explica por haberse tomado como derivado del verbo *jurar* (*DCECH*, s.v. *juro*).

jura (1)
{h 16r} 5 8 30 […] que esta {30} *Jura* no sea rr<e>sçebida generalmente saluo por cada vna de{31}manda que hiziere<n> e no por muchas demandas Juntamente avn{32}q<ue> sea en vn juizio y en vna mjsma p<er>sona […]

JURADO m. 'Oficio de dignidad en algunas repúblicas y concejos, que toma el nombre del juramento que hacen de atender al bien común' (*RAE*, 1734 s.v. 2). Deriv. de *juro*, véase JURA (*DCECH* s.v. *juro*).

jurados (6)
{h 71v} 35 2 4 […] Capitulo ij. como han de nonbrar y elegir {5} *Jurados* en linares.

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

JURAMENTO m. 'Afirmación o negación que se hace llamando a Dios por testigo de su verdad, o explícitamente nombrándole o implicitamente en las criaturas en quien resplandece su bondad, poder y sabiduría' (*RAE*, 1734 s.v.). Deriv. de *juro* + *-mento*, véase JURA (*DCECH* s.v. *juro*).

juramento (16)
{h 5v} 2 12 7 […] nj haran yguala nj convinen{5}çia con persona alguna nj daran liçençia para que persona alguna {6} que sea pueda hazer cosa alguna contra lo en este n<uest>ro hordenamjento {7} vedado e a la confusion del Juramento dixeron sy *juramos*

JURISDICCIÓN f. 'Coto o término de un lugar a otro o de una Provincia a otra, en que se circunscribe el mando de alguno' (*RAE*, 1734 s.v. 2). Compuesto de JURIS DICTIO 'acto de decir el derecho' (*DCECH* s.v. *juro*).

jurisdiçion (5)
{h 16v} 5 9 6 […] Otrosi qualesqujer ganados de fuera parte que entraren en las {5} d<ic>has dehesas o en qualqujer dellas que no sean vezinos desta {6} çibdad nj de su *jurisdiçion* nj de la comunjdad q<ue> tenemos co<n> {7} vbeda sean qujntados como el n<uest>ro fuero manda […]

JUSTICIA f. 'Ministro que ejerce la justicia' (*RAE*, 1734 s.v.7). Del cultismo JUSTĬTĬAM (*DCECH* s.v. *justo*).

justiçia (298)
{h 1r} 0 0 12 […] a vos {12} el comçejo *Justiçia* e rregimjento de la çibdad de baeça salud e Gra<çia> {13} sepades que por n<uest>ro mandado fueron traidas Ante nos {14} al nu<est>ro consejo çiertas hordenanças […]

JUZGADO m. 'El sitio, audiencia o tribunal donde se juzga. También la junta de los jueces que concurren a dar sentencia (*RAE*, 1734 s.v.) Del lat. *jūdĭcātum**, **1495.**

juzgado (3)
{h 9r} 3 9 14 […] Otrosi por quanto las cosas tocantes a la guarda de n<uest>ros montes y {14} enzinares y de los sytios desta çibdad es cosa pertenesçiente al *juzgado* {15} e ofiçio de los veedores Juntamente con la Justiçia segund que en la {16} hordenança Antes desta es d<ic>ho […]

L

LABRADOR, A m. y f. 'El que personalmente trabaja y labra la tierra' (*RAE*, 1734 s.v.). Deriv. de *labrar -+dor*, del lat. LABORARE y este deriv. del lat. LABOR, -ŌRIS, 'fatiga', 'trabajo', 'tarea' (*DCECH* s.v. *labor*).

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

labradores (2)
{h 57r} 25 3 23 […] hordenamos e manda{21}mos que todos los vezinos e moradores desta çibdad que han {22} Acostunbrado e acostunbran hazer pan cozido para {23} vender asy *labradores* de sus cosechas como las o{24}tras personas que lo conpran en trigo o en harjna […]

LADRÓN m. 'El que hurta y roba alguna cosa' (*RAE*, 1734 s.v.). Del lat. LATRO, -ŌNIS, 'guardia de corps, mercenario', 'bandido, forajido, ladrón en cuadrilla' (*DCECH* s.v.).

ladrón (1)
{h 65r} 26 6 9 […] e se provea contra el que asy {9} oviere tomado como contra ladron e lo susod<ic>ho sea avido {10} por hurto […]

LANA f. 'El vellón o pelo de la oveja y del carnero' (*RAE*, 1734 s.v.). Del lat. LANA id. (*DCECH* s.v.).

lanas (2)
{h 18r} 7 1 10 […] lo qual sea para {9} lavadero de las d<ic>has *lanas* e para otras cosas q<ue> a la çibdad {10} paresçiere ser cunplideras al bien publico […]

LAVADERO m. 'El lugar destinado para lavar lana, ropa u otra cosa' (*RAE*, 1734 s.v.). Deriv. de *lavar* + *-ero*, véase LAVAR (*DCECH* s.v. *lavar*).

lauaderos (1)
{h 18r} 7 1 1 […] en esta çibdad es notorio ser grande el obraje de los paños {h 18r} {1} y la falta que ay de *lauaderos* de las lanas […]

LAZO m. 'El nudo que se hace con cinta u otra cosa, dejando una como presilla y los dos cabos sueltos y pendientes' (*RAE*, 1734 s.v.). Del lat. vg. *LACIU, simplificación del lat. LAQUEUS íd. (*DCECH* s.v.).

lazos (4)
{h 36v} 11 10 15 yten hordenamos e mandamos que njnguna nj alguna persona {15} no sea osado en njngund t<ien>po de caçar conexos con *lazos* de aranbre […] […]

LECHE m. 'Líquido blanco que segregan las mamas de las hembras de los mamíferos para alimento de sus crías. La que se emplea como alimento de las personas' (*RAE*[23] s.v. 1 y 2). Del lat. vg. LACTE (lat. cl. LAC, LACTIS) íd. (*DCECH* s.v.).

leche (1)
{h 49v} 17 2 16 […] los manteque{15}ros desta çibdad que vsan e acostunbran hazer mantequjllas {16} conpran toda la *leche* desta çibdad […]

Publicaciones y Divulgación Científica
UMA UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

LECHERO m. 'El que vende leche' (*RAE*, 1734 s.v.). Deriv. de *leche* + *-ero*, véase LECHE (*DCECH* s.v. *leche*).

lecheros (1)
{h 49v} 17 0 1 […] titulo xvij. de los *lecheros* e mantequeros […]

LECHÓN m. 'El puerco mientras mama' (*RAE*, 1734 s.v.). Deriv. de *leche*, véase LECHE (*DCECH* s.v. *leche*).

lechones (1)
{37v} 12 1 16 […] en esta çibdad y en sus termjnos se crian mu{15}chos ganados asy vacas como ovejas e bueyes e carneros e {16} cabras e machos e cabrones e corderos e puercos e *lechones* {17} e otros muchos ganados syn pagar los dueños dellos en los {18} n<uest>ros termjnos […]

LEGUA f. 'Medida de tierra, cuya magnitud varia entre las naciones, aproximadamente lo que una persona puede caminar en un día. (*RAE*, 1734 s.v.). Del lat. tardío LEUGA íd., de origen céltico. (*DCECH* s.v.).

legua (2)
{h 26v} 10 3 11 […] a cada vno vn rreal por cada dia que las tales personas sea<n> {11} obligadas a sacar los d<ic>hos ganados vna *legua* de los enzi{12}nares […]

leguas (2)
{h 36r} 11 5 9 […] Otrosi hordenamos e mandamos que njnguna persona dentro de {9} dos *leguas* desta çibdad de baeça no caçe perdizes con candil nj con {10} caldero nj con maneras otras de caça sy no fuere con vallesta […]

LENTISCO m. 'Árbol de hoja perenne de alto como el avellano, produce las hojas semejantes a las del alhócigo, de color verde oscuro. Su fruto antes de madurar, es de color bermejo, y cuando madura, se vuelve negro. Produce junto a las hojas unas vainillas a manera de bolsas, llenas de un licor puro, que se va convirtiendo en unos insectos alados, como mosquitos, semejantes a los que se engendran en las vejigas del olmo. En cuanto pueden volar, agujerean la vainilla y van saliendo fuera. De este árbol sale la goma llamada almáciga o almástiga' (*RAE*, 1734 s.v.). Del lat. LENTĪSCUS íd. (*DCECH* s.v.).

lantiscos (1)
{h 29v} 10 16 2 […] e por {h 29v} {1} cada rrama sesenta pero que se pueda aprouechar de la leña seca {2} e cortar *lantisco* e azebuches e las otras leñas que no sean enzi{3}nas syn pena alguna […]

lantiscos (2)

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

{h 15r} 5 4 17 […] o a qualqujer dellos sesenta m<a>r<auedi>s e sy cortaren leña de coxcojas o {17} de *lantiscos* o rretamas o de tarahes o bardas para los hornos de {18} cozer pan o para otra cosa que *pechen* en pena a las d<ic>has guar{19}das diez m<a>r<auedi>s […]

LEÑA f. 'La parte de los árboles o matas recias, que normalmente sirven para la lumbre' (*RAE*, 1734 s.v.). Del lat. LĬGNA, plural de LĬGNUM 'madero, leño', 'madera' (*DCECH* s.v.).

leña (19)
{h 29v} 10 16 1 […] e por {h 29v} {1} cada rrama sesenta pero que se pueda aprouechar de la *leña* seca {2} e cortar lantisco e azebuches e las otras leñas que no sean enzi{3}nas syn pena alguna […]

leñas (1)
{h 29v} 10 16 1 […] e por {h 29v} {1} cada rrama sesenta pero que se pueda aprouechar de la leña seca {2} e cortar lantisco e azebuches e las otras *leñas* que no sean enzi{3}nas syn pena alguna […]

LEÑADOR, A m. y f. 'El que corta leña o vive de venderla' (*RAE*, 1734 s.v.). De *leña* + *-dor*, deriv. del lat. LĬGNA, plural de LĬGNUM 'madero, leño', 'madera' (*DCECH* s.v. *leña*).

leñadores (3)
{h 29r} 10 15 13 Capitulo xv pena de *leñadores* que cortan por pie.

LEY f. 'El establecimiento hecho por varones prudentes, para el premio y castigo de las acciones de los hombres y para el gobierno y comercio humano, arreglado al derecho y razón natural' (*RAE*, 1734 s.v. 2). Del lat. LĒX, LĒGIS, 'proyecto de ley', 'ley' (*DCECH* s.v.).

ley (2)
{h 55v} 22 1 […] e demas desto yncurra en pena por cada vez de veynte {8} marauedis y en esta mesma pena yncurra la persona que los {9} lleuare alqujlados los d<ic>hos jornaleros o ofiçiales sy no les {10} qujtare el quarto del jornal conforme a la d<ic>ha *ley* […]

leyes (16)
{h 1v} 0 0 6 […] puedan la gouernaçion q<ue> les es enco{5}mendada derechamente rregir e segund abtoridad del justinjano tanto {6} e mucho mas es poner en conçierto e horden las *ley<e>s* e constituçione<s> q<ue> {7} en diuersas partes estan difusas […]

LIBRA f. 'Pesa que normalmente consta de dieciséis onzas' (*RAE*, 1734). del lat. LĪBRA 'libra de peso', 'balanza'.

libra (6)
{h 42r} 13 10 22 […] e deve {21} declarar que aya lugar lo en ella contenjdo estando pues{22}tos preçios a la *libra* de la carne e del puerco por la {23} çibdad

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

libras (1)
{h 48v} 15 5 7 […] las quales libras de candelas tengan por sy pesadas e {8} rrequeridas y atadas so pena […]

LIBRAMIENTO m. 'La orden que se da por escrito, para que el tesorero, administrador o mayordomo pague cierta cantidad de dinero u otra cosa' (*RAE*, 1734 s.v. 2). Deriv. de *libre* + *-miento*, véase LIBERTAD (*DCECH* s.v. *libre*).

libramjento (5)
{h 2v} 1 7 30 […] Otrosi mandamos que cada vn año por el dia de sa<n> mjguel de setien{28}bre en el primero cabildo sea diputado vn cauallero rr<e>gidor q<ue> {29} aya de tener e tenga el sello de la çibdad el qual Jure que no sellara {30} carta nj *libramjento* alguno syn que vaya firmado de la Justi<çi>a […]

LIBRANZA f. 'Libramiento' (*RAE*, 1734 s.v.). Deriv. de *libre* + *-anza*, véase LIBERTAD (*DCECH* s.v. *libre*).

libraça (1)
{h 4v} 2 9 23 […] so pena que los m<a>r<auedi>s que de otra manera diere no le sean rres{23}çebidos en quenta seyendo la *libraça* de seisçientos m<a>r<auedi>s arriba lo qual man{24}damo que se guarde […]

libranças (2)
{h 4v} 2 9 26 […] e no estando mandamos e acordamos que se despa{26}chen las d<ic>has *libranças* de qualquier suma de m<a>r<auedi>s con las firmas de los {27} rr<e>gidores que estoujeren presentes […]

LIBRO m. 'El volumen de papel, cosido y cubierto de pergamino u otra cosa' (*RAE,* 1734 s.v.). del lat. LĬBER, -BRI (*DCECH* s.v.).

libro (20)
{h 2r} 1 4 22 […] Otrosi hordenamos e mandamos que de aquj adelante perpetuame<n>te {22} aya vn *libro* de los acuerdos del d<ic>ho cabildo […]

libros (7)
{h 12v} 4 10 31 […] syn que primeramente en el rrecudimjento e poder vayan insertas {30} las condiçiones asy generales como espeçiales e que de la d<ic>ha obligaçio<n> {31} en forma conforme a ellas en los libros del n<uest>ro esc<ri>uano de conçejo […]

LIEBRE f. 'Animal muy semejante al conejo, aunque más grande y encendido de color. Es muy rápida, pero muy asustona.Tiene mucho pelo y ve muy poco porque carece de pestañas, por lo que tiene que llevar siempre los ojos abiertos.' (*RAE*, 1734 s.v.). del lat. LĔPUS, -ŏRIS, m., íd. (*DCECH* s.v.).

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

liebres (2)
{h 36r} 11 7 13 Capitulo vij. que no caçen liebres con perros e rred<e>s.

LICENCIA f. 'El permiso o beneplácito que se concede a uno para ejecutar alguna cosa' (*RAE*, 1734 s.v.). Del lat. LĬCĔNTĬA 'libertad, facultad, licencia', deriv. del lat. LĬCĬTUS 'permitido', participio pasivo de *lĭcēre* 'ser lícito'.

licençia (5)
{h 27v} 10 9 29 […] Otrosi que qualqujer de fuera de la n<uest>ra Jurisdiçion que hiziere {29} rroça en los n<uest>ros termjnos syn n<uest>ra *licençia* que pague en pena {30} seysçientos m<a>r<auedi>s […]

liçençia (74)
{h 4v} 2 9 20 […] hordenamos e mandamos que el mayordomo no de m<a>r<auedi>s algunos de {20} los que asi cobrare de las d<ic>has n<uest>ras rr<e>ntas syn n<uest>ra *liçençia* firmada de {21} la Justiçia e siete rregidores a lo menos […]

liçençias (1)
{h 16r 5 7 17 […]vista {16} la d<ic>ha hordenança la confirmamos con este aditamento q<ue> {17} las guardas que dieren las tales *liçençias* demas de las d<ic>ha penas {18} sean priuados de los ofiçios […]

LICENCIADO m. 'El que ha sido graduado en alguna facultad, dándole licencia y permiso para poder enseñarla' (*RAE*, 1734 s.v. 2). Deriv. del lat. LĬCĔNTĬA 'libertad, facultad, licencia' y este del lat. LĬCĬTUS 'permitido', participio pasivo de *lĭcēre* 'ser lícito' (*DCECH* s.v. *lícito*).

liçençiado (4)
{h 75r} 37 1 8 [*firma*: doctor el *liçençiado* medina]

liçençiatus (3)
{h 75r} 37 7 13 [*firma*: [*lat*. *Liçençiatus*] | Polanco]

LIENZO m. 'La tela que se fabrica con lino o cáñamo' (*RAE*, 1734 s.v.). Del lat LĬNTĔUM. (*DCECH* s.v.)

lienço (1)
{h 69r} 31 1 23 Capitulo prim<er>o que aya marco de la anchura {23} del *lienço*.

lienços (3)
{h 69r} 31 1 25 […] avemos sydo ynformados que ay nesçesidad {25} en esta çibdad e su t<ie>rra de ensanchar los *lienços* {26} e hazer marco e peynes […]

LIMITACIÓN f. 'La acción de limitar' (*RAE*, 1734 s.v.). Deriv. de *limitar* + *cion*, del lat. LĪMĬTARE 'rodear de fronteras', 'limitar' deriv. de *límite* (*DCECH* s.v. *límite*).

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

limjtaçion (5)
{h 23} 1 5 32 […] confirmamos la d<ic>ha {32} hordenança con esta *limjtaçion* q<ue> sy el tal rregidor estoujere ynpedido [*margen inferior*: va escrito en esta plana sobre rraydo o diz los rr<e>g<id>or<es> | vala] {h 2v} {1} por justa cabsa de enfermedad o en n<uest>ro serujçio en tal caso se guarden {2} las leyes del rreyno que çerca desto disponen […]

LÍMITE m. 'El término, confín o lindero de las posesiones, tierras o estados' (*RAE*, 1734 s.v.). Del lat. LĪMES, -ĭTIS, 'sendero entre dos campos', 'límite, frontera' (*DCECH* s.v.).

limjte (1)
{h 64r} 28 4 5 […] por quanto tenemos hordenado e mandado {23} por las hordenanças antes desta q<ue> no se pueda poblar {24} njngund colmenar nj nos podamos hazer m<e>r<çe>d del sy no esto{25}viere çierto espaçio apartado del que antes ovieremos da{26}do e se oviere poblado y el d<ic>ho espaçio e *limjte* […]

limjtes (1)
{h 15r} 5 2 1 […] e que no buelvan a la vna {h 15r} {1} parte nj a la otra saliendo de los *limjtes* de las d<ic>has cañadas so las penas {2} de suso contenjdas […]

LIMOSNA f. 'Lo que se da al pobre necesitado, condoliéndose de su miseria o para ayuda de alguna obra pía' (*RAE*, 1734 s.v.). Del antiguo *alimosna*, descendiente semiculto de *elimosy̆na* pronunciación usual del lat. ELEEMOSY̆NA íd., tomado del gr. ἐλεημοσύνη 'piedad, compasión', 'limosna' (derivado de ἐλεεῖν 'compadecerse') (*DCECH*, s.v.).

limosna (1)
{h 55r} 21 1 13 […] so pena que qualesqujer vagamu<n>{12}dos e holgazanes que fueren hallados pasado el d<ic>ho termjno o {13} qualqujer persona que pidiere *limosna* pudiendo trabajar como d<ic>ho es {14} q<ue> le sean dados çien açotes e sea desterrado […]

LINDE amb. 'El término, la senda o camino que sirve de dividir y separar las heredades unas de otras, para que los dueños de ellas sepan lo que a cada uno pertenece' (*RAE*, 1734 s.v.). Del lat. LĪMES, -ĭTIS, 'sendero entre dos campos', 'límite, frontera' (*DCECH* s.v. *límite*).

lindes (1)
{h 74v} 37 1 2 […]e rregistre la cantidad del {32} çenso vendido e que personas lo vendieron e conpraron y {h 74v} {1} en que dia e sobre que heredades e posesyones e con que {2} lindes e nonbr<e>s de fiadores e rrazon de ypotecas sy las o{3}viere […]

LINDERO m. 'Linde' (*RAE*, 1734 s.v.). Deriv. de *linde* + *-ero*, véase LINDE (*DCECH* s.v. *límite*).

linderos (1)

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

{h 63v} 28 1 6 Capitulo primero que qujen pidiere asyento pa<ra> {7} colmenas declare el sitio e linderos

LINO m. 'Planta muy común que produce un vástago de una vara de alto, poblado de muchas hojas pequeñas. En su extremo tiene unas florecitas azules muy vistosas. A su tiempo se siega y se deja secar. Después se empoza en lagunas o en rios, donde se remoja y cuece a al sol, A continuación, se deja secar y se maja a fuertes golpes de mazo, hasta que se hace hebras. Seguidamente se espada y rastrilla y queda en perfectas hebras, de las que, hiladas, se hace el hilo, del que se tejen y fabrican diferentes telas de lienzo, que sirven para hacer camisas, sábanas y otras muchas cosas' (*RAE*, 1734 s.v.). del lat. LĬNUM íd. (*DCECH* s.v.).

lino (1)
{h 48v} 15 6 25 […] so pena {25} q<ue> por cada vez que lo conprare pierda el *lino* que conprare {26} e sea rr<e>partido en tres partes […]

LISIÓN f. 'Daño o perjuicio recibido en cualquier materia' (*RAE*, 1734 s.v. *lesión*, 2). Variante vulgar de *lesión* 'herida', tomado del lat. LAESIO, -ŌNIS, íd., que es derivado de LAEDĔRE 'herir' (*DCECH* s.v. *lisiar*).

lisyon (1)
{h 11v} 4 6 30 […] Otrosi hordenamos e mandamos q<ue> los d<ic>hos arrendadores nj sus fiadores nj {29} otro por ellos no puedan alegar que en las d<ic>has rr<e>ntas o en qualqujer dell** {30} q<ue> asy arrendaren rr<e>sçibieron daño nj engaño nj *lisyon* alguna […]

LLAVE f. 'Instrumento, comúnmente metálico, que, introducido en una cerradura, permite activar el mecanismo que la abre y la cierra' (*DRAE*[23] s.v.). Del lat. CLAVIS íd. (*DCECH* s.v.).

llaue (1)
{h 18v} 7 6 […] e que la {24} hechen en la casa que para ello tiene diputada en la q<u>al {25} aya las çerraduras e la *llaue* de la vna tenga el presonero […]

llaues (3)
{h 2v} 1 7 33 […] e asymismo se dipute otro cauallero del cabildo en quje<n> {33} se deposyten la vna de las tres *llaues* del archiuo de los preujlle{34}gios y escrituras desta çibdad […]

LOBA f. 'Vestidura talar que usan los eclesiásticos y estudiantes. Empieza por un alzacuello que ciñe el cuello y se ensancha después hasta los hombres, para caer perpendicularmente hasta los pies. Tiene una abertura por delante y dos a los lados para sacar los brazos' (*RAE*, 1734 s.v.). Deriv. de *hopa*, que probablemente procede del gr. λώπη 'manto de piel' (*DCECH* s.v. *hopa*).

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

loba (1)
{h 68r} 29 8 7 […] e asymjsmo quando tomaren medida de capuz o *loba* o {h 68v} {1} tauarda la tomen con *cordel* e no con vendo nj con otra {2} cosa […]

LONGANIZA f. 'Tipo de vianda que se hace de carne de puerco picada y aderezada con especias. Se envasa en las tripas menores del mismo puerco' Del lat. vg. LŪCANICIA, derivado del lat. LŪCANĬCA 'butifarra o longaniza', así llamada porque se hacía en Lucania (*DCECH* s.v.).

longaniza (1)
{h 44r} 13 18 10 […] so pena por la pri{8}mera vez que la pierda e cayga en pena de veynte m<a>r<auedi>s e {9} por la segunda doblado e por la terçera trasdoblado e toda{10}via pierda la *longaniza* […]

longanjza (2)
{h 44r} 13 18 3 Capitulo xviij que el palmo de la *longanjza* se venda {4} A marauadi.

LUGAR m. 'Población pequeña que es menor que villa y más que aldea' (*RAE*, s.v. 3). Del lat. LOCALIS 'local, del lugar', derivado de LŎCUS 'lugar', al que sustituyó porque su descendiente arcaico *luego* se confundía con el adverbio de igual forma (*DCECH* s.v.).

lugar (7)
{h 71v} 35 2 9 […] hordenamos e mandamos que por el d<ic>ho dia de sa<n> {7} mjguel de cada año de Linares porque es lugar grande {8} enbie el d<ic>ho conçejo elegidos ocho honbres de los mas rri{9}cos e abonados del d<ic>ho *lugar* […]

lugares (38)
{h 71v} 7 3 25 […] que por el d<ic>ho t<ien>po de sa<n> {25} Mjguel cada vn conçejo de los n<uest>ros *lugares* e castillos elija<n> {26} de entre sus vezinos quatro honbres de los mas hon{27}rrados e rricos e abonados […]

LUGARTENIENTE m. 'El sujeto a quien se subdelega o da el poder y autoridad para ejercer algún ministerio o empleo, con la misma potestad que tiene el que se la comunica' (*RAE*, 1734 s.v.). Compuesto del b. lat. *locum tenens* (*DCECH* s.v. *lugar*).

lugartenjente (1)
{h 2r} 1 3 18 […] confirmamos la d<ic>ha hordenança con tanto que el d<ic>ho ca{17}bildo no se pueda hazer syn estar presente el n<uest>ro corregidor o Juez {18} de rr<e>sydençia que fuere desa d<ic>ha çibdad o su *lugartenjente* o la Just<içi>a {19} que a la sazon fuere desa d<ic>ha çibdad […]

lugartheniente (1)

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

{h 4r} 2 4 19 […] que los caualleros a qujen cupieren las suertes de alcaldias {19} e alguaziladgo no aviendo corregidor o su *lugartheniente* o al<ca>lde en el {20} d<ic>ho ofiçio en esta çibdad parezcan en n<uest>ro cabildo […]

lugarthenjente (2)
{h 69v} 32 1 24 […] que los libros que asy {22} cogieren sean tomados e rresgados y el canbiador sea {23} suspendido del ofiçio por tanto t<ien>po quanto fuere la vo{24}luntad del corregidor o de su *lugarthenjente* […]

M

MACHO m. 'El hijo de caballo y burra o de yegua y asno.' (*RAE*, 1734 s.v. 2). Probablemente tomado del port. *macho* íd., antiguamente *muacho*, derivado de *muo*, que viene del lat. MŪLUS (*DCECH* s.v. *macho* III)

machos (1)
{h 23v} 18 8 27 […] mandamos que en los d<ic>hos sytios njn{26}guna nj algunas personas sean osados de apaçentar yeguas nj {27} sus crianças nj *machos* nj cauallos nj asnos nj potricas nj bo{28}rricas syn los tener atados a estaca […]

MADERA f. 'La parte sólida del árbol' (*RAE*, 1734 s.v.). Del lat. MATĔRĬA 'madera de árbol' (*DCECH* s.v.)

madera (8)
{h 27v} 10 7 8 […] so pena de seysçientos m<a>r<auedi>s por cada manada e que los hechen {8} fuera nj corten *madera* nj caçen en ella so la d<ic>ha pena e pierda<n> {9} la caça […]

MADERO m. 'Utensilio de caza formado por un trozo grande de madera' (s.c.). De un lat. vg. *MATERIUM (*DCECH* s.v. *madera*).

maderos (1)
{h 37r} 11 12 5 […] mandamos que njnguna persona desta çibdad e su {5} t<ie>rra nj de otras partes no armen çepos nj maderos para caçar {6} nj para otra cosa […]

MADRE f. **1.** Madre del rey Carlos I. **2.** Madre de Dios. (*Ord*. *de Baeza* s.v.). Del lat. MATER, MATRIS, íd. (*DCECH* s.v.).

1. madre (2)
{h 1r} 0 0 2 Don carlos por la diuj<na> clemençia enpe<rad>or [*lat*.:senp<er>] augusto rr<e>y {2} de alemanja doña juana su *madre* y el mjsmo don carlos {3} po<r> la gra<çia> de dios rr<e>yes de castilla […]

2. madre (1)

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

{h 1r} 0 0 35 […] en el nonbre de dios todopoderoso trino en persona e vno en {36} esençia e de la bienaventurada virgen gloriosa su *madre* santa maria […]

MAESTRO m. 'El que sabe y enseña cualquier arte o ciencia' (*RAE*, 1734 s.v.). Del lat. MAGĬSTER, -TRI, 'jefe, director', 'maestro, el que enseña' *DCECH* s.v.)

maestro (13)
{h 60r} 37 2 21 […]que njngund señor de molino pueda ser maestro nj tener {22} otro ofiçio en el d<ic>ho molino so pena de mjll m<a>r<auedi>s […]

maestros (7)
{h 18r} 7 1 6 […] Acordamos de mandar que el rremanente del {4} agua de la fuente e pilar del mercado vaya por sus caños debaxo {5} de t<ie>rra al pilar baxo q<ue> esta en la plaça e de ay se guje a vista e {6} comparesçer de maestros q<ue> vaya por sus caños a dar en los navajos […]

MAJADA f. 'El lugar o paraje donde se recoge de noche el ganado y se albergan los pastores' (*RAE*, 1734 s.v.). Probablemente de un *MACULATA derivado en el romance hispánico del lat. MACŬLA 'malla de una red', 'tejido de mallas', en el sentido de 'lugar donde pernocta el ganado rodeado de redes' (*DCECH* s.v.)

majada (2)
{h 65r} 28 7 15 Capitulo vij. que los ganaderos no hagan *majada* {16} çerca de los colmenares.

MAJESTAD f. 'El rey Carlos I y su madre, doña Juana' (s.c.). Del lat. *majestas*, *-ātis*, deriv. del lat. MAJOR, -ŌRIS, íd., comparativo de MAGNUS 'grande' (*DCECH* s.v. *mayor*).

magestad (2)
{h 4r} 2 4 28 […] e prerrogati{28}vas que les deuen e suelen ser guardadas hasta q<ue> su *Mages<tad>* prouea {29} de corregidor […]

magestades (5)
{h 1v} 0 0 11 […]pios tiene muchas e muy buenas hordenanças Antiguas e modernas {11} hechas e aprouadas por cartas e proujsiones de sus *mag<estades>* e de los otros {12} rr<e>yes sus progenjtores […]

MALEFICIO m. 'Daño o perjuicio que se causa a otro' (*RAE*, 1734 s.v.). Del compuesto latino MALEFICIUM (*DCECH*, s.v. *malo*).

maleficios (1)
{h 54r} 20 1 26 […] somos ynformados q<ue> en esta çibdad e arrabales {23} ay algunas mugeres fuera de la mançebia que ganan dineros y esta<n> {24} en la d<ic>ha çibdad en las calles della entre los vezinos de la d<ic>ha çibdad {25} en mal exenplo de las mugeres onestas que las veen asy estar ganan{26}do e haziendo sus *maleficios* […]

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

MANADA f. 'El hato o rebaño de ganado que está al cuidado de un pastor' (*RAE*, 1734 s.v.). Del lat. MĬNARE 'conducir (el ganado), deriv. de MANUS, -ŪS (*DCECH* s.v. *mano*).

manada (5)
{h 14v} 5 2 27 […] e la otra {27} canada e dehesa vereda sea entre la dehesa nueva e vieja la qual {28} sea limjtada e amojonada de tanta cantidad e t<ie>rras quanta bastare {29} para que puedan pasar por ella libremente vna *manada* de ganado […]

MANCEBÍA f. 'El lugar o casa donde habitan las mujeres públicas' (*RAE*, 1734 s.v.). Deriv. del compuesto del lat. vg. hispánico *MANCĬPUS, nominativo sacado secundariamente del lat. HOMO MANCĬPĪ (*DCECH* s.v. *mano*).

mancebia (3)
{h 54r} 21 1 24 […] en esta çibdad e arrabales {23} ay algunas mugeres fuera de la *mançebia* que ganan dineros y esta<n> {24} en la d<ic>ha çibdad en las calles […]

mancebias (2)
{h 54v} 20 3 15 yten hordenamos e mandamos que en las *mançebias* {14} nj en los mesones donde las mugeres publicas del partido es{15}tan ganando dineros no acojan huespedes nj otras personas […]

MANDAMIENTO m. 'El precepto, ley o mandato que el superior impone y manda guardar a sus subditos' (*RAE*, 1734 s.v.). Deriv. de *mandar* + *-miento*, del lat. MANDARE 'encargar, dar una misión', 'confiar (algo), encomendar (*DCECH* s.v. *mandar*).

mandamjento (5)
{h 3r} 1 7 8 […] confirmamos la d<ic>ha hor{8}denança con esta modificaçion que el d<ic>ho *mandamjento* vaya {9} firmado de la Justiçia con çinco rr<e>gidores por lo menos de los {10} que a la sazon estoujeren e rresydieren en la d<ic>ha çibdad […]

mandamjentos (1)
{h 33v} 10 36 6 […] mandamos prendar por ellas en sus bienes do qujer que fue{4}ren hallados por que del valor dellos se haga lo que con Justiçia {5} se deua hazer en cunplimjento de la d<ic>ha hordenança e para ello {6} se den los *mandamjentos* q<ue> convengan […]

MANDADO m. 'Orden o precepto que el superior impone a sus súbditos para su gobierno' (*RAE*, 1734 s.v.). Deriv. de *mandare*, véase MANDAR (*DCECH* s.v. *mandar*) 1123.

mandado (28)
{h 1r} 0 0 13 […] sepades que por n<uest>ro *mandado* fueron traidas Ante nos {14} al nu<est>ro consejo çiertas hordenanças q<ue> aviades hecho asy pa<ra> {15} la buena

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

governaçion desa d<ic>ha çibdad como para la guarda de {16} los montes e dehesas y heredamjentos della […]

MANDO m. 'Mandato, orden' (*DRAE*[23] s.v. 3). Deriv. de *mandare*, véase MANDAR (*DCECH* s.v. *mandar*). 1251.

mando (1)
{h 35v} 11 2 10 […] so {9} pena que pyerda la caça e yncurra en pena de seysçientos m<a>r<auedi>s si {10} syn n<uest>ra liçençia e mando caçaren e asymjsmo pierdan los a{11}parejos […]

MANTEQUERO, A m.y f. 'El que hace vende la manteca' (*RAE*, 1734 s.v.). Deriv. de *mantequa* + *-ero*, deriv. de *manteca*, de origen incierto, lo más probable es que sea voz prerromana; para el castellano supone una base fonética (-ĘCCA cast.), que puede corresponder a otros tantos dialectos aborígenes (*DCECH* s.v. *manteca*).

mantequeros (6)
{h 49v} 17 0 1 […] titulo xvij. de los lecheros e mantequeros […]

MANTEQUILLA f. 'Pasta que se hace con manteca de vacas, mui batida y suave, con azúcar' (*RAE*, 1734 s.v.). Deriv. de *mantequa* + *-illa*, deriv. de *manteca*, de origen incierto, lo más probable es que sea voz prerromana; para el castellano supone una base fonética (-ĘCCA cast.), que puede corresponder a otros tantos dialectos aborígenes (*DCECH* s.v. *manteca*).

mantequjlla (1)
{h 50r} 14 1 12 Capitulo iiij. que la *mantequjlla* de marauedi {13} tenga honza e media.

mantequjllas (2)
{h 49v} 17 2 15 […] los manteque{15}ros desta çibdad que vsan e acostunbran hazer *mantequjllas* {16} conpran toda la leche desta çibdad […]

MAQUILA f. 'La medida que el molinero defalca y saca para sí, del grano que se muele en su molino' (*RAE*, 1734 s.v.). Del ár. vg. *makîla* 'medida', de la raíz *k-y-l* 'medir' (*DCECH* s.v.).

maqujla (3)
{h 62r} 27 14 29 […] yten que njngund maestro nj molinero pueda medir a{27}zeyte nj lleuallo fuera del molino syn que el señor del {28} azeyte este presente o otra persona por su mandado pa{29}ra q<ue> se sepa lo que lleua e lo que da de *maqujla* […]

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

MARAVEDÍ m. **‘**Moneda de diferentes valores y calificativos. Se hallan en diversas leyes de estos reinos, como es el fuero, el ordenamiento, partidas, y demás’ (*RAE*, 1734 s.v.). Del ár. *murābiṭî* ‘relativo a los Almorávides’, que acuñaron esta moneda

marauadi (1)
[h 44r} 13 18 3 Capitulo xviij que el palmo de la longanjza se venda {4} A marauadi.

marauedi (7)
{h 15v} 5 5 7 […] e de dia media hanega e por cabeça de ovejas {6} o de carneros o de ganado cabrio o de puercos o puercas de noche {7} vn *marauedi* […]

marauedis (309)
{h 2v} 1 6 19 […] q<ue> njnguno de los d<ic>hos rregidores se {17} escusen de hazer e cunplir lo que asy les fuere encargado nj otra {18} persona alguna no se entremeta en tomar vara nj hacha saluo en {19} la forma suso d<ic>ha so pena de cada mjll *m<a>r<auedi>s* […]

maravedis (1)
{h 39v} 13 1 15 […] so pena que por la prime{14}ra vez que fueren tomados vendiendola o les fuere proua{15}do pierdan la carne e cayan en pena de dozientos *marave{16}dis* e por la segunda doblado e por la terçera trasdoblado

MARCA f. ‘El territorio amplio, que se distingue y separa de los demás cercanos’ (*RAE*, 1734 s.v.). Deriv. de *marcar*, de origen germánico, probablemente tomado del it. *marcare*, y este seguramente del longob. *MARKAN (a. alem. ant. *męrken* ‘atender, notar’, ags. *mearcian* ‘señalar con una marca, anotar’, ags. *mearc*, escand. ant. *mark* ‘signo, señal, marca’) (*DCECH* s.v. *marcar*).

marca (1)
{h 64r} 28 3 15 Capitulo iij. la marca del sytio en la vera

MARCO m. **1.** ‘El espacio o extensión de tierra que debe tener una fanega cuya medida no es general, pues un unos puntos tiene seiscientos estadales y en otros, trescientos. El más habitual es el de cuatrocientos y se denomina *marco real*’ (*RAE*, 1803 s.v. 7). **2.** ‘Instrumento que utilizan los sastres para trabajar y enmarcar los lienzos’ (s.c.). Del romance**MARCU* (del germ. MARKA), prob. por conducto francés, véase MARCA (*DCECH* s.v. *marcar*).

1. marco (1)
{h 64r} 28 3 24 […] que la persona a quje<n> {18} la m<e>r<çe>d se hiziere sea obligado a dar *marco* de noueçientos esta{19}dales e los vezinos comarcanos que tienen posadas abten{20}ticas de colmenares en la d<ic>ha vera […]

2. marco (3)
{h 69r} 31 1 24 […] avemos sydo ynformados que ay nesçesidad {25} en esta çibdad e su t<ie>rra de ensanchar los lienços {26} e hazer *marco* e peynes […]

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

MARQUÉS m. 'Título, dignidad, dictado o título muy honorífico, que crean los príncipes en sus dominios, para premiar y remunerar con él los servicios y méritos de sus principales vasallos' (*RAE*, 1734 s.v.). Uno del los títulos del rey Carlos I y su madre, doña Juana (s.c.). Del oc. ant. *marqués*, deriv. de *marca,* véase MARCA (*DCECH* s.v. *marcar*).

marqueses (2)
{h 1r} 0 0 10 Don carlos por la diuj<na> clemençia enpe<rad>or [*lat*.:senp<er>] augusto […] cond<e>s de rruysellon e de çerdanja *mar{10}queses* de oristan […]

MATA f. 'Planta pequeña, que no llega a hacer tronco' (*RAE*, 1734 s.v.). De origen incierto: como el vocablo reaparece en el sur de Italia, con el sentido de 'ramo, manojo, haz', 'grupo de gente o animales', y en iberorromance puede ser también 'conjunto de árboles o arbustos', es probable que venga del lat. tardío MATTA 'estera', de donde 'manchón de plantas que cubre cierta extensión del suelo' (*DCECH* s.v.).

mata (1)
{h 29r} 10 16 24 […] no sean osados de cortar en los d<ic>hos nu<est>ros ter{24}mjnos e montes leña verde de enzina nj chaparros nj *mata* parda {25} syn n<uest>ra liçençia e mandado […]

MATADERO m. 'El lugar o sitio donde se mata y desuella el ganado para las carnicerías' (*RAE*, 1734 s.v.). Deriv. de *matado* + *-ero*, véase MATAR (*DCECH* s.v. *matar*).

matadero (1)
{h 22v} 9 14 25 […] hordena{23}mos e mandamos q<ue> sy n<uest>ras guardas o otra qualqujer {24} persona hallaren cuexco de azeytuna en los vientres de las {25} rr<e>ses q<ue> se matare<n> en las carnjçerias o rrastros o *matadero* {26} o en los *corrales* donde se acogiere<n> los ganados […]

MATERIAL m. 'Cada una de las materias que se necesitan para una obra, o el conjunto de ellas' (*DRAE*[23] s.v. 7). Deriv. del lat. MATĔRĬA 'madera de árbol', 'madera de construcción', 'materiales', 'materia' (*DCECH* s.v. *madera*).

materiales (5)
{h 72v} 36 4 1 […] e sy los {h 72v} {1} d<ic>hos *materiales* estan tales quales conviene e que el d<ic>ho medico {2} despues de vistos mande que se haga el conpuesto que se ponga<n> {3} por escrito en que dia e mes y en que año se hizo […]

MAYORDOMÍA f. 'Cargo y empleo de mayordomo' (*RAE*, 1734 s.v.). Deriv. compuesto de *mayordomo*, véase MAYORDOMO (*DCECH* s.v. *mayor*).

mayordomja (4)

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

{h 4v} 2 8 5 […]mandamos que el cauallero sortero A quien {5} cupiere la suerte del d<ic>ho ofiçio de *mayordomja* del conçejo desta çib{6}dad vse del d<ic>ho ofiçio […]

MAYORDOMO m. 'El oficial que se nombra en las congregaciones o cofradías, para la distribución de los gastos, cuidado y gobierno de las funciones' (*RAE*, s.v. 2). Compuesto del b. lat. *majordomus* íd., propiamente 'el mayor de la casa', del lat. MAJOR, -ŌRIS, íd., comparativo de MAGNUS 'grande' (*DCECH* s.v. *mayor*).

mayordomo (25)
{h 4v} 2 8 3 Capitulo. viij. q<ue> el mayordomo de fianças.

MEDICINA m. 'Medicamento' (*RAE*, 1734 s.v.). Del lat. *medĭcīna* 'ciencia médica', 'remedio' (*DCECH* s.v. *médico*).

medeçina (2)
{h 72r} 36 3 15 […]so pena de mjll m<a>r<auedi>s por cada cosa {15} de *medeçina* que le fuere hallada dañada o corronpida […]

medecinas (1)
{h 723} 36 4 22 […] los boticarios al t<ien>po que se hizieren las *medecinas* con{23}puestas las han de hazer desta manera […]

medeçinas (11)
{h 72r} 36 3 13 […] que los boticarios que fueren aprouados por la d<ic>ha {11} çibdad tengan muy buenas medeçinas asy las synples como {12} las conpuestas e no tengan cosas corronpidas de las d<ic>has {13} *medeçinas* nj de las aguas nj de las otras cosas que en sus boti{14}cas truxeren […]

MÉDICO m. 'El que sabe y profesa el arte de la medicina' (*RAE*, 1734 s.v.). Del lat. *mĕdĭcus* íd., derivado de *medēri* 'cuidar', 'curar', 'medicar' (*DCECH* s.v.).

medico (4)
{h 72v} 36 4 1 […] e sy los {h 72v} {1} d<ic>hos materiales estan tales quales conviene e que el d<ic>ho *medico* {2} despues de vistos mande que se haga el conpuesto que se ponga<n> {3} por escrito en que dia e mes y en que año se hizo […]

medicos (6)
{h 72r} 36 4 26 […] que han de lleuar e los tenga<n> todos los d<ic>hos {25} materiales preparados e adereçados en vna tabla cada cosa {26} por sy e que vno de los *medicos* que fuere<n> Aprouados e seña{27}lados para la çibdad vean los d<ic>hos materiales […]

MENOSCABO m. 'Diminución o deterioración de alguna cosa' (*RAE*, 1734 s.v.) Deriv. de *menoscabar*, vid. MENOSCABAR.

menoscabo (3)

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

{h 12v} 4 8 2 […] e {1} sean presos los d<ic>hos Arrendadores e puestos en la carçel hasta {2} que paguen el d<ic>ho *menoscabo* e hagan canbio por el para q<ue> se pa{3}gue a los plazos deujdos del arrendamjento […]

menoscabos (1)
{h 12r} 4 7 20 […]manda{18}mos que las tomen legas llanas e abonadas e sy no fuere<n> tales las {19} d<ic>has fianças que paguen que paguen los rr<e>gidores q<ue> las toma{20}ren los daños e *menoscabos* q<ue> por esta cabsa se rrecresçieren

MEMORIA f. 'Relación de gastos hechos en una dependencia o negociado, o apuntamiento de otras cosas, como una especie de inventario sin formalidad' (*RAE*, 1734 s.v. 5). Del lat. de MEMŎRĬA, deriv. del lat. MĔMŎRARE 'mencionar, referir', 'recordar (algo a alguien)', derivado de MEMOR 'el que se acuerda de algo' (*DCECH* s.v. *membrar*).

memoria (2)
{h 19r} 8 1 13 Capitulo primero q<ue>se ponga por memoria lo q<ue> {14} los mensageros han de hazer

MEMORIAL m. 'El libro o cuaderno en que se apunta o anota alguna cosa necesaria para algún fin' (*RAE*, 1734 s.v.). Deriv. del lat. MEMŎRĬA, véase MEMORIA (*DCECH* s.v. *membrar*).

memorial (2)
{h 19r} 8 1 24 […] para que venjdo e tornado el tal {24} mensagero a la d<ic>ha çibdad se le tome e de quenta por el d<ic>ho *me{25}morial* el qual mensagero dexe asentado en el d<ic>ho libro el dia {26} que desta çibdad partio e trayga por escrito el dia que al lugar {27} q<ue> le enbiauan llego […]

MENSAJERO, A m. y f. 'El que lleva algún recado, despacho o noticia a otro' (*RAE*, 1734 s.v.). Deriv. de *mensaje* + *-ero*, tomado de oc. ant. *messatge*, derivado de *mes* 'mensajero' y este del lat. MISSUS, participio de MITTERE 'enviar' (*DCECH* s.v. *meter*).

mensagero (1)
{h 19r} 8 1 24 […] para que venjdo e tornado el tal {24} mensagero a la d<ic>ha çibdad se le tome e de quenta por el d<ic>ho *me{25}morial* el qual mensagero dexe asentado en el d<ic>ho libro el dia {26} que desta çibdad partio e trayga por escrito el dia que al lugar {27} q<ue> le enbiauan llego […]

mensajero (1)
{h 19r} 8 1 16 Ordenamos e mandamos que cada e quando la d<ic>ha çibdad en{16}biare *mensajero* o mensageros de la corte de sus altezas a otras qua{17}lesqujer partes que convenga<n> que esto se coxga e acuerde en el d<ic>ho {18} cabildo […]

mensageros (5)

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

{h 19r} 8 1 16 Ordenamos e mandamos que cada e quando la d<ic>ha çibdad en{16}biare mensajero o *mensageros* de la corte de sus altezas a otras qua{17}lesqujer partes que convenga<n> que esto se coxga e acuerde en el d<ic>ho {18} cabildo […]

MERCADERÍA f. 'Los géneros que se venden o compran en lonjas, tiendas, almazenes, etc.' (*RAE*, 1734 s.v.). Deriv. del lat. MERCATUS, -ŪS, 'comercio, tráfico', 'mercado', deriv. de *mercer*, véase MERCED (*DCECH* s.v. *merced*).

mercaderia (2)
{h 49r} 16 2 28 […] y el que lo con{28}prare que lleue la d<ic>ha *mercaderia* de valde e ge la haga {29} dar el d<ic>ho almotaçen e sy en su defeto el veedor e {30} Justiçia lo tomare lleve la pena para sy […]

MERCADO m. 'El sitio destinado para vender, comprar, o trocar las mercaderías y géneros' (*RAE*, 1734 s.v. 2). Del lat. MERCATUS, -ŪS, 'comercio, tráfico', 'mercado', deriv. de *mercer*, véase MERCED (*DCECH* s.v. *merced*).

mercado (2)
{h 18r} 7 1 4 […] Acordamos de mandar que el rremanente del {4} agua de la fuente e pilar del *mercado* vaya por sus caños debaxo {5} de t<ie>rra al pilar baxo q<ue> esta en la plaça […]

mercados (1)
{h 47r} 14 13 17 […] mandamos q<ue> todas las pesca{15}deras en los dias de pescado sean obligados a tener pescado {16} en las plaças e *mercados* A donde es costunbre hasta mjsa {17} terçia y no en sus casas y en la tarde desde tañendo a bis{18}peras hasta en la noche […]

MERCADURÍA f. 'Mercadería' (*RAE*, 1734 s.v.). Deriv. del lat. MERCATUS, -ŪS, 'comercio, tráfico', 'mercado', deriv. de *mercer*, véase MERCED (*DCECH* s.v. *merced*).

mercaduria (4)
{h 49r} 16 2 25 […] que paguen por cada {25} vegada de cada persona que lleuare la *mercaduria* el ve<n>{26}dedor della çinco m<a>r<auedi>s para n<uest>ros almotaçenes por{27}que mjren e guarden la d<ic>ha mercaduria […]

MERCED f. 'Dádiva o gracia que los reyes hacen a sus vasallos, de empleos, dignidades, rentas, etc.' (*RAE*, 1734 s.v. 2). Descendiente semiculto del lat. MERCES, -ĒDIS, 'paga, recompensa', derivado de *merx*, *-cis*, 'mercancía' (*DCECH* s.v.).

merçed (7)
{h 63v} 28 1 28 […] mandamos que agora e de aquj adelante sy algunos de los ve{20}zinos e moradores desta çibdad e de otra parte fuera della {21} nos demandaren en el termjno desta çibdad que se les haga *m<e>r<çe>d* {22} de algund asyento para colmenas […]

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

MERCENARIO, A m. y f. El trabajador o jornalero' (*RAE*, 1734 s.v.). Tomado de MERCE(N)NARIUS, deriv. de *merced*, véase MERCED (*DCECH* s.v. *merced*).

merçenarios (1)
{h 55r} 22 1 23 porque es horden de Justiçia que los *merçenarios* no sea<n> {24} defraudados de su m<e>r<çe>d nj aquellos que los cogen e alquilan {25} no sean defraudados del serujçio hordenamos e mandamos {26} q<ue> todos los carpinteros e albanjres […] se salgan a la plaça donde es Acos{29}tunbrado de se alqujlar cada dia en quebrando el alua […]

MESÓN m. 'La casa donde concurren los forasteros de diversas partes, y pagándolo se les da albergue para sí y sus cabalgaduras' (*RAE*, 1734 s.v.). Del lat. MANSIO, -ŌNIS, 'permanencia', 'lugar donde se permanece', 'albergo, vivienda', pero es dudoso si es descendiente indígena de la voz latina, o solamente tomado del fr. *maison* 'casa' como voz traída por los monjes, de Cluny y otros, y por los pobladores franceses de Toledo, deriv. del lat.MANĒRE 'permanecer' (*DCECH* s.v. *manido*).

meson (6)
{h 50v} 10 1 7 […] […] que pague por cada [*tachado*: bes]tia dos m<a>r<auedi>s e sy mas bestias tru{6}xere que pague por cada vna dos m<a>r<auedi>s por cada noche que en el {7} meson dormjere<n>

mesones (11)
h 51r} 18 5 11 Yten que el mesonero o mesonera no pueda tener tauerna {11} nj vender vino en sus *mesones* que tuujere<n> a los camjnantes nj {12} a otras personas direte nj yndirete nj por otra manera […]

MESONERO, A m. y f. 'El que tiene por oficio hospedar a los forasteros, dándoles por su dinero lo que necesitan para sí y sus caballerías' (*RAE*, 1734 s.v.). Deriv. de *mesón* + *-ero*, véase MESÓN (*DCECH* s.v. *manido*).

mesonero (6)
{h 51r} 18 5 10 Yten que el *mesonero* o mesonera no pueda tener tauerna {11} nj vender vino en sus mesones que tuujere<n> a los camjnantes nj {12} a otras personas direte nj yndirete nj por otra manera […]

mesoneros (14)
{h 50v} 18 2 23 […] y de la çeuada que vendieren los d<ic>hos *mesoneros* o mesoneras {24} en los d<ic>hos mesones no puedan ganar mas de el quinto de lo que {25} les costare e saliere por hanegas o por çelemines […]

mesonera (2)
{h 51r} 18 5 10 Yten que el mesonero o *mesonera* no pueda tener tauerna {11} nj vender vino en sus mesones que tuujere<n> a los camjnantes nj {12} a otras personas direte nj yndirete nj por otra manera […]

mesoneras (2)

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

{h 50v} 18 2 23 […] y de la çeuada que vendieren los d<ic>hos mesoneros o *mesoneras* {24} en los d<ic>hos mesones no puedan ganar mas de el quinto de lo que {25} les costare e saliere por hanegas o por çelemines […]

METAL m. 'Cuerpo mixto de naturaleza homogénea, que se engendra en la tierra de exhalaciones y vapores, y sacado de ella se funde, y después de frío queda sólido y duro para poderse labrar' (*RAE*, 1734 s.v.). Tomado del cat. *metall*, que a su vez se tomó del lat. METALLUM 'mina', 'venero', 'metal'. (*DCECH* s.v.).

metal (1)
{h 63r} 27 30 14 […] mandamos que los d<ic>hos molineros tenga<n> {14} medidas derechas de barro y no de cobre nj de otro *metal* alguno […]

MINISTRIL m. 'El ministro inferior de poca autoridad o respeto, que se ocupa en los más ínfimos ministerios' (*RAE*, 1734 s.v.). Deriv. de *menester*, véase MINISTRAR (*DCECH* s.v. *ministrar*).

mjnjstrales (1)
{h 55r} 22 1 27 […] hordenamos e mandamos {26} q<ue> todos los carpinteros e albanjres e obreros e jornaleros {27} e los otros honbres e mugeres e *mjnjstrales* que se suelen {28} Alogar e alqujlar que se salgan a la plaça donde es Acos{29}tunbrado de se alqujlar cada dia en quebrando el alua […]

MOJÓN m. 'La señal que se pone para dividir los términos, lindes y caminos' (*RAE*, 1734 s.v.). Del lat. vg. *MŬTŬLO, -ŌNIS 'señal permanente para fijar los linderos' (*DCECH* s.v.).

mojones (5)
{h 5r} 2 12 23 […] conviene a saber Jurar que visitaran los n<uest>ros termj<no>s {23} e *mojones* dellos en el termjno que las hordenanças y uso contenjdas dis{24}ponen […]

MOLEDURA f. 'Molienda' (*RAE*, 1734 s.v.). Deriv. del lat. MŎLĔRE íd. (*DCECH* s.v. *moler*).

moledura (5)
{h 61rv} 27 7 20 […] mandamos que el garrafador no sea osado {20} de hechar en el alfage en cada *moledura* mas de dos hanegas {21} e media. […]

moleduras (3)
{h 61v} 21 9 12 […] q<ue> en njngun molino se pueda moler nj muela {12} cada dia mas de ocho *moleduras* de dos hanegas e media e {13} dos moleduras de rremolida y el azeyte de la rremoledura de la {14} tarde sea para el dueño del azeytuna […]

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

MOLINERO m. 'El que tiene a su cargo algún molino o trabaja en él' (*RAE*, 1734 s.v.). Deriv. de *molino* + *-ero*, véase MOLINO (*DCECH* s.v. *moler*).

molinero (4),
{h 59v} 26 2 29 Capitulo ij. que el molinero no lleue trigo syn que {30} primero lo mjda.

molineros (17)
{h 59v} 26 3 15 Otrosi que los d<ic>hos cargueros nj *molineros* no sean osados de me{16}dir el d<ic>ho trigo nj harina sy no fuere molino nj en otra parte al{17}guna saluo sy no fuere en el lugar donde lo rr<e>sçibiere […]

MOLINO m. 'Máquina fuerte, compuesta de ruedas, a las que les da movimiento alguna causa exterior: como es el peso y fuerza del agua o el curso de las caballerías, con el cual mueven violentamente una piedra redonda, que llaman muela, colocada sobre otra, de modo que entre las dos se quebrante o reduzca a polvo lo que se quiere moler. En los molinos de aceite y otros, la piedra que muele está colocada rectamente sobre la otra' (*RAE*, 1734 s.v.). Del lat. tardío MOLĪNUM, abreviación de SAXUM MOLINUM 'muela' (*DCECH* s.v. *moler*).

molino (28)
{h 59v} 26 2 2 Otrosi hordenamos e mandamos que los d<ic>hos cargueros no {2} sean osados de lleuar njngund trigo al *molino* syn que pri{3}meramente lo mjdan en presençia del dueño […]

molinos (10)
{h 60r} 27 1 3 hordenamos e mandamos q<ue> los señores de *molinos* cojan por {4} jornal los maestros […]

MONASTERIO m. 'Casa de habitación donde se recogen y viven en comunidad los monjes. Por estenxión, cualquier casa de religiosos o religiosas' (*RAE*, 1734 s.v.). Del lat. tardío *monastērium*, deriv. culto de *monje*, y este del gr. μοναστήριον (*DCECH* s.v. *monje*).

monesterios (2)
{h 46r} 14 6 7 […] los quales se rr<e>partan en tres partes {5} la terçia parte para el acusador y la otra para la çib{6}dad y la otra terçia parte para la Justiçia e veedores y {7} mas le sea tomado el tal pescado e dado a los *monesterios* […]

MONTE m. 'La tierra cubierta de árboles (monte alto) o de maleza (monte bajo)' (*RAE*, 1734 s.v. 2). Del lat. MONS, MONTIS, 'monte, montaña' (*DCECH* s.v.).

montes (24)
{h 28v} 10 13 13 […] muchas personas con grande atreujmjento e poco {13} temor asy vezinos desta çibdad e su t<ie>rra como de los lugares q<ue> {14} con nos tienen comunjdad en grande daño de n<uest>ros enzinares e {15} *montes* cortan e talan las enzinas e chaparros por {16} pie […]

Publicaciones y Divulgación Científica
UMA UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

MORADOR. A m. y f. ‘El habitador o el que está de asiento en algún paraje’ (*RAE*, 1734 s.v.). Que habita o está de asiento en algún lugar. Deriv. de *morar* + *-dor* (*DCECH* s.v. *morar*).

morador (5)
{h 9v} 3 11 29 […] qualq<uie>r {27} vezino pueda acusar A qualqujer persona que hallare haziendo daño {28} en panes e viñas e huertas e sytios e dehesas e montes e todos o{29}tros vedados e alguna duda sy se entiende y estiende al *morador* {30} o estante en esta çibdad […]

moradores (12)
{h 10r} 3 11 5 […] confirmamos {5} la d<ic>ha hordenança con tanto que si vezinos e *moradores* e o{6}tros abitantes en la d<ic>ha çibdad denunçiaren las d<ic>has penas haga<n> {7} prouança sobre ello a lo menos de vn t<e>stigo de vista e trayendo pren{8}da […]

MOZO, ZA m. y f. ‘El criado que sirve en las casas en los ministerios de trabajo, aunque tenga mucha edad, porque regularmente se eligen jóvenes’ (*RAE*, 1732 s.v. 2). De origen incierto; es probable que, lo mismo que *muchacho*, significara primitivamente ‘rapado, pelado’, por la costumbre de llevar en esta forma a los niños; y así pertenecerá a la familia del vasco *motz* ‘mocho, rapado’.

moço (7)
{h 33r} 10 34 10 […] y el tal sea obligado dentro de terçero dia a rres{8}ponder despues que le fuere notificado a rresponder ante {9} la Justiçia e veedores al d<ic>ho su criado y en tal caso quede li{10}bre y el *moço* pague la pena […]

moços (9)
{h 56r} 24 1 24 […] e que los tales aguadores dexen el {24} vn caño de la fuente desta çibdad para los mochachos e *moços* {25} e moças e njños e otras personas que van a coger agua de la {26} d<ic>ha fuente […]

moças (2)
{h 56r} 24 1 25 […] e que los tales aguadores dexen el {24} vn caño de la fuente desta çibdad para los mochachos e moços {25} e *moças* e njños e otras personas que van a coger agua de la {26} d<ic>ha fuente […]

MUCHACHO, A m. y f. ‘El que no ha llegado a la edad adulta’ (*RAE*, 1734 s.v.). Del antiguo *mochacho*, y este probablemente derivado de *mocho* en el sentido de ‘esquilado, rapado’, por la vieja costumbre de que los niños y jovencitos llevaran el pelo corto (*DCECH* s.v.).

mochachos (1)
{h 56r} 24 1 24 […] e que los tales aguadores dexen el {24} vn caño de la fuente desta çibdad para los *mochachos* e moços {25} e moças e njños e otras personas que van a coger agua de la {26} d<ic>ha fuente […]

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

MUJER f. 'Criatura racional del sexo femenino' (*RAE*. 1734 s.v.). del lat. MŬLIER, -ĔRIS (*DCECH* s.v.).

muger (2)
{h 54r} 20 1 27 […] mandamos que de aquj adelante *muger* njnguna no este {28} nj tenga en la d<ic>ha çibdad nj sus arrabales casa en que gane dineros {29} publica nj sueltamente […]

mugeres (7)
{h 55r} 22 1 27 […] hordenamos e mandamos {26} q<ue> todos los carpinteros e albanjres e obreros e jornaleros {27} e los otros honbres e *mugeres* e mjnjstrales que se suelen {28} Alogar e alqujlar que se salgan a la plaça donde es Acos{29}tunbrado de se alqujlar cada dia en quebrando el alua […]

~ CASADA La casada, con relación al marido (*RAE*, 1734 s.v. *muger* 2). Del lat. *mujer* y *casa*.

muger (casada) (1)
{h 56v} 25 1 […] e que njnguna persona se escuse {25} sy lo vendiere en su casa de pagar la pena por d<e>ç<i>r que su {26} *muger* e hijos o criados lo vendieron […]

mugeres casadas (1)
{h 56v} 24 2 3 hordenamos e mandamos por quanto de noche van a la {2} fuente prinçipal desta çibdad muchas personas neçesitadas {3} e *mugeres casadas* e biudas e moças e muchos muchos mo{4}ços e otras personas con poco temor […]

~ DEL PARTIDO, PÚBLICA, RAMERA 'Prosituta' (*DRAE*[23] s.v. *mujer del partido*)**.**

mugeres públicas (6)
{h 54v} 20 3 14 […] yten hordenamos e mandamos que en las mançebias {14} nj en los mesones donde las *mugeres publicas* del partido es{15}tan ganando dineros no acojan huespedes nj otras personas […]

mugeres del partido (3)
{h 54v} 20 3 14 […] yten hordenamos e mandamos que en las mançebias {14} nj en los mesones donde las *mugeres* publicas *del partido* es{15}tan ganando dineros no acojan huespedes nj otras personas […]

mugeres rameras, (2)
{h 52v} 19 2 26 […] yten hordenamos e mandamos que los d<ic>hos tauerneros no {25} tengan huespedes en las d<ic>has tauernas para dormjr nj ten{26}gan nj acojan en las d<ic>has tauernas *mugeres rrameras* […]

~ HONESTA 'Decente o decorosa' (*DRAE*[23] s.v. *honesto*).

mugeres onestas, (1)
{h 54r} 20 1 25 […] somos ynformados q<ue> en esta çibdad e arrabales {23} ay algunas mugeres fuera de la mançebia que ganan dineros y esta<n> {24} en la d<ic>ha çibdad en las calles della entre los vezinos de la d<ic>ha çibdad {25} en mal exenplo de las *mugeres onestas* que las veen asy estar ganan{26}do e haziendo sus maleficios desonestamente […]

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

MULA m. 'La hembra de la especia de los mulos' (*RAE*, 1734 s.v.). Deriv. del lat. MŪLUS íd.

mula, (2)
{h 50v} 18 1 4 […]mandamos que los mesoneros desta çibdad {2} e su tierra lleuen a sus huespedes que a sus mesones vienen de {3} noche o de dia sus derechos en la forma sygujente del {4} cauallero o otra persona que traxere vna mula o vn ca{5}vallo que pague por cada [*tachado*: bes]tia […]

MURO m. 'Pared o tapia' (*RAE*, 1734 s.v.). Del lat. MŪRUS 'muralla', 'muro', 'pared'

muros, (10)
{h 16r} 5 8 11 […] e pechen en pena de cada vegada las d<ic>has guardas dozien{11}tos m<a>r<auedi>s para la lauor de los *muros* desta çibdad […]

N

NAIPE m. 'Cartón cortado a la proporción de la vigesimacuarta parte de un pliego común, donde se pintan con diversos colores algunas figuras, en número determinado, para jugar a varios juegos, formando un número de cuarenta o cuarenta y ocho cartas, divididas en cuatro palos' (*RAE*, 1734 s.v. *necessidad*). De origen incierto (*DCECH* s.v.).

naypes (3)
{h 53r} 19 3 9 […] yten hordenamos e mandamos que los d<ic>hos tauerneros no tenga<n> {9} en las d<ic>has sus tauernas e casas *naypes* nj dados nj herrones nj {10} tablas nj otra qualqujer manera de juego nj consientan que en {11} las d<ic>has sus tauernas juegue persona alguna […]

NEGOCIO m. 'Cualquier ocupación, quehacer, o trabajo' (*RAE*, 1734 s.v.). De NEGŌTĬUM 'ocupación, quehacer', derivado negativo de OTIUM (*DCECH* s.v. *ocio*).

negoçios (4)
{h 1v} 1 1 25 […] en los q<ua>les {25} se junte Justi<çi>a e rregimj<ent>o e vean las cabsas e *negoçios* q<ue> al d<i>cho cabildo ocurrie{26}ren […]

NIÑO, ÑA m. y f. 'El que no ha llegado a los siete años de edad. Se extiende en el común modo de hablar al que tiene pocos años' (*RAE*, 1734 s.v.). Procedente de un tipo *NĪNNUS, de creación expresiva (*DCECH* s.v.).

njños (1)

Publicaciones y Divulgación Científica
UMA UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

{h 56r} 24 1 25 […] e que los tales aguadores dexen el {24} vn caño de la fuente desta çibdad para los mochachos e moços {25} e moças e *njños* e otras personas que van a coger agua de la {26} d<ic>ha fuente […]

NOTIFICACIÓN, f. 'El acto de hacer saber alguna cosa juridicamente, para que la noticia dada a la parte, le pare perjuicio en la omisión de lo que se le manda o intima o le corra término' (*RAE*, 1734 s.v.). Compuesto culto de *notificar*, véase NOTIFICAR (*DCECH* s.v. *conocer*).

notificaçion (2)
{h 33r} 10 34 12 […] e sy el {12} tal cauallero no hiziere la d<ic>ha *notificaçion* que pague la mesma {13} pena lo qual se entienda solamente en las cortas de leñadores […]

O

OBLIGACIÓN f. 'El contrato que hace alguna ciudad o villa con el particular que promete abastecerla de carne, jabón, tocino, etc.' (*RAE*, 1737 s.v. 4). Deriv. de *obligar* + *-cion*, véase OBLIGAR (*DCECH* s.v. *ligar*).

obligaçion (6)
{h 7v} 3 3 23 […] para que los carnjceros obligados al abasto de las carnes desta çibdad {22} cunplan enteramente basteçiendo los tajones de todas las carnes que de{23}vieren conforme a la *obligaçion* del abasto […]

OBLIGADO m. 'La persona a cuya cuenta corre el abastecer a un pueblo o ciudad de algún género como nieve, carbón, carne, etc.. Hace escritura por tanto tiempo, obligándose a cumplir el abasto' (*RAE*, 1737 s.v. 2). Deriv. de *obligar* + *-ado*, véase OBLIGAR (*DCECH* s.v. *ligar*).

obligado (1)
{h 23v} 9 15 11 […] por que mejores carnes se hagan que njngund {11} carnjçero nj *obligado* nj pastor sea osado de traer en los d<ic>hos {12} sytios e dehesas a buelta de sus ganados ganado ageno […]

obligados (7)
{h 8r} 3 4 6 […] mandamos que la Justiçia e veedores tengan {5} cargo los dias de pescado de visitar la pescaderia desta çibdad e hazer {6} que los *obligados* tengan abasto del pescado que fueren obligados {7} A dar […]

OBRA f. 'El edificio que se va fabricando o la compostura que se hace en alguna casa' (*RAE*, 1737 s.v.). Del lat. ŏPĔRA 'trabajo, obra, labor', deriv. del lat. ŏPĔRARI 'trabajar', derivado de ŏPUS, -ĔRIS, n., 'obra, trabajo' (*DCECH* s.v. *obrar*).

obra (14)

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

{h 19r} 7 2 9 […] e que el esc<ri>uano de conçejo vea en la noche {9} los maestros e obreros que anda<n> en la d<ic>ha *obra* […]

obras (23)
{h 18v} 7 4 14 […] al ofiçio de obrero conujene tener cargo de las {14} *obras* publicas que por n<uest>ro acuerdo e mandado se oviere<n> {15} de hazer […]

OBRAJE m. 'La manufactura de fabricar o hacer alguna obra de manos' (*RAE*, 1737 s.v.). Del cat. *obratge*, deriv. de *obra* + -age (*DCECH* s.v. *obrar*).

obrage (1)
{h 66r} 29 1 13 […] y entren e visiten {13} las tiendas de los d<ic>hos ofiçiales e su *obrage* lo mjre<n> e caten {14} e lo q<ue> fuere hecho falso e mal hecho lo muestre para que la Justi<çi>a {15} e veedores dello se haga Justiçia […]

obrages (1)
{h 67r} 29 5 9 […] vista esta hordenança paresçio q<ue> para q<ue> çesen todos {7} los ynconvenjentes que dello podrian subçeder en daño {8} de la rr<e>publica que se deue mandar q<ue> no se pueda<n> hazer los {9} d<ic>hos *obrages* de vadana […]

obraje (3)
{h 18r} 7 1 12 […] e sy nesçesario fuere {11} para el d<ic>ho hedefiçio contribuyan todas aquellas p<e>rsonas q<ue> {12} Acostunbran entender en el *obraje* de los d<ic>hos paños […]

obrajes (1)
{h 66r} 29 1 1 […] por quanto los çapateros e borçeguineros e chapineros e o{2}tras personas del d<ic>ho ofiçio en el hazen muchas falsedad<e>s {3} e malos *obrajes* de malos coranbres falsas e cortida falsa{4}mente e quemados […]

OBRERO m. 'El oficial que trabaja por jornal en las obras de las casas y en las labores del campo' (*RAE*, 1737 s.v.). Del lat. OPERARIUS, deriv. del lat. ŎPĔRARI 'trabajar', derivado de ŎPUS, -ĔRIS, n., 'obra, trabajo' (*DCECH* s.v. *obrar*).

obrero (12)
{h 18v} 7 4 13 […] al ofiçio de *obrero* conujene tener cargo de las {14} obras publicas que por n<uest>ro acuerdo e mandado se oviere<n> {15} de hazer […]

obreros (4)
{h 19r} 7 2 9 […] e que el esc<ri>uano de conçejo vea en la noche {9} los maestros e *obreros* que anda<n> en la d<ic>ha obra […]

ODRERO m. 'El oficial que hace o vende odres' (*RAE*, 1737 s.v.). Deriv. de *odre -ero*, del lat. del lat. ŬTER, ŬTRIS *(DCECH* s.v. *odre*).

odrero (1)
{h 63r} 27 21 25 […] hor{25}denamos e mandamos que njngund *odrero* sea osado de hazer {26} cueros de azeyte para vino […]

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

odreros, m,p. (1)
{h 63r} 27 11 21 […] los *odreros* desta çibdad hazen muchos cueros de {22} azeyte para vino e los rrenuevan e adouan asy para vender{23}los en sus tiendas como para sus dueños los quales son muy {24} dañosos […]

OFICIAL m. 'El que se ocupa o trabaja en algún oficio' (*RAE*, 1737 s.v.). De OFFICIALIS, deriv. compuesto de FACĒRE, véase OFICIO (*DCECH* s.v. *hacer*).

ofiçial (6)
{h 62r} 27 13 18 […] que njngund molinero nj *ofiçial* de los d<ic>hos molinos pue{19}da vender en ellos azeyte ageno nj suyo por menudo nj arro{20}vado […]

ofiçiales (19)
{h 6v} 2 19 7 […] hordenamos e mandamos que los d<ic>hos n<uest>ros *ofiçiales* e {8} caualleros de la sierra antes que vsen de los d<ic>hos ofiçios den fianças […]

OFICIO m. 'El trabajo y ejercicio en que se emplean los artífices, según las reglas del arte que cada uno profesa, como el oficio de ebanista, herrero, etc.' (*RAE*, 1737 s.v. 3). Del lat. OFFICIUM 'servicio, función', derivado de OPIFEX, -FICIS, 'artesano' (compuesto de OPUS 'obra' y FACERE)

ofiçio (51)
{h 3v} 2 1 16 […] pero rreser{14}vamos a la d<ic>ha çibdad su derecho a saluo sy alguno tiene a la d<ic>ha {15} eleçion para que lo venga mostrando porque visto se les guardara {16} Justiçia y en lo que toca a la eleçion del *ofiçio* de açuela o hacha pa<ra> {17} cortar corcho […]

ofiçios (33)
{h 6v} 2 19 8 […] hordenamos e mandamos que los d<ic>hos n<uest>ros ofiçiales e {8} caualleros de la sierra antes que vsen de los d<ic>hos *ofiçios* den fianças […]

OLIVA f. 'Olivo' (*RAE*, 1737 s.v.). Deriv. del lat. vg. OLĪVUS íd., sacado del lat. cl. OLĪVA 'olivo' y 'aceituna' (*DCECH* s.v. *olivo*).

oliua (1)
{h 25v} 26 9 15 […] acordamos y man{14}damos que njngund vezino desta çibdad e su t<ie>rra no sean osados {15} de sacar *oliua* njnguna de quajo syn n<uest>ra liçençia y mandado […]

oliuas (3)
{h 25v} 9 26 9 […] muchas personas {8} vezinos desta çibdad no mjrando lo que hazen en mucho perjui{9}zio de las heredades han sacado *oliuas* en gran cantidad e {10} viendo el daño que dello se sygue e si aquesto no se rremediase {11} hera hechar a perder las heredades y oliuas […]

OLIVAR m. 'Lugar o sitio plantado de olivares' (*RAE*, 1737 s.v.). Deriv. del lat. vg. OLĪVUS íd., sacado del lat. cl. OLĪVA 'olivo' y 'aceituna' (*DCECH* s.v. *olivo*).

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

oliuar (1)
{h 22v} 9 14 19 […] que los carnjçeros obligados puedan traer sus ganados {17} en los sitios baxos desde el camjno de vbeda que va por san lazaro {18} hasta el camjno que va a bexixar con tanto que no entren en {19} *oliuar* vina nj huerta […]

oliuares (3)
{h 14v} 5 2 16 otrosy por quanto la d<ic>ha dehesa comiença desde los *oliuares* y here{17}damjentos desta çibdad hasta el rrio de guadalquevir e por esta cabsa se {18} ynpidira el paso de los ganados que han de pasar de vnas partes A otras a{19}cordamos que en la d<ic>ha dehesa aya dos veredas […]

ONZA f. 'Una de las partes en que se divide la libra, que por lo regular es en Castilla de 16. onzas, aunque en algunos parages suele ser de 12, de 20, de 36, etc. (*RAE*, 1737 s.v.). Del lat. ŭNCĭA 'duodécima parte de varias medidas', 'onza, duodécima parte de la libra' (*DCECH* s.v.).

honça (1)
{h 50r} 17 4 13 […] mandamos que los d<ic>hos mantequeros sea<n> {15} obligados a hazer las d<ic>has mantequjllas la de marauedi de *honça* {16} e media […]

ORDEN amb. 'Mandato que se debe obedecer, observar y ejecutar (*RAE*, 1737 s.v. 8). Descendiente semiculto del lat. ōRDO, -ĭNIS (*DCECH* s.v.).

horden (9)
{h 9r} 3 8 10 […] e las determjnen por sentençia asymjsmo {9} entienda<n> e conozcan de todas las otras cabsas de veymjentos e {10} que los que de otra manera se hiziere<n> fuera de la *horden* contenjda {11} en esta hordenança sea en si njnguno […]

ORDENAMIENTO m. 'Ley, pragmática u ordenen que da el superior para que se observe una cosa' (*RAE*, 1737 s.v.). Deriv. de *orden* + *-miento* (*DCECH* s.v. *orden*).

hordenamiento (2)
{h 35r} 10 43 17 […] Otrosi que sobre las dudas que acaesçieren en la guarda de los {17} termjnos en lo que toca a este n<uest>ro hordenamiento podamos decla{18}rar cresçer e menguar […]

hordenamjento (14)
{h 36v} 11 9 7 […] en este n<uest>ro hordenamjento esta vedado que {8} njnguna nj alguna persona no sea osado de caçar en los n<uest>ros ter{9}mjnos con rrehalas […]

ordenamiento (1)
{h 5r} 2 12 2 […] y las rremedien e prouean e juran de penar e {30} prendar A todas e qualesqujer personas que contra este n<uest>ro *ordena{31}miento* fueren […]

hordenamjentos (1)

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

{h 24r} 9 19 13 […] dezimos que por quanto somos ynformados que los {12} que tienen yeguas las ponen en los sytios e traen por ellos {13} en mucho perjuizio de los *hordenamjentos* porque es mas {14} el prouecho que se les sigue que las penas […]

ORDENANZA f. 'Ley o estatuto que se manda observar. Especialmente se da este nombre a las que están hechas para el régimen de los militares y buen gobierno en las tropas, o para el de alguna ciudad o comunidad' (*RAE*, 1737 s.v. 3). Deriv. de *orden* + *-anza* (*DCECH* s.v. *orden*).

hordenanca (1)
{h 37r} […] 11 13 28 vista la d<ic>ha *hordenan{29}ca* paresçio q<ue> se deuja limjtar para que aya lugar solame<n>te {30} en la caça pero no en la pesca porque el rrio es publico e comun {31} de todos e que de la d<ic>ha pena aya la sesta parte la Justiçia {32} como esta d<ic>ho en otras hordenanças antes desta […]

hordenança (326)
{h 9r} 3 8 10 […] e las determjnen por sentençia asymjsmo {9} entienda<n> e conozcan de todas las otras cabsas de veymjentos e {10} que los que de otra manera se hiziere<n> fuera de la horden contenjda {11} en esta *hordenança* sea en si njnguno […]

ordenança (60)
{h 6r} 2 9 29 […] e despache para que sean pagadas {29} las p<er>sonas A qujen libramos las d<ic>has quantias de m<a>r<auedi>s [*interlineado*: vista la d<ic>ha *ordenança* paresçio que se deuja co<n>firmar con tanto q<ue> | paresca que no ay los siete rregidores en la d<ic>ha çibjdad]

hordenanças (61)
{h 37r} […] 11 13 32 vista la d<ic>ha hordenan{29}ca paresçio q<ue> se deuja limjtar para que aya lugar solame<n>te {30} en la caça pero no en la pesca porque el rrio es publico e comun {31} de todos e que de la d<ic>ha pena aya la sesta parte la Justiçia {32} como esta d<ic>ho en otras *hordenanças* antes desta […]

ordenanças (2)
{h 10v} 3 17 24 […] hordenamos e mandamos que por quanto en las d<ic>has n<uest>ras {24} *ordenanças* se manda e declara la pena en que caen e yncurre<n> las {25} personas que no guardaren nj cunpliere<n> nj cunpliere<n> lo en ellas {26} contenjdo […]

ORUJO m. 'Residuo de la aceituna molida' (*DCECH* s.v.). Del ant. y dialectal *borujo*, y este del lat. vg. VOLŪCLUM, lat. cl. INVOLŪCRUM 'envoltorio', derivado de VOLVERE 'dar vuelta' (*DCECH* s.v.).

orujo (3)
{h 61v} 27 9 19 […] sy fuere de vn dueño la que se moliere en todo el dia e sy {18} fuere de diuersas personas en manera q<ue> no tenga vna persona {19} tarea entera sea el *orujo* y azeytes de rremolidas para el {20} señor del molino […]

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

OTERO m. 'El lomo que hace la tierra, elevándose en los llanos, de forma que sobresale a los demás' (*RAE*, 1737 s.v.). Deriv. del derivado del arcaico *oto*, forma menos culta del lat. ALTUS (*DCECH* s.v. *alto*).

oteros (1)
{h 26r} 10 0 1 […] en este n<uest>ro hordenamjento en el titulo de los *oteros* {2} se contiene la forma de la eleçion de los caualleros de la sierra e guar{3}das de n<uest>ros enzinares e termjnos […]

OVEJA f. 'La hembra del carnero' (*RAE*, 1737 s.v.). Del lat. tardío OVĬCŭLA, propiamente diminutivo de OVIS 'oveja' (*DCECH* s.v.).

ovejas (8)
{h 20v} 9 4 8 […] daño que oviere hecho buey o vaca o *ovejas* o carneros o cabras {9} o otros qualesqujer ganados que asy truxeren prendados lo noti{10}fique luego a la justiçia e veedores y esc<ri>uano de conçejo […]

P

PADRE m. 'El que engendra o procrea otro, su semejante en su especie, que se llama hijo' (*RAE*, 1737 s.v.). Del lat. PATER, -TRIS, íd. (*DCECH* s.v.).

padre (3)
{h 32v} 10 34 25 Capitulo xxxiiij. que pague el *padre* por el hijo y el señor por el criado.

padres (5)
{h 11v} 4 3 7 […] juren que no las qujeren para los al<ca>ld<e>s alguaziles rregidores {7} nj esc<ri>uano del conçejo nj para sus *padres* nj hijos […]

PAGA f. 'El acto de pagar y satisfacer alguna cosa, que regularmente se entiende del dinero' (*RAE*, 1737 s.v.). Deriv. de *pagar*, véase PAGAR (*DCECH* s.v. *pagar*).

paga (3)
{h 19v} 8 2 10 […] manda{10}mos que quando la *paga* de la d<ic>ha gente se oviere de librar q<ue> {11} se sepa en el d<ic>ho cabildo […]

pagas (1)
{h 13v} 4 5 15 […] mandamos que el mayordomo que oviere {14} de rrecabdar los m<a>r<auedi>s de las d<ic>has rr<e>ntas del conçejo desta çibdad {15} no pueda alargar plazos de las *pagas* de las d<ic>has rr<e>ntas […]

PAGO m. 'La entrega de algún dinero que se debe y lo mismo que paga' (*RAE*, 1737 s.v.). Deriv. de *pagar* (*DCECH* s.v. *pagar*).

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

pago (2)
{h 4v} 2 8 11 […] y el ha de {9} rr<e>sçebir las fianças de los arrendadores de las d<ic>has n<uest>ras rrentas {10} e propios e cobrarlos por sus t<ien>pos de los d<ic>hos arrendadores e {11} tenerlos para dar quenta dellos con *pago* a la çibdad […]

PAJA f. 'La caña del trigo, cebada, centeno y otras semillas, después de seca y separada de la espíga' (*RAE*, 1737 s.v.). Del lat. PALĔA 'cascabillo de los cereales', 'paja quebrantada'. (*DCECH* s.v.).

paja (2)
{h 50v} 18 3 28 Yten que tengan para vender la *paja* vna espuerta e<n> que {29} quepa tres çelemjnes de çeuada e que aquella llena con su colmo {30} den por vn marauedi.

PALIO m. 'Dosel, colocado sobre seis o ocho varas largas, que sirve en las procesiones, para que el sacerdote que lleva en sus manos el Santísimo Sacarmento, o algunas imágenes, vaya cubierto de las injurias del tiempo y de otros accidentes' (*RAE*, 1737 s.v.). Del lat. PALLĬUM íd., derivado de *palla* 'manto de mujer' (*DCECH* s.v.).

palio (1)
{h 2v} 1 6 7 […] algunos años en la fiesta del santisimo sacramento {6} del cuerpo de n<uest>ro señor ih<s>uxp<ist>o han subçedido discordias e diferençias {7} sobre el llevar de las varas del *palio* […]

PALMILLA f. 'Genero de paño' (*RAE*, 1737 s.v.). Deriv. de *palma* + *-illa*, del lat. PALMA 'palma de la mano', 'palmito, palma enana' (*DCECH* s.v. *palma*).

palmillas (2)
{h 66v} 29 5 25 […] Capitulo v. que en el chapel de cordouan no {25} hechen çerco nj *palmjllas* de vadana.

PALMO m. 'Medida que se usa de dos maneras. la primera consta de la distancia que hay desde la punta del dedo pulgar de la mano, hasta el extremo del meñique, abierta y extendida. La segunda es la distancia de los cuatro dedos, desde el indice al meñíque puestos unos sobre otros' (*RAE*, 1737 s.v.). Deriv. de *palma*, del lat. PALMA 'palma de la mano', 'palmito, palma enana' (*DCECH* s.v. *palma*).

palmo (2)
{h 44r} 13 18 3 Capitulo xviij que el palmo de la longanjza se venda {4} A marauadi.

palmos (1)
{h 64v} 28 4 3 […] ma<n>{2}damos e declaramos que se entienda que vn estadal sea<n> {3} quatro varas de medir que son diez e seys *palmos* de quar{4}ta lo qual asy se tenga e se guarde de aquj adelante {5} e que con esta declaraçion se guarde la hordenança suso{6}d<ic>ha […]

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

PAN m. **1.** 'Harína amasada y cocida al fuego. Es sustento común de los hombres y se hace de varias semillas; pero la más común es el trigo' **2.** 'Los trigos, centenos, cebadas, etc. desde que nacen hasta que se siegan (*RAE*, 1737 s.v. 1 y 7). Del lat. PANIS 'pan' (*DCECH* s.v.).

1. pan (38)
{h 58r} 25 6 21 […] mas los panaderos cosarios porq<ue> {21} hazen *pan* a vender lo puedan conprar para la panaderia luego {22} syn esperar […]

2. panes (3)
{h 9v} 3 11 28 […] Otrosi por quanto la hordenança Antes desta da facultad que qualq<uie>r {27} vezino pueda acusar A qualqujer persona que hallare haziendo daño {28} en panes e viñas e huertas e sytios […]

PANADERÍA f. 'El sitio, casa o lugar donde se hace o vende el pan' (*RAE*, 1737 s.v.). Deriv. de *pan* + *-ad* + *-eria* (*DCECH* s.v. *pan*).

panaderia (1)
{h 58r} 25 6 21 […] mas los panaderos cosarios porq<ue> {21} hazen pan a vender lo puedan conprar para la *panaderia* luego {22} syn esperar […]

PANADERO m. 'El que tiene por oficio hacer o vender pan' (*RAE*, 1737 s.v.). Deriv. de *pan* + *-ero* (*DCECH* s.v. *pan*).

panaderos (1)
{h 58r} 25 6 12 […] mas los *panaderos* cosarios porq<ue> {21} hazen pan a vender lo puedan conprar para la panaderia luego {22} syn esperar […]

PANTUFLO m. 'Calzado especie de chinela o zapato, sin orejas ni talón, que sirve para estar con conveniencia en casa' (*RAE*, 1737 s.v.). Del fr. *pantoufle*, de origen incierto (*DCECH* s.v. *pantuflo*).

pantuflillo (1)
{h 66r} 29 4 17 […] yten hordenamos e mandamos que njngund ofiçial ça{16}patero nj chapinero no sea osado de hazer chapin nj cha{17}pel nj pantuflo nj *pantuflillo* de corchos viejos […]

pantuflillos (1)
{h 67r} 29 5 28 […] mandamos q<ue> njnguna p<e>rsona {27} del d<ic>ho ofiçio sea osado de hazer los d<ic>hos chapeles nj cha{28}pines nj pantuflos nj *pantuflillos* con çercos nj palmjllas {h 67r} {1} de badana en los que toujeren las *capelladas* de cordouan […]

pantuflo (1)
{h 66r} 29 4 17 […] yten hordenamos e mandamos que njngund ofiçial ça{16}patero nj chapinero no sea osado de hazer chapin nj cha{17}pel nj *pantuflo* nj pantuflillo de corchos viejos […]

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

pantuflos (1)
{h 67r} 29 5 28 […] mandamos q<ue> njnguna p<e>rsona {27} del d<ic>ho ofiçio sea osado de hazer los d<ic>hos chapeles nj cha{28}pines nj *pantuflos* nj pantuflillos con çercos nj palmjllas {h 67r} {1} de badana en los que toujeren las *capelladas* de cordouan […]

PAÑO m. 'La tela de lana de varias estofas, que sirve para vestirse y otros usos' (*RAE*, 1737 s.v.). Del lat. PANNUS 'pedazo de paño', 'trapo, harapo' (*DCECH* s.v.).

paño (2)
{h 68v} 30 10 17 […] que njngund sastre jubetero nj calçetero desta {16} d<ic>ha çibdad e su t<ie>rra no corte<n> njnguna rropa syn que {17} primeramente mjdan con vara el *paño* que les dan para {18} cortar la d<ic>ha rropa […]

paños (3)
{h 18r} 7 1 12 […] e sy nesçesario fuere {11} para el d<ic>ho hedefiçio contribuyan todas aquellas p<e>rsonas q<ue> {12} Acostunbran entender en el obraje de los d<ic>hos *paños* […] […]

PARROQUIA f. 'Distrto y territorio que ocupan los parroquianos o está señalado a la parroquia' (*RAE*, 1737 s.v. *parrochia* 2). Del lat. tardío *parochia* íd., y este del gr. παροικία 'avecindamiento' (derivado de πάροικος 'vecino', y este de οἰκεῖν 'residir'), alterado por influjo de πάροχος; 'dueño de casa, anfitrión', 'abastecedor' (de παρέχειν 'proporcionar'), que tomó en la baja época el sentido de 'párroco' (*DCECH* s.v.).

parrochias (1)
{h 3v} 2 1 7 […] mandamos que las d<ic>has suertes se hechen por las collaçione<s> {7} e *parrochias* desta çibdad por rrueda segund el vso e costunbre […]

PASTO m. 'La hierba que sirve para el alimento de los ganados, paciéndola' (*RAE*, 1737 s.v.). De PASTUS, -ŪS, íd., derivado de PASTUS participio de PASCERE (*DCECH* s.v. *pacer*).

pasto (2)
{h 75v} 37 6 24 […] syn perjuizio de n<uest>ra corona rreal nj de otros terçe{24}ros algunos q<ue> tengan derecho al *pasto* e aprouechamjen{25}to de los termjnos de la d<ic>ha çibdad […]

PASTOR m. 'El que guarda, guía y apacienta el ganado' (*RAE*, 1737 s.v.). de PASTOR, -ŌRIS deriv. del lat. PASCĔRE 'apacentar', 'pacer' (*DCECH* s.v. *pacer*).

pastor (12)
{h 9v} 3 9 2 […] e sy fue en {2} sytios altos o baxos y en que dehesa e sy se prendio el *pastor* e {3} se truxo la prenda conforme a la hordenança […]

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

pastores (8)
{h 6v} 2 21 30 […] algunos años vienen a los n<uest>ros termjnos algunos *p<as>{31}tores* e ganaderos a eruajar con sus ganados […]

PEDAZO m. 'Parte o porción de alguna cosa' (*RAE*, 1737 s.v.). Del lat. vg. PĬTACCIUM metátesis del lat. PĬTTACIUM 'trozo de cuero', tomado del gr. πιττάκιον íd. (*DCECH* s.v.).

pedaços (6), pre. indic. 3ª. pl.
{h 42r} 13 10 13 […] qualesqujer personas que vendiere<n> carneros o puer{12}cos o cabras e ovejas o otras qualesqujer carnes a ojo {13} o pedaços o a quartos o vendieren toçino a ojo que pague<n> {14} en pena […]

PEINE m. **'**Instrumento con que los tejedores aprietan la tela, que es una pieza larga de madera, cortada a modo de las púas del peine, para que pasen las hebras' (*RAE*, 1737 s.v. 3). Del lat. PĔCTEN, -ĬNIS, íd. (*DCECH* s.v.).

peynes (3)
{h 69r} 31 1 24 […] avemos sydo ynformados que ay nesçesidad {25} en esta çibdad e su t<ie>rra de ensanchar los lienços {26} e hazer marco e *peynes* […]

PENA f. 'El castigo que se da por alguna culpa cometida o el que se impone contra los que quebrantan las leyes o preceptos' (*RAE*, 1737 s.v.). Del lat. POENA, y este del gr. ποινή 'multa' (*DCECH* s.v.).

pena (582)
{h 2v} 1 6 19 […] mandamos q<ue> njnguno de los d<ic>hos rregidores se {17} escusen de hazer e cunplir lo que asy les fuere encargado nj otra {18} persona alguna no se entremeta en tomar vara nj hacha saluo en {19} la forma suso d<ic>ha so *pena* de cada mjll m<a>r<auedi>s […]

penas (115)
{h 1r} 0 0 24 […] el n<uest>ro {22} consejo asy mjsmo hizo presentaçion diziendo q<ue> no se devia<n> {23} confirmar o a lo menos q<ue> se deujan enmendar e moderar las {24} penas e no dar parte dellas a la n<uest>ra Justiçia […]

PEÓN m. 'El que en las obras mercenarias trabaja por su jornal o en cosas materiales que no piden arte ni habilidad' (*RAE*, 1737 s.v. 2). del lat. vg. PEDO, -ONIS deriv. del lat. PĒS, PĔDIS (*DCECH* s.v. *pie*).

peones (1)
{h 19v} 9 1 27 […] q<ue> aya tres guar{25}das para los d<ic>hos sytios y heredamjentos que sean honbres fieles de {26} buena conçiençia dispuestos para andar e rrodear los d<ic>hos sytios {27} y heredades que estos sean *peones* […]

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

PERDIDO m. 'Hombre sin provecho y sin moral' (*DRAE*[23] s.v. 3). Deriv. de *perder* (*DCECH* s.v. *perder*).

perdidos (1)
{h 54v} 21 1 30 […] en esta çibdad ay muchos holgazanes e bagamun{30}dos e *perdidos* que no tienen ofiçios e avnque los saben no {h 55r} {1} qujeren vsar dellos e hazen e cometen muchos exçesos e vellaquerias […]

PERDIZ f. 'Ave muy común, menor que una gallina, de pluma vistosa, patas y pico colorados' (*RAE*, 1737 s.v.). D del lat. PERDIX, -ĪCIS, íd. (*DCECH* s.v.).

perdizes (10)
{h 37v} 11 14 2 […] mandamos que el par de las *perdizes se venda* {3} en esta çibdad a veynte e çinco m<a>r<auedi>s […]

PERRO m. 'Mamífero doméstico de la familia de los cánidos, de tamaño, forma y pelaje muy diversos, según las razas. Tiene olfato muy fino y es inteligente y muy leal al hombre' (*RAE*, 1737 s.v.). De origen incierto; probablemente de creación expresiva, quizá fundada en la voz *prrr*, *brrr*, con que los pastores incitan al perro (*DCECH* s.v.).

perro (1)
{h 36v} 9 8 4 […]y la otra para la çibdad vista la d<ic>ha hordenança paresçio que {4} se deue de declarar que rrehala de perros sea de çinco *perro* arri{5}ba
[…]

perros (10)
{h 27v} 10 7 9 […] so pena de seysçientos m<a>r<auedi>s por cada manada e que los hechen {8} fuera nj corten madera nj caçen en ella so la d<ic>ha pena e pierda<n> {9} la caça e *perros* e rredes e hurones e otros aparejos […]

PERSONA f. 'Indivíduo de la naturaleza intelectual, o de la naturaleza humana' (*RAE*, 1737 s.v.). Del lat. PERSŌNA 'máscara de actor', 'personaje teatral', 'personalidad, persona' (*DCECH* s.v.).

persona (110)
{h 50r} 27 3 6 […] mandamos que los d<ic>hos mantequeros {6} nj otra *persona* alguna no sea osado de vender leche desnata{7}da syn dezir al que la conprare que es leche desnatadaç
[…]

personas (120)
{h 4r} 2 4 24 […] que los corregidores e al<ca>ldes e alguaziles suelen jurar {22} sean rr<e>sçebidos A los tales ofiçios e vsen dellos guardando el {23} serujçio de dios n<uest>ro señor e de sus altezas e los preujllegios e premjne<n>{24}çias e hordenanças e vsos e costunbres desta çibdad e de las *p<er>sonas* {25} deste n<uest>ro cabildo […]

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

PERSONERO m. ‘El constituido procurador para entender o solicitar negocios ajenos’ (*RAE*, 1737 s.v.). ‘El representante de los intereses comunitarios’ (*Argente*, 1987: 330). Deriv. de *persona* + *-ero* (*DCECH* s.v. *persona*).

presonero (5)
{h 1r} 0 0 19 […] y por par{19}te de hernan moreno *presonero* q<ue> fue desa d<ic>ha çibdad fueron {20} d<ic>has e alegadas algunas rrazones contra algunas de las {21} d<ic>has hordenanças por sus petiçiones […]

PESCADOR, RA m. y f. ‘El que tiene el trato o oficio de pescar y, por extensión, el que vende pescado, especialmente al por menor’ (*RAE*, 1737 s.v. *pescador, ra* y *pescadero, ra*). Deriv. de *pescado* + *-dor* (*DCECH* s.v. *pez*).

pescador (1)
{h 46r} 14 7 22 […] e mas çien m<a>r<auedi>s de pena {21} para el d<ic>ho fiel por la primera vez e por la segunda do{22}blado e por la terçera trasdoblado e mas que el tal *pes{23}cador* sea suspendido del ofiçio […]

pescadores (9)
{h 44v} 14 1 6 […] qualesqujer *pescadores* cosarios vezinos e mo{7}radores desta çibdad que truxeren qualesqujer pes{8}cados frescos o salados para vender q<ue> la Justiçia e vee{9}dores se la puedan poner A rrazonables preçios […]

pescaderas (1)
{h 44v} 14 0 3 titulo Xiiij de los pescadores e pescaderas

pescadoras (1),
{h 47r} 14 12 1 […] que los pescadores e *pescadoras* que vendieren qual{2}qujer de los d<ic>hos pescados no lo laven nj tengan calderas nj ot<ra>s {3} vasijas de agua a donde lo vendieren […]

PETICIÓN f. ‘El escrito con que se pide jurídicamente ante el juez’ (*RAE*, 1737 s.v. 3). Deriv. culto del lat. PĔTĔRE ‘dirigirse hacia un lugar’, ‘aspirar a algo’, ‘pedir’ (*DCECH* s.v. *pedir*).

petiçion (1)
{h 73v} 37 1 23 […] por quanto por parte de vos {21} el conçejo Justiçia e veedores caualleros escuderos ofiçiales {22} e omes buenos de la çibdad de baeça nos fue hecha rr<e>laçion por {23} una *petiçion* diziendo que esa d<ic>ha çibdad avia hecho una hor{24}denança muy vtil e prouechosa […]

petiçiones (1)
{h 1r} 0 0 21 […] y por par{19}te de hernan moreno presonero q<ue> fue desa d<ic>ha çibdad fueron {20} d<ic>has e alegadas algunas rrazones contra algunas de las {21} d<ic>has hordenanças por sus *petiçiones* […]

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

PIEDRA f. 'Cuerpo sólido y duro por su naturaleza, que no se derrite en el fuego, ni se extiende con los golpes del martillo' (*RAE*, 1737 s.v.). Del lat. PĔTRA 'roca' y éste del gr. πέτρα íd. (*DCECH* s.v.).

piedra (1)
{h 18r} 7 2 4 […] la çibdad {25} ponga a su costa los maestros y los vezinos o los señores de las here{26}dades pongan la *piedra* e obreros

piedras (3)
{h 59v} 26 4 23 Capitulo iiij que los molineros muelan bien e {23} piquen las *piedras* […]

PIEZA f. 'Porción de un tejido que se fabrica de una vez en un telar' (*RAE*, 1737 s.v. 4). Del célt. *PĔTTĬA 'pedazo' (*DCECH* s.v.).

pieça (1)
{h 48r} 15 1 1 […] porque lo que asy han de ganar en las rr<e>uentas los tales {2} rr<e>gatones los del pueblo lo ayan e conpren en el d<ic>ho {3} terçero dia a mas conuenjbles preçios y esto no se entienda {4} a paños finos nj sedas en *pieça* […]

PILAR m. 'La pila grande de piedra que se construye en las fuentes, para que cayendo el agua en ella, sirva para beber los animales, lavar u otros usos' (*RAE*, 1737 s.v.). del lat. vg. *PĪLĀRE deriv. de *pila* (*DCECH* s.v. *pila*).

pilar (3)
{h 18r} 7 1 4 […] Acordamos de mandar que el rremanente del {4} agua de la fuente e *pilar* del mercado vaya por sus caños debaxo {5} de t<ie>rra al pilar baxo q<ue> esta en la plaça […]

pilares (1)
{h 563} 24 1 23 […] la qual pena sea para los n<uest>ros almotaçenes {22} por que tengan cargo de tener linpias las fuentes desta {23} çibdad e *pilares* dellas […]

PÍLDORA f. 'Pelotilla o bolilla del tamaño de un garbanzo, o más pequeña, compuesta y confeccionada con medicamentos purgantes o confortantes, y cubierta por encima de una telilla dorada o plateada. Sirven, tomadas por la boca, para purgarse, confortar la cabeza, conciliar el sueño y para otras cosas' (*RAE*, 1737 s.v.). Deriv. de *pelota*, tomado del fr. ant. *pelote* (o de oc. *pelota*) íd., que a su vez es derivado romance del lat. PĬLA íd.; en la Edad Media se empleaba en el sentido de 'pelota de jugar' la voz castiza *pella*, del lat. PĬLŬLA, diminutivo del anterior (*DCECH* s.v. *pelota*).

pildora (1)
{h 72v} 36 4 9 […] e como fue visto {8} por el d<ic>ho fisico e que esto se entienda en todos los conpuestos {9} eçebto en las *pildoras* e purgas y en los otros beuedizos q<ue> se {10} han de hazer para mjnjstrar luego a los enfermos q<ue> los han de {11} hazer en presençia de los medicos […]

Publicaciones y Divulgación Científica
UMA UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

PLAZA f. ‘Lugar ancho y espacioso dentro del poblado, donde se venden los mantenimientos, y se tiene el trato común de los vecinos y comarcanos, y donde se celebran ferias, mercados y fiestas públicas’ (*RAE*, 1737 s.v.). Del lat. vg. *PLATTĔA (lat. PLATĔA) ‘calle ancha’, ‘plaza’, y éste del gr. πλατεῖα ‘calle ancha’, propiamente femenino de πλατύς ‘ancho’, ‘plano’ (*DCECH* s.v.).

plaça (19)
{h 57v} 25 3 3 […] que pierda todo el pan trigo e ha{2}rina que tuujeren en sus casas e se haga pan cozido para {3} vender para el bastimento de la d<ic>ha *plaça* y que dello sea {4} la terçia parte para la camara e la otra terçia parte para {5} los pobres de los ospitales e la otra terçia parte para el {6} acusador […]

plaças (5)
{h 49r} 16 1 9 […] yten hordenamos e mandamos que todos los ortelanos desta {9} çibdad sean obligados a hazer plaça con las ortalizas e *frutas* de {10} sus huertas en las *plaças* publicas de la puerta […]

PLAZO m. ‘El término o tiempo que se da a alguno para responder o satisfacer alguna cosa’ (*RAE*, 1737 s.v.). Del arcaico *plazdo*, y este de PLACĬTUS, abreviación de DIES PLACĬTUS ‘día (de plazo) aprobado (por la autoridad, etc.)’, participio de PLACĒRE ‘gustar’, ‘parecer bien’ (*DCECH* s.v.).

plazo (6)
{h 13r} 4 14 17 […] e so las pe{16}nas que se obligaren e que hasta las aver pagado esten presos en la carçel {17} tras la rred desde el dia que el *plazo* llegare […]

plazos (7)
{h}12v 4 8 3 […] e {h 12v} {1} sean presos los d<ic>hos Arrendadores e puestos en la carçel hasta {2} que paguen el d<ic>ho menoscabo e hagan canbio por el para q<ue> se pa{3}gue a los *plazos* deujdos del arrendamjento […]

PLEITO m. ‘Contienda, diferencia, disputa, litigio judicial entre partes’ (*RAE*, 1737 s.v. 2). Deriv. de *plazo* (*DCECH* s.v. *plazo*).

pleitos (2)
{h 64v} 28 4 1 […] es medida de que en esta {28} çibdad no se tiene notiçia de lo qual entre los vezinos della {29} çerca de los d<ic>hos asyentos e posadas ha avido duda de que {h 64v} {1} ha rresultado pl<e>itos e debates

pleytos (1)
{h 12v} 4 10 32 […] e que de la d<ic>ha obligaçio<n> {31} en forma conforme a ellas en los libros del n<uest>ro esc<ri>uano de conçejo {32} por que se escusen *pleytos* e gastos […]

Publicaciones y Divulgación Científica
UMA UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

POBRE m. y f. 'Necesitado, menesteroso y falto de lo necesario para vivir, o que lo tiene con mucha escasez' (*RAE*, 1737 s.v.). Del lat. PAUPER, -ĔRIS, íd. (*DCECH* s.v.).

pobres (11)
{h 57v} 25 3 5 […] que pierda todo el pan trigo e ha{2}rina que tuujeren en sus casas e se haga pan cozido para {3} vender para el bastimento de la d<ic>ha plaça y que dello sea {4} la terçia parte para la camara e la otra terçia parte para {5} los *pobres* de los ospitales e la otra terçia parte para el {6} acusador […]

PORTERO, RA m. y f. 'La persona que tiene a su cuidado el guardar, cerrar y abrir las puertas, en el caso que nos ocupa, del lugar donde se celebran los cabildos en la ciudad de Baeza' (*RAE*, 1737 s.v. y *Obaeza* s.v.). Deriv. de *puerta* + *-ero*, del lat. PŎRTA 'portón, puerta grande' (*DCECH* s.v. *puerta*).

portero (1)
{h 2r} 1 3 12 […] mandamos {12} que los rr<e>gidores que en la çibdad se hallaren sean llamados por n<uest>ro *portero* {13} de cabildo […]

POSADA f. 'la casa donde por su dinero se recibe y hospeda la gente' (*RAE*, 1737 s.v. 2). Deriv. de *posar* + *-ada*, del lat. tardío PAUSARE 'cesar', 'pararse', que junto con el lat. PAUSA 'parada, detención', se tomó del gr. παύειν 'detener', 'hacer parar', o de un derivado del mismo (*DCECH* s.v. *posar*).

posada (4)
{h 64 r} 18 2 11 […] y la o {11}tra terçia parte para el señor de la *posada* en cuyo agra{12}vio e perJuizio se oviere poblado el d<ic>ho asyento […]

posadas (11)
{h 63v} 28 1 11 […] hasta aq<ui> {9} ha avido en dar liçençia e facultad A muchos de los ve{10}zinos desta çibdad e su tierra para que pudiesen poblar a{11}syentos e *posadas* de colmenares e las oviesen por suyas {12} para los poder vender y enpeñar dar e trocar y enage{13}nar como de cosa propia suya […]

POSESIÓN f. 'La cosa poseída' (*RAE*, 1737 s.v. *possessión* 2). Deriv. del lat. POSSĬDĒRE, deriv. del lat. vg. *ADSĔDĔNTARE, derivado de SĔDĒRE 'estar sentado' (*DCECH* s.v. *sentar*).

posesyones (2)
{h 74r} 37 1 13 […] e {12} se esperan q<ue> se segujran de aquj adelante a cabsa del engaño {13} q<ue> rr<e>sçiben los que conpran çensos sobre heredades e *posesyo{14}nes* que pensando que solamente la heredad en que conpra<n> çenso {15} esta a ellos açensuadas […]

POSTURA f. 'El precio que por la justicia se pone a las cosas comestibles' (*RAE*, 1737 s.v. 3). Deriv. del lat. PŌNĔRE 'colocar', 'poner' (*DCECH* s.v. *poner*).

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

postura (6)
{h 40v} 13 5 15 […] luego en rresçibiendose {13} la Justi<çia> con dos rr<e>gidores e con los fieles vayan a hazer {14} mudar las pesas primeras e poner otras q<ue> corresponda a la {15} *postura* de la baxa e que de la d<ic>ha pena aya la Justiçia la {16} sesta parte como esta d<ic>ho […]

posturas (1)
{h 40 r} 13 5 23 […] mandamos que por quanto en las carnes {23} en que no ay obligados al abasto ay *posturas* e baxas en ellas {24} e conviene que aya rr<e>cabdo e diligençia para proueer los cor{25}tadores […]

POTRA f. 'Yegua joven' (*DCECH*, s.v. *potro*). Deriv. de *potro*, de origen incierto, que al parecer viene de un lat. vg. *PULLĬTRU (*DCECH* s.v. *potro*).

potricas (1)
{h 23v} 18 8 27 […] mandamos que en los d<ic>hos sytios njn{26}guna nj algunas personas sean osados de apaçentar yeguas nj {27} sus crianças nj machos nj cauallos nj asnos nj *potricas* nj bo{28}rricas syn los tener atados a estaca […]

POTRANCA f. 'La yegua que no pasa de tres años' (*RAE*, 1737 s.v.). Deriv. de *potra* + *-anca* de origen incierto, que al parecer viene de un lat. vg. *PULLĬTRU (*DCECH* s.v. *potro*).

potrancas (1)
{h 70v} 23 3 3 […] que este en la carçel tras la rred veynte dias e que no traygan {3} otras *potrancas* con las yeguas […]

PRAGMÁTICA f. 'La ley o estatuto que se promulga o publica para remediar algún exceso, abuso o daño que se experimenta en la república' (*RAE*, 1737 s.v.). Tomado de *pragmatĭcus* 'perteneciente a los negocios políticos', 'experto en derecho', y este de πραγματικός íd., derivado de πρᾶγμα 'asunto, negocio', que a su vez lo es de πράττειν (*DCECH* s.v. *práctica*).

prematica (2)
{h 4r} 2 4 26 […] e lleuando los derechos {26} q<ue> son contenjdos en el aranzel e *prematica* nuevamente hecha por {27} sus altezas […]

pramaticas (1)
{h 4r} 2 4 30 […] e jure todo aq<ue>llo q<ue> los J***** suelen e deuen {30} guardar e jurar conforme a las leyes e *pramaticas* destos rreynos {h 4v} {1} e capitulos de sus altezas e asi sean publicados e pregonados por Juezes {2} a canpana rrepicada.

prematicas (2)
{h 11r} 3 17 6 […] confir{4}mamos la d<ic>ha hordenança en quanto toca A las penas puestas {5} por estas hordenanças pero que esto no aya lugar en las penas q<ue> sobre {6} rrazon de lo susod<ic>ho estoujeren puestas por ley<e>s e *prematicas* de {7} n<uest>ros rreynos.

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

PRECIO m. 'El valor o estimación que tienen o se considera en las cosas' (*RAE*, 1737 s.v.). Tomado por vía semiculta del lat. PRĔTĬUM íd. (*DCECH* s.v.).

preçio (38)
{h 11v} 4 6 […] q<ue> asy arrendaren rr<e>sçibieron daño nj engaño nj lisyon alguna e q<ue *** ello no puedan ser oydos nj les vala avnq<ue> el engaño sea en mas o en menos de ** ***{31}tad del Justo *preçio* […]

preçios (21)
{h 7r} 3 1 31 […] para q<ue> sean tales quales con{30}vengan como para que se vendan a preçios convenjbles e para les po{31}ner los d<ic>hos *preçios* e para hazer e hordenar e Juzgar todas las cosas {32} que por n<uest>ras hordenanças vsos e costunbres tenemos hasta aquj hor{33}denadas […]

PREEMINENCIA f. 'El privilegio, exención, ventaja o preferencia que se concede a uno, respecto de otro, por alguna razón o mérito especial' (*RAE*, 1737 s.v.). Deriv. culto del lat. ĒMĬNĔNS, -TIS, 'elevado, saliente, prominente', participio activo de EMĬNĒRE 'elevarse, formar eminencia', derivado de MINAE 'saliente de una pared, de una peña' (*DCECH* s.v. *eminente*).

premjnençias (2)
{h 4r} 2 4 27 […] e lleuando los derechos {26} q<ue> son contenjdos en el aranzel e prematica nuevamente hecha por {27} sus altezas e gozen de las *premjnençias* e libertad<e>s e prerrogati{28}vas que les deuen e suelen ser guardadas […]

PREGÓN m. 'Promulgación o publicación que en voz alta se hace en los sitios públicos de una cosa que conviene que todos sepan' (*RAE*, 1737 s.v.). Del lat. PRAECO, -ŌNIS, 'pregonero' (*DCECH* s.v.).

pregon (5)
{h 11r} 4 1 15 […] para que Juntamente con ellos el preso{14}nero que es o fuere de la d<ic>ha çibdad en presençia del esc<ri>uano del ca{15}bildo ponga<n> en su *pregon* las d<ic>has rrentas e las rrematen en el {16} t<ien>po segund e como y en la manera que de suso se contiene […]

pregones (3)
{h 18v} 7 3 9 […] vista la d<ic<ha hordenança pares{9}çio que se deuja añadir q<ue> los *pregones* q<ue> sobre ello se dieren se hagan {10} en dias de fiesta de dia e publicamente por q<ue> pueda venjr {11} a notiçia de todos […]

PRERROGATIVA f. 'El privilegio, gracia o exención que se concede a uno para que goce de ella, aneja regularmente a alguna dignidad, empleo o mérito' (*RAE*, 1737 s.v. *prerogativa*). Del lat. *praerogatīva* 'elección previa', 'privilegio', derivado de *praerogare* 'pedir de antemano', deriv. de *rogar* (*DCECH* s.v. *rogar*).

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

prerrogatiuas (1)
{h 71v} 35 2 14 […] para que por tales jurados los tengan e vsen con ellos {14} e les guarden las prerrogatiuas que a los d<ic>hos ofiçios {15} pertenesçen […]

prerrogatiuas (1)
{h 4r} 2 4 27 […] contenjdos en el aranzel e prematica nuevamente hecha por {27} sus altezas e gozen de las premjnençias e libertad<e>s e *prerrogati{28}vas* que les deuen e suelen ser guardadas hasta q<ue> su Mages<tad> prouea {29} de corregidor

PRISIÓN f. 'Pena de privación de libertad' (*DRAE*[23], s.v.7). Por vía semiculta, del lat. PREHENSIO, -ONIS (*DCECH* s.v. *prender*).

prision (3)
{h 70v} 33 3 5 […] vista la d<ic>ha hordenança paresçio q<ue> se deuja confirmar con tanto q<ue> los veynt<e> dias de *prision* | no sean mas de diez.

prisyon (11)
{h 14v} 5 1 14 […] confirmamos la d<ic>ha {13} hordenança con tanto que de la d<ic>ha pena lleue la sesta parte {14} la Justiçia e q<ue> la *prisyon* no pueda eçeder nj eçeda de diez dias […]

PRIVACIÓN f. 'Pena con que se desposee a uno del empleo, derecho o dignidad que tenía, por un delito cometido' (*RAE*, 1737 s.v. 3). Deriv. de *privar* + *-cion*, véase PRIVAR (*DCECH* s.v. *privar*).

priuaçion (6)
{h 5v} 2 14 29 […] mandamos que los n<uest>ros fieles e caualleros de {27} la sierra e de n<uest>ros termjnos sean diligentes en hazer guardar e {28} cunplir y executar este n<uest>ro hordenamjento e guardar n<uest>ras hor{29}denanças so pena de *priuaçion* de los ofiçios […]

PRIVILEGIO m. 'La gracia o prerrogativa que concede el superior, exceptuando o libertando a uno de alguna carga o gravamen o concediéndole alguna exención de que no gozan otros' (*RAE*, 1737 s.v.). Tomado de *privilegium*, compuesto con *lex* en el sentido de 'ley privada' (*DCECH* s.v. *privar*).

preujllegios (7)
{h 4r} 2 4 23 […] e vsen dellos guardando el {23} serujçio de dios n<uest>ro señor e de sus altezas e los *preujllegios* e premjne<n>{24}çias e hordenanças e vsos e costunbres desta çibdad […]

priujllegios (1)
{h 65v} 28 7 2 […] vista esta hordenança paresçio {h 65v} {1} que lo en ella contenjdo no se entienda nj se estienda contra los {2} *priujllegios* e sen<tenç>jas e cartas executorias que en su {3} fauor tienen los ganados de los hermanos del conçejo {4} de la mesta.

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

PROBANZA f. 'La averiguación o prueba que jurídicamente se hace de una cosa' (*RAE*, 1737 s.v.). Deriv. de *probar* + *-anza* vid. PROBAR (*DCECH* s.v. *probar*).

prouança (2)
{h 10r} 3 11 7 […] confirmamos {5} la d<ic>ha hordenança con tanto que si vezinos e moradores e o{6}tros abitantes en la d<ic>ha çibdad denunçiaren las d<ic>has penas haga<n> {7} *prouança* sobre ello a lo menos de vn t<e>stigo de vista e trayendo pren{8}da.

PROGENITOR, -RA m. y f. 'Pariente en línea recta ascendente de una persona' (*DRAE*[23] s.v.). Derivado del lat. PROGIGNĔRE 'engendrar' (*DCECH* s.v. *engendrar*).

progenjtores (1)
{h 1v} 0 0 12 […] tiene muchas e muy buenas hordenanças Antiguas e modernas {11} hechas e aprouadas por cartas e proujsiones de sus mag<estades> e de los otros {12} rr<e>yes sus *progenjtores* […]

PROPIEDAD f. 'Dominio' (*RAE*, 1737 s.v. *propriedad*). Deriv. del *propio* + *-dad*, tomado del lat. PRŎPRĬUS 'propio, perteneciente a alguno o a alguna cosa' (*DCECH* s.v. *pripio*).

propiedad (1)
{h 73r} 37 1 27 […] los fraudes que hasta agora {24} se han hecho e se podran hazer de aquj adelante por las {25} personas que ynponen çensos e tributos sobre sus here{26}dades e bienes rrayzes vendiendo encubiertamente {27} dos o tres çensos a diuersas personas sobre vna *propie{28}dad* syn que los vnos sepan […]

PROTESTACIÓN f. 'Requirimiento, que se hace ante escribano, al que no quiere aceptar o pagar alguna letra, protestando recobrar su importe del dador de ella, con más los gastos, cambios y recambios y otros qualesquiera daños que se causaren' (*RAE*, 1737 s.v. *protesto*). Deriv. de *protestar* + *-cion*, y este de *testigo*, derivado del antiguo *testiguar* (= *atestiguar*), que es descendiente semiculto del lat. TESTĬFĬCARE íd., compuesto de TESTIS 'testigo' y FACERE 'hacer' 1438. (*DCECH* s.v. *testigo*).

protestaçion (1)
{h 11v} 4 5 23 […] no puedan hazer nj hagan desquento alguno en qualqujer parte del {22} Año que acaezca y en todo el saluo que sean obligados a lo pagar entera{23}mente como d<ic>ho es nj hagan *protestaçion* alguna […]

PROVINCIA f. 'La parte de un reino o estado que se suele gobernar en nombre del príncipe, por un ministro' (*RAE*, 1737 s.v.). Del lat. PROVĬNCĬA *DCECH* s.v.).

proujnçias (1)

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

{h 1v} 0 0 1 […] por {37} quanto vna de las cosas y mas prinçipales que a los rretores de pueblos {38} conviene es hordenar e hazer estatutos muniçipales con que supliendo {h 1v} {1} lo que los derechos comun e rreal por la diuersidad de p<r>oujnçias e conmu{2}taçion de los t<ien>pos particularmente dexan de proueer […]

PROVISIÓN f. 'Despacho o mandamiento que en nombre del rey expiden algunos tribunales para que se ejecute lo que por ellos se ordena y manda'. (*RAE*, 1737 s.v. 4). Deriv. del lat. PRAEVIDERE (*DCECH* s.v. *ver*).

proujsion (3)
{h 5v} 2 13 20 […] so pena que por el mesmo hecho sean pri{19}vados de los d<ic>hos ofiçios syn ver otra determjnaçion e sen<tenç>ja e {20} no vsen dellos syn nueva *proujsion* n<uest>ra […]

proujsyon (2)
{h 71r} 31 1 15 […] por las hordenanças de suso contenjdas esta dada la {15} horden que se deue tener en la eleçion e *proujsyon* de los o{16}fiçios desta çibdad […]

provisyon (1)
{h 73r} 37 1 20 Capitulo prjmero que se guarde e cunpla la pro{21}visyon de sus magestades q<ue> sobre esto dispone.

proujsiones (4)
{h} 1 8 14 Capitulo viij. que las Cartas e proujsiones que vinjere<n> {15} al cabildo se rregistren.

proujsyones (1)
{h 71r} 35 1 17 […] por las hordenanças de suso contenjdas esta dada la {15} horden que se deue tener en la eleçion e proujsyon de los o{16}fiçios desta çibdad que son nescesarios para su gouernaçio<n> {17} e por *proujsyones* espeçiales […]

PRUEBA f. 'La razón, argumento, instrumento o otro medio, con que se pretende mostrar y hacer patente la verdad o falsedad de alguna cosa' (*RAE*, 1730 s.v.). Deriv. del lat. PRŎBARE 'probar, ensayar', 'aprobar', 'comprobar' (*DCECH* s.v. *probar*).

prueua (1)
{h 33v} 10 37 10 […] y porque los que daño hazen en los d<ic>hos montes e termjnos nos lo en{10}cubren lo mas que pueden e no se hallan por la *prueua* de t<e>stigos {11} que los n<uest>ros fieles tomando algunos haziendo los d<ic>hos daños {12} sean creydos […]

PUEBLO m. **1.** 'El Lugar o Ciudad que está poblado de gente' (*RAE*, 1730 s.v.). **2.** 'El conjunto de gentes que habitan el lugar' (*RAE*, 1730 s.v. 2). Del lat. PŎPŬLUS 'pueblo, conjunto de los ciudadanos' (*DCECH* s.v.).

1. pueblo (1)

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

{h 49v} 17 2 17 […] mandamos por quanto los manteque{15}ros desta çibdad que vsan e acostunbran hazer mantequjllas {16} conpran toda la leche desta çibdad y su tierra para labrar {17} de manera que muy poca leche se vende por el *pueblo* […]

pueblos (2)
{h} 0 0 37 […] vna de las cosas y mas prinçipales que a los rretores de *pueblos* {38} conviene es hordenar e hazer estatutos muniçipales […]

2. pueblo (5)
{h 8r} 3 6 27 […] algunas p<er>sonas con osadia se atreuen a dezir que lo que la d<ic>ha {26} Justiçia e veedores hordenan por el pro comu<n> de la d<ic>ha çibdad que es {27} mal hecho yndinando el *pueblo* […]

PUENTE amb. 'Fábrica de piedra o madera, que se construye y forma sobre los ríos, fosos y otros sitios que tienen agua, para poder pasarlos' (*RAE*, 1730 s.v.). Del lat. PONS, PŎNTIS, íd. (*DCECH* s.v.).

puente (1)
{h 18v} 7 3 2 mandamos que cada e quando algun hedefi<çi>o {h 18v} {1} publico se oviere de hazer y hedificar en la d<ic>ha çibdad o en sus ter{2}mjnos es a saber fuente o *puente* pilar o calçada […]

PUERCO, A m. y f. 'Animal doméstico, immundo y sucio, que se ceba y engorda para que sirva de mantenimiento' (*RAE*, 1730 s.v.). Del lat. PŎRCUS íd. (*DCECH* s.v.).

puerco (1)
{h 51r} 18 4 4 […] e mas que pierda el *puerco* y las galljnes q<ue> {5} truxeren […]

puercos (1)
{37v} 12 1 16 […] en esta çibdad y en sus termjnos se crian mu{15}chos ganados asy vacas como ovejas e bueyes e carneros e {16} cabras e machos e cabrones e corderos e *puercos* e lechones {17} e otros muchos ganados syn pagar los dueños dellos en los {18} n<uest>ros termjnos […]

puercas (1)
{h 15v} 5 5 6 […] e de dia media hanega e por cabeça de ovejas {6} o de carneros o de ganado cabrio o de puercos o *puercas* de noche {7} vn marauedi […]

PUERTA tr. 'La abertura que se hace artificiosamente en la pared, y llega hasta el suelo, y sirve para entrar y salir por ella' (*RAE*, 1730 s.v.). Del lat. PŎRTA 'portón, puerta grande'. (*DCECH* s.v.).

puerta (1)
{h 49r} 16 1 10 […] mandamos que todos los ortelanos desta {9} çibdad sean obligados a hazer plaça con las ortalizas e frutas de {10} sus huertas en las plaças publicas de la *puerta* y la çacaya desta {11} çibdad […]

Publicaciones y Divulgación Científica
UMA UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

PURGA f. 'Medicina bebida que se toma por la boca para expulsar los malos humores por la boca' (*RAE*, 1730 s.v.). Deriv. del lat. del lat. PŪRUS (*DCECH* s.v. *puro*).

purgas (1)
{h 72v} 36 4 9 […] e como fue visto {8} por el d<ic>ho fisico e que esto se entienda en todos los conpuestos {9} eçebto en las pildoras e *purgas* y en los otros beuedizos q<ue> se {10} han de hazer para mjnjstrar luego a los enfermos q<ue> los han de {11} hazer en presençia de los medicos […]

Q

QUEBRANTAMIENTO m. 'Transgresión o violación de alguna ley, estatuto, precepto, palabra o obligación' (*RAE*, 1730 s.v. 4). Deriv. de *quebrantar* + *-miento*. Vid. QUEBRANTAR (*DCECH* s.v. *quebrantar*).

quebrantamjento (1)
{h} […] […] Porque njnguna persona se atreua a quebrantar eſte n*ue*ſ*t*ro/ hordenamjento. E hasta que paguen las d*ic*has penas, eſten presos/
en la carçel, por la fuerça e quebrantamjento. 9 4 15

QUEJO m. 'Acción de quejarse' (*RAE*[23] s.v. *queja*, 3). Deriv. de *quejar*, véase QUEJAR (*DCECH* s.v. *quejar*).

quexos (1)
{h 28v} 10 13 11 […] mjrando los muchos *quexos* que ante nos han venjdo e vie{12}nen diziendo que muchas personas con grande atreujmjento e poco {13} temor asy vezinos desta çibdad e su t<ie>rra como de los lugares q<ue> {14} con nos tienen comunjdad en grande daño de n<uest>ros enzinares […]

QUINTO m. 'Derecho que se paga al rey, de las presas, tesoros, y otras cosas semejantes, que siempre es la quinta parte de lo hallado, descubierto o aprehendido' (*RAE*, 1737 s.v. 3). Del lat. QUĪNTUS, deriv. de *cinco*. (*DCECH* s.v. *cinco*).

quinto (1)
{h 50v} 18 2 24 […] y de la çeuada que vendieren los d<ic>hos mesoneros o mesoneras {24} en los d<ic>hos mesones no puedan ganar mas de el quinto de lo que {25} les costare […]

qujnto (10)
{h 24r} 9 19 18 […] Acordamos e mandamos que qualesqujer yeguas que se to{17}maren en los sitios desta çibdad contra las hordenanças {18} sean qujntadas e se lleue el d<ic>ho *qujnto* de lo que montare todo […]

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

QUITA f. 'Remisión o liberación que de la deuda o parte de ella hace el acreedor al deudor' (*RAE*, 1737 s.v.). Deriv. de *quitar*, véase QUITAR (*DCECH* s.v. *quitar*).

qujta (1)
{h 13r} 4 14 2 […] mandamos que no podamos hazer nj hagamos {2} que no podamos hazer nj hagamos *qujta* nj gra<çia> alguna de los m<a>r<auedi>s de los d<ic>hos {3} propios […]

R

RAMA f. 'El vástago o vara, que brota del tallo o del tronco principal de la planta o árbol' (*RAE*, 1737 s.v. 3). Deriv. del lat. RAMUS 'rama' (*DCECH* s.v. *ramo*).

rrama (6)
{h. 30r} 10 20 11 […] e {9} que el tal vezino que asy fuere a hazer carbon que lleue aluala {10} firmada de dos rregidores e del n<uest>ro esc<ri>uano de como hazemos {11} saber a los n<uest>ro fieles que van a hazer carbon por *rrama* {12} segund la n<uest>ra hordenança […]

rramas (1)
{h 29r} 10 17 29 […] Otrosi hordenamos e mandamos que los ganaderos puedan cortar {29} de cada enzina dos *rramas* verdes para cozer su pa<n> e se aproueche<n> {30} en sus cauañas […]

RAMERA f. 'La muger que hace ganancia de su cuerpo, expuesta vilmente al público vicio de la sensualidad, por el interés. Se dice que se llaman así, porque en otro tiempo vivian fuera de las ciudades, en unas chozas cubiertas de ramas' (*RAE*, 1737 s.v. 3). Deriv. *rama* + *-era*, véase RAMA (*DCECH* s.v. *ramo*).

rrameras (3)
{h 51v} 18 7 2 […] yten que los d<ic>hos mesoneros no puedan tener en los d<ic>hos meso{2}nes mugeres del partido nj *rrameras* nj otras mugeres que gane<n> {3} dineros con sus cuerpos […]

RASTRO m. 'Lugar público, donde se matan las reses para el abasto del pueblo. Se llama así porque los animales se llevan hasta allí arrastrándolos' (*RAE*, 1737 s.v. 3). Del lat. RASTRUM 'rastrillo de labrador' (*DCECH* s.v.).

rrastro (5)
{h 41r} 13 7 17 […] ave{15}mos seydo ynformados que algunos vezinos desta çibdad {16} e de otras partes rr<e>gistran carneros e cabras e otras {17} carnes para las vender en la carneçeria o en el *rrastro* desta {18} çibdad […]

RAZÓN f. **'**Cómputo, cuenta o número de alguna cosa' (*RAE*, 1737 s.v. 4). Del lat. RATIO, -ŌNIS, 'cálculo, cuenta', 'razonamiento, razón' (*DCECH* s.v.).

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

rrazon (6)
{h 74r} […] e al d<ic>ho esc<ri>ua{30}no mandamos q<ue> haga vn libro en que tome la *rrazon* {31} de los d<ic>hos çensos […]

rrazones (1)
{h 69v} 32 1 11 […] mandamos q<ue> todos los cambiador<e>s {10} desta çibdad que tienen cargo de canbios publicos ten{11}gan libros en que asyenten las *rrazones* de los que {12} con ellos contratan […]

REAL m. 'Moneda del valor de treinta y cuatro maravedís' (*RAE*, 1737 s.v.). Del b. lat. *realis* íd., derivado de *res* 'cosa', en plural 'las cosas, la realidad, la naturaleza' (*DCECH* s.v.).

rreal (8)
{h 26v} 10 3 10 […] a cada vno vn *rreal* por cada dia que las tales personas sea<n> {11} obligadas a sacar los d<ic>hos ganados vna legua de los enzi{12}nares […]

RECETA f. 'Orden que por escrito envía el médico o cirujano al boticario, para la composición de algún remedio' (*RAE*, 1737 s.v.). Del lat. *recĕpta*, propiamente participio plural neutro de *recipere*, en el sentido de 'cosas tomadas para hacer un medicamento' (*DCECH* s.v. *concebir*).

reçebta (3)
{h 72r} 35 4 23 […] los boticarios al t<ien>po que se hizieren las medecinas con{23}puestas las han de hazer desta manera que se escriua<n> la *rreçebta* {24} de los materiales que han de lleuar […]

reçebtas (5)
{h 73r} 35 6 11 […] porque todas vezes no se puedan dar *rr<e>çeptas* q<ue> {12} el d<ic>ho boticario cada e quando q<ue> el medico mandare dar al{13}guna o algunas medeçinas syn dar rr<e>çebta sea obli{14}gado a escreujllas en vn libro […]

RECEPTOR, A m. y f. 'La persona que, en virtud de facultad o comisión, va a residencias y otras diligencias judiciales como escribano del juez delegado' (*RAE*, 1737 s.v.). Deriv. de *recibir* + *-tor*, véase RECIBIR (*DCECH* s.v. *concebir*).

reçebtores (1)
{h 3r} 1 8 18 […] mandamos que todas las cartas çedulas {17} e proujsiones del rr<e>y e de la rreyna n<ues>tros señores q<ue> a esta d<ic>ha {18} çibdad truxeren sus corregidores e pesquesidores e *rreçebtores* {19} e otros qualesquier Juezes e se presentaren en el d<ic>ho cabildo […]

RECUERO m. 'El harriero o aquel a cuyo cargo está la recuea' (*RAE*, 1737 s.v.). Deriv. de *recua* + *ero*, del árabe; probablemente del ár. *rákba* 'cabalgata', 'caravana', 'cortejo', de la raíz *rákab* 'montar (a caballo, etc.)' (*DCECH* s.v. *recua*).

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

rrecuero (1)
{h 50v} 18 1 13 […] q<ue> el mesonero {12} le aya de enbiar por de comer e guisarselo pague seys m<a>r<auedi>s {13} [*calderón*] del *rrecuero* o harriero que traxere bestias la noche que durmje{14}re por las azemjlas pague dos m<a>r<auedi>s por cada vna […]

RECUDIMIENTO m. 'Poder para cobrar las rentas'' (*DCECH*, s.v. *acudir*). Deriv. de *recurrir* + *miento*, del lat. RECŬTĔRE, deriv. del antiguo *recudir* 'resurtir al paraje de donde se salió', 'responder', 'recurrir (a alguien)', 'concurrir (a un lugar)', y éste del lat. RECŬTĔRE 'rechazar', 'hacer resurtir', derivado de QUATĔRE 'sacudir' (*DCECH* s.v. *acudir*).

rrecudimiento (1)
{ h 11v} 4 9 15 Otrosi hordenamos e mandamos que las d<ic>has rrentas se arrienda<n> {14} e arrienden con las condiçiones de las leyes del quaderno de las al{15}caualas de su alteza e q<ue> no se de *rrecudimi<ent>o* por mas de vn año.

rrecudimjento (5)
{h 12v} 4 9 21 […] confirmamos la d<ic>ha horde{21}nança con esta limjtaçion que se aya de dar e de el d<ic>ho *rrecudimjento* {22} syendo contentos de fianças los rregidores a cuyo cargo fuere el ha{23}zer de las d<ic>has rrentas Juntamente con el d<ic>ho mayordomo so la {24} pena de la d<ic>ha hordenança […]

rrecudjmjento (1)
{h 12v} 4 9 12 […] mandamos que el esc<ri>uano de cabildo por ante {12} qujen pasare el arrendamjento e rremate de las d<ic>has rr<e>ntas no de *rre{13}cudjmjento* alguno a la persona o personas en qujen fueren rre{14}matadas […]

RED f. 'Tipo de prisión que tienen en los lugares pequeños para mayor seguridad de los reos, por no tener las cárceles toda la custodia que se requiere' (*RAE*, 1737 s.v. 6). Del lat. RĒTE (*DCECH* s.v.).

rred (5)
{h 13r} 4 12 17 […] e so las pe{16}nas que se obligaren e que hasta las aver pagado esten presos en la carçel {17} tras la *rred* desde el dia que el plazo llegare hasta que paguen […]

REDOR m. 'Esterilla redonda' (*RAE*, 1737 s.v.). Deriv. del anticuado *alderredor*, compuesto de *al* y el adv. *derredor* y éste de *redor*, preposición que significó asimismo 'detrás' y 'cerca de', y procede del lat. RETRO 'detrás' (*DCECH* s.v.).

rredores (1)
{h 59v} 26 4 29 […] que molidas doze {29} hanegas sean obligados de nuevo a picar y tengan sus *rredores* {30} q<ue> çerquen las d<ic>has piedras […]

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

REGATERO, RA m. y f. Regatón (*DRAE*[23] s.v.). Deriv. de *regatear* + ero, véase REGATÓN (*DCECH* s.v. *regatear*).

rregateros (2)
{h 49r} 16 2 19 […] muchos fruteros e hortolanos e *rregateros* {20} se atreuen A vender A mayores preçios que por la Justiçia {21} e veedores son puestos […]

rregatera (1)
{h 48r} 16 2 19 […] e no los venda {19} por el otra persona alguna rregaton nj *rregatera* syn n<uest>ra li{20}çençia […]

REGATÓN, A m. y f. 'El que compra por junto del forastero para revender por menor' (*RAE*, 1737 s.v.). U.c.s. Deriv. de *regatear* + *-on*, de origen incierto; es verosímil que las formas más antiguas sean *recatar* 'revender', *recatero* 'revendedor', y que todo junto venga de *RECAPTARE 'volver a comprar', derivado de ACCAPTARE 'comprar' (*DCECH* s.v. *regatear*).

rregaton (9)
{h 48r} 16 2 19 […] e no los venda {19} por el otra persona alguna *rregaton* nj rregatera syn n<uest>ra li{20}çençia […]

regatones (2)
{h 58r} 25 6 8 […] muchas personas en grave perjuizio de la comunjdad {7} se hazen *r<e>gatones* y van a la alhondiga desta çibdad donde {8} el pan se vende e lo conpran para lo tornar A rreuender […]

REGIDOR m. 'La persona destinada en las ciudades, villas o lugares para el gobierno económico' (*RAE*, 1737 s.v. 2). Deriv. de *regir* + *dor*, véase REGIR (*DCECH* s.v. *rey*).

rregidor (5)
{h 2r} 1 5 32 […] confirmamos la d<ic>ha {32} hordenança con esta limjtaçion q<ue> sy el tal *rregidor* estoujere ynpedido [*margen inferior*: va escrito en esta plana sobre rraydo o diz los rr<e>g<id>or<es> | vala] {h 2v} {1} por justa cabsa de enfermedad o en n<uest>ro serujçio en tal caso se guarden {2} las leyes del rreyno que çerca desto disponen […]

regidores (56)
{h 1v} 0 0 8 […] por ende nos {8} el conçejo justiçia *rregidores* desta muy noble leal e antigua çibdad de baeça con{9}syderando q<ue> esta d<ic>ha çibdad pa<ra> su gouernaçion e conseruaçion de sus pro{10}pios tiene muchas e muy buenas hordenanças Antiguas e modernas […]

REGIMIENTO m. 'El conjunto o cuerpo de regidores, en su concejo o ayuntamiento, de cada ciudad, villa o lugar' (*RAE*, 1737 s.v. 4). Deriv. de *regir* + *miento*, véase REGIR (*DCECH* s.v. *rey*).

rregimiento (1)

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

{h} […] […] Conviene a saber: lunes, e mjercoles e viernes, en los q*ua*les se junte justi*çi*a e rregimi*ent*o, e vean las cabsas e negoçios q*ue* al d*ic*ho cabildo ocurrie-/ren. 1 1 7

rregimjento (2)
{h 1v} 0 0 25 […] mandamos que cada semana perpetuamente esten diputados e señalados {24} tres dias de cabildo conviene a saber lunes e mjercoles e viernes en los q<ua>les {25} se junte Justi<çi>a e *rregimj<ent>o* e vean las cabsas […]

REGISTRO m. **1.** 'Manifestación que se hace de los bienes, géneros o mercaderías' (*RAE*, 1737 s.v. 3). **2.** 'El lugar y oficína en donde se registra' (*RAE*, 1737 s.v. 5). Del lat. tardío REGĔSTA, -ŌRUM, íd., deriv. de REGERERE (*DCECH* s.v. *gesto*).

1. rregistro (2)
{h 41r} 13 7 21 […] so pena que demas de cunplir el rregistro e obli{22}gaçion que oviere hecho que pague de hasta çinquenta cabe{23}ças que vendiere seysçientos m<a>r<auedi>s […]

2. rregistro (2)
{h 3r} 1 8 20 […] e otros qualesqujer Juezes e se presentaren en el d<ic>ho cabildo {20} quede traslado en el libro e rregistro del d<ic>ho cabildo […]8 1 6

REHALA f. 'Piara o hato de ganado o animales' (s.c.). Del árab. *riḥâla* ''majada, redil', 'rebaño' (*DCECH* s.v.).

rrehala (4)
{h 36v} 9 8 4 […] y la otra para la çibdad vista la d<ic>ha hordenança paresçio que {4} se deue de declarar que *rrehala* de perros sea de çinco perro arri{5}ba […]

rrehalas (1)
{h 36v} 11 9 8 […] en este n<uest>ro hordenamjento esta vedado que {8} njnguna nj alguna persona no sea osado de caçar en los n<uest>ros ter{9}mjnos con *rrehalas* […]

REINA f. 'La que possee con derecho de propriedad un reino' (*RAE*, 1737 s.v. 2). Doña Juana, progenitora del rey Carlos I (s.c.). Deriv. de *rey*, véase REY (*DCECH* s.v. *rey*).

rreyna (1)
{h 3r} 1 8 17 […] hordenamos e mandamos que todas las cartas çedulas {17} e proujsiones del rr<e>y e de la *rreyna* n<ues>tros señores q<ue> a esta d<ic>ha {18} çibdad truxeren sus corregidores e pesquesidores e rreçebtores {19} e otros qualesqujer Juezes e se presentaren en el d<ic>ho cabildo […]

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

REINO m. 'Una o muchas provincias sujetas a un rey' (RAE, 1737 s.v.)Territorio con sus habitantes sujetos a un rey. Del lat. REGNUM, deriv. de *rey*, véase REY (*DCECH* s.v. *rey*).

reyno (4)
{h 20r} 1 5 8 […] para esto sea {7} creydo a aquel a qujen cohecho o lleuo dadiua por su juramento {8} conforme a las leyes del rr<e>yno que habla<n> sobre los juezes […]

reynos (10)
{h 65r} 2 1 12 […] que se deuja man{11}dar que se proçeda contra el que cogiere e tomare la tal {12} enxanbre e las penas que por derecho e leyes de n<uest>ros *rr<e>y{13}nos* ovieren lugar syn enbargo de lo contenjdo en la d<ic>ha hor{14}denança […]

RELACIÓN f. 'Breve y sucinto informe que por persona pública se hace en voz o por escrito al juez, del hecho de un proceso' (*RAE*, 1737 s.v. 2). Del lat. RELATIO, -ONIS, íd., derivado de RELATUM, supino de REFERRE (*DCECH* s.v. *preferir*).

rrelaçion (2)
{h 65r} 28 6 26 […] nos ha sydo hecha *rrelaçion* que algunas per{3}sonas syn tener colmenas cogen e tienen enxanbres no {4} syendo suyo de que viene perjuizio a los dueños dellos […]

RELIGIOSO, A m.y f. 'El que profesa o trae el hábito de alguna religión' (*RAE*, 1737 s.v. 2). Del lat. Del lat. *religiosus*, deriv. del lat. RELĬGĬO, -ŌNIS, 'escrúpulo, delicadeza', 'sentimiento religioso', 'creencia religiosa, religión' (*DCECH* s.v. *religión*).

religiosos (1)
{h 12r} 4 8 26 […] sean obligados del dia q<ue> {24} les fueren rrematadas hasta terçero dia primero sygujente de dar fian{25}ças llanas e abonadas e contiosas e que no sean rr<e>gidores nj al<ca>ld<e>s {26} nj alguaziles nj clerigos de corona nj de mayor horden nj *rreligiosos* […]

REMEDIO m. 'El medio que se toma para reparar algún daño o inconveniente' (*RAE*, 1737 s.v.). Del lat. *remedium*, deriv. del lat. MĔDĬCUS íd., derivado de *medēri* 'cuidar', 'curar', 'medicar' (*DCECH* s.v. *médico*)

rremedio (2)
{h 73r} 36 5 5 […] e sy fueron convenjbles para el *rr<e>medio* {6} de la enfermedad porque lo que de otra manera se hiziere *sea* {7} visto e rremediado […]

REMOLEDURA f. 'La última vuelta de la molienda del molino de aceite' (*Obae*. s.v.). Deriv. de *moledura*, véase MOLEDURA (*DCECH* s.v. *moler*)

rremoledura (1)

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

{h 61v} 21 9 13 […] q<ue> en njngun molino se pueda moler nj muela {12} cada dia mas de ocho moleduras de dos hanegas e media e {13} dos moleduras de rremolida y el azeyte de la *rremoledura* de la {14} tarde sea para el dueño del azeytuna […]

RENTA f. 'Utilidad o beneficio que rinde anualmente alguna cosa o lo que de ella se cobra' (*RAE*, 1737 s.v.). De *RĔNDĬTA, por RĔDDĬTA participio neutro plural de REDDERE, pero la falta de diptongación prueba que se tomó de otro romance, del fr. *rente* (*DCECH* s.v. *rendir*).

renta (1)
{h 12v} 4 9 18 […] so pena que si lo hiziere syn liçençia e contento del {17} d<ic>ho mayordomo e los dos rregidores diputados q<ue> fueren nonbrados {18} para el hazimj<ent>o dellas la tal *rrenta* […]

rentas (45)
{h 13v} 4 15 15 […] mandamos que el mayordomo que oviere {14} de rrecabdar los m<a>r<auedi>s de las d<ic>has rr<e>ntas del conçejo desta çibdad {15} no pueda alargar plazos de las pagas de las d<ic>has *rr<e>ntas* […]

RES f. 'La cabeza de ganado' (*RAE*, 1737 s.v.). Del lat. RĒS 'cosa', por una concreción de sentido semejante a la sufrida por *ganado* (propiamente 'bienes adquiridos'); por razones fonéticas no es posible que venga del ár. *rá*ʾ*s* 'cabeza', 'cabeza de ganado' (*DCECH* s.v.).

rres (7)
{h 21r} 8 6 7 […] que la guarda o otra qualqujer{7} persona le mate vna *rres* e dexe el quajar derramado por señal en el{8} lugar do lo tomare […]

rreses (5)
{h 39r} 13 3 30 […] Otrosi hordenamos e mandamos q<ue> njnguna persona no {30} sea osada de correr por las calles las *rreses* vacunas {31} de los obligados al abastado de las carnes desta çibdad […]

RESOLUCIÓN f. 'Decreto, providencia, auto o fallo de autoridad gubernativa o judicial' (*DRAE*[23] s.v. 5). Del lat. RESOLUTIO deriv. del lat. ABSOLVĔRE íd., derivado de SOLVĔRE 'desatar, soltar' (*DCECH* s.v. *absolver*).

rresoluçion (1)
{h 26v} 10 3 22 […] vista {19} esta hordenança paresçio que se deujan ser llamados por el conçejo Justicia {20} e rregidores los dueños de ganados e ser oydos asy sobre la horden {21} de la buena guarda como sobre las penas e hasta que sean oydos {22} e se tome *rresoluçion* de lo q<ue> se deue hazerse sobresea en la execuçio<n> {23} destas penas desta hordenança […]

RETAMA f. 'Arbusto que crece hasta la altura de cinco o seis palmos. Produce unas varillas largas sin hojas, macizas y difíciles de romperse. Hace unas vainillas, dentro de las cuales se cría una simiente con forma de lenteja. Su flor es

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

amarilla y como la del alhelí' (*RAE*, 1737 s.v.). Del hispanoárabe *ratáma*, árabe *rátam* íd. (*DCECH* s.v.).

rretamas (1)
{h 15r} 5 4 17 […] que paguen en pena a las guardas {16} o a qualqujer dellos sesenta m<a>r<auedi>s e sy cortaren leña de coxcojas o {17} de lantiscos o *rretamas* o de tarahes o bardas para los hornos de {18} cozer pan o para otra cosa que pechen en pena a las d<ic>has guar{19}das diez m<a>r<auedi>s […]

RETOR m. 'El superior a cuyo cargo está el gobierno y mando de alguna comunidad' (*RAE*, 1737 s.v. *rector*). Del lat. de RECTOR, -ORIS, 'el que rige', deriv. del lat. RĒX, RĒGIS (*DCECH* s.v. *rey*).

rretores (1)
{h 1r} 0 0 37 […] vna de las cosas y mas prinçipales que a los *rretores* de pueblos {38} conviene es hordenar e hazer estatutos muniçipales […]

RETORNO m. 'Paga, satisfacción o recompensa del beneficio recibido' (*RAE*, 1737 s.v. 2). Deriv. de *re-* + *tornar*, del lat. de TORNARE 'tornear, labrar al torno', 'dar vueltas a un objeto' deriv. del lat. TORNUS y este del gr. τόρνος 'torno, instrumento de torneador o tornero' derivado de τείρειν 'perforar' (*DCECH* s.v. *torno*).

retorno (1)
{h 12r} 4 8 31 […] so pena que sy el {29} tal arrendador no contentare al d<ic>ho mayordomo de las d<ic>has fianças {30} como d<ic>ho es que el d<ic>ho terçero dia pasado la çibdad pueda tornarla al al{31}moneda e traerla en el almoneda haziendo *rr<e>torno* e lo que me{32}noscabare lo paguen los d<ic>hos arrendadores […]

REVENTA f. 'Segunda venta de alguna cosa' (*RAE*, 1737 s.v.). Deriv. de *re-* + *venta*, del lat. VĒNDĬTA participio pasivo fem. de VENDERE (*DCECH* s.v. *vender*).

rreuentas (1)
{h 48r} 15 1 1 […] porque lo que asy han de ganar en las *rr<e>uentas* los tales {2} rr<e>gatones los del pueblo lo ayan e conpren en el d<ic>ho {3} terçero dia a mas conuenjbles preçios y esto no se entienda {4} a paños finos nj sedas en pieça […]

REVOCACIÓN f. 'Anulación o casación de algún acto' (*RAE*, 1737 s.v.). Deriv. de *revocar* + *-cion*, véase REVOCAR (*DCECH* s.v. *voz*).

rreuocaçiones (1)
{h 75v} 37 6 27 […] fue acordado que deujamos mandar dar esta n<uest>ra carta a vos en la {22} d<ic>ha rrazon e nos tuuimoslo por bien e por esta n<uest>ra {23} carta syn perjuizio de n<uest>ra corona rreal nj de otros terçe{24}ros algunos q<ue> tengan derecho al pasto e aprouechamjen{25}to de los termjnos de la d<ic>ha çibdad e lugares de su {26} t<ie>rra e de la

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

pesca de los rrios con las d<ic>has modificaçiones {27} y enmjendas e declaraçiones e *rreuocaçiones* que asy {28} va puesto Al pie de cada vna de las d<ic>has hordenanças […]

REY m. 'El soberano que rige y gobierna solo o por derecho o por elección, una monarquía o un reino' (*RAE*, 1737 s.v. 2). Del lat. RĒX, RĒGIS (*DCECH* s.v.).

rrey (5)
{h 1r} 0 0 1 Don carlos por la diuj<na> clemençia enpe<rad>or [*lat*.:senp<er>] augusto *rr<e>y* {2} de alemanja doña juana su madre y el mjsmo don carlos {3} po<r> la gra<çia> de dios rr<e>yes de castilla de leon de aragon de las dos seçilias […]

rreyes (3)
{h 1r} 0 0 1 Don carlos por la diuj<na> clemençia enpe<rad>or [*lat*.:senp<er>] augusto rr<e>y {2} de alemanja doña juana su madre y el mjsmo don carlos {3} po<r> la gra<çia> de dios *rr<e>yes* de castilla de leon de aragon de las dos seçilias […]

RIESGO m. 'Contingencia o proximidad de un daño' (*RAE*, 1737 s.v.). De origen incierto; es probable que tengan el mismo origen que el cast. *risco* 'peñasco escarpado', antiguamente *riesco*, por el peligro que corre el que transita por estos lugares. Es posible que todo este grupo proceda del lat. RĔSĔCARE 'cortar' (*DCECH* s.v. *riesgo*).

rriesgo (1)
{h 11v} 4 5 19 […] mandamos q<ue> qualqujer persona o personas q<ue> arren{18}daren las rrentas desta çibdad o qualqujer dellas las rresçiban a todo {19} su *rriesgo* e aventura rresçibiendo en si qualesqujer casos fortuytos soli{20}tos e ynsolitos e que por qualqujer caso q<ue> venga de qualqujer calidad q<ue> {21} sean no puedan hazer nj hagan desquento […]

RÍO m. 'Corriente caudalosa de muchas aguas juntas que va a parar al mar' (*RAE*, 1737 s.v.). Del lat. RĪVUS 'arroyo', 'canal' (*DCECH* s.v.).

rrio (5)
{h 14v} 5 2 19 […] la d<ic>ha dehesa comiença desde los oliuares y here{17}damjentos desta çibdad hasta el *rrio* de guadalquevir […]

rrios (2)
{h 75v} 37 6 26 […] q<ue> tengan derecho al pasto e aprouechamjen{25}to de los termjnos de la d<ic>ha çibdad e lugares de su {26} t<ie>rra e de la pesca de los *rrios* con las d<ic>has modificaçiones {27} y *enmjendas* e declaraciones […]

RODILLA f. 'La parte de pierna que la une con el muslo y en que consiste el juego de ella' (*RAE*, 1737 s.v.). Deriv. de *rótula*, y esta del lat. RŎTA (*DCECH* s.v. *rueda*).

rrodilla (1)

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

{h 30r} 10 21 28 […] no sean osados {23} ençender fuego en los d<ic>hos termjnos de la d<ic>ha çibdad […] cinco {26} pasos apartados de donde oviere yerua o leña e otra qualq<uie>r {27} cosa donde se pueda enprender fuego o en barbecho terçiado diez {28} pasos dentro de vna hoya hasta la *rrodilla* onde no aya yer{29}va para gujsar de comer los honbres del canpo […]

ROPA f. 'Vestido' (*RAE*, 1737 s.v.). De un gót. *RAUPA 'botín', que no derivaría de RAUBÔN, sino de RAUPJAN 'pelar, arrancar' (*DCECH* s.v. *robar*).

rropa (11)
{h 68v} 30 9 9 […] yten que sy los d<ic>hos al<ca>ld<e>s hallaren alguna rropa {8} dañada o mal hecha que el sastre o jubetero o calçetero {9} que la tal *rropa* dañare pague de pena a los d<ic>hos al<ca>ld<e>s {10} veynte m<a>r<auedi>s […]

rropas (4)
{h 69r} 30 12 4 […] Otrosi porque a cabsa de tenerse en las tiendas e ca{4}sas de los sastres las *rropas* que cortan el t<ien>po que qujeren {5} muchas rropas se pierden e otras se truecan e muchas {6} personas se dexan cohechar […]

ROMANERO m. 'Fiel de romana. El que asiste en la carnicería para pesar la carne por mayor' (*RAE*, 1832 s.v. y *RAE* y 1732 s.v. *fiel de romana*). Deriv. de *romana* + *-ero*, de origen incierto: es dudoso que sea del árabe la palabra *rummâna* íd., de la cual se le suele derivar, y no se puede desechar la posibilidad de que sea abreviación de 'balanza romana' (*DCECH* s.v. *romana*).

rromanero (1)
{h} 13 5 20 Capitulo v que el rromanero mjre que se muden las {21} pesas segund la baxa.

RUEDA m. 'Máquina orbicular y redonda, que fácilmente gira, da vueltas y rueda, de donde tomó el nombre' (*RAE*, 1737 s.v.). del lat. RŎTA (*DCECH* s.v.).

rrueda (4)
{h 60r} 27 3 30 […] yten que los señores de molinos den cauallos e bestias {30} sufiçientes para traer la rrueda e moler el azeytuna {h 60v} {1} e den las otras *ayudas* e cosas nesçesarias para los d<ic>hos mo{2}linos […]

RUEGO m. 'Súplica, petición y cortés intercesión hecha a otro, con el fin de alcanzar lo que le pide' (*RAE*, 1737 s.v.). Deriv. del lat. RŎGARE 'preguntar', 'rogar' (*DCECH* s.v. *rogar*).

ruego (2)
{h 5r} 2 12 33 […] para que la çibdad sepa sy algunas co{29}sas ay ynouadas y las rremedien e prouean e juran de penar e {30} prendar A todas e qualesqujer personas que contra este n<uest>ro ordena{31}miento fueren o contra qualquier parte del e juran de lo cumplir {32} y executar e que no dexaran de lo asy hazer por Amor nj desamor {33} nj mjedo nj *rruego* nj dadiua ny ynterese alguno q<ue> sea […]

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

S

SAL f. 'Sustancia ordinariamente blanca, cristalina, de sabor propio bien señalado, muy soluble en agua, crepitante en el fuego y que se emplea para sazonar los alimentos y conservar las carnes muertas. Es el cloruro sódico; abunda en las aguas del mar y se halla también en masas sólidas en el seno de la tierra, o disuelta en lagunas y manantiales' (*DRAE*[23]s.v.). Del lat. SAL, SALIS, íd. (*DCECH*, s.v.).

sal (1)
{h 46v} 14 8 1 […] que los d<ic>hos pescados se rremojen en agua dul{29}çe e linpia e despues de hechada no ge la muden sino q<ue> {30} este en ella hasta que el pescado se saque a vender y al {h 46v} {1} t<ien>po del rremojar no le hechen *sal* […]

SALARIO m. 'El estipendio que se dá a todos los que ejecutan algunas comisiones, o encargos, por cada día que se ocupan en ellos o por el tiempo que emplean en fenecerlos' (*RAE*, 1739 s.v. 2). Cultismo, *salarium* (*DCECH*, s.v. *sal*).

salario (8)
{h 2r} 1 5 30 […] mandamos que los rr<e>gidores desta d<ic>ha çib{29}dad rr<e>sidan en sus ofiçios continuamente y el que no rresidiere {30} mandamos que no le sea librado su *salario* nj se le pague […]

salarios (2)
{h 4r} 2 3 15 […] e segund la costunbre e jurando le sea dada {14} abtoridad para que vse del tal ofiçio los quales han de vsar e lleuar {15} los *salarios* e derechos que les pertenesçe segund estas n<uest>ras horde{16}nanças […]

SARDINA f. 'Pez pequeño del mar. Tiene la cabeza dorada, el vientre muy blanco, que parece de plata, y el lomo que tira algo a verde o azúl muy oscuro. Se salan para conservarlas largo tiempo apretadas en banastas' (*RAE*, 1739 s.v.). Del lat. SARDĪNA íd (*DCECH* s.v.).

sardina (2)
{h 46v} 20 11 20 […] que la *sardina* e otros pescados que se pusyeren {21} viernes y el sabado no se puedan vender pasa[*tachado*: dos] los d<ic>hos {22} dos dias hasta que sea tornado a poner por los d<ic>hos Justi<çia> {23} e veedores de la manera que d<ic>ho […]

sardinas (2)
{h 45r} 20 3 15 […] qualqujer estrangero que truxere a esta çibdad A {15} vender pescado fresco o salado o *sardinas* que ge lo {16} pongan los d<ic>hos Justiçia e veedores A preçio rrazo{17}nable […]

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

SASTRE m. ‘La persona que tiene el oficio de cortar vestidos y coserlos’ (*RAE*, 1739 s.v.). Del lat. SARTOR, nominativo de SARTOR, -ŌRIS, ‘sastre remendón’, derivado de SARCIRE ‘remendar, reparar, zurcir’; el castellano debió de tomarlo del cat. *sastre*, pues la vieja denominación castiza fué *alfayate*, todavía vigente en portugués (*DCECH* s.v.).

sastre (3)
{h 68v} 30 9 8 […] que sy los d<ic>hos al<ca>ld<e>s hallaren alguna rropa {8} dañada o mal hecha que el *sastre* o jubetero o calçetero {9} que la tal rropa dañare pague de pena a los d<ic>hos al<ca>ld<e>s {10} veynte m<a>r<auedi>s […]

sastres (10)
{h 68v} 30 8 26 […] que los d<ic>hos al<ca>ld<e>s vayan a los lugares e castillos {25} desta d<ic>ha çibdad y exsamjnen e tomen fianças de {26} todos los *sastres* e jubeteros e calçeteros que en cada {27} vno de los d<ic>hos lugares oviere conforme a las hor{28}denanças […]

SEBO m. ‘Grasa dura y sólida, que se arranca de los lomos de algunos animales secos y terrestres, como el carnero, la vaca, el cabrón, etc. No tiene venas, ni arterias y es menester ponerla al fuego para derretirla. Cuando se aparta del fuego, se cuaja y se endurece’ (*RAE*, 1739 s.v.). Del SĒBUM íd. (*DCECH* s.v.).

sebo (4)
{h 48v} 5 15 1 […] mandamos q<ue> njnguna nj alguna persona {h 48v} {1} que vendiere candelas de *sebo* no las pueda vender syno que {2} sy se pusyeren a diez m<a>r<auedi>s la libra […]

SEDA f. ‘Tela hecha de seda, pelo sumamente delgado, sutil y lustroso, del que están formados los capullos de una variedad de gusanos’ (*RAE*, 1739 s.v.). Del lat. SAETA (*DCECH* s.v.).

sedas (1)
{h 48r} 15 1 1 […] porque lo que asy han de ganar en las rr<e>uentas los tales {2} rr<e>gatones los del pueblo lo ayan e conpren en el d<ic>ho {3} terçero dia a mas conuenjbles preçios y esto no se entienda {4} a paños finos nj *sedas* en pieça […]

SELLO m. ‘Instrumento en que están gravadas las armas o divisas de algún principe, estado, república, religión, comunidad o señor particular, y se estampa en las provisiones y cartas de importancia y otros papeles, para testificar su contenido y darle autoridad’ (*RAE*, 1739 s.v.). Del lat. SĬGĬLLUM ‘signo, marca’, ‘estatuita’, ‘impronta de un sello’, ‘sello’ (*DCECH* s.v.).

sello (3)
{h 2v} 1 7 29 […] mandamos que cada vn año por el dia de sa<n> mjguel de setien{28}bre en el primero cabildo sea diputado vn cauallero rr<e>gidor q<ue> {29} aya de tener e tenga el sello de la çibdad el qual Jure que no sellara {30} carta nj libramjento alguno syn que vaya firmado […]

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

SEMBRADO m. 'Declaracion del sentir y parecer del juez según los méritos de la causa' (*RAE*, 1739 s.v.). Deriv. del lat. SEMINĀRE (*DCECH* s.v. *sembrar*).

senbrado (1)
{h 65r} 27 7 30 […] pero que de dia puedan comer hasta los d<ic>hos colmena{29}res no haziendo daño en ellos nj en njnguna heredad {30} nj *senbrado* que allj estoujere

senbrados (9)
{h 28r} 11 10 8 […] mandamos que qualesqujer personas que {7} hizieren daño con ganados y en otra manera en las huertas e arboles {8} e *senbrados* de la d<ic>ha syerra […]

SENTENCIA f. 'Declaracion del sentir y parecer del juez según los méritos de la causa' (*RAE*, 1739 s.v.). Cultismo, SENTĔNTĬA 'opinión', 'consejo', 'voto' (*DCECH* s.v. *sentir*).

sentençia (1)
{h 9r} 3 8 8 […] so pena de çien m<a>r<auedi>s Aplicados para los {5} propios de la çibdad e vno de las guardas de los sytios so pena de {6} priuaçion del ofiçio e asymjsmo parezcan las personas que han sey{7}do prendadas para que a la mjsma ora los d<ic>hos Justiçia e veedores co{8}nozcan de las d<ic>has cabsas e las determjnen por *sentençia* […]

SEÑOR, A m. **1.** 'El dueño de alguna cosa, que tiene dominio y propriedad en ella' (*RAE*, 1739 s.v.). **2.** El que posee estados y Lugares con dominio y jurisdicción en ellos' (*RAE*, 1739 s.v. 4). SĔNĬOR, -ŌRIS, 'más viejo' (comparativo de SENEX 'viejo'). Posteriormente se empleó SENIOR como tratamiento de respeto a todo superior, y acabó por hacerse sinónimo de DOMINUS 'dueño' a principios de la Edad Media (*DCECH* s.v.).

1. señor (17)
{h 23r} 9 15 15 […] so pena que por la primera vez caya en pena de seysçientos {14} m<a>r<auedi>s e por la segunda doblado e por la terçera trasdoblado e que el {15} *señor* cuyo es el ganado lo pjerda e aya perdido […]

señores (26)
{h 24v} 9 21 11 Cap<itulo> xxj. q<ue> los senores de ganados paguen los daños {12} e los cobren del pastor

2. señor (1)
{h 31r} 2 25 19 […] esto por quanto es mucho seruj<çio> de dios e del rrey n<uest>ro *señor* {20} e bien e prouecho comu<n>.

señores (2)
{h 1r} 0 0 1 Don carlos por la diuj<na> clemençia enpe<rad>or [*lat*.:senp<er>] augusto rr<e>y {2} de alemanja doña juana su madre y el mjsmo don carlos {3} po<r> la gra<çia> de dios rr<e>yes de castilla […] con{8}d<e>s de barçelona *señores* de vizcaya e de molina […]

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

SERMÓN m. 'Discurso cristiano u oración evangélica, que se predica en alguna parte, para la enseñanza, doctrina y la enmienda de los vicios' (*RAE*, 1739 s.v.). Del lat. SERMO, -ŌNIS, 'conversación', 'diálogo', 'lenguaje coloquial', 'lengua, estilo' (*DCECH* s.v.).

sermon (1)
{h 1v} 1 1 27 […] y en el t<ien>po de la quaresma en q<ue> estos mismos dias o los mas dellos suele aver {27} *sermon* e por la mayor p<ar>te se dize a la ora del cabildo […]

SERRANO, A m. y f. 'Que habita en alguna sierra o ha nacido en ella' (*RAE*, 1739 s.v.). Deriv. de *sierra* + *-ano*, del lat. SĔRRA 'sierra de aserrar' (*DCECH* s.v. *sierra*).

serranos (6)
{h 27r} 10 5 6 Capitulo v que los *serranos* no entren hasta çierto tiempo

SERVIDOR, A m. y f. 'El que sirve como criado' (*RAE*, 1739 s.v.). Deriv. de *servir* + *-dor*, del lat. SERVIRE (*DCECH* s.v. *siervo*).

serujdor (2)
{h 61r} 27 8 29 […] mandamos que el *serujdor* del maestro sea {30} obligado A dar e de al d<ic>ho maestro el agua herviendo con la qual {31} el d<ic>ho maestro pueda hazer su obra […]

serujdores (2)
{h 60r} 27 1 4 […] mandamos q<ue> los señores de molinos cojan por {4} jornal los maestros e los otros ofiçiales e *serujdores* q<ue> fue{5}ren menester para moler el azeytuna […]

SIERRA f. 'Cordillera de montes o peñascos, cortados a modo de una sierra' (*RAE*, 1739 s.v. *3*). Del lat. SĔRRA 'sierra de aserrar' (*DCECH* s.v.).

sierra (20)
{h 26r} 10 2 24 […] so pena que por {23} cada manada de ganado que fueren hallados en los d<ic>hos enzina{24}res e *sierra* sean penados por la primera vez seysçientos m<a>r<auedi>s […]

syerra (24)
{h 10r} 3 11 3 […] mandamos que la d<ic>ha hordenança se estienda y entienda A que pueda {2} acusar las penas el alguazil mayor e menor e caualleros de la {3} *syerra* […]

SILLA f. 'El asiento que se pone sobre el caballo para ir y afirmarse el ginete. El armazón es de madera e hierro, forrado por debajo en tela y por arriba, en piel, paño u otra tela. Tiene unos fustes por la parte anterior y posterior para afirmarse. Por la parte de abajo tiene un arco para que asiente en la caballería,

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

con una perilla adelante' (*RAE*, 1739 s.v. 3). Del lat. de SĔLLA, íd. (*DCECH* s.v. *montar*).

sylla (1)
{h 3v} 2 2 21 […] mandamos q<ue> todos {27} e qualesqujer vezinos desta d<ic>ha çibdad que todo el año de antes oviere<n> {28} tenjdo e mantenjdo cauallos a estaca segund es vso e costunbres {29} desta çibdad asy a los que fueren caualleros de premja q<ue> se dizen {30} de contia como los que fueren caualleros de gra<çia> con cauallo o con {31} yegua de *sylla* con tanto que el tal cauallo o yegua no sea de ofiçio {32} de alqujle […]

SISA f. 'La imposición sobre géneros comestibles, rebajando la medida' (*RAE*, 1780 s.v. *sisa* 5). Del fr. ant. *assise* 'tributo que se impone al pueblo', derivado de *asseoir* 'asentar, colocar, poner' (*DCECH* s.v.).

sisón (1)
{h 75v} 37 5 18 […] vista esta hordenança pa{17}resçio que se deue suspender el efecto della e que {18} no se vse della por quanto esta sysa o *sison* es nueva {19} ynposiçion la qual no se puede poner syn n<uest>ra liçençia e {20} mandado […]

sysones (1)
{h 75r} 37 5 26 […] mandamos que el obrero {26} se haga cargo cada vn año de la rrenta de los *sysones* {h 75v} {1} que es apropiada para la obra de los muros e {2} çerca desta çibdad porque a su cargo de la ha{3}zer Afiançar A su contentamjento […]

sysa (1)
{h 75v} 37 5 18 […] vista esta hordenança pa{17}resçio que se deue suspender el efecto della e que {18} no se vse della por quanto esta *sysa* o sison es nueva {19} ynposiçion la qual no se puede poner syn n<uest>ra liçençia e {20} mandado […]

SITIO m. 'Paraje o terreno determinado para alguna cosa' (*RAE*, 1739 s.v. 2). De origen incierto: la fecha tardía del vocablo, la antigua variante *sito*, y su empleo con matices jurídicos y abstractos parecen indicar que es alteración semiculta del lat. *sĭtus*, *-ūs*, íd.; la terminación *-io* podría ser debida al influjo de *asedio* (lat. *obsidio*) o al del verbo *sitiar*, que también significó 'sentar' (en cat. y oc.), y que se explica como adaptación occitana del b. lat. *situare* (*DCECH* s.v. *sentar*).

sitio (2)
{h 63v} 28 1 7 Capitulo primero que qujen pidiere *asyento pa<ra> {7} colmenas* declare el sitio e linderos.

sitios (14)
{h 22v} 9 15 17 […] que los carnjçeros obligados puedan traer sus ganados {17} en los *sitios* baxos desde el camjno de vbeda que va por san lazaro {18} hasta el camjno que va a bexixar […]

sytio (6)

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

{h 63v} 28 18 23 […] sy algunos de los ve{16}zinos […] {21} nos *demandaren* en el termjno desta çibdad que se les haga m<e>r<çe>d {22} de algund asyento para colmenas antes que les sea hecha {23} declare el *sytio* e lugar […]

sytios (38)
{h 9v} 3 11 28 […] Otrosi por quanto la hordenança Antes desta da facultad que qualq<uie>r {27} vezino pueda acusar A qualqujer persona que hallare haziendo daño {28} en panes e viñas e huertas e *sytios* e dehesas e montes e todos o{29}tros vedados e alguna duda sy se entiende y estiende al morador {30} o estante en esta çibdad o alguazil mayor o menor y de la t<ie>rra {31} porque se dize que no son vecinos […]

SOLDADA f. 'El estipendio y paga que se da al criado que sirve' (*RAE*, 1739 s.v.). Deriv. del lat. tardío SŎLĬDUS 'cierta moneda de oro, ducado', que es propiamente el adjetivo clásico SOLIDUS 'sólido' sustantivado. (*DCECH* s.v. *sueldo*).

esten a soldada (1)
{h 60r} 27 1 2 Cap<itulo> primero que los molineros *esten a soldada*.

SOLERÍA f. 'El conjunto de cueros que sirve para hacer suelas' (*RAE*, 1739 s.v.). Deriv. de *solar* y este del lat. SŎLUM 'base', 'fondo', 'suelo' (*DCECH* s.v. *suelo*).

solerias (1)
{h 66r} 29 1 5 […] los çapateros e borçeguineros e chapineros e o{2}tras personas del d<ic>ho ofiçio en el hazen muchas falsedad<e>s {3} e malos obrajes de malos coranbres falsas e cortida falsa{4}mente e quemados e de otros falsos e malos cueros e {5} *solerias* e corcherias […]

SOLUCIÓN f. 'La satisfacción que se da a alguna duda o razón con que se rompe o desata la dificultad de algun argumento' (*RAE*, 1739 s.v.). Deriv. del lat. del lat. *solutio*, deriv. de *absolver* (*DCECH* s.v. *absolver*).

solusion (1)
{h 17v} 6 2 26 […] vista la d<ic>ha hordenança pa{23}resçio que se deuja anadir en ella que el conprador del d<ic>ho pa<n> {24} Jure al t<ien>po que entregare los t<e>stimonjos de la conpra q<ue> son {25} çientos e verdaderos e que en ellos no ay fraude nj encubier{26}ta nj otra *solusion* nj engaño […]

SUCIEDAD f. 'La asquerosidad y porquería'' (*RAE*, 1739 s.v.). Deriv. de *sucio* + *-dad*, del lat. SŪCĬDUS 'húmedo, jugoso', derivado de SŪCUS 'jugo', 'savia' (*DCECH* s.v. *sucio*).

subziedades (1)
{h 8v} 3 7 9 […] sy por culpa de los almotaçenes algu{9}nas *subziedades* por las calles oviere de vn dia arriba que paresçie{10}re que estan que puedan penar e penen a los d<ic>hos almotacenes […]
[…]

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

SUEGRO m. 'El padre o la madre del marido, respecto de la mujer o de la muger, respecto del marido' (*RAE*, 1739 s.v.). Del lat. vg. SŎCRA íd., que sustituyó el clásico SŎCRUS, -ŪS (*DCECH* s.v. *suegra*).

suegros (1)
{h 11v} 4 3 7 […] que aquel o aquellos en qujen las d<ic>has rrentas se rrema{6}taren juren que no las qujeren para los al<ca>ld<e>s alguaziles rregidores {7} nj esc<ri>uano del conçejo nj para sus padres nj hijos nj *suegros* nj yernos […]

SUELDO m. 'El estipendio señalado a algunos criados' (*RAE*, 1739 s.v. 3). Del lat. tardío SŎLĬDUS 'cierta moneda de oro, ducado', que es propiamente el adjetivo clásico SOLIDUS 'sólido' sustantivado (*DCECH* s.v.).

sueldo (1)
{h 19v} 8 2 13 […] q<ue> {11} se sepa en el d<ic>ho cabildo e allj se libre e declare en el tal libra{12}mjento que tanta fue e que tantos de pie y quantos de cauallo {13} y el *sueldo* que a cada vno dellos se da […]

SUPLICACIÓN f. 'El recurso que se hace del consejo supremo al mismo, para que se vea de nuevo alguna instancia' (*RAE*, 1739 s.v. 2). Deriv. *suplica* + *-cion* de *sŭpplĭcĭum* 'sacrificio', véase SUPLICAR (*DCECH* s.v. *plegar*).

suplicaçion, (1)
{h 73v} 37 1 3 […] porque en este caso suplicamos a sus magestades lo mandase<n> {3} proueer e rremediar e a n<uest>ra *suplicaçion* mandaron dar e die{4}ron vna su carta e proujsion […]

T

TABARDA f. 'Prenda de abrigo basta' (*DRAE*[23] s.v. tabardo 2). De origen incierto, probablemente parece hallarse en el fr. ant. *tabart*, quizá de origen germánico. (*DCECH* s.v. *tabardo*).

tauarda (1)
{h 68v} 30 8 7 […] e asymjsmo quando tomaren medida de capuz o loba o {h 68v} {1} *tauarda* la tomen con cordel e no con vendo nj con otra {2} cosa […]

TABERNA f. 'Tienda o casa pública donde se vende el vino al por menor' (*RAE*, 1739 s.v.). Del lat. TABĔRNA 'cabaña, choza', 'tienda, almacén de venta al público', 'mesón, posada' (*DCECH* s.v.).

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

tauerna (3)
{h 53r}19 3 21 […] e por la terçera mjll m<a>r<auedi>s e no ten{21}gan mas *tauerna* nj bodegon […]

tauernas (15)
{h 53r} 19 3 17 […] so pena que por la primera vez que les *fueren ha{16}lladas* las d<ic>has suertes de Juegos o otras qualesqujer o diere<n> {17} lugar de jugar en las d<ic>has *tauernas* pierdan los d<ic>hos naypes […]

TABERNERO, RA m. y f. 'El que tiene taberna' (*RAE*¸1788 s.v.). Deriv. de *taberna* + *-ero*, del lat. TABĔRNA 'cabaña, choza', 'tienda, almacén de venta al público', 'mesón, posada' (*DCECH* s.v. *taberna*).

tauernero (3)
{h 57v} 25 5 21 Capitulo v. que *tauernero* nj mesonero nj rregaton {22} no conpren harina nj trigo nj pan para rr<e>uender.

tauerneros (9)
{h 52r} 19 1 28 Capitulo primero que los *tauerneros* no den de comer

tauerneras (1)
{h 53v} 9 6 29 […] e los d<ic>hos esclauos se enborra{27}chan muchas vezes y de buenos esclauos se hazen malos {28} A los quales da cabsa el d<ic>ho mantenjmjento que les hazen e {29} dan las d<ic>has *tauerneras* e mesoneras […]

TABLA f. **1.** 'La mesa para pesar y vender la carne o el pescado' (*RAE*¸ 1739 s.v. 3). **2.** 'Lista o catálogo de algunas cosas puestas por orden sucesivo' (RAE, 1739 s.v. 8). Del lat. TABŬLA 'tabla, pieza de madera plana, más larga que ancha, y poco gruesa', 'tablero de juego', 'tableta de escribir, etc.' (*DCECH* s.v.).

1. tablas (5)
{h 47r} 14 12 3 […] e que tengan las *tablas* {4} corrientes e horadadas para que se escurra el agua del d<ic>ho pes{5}cado e los pesos con su gujndaleta e las balanças horadadas […]

2. tabla (6)
{h 51v} 18 9 24 […] Otrosy que los d<ic>hos mesoneros ayan de tener y tenga<n> q<ue> lo {24} mas publico de los d<ic>hos mesones donde pueda ser vista *tabla* {25} destas d<ic>has hordenanças firmada del n<uest>ro esc<ri>uano de conçejo {26} e no la encubra<n> direte nj yndiretamente […]

TAJÓN m. 'Casa de comidas'' (*DRAE*[23], s.v. 4). Deriv. del lat. vg. TALEARE 'cortar', 'rajar', derivado del lat. TALĔA 'retoño, hijuelo que se trasplanta' (*DCECH* s.v. *tajar*).

tajón (4)

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

{h 7v} 3 3 24 […] e so las penas que por cada {24} *tajon* se pusieren por las quales luego los d<ic>hos veedores executen […]

tajones (1)
{h 7v} 3 3 22 […] Otrosi hordenamos e mandamos que tengan cargo los d<ic>hos vee{20}dores de visitar las carnjçerias cada dia con la Justiçia luego por la maña{21}na para que los carnjceros obligados al abasto de las carnes desta çibdad {22} cunplan enteramente basteçiendo los tajones de todas las carnes que de{23}vieren […]

TARAJE m. 'Taray. Arbusto tamaricáceo que crece en las orillas de los ríos' (*DRAE*[23] s.v.). Del antiguo *tarahe* y este del ár. vg. *ṭaráf* (ár. cl. *ṭarfâ*ʾ) íd. (*DCECH* s.v. *taray*).

tarahes (2)
{h 15r} 5 4 17 […] que paguen en pena a las guardas {16} o a qualqujer dellos sesenta m<a>r<auedi>s e sy cortaren leña de coxcojas o {17} de lantiscos o rretamas o de *tarahes* o bardas para los hornos de {18} cozer pan o para otra cosa que pechen en pena a las d<ic>has guar{19}das diez m<a>r<auedi>s […]

TAREA f. 'La obra o trabajo que se debe concluir en un tiempo determinado' (*RAE*, 1739 s.v.). Del ár. vg. *ṭarîḥa*, derivado del ár. *ṭáraḥ* 'lanzar, arrojar', 'imponer la adquisición de una mercancía a un precio determinado' (*DCECH* s.v.).

tarea (3)
{h 61v} 27 9 10 […] Capitulo Ix. que la *tarea* sea de ocho moleduras

TASA f. 'El precio determinado y cierto que pone la justicia a las mercaderías, mantenimientos u otras cosas, para que no se pueda llevar, ni vender à más que el que se arregla' (*RAE*, 1739 s.v. *tassa*). Deriv. culto de *táctica*, del gr. τακτική 'arte de disponer y maniobrar las tropas', femenino del adjetivo τακτικός 'relativo al arreglo de cualquier cosa, a la disposición de las tropas', derivado de τάττειν 'disponer, arreglar' (*DCECH* s.v. *táctica*).

tasa (2)
{h 57r} 25 3 26 […] manda{21}mos que todos los vezinos e moradores desta çibdad que han {22} Acostunbrado e acostunbran hazer pan cozido para {23} vender asy labradores de sus cosechas como las o{24}tras personas que lo conpran en trigo o en harjna {25} para lo hazer que todos hagan pan cozido en t<ien>po falto {26} e de nesçesidad que tenga A lo menos la *tasa* de la prema{27}tica […]

TEJA f. 'Pieza de barro cocido hecha en forma de canal, para cubrir por fuera los techos, recibir, y vaciar las aguas de las lluvias' (*RAE*, 1739 s.v.). De lat. TĒGŬLA íd., deriv. del lat. TĒCTUM íd., derivado de TĔGĔRE 'cubrir', 'ocultar', 'proteger' (*DCECH* s.v. *tejer*).

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

tejas (1)
{h 44r} 13 19 14 […] otrosi hordenamos e mandamos que sy algunas *tejas* falle{14}çieren de las carneçerias que los carniçeros sean tenudos {15} de las poner luego que fueren rr<e>queridos por mandado {16} de la Justiçia […]

TEJEDOR, A m.y f. 'El que teje o el fabricante de telas' (*RAE*, 1739 s.v.). Deriv. de *tejer* -+ *dor*, deriv. del lat. TĔXĔRE 'tejer' (*DCECH* s.v. *tejer*).

texedores (1)
{h 69r} 31 0 21 titulo xxxj. de los *texedores* de lienços

TÉRMINO m. **1. '**El distrito o espacio de tierra que comprende una ciudad, villa, etc.' (*RAE*, 1739 s.v. 4). **2.** 'Tiempo determinado' (*RAE*, 1739 s.v. 6). Del lat. TĔRMĬNUS 'mojón' 'linde' (*DCECH* s.v.).

1. termjno (18)
{h 5r} 2 11 2 […] mandamos que los quatro caualleros sorteros a [*margen inferior*: va es<cri>pto en esta plana sobre rraydo o diz q<ue> no ay los siete vala] {h 5r} {1} qujen cupieren las quatro cauallerias de la sierra para guardar e {2} fieles de n<uest>ro *termjno* y enzinares se presenten en n<uest>ro cabildo […]

termjnos (72)
{h 37v} 12 1 25 […] e gozen de la vtilidad de la d<ic>ha cria de los d<ic>hos {25} ganados en los d<ic>hos n<uest>ros *termjnos* pues pagan e contribu{26}yen e syruen en todas las cosas que a sus altezas en esta çib{27}dad convienen […]

2. termjno (16)
{h 9r} 3 8 3 […] A los que qujsieren presentar t<e>stigos que los traygan junto consigo {3} e se les de *termjno* hasta otra abdiençia […]

TESTIGO m. 'El que da testimonio de alguna cosa o la atestigua' (*RAE*, 1739 s.v.). Derivado del antiguo *testiguar* (= *atestiguar*), que es descendiente semiculto del lat. TESTĬFĬCARE íd., compuesto de TESTIS 'testigo' y FACERE 'hacer' (*DCECH* s.v.).

testigo (5)
{h 9v} 3 10 23 […] vista la d<ic>ha hordenança paresçio que se deuja con{22}firmar con este aditamento que los vezinos desa d<ic>ha çibdad que asy {23} tomaren los d<ic>hos ganados lo prueven a lo menos con vn *t<e>stigo* de {24} vista e trayan prenda […]

testigos (7)
{h 9r} […] saluo solamente la verdad sabida por juramento de las guardas e {2} A los que qujsieren presentar *t<e>stigos* que los traygan junto consigo {3} e se les de termjno hasta otra abdiençia […]

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

TESTIMONIO m. 'Instrumento legalizado de escribano en que da fé de algún hecho' (*RAE*, 1739 s.v. 2). Del lat. TESTĬMONĬUM, deriv. de *testigo* (*DCECH* s.v. *testigo*).

testimonjo (4)
{h 17v} 6 2 18 […] mandamos que las personas a {18} qujen se diere cargo de conprar el d<ic>ho pa<n> trayga *t<e>stimonjo* si{19}gnado de esc<ri>uano […]

testimonjos (1)
{h 17v} 6 2 24 […] que el conprador del d<ic>ho pa<n> {24} Jure al t<ien>po que entregare los *t<e>stimonjos* de la conpra q<ue> son {25} çientos e verdaderos e que en ellos no ay fraude nj encubier{26}ta nj otra solusion nj engaño […]

TIENDA f. 'Casa, puesto o parage, donde se venden algunos géneros de vestir o de comer' (*RAE*, 1739 s.v. 4). Del b. lat. ant. TĔNDA íd.deriv. de *tender* (*DCECH* s.v. *tender*).

tienda (4)
{h 68r} 30 5 5 […] Otrosy que njnguno sea osado de poner *tienda* publica {6} de los tales ofiçiales en esta çibdad e su t<ie>rra syn dar las {7} d<ic>has fianças Ante los d<ic>hos al<ca>ld<e>s por ante esc<ri>uano de con{8}çejo so pena de seysçientos m<a>r<auedi>s el terçio para los acusado{9}res […]

tiendas (5)
{h 67v} 30 4 21 […] Otrosi por quanto algunos de los d<ic>hos ofiçiales sas{20}tres e jubeteros e calçeteros que en esta çibdad esta<n> {21} con sus *tiendas* se han absentado con las rr<o>pas e {22} calças e jubones de los vezinos desta çibdad de que {23} ha venjdo e viene mucho daño […]

TIERRA f. 'Región, provincia o el distrito de algún dominio o estado' (*RAE*, 1739 s.v. 3). Del lat. TĔRRA (*DCECH* s.v.).

tierra (57)
{h 6v} 2 20 20 […] mandamos que si los d<ic>hos caualleros de la sie{19}rra truxeren prendados o enplaçados a algunas personas vezinos {20} desta d<ic>ha çibdad e su *t<ie>rra* por algunas cosas que ayan hecho en los {21} d<ic>hos enzinares […]

TINAJA f. 'Vasija grande de barro cocido, y algunas veces vidriado, desde el asiento va siendo más ancha y capzz, y forma una barriga hasta el gollete, o cuello, que es más angosto' (*RAE*, 1739 s.v.). Deriv. del lat. TĪNA 'especie de botella de vino, de cuello largo, con tapadera' (*DCECH* s.v. *tina*).

tinaja (1)
{h 61v} 27 9 21 […] y lo mesmo se entienda de las cabeças de la {21} d<ic>ha *tinaja* so la d<ic>ha pena.

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

TINAJÓN m.‘Media tinaja, utilizada para recoger el agua de la lluvia’ (*RAE*, 1739 s.v.). Deriv. del lat. TĪNA ‘especie de botella de vino, de cuello largo, con tapadera’ (*DCECH* s.v. *tina*).

tinajones (1)
{h 46v} 14 9 6 […] que luego que fuere sacado el pescado para se vender {6} derramen el agua de los *tinajones* en que se rr<e>moJe e no tor{7}nen ella a rremojar njngund pescado […]

TÍTULO m. **1.** ‘Inscripción o rótulo exterior para el conocimiento de las cosas interiores’ (*RAE*, 1739 s.v.). **2.** ‘Demostración auténtica del derecho con que se possee alguna hacienda o bienes’ (*RAE*, 1739 s.v. 4). Del lat. TĬTŬLUS (*DCECH* s.v. *tina*).

1. titulo (48)
{h39 v} 13 2 24 […] la {23} qual d<ic>ha pena se entienda demas de las otras penas conte{24}njdas en otra hordenança de los almotaçenes que esta puesta en el *titulo* de las almotaçenjas […]

2. titulos (5)
{h 73v} 37 1 30 […] e presentasen ante {29} el los *titulos* e contratos por donde les fue vendido {30} A cabsa de los daños y engaños q<ue> rr<e>sçebian los q<ue> con{31}prauan los d<ic>hos çensos […]

TOCINO m. ‘carne salada del puerco, que se guarda para echar en la holla, y otros guisados’ (*RAE*, 1739 s.v.). Probablemente derivado del celto-latino TŬCCA ‘jugo mantecoso’ (de donde el derivado más conocido TŬCCĒTUM ‘carne de puerco conservada en salmuera’); es probable que el derivado *TŬCCĪNUM (LARDUM) se formara ya en el lat. vg. hispánico (*DCECH* s.v.).

toçino (1)
{h 42r} 13 10 13 […] qualesqujer personas que vendiere<n> carneros o puer{12}cos o cabras e ovejas o otras qualesqujer carnes a ojo {13} o pedaços o a quartos o vendieren *toçino* a ojo que pague<n> {14} en pena […]

toçinos (1)
{h 39r} 12 4 17 […] no sean osados syn n<uest>ra liçençia e mandado de {6} sacar a fuera parte nj lleuar para fuera de n<uest>ros termjnos se{7}bo nj caça nj corcho nj corcha nj carbon nj lena nj madera nj car{8}nes muertas frescas nj saladas nj *toçinos* syn n<uest>ra liçençia […]

TORNERO m. ‘Artífice que hace obras en el torno’ (*RAE*, 1739 s.v.). Deriv.de *torno* + *-ero*, del lat TORNUS y este del gr. τόρνος ‘torno, instrumento de torneador o tornero’ derivado de τείρειν ‘perforar’. (*DCECH* s.v. *torno*).

tornero (1)

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

{h 29v} 10 19 17 mandamos que njngund *tornero* sea osado de {18} hazer corta para obra de su ofiçio en los d<ic>hos n<uest>ros termjnos syn {19} n<uest>ra liçençia e mandado so pena por cada vegada de sesenta {20} m<a>r<auedi>s.

torneros (1)
{h 29v} 10 19 17 Capitulo xIx que los *torneros* no corten sin liçençia.

TORO m. 'Artífice que hace obras en el torno' (*RAE*, 1739 s.v.). Deriv.de *torno* + *-ero*, del lat TORNUS y este del gr. τόρνος 'torno, instrumento de torneador o tornero' derivado de τείρειν 'perforar'. (*DCECH* s.v. *torno*).

toro (5)
{h 23r} 9 16 27 […] donde el d<ic>ho *toro* anduujere sean obligados a {28} los hechar fuera del termjno dos leguas […]

toros (2)
{h 23r} 9 16 21 […] se quexan ante nos diziendo q<ue> se vienen al{20}gunos *toros* e se entran en sus senbrados y heredades de que rr<e>s{21}çiben mucho daño e perdida en ellas e que no enbargante que los he{22}chan fuera de los d<ic>hos senbrados y heredades […]

TRABAJO m. 'Ejercición u ocupación en alguna obra o ministerio' (*RAE*, 1739 s.v.). No viene directamente del lat. vg. TRIPALIUM, sino que es postverbal de *trabajar* (*DCECH* s.v. *trabajar*).

trabajo (1)
{h 4r} 2 2 2 […] y hechen las {h 4r} {1} d<ic>has suertes entre si en no otra persona alguna porque pues rres{2}çiben *trabajo* e costa de tener e mantener los d<ic>hos cauallos justo {3} es que gozen de las d<ic>has suertes […]

TRIBUTO m. 'Carga continua' (*RAE*, 1739 s.v.). Tomado del lat. TRIBUTUM íd., propiamente 'contribución fijada a cada tribu', deriv. del lat. ATTRĬBŭĔRE íd., derivado de TRĬBŭĔRE 'abonar', 'atribuir' (*DCECH* s.v. *atribuir*).

tributos (2)
{h 73v} 37 1 25 […] Por hordenança desta çibdad esta dada la horden que {23} se deue tener para escusar los fraudes que hasta agora {24} se han hecho e se podran hazer de aquj adelante por las {25} personas que ynponen çensos e *tributos* sobre sus here{26}dades […]

TRIGO m. 'Planta que echa una espiga llena de granos encerrados en dos cascarillas, los cuales son duros y fuertes, y de color de oro. Sirven para el principal alimento del hombre, reducidos a harina, de que se hace el pan' (*RAE*, 1739 s.v) el lat. TRĪTĬCUM íd. (*DCECH* s.v.).

trigo (18)

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

{h 57v} 25 3 1 […] que pierda todo el pan *trigo* e ha{2}rina que tuujeren en sus casas e se haga pan cozido para {3} vender para el bastimento de la d<ic>ha plaça y que dello sea {4} la terçia parte para la camara e la otra terçia parte para {5} los pobres de los ospitales e la otra terçia parte para el {6} acusador […]

U

UVA f. 'El fruto de la vid' (*RAE*, 1739 s.v.). Del lat. ŪVA 'uva', 'racimo' (*DCECH* s.v. *usar*).

huuas (1)
{h 25r} 9 24 14 18 […] mandamos que njnguna persona vezi{16}nos desta çibdad e de su tierra nj de otras partes qualesqujer no sean {17} osados agora nj de aquj adelante en njngund t<ien>po de rrebuscar {18} azeituna nj *huuas* […]

V

VACA f. 'La hembra del toro' (RAE, *1739* s.v.). Del lat. VACCA íd. (*DCECH* s.v.).

vaca (3)
{h 20v} 9 4 8 […] daño que oviere hecho buey o *vaca* o ovejas o carneros o cabras {9} o otros qualesqujer ganados que asy truxeren prendados lo noti{10}fique luego a la justiçia e veedores y esc<ri>uano de conçejo […]

vacas (7)
{h 23v} 9 17 10 […] que njnguna persona sea {9} osada en njngund t<ien>po sin n<uest>ra liçençia e mandado de meter en los {10} d<ic>hos n<uest>ros sytios altos nj baxos bueyes nj *vacas* […]

VACADA f. 'Manada de ganado vacuno' (RAE, *1739* s.v.). Deriv. de *vaca* + *-ada*. Véase *vaca*. (*DCECH* s.v. *vaca*).

vacadas (1)
{h 70v} 33 6 21 […] en tanto que toujeren las garañones con {21} las yeguas no tengan nj guarden njngunas boyadas nj *va{22}cadas* so pena de dos mjll m<a>r<auedi>s e treynta dias en la carçel tras {23} la rr<e>d.

VAGAMUNDO m. 'Vagabundo. Holgazán y ocioso, que anda de un lugar en otro, sin tener determinado domicilio, sin oficio ni beneficio' (RAE, *1739* s.v. *vagamundo* y *vagabundo*'. Del lat. VAGABŬNDUS íd., deriv. del lat. *vagus* 'vagabundo', 'inconstante', 'indefinido' (*DCECH* s.v. *vago*).

bagamundos (7)

Publicaciones y Divulgación Científica
UMA UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

{h 52r} 19 1 2 […] en los bodegones e tauernas desta çibdad muchas {h 52v} {1} vezes por el ayuntamjento de las gentes que a ellas se llegan {2} en espeçial de los *bagamundos* e holgaçanes se rrecresçen mu{3}chos ynconvinjentes […]

vagamundos, m,p. (1)
{h 55r} 22 1 11 […] so pena que qualesqujer *vagamu<n>{12}dos* e holgazanes que fueren hallados pasado el d<ic>ho termjno o {13} qualqujer persona que pidiere limosna pudiendo trabajar como d<ic>ho es {14} q<ue> le sean dados çien açotes […]

VARA f. **1.** 'El trozo de madera la que artificiosamente se forma para varios usos, como las varas de palio, etc' (*RAE*, 1739 s.v. 2). **2.** 'Instrumento formado de madera que se usa para medir, graduado con varias señales, que notan la longitud de tres pies y la dividen en tercias, cuartas, sesmas, ochavas y dedos' (*RAE*, 1739 s.v. 5). Del lat. VARA, del adjetivo VARUS, -A, -UM, 'estevado', 'patizambo' (*DCECH* s.v. *valer*).

1. vara (1)
{{h 2v} 1 6 19 […] q<ue> njnguno de los d<ic>hos rregidores se {17} escusen de hazer e cunplir lo que asy les fuere encargado nj otra {18} persona alguna no se entremeta en tomar *vara* nj hacha saluo en {19} la forma suso d<ic>ha so pena de cada mjll m<a>r<auedi>s […]

varas (5)
{h 2v} 1 6 5 […] algunos años en la fiesta del santisimo sacramento {6} del cuerpo de n<uest>ro señor ih<s>uxp<ist>o han subçedido discordias e diferençias {7} sobre el llevar de las *varas* del palio […]

2. vara (4)
{{h 68v} 30 10 17 […] que njngund sastre jubetero nj calçetero desta {16} d<ic>ha çibdad e su t<ie>rra no corte<n> njnguna rropa syn que {17} primeramente mjdan con *vara* el paño que les dan para {18} cortar la d<ic>ha rropa […]

VECINO, NA m. y f. 'Que tiene casa y hogar en un pueblo, y contribuye a las cargas o repartimientos, aunque no viva en él' (*RAE*, 1739 s.v. 2). Del lat. VĪCĪNUS íd., derivado de VĪCUS 'barrio', 'pueblo, villorrio' (*DCECH* s.v.).

vezino (24)
{h 9v} 3 11 27 […] que qualq<uie>r {27} vezino pueda acusar A qualqujer persona que hallare haziendo daño {28} en panes e viñas e huertas e sytios e dehesas e montes e todos o{29}tros vedados […]

vezinos (72)
{h 28v} 10 13 13 […] muchas personas con grande atreujmjento e poco {13} temor asy *vezinos* desta çibdad e su t<ie>rra como de los lugares q<ue> {14} con nos tienen comunjdad en grande daño de n<uest>ros enzinares e {15} montes cortan e talan las enzinas e chaparros por {16} pie […]

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

VEDADO m. 'El campo o sitio acorado o cerrado por ley u ordenanza' (*RAE*, 1739 s.v.). Deriv. de *vedar* + *-ado*, véase VEDAR (*DCECH* s.v. *vedar*).

vedados (1)
{h 9v} 3 11 29 […] que qualq<uie>r {27} vezino pueda acusar A qualqujer persona que hallare haziendo daño {28} en panes e viñas e huertas e sytios e dehesas e montes e todos o{29}tros *vedados* […]

VEDAMIENTO m. 'Prohibición' (*RAE*, 1739 s.v.). Deriv. de *vedar* + *-miento*, véase VEDAR (*DCECH* s.v. *vedar*).

vedamjentos (1)
{h 75r} 37 2 13 […] mandamos q<ue> todos e qualesqujer {13} casos e penas e *vedamjentos* de los contenjdos en estas n<uest>ras {14} hordenanças cada e quando que las guardas o otros {15} ofiçiales publicos o otra persona alguna hiziere alguna de{16}nunçiaçion o el juez proçediere de su ofiçio sean obliga{17}dos a notificar […]

VEEDOR m. 'El que está señalado por oficio en las ciudades o villas, para reconocer si son conformes a la ley u ordenanza las obras de cualquier gremio u oficina de bastimentos' (*RAE*, 1739 s.v. 2). Deriv. de *ver* + *-dor*, del lat. VĬDĒRE (*DCECH* s.v. *ver*).

veedor (3)
{h 49r} 16 2 29 […] y el que lo con{28}prare que lleue la d<ic>ha mercaderia de valde e ge la haga {29} dar el d<ic>ho almotaçen e sy en su defeto el *veedor* e {30} Justiçia lo tomare lleve la pena para sy […]

veedores (148)
{h 49v} 17 1 9 […] e se rreparta en tres part<e>s {8} la vna para los presos de la carçel y pobres y la otra para el {9} Acusador y la otra terçia parte para la Justiçia e *veedores* {10} que lo juzgaren […]

VEEDURÍA f. 'Cargo, oficio de veedor' (*RAE*, 1739 s.v.). Deriv. de *veedor* + *-ia*, del lat. VĬDĒRE (*DCECH* s.v. *ver*).

veedoria (3)
{h 7v} 13 1 5 […] se hechen suertes en n<uest>ro cabildo por todos los {4} rr<e>gidores e los dos primeros que saliere<n> sean veedores e tengan {5} cargo de la d<ic>ha *veedoria* con la Justiçia los dos meses primeros […]

veedorias (1)
{h 8v} 3 8 23 […] tengan cargo tres dias en la semana que sean martes e {22} Jueues e sabado de se asentar e juzgar Juntamente con la Justiçia {23} las cosas q<ue> al d<ic>ho ofiçio de *veedoria* pertenesçen […]

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

VEGA f. 'Parte de tierra, campo llano, bajo y fértil' (*RAE*, 1739 s.v.). Probablemente de una palabra prerromana BAIKA 'terreno regable y a veces inundado', de IBAI 'río', conservado hasta hoy en vasco; se trata seguramente de un derivado formado por medio del sufijo *-ko*, *-ka*, que indica pertenencia (*DCECH* s.v.).

vega (1)
{h 14v} 5 2 23 […] a{19}cordamos que en la d<ic>ha dehesa aya dos veredas o cañadas limjtadas y {20} amojonadas de tanta anchura que baste para que los ganados pasen {21} libremente por ellas de vnas partes A otras e de otras a otras {22} de las quales sea la vna por el camjno rr<e>al que va de jaen a vbeda por {23} la *vega* de santa maria començando la entrada de la d<ic>ha cañada […]

VENDEDOR, A m. y f. 'Que vende' (*RAE*, 1739 s.v.). Deriv. de *vender* + *-dor*, véase VENDER (*DCECH* s.v. *vender*).

vendedor (1)
{h 49r} 16 2 26 […] man{23}damos que sy no qujsyeren vender al preçio que la d<ic>ha {24} Justiçia e veedores qujsyeren que paguen por cada {25} vegada de cada persona que lleuare la mercaduria el *ve<n>{26}dedor* della çinco m<a>r<auedi>s para n<uest>ros almotaçenes […]

vendedores (1)
{h 8r} 3 5 16 […] para q<ue> {15} por ellos vistos se pongan los que se deujeren poner a los preçios con{16}venjbles asy para el pro comu<n> desta çibdad como para pro de los *vende{17}dores* por que la cibdad este bien proueyda […]

VEREDA f. 'Senda o camino angosto separado del real'' (*RAE*, 1739 s.v.). Del lat. del lat. SĒMĬTA íd. (*DCECH* s.v.).

vereda (1)
{h 14v} 5 2 27 […] e la otra {27} canada e dehesa *vereda* sea entre la dehesa nueva e vieja la qual {28} sea limjtada e amojonada de tanta cantidad e t<ie>rras quanta bastare {29} para que puedan pasar por ella libremente vna manada de ganado […]

veredas (3)
{h 14v} 5 2 10 […] a{19}cordamos que en la d<ic>ha dehesa aya dos *veredas* o cañadas limjtadas y {20} amojonadas de tanta anchura que baste para que los ganados pasen {21} libremente por ellas de vnas partes A otras e de otras a otras {22} de las quales sea la vna por el camjno rr<e>al que va de jaen a vbeda por {23} la vega de santa maria començando la entrada de la d<ic>ha cañada […]

VIENTRE f. 'La parte cóncava del cuerpo del animal, desde el estómago al empeine, en que están incluidos los intestinos' (*RAE*, 1739 s.v.). Del lat. VĔNTER, -TRIS, íd. (*DCECH* s.v.).

vientres (1)

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

{h 22v} 9 14 24 […] hordena{23}mos e mandamos q<ue> sy n<uest>ras guardas o otra qualqujer {24} persona hallaren cuexco de azeytuna en los *vientres* de las {25} rr<e>ses q<ue> se matare<n> en las carnjçerias o rrastros o matadero {26} o en los corrales donde se acogiere<n> los ganados […]

VILLA f. 'La población que tiene algunos privilegios con que se distingue de la aldea, como vecindad, y jurisdiccion separada de la ciudad' (*RAE*, 1739 s.v. 2). Del lat. VĪLLA 'casa de campo, granja', 'residencia donde se recibía a los embajadores cuando no se les permitía la entrada en Roma' (*DCECH* s.v.).

villa (1)
{h 76r} 37 6 11 […] dada en la [*margen*: 1536] {11} *villa* de madrid a tress dias del mes de hebrero año del {12} nasçimjento de n<uest>ro saluador Ih<es>ux<ri>pto de mjll e quj<njent>os e treyn{13}ta e seys años […]

VÍSPERA f. 'Una de las horas del oficio divino, que se dice después de nona, y que antiguamente solía cantarse hacia el anochecer' (*DRAE*[23] s.v. 5). Del antiguo *viéspera*, y éste del lat. VĔSPĔRA 'la tarde y el anochecer' (*DCECH* s.v.).

bísperas (1)
{h 47r} 14 13 17 […] mandamos q<ue> todas las pesca{15}deras en los dias de pescado sean obligados a tener pescado {16} en las plaças e mercados A donde es costunbre hasta mjsa {17} terçia y no en sus casas y en la tarde desde tañendo a *bis{18}peras* hasta en la noche […]

VIUDA f. 'La mujer a la quien se le ha muerto el marido' (*RAE*, 1739 s.v.). Del lat. VĬDŭA (*DCECH* s.v.).

biudas (1)
{h 56v} 24 2 3 […] mandamos por quanto de noche van a la {2} fuente prinçipal desta çibdad muchas personas neçesitadas {3} e mugeres casadas e biudas e moças e muchos muchos mo{4}ços e otras personas con poco temor van a la d<ic>ha fuente e {5} hazen muchas descortesias […]

Y

YEGUA f. 'La hembra de los caballos' (*RAE*, 1739 s.v.). Del lat. ĔQUA femenino de ĔQUUS 'caballo' (*DCECH* s.v.).

yegua (4)
{h 20v} 9 4 7 […] yten quando prendaren a algunos las d<ic>has guardas en los {5} d<ic>hos sytios e dehesa le tomen prenda bastante e valedera para {6} la pe<n>na en que han yncurrido y a los ganaderos les tomen la borri{7}ca o asno o *yegua* que sea bastante para pagar la d<ic>ha pena […]

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

yeguas (23)
{h 23v} 18 8 26 […] mandamos que en los d<ic>hos sytios njn{26}guna nj algunas personas sean osados de apaçentar *yeguas* nj {27} sus crianças nj machos nj cauallos nj asnos nj potricas nj bo{28}rricas syn los tener atados a estaca […]

YEGUADA f. 'El conjunto de muchas yeguas, que andan en manada pastando, como rebaño de ovejas' (*RAE*, 1739 s.v.). Deriv. de *yegua* + *-ada*, véase YEGUA' (*DCECH* s.v. *yegua*).

yeguada (1)
{h 70v} 33 4 6 Capitulo iiij. que los yeguarizos no junten las {7} yeguadas

YEGÜERIZO m. 'Guardián o cuidador de yeguas' (*DRAE*[23] s.v. 2). Deriv. de *yegua* + *erizo*, véase YEGUA (*DCECH* s.v. *yegua*).

yeguarizo (9)
{h 70r} 33 1 9 […] so pena que el que lo contrario hiziere pierda el caua{9}llo e dos mjll m<a>r<auedi>s y el *yeguarizo* que lo consyntiere pa{10}gue en pena seysçientos m<a>r<auedi>s […]

yeguarizos (3)
{h 70v} 33 4 6 Capitulo iiij. que los yeguarizos no junten las {7} yeguadas

yeguerizos (1)
{h 70v} 33 6 18 [*calderón*] Capitulo vj. que los yeguerizos no guarden boyada

YERNO m. 'El marido de la hija de alguno, que correlativamente se llama suegro' (*RAE*, 1780 s.v.). Del lat. GĔNER, -ĔRI, íd., de la misma raíz que GENUS (*DCECH* s.v. *engendrar*).

yernos (1)
{h 11v} 4 3 7 […] que aquel o aquellos en qujen las d<ic>has rrentas se rrema{6}taren juren que no las qujeren para los al<ca>ld<e>s alguaziles rregidores {7} nj esc<ri>uano del conçejo nj para sus padres nj hijos nj suegros nj *yernos* […]

YESERO m. 'El que fabrica, vende o trata en yeso' (*RAE*, 1780 s.v.). Deriv. *yeso* + *-ero*, del lat. GŸPSUM íd., y este del gr. γύψος 'yeso', 'cal viva' (*DCECH* s.v. *yeso*).

yeseros (1)
{h 55v} 23 0 22 titulo xxiij de los yeseros.

Z

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

ZAPATERO m. 'El que corta y cose los zapatos' (*RAE*, 1739 s.v.). Deriv. de *zapato* + *-ero*, de origen incierto. Una palabra semejante existe en lenguas eslavas del Norte (*čóbot*), en turco septentrional (*čabata*) y alguna forma semejante se ha empleado en persa, pero no es seguro que haya relación etimológica entre estas palabras orientales y las de las lenguas de Occidente; si hubo propagación de las unas a las otras, no consta el lugar de origen; la documentación más antigua que hasta ahora se ha encontrado procede de la España cristiana y de la parte musulmana del mismo país, y en ninguna parte se encuentra una etimología que se imponga por razones lingüísticas (*DCECH* s.v. *zapato*).

çapateros (4)

{h 65v} 29 1 29 Capitulo primero que se elijan veedores de los {30} çapateros.

Publicaciones y Divulgación Científica
UMA UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA
Publicaciones y Divulgación Científica

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA
Publicaciones y Divulgación Científica

4. EDICIONES DE LAS ORDENANZAS MUNICIPALES DE BAEZA

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

A.H.M.B., 5/2/32

1536 febrero 3 (Madrid, España)

Ordenanzas municipales de Baeza

Ximeno de Sandoval

Papel

Salvador Peláez Santamaría

TRANSCRIPCIÓN PALEOGRÁFICA

{h 01r}[87] {1} [*mano*: 2] Ordenanzas confirmadas p<or> su mag<estad> [*mano*: 3] {2} [*título*: Ordenan-/zas anti-/guas, Primor-/diales = {h 02r} [*mano*: 4] TABLA de hoRDeNANzAS CON{2}firmadas porr sU Magestad {3} [rúbricas] {h 03r} [*mano*: 5] ~ tabla de las ordenanzas desta çiudad de baeça {h 04r} {1} tabla de las ordenanzas desta çiudad de baeça {2} [*margen*: 1] – titulo Primero del ca*ild* e su regim<iento> [*margen*: j foxa] {3} [*margen*: 2] – titulo segundo de los ofiçios de c<onçe>j<o> e s<or>{4}teros [*margen*: iij f<o>x<a>] {5} [*margen*: 3] – titulo del of<içio> de juzgado de beedores [*margen*: vij] {6} [*margen*: 4] – titulo quarto de las rrentas del c<once>jo {7} e como se an de haçer [*margen*: x j] {8} [*margen*: 5] – titulo cinco de las dehesas [*margen*: x iiij] {9} [*margen*: 6] – titulo d<e>l pan d<e>l deposito y m<a>r<a>v<edis> {10} del conçejo [*margen*: x vij] {11} 7 – titulo de las obras pu<blicas> y del obre<ro> [*margen*: x viij] {12} [*margen*: 8] – titulo de los mensageros del c<onçejo> [*margen*: x jx] {13} [*margen*: 9] – titulo de la guarda de los sitios {14} y eredades [*margen*: xjx] {15} [*margen*: 9] [*mano*: 6] Titulo decimo de la guarda de los mo<n>tes fojas [*margen*: xx vj] {16} [*margen*: 11] – Titulo onze de los caçadores a fojas [*margen*: xxx vj] {17} [*margen*: 12] – Titulo doze de las cosas uedadas a fojas [*margen*: xxx vij] {18} [*margen*: 13] – Titulo treze de los carniceros a fojas [*margen*: xxx jx] {19} [*margen*: 14] – Titulo catorze de los pescadores y pescaderos [*margen*: xl iiij] {20} [*margen*: 15] – Titulo quinze de los regatones a fojas [*margen*: xl vij] {21} [*margen*: 16] – Titulo diez y seis de los ortelanos a fojas [margen] xl jx] {22} [*margen*: 17] – Titulo diez y

[87] Antes del cuerpo de las Ordenanzas propiamente dicho, hay cuatro hojas con el título del documento y una tabla a modo de índice con los títulos tratados en la misma. Hemos optado por adjudicarle una numeración distinta a estas hojas, pues son de manos diferentes e, incluso, fechas distintas.

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

siete de los lecheros a fojas [*margen*: xl j] {23} [*margen*: 18] – Titulo diez y ocho de los mesoneros a fojas [*margen*: L] {24} [*margen*: 19] – Titulo diez y nueue de los Tauerneros [*margen*: L ij] {25} [*margen*: 20] – Titulo ueinte de las mujeres publicas [*margen*: L iiij] {26} [*margen*: 21] – Titulo ueintiuno de los uagabu<n>dos [*margen*: L iiij] {27} [*margen*: 22] – Titulo uentidos de los jornaleros a fojas [*margen*: L v] {28} [*margen*: 23] – Titulo uentitres de los jeseros a fojas [*margen*: L v] {29} [*margen*: 24] – Titulo ueintiquatro de los aguadores [*margen*: L vj] {30} [*margen*: 25] – Titulo uenticinco del pa<n> como se a de ve<n>der [*margen*: L vj] {h 04v} {1} [*margen*: 26] – Titulo uentiseis de los cargueros ny molineros a foja [*margen*: L xjx] {2} [*margen*: 27] – Titulo uentisiete de los molineros de azeyte [*margen*: Lx] {3} [*margen*: 28] – Titulo 28 de los colmenares y colmeneros [*margen*: Lx iij] {4} [*margen*: 29] – Titulo ueintinueve de los capateros y chapineros [*margen*: Lx v] {5} [*margen*: 30] – Titulo treinta de los sastres a fojas [*margen*: Lx vij] {6} [*margen*: 31] – Titulo treinta y uno de los texedores de liencos [*margen*: Lx jx] {7} [*margen*: 32] – Titulo treinta y dos de los cambiadores [*margen*: Lx jx] {8} [*margen*: 33] – Titulo treinta y tres de los cauallos garañones [*margen*: LXIX] {9} [*margen*: 34] – Titulo treinta y quatro de los caualleros de co<n>tia [*margen*: Lxxj] {10} [*margen*: 35] – Titulo treinta y cinco de los oficios de las aldeas [*margen*: Lxxij] {11} [*margen*: 36] – Titulo treinta y seis de los boticarios [*margen*: Lxx iij] {12} – Titulo treinta y siete de los censos y tributos [*margen*: Lxxiij]

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

{h 1r} {1} Don carlos por la diuj<na> clemençia enpe<rad>or [*lat*.:senp<er>] augusto rr<e>y {2} de alemanja doña juana su madre y el mjsmo don carlos {3} po<r> la gra<çia> de dios rr<e>yes de castilla de leon de aragon de las dos seçilias {4} de ih<e>r<usa>lem de nauarra de granada de toledo de valençia de galizia {5}de mallorcas de seuj<ll>a de çerdeña de cordoua de corçega de murçia {6} de jaen de los algarues de algezira de gibraltar de las yslas de {7} canaria de las yndias yslas e t<i>erra firme del mar oçeano con{8}d<e>s de barçelona señores de vizcaya e de molina duques de athe{9}nas e de neopatria cond<e>s de rruysellon e de çerdanja mar{10}queses de oristan e de goçiano archiduq<ue>s de austria duq<ue>s {11}de borgoña e de brauante cond<e>s de flandes e de tirol etç<etera> a vos {12} el comçejo Justiçia e rregimjento de la çibdad de baeça salud e Gra<çia> {13} sepades que por n<uest>ro mandado fueron traidas Ante nos {14} al nu<est>ro consejo çiertas hordenanças q<ue> aviades hecho asy pa<ra> {15} la buena governaçion desa d<ic>ha çibdad como para la guarda de {16} los montes e dehesas y heredamjentos della e para que los o{17}fiçiales desa d<ic>ha çibdad vsasen bien de sus ofiçios segund q<ue> {18} mas largamente en las d<ic>has hordenanças se contenja y por par{19}te de hernan moreno presonero q<ue> fue desa d<ic>ha çibdad fueron {20} d<ic>has e alegadas algunas rrazones contra algunas de las {21} d<ic>has hordenanças por sus petiçiones de q<ue> ante nos en el n<uest>ro {22} consejo asy mjsmo hizo presentaçion diziendo q<ue> no se devia<n> {23} confirmar o a lo menos q<ue> se deujan enmendar e moderar las {24} penas e no dar parte dellas a la n<uest>ra Justiçia d<e>spues de lo q<ua>l {25} fran<çis>co de nauarrete presonero desa d<ic>ha çibdad y en no<n>bre della por {26} virtud del poder que para ello presento nos suplico e pidio por m<e>r<çe>d {27} en v<uest>ro no<n>bre las mandasemos ver confirmar e aprouar o como la {28} n<uest>ra m<e>r<çe>d fuese lo qual todo visto por los del n<uest>ro consejo paresçio q<ue> algunas {29} de las d<ic>has hordenanças se deujan confirmar e otras moderar e {30} limjtar e declarar segund lo vereis al pie de cada vna de las d<ic>has {31} hordenanças que en esta n<uest>ra carta van ynsertas y encorporadas {32} porq<ue> las otras q<ue> no se confirmaron nj aprouaro<n> no van aquj yn{33}sertas nj encorporadas pues q<ue> dellas no se ha de vsar el thenor {34} de las quales es este que se sigue.

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

{35} [*calderón*] en el nonbre de dios todopoderoso trino en persona e vno en {36} esençia e de la bienaventurada virgen gloriosa su madre santa maria por {37} quanto vna de las cosas y mas prinçipales que a los rretores de pueblos {38} conviene es hordenar e hazer estatutos muniçipales con que supliendo {h 1v} {1} lo que los derechos comun e rreal por la diuersidad de p<r>oujnçias e conmu{2}taçion de los t<ien>pos particularmente dexan de proueer e olujdando {3} las maliçias de los que so color de no aver ley q<ue> en aquel caso {4} hable A delinqujr se atreuen puedan la gouernaçion q<ue> les es enco{5}mendada derechamente rregir e segund abtoridad del justinjano tanto {6} e mucho mas es poner en conçierto e horden las ley<e>s e constituçione<s> q<ue> {7} en diuersas partes estan difusas como estatuirlas de nuevo por ende nos {8} el conçejo justiçia rregidores desta muy noble leal e antigua çibdad de baeça con{9}syderando q<ue> esta d<ic>ha çibdad pa<ra> su gouernaçion e conseruaçion de sus pro{10}pios tiene muchas e muy buenas hordenanças Antiguas e modernas {11} hechas e aprouadas por cartas e proujsiones de sus mag<estades> e de los otros {12} rr<e>yes sus progenjtores las quales a cabsa de no estar Juntas nj {13] puestas por horden debaxo de los titulos q<ue> deuen estar muchas vezes {14} no se guardan nj executan como conviene façilmente se pueden hallar {15} Acordamos de las mandar copilar en vn bolume<n> ponjendolas hor{16}denadamente por [*raspado*: sus] rrubricas e titulos en la forma sygujente

{17} [*calderón*] titulo prim<ero> del cabildo e rregimj<ent>o de la çibdad

{18} [*calderón*] Cap<itulo> primero que aya tres cabildos en la semana

{19} [*calderón*] porque la buena gouernaçion de la çibdad consiste en q<ue> aya {20} horden en el cabildo e ayuntamjento de los rregidores con la Just<içi>a {21} para p<r>oueer lo que al bien publico es nescesario conformandonos con {22} la costunbre Antigua que en esto se ha tenjdo e suele tener acordamos {23} e mandamos que cada semana perpetuamente esten diputados e señalados {24} tres dias de cabildo conviene a saber lunes e mjercoles e viernes en los q<ua>les {25} se junte Justi<çi>a e

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

rregimj<ent>o e vean las cabsas e negoçios q<ue> al d<i>cho cabildo ocurrie{26}ren y en el t<ien>po de la quaresma en q<ue> estos mismos dias o los mas dellos suele aver {27} sermon e por la mayor p<ar>te se dize a la ora del cabildo mandamos {28} que se muden los d<ic>hos dias de cabildo segund vieremos q<ue> conviene {29} aviendo en el d<ic>ho t<ien>po de quaresma a lo menos dos cabildos cada semana
[*interlineado*: vista la d<ic>ha hordenança paresçio que se deuja confirmar]

{30} [*calderón*] cap<itulo> ij. q<ue> si el dia de cabildo fuere fiesta se pase A otro dia

{31} [*calderón*] Otrosi por quanto algunas vezes aconteçe q<ue> los d<ic>hos dias diputa{32}tados para el cabildo algunos d<e>llos son dias de fiesta q<ue> la santa madre {33} yglesia manda guardar a la qual cabsa no se hazen los cabildos {h 2r} {1} nj se despachan los negoçios como conviene mandamos que a lo menos en {2} cada vna semana aya dos cabildos e sy los dias diputados para ello {3} fueren fiestas que se pase el cabildo A otro dia luego sigujente no feria{4}do avnque no sea de los d<ic>hos tres dias diputados y estos se tengan por {5} hordinarios por que los negoçios tengan buena espediçion [*interlineado*: vi<s>ta la d<ic>ha hordenança paresçio que se deuja confirmar]

{6} [*calderón*] Capitulo iij. q<ue> el cabildo se haga en la casa de la quadra

{7} [*calderón*] Otrosi hordenamos e mandamos que los d<ic>hos cabildos e cada vno d<e>llos {8} se ayan de hazer e hagan en la casa que la çibdad para esto tiene diputada {9} e no se pueda hazer nj haga cabildo en otra parte e que allj se Junte la just<içi>a {10} e rregidores los d<ic>hos dias que tenemos declarados e sy por caso alguna cosa {11} se ofresçiere sobre que sea nescesario cabildo estraordinario mandamos {12} que los rr<e>gidores que en la çibdad se hallaren sean llamados por n<uest>ro portero {13} de cabildo e que de otra manera no se pueda hazer el d<ic>ho cabildo y en los dias {14} hordinarios mandamos que con los rr<e>gidores que al d<ic>ho cabildo vinjeren {15} se haga e vala lo que se hiziere como sy todos estoujesen presentes e {16} consençientes confirmamos la d<ic>ha hordenança con tanto que el d<ic>ho

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

ca{17}bildo no se pueda hazer syn estar presente el n<uest>ro corregidor o Juez {18} de rr<e>sydençia que fuere desa d<ic>ha çibdad o su lugartenjente o la Just<içi>a {19} que a la sazon fuere desa d<ic>ha çibdad

{20} [*calderón*] Capitulo. iiij. que aya libro de cabildo

{21} [*calderón*] Otrosi hordenamos e mandamos que de aquj adelante perpetuame<n>te {22} aya vn libro de los acuerdos del d<ic>ho cabildo el qual este en poder del d<ic>ho {23} esc<ri>uano de conçejo y en el se escriuan los nonbres de la Justi<çi>a e rregidores {24} que se hallaren presentes e lo que en el tal cabildo se hordena e acuerda e aca{25}bado el cabildo lo firmen todos los que en ello intervinieren en lo qual man{26}damos que se guarde la costunbre que se ha tenjdo e tiene [*interlineado*: vista la d<ic>ha hordenança paresçio que se deuja confirmar]

{27} [*calderón*] Capitulo v. que los rr<e>gidores rresidan

{28} [*calderón*] Otrosi hordenamos e mandamos que los rr<e>gidores desta d<ic>ha çib{29}dad rr<e>sidan en sus ofiçios continuamente y el que no rresidiere {30} mandamos que no le sea librado su salario nj se le pague e sy el mayor{31}domo se lo pagare que no se le rr<e>sçiba en quenta. confirmamos la d<ic>ha {32} hordenança con esta limjtaçion q<ue> sy el tal rregidor estoujere ynpedido [*margen inferior*: va escrito en esta plana sobre rraydo o diz los rr<e>g<id>or<es> | vala] {h 2v} {1} por justa cabsa de enfermedad o en n<uest>ro serujçio en tal caso se guarden {2} las leyes del rreyno que çerca desto disponen

{3} [*calderón*] Capitulo. vj. que el cabildo elija qujen lleue las varas {4} e hachas del corpus xpis<t>i

{5} [*calderón*] Otrosi por quanto algunos años en la fiesta del santisimo sacramento {6} del cuerpo de n<uest>ro señor ih<s>uxp<ist>o han subçedido discordias e diferençias {7} sobre el llevar de las varas del palio e las hachas delante de la custodia

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

del {8} sacramento de que se han segujdo escandalos y enbaraços en los ofiçios {9} diujnos ordenamos e mandamos que de aquj adelante perpetuamente {10} la Justiçia e rregidores se junten en su cabildo nueve dias Antes de {11} la d<ic>ha fiesta e allj hordenen e acuerden la forma que se ha de tener {12} en lo susod<ic>ho y elijan seys caualleros del d<ic>ho cabildo para lleuar las {13} varas e los otros rregidores rr<e>stantes lleuen e tengan cargo de {14} lleuar las hachas e sy no bastaren tantos rr<e>gidores las hachas {15} que sobraren se rrepartan a vista de la Justiçia e rregidores que para {16} ello fueren diputados e mandamos q<ue> njnguno de los d<ic>hos rregidores se {17} escusen de hazer e cunplir lo que asy les fuere encargado nj otra {18} persona alguna no se entremeta en tomar vara nj hacha saluo en {19} la forma suso d<ic>ha so pena de cada mjll m<a>r<auedi>s la meytad para la {20} fabrica de la ygl<es>ia catredal desta çibdad e la otra meytad para la {21} çera del santo sacramento e por esta mjsma forma se prouea lo tocan{22}te a las varas de los dias de jueues e viernes de la semana santa e {23} de las fiestas de la natiujdad de n<uest>ra señora e del glorioso apostol {24} santo andres que en la d<ic>ha ygl<es>ia catredal se celebra [*interlineado*: vista la d<ic>ha hordenança paresçio q<ue> se deuja confirmar]

{25} [*calderón*] Capitulo setimo q<ue> el cabildo elija qujen tenga el sello e {26} las llaues del archiuo

{27} [*calderón*] Otrosi mandamos que cada vn año por el dia de sa<n> mjguel de setien{28}bre en el primero cabildo sea diputado vn cauallero rr<e>gidor q<ue> {29} aya de tener e tenga el sello de la çibdad el qual Jure que no sellara {30} carta nj libramjento alguno syn que vaya firmado de la Justi<çi>a {31} e de los rr<e>gidores que deue yr firmado e rrefrendado del esc<ri>uano {32} del conçejo e asymismo se dipute otro cauallero del cabildo en quje<n> {33} se deposyten la vna de las tres llaues del archiuo de los preujlle{34}gios y escrituras desta çibdad porque las otras dos han de {h 3r} {1} estar en poder de la justiçia e del esc<ri>uano del conçejo para que al {2} t<ien<po que el d<ic<ho archiuo se oviere de abrir se junten todos tres de{3}positarios de las d<ic>has llaues e sy por caso alguna escritura se o{4}viere de

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

sacar sea por ante el d<ic>ho esc<ri>uano de conçejo el qual asye<n>te {5} por auto que escritura es la que se saca e por cuyo mandado {6} e para que efeto por que no pueda aver fraude nj se pueda per{7}der escritura alguna del d<ic>ho archiuo confirmamos la d<ic>ha hor{8}denança con esta modificaçion que el d<ic>ho mandamjento vaya {9} firmado de la Justiçia con çinco rr<e>gidores por lo menos de los {10} que a la sazon estoujeren e rresydieren en la d<ic>ha çibdad e que {11} se saque traslado de la d<ic>ha escritura abtorizado en manera q<ue> haga {12} fee e sacado el d<ic>ho traslado se torne la tal escritura original al {13} archiuo porque no se pueda perder

{14} [*calderón*] Capitulo viij. que las Cartas e proujsiones que vinjere<n> {15} al cabildo se rregistren

{16} [*calderón*] Otrosi hordenamos e mandamos que todas las cartas çedulas {17} e proujsiones del rr<e>y e de la rreyna n<ues>tros señores q<ue> a esta d<ic>ha {18} çibdad truxeren sus corregidores e pesquesidores e rreçebtores {19} e otros qualesqujer Juezes e se presentaren en el d<ic>ho cabildo {20} quede traslado en el libro e rregistro del d<ic>ho cabildo e que el escri{21}vano del sea obligado a las sacar e asentar en el d<ic>ho libro por {22} que cada e quando se tomaren las quentas de los propios e rrentas {23} el Juez que las tomare pueda verdaderamente saber lo que a los ta{24}les Juezes se dio e pago de los m<a>r<auedi>s de los d<ic>hos propios viendo por las {25} d<ic>has cartas el t<ien>po porque los tales Juezes fueron proueydos y el {26} salario que por las d<ic>has cartas le mandamos dar [*interlineado*: vista la d<ic>ha hordenança paresçio q<ue> se deuja confirmar]

{27} [*calderón*] Titulo ij. de los ofiçios de conçejo sorteros

{28} [*calderón*] Capitulo primero q<ue> las suertes se hechen por el dia de san mjguel

{29} [*calderón*] Por n<uest>ro fuero vso e costunbre ynmemorial hallamos que el dia pri{30}mero de cabildo despues de la fiesta de sa<n> mjguel de setienbre de cada vn

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

{31} Año e otro dia de cabildo luego syguiente se deuen hechar las suert<e>s {h 3v} {1} sobre los ofiçios sorteros que son las tres alcaldias hordinarias desta {2} çibdad y el alguaziladgo e las çinco escriuanjas publicas e la fieldad {3} e las tres al<ca>ljdias conviene a saber las alcaydias del alcaçar desta {4} çibdad e la de vilches e la de vaños e la vna açuela de sacar cor{5}teza e las quatro cauallerias de la sierra e la mayordomja de la çibdad {6} por ende mandamos que las d<ic>has suertes se hechen por las collaçione<s> {7} e parrochias desta çibdad por rrueda segund el vso e costunbre {8} para que todos gozen de las d<ic>has suertes {9} confirmamos la d<ic>ha hordenança eçebto en lo que toca a las çinco escriuanjas e alcaidias {10} de la d<ic>ha çibdad e de vilches e vaños por quanto de derecho e le{11}yes de n<uest>ros rr<e>ynos a nos pertenesçe la eleçion de los tales ofiçios {12} e por eso en quanto a estos ofiçios de escriuanjas e al<ca>ljdias rreuo{13}camos la d<ic>ha hordenança e mandamos que no se vse della pero rreser{14}vamos a la d<ic>ha çibdad su derecho a saluo sy alguno tiene a la d<ic>ha {15} eleçion para que lo venga mostrando porque visto se les guardara {16} Justiçia y en lo que toca a la eleçion del ofiçio de açuela o hacha pa<ra> {17} cortar corcho e corteza por quanto esto de tener facultad la guarda {18} de cortar para sy libremente con hacha o açuela paresçe ser notoria{19}mente en daño de la çibdad e rrepublica della ansy mesmo en qua<n>to {20} a esto de la d<ic>ha açuela rr<e>uocamos la d<ic>ha hordenança e mandamos {21} que no se guarde

{22} [*calderón*] Capitulo ij. que los caualleros de contia e de gra<çia> sorteen {23} los d<ic>hos ofiçios

{24} [*calderón*] yten porque de la caualleria desta çibdad sus altezas son muy ser{25}ujdos e seran mucho mas de aquj adelante e la çibdad por la d<ic>ha caua{26}lleria es muy honrrada e nobleçida hordenamos e mandamos q<ue> todos {27} e qualesqujer vezinos desta d<ic>ha çibdad que todo el año de antes oviere<n> {28} tenjdo e mantenjdo cauallos a estaca segund es vso e costunbres {29} desta çibdad asy a los que fueren caualleros de premja q<ue> se dizen {30} de contia como los que fueren caualleros de gra<çia> con cauallo o con {31} yegua de sylla con tanto que el tal cauallo o yegua no sea de ofiçio {32} de alqujle nj la yegua de andar en

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

yeguada nj en prado y hechen las {h 4r} {1} d<ic>has suertes entre si en no otra persona alguna porque pues rres{2}çiben trabajo e costa de tener e mantener los d<ic>hos cauallos justo {3} es que gozen de las d<ic>has suertes [*interlineado*: vista la d<ic>ha hordenança paresçio q<ue> se deuja confirmar]

{4} [*calderón*] Capitulo. iij. como han de hechar las suertes.

{5} [*calderón*] Yten hordenamos e mandamos que en la collaçion donde cupiere {6} alguna de las suertes sobred<ic>has el primero dia de domjngo sygujent<e> {7} despues del d<ic>ho dia de san mjguel se rrepique la canpana e asi sea<n> llama{8}dos los d<ic>hos caualleros de contia e de graçia que en ella biujeren e {9} Juntos en la d<ic>ha ygl<es>ia hechen las d<ic>has suertes e sorteen entre si {10} segund lo tienen de vso e de costunbre e la persona A qujen cupie{11}re la tal suerte se presente ante nos en n<uest>ro cabildo e no tenjendo {12} contradiçion sea luego rr<e>sçebido al tal ofiçio que por la d<ic>ha suerte {13} le cupiere dando fianças e segund la costunbre e jurando le sea dada {14} abtoridad para que vse del tal ofiçio los quales han de vsar e lleuar {15} los salarios e derechos que les pertenesçe segund estas n<uest>ras horde{16}nanças y el vso e costunbre dellas [*interlineado*: vista la d<ic>ha hordenança paresçio q<ue> se deuja confirmar]

{17} [*calderón*] Capitulo iiij como se han de vsar las alcaldias y el alguaziladgo

{18} [*calderón*] Otrosi que los caualleros a qujen cupieren las suertes de alcaldias {19} e alguaziladgo no aviendo corregidor o su lugartheniente o al<ca>lde en el {20} d<ic>ho ofiçio en esta çibdad parezcan en n<uest>ro cabildo e dando fianças {21} e jurando lo que los corregidores e al<ca>ldes e alguaziles suelen jurar {22} sean rr<e>sçebidos A los tales ofiçios e vsen dellos guardando el {23} serujçio de dios n<uest>ro señor e de sus altezas e los preujllegios e premjne<n>{24}çias e hordenanças e vsos e costunbres desta çibdad e de las p<er>sonas {25} deste n<uest>ro cabildo e la justiçia a las partes e lleuando los derechos {26} q<ue> son contenjdos en el aranzel e prematica nuevamente hecha por {27} sus altezas e gozen de las

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

premjnençias e libertad<e>s e prerrogati{28}vas que les deuen e suelen ser guardadas hasta q<ue> su Mages<tad> prouea {29} de corregidor e jure todo aq<ue>llo q<ue> los J***** suelen e deuen {30} guardar e jurar conforme a las leyes e pramaticas destos rreynos {h 4v} {1} e capitulos de sus altezas e asi sean publicados e pregonados por Juezes {2} a canpana rrepicada [*interlineado*: vista la d<ic>ha hordenança paresçio que se deuja confirmar]

{3} [*calderón*] Capitulo. viij. q<ue> el mayordomo de fianças

{4} [*calderón*] yten hordenamos e mandamos que el cauallero sortero A quien {5} cupiere la suerte del d<ic>ho ofiçio de mayordomja del conçejo desta çib{6}dad vse del d<ic>ho ofiçio de mayordomja sy fuere persona abil e {7} sufiçiente e abonada e diere fianças de lo que montaren n<uest>ros {8} propios e rrentas porque han de estar a su cargo y el ha de {9} rr<e>sçebir las fianças de los arrendadores de las d<ic>has n<uest>ras rrentas {10} e propios e cobrarlos por sus t<ien>pos de los d<ic>hos arrendadores e {11} tenerlos para dar quenta dellos con pago a la çibdad luego que le {12} fuere mandado e que no sea rresçebido al d<ic>ho ofiçio syn dar las {13} d<ic>has fianças tales quales convengan confirmamos la d<ic>ha hor{14}denança con este aditamento que los que rresçibieren las d<ic>has fian{15}ças del tal mayordomo las rresçiban legas llanas e abonadas e que sy {16} no lo fueren sean obligados los que las rresçibieren al daño e menos{17}cabo que por ello viniere a la d<ic>ha çibdad

{18} [*calderón*] Capitulo IX que el mayordomo no de m<a>r<auedi>s sin libramjento

{19} [*calderón*] Otrosi hordenamos e mandamos que el mayordomo no de m<a>r<auedi>s algunos de {20} los que asi cobrare de las d<ic>has n<uest>ras rr<e>ntas syn n<uest>ra liçençia firmada de {21} la Justiçia e siete rregidores a lo menos e del n<uest>ro esc<ri>uano del conçejo sella{22}da de n<uest>ro sello so pena que los m<a>r<auedi>s que de otra manera diere no le sean rres{23}çebidos en quenta seyendo la librança de seisçientos m<a>r<auedi>s arriba lo qual man{24}damo que se guarde estando en esta çibdad rr<e>sydiendo syete caualleros {25} rr<e>gidores e mas

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

e no estando mandamos e acordamos que se despa{26}chen las d<ic>has libranças de qualquier suma de m<a>r<auedi>s con las firmas de los {27} rr<e>gidores que estoujeren presentes e mandamos a n<uest>ro esc<ri>uano de con{28}çejo que las firme de su nonbre e despache para que sean pagadas {29} las p<er>sonas A qujen libramos las d<ic>has quantias de m<a>r<auedi>s [*interlineado*: vista la d<ic>ha ordenança paresçio que se deuja co<n>firmar con tanto q<ue> | paresca que no ay los siete rregidores en la d<ic>ha çibjdad]

{30} [*calderón*] Capitulo xj. como han de ser rresçebidos los caualleros de la sierra

{31} [*calderón*] yten hordenamos e mandamos que los quatro caualleros sorteros a [*margen inferior*: va es<cri>pto en esta plana sobre rraydo o diz q<ue> no ay los siete vala] {h 5r} {1} qujen cupieren las quatro cauallerias de la sierra para guardar e {2} fieles de n<uest>ro termjno y enzinares se presenten en n<uest>ro cabildo e {3} Asy presentados sy no oviere contradiçion sean rr<e>sçebidos al {4} d<ic>ho ofiçio dando primeramente fianças e jurando en forma {5} de vsar del d<ic>ho ofiçio bien e fielmente y esto hecho le sea {6} dada abtoridad y en otra manera no vse del d<ic>ho ofiçio so pena {7} que por el mesmo fecho ayan perdido el d<ic>ho ofiçio e suerte e no lo {8} puedan vender nj arrendar nj dar mas e la Justiçia desta çibdad pueda {9} proçeder contra ellos como contra p<er>sonas que vsan de ofiçios de {10} que no tienen abtoridad e la çibdad prouea otros en su lugar [*interlineado*: vista la d<ic>ha hordenança paresçio que se deuja confirmar]

{11} [*calderón*] Capitulo xij la forma del Juramento que los {12} caualleros de la syerra han de hazer

{13} [*calderón*] Otrosi por quanto la hordenança antes desta manda que los d<ic>hos {14} quatro caualleros de la sierra de n<uest>ros termjnos al t<ien>po q<ue> fueren rres{15}çebidos Al d<ic>ho ofiçio ayan de jurar e dar fianças e que en otra {16} manera no se les pueda nj deua ser dada abtoridad nj poder vsar de {17} los d<ic>hos ofiçios mandamos que el Juramento lo hagan en la forma {18} sygujente. que Juren por

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

dios e por santa maria e por las pala{19}bras de los santos evangelios e por la señal de la cruz [*cruz*] q<ue> corporal{20}mente con sus manos derechas han tocado e tocan que bien e fielme<n>t<e> {21} usaran deste ofiçio de fieles e guardas e caualleros de la sierra de {22} n<uest>ros termjnos conviene a saber Jurar que visitaran los n<uest>ros termj<no>s {23} e mojones dellos en el termjno que las hordenanças y uso contenjdas dis{24}ponen q<ue> es dentro de veynte dias que fueren rr<e>sçebidos e los visitara<n> {25} todos los d<ic>hos termjnos e mojones dellos enteramente e que dentro de o{26}tros veynte dias primero syguientes que son por todos quarenta dias {27} acabaran de hazer la d<ic>ha visitaçion toda e la vernan a notificar A n<uest>ro {28} Cabildo dentro del d<ic>ho termjno para que la çibdad sepa sy algunas co{29}sas ay ynouadas y las rremedien e prouean e juran de penar e {30} prendar A todas e qualesqujer personas que contra este n<uest>ro ordena{31}miento fueren o contra qualquier parte del e juran de lo cumplir {32} y executar e que no dexaran de lo asy hazer por Amor nj desamor {33} nj mjedo nj rruego nj dadiua ny ynterese alguno q<ue> sea e juran q<ue> cada mes vernan dando quenta a la çibdad de todos los que prendaren {h 5v} {1} e penaren e juran de lo notificar a la d<ic>ha çibdad o a la justiçia e veedores {2} y escriuano del conçejo todos juntamente e no el vno syn el otro pa<ra> {3} que proçedan contra los delinquentes e juran que no lleuaran mas de{4}rechos de aquellos que les pertenesçen nj haran yguala nj convinen{5}çia con persona alguna nj daran liçençia para que persona alguna {6} que sea pueda hazer cosa alguna contra lo en este n<uest>ro hordenamjento {7} vedado e a la confusion del Juramento dixeron sy juramos e amen [*interlineado*: vista la d<ic>ha hordenança paresçio q<ue> se deuja confirmar]

{8} [*calderón*] Capitulo xiij que los caualleros de la sierra saquen {9} las hordenanças e notifiquen las penas

{10} [*calderón*] yten hordenamos e mandamos que los tales Caualleros A quje<n> {11} cupieren asy las d<ic>has suertes de la caualleria de la sierra syendo {12} rr<e>sçebidos e syendoles dada la d<ic>ha abtoridad saquen las d<ic>has hor{13}denanças que a su ofiçio tocan para que vsen del d<ic>ho ofiçio {14} e gozen

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

del e lleuen los salarios e penas que les pertenesçen por {15} el d<ic>ho n<uest>ro hordenamiento e cada mes den copia a la cibdad de las {16} penas e prendas que ovieren hecho en los d<ic>hos n<uest>ros termjnos e {17} montes y enzinares çierta e verdadera en dia de n<uest>ro cabildo es{18}tando en el ayuntados so pena que por el mesmo hecho sean pri{19}vados de los d<ic>hos ofiçios syn ver otra determjnaçion e sen<tenç>ja e {20} no vsen dellos syn nueva proujsion n<uest>ra so la pena que d<ic>ha es en {21} la hordenança Antes desta e de cada dos mjll m<a>r<auedi>s la terçia parte pa<ra> {22} el acusador e la terçia parte para obras publicas desta çibdad e {23} la terçia parte para la Justiçia e veedores con tanto q<ue> de la d<ic>ha pena {24} no lleue la d<ic>ha Justiçia mas de la sesta parte

{25} [*calderón*] Capitulo xiiij. que los caualleros sean diligentes

{26} [*calderón*] Otrosi hordenamos e mandamos que los n<uest>ros fieles e caualleros de {27} la sierra e de n<uest>ros termjnos sean diligentes en hazer guardar e {28} cunplir y executar este n<uest>ro hordenamjento e guardar n<uest>ras hor{29}denanças so pena de priuaçion de los ofiçios [*interlineado*: vista la d<ic>ha hordenança paresçio que se deuja confirmar]

{30} [*calderón*] Capitulo xv q<ue> los caualleros visiten los termjnos.

{31} [*calderón*] Otrosi hordenamos y mandamos que los n<uest>ros fieles e caualleros {32} de la sierra de n<uest>ros termjnos luego que fueron rresçebidos a {h 6r} {1} los d<ic>hos ofiçios sean obligados de yr e vayan a visitar n<uest>ros termjnos {2} e mojones dellos e los visiten dentro de veynte dias que fueren rr<e>s{3}çebidos a los d<ic>hos ofiçios e dentro de otros veynte dias sigujen{4}tes vengan dando rrazon de la d<ic>ha visitaçion en n<uest>ro cabildo por q<ue> se{5}pamos sy alguna ynouaçion esta hecha en los d<ic>hos n<uest>ros termjnos e {6} mojones o alguno se ha entrado en ellos para que los rremediemos e {7} proueamos so pena de priuaçion de los ofiçios e de perjuros e mas {8} yncurran en pena de doss mjll m<a>r<auedi>s la terçia parte para el acusador {9} y las dos terçias partes para la Justiçia e veedores e yncurran en

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

pena {10} de priuaçion de los ofiçios e la çibdad pueda proueer dellos A quie<n> {11} mandare e qujsiere e que los tales caualleros asy lo jure<n> al tiempo {12} q<ue> fueren rresçebidos a los d<ic>hos ofiçios confirmamos la d<ic>ha hor{13}denança con esta limjtaçion que la Justiçia aya solamente la sesta {14} parte de la pena que esta aplicada a ella y a los veedores

{15} [*calderón*] Capitulo xvj. que la çibdad pueda poner los honbres {16} que fueren menester para la guarda

{17} [*calderón*] Otrosi por quanto se rrequjere en esto aver gran guarda continu{18}andose cada dia porque los d<ic>hos termjnos son grandes mandamos {19} que si menester fuere de se poner mas honbres para andar en ellos {20} por guardas que nos el d<ic>ho conçejo podamos poner tantos e tales {21} como para ello cunplan e que los que asi fueren puestos que ayan ese {22} mesmo poder que los d<ic>hos caualleros guardas e fieles en todo {23} y en cada cosa de lo que d<ic>ho es y en estas hordenanças se contiene e {24} asy para prender como para prendar e que ayan su parte de las {25} d<ic>has penas segund que los d<ic>hos fieles para que ayan voluntad {26} de trabajar en ello para su costa [*interlineado*: vista la d<ic>ha ordenança paresçio que se deuj<a> confirmar.]

{27} [*calderón*] Capitulo xviij que se les de a los caualleros el fauor {28} que ovieren menester

{29} [*calderón*] Si para la d<ic>ha guarda e lo que açerca dello se rrequjere los d<ic>hos fie{30}les e omes asy puestos para ello ovieren menester alguna ayuda {31} e fauor que cada e quando fueren rrequeridos por los d<ic>hos fieles e {32} omes o por qualqujer dellos los conçejos e al<ca>ld<e>s e jurados de los castillos {h 6v} {1} e lugares de la d<ic>ha çibdad e de cada vno dellos que ge la den luego asy {2} para prender como para otra qualqujer cosa que sea nesçesaria pa<ra> ello {3} e sy no lo hiziere asy que sean temidos los asy rrequeridos a las d<ic>has {4} penas e daños por su negligençia cabsadas e que pueda ser hecha exec<uçi>o<n> {5} en ellos y en sus

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

bienes por ellas [*interlineado*: vista la d<ic>ha hordenança paresçio que se deuja confirmar]

{6} [*calderón*] Capitulo xIx q<ue> trayan las prendas a poder del esc<ri>uano de co<nçejo>

{7} [*calderón*] Otrosi hordenamos e mandamos que los d<ic>hos n<uest>ros ofiçiales e {8} caualleros de la sierra antes que vsen de los d<ic>hos ofiçios den fianças e {9} se obliguen en forma de traer las prendas que tomaren en los d<ic>hos {10} n<uest>ros montes y enzinares a poder del n<uest>ro esc<ri>uano de conçejo las {11} quales d<ic>has prendas trayan dentro de seis dias despues q<ue> fue{12}ren hechas so pena de çinco mjll m<a>r<auedi>s en la qual pena en ella cayen{13}do los avemos dende agora por condenados confirmamos la d<ic>ha hor{14}denança con tanto que la d<ic>ha Justiçia no pueda aver nj aya de la d<ic>ha {15} pena mas de la sesta parte como esta d<ic>ho de suso

{16} [*calderón*] Capitulo xx que los caualleros q<ue> no p<r>ouare<n> paguen {17} las costas e pena

{18} [*calderón*] Otrosi hordenamos e mandamos que si los d<ic>hos caualleros de la sie{19}rra truxeren prendados o enplaçados a algunas personas vezinos {20} desta d<ic>ha çibdad e su t<ie>rra por algunas cosas que ayan hecho en los {21} d<ic>hos enzinares contra el thenor e forma deste n<uest>ro hordenamjento e {22} no les prouaren aver hecho lo que les pidieren que los d<ic>hos caualleros de {23} la syerra paguen la pena que asy pidieren a las tales personas con las costas {24} sobre ello hechas confirmamos la d<ic>ha hordenança con tanto que sy pa{25}resçiere e hallare la persona que hizo el daño las d<ic>has guardas pueda<n> {26} pedirle e demandarle las d<ic>has costas e la pena la qual se rreparta con{27}forme a la hordenança con tanto que la Justiçia no lleue mas de la sesta p<ar>te {28} como de suso esta d<ic>ho

{29} Capitulo xxj derechos de caualleros dela sierra

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

{30} [*calderón*] E por quanto algunos años vienen a los n<uest>ros termjnos algunos p<as>{31}tores e ganaderos a eruajar con sus ganados mandamos que los {h 7r} {1} d<ic>hos n<uest>ros fieles e caualleros ayan e lleuen de cada hato e cauana qujer. {2} sea grande o pequeña qujer sea ganado menor o ganado mayor çinquen{3}ta m<a>r<auedi>s de los viejos que son agora dozientos e sesenta e çinco m<a>r<auedi>s e vna {4} borra e no mas avnque se haga apartamjento del d<ic>ho ganado avnque {5} digan que traen muchos calderos porque los d<ic>hos m<a>r<auedi>s no se han de pagar {6} saluo por vna cauaña e hato y no por calderos y este derecho no se escuse {7} de pagar persona alguna de qualqujer ganado mayor o menor e que {8} los d<ic>hos ganaderos estremeños no den nj paguen mas nj otros derechos {9} nj m<a>r<auedi>s algunos nj borras nj otras cosas algunas a los d<ic>hos n<uest>ros fieles de{10}mas de lo suso d<ic>ho nj a los fieles e guardas de vbeda que les no den cosa algu{11}na porque aquellos en esta parte no han poderio nj les pertenece cosa alguna {12} segund la sen<tenç>ja del rrey don alonso e sy los d<ic>hos fieles de vbeda alguna {13} cosa qujsieren hazer o tomar a los d<ic>hos ganaderos estremeños q<ue> los {14} n<uest>ros fieles se lo rresistan e les prendan los cuerpos e los traygan presos a {15} esta çibdad e los entreguen al alguazil della para que hagan dellos lo que {16} sea Justiçia para lo qual les damos abtoridad e poder cunplido vista la {17} d<ic>ha hordenança paresçio que se deuja suspender el efeto della e que no {18} se pueda vsar nj vse della hasta tanto que la d<ic>ha çibdad enbie ante los del {19} n<uest>ro consejo los preujllegios e sen<tenç>jas e otros cualesqujer titulos q<ue> ten{20}ga para poder lleuar los d<ic>hos derechos porque visto se prouea sobre ello lo {21} que fuere Justiçia

{22} Titulo [*interlineado*: iij] del ofiçio e juzgado de los veedores

{23} [*calderón*] Capitulo primero q<ue> la eleçion de los veedores sea por suerte

{24} [*calderón*] hordenamos e mandamos conformandonos con el vso e costunbre q<ue> {25} hasta aquj se ha tenjdo e tiene que por el dia de sa<n> mjguel de cada vn

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

año o {26} el primer dia del cabildo luego sigujente se ayan de elegir rregidores e vee{27}dores para que Juntamente con la Justiçia tengan cargo de ver las cosas {28} de la çibdad e las juzgar e hordenar como al bien e pro comun conujene {29} asy en la proujsion de los mantenjmientos para q<ue> sean tales quales con{30}vengan como para que se vendan a preçios convenjbles e para les po{31}ner los d<ic>hos preçios e para hazer e hordenar e Juzgar todas las cosas {32} que por n<uest>ras hordenanças vsos e costunbres tenemos hasta aquj hor{33}denadas e las que de aquj adelante se hordenaren para q<ue> la çibdad {h 7v} {1} este syenpre rr<e>gida e proueyda y hordenada como conviene al bien {2} publico e a la buena gouernaçion della para lo qual mandamos que el {3} d<ic>ho dia de la eleçion se hechen suertes en n<uest>ro cabildo por todos los {4} rr<e>gidores e los dos primeros que saliere<n> sean veedores e tengan {5} cargo de la d<ic>ha veedoria con la Justiçia los dos meses primeros sy {6} gujentes que sean otubre e noujenbre e luego los otros dos que pri{7}mero salieren despues destos vsen el d<ic>ho ofiçio los dos meses luego sigue<n>{8}tes e asy de los otros en adelante subcesiuemente hasta ser cunplido {9} el d<ic>ho año [*interlineado*: vista la d<ic>ha hordenança paresçio que se deuja confirmar]

{10} [*calderón*] Capitulo ij. que los rregidores que quedaren syn {11} suertes sean primeros otro año

{12} [*calderón*] Yten hordenamos e mandamos que los otros rr<e>gidores que sobra{13}ren a qujen no cupieren suertes los tales rr<e>gidores queden para q<ue> {14} el año sigujente sean primeros en las suertes hasta ser todos veedores {15} por que todos gozen de la d<ic>ha veedoria e goujernen e sean yguales {16} en el serujr e gouernar e asy vaya syenpre por rrueda perpetua{17}mente [*interlineado*: vista la d<ic>ha hordenança paresçio que se deuja confirmar]

{18} [*calderón*] Capitulo iij. q<ue> los veedores visiten las carneçerias

{19} [*calderón*] Otrosi hordenamos e mandamos que tengan cargo los d<ic>hos vee{20}dores de visitar las carnjçerias cada dia con la Justiçia luego por la

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

maña{21}na para que los carnjceros obligados al abasto de las carnes desta çibdad {22} cunplan enteramente basteçiendo los tajones de todas las carnes que de{23}vieren conforme a la obligaçion del abasto e so las penas que por cada {24} tajon se pusieren por las quales luego los d<ic>hos veedores executen la {25} terçia parte para el acusador y la terçia parte para lo que la çibdad {26} mandare y la terçia parte para la Justiçia e veedores que asy lo prenda{27}ren o penaren e no enbargante la d<ic>ha pena les haga matar carnes {28} e cunplir e tener el d<ic>ho abasto e vista la d<ic>ha hordenança porque {29} esta yncierta en quanto a las penas mandamos que la d<ic>ha hordenança {30} se guarde con esta declaraçion que por la primera vez yncurra en pena {31} de qu<in>j<ent>os m<a>r<auedi>s e por la segunda en mjll m<a>r<auedi>s e por la terçera en dos {32} mjll m<a>r<auedi>s la qual d<ic>ha pena se rreparta en esta manera la sesta parte {33} para la Justiçia y lo demas se haga partes yguales para los veedore<s> {h 8r} {1} e para el denunçiador y en lugar del denunçiador sy no le oviere sea {2} para el rreparo de los muros desa d<ic>ha çibdad

{3} [*calderón*] Capitulo iiij. que la justiçia e veedores visiten las pescaderias

{4} [*calderón*] Otrosi hordenamos e mandamos que la Justiçia e veedores tengan {5} cargo los dias de pescado de visitar la pescaderia desta çibdad e hazer {6} que los obligados tengan abasto del pescado que fueren obligados {7} A dar e que lo den tal qual deuen so las penas que en la obligacjon {8} del abasto estuujeren por las quales la Justiçia e veedores executen lue{9}go e hagan cunplir por que la çibdad este syenpre proueyda del man{10}tenjmjento del d<ic>ho pescado [*interlineado*: vista la d<ic>ha hordenança paresçio que se deuja confirmar]

{11} [*calderón*] Capitulo. v. q<ue> los veedores pongan los mantenjmjentos

{12} [*calderón*] Yten hordenamos e mandamos que los tales veedores con la Jus{13}tiçia tengan cargo de visitar las plaças e ver los proueymjentos e {14} mantenjmjentos que a esta cibdad vinjere<n> y en ella se venden para q<ue> {15} por ellos vistos se pongan los que se deujeren poner a los preçios con{16}venjbles asy para

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

el pro comu<n> desta çibdad como para pro de los vende{17}dores por que la cibdad este bien proueyda de tales mantenjmjentos co{18}mo convengan e sy tales fueren los d<ic>hos mantenjmjentos que no se devi{19}eren vender asy por ser malos como por no ser convinjentes al pro {20} comun desta çibdad que en esto se cunpla el mandado de los d<ic>hos rr<e>gidores {21} e veedores en cada cosa con la Justiçia so las penas deste n<uest>ro horde{22}namjento [*interlineado*: vista la d<ic>ha hordenança paresçio que se deuja confirmar]

{23} [*calderón*] Capitulo vj. q<ue> despues de puesta la mercaduria njnguno {24} diga que esta mal puesta

{25} [*calderón*] y porque algunas p<er>sonas con osadia se atreuen a dezir que lo que la d<ic>ha {26} Justiçia e veedores hordenan por el pro comu<n> de la d<ic>ha çibdad que es {27} mal hecho yndinando el pueblo lo qual hazen con mala yntençion {28} porque en ellos mandan executar las penas por la çibdad puestas e hor{29}denadas e por la Justiçia e veedores en su nonbre y estos tales des{30}ordenes deuen ser punjdos e castigados hordenamos e mandamos {h 8v} {1} q<ue> luego que la Justiçia sea rrequerida breuemente proçeda contra {2} estos tales dandoles la pena que meresçen conforme a Justiçia por{3}que los semejantes ofiçiales han de ser honrrados y acatados pues {4} executan lo que por la çibdad esta hordenado [*interlineado*: vista la d<ic>ha ordenança paresçio que se deuja confirmar]

{5} [*calderón*] Capitulo vij. que la Justiçia e veedores visiten las ca{6}lles desta çibdad

{7} [*calderón*] Yten hordenamos e mandamos que la Justiçia e veedores vi{8}syten las calles desta çibdad e sy por culpa de los almotaçenes algu{9}nas subziedades por las calles oviere de vn dia arriba que paresçie{10}re que estan que puedan penar e penen a los d<ic>hos almotaçenes {11} por la primera vez en pena de sesenta m<a>r<auedi>s e por la segunda çiento e {12} veynte m<a>r<auedi>s e por la terçera dozientos m<a>r<auedi>s e que a costa de los d<ic>hos {13} almotaçenes todavia la manden linpiar pues son rr<e>misos e negli{14}gentes en el d<ic>ho su ofiçio y esto que

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

d<ic>ho es se entiende asy en es{15}tiercol como en vasura como aves e perros e gatos e otras {16} cosas muertas e otras qualesqujer semejantes cosas so la d<ic>ha pe{17}na [*interlineado*: vista esta ordenança paresçio que se deuja de confirmar]

{18} [*calderón*] Capitulo viij q<ue> la Justi<çi>a e veedores juzguen las cosas de vejmj<en>to

{19} [*calderón*] Yten hordenamos e mandamos que los rr<e>gidores A qujen cu{20}piere las suertes de las veedorias por los meses del año segund arri{21}ba esta d<ic>ho tengan cargo tres dias en la semana que sean martes e {22} Jueues e sabado de se asentar e juzgar Juntamente con la Justiçia {23} las cosas q<ue> al d<ic>ho ofiçio de veedoria pertenesçen a lo menos el un veedor {24} con la Justiçia segund que se deue hazer por que los negoçios breuemente {25} se despachen e la çibdad sea bien proueyda e rregida por lo que a sus {26} ofiçios de Justiçia e veedores pertenesçe conforme a este n<uest>ro horde{27}namjento la qual abdiençia se haga en la casa del cabildo en lo baxo e {28} comjençe a ora de las tres despues de medio dia y todas las personas {29} que se syntieren agraujadas asy de las d<ic>has guardas como de los {30} Almotaçenes parezcan a la d<ic>ha ora e oyrles han e hazerles {31} han Justiçia la qual mandamos q<ue> se haga brevemente syn dar lugar a dilaçione<s> {h 9r} {1} saluo solamente la verdad sabida por juramento de las guardas e {2} A los que qujsieren presentar t<e>stigos que los traygan junto consigo {3} e se les de termjno hasta otra abdiençia e mandamos que parezcan a la {4} d<ic>ha abdiençia los almotaçenes so pena de çien m<a>r<auedi>s Aplicados para los {5} propios de la çibdad e vno de las guardas de los sytios so pena de {6} priuaçion del ofiçio e asymjsmo parezcan las personas que han sey{7}do prendadas para que a la mjsma ora los d<ic>hos Justiçia e veedores co{8}nozcan de las d<ic>has cabsas e las determjnen por sentençia asymjsmo {9} entienda<n> e conozcan de todas las otras cabsas de veymjentos e {10} que los que de otra manera se hiziere<n> fuera de la horden contenjda {11} en esta hordenança sea en si njnguno

{12} [*calderón*] Capitulo Ix que las guardas denunçien al cabildo las tomas

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

{13} [*calderón*] Otrosi por quanto las cosas tocantes a la guarda de n<uest>ros montes y {14} enzinares y de los sytios desta çibdad es cosa pertenesçiente al juzgado {15} e ofiçio de los veedores Juntamente con la Justiçia segund que en la {16} hordenança Antes desta es d<ic>ho e se rrequjere que en esto aya mucha {17} vigilançia en manera que no pueda aver fraude e nos sepamos {18} como se guardan n<uest>ros sitios e montes y enzinares horde{19}namos e mandamos que desde agora en adelante para syenpre jamas {20} en el cabildo del primer lunes de cada mes el qual para esto dypu{21}tamos e señalamos e sy el tal lunes fuere feriado en que no aya {22} cabildo sea el primer dia de cabildo subçesiue luego sy gujente {23} venga uno de los caualleros de la syerra que a la sazon fuere e trayga {24} Copia firmada del e de los otros caualleros dela syerra a lo menos {25} de los tres dellos e sy alguno no supiere firmar que firme otro {26} en su lugar a rruego suyo eque la tal copia sea de las prendas {27} que fueren tomadas del mes Antes del tal cabildo porque por ella aya {28} la çibdad la parte de las tales penas so pena que el cauallero de la {29} syerra a qujen cupiere el mes para venjr al d<ic>ho n<uest>ro cabildo andando {30} en rrueda entre ellos e no vinjendo que por el mismo fecho sea priua{31}do del ofiçio e por la presente le priuamos e avemos por priuado {32} syn otra sen<tenç<ja nj declaraçion alguna e las guardas de los sytios {33} y heredades desta çibdad vengan a dar la mjsma copia al n<uest>ro cabildo {34} el lunes de cada semana en la forma susod<ic>ha la cual trayga<n> por {h 9v} {1} escrito declarando cada persona e que prenda le tomaron e sy fue en {2} sytios altos o baxos y en que dehesa e sy se prendio el pastor e {3} se truxo la prenda conforme a la hordenança otrosy declare a quie<n> {4} se hizo el daño y en cuyo heredamjento y en que quantia lo cual cun{5}plan e guarden las d<ic>has guardas so las penas de suso contenjdas {6} e sy quales qujer personas se syntieren agraujados o mal prendados {7} de los d<ic>hos caualleros e guardas mandamos que puedan venjr e ven{8}gan al d<ic>ho cabildo el d<ic>ho dia para que sean desagraujados y esto hecho {9} dexamos el conosçimjento de las cabsas e determjnaçion dellas A {10} Justiçia e veedores para que lo determjnen conforme a n<uest>ras hordenan{11}ças e vso e costunbre en la forma que de suso se contiene [*interlineado*: vista esta ordenança paresçio q<ue> se deuja de confirmar]

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

{12} [*calderón*] Capitulo x que los vezinos puedan penar e denunçiar

{13} [*calderón*] Otrosi por quanto las heredades desta çibdad sean mejor guardadas {14} acordamos de dar e damos facultad para que todos e qualesqujer {15} vezinos q<ue> tomaren qualesqujer ganados en los sytios puedan pren{16}dar a los culpados e sean creydos por su juramento como las guar{17}das de los sytios e lleuen su parte de la pena la mjsma facultad damos {18} a los vezinos desta çibdad para que en los enzinares puedan prendar {19} e denunçiar a los que eçedieren e lleuen su parte e sy qualqujer ca{20}vallero de la syerra se hallare presente que lleue la parte de la pena {21} el d<ic>ho cauallero vista la d<ic>ha hordenança paresçio que se deuja con{22}firmar con este aditamento que los vezinos desa d<ic>ha çibdad que asy {23} tomaren los d<ic>hos ganados lo prueven a lo menos con vn t<e>stigo de {24} vista e trayan prenda

{25} [*calderón*] Capitulo xj que el alguazil mayor e menor pueda<n> denunçiar

{26} [*calderón*] Otrosi por quanto la hordenança Antes desta da facultad que qualq<uie>r {27} vezino pueda acusar A qualqujer persona que hallare haziendo daño {28} en panes e viñas e huertas e sytios e dehesas e montes e todos o{29}tros vedados e alguna duda sy se entiende y estiende al morador {30} o estante en esta çibdad o alguazil mayor o menor y de la t<ie>rra {31} porque se dize que no son vezinos e porque la yntençion e volun{32}tad desta çibdad es de guardar e que esten guardados todos los d<ic>hos {33} panes e viñas e huertas e sytios e otros vedados hordenamos e {h 10r} {1} mandamos que la d<ic>ha hordenança se estienda y entienda A que pueda {2} acusar las penas el alguazil mayor e menor e caualleros de la {3} syerra e otros vezinos desa d<ic>ha çibdad e no otras p<er>sonas para {4} que puedan acusar e lleuar su parte de penas e confirmamos {5} la d<ic>ha hordenança con tanto que si vezinos e moradores e o{6}tros abitantes en la d<ic>ha çibdad denunçiaren las d<ic>has penas haga<n> {7} prouança sobre ello a lo menos de vn t<e>stigo de vista e trayendo pren{8}da.

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

{9} [*calderón*] Capitulo xij. que los estrangeros puedan denunçiar como v<ezino>s

{10} [*calderón*] Otrosi hordenamos e mandamos que para que n<uest>ras hordenanças sean {11} mejor guardadas y executadas y los que no cunplieren lo que {12} en ello es contenjdo sean punjdos e castigados que todos e qualesqujer es{13}trangeros puedan denunçiar de qualesquier vezinos desta çibdad e {14} su t<ie>rra o de otras partes de cualqujer cosa en que exçedieren de {15} n<uest>ras hordenanças e que las tales denunçiaçiones que asy hizieren {16} valgan e se rresçiban asy como sy fuesen hechas por n<uest>ros vezinos {17} e se les de e aplique e puedan lleuar la terçia parte de la pena de quje<n> {18} fueren condenados las personas de qujen denunçiaren confirmamos {19} la d<ic>ha hordenança con esta limjtaçion q<ue> los d<ic>hos denunçiadores prue{20}ven su denunçiaçion conforme a derecho e a las hordenanças q<ue> de suso {21} van encorporadas

{22} [*calderón*] Capitulo xiiij que no lleuen las guardas nj caualleros {23} mas de la terçia parte de las penas

{24} [*calderón*] Y mandamos que todas e qualesqujer personas vezinos desta çibdad e {25} su tierra o de otras partes fueren condenados en penas de sytios {26} y enzinares tenga la terçia parte esta çibdad y la terçia parte las guar{27}das e caualleros de la syerra que lo denunçiaren e la otra terçia p<ar>te {28} Justiçia e veedores e que esta manera se tenga e guarde en el apli{29}car de las tales penas syn enbargo de cualqujer hordenança e {30} costunbre que en contrario sea e asy se entiendan todas e quales {31} qujer hordenanças q<ue> ponen pena pecunjaria e no declaran A qujen {h 10v} {1} se aya de aplicar confirmamos la d<icha> hordenança con tanto q<ue< {2} la n<uest>ra Justiçia aya la sesta parte de las d<ic>has penas como de suso es{3}ta d<ic>ho

{4} [*calderón*] Capitulo xv que los que fueren denunçiados {5} paguen o depositen

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

{6} [*calderón*] Otrosi hordenamos e mandamos que de aquj Adelante las per{7}sona o personas contra qujen fuere acusado o denunçiado por rra{8}zon de aver yncurrido en alguna pena por yr contra las horde{9}nanças que nos mandamos guarde esta d<ic>ha çibdad e su tierra e con{10}tra qualqujer dellas e aviendo ynformaçion bastante de la d<ic>ha de{11}nunçiaçion se de mandamjento para que la persona acusada deposite {12} la pena de la d<ic>ha hordenança luego en canbio o en persona abonada {13} hasta ser fenesçida la cabsa e sy no los depositare que le saquen pren{14}das o le prendan el cuerpo hasta que los deposite esto porque no ha{15}ziendo lo susod<ic>ho las d<ic>has n<uest>ras hordenanças no seran executadas {16} confirmamos la d<ic>ha hordenança con esta modificaçion que sy el de{17}nunçiado fuere abonado que no le sea sacada prenda nj sea preso y {18} sy no fue** *bonado que en tal caso el Juez prouea de manera que pueda {19} estar çierta e segura la condenaçion para las personas A qujen se {20} oviere de aplicar

{21} [*calderón*] Capitulo xvij que la justiçia e veedores puedan {22} moderar las penas

{23} [*calderón*] Otrosi hordenamos e mandamos que por quanto en las d<ic>has n<uest>ras {24} ordenanças se manda e declara la pena en que caen e yncurre<n> las {25} personas que no guardaren nj cunpliere<n> nj cunpliere<n> lo en ellas {26} contenjdo en algunas vezes exçeden personas pobres e de poca {27} hedad. e sy contra ellos por el rrigor se oviese de executar rr<e>sçibi{28}rian agraujo por ende mandamos que la Justiçia e veedores que co{29}nosçen e han de conosçer de lo susod<ic>ho e lo han de sen<tenç>jar y deter{h 11r} {1}mjnar puedan moderar las penas de n<uest>ras hordenanças segund e como les {2} paresçiere Acatada la calidad de las personas e considerando el anjmo {3} que toujeren en no cunplir y eçeder de lo que por nos es mandado confir{4}mamos la d<ic>ha hordenança en quanto toca A las penas puestas {5} por estas hordenanças pero que esto no aya lugar en las penas q<ue> sobre {6} rrazon de lo susod<ic>ho estoujeren puestas por ley<e>s e prematicas de {7} n<uest>ros rreynos

{8} [*calderón*] titulo iiij. de las rrentas del conçejo e como se han de hazer

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

{9} [*calderón*] Capitu<lo> prim<ero> la forma q<ue> se ha de tener en el elegir hazedore<s> {10} para las rrentas

{11} [*calderón*] primeramente hordenamos e mandamos que para hazer y arren{12}dar los propios e rrentas de la çibdad la Just<içi>a rregidores della no<n>bre<n> {13} dos rregidores de su cabildo para que Juntamente con ellos el preso{14}nero que es o fuere de la d<ic>ha çibdad en presençia del esc<ri>uano del ca{15}bildo ponga<n> en su pregon las d<ic>has rrentas e las rrematen en el {16} t<ien>po segund e como y en la manera que de suso se contiene e sy en el non{17}brar de las personas que han de hazer las d<ic>has rrentas los d<ic>hos rre{18}gidores no se conçertaren todos los q<ue> en el cabildo se hallaren hechen {19} suertes e los dos primeros que salieren tengan cargo de hazer e {20} hagan las d<ic>has rrentas [*interlineado*: vista la d<ic>ha ordenança paresçio q<ue> se deuja de confirmar]

{21} [*calderón*] Cap<itulo> ij. que los hazedores no lleuen salario alguno

{22} [*calderón*] Otrosi hordenamos e mandamos que por hazer las d<ic>has rrentas {23} los d<ic>hos rregidores e personas q<ue> en ello entendieren y las hi{24}zieren no puedan lleuar nj lleuen direte nj yndirete m<a>r<auedi>s nj otro sala{25}rio alguno so pena que lo que asi lleuaren lo bueluan e tornen a la d<ic>ha {26} çibdad con mas el quatro tanto para la camara e fisco de su alteza [*interlineado*: vista la d<ic>ha ordenança paresçio q<ue> se deuja de confirmar]

{27} [*calderón*] Capitulo terçero en que termjno se han de hazer {28} las rrentas

{29} [*calderón*] Otrosi hordenamos e mandamos que los d<ic>hos propios e rren{30}tas se pongan en pregon e se comjençen a arrendar veynte {31} dias antes del dia de sa mjguel del mes de setienbre de cada vn año {h 11v} {1} en pregon todo el d<ic>ho tiempo e que para el rremate dellas se señale {2} dia con tanto que sea feriado de domjngo o dia santo e que en el {3} d<ic>ho dia se rrematen e sean rrematadas las

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

d<ic>has rrentas {4} en la persona o personas q<ue> mayores preçios e contias de m<a>r<auedi>s por {5} ellas dieren e que aquel o aquellos en qujen las d<ic>has rrentas se rrema{6}taren juren que no las qujeren para los al<ca>ld<e>s alguaziles rregidores {7} nj esc<ri>uano del conçejo nj para sus padres nj hijos nj suegros nj yernos {8} nj hermanos nj cuñados nj los d<ic>hos rr<e>gidores puedan ser fiadores {9} de los tales Arrendadores confirmamos la d<ic>ha hordenança con {10} tanto q<ue> sobre esto se guarden lo que las leyes de n<uest>ros rreynos {11} en este caso disponen

{12} [*calderón*] Cap<itulo> iiij. q<ue> las rrentas se hagan conforme al quaderno.

{13} [*calderón*] Otrosi hordenamos e mandamos que las d<ic>has rrentas se arrienda<n> {14} e arrienden con las condiçiones de las leyes del quaderno de las al{15}caualas de su alteza e q<ue> no se de rrecudimi<ent>o por mas de vn año [*interlineado*: vista la d<ic>ha hordenança paresçio q<ue> se deuja de confirmar]

{16} [*calderón*] Cap<itulo> v. q<ue> los arrendadores separen a los casos fortuitos.

{17} [*calderón*] Otrosi hordenamos e mandamos q<ue> qualqujer persona o personas q<ue> arren{18}daren las rrentas desta çibdad o qualqujer dellas las rresçiban a todo {19} su rriesgo e aventura rresçibiendo en si qualesqujer casos fortuytos soli{20}tos e ynsolitos e que por qualqujer caso q<ue> venga de qualqujer calidad q<ue> {21} sean no puedan hazer nj hagan desquento alguno en qualqujer parte del {22} Año que acaezca y en todo el saluo que sean obligados a lo pagar entera{23}mente como d<ic>ho es nj hagan protestaçion alguna e sy la hiziere<n> q<ue> no valga {24} avnque los d<ic>hos casos sean de fuerça o de guerra o de muerte o de fue{25}gos o vientos e avnq<ue> aya muchas aguas o no njngunas e avnq<ue> acaezcan {26} otros q<ua>l<e>sq<uje>r casos mayores o menores o yguales desemejantes o semejantes destos [*interlineado*: vista la d<ic>ha hordenança paresçio que se deuja de confirmar]

{27} [*calderón*] Cap<itulo> vj que en las rrentas no se pueda alegar engaño

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

{28} [*calderón*] Otrosi hordenamos e mandamos q<ue> los d<ic>hos arrendadores nj sus fiadores nj {29} otro por ellos no puedan alegar que en las d<ic>has rr<e>ntas o en qualqujer dell** {30} q<ue> asy arrendaren rr<e>sçibieron daño nj engaño nj lisyon alguna e q<ue *** ello no puedan ser oydos nj les vala avnq<ue> el engaño sea en mas o en menos de ** ***{31}tad del Justo preçio [*interlineado*: vista la d<ic>ha hordenança paresçio que se deuja confirmar]

{h 12r} {1} [*calderón*] Capitulo vij. que el esc<ri>uano de concejo notifique al mayor<domo> {2} la copia de las rrentas para que se contente de fianças

{3} [*calderón*] Otrosi hordenamos e mandamos que hechas e rrematadas las d<ic>has {4} rr<e>ntas el esc<ri>uano de cabildo otro dia sygujente despues que fueren {5} rrematadas de la copia dellas al mayordomo que es o fuere de la d<ic>ha {6} çibdad el qual dentro de tres dias primeros sygujentes syn contar {7} el dia que la d<ic>ha copia se le diere tenga cargo de las afiançar e tomar {8} fianças a su contentamjento de las personas A qujen fueren rr<e>ma{9}tadas e sy los d<ic>hos arrendadores dentro del d<ic>ho termjno no se las {10} diere<n> tales quales las deuan dar que el primer dia de cabildo el {11} d<ic>ho mayordomo lo notifique e haga saber a la Justiçia e rregidores de la {12} d<ic>ha çibdad estando juntos en el cabildo en presençia del esc<ri>uano {13} del conçejo para que los d<ic>hos Justiçia rregidores manden hazer e {14} hagan torno al almoneda de la tal rrenta que no se afiançare segund {15} e como se contiene en la hordenança desta d<ic>ha çibdad q<ue> çerca desto {16} habla lo qual de yuso se contiene confirmamos la d<ic>ha hordenança {17} con esta modificaçion que los q<ue> tomare<n> las d<ic>has fianças manda{18}mos que las tomen legas llanas e abonadas e sy no fuere<n> tales las {19} d<ic>has fianças que paguen que paguen los rr<e>gidores q<ue> las toma{20}ren los daños e menoscabos q<ue> por esta cabsa se rrecresçieren

{21} [*calderón*] Cap<itulo> viij. q<ue> los arrendadores afiançen las rrentas en çierto termj<no>

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

{22} [*calderón*] Otrosy hordenamos e mandamos que los d<ic>hos arrendadores en quje<n> {23} las d<ic>has rr<e>ntas o qualqujer dellas se rrematare<n> sean obligados del dia q<ue> {24} les fueren rrematadas hasta terçero dia primero sygujente de dar fian{25}ças llanas e abonadas e contiosas e que no sean rr<e>gidores nj al<ca>ld<e>s {26} nj alguaziles nj clerigos de corona nj de mayor horden nj rreligiosos nj co{27}mendador de qualqujer horden que sea las quales fianças tome el mayor{28}domo del conçejo desta d<ic>ha çibdad a su contentamjento so pena que sy el {29} tal arrendador no contentare al d<ic>ho mayordomo de las d<ic>has fianças {30} como d<ic>ho es que el d<ic>ho terçero dia pasado la çibdad pueda tornarla al al{31}moneda e traerla en el almoneda haziendo rr<e>torno e lo que me{32}noscabare lo paguen los d<ic>hos arrendadores por sy e por sus bienes e {h 12v} {1} sean presos los d<ic>hos Arrendadores e puestos en la carçel hasta {2} que paguen el d<ic>ho menoscabo e hagan canbio por el para q<ue> se pa{3}gue a los plazos deujdos del arrendamjento confirmamos la d<ic>ha hor{4}denança con este aditamiento que las d<ic>has fianças se den a conten{5}tamjento de los rr<e>gidores e del d<ic>ho mayordomo e que sean tales {6} como en la hordenança de suso y en esta se contiene so pena que los {7} que de otra manera las tomaren paguen el daño e menoscabo {8} que por esta cabsa se rrecresçiere

{9} [*calderón*] Capitulo Ix Que el esc<ri>uano de conçejo no de rrecudimj<ent>o {10} syn ser contento el mayordomo

{11} [*calderón*] Otrosi hordenamos e mandamos que el esc<ri>uano de cabildo por ante {12} qujen pasare el arrendamjento e rremate de las d<ic>has rr<e>ntas no de rre{13}cudjmjento alguno a la persona o personas en qujen fueren rre{14}matadas hasta tanto que el mayordomo de la çibdad A qujen perte{15}nesçe cobrar los m<a>r<auedi>s dellas sea contento de fianças del tal arrendador {16} e arrendadores so pena que si lo hiziere syn liçençia e contento del {17} d<ic>ho mayordomo e los dos rregidores diputados q<ue> fueren nonbrados {18} para el hazimj<ent>o dellas la tal rrenta sea a su cargo e quede e finque obli{19}gado a la d<ic>ha çibdad e al d<ic>ho

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

su mayordomo A pagar los m<a>r<auedi>s por {20} que la tal rrenta se hiziere e rrematare confirmamos la d<ic>ha horde{21}nança con esta limjtaçion que se aya de dar e de el d<ic>ho rrecudimjento {22} syendo contentos de fianças los rregidores a cuyo cargo fuere el ha{23}zer de las d<ic>has rrentas Juntamente con el d<ic>ho mayordomo so la {24} pena de la d<ic>ha hordenança

{25} [*calderón*] Capitulo x que en el rrecudimjento vayan ynsertas las condi{26}çiones

{27} [*calderón*] Otrosi hordenamos e mandamos que a njngund arrendador {28} se de rrecudimjento nj poder para vsar de cosa alguna de las d<ic>has rr<e>ntas {29} syn que primeramente en el rrecudimjento e poder vayan insertas {30} las condiçiones asy generales como espeçiales e que de la d<ic>ha obligaçio<n> {31} en forma conforme a ellas en los libros del n<uest>ro esc<ri>uano de conçejo {32} por que se escusen pleytos e gastos [*interlineado*: vista la d<ic>ha hordenança paresçio q<ue> se deuja de confirmar]

{h 13r} {1} [*calderón*] Capitulo xj que sea a cargo del mayordomo afiançar las rrentas {2} avnque espire su t<ien>po antes que se cunpla el termj<no> dellas

{3} [*calderón*] Otrosi hordenamos e mandamos que si alguna o algunas rrentas de la {4} d<ic>ha çibdad se arrendaren por mas t<ien>po de vn año que el mayordomo en {5} cuyo t<ien>po se rrematareren tenga cargo de las afiançar e tomar fianças {6} por todo el t<ien>po e años que se arrendare<n> e rrematare<n> Juntamente con los {7} rr<e>gidores e diputados q<ue> fueren nonbrados para el hazimiento dellas {8} avnque al t<ien>po de su cargo e mayordomja espire Antes que el arrendamj<ent>o {9} fenezca confirmanos la d<ic>ha ordenança con esta limjtacion que se aya de {10} hazer juntamente con los rregidores diputados para el hazinamjento de {11} las d<ic>has rr<e>ntas como lo dispone la hordenança de suso

{12} [*calderón*] Capitulo xij que los arrendadores paguen a los plazos o sea<n> p<re>sos

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

{13} [*calderón*] Otrosi hordenamos e mandamos que el arrendador o arrendadores en {14} qujen las d<ic>has rrentas o qualqujer dellas fueren rr<e>matadas y sus {15} fiadores paguen los m<a>r<auedi>s de las tales rr<e>ntas a los plazos e so las pe{16}nas que se obligaren e que hasta las aver pagado esten presos en la carçel {17} tras la rred desde el dia que el plazo llegare hasta que paguen e de allj {18} no sean sacados mjentras se venden sus bienes como e segund en las rren{19}tas rr<e>ales de las alcaualas de sus altezas se haze so pena que el alguazil {20} o carçelero que sin liçençia de la çibdad lo soltare de la carçel sean presos hasta {21} aver pagado por lo que el tal arrendador o fiador estaua preso [*interlineado*: vista la d<ic>ha ordenança paresçio q<ue> se deuja de confirmar]

{22} [*calderón*] Capitulo xiij. que si los arrendadores no pagaren la çibdad {23} ponga fieles

{24} [*calderón*] Otrosi hordenamos e mandamos que qualqujer arrendador o arren{25}dadores de las d<ic>has rr<e>ntas e de qualqujer dellas o sus fiadores q<ue> no pagare<n> {26} los d<ic>hos m<a>r<auedi>s a los plazos que se obligaren o en qualqujer dellos q<ue> esta {27} çibdad o el mayordomo della pueda poner fiel a contentamjento del {28} Arrendador preso luego en las tales rr<e>ntas para que las cojan a {29} costa de los tales arrendadores o fiadores para la d<ic>ha çibdad e que toda{30}via avnque los d<ic>hos fieles se ponga<n> no sean sueltos los d<ic>hos arrendadores {31} o fiadores de las d<ic>has carçeles hasta que la d<ic>ha rr<e>nta sea pagada [*interlineado*: vista la d<ic>ha hordenança paresçio q<ue> se deuja de confirmar]

{32} [*calderón*] Capitulo xiiij que no se pueda hazer suelta {33} de los m<a>r<auedi>s de las rr<e>ntas rr<e>ales

{h 13v} {1} [*calderón*] Otrosi hordenamos e mandamos que no podamos hazer nj hagamos {2} que no podamos hazer nj hagamos qujta nj gra<çia> alguna de los

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

m<a>r<auedi>s de los d<ic>hos {3} propios e rrentas de la d<ic>ha çibdad por njnguna cabsa nj rrazon q<ue> sea {4} syn liçençia y espreso mandado d<e> su alteza nj los gasten en comjdas {5} nj en beujdas nj en otras cosas que no conuenga<n> al bien e pro comu<n> de la {6} d<ic>ha çibdad so la pena susod<ic>ha confirmamos la d<ic>ha hordenança con esta {7} declaraçion que sea la pena de lo que asy gastaren contra la horden {8} desta hordenança lo que se montare en el d<ic>ho gasto e mas otro {9} tanto la qual d<ic>ha pena se rreparta en esta manera la sesta parte pa<ra> la {10} Justiçia y lo rrestante se rreparta entre el denunçiador y los muros {11} desa d<ic>ha çibdad por partes yguales

{12} [*calderón*] Capitulo xv que el mayordomo no alargue el plazo de la paga

{13} [*calderón*] Otrosi hordenamos e mandamos que el mayordomo que oviere {14} de rrecabdar los m<a>r<auedi>s de las d<ic>has rr<e>ntas del conçejo desta çibdad {15} no pueda alargar plazos de las pagas de las d<ic>has rr<e>ntas e avnque {16} lo alargen el tal plazo por qualqujer manera que sea que no vala nj {17} los d<ic>hos Arrendadores e fiadores dello<s> se puedan aprouechar sal{18}vo que todavia sean obligados A pagar a los plazos que primerame<n>te {19} fueren obligados [*interlineado*: vista la d<ic>ha hordenança paresçio q<ue> se deuja de confirmar]

{20} [*calderón*] Capitulo xvj. q<ue> los arrendadores no pongan conpe<n>saçion

{21} [*calderón*] Otrosi hordenamos e mandamos que los arrendadores e sus fiador<e>s {22} o qualqujer dellos no se escusen de pagar los m<a>r<auedi>s de las d<ic>has rr<e>n{23}tas que asy arrendaren avnque digan e alegen que esta d<ic>ha {24} çibdad y el mayordomo o otra qualqujer persona les deua m<a>r<auedi>s {25} o otra cosa alguna maguer lo muestren por rr<e>cabdos çiertos. {26} nj para que ellos puedan hazer conpensaçion nj descuento nj {27} por otra rrazon alguna que sea avnque la tal debda q<ue> el {28} conçejo deujere sea çierta e manjfiesta saluo q<ue> syn enbar{29}go alguno los d<ic>hos Arrendadores y sus fiadores paguen {30} luego lo que asy deujeren a la d<ic>ha çibdad e al d<ic>ho mayordomo {h 14r} {1} o a qujen su poder para el lo

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

oviere o por su mandado lo oviere de aver {2} e que sy esta d<ic>ha çibdad algo les deujere lo cobren por su via hor{3}dinaria syn hazer descuento nj conpensaçion de los m<a>r<auedi>s de las d<ic>has{4} rr<e>ntas [*interlineado*: vista la d<ic>ha hordenança paresçio q<ue> se deuja de confirmar]

{5} [*calderón*] Capitulo xvij. que los arrendadores declaren las dudas de los arrendamjentos

{6} [*calderón*] Otrosi hordenamos e mandamos que sy sobre las d<ic>has rren{7}tas e arrendamjentos dellas algunas duda oviere de qual{8}qujer suerte la çibdad la pueda ynterpretar e declarar e luego {9} que por la çibdad fuere declarada en qualqujer manera q<ue> sea. {10} los d<ic>hos Arrendadores o fiadores la cunplan en todo e por. {11} todo sin dilaçion alguna. confirmamos la d<ic>ha hordenança con {12} este Aditamento que se ponga asy por condiçion espresa de aquj {13} Adelante esto en el arrendamjento e que la tal duda sea declarada {14} e ynterpretada por la Justiçia e rregidores conforme a derecho e {15} Justicia

{16} [*calderón*] titulo. v. de las dehesas

{17} [*calderón*] Cap<itulo> prim<ero> que la dehesa del carrascal sea para los carnjçeros

{18} [*calderón*] Acordamos e mandamos que la dehesa del carrascal y la que {19} nuevamente se hizo Juntamente con ella Anbas A dos sea<n> {20} vna dehesa guardada e çerrada para el pasto de los ganados {21} de los carnjçeros por que mejor sea guardada mandamos q<ue> se {22} aya de elegir cada vn año vna persona q<ue> tenga cargo de la guar{23}dar e sy algunas personas quebrantaren la d<ic>ha dehesa entran{24}do en ella con sus ganados de noche e de dia que yncurra por {25} la primera vez en pena de seysçientos m<a>r<auedi>s e por la segunda {26} mjll e dozientos m<a>r<auedi>s e por la terçera mjll e ochoçientos m<a>r<auedi>s {27} e demas por cada vez que entrare que el pastor o ganadero {28} que andoujere con el d<ic>ho

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

ganado e lo toujere a cargo q<ue> {h 14v} {1} por el mesmo caso sea preso y este treynta dias en la carçel {2} publica desta çibdad e la pena de los d<ic>hos m<a>r<auedi>s se rr<e>parta la {3} terçia parte para la guarda de la d<ic>ha pena e la otra terçia par{4}te para las obras publicas desta d<ic>ha çibdad e q<ue> la Justiçia {5} e veedores que agora son o seran de aquj adelante Juren espe{6}çialmente que guardaran e haran guardar la d<ic>ha dehesa {7} para los ganados que se traxeren para Abasto de las carneçerias {8} desta d<ic>ha çibdad e que no permjtira<n> nj dara<n> lugar que la d<ic>ha hor{9}denança sea quebrantada nj rr<e>bocada Antes procurara<n> e soli{10}çitaran con la Justiçia que agora es o fuere de aquj adelante como {11} se guarden y executen las penas en que incurriere<n> o oviere<n> {12} yncurrido las personas que lo quebrantaren confirmamos la d<ic>ha {13} hordenança con tanto que de la d<ic>ha pena lleue la sesta parte {14} la Justiçia e q<ue> la prisyon no pueda eçeder nj eçeda de diez dias

{15} [*calderón*] Cap<itulo> ij. q<ue> en la dehesa del carrascal aya dos veredas o cañadas

{16} [*calderón*] otrosy por quanto la d<ic>ha dehesa comiença desde los oliuares y here{17}damjentos desta çibdad hasta el rrio de guadalquevir e por esta cabsa se {18} ynpidira el paso de los ganados que han de pasar de vnas partes A otras a{19}cordamos que en la d<ic>ha dehesa aya dos veredas o cañadas limjtadas y {20} amojonadas de tanta anchura que baste para que los ganados pasen {21} libremente por ellas de vnas partes A otras e de otras a otras {22} de las quales sea la vna por el camjno rr<e>al que va de jaen a vbeda por {23} la vega de santa maria començando la entrada de la d<ic>ha cañada desde {24} las peñas del rremolino por el camjno rr<e>al adelante guardando los mojon<e>s {25} q<ue> estan puestos de la vna p<ar>te e de la otra del d<ic>ho cami<n>o hasta dar en las {26} peñas de los molares donde esta el cabo de la d<ic>ha dehesa e la otra {27} canada e dehesa vereda sea entre la dehesa nueva e vieja la qual {28} sea limjtada e amojonada de tanta cantidad e t<ie>rras quanta bastare {29} para que puedan pasar por ella libremente vna manada de ganado {30} syn hazer daño en la d<ic>ha dehesa e todos los ganados {31} que pasaren por las d<ic>has cañadas

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

que vaya<n> de camjno {32} Andando a su paso hasta salir della e que no buelvan a la vna {h 15r} {1} parte nj a la otra saliendo de los limjtes de las d<ic>has cañadas so las penas {2} de suso contenjdas [*interlineado*: vista la d<ic>ha ordenança paresçio q<ue> se deuja de confirmar]

{3} [*calderón*] Capitulo iij q<ue> la dehesa del carrascal no se pueda enagenar

{4} [*calderón*] Otrosi tenemos por bien que la d<ic>ha n<uest>ra dehesa del carrascal consi{5}derando que la conseruaçion della es muy nesçesaria para el bien pu<bli>co {6} no se pueda vender nj enpeñar, nj dar nj enagenar nj açensalar a {7} persona alguna por qualqujer cabsa o rrazon q<ue> sea o ser pueda {8} asy de hecho como de derecho toda nj parte della e que los rregi{9}dores Juntamente con la justiçia lo juren e prometan {10} vista la d<ic>ha hordenança paresçio q<ue> se deuja de confirmar

{11} [*calderón*] Capitulo quarto la pena de los q<ue> corta<n> leña en la dehesa del carrascal e de la torre gil de olid

{12} [*calderón*] hordenamos e mandamos que qualesqujer vezinos e morador<e>s {13} desta çibdad e de su termjno e de otra parte que en la d<ic>ha dehesa {14} del carrascal y en la dehesa de la torre gil de olid o en qualqujer dellas {15} cortaren mata parda por pie que paguen en pena a las guardas {16} o a qualqujer dellos sesenta m<a>r<auedi>s e sy cortaren leña de coxcojas o {17} de lantiscos o rretamas o de tarahes o bardas para los hornos de {18} cozer pan o para otra cosa que pechen en pena a las d<ic>has guar{19}das diez m<a>r<auedi>s cada vegada pero bien permjtimos que los boyeri{20}zos de los vezinos desta çibdad puedan hazer su fuego en la {21} dehesa del carrascal e cortar para ello la leña que ovieren me{22}nester asy coxcoja como de lantiscos o de çepas o tarahes {23} syn pena alguna confirmamos la d<ic>ha hordenança con este adi{24}tamento que los sesenta m<a>r<auedi>s de pena por cada enzina q<ue> se cor{25}tare por pie e quando se cortare por rrama la meytad

{26} [*calderón*] Capitulo v. la pena de los forasteros q<ue> meten gana{27}do en las

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

d<ic>has dehesas

{28} [*calderón*] Otrosi mandamos q<ue> njngunas personas de fuera parte no sean o{29}sados de meter en las d<ic>has dehesas nj en alguna dellas ganados {h 15v} {1} algunos e qualqujer o qualesqujer de fuera parte q<ue> entrare<n> {2} en alguna dellas en qualqujer t<ien>po con ganados A comer {3} y a paçer la yerua que paguen en pena a las d<ic>has guardas {4} por cada cabeça de yeguas o vacas que allj andoujere<n> de noche {5} vna hanega de trigo e de dia media hanega e por cabeça de ovejas {6} o de carneros o de ganado cabrio o de puercos o puercas de noche {7} vn marauedi e de dia la meytad vista la d<ic>ha hordenança paresçio {8} que se deuja confirmar con esta moderaçion que paguen de pena {9} por cada cabeça mayor de noche vn rreal e de dia medio rr<e>al {10} e no mas de la qual d<ic>ha pena lleue la Justiçia la sesta parte e {11} las otras partes se rrepartan entre los propios de la çibdad {12} y las guardas ygualmente

{13} [*calderón*] Capitulo vj. q<ue> no entre otro ganado saluo lo de arada

{14} [*calderón*] Otrosi que njnguno nj alguno de los vezinos desta çibdad nj de {15} otra parte no sean osados de meter ganados algunos A paçer {16} yerua en las d<ic>has dehesas saluo bueyes e bestias de arada {17} desta çibdad e qualqujer que lo contrario hiziere que pague {18} en pena a las d<ic>has guardas conforme a lo q<ue> tenemo mandado {19} en la hordenança Antes desta e que los ganados que en las {20} d<ic>has dehesas hallaren que los hechen fuera eçebto lo del hero {21} de vezinos desta çibdad por qujen las d<ic>has dehesas son coteadas {22} de luengo t<ien>po a esta parte e que los tales bueyes e bestias de arada {23} no entren en ellas hasta el dia de sa<n> mjguel de setienbre de ca{24}da vn año y puedan estar dentro hasta en fin de mayo luego sy{25}gujente pero que sy dios diere o hiziere tenporal de agua para {26} senbrar Antes de la fiesta de san mjguel que pueda<n> entrar en las {27} d<ic>has dehesas los d<ic>hos bueyes e bestias de arada e andar e pa{28}çer las yeruas della e sy desde el d<ic>ho dia postrimero de mayo {29} hasta el d<ic>ho dia de san mjguel de setienbre las d<ic>has guardas {30} los hallaren que los prenden por las penas

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

susod<ic>has [*interlineado*: vista la d<ic>ha ordenança paresçio q<ue> se devia co<n>firmar]

{31} [*calderón*] Capitulo vij que las guardas de las dehesas no hagan yguala

{h 16r} {1} [*calderón*] Si acaesçiere que las d<ic>has guardas o qualqujer dellas diere<n> {2} liçençia o hizieren avenjmjento alguno con pastores o con o{3}tras qualesqujer personas para meter en las d<ic>has dehesas qua{4}les qujer ganados a paçer la yerua o cortar en ellas leña o barda {5} o lo permjtiere<n> en qualqujer manera mandamos que qualqujer {6} vezino o morador desta çibdad que los hallare o viere hazer daño {7} en ellas pueda prendar para sy mjsmo por las d<ic>has penas e las {8} aya para sy e demas que el avenençia que hizieren e la liçen{9}çia que dieren las d<ic>has guardas o qualqujer dellas q<ue> no vala<n> {10} e pechen en pena de cada vegada las d<ic>has guardas dozien{11}tos m<a>r<auedi>s para la lauor de los muros desta çibdad e sy los a{12}rrendadores de las d<ic>has dehesas otras personas hizieren {13} qualqujer cosa de las sobred<ic>has que pague<n> la d<ic>ha pena doblada {14} e le puedan prendar sobre ello qualqujer vezino e morador {15} desta çibdad e aya para sy la meytad de la d<ic>ha pena e vista {16} la d<ic>ha hordenança la confirmamos con este aditamento q<ue> {17} las guardas que dieren las tales liçençias demas de las d<ic>ha penas {18} sean priuados de los ofiçios e que de la d<ic>ha pena lleue la sesta {19} parte el juez e lo demas se rreparta entre las otras p<er>sonas {20} q<ue> dispone la d<ic>ha hordenança

{21} [*calderón*] Capitulo viij. que las guardas sean creidas por su juram<ento>

{22} [*calderón*] Por que mejor sean guardadas las d<ic>has dehesas e no se hagan {23} daños en ellas e porque los que los hazen trabajan que sea {24} encubiertamente lo mas que pueden por escusarse de las d<ic>has {25} penas y las d<ic>has guardas no pueden hallar cada que sea {26} menester t<e>stigos para lo averiguar hordenamos e mandamos {27} que los d<ic>hos arrendadores o qualqujer dellos e las guardas {28} de las d<ic>has dehesas sean creydos por su juramento trayendo pre<n>{29}da ante el

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

Juez hasta en quantia de quarenta m<a>r<auedi>s e que esta {30} Jura no sea rr<e>sçebida generalmente saluo por cada vna de{31}manda que hiziere<n> e no por muchas demandas Juntamente avn{32}q<ue> sea en vn juizio y en vna mjsma p<er>sona [*roto*] [*margen inferior*: va es<cri>pto en esta plana sobre rraydo o diz | paresçio q<ue> vala] {h 16v} {1} se deuja añadir q<ue> Allende d<e>l juram<ent>o traya prenda del dañador

{2} [*calderón*] Capitulo Ix que el ganado forastero que entrare {3} en la dehesa sea qujntado

{4} Otrosi qualesqujer ganados de fuera parte que entraren en las {5} d<ic>has dehesas o en qualqujer dellas que no sean vezinos desta {6} çibdad nj de su jurisdiçion nj de la comunjdad q<ue> tenemos co<n> {7} vbeda sean qujntados como el n<uest>ro fuero manda e del qujnto {8} sea fecho lo que nos mandaremos e sy de los de la d<ic>ha comunj{9}dad fueren que sean prendados por las penas susod<ic>has mas {10} los bueyes de los carreteros que desta çibdad truxeren madera pue{11}dan paçer n<uest>ra dehesa del carrascal y estar en ella todo {12} el t<ien>po que estuujeren vendiendo en esta çibdad su madera {13} syn pena alguna e vista la d<ic>ha hordenança fue acordado q<ue> se deuja<n> {14} enmendar en quanto toca a la pena del qujnto la qual manda{15}mos que no se pueda lleuar nj lleue saluo de cabeça mayor {16} de noche vn rreal e de dia medio rr<e>al e de dia medio rr<e>al e {17} de ganado menor de noche por cada cabeça dos m<a>r<auedi>s e de dia vn {18} marauedi de la qual d<ic>ha pena lleue el juez la sesta parte y lo {19} demas se rreparta por yguales partes como la hordenança lo {20} dispone

{21} [*calderón*] Capitulo x que en la dehesa del carrascal no se haga yeso]

{22} [*calderón*] Otrosy por quanto nos ha seydo hecha rr<e>laçion que algunas {23} personas vezinos desta çibdad hazen hornos de yeso en n<uest>ra {24} dehesa del carrascal y a esta cabsa cortan la leña e la talan {25} lo qual es en mucho perjuizio della e de los vezinos desta çibdad {26} por ende mandamos que de aquj adelante njnguna

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

persona sea o{27}sada de hazer hornos de yeso nj otros en la d<ic>ha dehesa nj {28} della corten nj saquen varda para ello so pena de seysçientos m<a>r<auedi>s {29} la terçia parte para el acusador y la terçia parte para la çibdad {30} y la otra terçia parte para la Justiçia e veedores q<ue> lo Juzgare<n> [*interlineado*: vista la d<ic>ha ordenança paresçio q<ue> de la d<ic>ha pena lleue la Justiçia la sesta p<ar>te]

{31} [*calderón*] Capitulo xj lo que ha de vsar el arrendador {32} de la dehesa de los cuellos

{h 17r} {1} [*calderón*] hordenamos e mandamos que los arrendadores de la n<uest>ra dehesa de {2} los Cuellos ayan para si la yerua e la vellota y la caça de la d<ic>ha {3} dehesa del t<ien>po que fueren arrendadores desta rrenta e que los d<ic>hos {4} Arrendadores pueda<n> meter en la d<ic>ha dehesa los ganados que qujsie{5}ren asy vacas como ovejas e yeguas o puercos que anden y este<n> {6} en la d<ic>ha dehesa los d<ic>hos ganados desde el dia de sa<n> mjguel de se{7}tienbre en que comjença la d<ic>ha rrenta hasta postero dia de mar{8}ço sigujente e que dende en adelante no puedan meter nj tener {9} en la d<ic>ha dehesa ganados njngunos e sy por ventura los d<ic>hos {10} ganados o alguno dellos despues del d<ic>ho mes de março en la d<ic>ha {11} dehesa metieren e acogieren o dieren liçençia que entren al{12}gunos ganados que paguen en pena al d<ic>ho conçejo seysçientos {13} m<a>r<auedi>s por cada cabaña q<ue> entrare e cabaña se entienda de diez ca{14 }beças arriba de qualqujer ganado e dende ayuso que peche {15} por cada cabeça diez m<a>r<auedi>s por cada vez que los hallaren e que los {16} hechen fuera e qualqujer o qualesqujer q<ue> del d<ic>ho t<ien>po de {17} san mjguel de setienbre en adelante en todo el d<ic>ho año entra{18}ren en la d<ic>ha dehesa syn liçençia de los d<ic>hos arrendadores a paçer {19} la yerua e coger la vellota o caçar que les paguen en pena {20} por cada vegada los n<uest>ros vezinos desta çibdad e de los lugares {21} de fuera parte seysçientos m<a>r<auedi>s e los hechen fuera pero sy {22} el que con ganados entrare en la d<ic>ha dehesa a paçer la yerua {23} e a cojer la vellota fuere vezino desta çibdad o de n<uest>ro termj<no> {24} e sy los ganados fueren menos de diez cabeças q<ue> sea la pena de {25} sesenta m<a>r<auedi>s e sy mas de diez

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

cabeças fueren q<ue> paguen {26} en pena seysçientos m<a>r<auedi>s el de fuera parte y el vezino desta çibdad {27} y de los n<uest>ros lugares trezientos m<a>r<auedi>s para los d<ic>hos arren{28}dadores esto por cada vegada e que los echen fuera de la d<ic>ha dehesa {29} e vista la d<ic>ha hordenança paresçio que se deuja moderar e limjtar {30} en esta manera que hasta diez cabeças e no mas se pueda lleuar {31} a diez m<a>r<auedi>s por cada vna e de diez cabeças hasta çiento e seis {32} m<a>r<auedi>s por cabeça por manera que no se pueda lleuar mas de seys{33}çientos m<a>r<auedi>s por çien cabeças e que desta pena lleue la sesta {34} parte la Justiçia

{h 17v} {1} [*calderón*] Titulo. Vj. del deposito del pan e m<a>r<auedi>s del conçejo

{2} [*calderón*] Capitulo .j. q<ue> los depositarios se obliguen ante escriuano

{3} [*calderón*] hordenamos e mandamos que cada e quando esta d<ic>ha çibdad ovie{4}re de hazer cargo a alguna persona del pan de su deposito o {5} de qualesqujer m<a>r<auedi>s o de otras cosas pertenesçientes a ella q<ue> {6} el tal cargo se haga por ante esc<ri>uano e t<e>stigos e la persona {7} que el tal cargo rr<e>sçibiere se obligue de dar quenta con pago; {8} cada e quando por la Justiçia e rregidores le fuere pedido e de{9}mandado porque sy no la diere se pueda executar en sus bie{10}nes por el cargo que le fuere hecho e vista esta hordenança pa{11}resçio que se deuja añadir que este ofiçio de depositario no se {12} pueda dar mas de por vn año a la persona que lo oviere de tener

{13} [*calderón*] Capitulo. ij. que se traiga t<e>stimonjo de las conpras

{14} [*calderón*] Otrosi porque muchas personas acaesçe que esta d<ic>ha çibdad {15} enbia a conprar pan fuera de sus termjnos y en ellas para depo{16}syto y alhondiga para que aquello se haga como deue e çese {17} toda sospecha hordenamos e mandamos que las personas a {18} qujen se diere cargo de conprar el d<ic>ho pa<n> trayga t<e>stimonjo si{19}gnado de esc<ri>uano donde y en que lugares lo conpro e a

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

que {20} preçios y de que personas porque no le sera rr<e>sçebido en {21} quenta el preçio de que asy no mostrare t<e>stimonjo e pierda {22} el pan que desta manera conprare e vista la d<ic>ha hordenança pa{23}resçio que se deuja anadir en ella que el conprador del d<ic>ho pa<n> {24} Jure al t<ien>po que entregare los t<e>stimonjos de la conpra q<ue> son {25} çientos e verdaderos e que en ellos no ay fraude nj encubier{26}ta nj otra solusion nj engaño;

{27} [*calderón*] Titulo vij. de las obras publicas e del obrero

{28} [*calderón*] Capitulo primero que se haga vn lavadero de lana

{29} [*calderón*] porque en esta çibdad es notorio ser grande el obraje de los paños {h 18r} {1} y la falta que ay de lauaderos de las lanas y queriendo proueer sobre {2} ello como conuenga al bien e pro comu<n> desta çibdad e vecinos {3} e moradores della Acordamos de mandar que el rremanente del {4} agua de la fuente e pilar del mercado vaya por sus caños debaxo {5} de t<ie>rra al pilar baxo q<ue> esta en la plaça e de ay se guje a vista e {6} comparesçer de maestros q<ue> vaya por sus caños a dar en los navajos {7} q<ue> es baxo de la ygl<es>ia de san bartolome donde mandamos que por {8} yndustria se haga vn rrecogimi<ent>o de la d<ic>ha agua lo qual sea para {9} lavadero de las d<ic>has lanas e para otras cosas q<ue> a la çibdad {10} paresçiere ser cunplideras al bien publico e sy nesçesario fuere {11} para el d<ic>ho hedefiçio contribuyan todas aquellas p<e>rsonas q<ue> {12} Acostunbran entender en el obraje de los d<ic>hos paños e vista la {13} d<ic>ha hordenança paresçio que el corregidor o juez de rresydençia {14} aya ynformaçion de la vtilidad o perjuizio q<ue> de hazerse se pue{15}de segujr y de lo que costara y de donde podra aver lo q<ue> asy costa{16}re y la enbie al conseJo con su paresçer

{17} [*calderón*] Capitulo segundo que se rreparen las calçadas

{18} [*calderón*] Otrosy mandamos que la çibdad dipute personas que tengan {19} cargo de ver las calçadas de las calles desta çibdad e de los camj<n>os {20}

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

comarcanos a ella espeçialmente del camjno de vbeda y haga<n> rr<e>{21}laçion en n<uest>ro cabildo del rreparo q<ue> oviere menester por que se pro{22}vea luego de las rr<e>parar e que asy para el d<ic>ho rreparo como pa<ra> {23} hazer de nuevo qualesqujer calçadas q<ue> en esta çibdad y en los {24} d<ic>hos camjnos y en otros qualesqujer se ovieren de hazer la çibdad {25} ponga a su costa los maestros y los vezinos o los señores de las here{26}dades pongan la piedra e obreros e antes que las tales calçadas se co{27}mjençen se haga saber a la çibdad estando en n<uest>ro cabildo para que vea{28}mos e sepamos la vtilidad e prouecho que de las tales calçadas {29} se syguen e mandemos dar el libramjento para el jornal e costa de {30} los d<ic>hos maestros [*interlineado*: vista la d<ic>ha hordenança paresçio q<ue> se deuja de confirmar]

{31} [*calderón*] Capitulo iij. que las obras publicas Anden en el almoneda

{32} [*calderón*] otrosi hordenamos e mandamos que cada e quando algun hedefi<çi>o {h 18v} {1} publico se oviere de hazer y hedificar en la d<ic>ha çibdad o en sus ter{2}mjnos es a saber fuente o puente pilar o calçada o otro hedefiçio {3} publico que la tal obra y hedefiçio se ponga en pregon con t<ien>po de nue{4}ve dias que para el rremate della se señale dia ferjado e que du{5}rante este t<ien>po se haga saber en las çibdades comarcanas y lugares {6} y que se rremate la tal obra en la persona q<ue> mejor e mas barato la hizie{7}re del qual se tome seguridad que la hara e acabara tal y en el t<ien>po q<ue> {8} se obligare y con el se conçertare e vista la d<ic<ha hordenança pares{9}çio que se deuja añadir q<ue> los pregones q<ue> sobre ello se dieren se hagan {10} en dias de fiesta de dia e publicamente por q<ue> pueda venjr {11} a notiçia de todos

{12} [*calderón*] Capitulo iiij que el obrero asysta en las obras

{13} [*calderón*] Otrosi por quanto al ofiçio de obrero conujene tener cargo de las {14} obras publicas que por n<uest>ro acuerdo e mandado se oviere<n> {15} de hazer hordenamos e mandamos que de aquj adelante el {16} d<ic>ho obrero asysta

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

personalmente a las d<ic>has obras y este {17} en ellas continuamente por su persona so pena que no le sea pa{18}gado salario alguno nj le sea rr<e>sçebido en quenta e que la çib{19}dad a su costa pueda poner persona q<ue> vea las d<ic>has obras [*interlineado*: vista la d<ic>ha hordenança paresçio q<ue> se deuja de confirmar]

{20} [*calderón*] Capitulo vj q<ue> el obrero se haga cargo de la cal

{21} [*calderón*] Otrosi mandamos que el d<ic>ho obrero se haga cargo cada año {22} de la cal que los conçejos son obligados a dar a esta çibdad e {23} que no la pueda rr<e>sçebir en dineros saluo en cal e que la {24} hechen en la casa que para ello tiene diputada en la q<u>al {25} aya las çerraduras e la llaue de la vna tenga el presonero {26} o la persona que la çibdad mandare e la otra el obrero e se rres{27}çiba por media quando se oviere de gastar en la obra q<ue> baeça {28} mandare e se pueda saber la cal que tiene y la que entra en la {29} obra lo qual todo se rresçiba e gaste por el d<ic>ho obrero e por {30} la persona que la çibdad diputare e tenga cada vno libro de {h 19r} {1} lo que rr<e>sçibiere e gastare [*interlinado*: vista la d<ic>ha ordenança paresçio q<ue> se deuja de confirmar]

{2} [*calderón*] Capitulo vij el t<ien>po de la obra de los muros

{3} [*calderón*] Otrosi hodenamos e mandamos que en cada vn año hasta ser {4} acabada la obra e lauor de los muros comjençe el obrero a labrar {5} desde el primero dia de março de cada vn año hasta el dia de todos {6} santos e que cada vn dia deste t<ien>po trayga en la obra los maes{7}tros e gente que el d<ic>ho obrero viere que convienen para la d<ic>ha {8} obra que se labrare e que el esc<ri>uano de conçejo vea en la noche {9} los maestros e obreros que anda<n> en la d<ic>ha obra e de aluala pa{10}ra el canbiador para que pague la d<ic>ha gente por los preçios q<ue> cada {11} vno jurare que gana lo qual Jure<n> Ante el d<ic>ho esc<ri>uano [*interlineado*: vista la d<ic>ha ordenança paresçio q<ue> se deuja de confirmar]

{12} [*calderón*] Titulo viij de los mensageros del conçejo

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

{13} [*calderón*] Capitulo primero q<ue>se ponga por memoria lo q<ue> {14} los mensageros han de hazer

{15} [*calderón*] Ordenamos e mandamos que cada e quando la d<ic>ha çibdad en{16}biare mensajero o mensageros de la corte de sus altezas a otras qua{17}lesqujer partes que convenga<n> que esto se coxga e acuerde en el d<ic>ho {18} cabildo por la Justiçia e rr<e>gidores de la d<ic>ha çibdad o por la ma{19}yor parte dellos e que allj se acuerde lo que el mensagero va {20} a hazer y en que cosas ha de entender e lo que asy fuere a{21}cordado se asyente e ponga en el libro e rregistro del d<ic>ho {22} cabildo e quede firmado del tal mensagero e de la Justiçia e {23} rr<e>gidores del d<ic>ho cabildo para que venjdo e tornado el tal {24} mensagero a la d<ic>ha çibdad se le tome e de quenta por el d<ic>ho me{25}morial el qual mensagero dexe asentado en el d<ic>ho libro el dia {26} que desta çibdad partio e trayga por escrito el dia que al lugar {27} q<ue> le enbiauan llego y el dia que del d<ic>ho lugar partio e a esta çib{28}dad llego para que averiguados los dias que se ocupo en serui<çi>o {29} de la çibdad sea pagado de su salario el qual d<ic>ho mensagero {30} ha de jurar antes que se parta en el d<ic>ho cabildo q<ue> no ha de en{31}tender nj entendera en la tal jornada en otra cosa alguna{32} agena nj propia suya syno en las cosas de la d<ic>ha çibdad {h 19v} {1} A que va saluo sy la d<ic>ha çibdad otra cosa le encargare y enco{2}mendare [*interlineado* vista la d<ic>ha ordenança paresçio q<ue> se deuja de confirmar]

{3} [*calderón*] Capitulo ij. que las libranças de los mensageros {4} sean en cabildo

{5} [*calderón*] Otrosi por quanto muchas vezes acaesçe que esta çibdad en{6}bia algund cauallero o rregidor o gente a hazer algunas cosas {7} q<ue> cunplen a la defension de sus termjnos e jurisdiçion o enbia<n> {8} otros qualesqujer mensageros los quales deuen ser pagados de {9} los propios y rrentas della por ende hordenamos e manda{10}mos que quando la paga de la d<ic>ha gente se oviere de librar q<ue> {11} se sepa en el d<ic>ho cabildo e allj se libre e declare en el tal libra{12}mjento que tanta fue e que

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

tantos de pie y quantos de cauallo {13} y el sueldo que a cada vno dellos se da e qualqujer cauallero {14} o rr<e>gidor que lleuare cargo de la d<ic>ha gente los de todos por {15} sus nonbres en vn memorial e lo firme e jure por que con{16}forme a ello se haga el d<ic>ho libramjento e paga de la d<ic>ha gente {17} e vista la d<ic>ha hordenança paresçio que se deuja anadir que el tal {18} rr<e>gidor no pueda lleuar nj lleue mas salario por cada vn dia {19} de lo que esta mandado por n<uest>ras cartas e proujsiones sobre {20} ello dadas

{21} [*calderón*] Titulo Ix dela guarda delos sytios y heredades

{22} [*calderón*] Capitulo j. que aya tres guardas pa<ra> los sitios e juren

{23} [*calderón*] E por que los heredamjentos e dehesas que estan en los sitios {24} desta çibdad sean mejor guardados mandamos q<ue> aya tres guar{25}das para los d<ic>hos sytios y heredamjentos que sean honbres fieles de {26} buena conçiençia dispuestos para andar e rrodear los d<ic>hos sytios {27} y heredades que estos sean peones e no de cauallo e que al tiempo {28} q<ue> fueren rresçebidos e nonbrados por el corregidor desta çibdad {29} q<ue> Juren en el cabildo q<ue> bien e fiel e diligentemente guardaran {30} las d<ic>has heredades e prenderan a todos no haziendo distin{31}çion de personas e notificaran la pena en el cabildo e a la Just<içi>a {h 20r} {1} e veedores y es abono del conçejo conforme a las hordenanças desta {2} çibdad e que no rr<e>sçebira<n> dadiua nj prouecho nj cohecho de perso{3}na alguna nj yncubriran prenda so pena que por la primera vez {4} que le fuere prouado aver rresçebido dadiua o encubierta por alguna {5} persona que pagara la pena que el otro avia de pagar con el quatro {6} tanto e por la segunda vez con las setenas e para esto sea {7} creydo a aquel a qujen cohecho o lleuo dadiua por su juramento {8} conforme a las leyes del rr<e>yno que habla<n> sobre los juezes e {9} syendo persona de buena fama e concurriendo en el las {10} otras calidades que las leyes del rreyno disponen

{11} [*calderón*] yten que Juren las d<ic>has guardas que no permjtiran nj da{12}ran lugar a alguna nj njnguna persona que con sus ganados {13} e bestias entre en los

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

sytios y heredades e dehesa so pena {14} q<ue> por cada vez que se les averiguare yncurran en pena {15} de seyçientos m<a>r<auedi>s la terçia parte para el acusador y la {16} otra terçia para la camara y la otra terçia parte {17} para el que lo sentençiare [*interlineado*: vista esta ordenança paresçio q<ue> se deuja de confirmar]

{18} [*calderón*] Ca<pitulo> ij. Que las guardas se obliguen de pagar los daños

{19} [*calderón*] yten las d<ic>has guardas se obliguen a pagar los daños q<ue> se hi{20}zieren en los d<ic>hos sytios y heredamjentos y no han de aver par{21}te alguna de las penas de los sytios porque la çibdad les ha {22} de pagar su salario de sus propios lo que con las d<ic>has guar{23}das se ygualaren [*interlineado*: vista esta ordenança paresçio q<ue> se deuja de confirmar]

{24} [*calderón*] Capitulo iij que la guarda trayga preso al pastor

{25} [*calderón*] yten quando las d<ic>has guardas hallaren algund pastor haciendo {26} daño que si fueren dos personas traygan el vno preso por que el {27} ganado no quede desmandado del el qual por la primera vez {28} q<ue> fuere hallado haziendo daño este diez dias en la carçel {29} e por la segunda veynte e por la terçera treynta y mas pague {30} las otras penas pecunjarias q<ue> estan hordenadas por n<uest>ras {h 20v} {1} hordenanças e por la çercanja no se prende nj pague pena sal{2}vo el daño a su dueño [*interlineado*: vista la d<ic>ha hordenança paresçio que se deuja de confirmar]

{3} [*calderón*] Capitulo iiij que las guardas tomen buenas prendas

{4} [*calderón*] yten quando prendaren a algunos las d<ic>has guardas en los {5} d<ic>hos sytios e dehesa le tomen prenda bastante e valedera para {6} la pe<n>na en que han yncurrido y a los ganaderos les tomen la borri{7}ca o asno o yegua que sea bastante para pagar la d<ic>ha pena y {8} daño que oviere hecho buey o vaca o ovejas o carneros o cabras {9} o otros qualesqujer ganados que asy truxeren prendados lo noti{10}fique

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

luego a la justiçia e veedores y esc<ri>uano de conçejo para {11} que lo asyenten en el libro de las peñas y el tal ganado sea pues{12}to en el lugar que la Justiçia e veedores mandare<n> so las penas {13} de suso contenjda<s> e mas de pena seysçientos m<a>r<auedi>s los quales {14} rr<e>partan en tres partes como d<ic>ho es la vna para la çibdad y {15} la otra para el acusador e la o*** a la justiçia e veedores e que {16} el tal ganado no sea lleuado del lugar do la Justiçia e veedores {17} mandaren que este depositado so pena que el que de allj lo lleuare {18} e qujtare syn liçençia de la Justiçia e vn veedor a lo menos pague {19} de pena dos mjll m<a>r<auedi>s e allende de las penas arriba contenj{20}das por que njnguna persona se atreua a quebrantar este n<uest>ro {21} hordenamjento e hasta que paguen las d<ic>has peñas esten presos {22} en la carçel por la fuerça e quebrantamjento e de allj no sal{23}ga<n> syn pagar las d<ic>has penas las quales se rreparta<n> como d<ic>ho {24} es. e vista la d<ic>ha hordenança paresçio que se deuja moderar {25} en esta manera que lo susod<ic>ho aya lugar en caso que el daño {26} del tal ganado o el pastor no diere prendas muertas e que {27} no las dando avnque se prende e lleue el ganado no se pueda {28} lleuar syno al lugar mas çercano para lo depositar allj

{29} [*calderón*] Capitulo vj. pena de ganados q<ue> entran en los sytios]

{30 [*calderón*] hordenamos e mandamos que njnguna persona sea osado {31} de entrar en los d<ic>hos sytios altos nj baxos nj dehesa del {32} carrascal nj nueva so pena que qualqujer persona que de tres {h 21r} {1} cabeças Arriba traxere lanares hasta çinquenta pague çinquenta {2} m<a>r<auedi>s por la primera vez e por la segunda doblado e por la ter{3}çera trasdoblado e que el pastor que guardare el tal ganado allen{4}de de la d<ic>ha pena este preso diez dias e por la segunda vey<n>t<e> {5} e por la terçera treynta e si de çinquenta cabeças lanares arri{6}ba traxeren hasta quatroçientas que la guarda o otra qualqujer{7} persona le mate vna rres e dexe el quajar derramado por señal en el{8} lugar do lo tomare e pague de pena por la primera vez trezientos {9} m<a>r<auedi>s e diez dias de carçel e por la segunda seisçientos e veynte dias {10} de carçel e por la terçera mjll e dozientos e treynta dias de carçel {11} e sy la manada fuere de quatroçientas rr<e>ses lanares Arriba le {12} sea muerta vna rres como d<ic>ho es e

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

por la primera vez seysçien{13}tos m<a>r<auedi>s e diez dias de carçel e por la segunda doblado e por la {14} terçera todo trasdoblado la terçia parte A la çibdad e la terçia {15} a la Justiçia e veedores e la terçia al acusador. e vista la d<ic>ha horde{16}nança paresçio que se deuja çerca destas penas guardar lo q<ue> de {17} suso esta dispuesto en la guarda de la dehesa del carrascal e que no {18} se exçeda de aquello que allj esta dispuesto e hordenado no enbar{19}gant<e> lo contenjdo en esta d<ic>ha hordenança.

{20} [*calderón*] Cap<itulo> vij. pena de puercos e cabras que entra<n> {21} en los sytios

{22} [*calderón*] yten hordenamos e mandamos que si fueren puercos o cabras {23} las que entraren en los d<ic>hos sytios o dehesa de tres cabeças Arriba {24} hasta çinquenta que paguen por la primera vez trezientos m<a>r<auedi>s {25} y el pastor este diez dias en la carçel e por la segunda seisçientos {26} m<a>r<auedi>s e veynte dias en la carçel e por la terçera todo trasdoblado {27} e sy fueren de çinquenta arriba por la primera vez pague {28} seysçientos m<a>r<auedi>s e diez dias de carçel e por la segunda {29} e terçera todo doblado e trasdoblado segund d<ic>ho es la qual {30} d<ic>ha pena se rr<e>parta segund q<ue> en la hordenança Antes {31} desta se contiene e de suso esta declarado e vista la d<ic>ha horde{32}nança paresçio q<ue> se deuja çerca destas penas guardar lo que de {33} suso esta dispuesto en la guarda de la dehesa del carrascal e que {h 21v} {1} no se eçeda de aquello que allj esta dispuesto e hordenado no {2} enbargante lo contenjdo en esta d<ic>ha hordenança

{3} [*calderón*] Capitulo viij pena de sitios altos

{4} [*calderón*] por que los sytios altos sean mejor guardados hordenamos {5} e mandamos que el ganado que se tomare en los sitios altos {6} susod<ic>hos sea qujntado y el pastor que con ello fuere hallado {7} este tres meses en la carçel publica desta çibdad asy por sabida {8} como por tomada e se rreparta el d<ic>ho qujnto del ganado como {9} se rr<e>parten las otras penas puestas por la çibdad e q<ue> pague<n> {10} a su dueño el daño e vista la d<ic>ha hordenança paresçio que se devia

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

{11} enmendar en quanto a la pena del qujnto para que no se pueda {12} lleuar nj lleue el d<ic>ho qujnto y en lo demas mandamos q<ue> el ganado {13} mayor pague en pena por cada cabeça vn rreal de noche e medio {14} rreal de dia y el ganado menor quatro m<a>r<auedi>s de noche por cabeça e {15} dos de dia e que desta pena aya la sesta parte el Juez y las otras {16} partes se rrepartan por yguales partes entre los veedores e {17} guardas e los propios desa d<ic>ha çibdad

{18} [*calderón*] Cap<itulo> Ix. q<ue> no entren ganados de fuera

{18} [*calderón*] Otrosi hordenamos e mandamos que de aquj adelante {20} en njngund t<ien>po no se de liçençia para q<ue> los ganados fo{21}rasteros desta çibdad e su t<ie>rra entren en los enzinares e {22} termjnos desta çibdad esto por quanto de lo susod<ic>ho viene {23} mucho pro e bien publico desta çibdad e de los vezinos e mora{24}dores della e de su tierra e vista la d<ic>ha hordenança pares{25}çio que lo contenjdo en esta hordenança no pueda parar nj pare {26} perjuizio a los preujllegios e sen<tenç>jas q<ue> tienen en su fauor los {27} ganados del concejo de la mesta

{28} [*calderón*] Cap<itulo> x. pena de los ganados de los v<ezino>s de los lugar<e>s

{29} [*calderón*] Otrosi hordenamos e mandamos que njnguna p<e>rsona {h 22 r} {1} de los vezinos de los lugares que con nos tienen comunjdad no {2} sean osados de entrar con sus ganados en los n<uest>ros sitios do {3} arboles aya que fruto dieren so pena de sesenta m<a>r<auedi>s los quales se {4} rr<e>partan como d<ic>ho es en la hordenança de suso contenjda e que {5} pague el daño a su dueño [*interlineado*: vista esta ordenança paresçio q<ue> se deuja confirmar]

{6} [*calderón*] Capitulo xj que no Atraujesen con el ganado

{7} [*calderón*] Otrosy hordenamos e mandamos que njngunas personas sea<n> {8} osadas de atrauesar con sus ganados del rrio de guadalquevir {9} syn n<uest>ra liçençia e mandado so pena de seysçientos m<a>r<auedi>s por{10}que por nos sea

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

limjtado t<ien>po en que pasen el qual ganado en {11} caso que tenga liçençia ha de pasar por los camjnos rr<e>al<e>s {12} syn entrar en las heredades por que so aquella color no {13} se coman los n<uest>ros sytios que de otra manera se destruyria<n> {14} los heredamjentos desta çibdad la qual pena se rreparta en {15} tres partes la vna al acusador y la otra a la çibdad y la {16} otra a los veedores e vista esta d<ic>ha hordenança paresçio {17} que no se deue entender nj estender contra los ganados que {18} pasaren por las cañadas e camjnos rr<e>ales syn hazer {19} daño en panes e viñas e que desta d<ic>ha pena lleue el Juez {20} la sesta parte como esta d<ic>ho

{21} [*calderón*] Capitulo xij que ganado cabruno no entren en los sytios {22} saluo las carnjçerias

{23} [*calderón*] Otrosi hordenamos e mandamos que njngund ganado cabrio {24} del rrastro no ande por los d<ic>hos sytios saluo quando el d<ic>ho {25} ganado oviere de venjr a venderlo a las carnjçerias o al rrastro {26} los que los truxeren traygan fuera de los d<ic>hos sytios yendo e {27} vinjendo por camjno rr<e>al o cañada e cada rr<a>stro no {28} trayga mas de treynta cabeças de ganado cabruno cada vez e {29} sy mas traxeren que cayan en tal caso en las penas por baeça or{30}denadas en sus hordenanças q<ue> son por cada vez seysçientos m<a>r<auedi>s {31} vista la d<ic>ha hordenança paresçio q<ue> se deuja de confirmar

{h 22v} {1} [*calderón*] Capitulo xiij que el ganado lanar que se rrastrea {2} ande en los sitios.

{3} [*calderón*] Otrosi hordenamos e mandamos que los que truxeren ga{4}nado lanar al rrastro lo puedan traer hasta çinquenta ca{5}beças por los d<ic>hos sytios altos syn pena alguna porque es {6} vtil comun el d<ic>ho rrastro con tanto que cada dia venga<n> a rras{7}trear y hasta acabar las d<ic>has çinquenta cabeças no sean osa{8}dos de meter otro ganado porque no sea cabtela para so color {9} de rrastrear destrujr e comer los d<ic>hos sytios so pena q<ue> {10} el dia que no rrastrearen paguen en pena seysçientos m<a>r<auedi>s {11} e sy mas ganado truxeren lo aya<n> perdido e se rreparta<n> las

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

penas {12} como d<ic>ho es la terçia parte al acusador y la terçia parte a la çibdad {13} y la terçia p<ar>te a la justiçia e veedores [*interlineado*: vista la d<ic>ha ordenança paresçio q<ue> de la d<ic>ha pena lleue la just<içi>a la sesta p<ar>te]

{14} [*calderón*] Capitulo xiiij q<ue> el ganado de los obligados ande en {15} los sitios

{15} [*calderón*] yten que los carnjçeros obligados puedan traer sus ganados {17} en los sitios baxos desde el camjno de vbeda que va por san lazaro {18} hasta el camjno que va a bexixar con tanto que no entren en {19} oliuar vina nj huerta nj haza senbrada. so las penas de suso {20} contenjdas y mas el dano a su dueño. e porque muchas ve{21}zes comen los oliuares e hazen muchos daños secretame<n>te {22} de manera que quando los haze<n> no son vistos nj tomados hordena{23}mos e mandamos q<ue> sy n<uest>ras guardas o otra qualqujer {24} persona hallaren cuexco de azeytuna en los vientres de las {25} rr<e>ses q<ue> se matare<n> en las carnjçerias o rrastros o matadero {26} o en los corrales donde se acogiere<n> los ganados q<ue> los dueños {27} de los tales ganados paguen dozientos m<a>r<auedi>s por la primera {28} vez e por la segunda doblado como sy fuese hallado el d<ic>ho ga{29}nado haziendo daño en los d<ic>hos oliuares o viñas e se {30} trabaJe de saber el heredamjento donde se hizo el tal daño y {h 23r} {1} sea pagado a su dueño del tal heredamjento el daño e vista {2} la d<ic>ha hordenança paresçe que se deue moderar desta manera que {3} sy oviere parte que venga pidiendo el daño e prouandolo que se {4} le pague el daño demas de la d<ic>ha pena de la qual d<ic>ha pena lleue {5} el Juez la sesta parte como esta d<ic>ho

{6} [*calderón*] Capitulo xv que los obligados no traygan ganado a{7}geno con el suyo

{8} [*calderón*] otrosi hordenamos e mandamos que por quanto los carnjçe{9}ros obligados traen sus ganados por los sitios baxos y de{10}hesa del carrascal por que mejores carnes se hagan que njngund {11} carnjçero nj obligado nj pastor sea osado de traer en los d<ic>hos {12} sytios e dehesas a buelta de sus ganados ganado ageno {13} so pena que por la primera vez caya en pena de seysçientos {14} m<a>r<auedi>s e por la segunda doblado e por la terçera trasdoblado e que el {15} señor cuyo es el ganado lo

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

pjerda e aya perdido las quales {16} penas se rreparta<n> como d<ic>ho es en la hordenança antes desta [*interlineado*: vista la d<ic>ha ordenança paresçio q<ue> de la d<ic>ha pena lleue la justi<çi>a la sesta parte]

{17} [*calderón*] Capitulo xvj pena de los toros desmandados

{18} [*calderón*] Porque muchas vezes los n<uest>ros vezinos asy desta d<ic>ha çibdad {19} e de los n<uest>ros lugares se quexan ante nos diziendo q<ue> se vienen al{20}gunos toros e se entran en sus senbrados y heredades de que rr<e>s{21}çiben mucho daño e perdida en ellas e que no enbargante que los he{22}chan fuera de los d<ic>hos senbrados y heredades luego se bueluen a ellos {23} e porque a nos conviene ordenar lo suso d<ic>ho hordenamos e man{24}damos que quando algund toro anduujere desmandado por quales{25}qujer heredamjentos e senbrados del termjno desta d<ic>ha çibdad {26} e su t<ie>rra haziendo daño en ellos que los vezinos desta d<ic>ha çibdad e {27} de los n<uest>ros lugares donde el d<ic>ho toro anduujere sean obligados a {28} los hechar fuera del termjno dos leguas e sy despues de hecha{29}do el d<ic>ho toro se bolujere e tornare a hazer daño en las d<ic>has {30} heredades e senbrados del d<ic>ho termjno se pregone nueve dias {31} sygujentes e sy dentro de los d<ic>hos nueve dias que asy se prego{h 23v} {1}nare no paresçiere dueño cuyo fuere el tal toro que lo pueda<n> {2} mantar e asy muerto lo pesen en la carnjçeria desta d<ic>ha çibdad {3} o de qualqujer de n<uest>ros lugares donde fuere tomado e que de los m<a>r<auedi>s {4} que se hiziere<n> del se paguen los daños que el d<ic>ho toro hizo y el daño {5} de las heredades donde lo oviere hecho [*interlineado*: vista la d<ic>ha ordenança paresçio q<ue> se deuja de confirmar]

{6} [*calderón*] Capitulo xvij. que no entren bueyes en los sytios {7} syn liçençia

{8} [*calderón*] Otrosi hordenamos e mandamos que njnguna persona sea {9} osada en njngund t<ien>po sin n<uest>ra liçençia e mandado de meter en los {10} d<ic>hos n<uest>ros sytios altos nj baxos bueyes nj vacas en pena cada {11} rr<e>s de dia treynta m<a>r<auedi>s e de noche sesenta m<a>r<auedi>s e mas el {12} daño a su dueño esto

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

por la primera vez e por la segunda do{13}blado. e por la terçera trasdoblado. y los que toujere<n> nesçe{14}sydad de meter bueyes o vacas para arar sus heredades o carre{15}tear o otra hazienda que pida liçençia a la çibdad e saque {16} la liçençia luego del esc<ri>uano del conçejo Acordada por la çibdad {17} en dia de cabildo hordinario e syn ello no los metan nj aren {18} nj carreteen so la d<ic>ha pena e con la d<ic>ha liçençia pueda entrar con {19} tanto que de noche nj de dia no los tengan en los sytios so la pena {20} desta n<uest>ra hordenança sy no fueren acogidos de camjno con {21} guarda entrando en su propia heredad vista la d<ic>ha hordenança {22} paresçio que se deuja moderar la d<ic>ha pena e que sea vn rr<e>al de no{23}che e medio de dia por cabeça de ganado mayor

{24} [*calderón*] Capitulo xviij pena de yeguas e otras bestias

{25} [*calderón*] Yten hordenamos e mandamos que en los d<ic>hos sytios njn{26}guna nj algunas personas sean osados de apaçentar yeguas nj {27} sus crianças nj machos nj cauallos nj asnos nj potricas nj bo{28}rricas syn los tener atados a estaca so pena que pague de dia {29} de cada cabeça treynta m<a>r<auedi>s de noche sesenta m<a>r<auedi>s la qual pe{30}na se rr<e>parta como d<ic>ho es en tres partes la vna a la çibdad {31} y la otra al acusador y la otra a la Justiçia e veedores e q<ue> {h 24r} {1} los dueños de las tales bestias las puedan tener en sus propias {2} heredades sy qujsyeren tenjendolas como d<ic>ho es Atadas a {3} estaca y no de otra manera so la d<ic>ha pena por la primera vez {4} e por la segunda doblada e por la terçera trasdoblada la qual {5} se rreparta como d<ic>ho es por manera que sy fueren tomadas d<e>s{6}atadas en qualqujer manera yncurran en la d<ic>ha pena vista esta {7} hordenança paresçio que se deuja moderar la d<ic>ha pena e que pa{8}guen de noche treynta m<a>r<auedi>s por cabeça mayor e de dia la meytad {9} de la qual d<ic>ha pena aya la sesta parte la Justiçia como esta d<ic>ho de suso

{10} [*calderón*] Cap<itulo> xIx mayores penas en lo tocante a las yeguas

{11} [*calderón*] Otrosi dezimos que por quanto somos ynformados que los {12} que

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

tienen yeguas las ponen en los sytios e traen por ellos {13} en mucho perjuizio de los hordenamjentos porque es mas {14} el prouecho que se les sigue que las penas que les lleua<n> segund se {15} contiene en la hordenança Antes desta e para lo rremediar {16} Acordamos e mandamos que qualesqujer yeguas que se to{17}maren en los sitios desta çibdad contra las hordenanças {18} sean qujntadas e se lleue el d<ic>ho qujnto de lo que montare todo {19} e se rreparta en tres partes la vna para la çibdad e la otra {20} para el acusador e la otra para la Justiçia e veedores e por {21} esto no se entienda ser derogada la hordenança Antes desta {22} saluo que demas de las penas en ella contenjdas se pague el {23} d<ic>ho qujnto de las tales yeguas y en lo demas se quede la d<ic>ha hor{24}denança en su fuerça e vigor vista la d<ic>ha hordenança paresçio {25} que se deuja moderar en esta manera que no se lleue nj pueda lle{26}var qujnto y en lugar del se lleue por cada vez q<ue> fueren toma{27}das las d<ic>has yeguas en los d<ic>hos sytios seysçientos m<a>r<auedi>s e q<ue> {28} de la d<ic>ha pena aya la sesta parte la Justiçia como esta d<ic>ho {29} de suso

{30} [*calderón*] Capitulo xIx pena de los q<ue> lleua<n> a paçer bestias

{31} [*calderón*] Otrosi por quanto los vezinos desta çibdad vsan yr a paçer con las {32} d<ic>has bestias por los baldios de los d<ic>hos sytios hordenamos e ma<n>{h 24v} {1}damos que los que asy fueren con las d<ic>has bestias vayan e venga<n> {2} por camjno hasta los lugares donde las ovieren de apacentar por{3}que no anden Atrauesando heredades porque so esta color hacen {4} muchos daños en los heredamjentos de los d<ic>hos sytios so la pe{5}na de la hordenança arriba escrita que son sesenta m<a>r<auedi>s e alljende {6} de la d<ic>ha pena el que asy andoujere con las d<ic>has bestias de he{7}redad en heredad Atrauesando sea preso y este diez dias en la {8} cadena vista la d<ic>ha hordenança paresçio que se deuja moderar {9} en la pena e prisyon e que sea la pena vn rreal de noche e medio {10} de dia e tres dias en la carçel

{11} [*calderón*] Cap<itulo> xxj. q<ue> los senores de ganados paguen los daños {12} e los cobren del pastor

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

{13} [*calderón*] Otrosy hordenamos e mandamos que todos los señores de {14} ganados sean obligados de pagar todos los daños q<ue> sus gana{15}dos hizieren A los dueños de las heredades donde fueren he{18}chos e despues ellos lo cobren de los pastores e que njngu{17}nos de los d<ic>hos señores de ganados rresçiban njngund pastor {18} syn que primero tomen seguridad dellos para lo daños {19} que hizieren [*interlineado*: vista la d<ic>ha ordenança paresçio que se deuja de confirmar]

{20} [*calderón*] Capitulo xxij. que los señores de ganados paguen las {21} penas por sus pastores

{22} [*calderón*] Otrosi porque la hordenança que dispone q<ue> el daño q<ue> hi{23}zieren los pastores en las heredades de los sytios q<ue> lo pague<n> {24} los señores de ganados e no habla en las penas en que incurren {25} por hazer los d<ic>hos tales daños hordenamos e mandamos {26} q<ue> asy como por la d<ic>ha hordenança esta mandado que los se{27}nores de ganados paguen los daños asymjsmo sean obli{28}gados a pagar las penas en que yncurren por las d<ic>has hor{29}denanças Ansy como heran obligados los pastores e les {30} quede su derecho a saluo contra sus pastores [*interlineado*: vista la d<ic>ha ordenança paresçio q<ue> se deuja de confirmar]

{31} [*calderón*] Cap<itulo> xxiij q<ue> las guardas sean creydas por su jurame<n>to

{32} [*calderón*] mandamos que sy la guarda de la çibdad tomare algun<d> {h 25 r} {1} ganado en los d<ic>hos n<uest>ros sitios o dehesa lo pene conforme a las hordenan{2}ças e si lo penare la guarda o la parte sea creida por su juramento {3} e por el d<ic>ho juramento la cabsa sea sen<tenç>jada e si por caso la guarda su{4}piere que entra algund ganado en los d<ic>hos sitios o dehesa syn lo {5} ver e lo prouare con dos t<e>stigos fidedinos el señor del tal {6} ganado sea sentençiado como si la guarda lo tomase dentro. vista {7} esta hordenança paresçio que se deuja declarar desta manera q<ue> si {8} la guarda tomare el ganado que sea creydo dando vn t<e>stigo de vista {9} o mostrando la prenda que tomo e si la parte pidiere el daño que {10} lo aya de

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

prouar con dos t<e>stigos e porque so este color no pueda<n> {11} ser fatigados los dueños de ganados que estas penas se pida<n> {12} dentro de nueve dias despues de hecho el daño e pasados los {13} nueve dias no se pueda pedir

{14} [*calderón*] Capitulo xxiiij que no rrebusquen.

{15} [*calderón*] Otrosi hordenamos e mandamos que njnguna persona vezi{16}nos desta çibdad e de su tierra nj de otras partes qualesqujer no sean {17} osados agora nj de aquj adelante en njngund t<ien>po de rrebuscar {18} azeituna nj huuas nj otra njnguna fruta saluo que los señores {19} de sus heredades gozen dellas cada e quando qujsieren so pena {20} que al que fuere contra lo susod<ic>ho o le hallaren rrebuscando o se su{21}piere de la rrebusca caiga en pena de hurto e pague seisçientos {22} m<a>r<auedi>s e se rrepartan en tres partes la vna para el acusador y {23} la otra para la çibdad y la otra para Justiçia e veedores. vista {24} esta hordenança paresçio que se deuja moderar en esta manera {25} q<ue> demas del daño q<ue> ha de pagar e pague a la parte pague en {26} pena trezientos m<a>r<auedi>s y no mas de pena de la qual lleue la sesta {27} parte la Justiçia como esta d<ic>ho de suso

{28} [*calderón*] Capitulo xxv q<ue> no desçepen nj corten árbol

{29} [*calderón*] Otrosi hordenamos e mandamos que njnguna p<er>sona vezi{30}nos desta çibdad y su t<ie>rra nj de otras partes qualesqujer {31} no entren en heredad agena para tomar çepa nj çepas nj cortar {32} otra njnguna leña de njngund arbol que sea o tenga o sea de fruto [*margen inferior:* va es<cri>pto en esta plana sobre rraydo o diz no se pueda perdir vala] {h 25v} {1} so las penas en derecho estableçidas. e mas por cada vez que se proua{2}re que lo susod<ic>ho se haze pague seisçientos m<a>r<auedi>s e se rrepartan como d<ic>ho {3} es vista esta hordenança paresçio que se deuja moderar que la d<ic>ha pena {4} sean duzientos m<a>r<auedi>s e no mas y que della aya la sesta parte la {5} Justiçia como esta d<ic>ho de suso

{6} [*calderón*] Capitulo xxvj que no saquen oliuas de quajo

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

{7} [*calderón*] Otrosi por quanto a n<uest>ra notiçia es venjdo que muchas personas {8} vezinos desta çibdad no mjrando lo que hazen en mucho perjui{9}zio de las heredades han sacado oliuas en gran cantidad e {10} viendo el daño que dello se sygue e si aquesto no se rremediase {11} hera hechar a perder las heredades y oliuas de las quales se sy{12}gue mucho prouecho a esta çibdad e porque a nos pertenesçe {13} rr<e>mediar que semejantes cosas no se hagan acordamos y man{14}damos que njngund vezino desta çibdad e su t<ie>rra no sean osados {15} de sacar oliua njnguna de quajo syn n<uest>ra liçençia y mandado {16} so pena de mjll m<a>r<auedi>s e la leña perdida e se rreparta<n> en tres p<a>rt<e>s {17} como d<ic>ho es vista la d<ic>ha hordenança paresçio q<ue> se deuja mode{18}rar que la d<ic>ha pena sea qujnjentos m<a>r<auedi>s e no mas de la qual aya {19} la sesta parte la Justiçia como esta d<ic>ho de suso

{20} [*calderón*] Capitulo xxvjj que no coja<n> alcaçer de noche

{21} [*calderón*] Otrosi platicaron çerca del daño que se haze en los alcaçe{22}res y como viene el d<ic>ho daño de segar e meterse de noche el d<ic>ho al{23}caçer e por lo rremediar acordaron e mandaron que de aquj ade{24}lante njngund vezino desta çibdad sea osado de meter alcaçer nj {25} lo segar en esta çibdad nj sus arrabales despues de tañjda la can{26}pana de la oraçion so pena de duzientos m<a>r<auedi>s la qual pena se rre{27}parta en la manera susod<ic>ha esto no enbargante que prueue e {28} averigue que el alcaçer trae de su haza e sy fuere de haça agena {29} que tenga la d<ic>ha pena e se proçeda contra el conforme a derecho [*interlineado*: vista la d<ic>ha ordenança paresçio q<ue> se deuja de confirmar]

{30} [*calderón*] Tytulo x de la guarda de los montes y enzinares
[*margen inferior*: va es<cri>pto en esta plana sobre rraydo o diz pague seysçientos m<a>r<auedi>s vala]

{h 26r} {1} [*calderón*] Por quanto en este n<uest>ro hordenamjento en el titulo de los

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

oteros {2} se contiene la forma de la eleçion de los caualleros de la sierra e guar{3}das de n<uest>ros enzinares e termjnos a cuyo cargo es de los guar{4}dar bien e fielmente e porque conviene que los d<ic>hos caualle{5}ros de la sierra e guardas de los n<uest>ros termjnos sepan las cosas {6} q<ue> han de guardar mandamos hazer las hordenanças syg<uiente>s

{7} [*calderón*] Capitulo primero que los vezinos gozen de todos {8} los termjnos

{9} [*calderón*] primeramente hordenamos e mandamos que los vezinos desta {10} çibdad e su t<ie>rra gozen de los n<uest>ros termjnos y enzinares {11} e montes en paçer las yeruas e beuer las aguas e cortar {12} madera e leña e hazer carbon y todo lo que oviere<n> de aver {13} para sus proueymjentos en los t<ien>pos e lugares e so la forma {14} q<ue> en este n<uest>ro hordenamjento dira e no en otros t<ien>pos e forma so {15} las penas de yuso contenjdas [*interlineado*: vista la d<ic>ha ordenança paresçio q<ue> se deuja de confirmar]

{16} [*calderón*] Capitulo ij. que no entre ganado en los enzinares {17} en çierto t<ien>po.

{18} [*calderón*] Otrosi hordenamos y mandamos que njngunas nj algunas {19} personas asy desta d<ic>ha çibdad como de los n<uest>ros castillos y ter{20}mjnos no sean osados de entrar en los d<ic>hos enzinares con ganado {21} alguno desde el dia de san çebrian que es en fin del mes de {22} Junjo hasta el dia de san lucas de cada vn año so pena que por {23} cada manada de ganado que fueren hallados en los d<ic>hos enzina{24}res e sierra sean penados por la primera vez seysçientos m<a>r<auedi>s {25} e por la segunda doblado e por la terçera trasdoblado la terçia {26} parte para las n<uest>ras guardas e la terçia parte para la Justicia {27} e veedores que lo Juzgaren y la terçia parte para la çibdad {28} y los d<ic>hos caualleros e guardas los hechen fuera e le pueda<n> {29} lleuar e se les pueda lleuar la d<ic>ha pena hallandolos dentro {30} en los d<ic>hos enzinares e no fuera dellos. vista la d<ic>ha hor{31}denança paresçio que se deuja<n> moderar las penas q<ue> de todo {h 26v} {1} ello sea la

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

meytad menos de lo que la d<ic>ha hordenança dispone e que de {2} la d<ic>ha pena aya la sesta parte la Justiçia como esta d<ic>ho de suso

{3} [*calderón*] Capitulo iij mayores penas para que mejor {3} se guarden los enzinares

{4} [*calderón*] E porque los d<ic>hos enzinares sean mejor guardados manda{5}mos que de la pena que esta puesta por hordenança paguen los {6} señores de los ganados que fueren tomados en ellos en el tiempo {7} que han de entrar segund la d<ic>ha hordenança antes desta que es {8} del d<ic>ho dia de san zebrian hasta el dia de san lucas e las per{9}sonas que guardaren los d<ic>hos enzinares en el d<ic>ho tiempo {10} a cada vno vn rreal por cada dia que las tales personas sea<n> {11} obligadas a sacar los d<ic>hos ganados vna legua de los enzi{12}nares so pena de cada mjll m<a>r<auedi>s a cada vno que no lo hizie{13}re e que las tales personas tenga<n> poder e facultad avien{14}do sacado el d<ic>ho ganado de prender de cada hato vn pastor {15} e lo traer preso a la carçel publica desta çibdad donde este diez {16} dias e que las tales personas que fueren guardadas no {17} se dexen hato alguno que no prenden tomandolos en los d<ic>hos {18} enzinares el d<ic>ho t<ien>po vedado so pena de treynta dias de carçel vista {19} esta hordenança paresçio que se deujan ser llamados por el conçejo Justicia {20} e rregidores los dueños de ganados e ser oydos asy sobre la horden {21} de la buena guarda como sobre las penas e hasta que sean oydos {22} e se tome rresoluçion de lo q<ue> se deue hazerse sobresea en la execuçio<n> {23} destas penas desta hordenança

{24} [*calderón*] Capitulo iiij. que el ganado estrangero sea qujntado

{25} [*calderón*] Otrosi hordenamos e mandamos que njnguna persona de fue{26}ra de n<uest>ros termjnos sin n<uest>ra liçençia e mandado sean osados de {27} entrar en los n<uest>ros enzinares nj montes nj en los otros ter{28}mjnos A paçer con sus ganados so pena que les sean qujntados {29} el qual qujnto se rreparta la terçia para el acusador {30} que lo tomare e la otra terçia parte para lo que la çibdad mandare [*margen inferior*: va es<cri>pto en esta plana sobre rraydo o diz desta ordenança vala]

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

{h 27r} {1} e la otra terçia parte para la justiçia e veedores que lo juzgaren vista la {2} d<ic>ha hordenança paresçio que se deuja enmendar en quanto a lo del {3} qujnto y en lugar del que paguen vn rreal de noche por cabeça mayor {4} e medio de dia e por cabeça menor quatro m<a>r<auedi>s de noche e dos de dia {5} e que desta pena aya la sesta parte la justiçia como esta d<ic>ho de suso

{6} [*calderón*] Capitulo v que los serranos no entren hasta çierto tiempo

{7} [*calderón*] Yten por quanto en los n<uest>ros termjnos tanto quanto la voluntad {8} nuestra fuere suelen venjr los serranos a ervajar sus ganados man{9}damos que los tales serranos no sean osados de entrar en los d<ic>hos n<uest>ros {10} enzinares hasta el dia de santo andres de cada vn año so pena que {11} sy en ellos entraren Antes del d<ic>ho dia paguen dos mjll m<a>r<auedi>s por cada {12} maneda e los n<uest>ros fieles los hechen fuera pero permjtimos que {13} puedan pasar de paso desde el puerto muradal hasta los gamonar<e>s {14} e ayan plazo e termjno de salir de tres dias del dia que entrare<n> {15} en n<uest>ros termjnos so la d<ic>ha pena vista la d<ic>ha hordenança p<are>sçio {16} que se deuja declarar que por ella no pare perjuizio alguno {17} a los ganados de los hermanos del conçejo de la mesta nj a los {18} preujllegios e se<ntenç>jas q<ue> tienen en su fauor sobrello

{19} [*calderón*] Capitulo Vj q<ue> los serranos paguen el derecho {20} de la entrada

{21} [*calderón*] Yten hordenamos e mandamos que los d<ic>hos ganaderos {22} estremeños o serranos puedan como d<ic>ho es entrar en los d<ic>hos {23} n<uest>ros enzinares e pagar el derecho de la entrada segund es vso {24} e costunbre de n<uest>ras rr<e>ntas e puedan entrar en los d<ic>hos {25} n<uest>ros enzinares hasta el mes de abril e no desde adelante hasta {26} el dia de santo andres so pena cada manada de seysçientos {27} m<a>r<auedi>s vista esta hordenança p<a>r<e>sçio se deue sobreseer en quanto a {28} cobrar el derecho de la entrada hasta que la d<ic>ha çibdad enbje {29} al n<uest>ro consejo a mostrar los preujllegios e sen<tenç>jas e otros {30} derechos q<ue> çerca dello tienen como de suso esta puesto en {31} otra

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

hordenança que habla de los derechos que han de llevar los {32} caualleros de la syerra [*margen inferior*: va es<cr>ipto en esta plana sobre rraydo o diz ordenanças paresçio | vala}]

{h 27v} {1} [*calderón*] Capitulo Vij que los serranos no entren en la dehesa {2} de la torre martin malo

{3} [*calderón*] Otrosi hordenamos e mandamos que los d<ic>hos ganaderos estre{4}meños nj de otra persona alguna de fuera parte de n<uest>ros termjnos {5} en t<ien>po alguno no sean osados de entrar con sus ganados en la {6} n<uest>ra dehesa de la torre martin malo que es en los d<ic>hos enzinares {7} so pena de seysçientos m<a>r<auedi>s por cada manada e que los hechen {8} fuera nj corten madera nj caçen en ella so la d<ic>ha pena e pierda<n> {9} la caça e perros e rredes e hurones e otros aparejos e la ma{10}dera e bestias e se rreparta como d<ic>ho es vista esta ordenança pa{11}resçio que se deuja moderar la d<ic>ha pena e que sea la meytad e {12} no mas con tanto que lo que ovieren de aver de la d<ic>ha pena {13} las Justiçia no sea mas de la sesta parte como esta d<ic>ho de suso

{14} [*calderón*] Capitulo viij que los forasteros no hedifiquen {15} en lo terminos e montes

{16} [*calderón*] hordenamos e mandamos que njngund forastero no sea osado {17} en los d<ic>hos n<uest>ros termjnos e montes de hedificar hedefiçio alguno {18} nj rronper nj ynouar cosa alguna nj sacar de quajo arbol nj {19} mata alguna so pena que ayan perdido e pierdan todo lo que {20} asy hedificaren e ynouaren e mas e allende yncurran por la {21} primera vez en pena de mjll m<a>r<auedi>s e por la segunda vez doblado {22} e por la terçera trasdoblado e le prendan el cuerpo y este {23} preso çinq<ue>nta dias en la cadena vista la d<ic>ha hordenança {24} paresçio que en lo de la prision se deuja moderar e que fuesen {25} solamente diez dias e no mas

{26} [*calderón*] Capitulo Ix que los forasteros no haga<n> rroças en los {27} termjnos

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

{28} [*calderón*] Otrosi que qualqujer de fuera de la n<uest>ra Jurisdiçion que hiziere {29} rroça en los n<uest>ros termjnos syn n<uest>ra licençia que pague en pena {30} seysçientos m<a>r<auedi>s y lo que rroçaren lo ayan perdido e desta pena {31} sea la meytad para los n<uest>ros fieles e la otra meytad para lo q<ue> {h 28r} {1} hordenaremos vista esta hordenança paresçio que se deuja declarar q<ue> {2} la parte que queda a su aluedrio syn la aplicar sea para los {3} propios de la d<ic>ha çibdad

{4} [*calderón*] Capitulo xj pena de los que hazen en daño en las heredad<e>s {5} de la sierra

{6} [*calderón*] Otrosi hordenamos e mandamos que qualesqujer personas que {7} hizieren daño con ganados y en otra manera en las huertas e arboles {8} e senbrados de la d<ic>ha syerra demas de pagar el daño a sus dueños {9} yncurran en la pena en que caen e yncurren los que hazen daños {10} en las huertas e senbrados y heredades çercanas A esta çib{11}dad conforme a n<uest>ras hordenanças de suso contenjdas en el titu{12}lo de la guarda de los sitios [*interlineado*: vista la d<ic>ha hordena<n>ça paresçio q<ue> se deuja de confirmar]

{13} [*calderón*] Capitulo xj. que la grana se coja en çierto t<iem>po

{14} [*calderón*] Otrosi hordenamos e mandamos que njngund vezino desta çib{15}dad e su tierra puedan coger grana en los n<uest>ros termjnos hasta {16} qujnze dias del mes de mayo de cada vn año e sy antes del d<ic>ho termj<no> {17} la cogieren que yncurran en pena de seisçientos m<a>r<auedi>s e pierdan {18} la grana que asy cogieren la qual pena se rreparta en tres p<ar>t<e>s {19} en la forma susod<ic>ha vista esta hordenança paresçio que se deuja {20} moderar la pena e que sea de trezientos m<a>r<auedi>s y no mas

{21} [*calderón*] Capitulo xij. que los estrangeros no entren en los {22} termjnos a coger grana

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

{23} [*calderón*] Otrosi hordenamos e mandamos que de aquj adelante njn{24}guna persona que no sea vezino e morador en esta çibdad {25} e su t<ie>rra no sea osado de entrar en t<ien>po alguno A coger {26} la d<ic>ha grana nj a cortar rrama della so pena q<ue> el que lo con{27}trario hiziere e fuere tomado haziendo lo susod<ic>ho o al{28}guno dello o dentro de vn año se lo prouare pierda la bestia {29} que metiere en el d<ic>ho termjno quando a lo suso vinjere e de{30}mas pague de pena mjll m<a>r<auedi>s la terçia parte para la çibdad {h 28v} {1} e la otra terçia parte para las guardas e caualleros de la sierra que lo {2} denunçiaren e tomaren e para otra qualqujer persona que lo acusare {3} y la otra terçia parte para Justiçia e veedores e demas que la tal per{4}sona este preso en la calçel desta çibdad diez dias e pierda la grana {5} que oviere cogido e se rreparta segund d<ic>ho es vista esta hordenança {6} paresçio que se deuja moderar en que no aya prisyon e que la d<ic>ha {7} pena pecunjaria sea de seysçientos m<a>r<auedi>s demas de perder la grana {8} e que estas penas se puedan pedir dentro de dos meses e no despues {9} e que desta pena aya la sesta parte la justiçia como d<ic>ho es

{10} [*calderón*] Capitulo xijj que no corten enzina nj fresno por pie

{11} [*calderón*] Otrosi mjrando los muchos quexos que ante nos han venjdo e vie{12}nen diziendo que muchas personas con grande atreujmjento e poco {13} temor asy vezinos desta çibdad e su t<ie>rra como de los lugares q<ue> {14} con nos tienen comunjdad en grande daño de n<uest>ros enzinares e {15} montes cortan e talan las enzinas e chaparros por {16} pie e por rramas de lo qual n<uest>ros termjnos se destruyen e asymismo rroça<n> {17} e sacan de quajo e ynouan e aran en los d<ic>hos n<uest>ros montes e bal{18}dios enzinares para aprouechar para sus heredamjentos de lo {19} qual este termjno rr<e>sçibe grande daño. hordenamos e manda{20}mos quj njnguna nj algunas personas desta çibdad e su t<ie>rra nj de {21} los otros lugares que con nos tienen comunjdad no sean osados {22} de cortar enzina nj chaparro nj fresno nj lo quemar nj arran{23}car por pie so pena de sesenta m<a>r<auedi>s para n<uest>ras guardas por cada pie {24} que cortaren o arrancaren o quemaren o por lo

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

que araren o rroçare<n> {25} o ynouaren cayan en pena de seysçientos m<a>r<auedi>s las dos partes para {26} las n<uest>ras guardas e otra para la çibdad e sy tal hiziere<n> que se en{27}tiende de diez pies arriba pague seisçientos m<a>r<auedi>s [*interlineado*: vista la d<ic>ha ordenança paresçio q<ue> se deuja de confirmar]

{28} [*calderón*] Capitulo xiiij mayores penas contra los que hazen tala

{29} [*calderón*] porque por espiriençia se ha visto que siendo la pena de la horde{30}nança Antes desta tan poca y el ynterese grande que de la {31} tal tala se sygue a los que la hazen e los enzinares se d<e>s{32}truyen Acordamos e mandamos que demas de la d<ic>ha {h 29r} {1} pena el que se hallare de aquj adelante aver hecho o mandado hazer {2} tala pague la pena doblada que son mjll e dozientos m<a>r<auedi>s y este trey<n>{3}ta dias en la carçel e sy fuere a jornal con el que lo mandare hazer seis{4}çientos m<a>r<auedi>s y este qujnze dias en la carçel e sy la tala fuere de veyn{5}te pies sea la pena dos mjll e quatroçientos m<a>r<auedi>s e asy vayan cres{6}çiendo la pena por cada diez pies a rrespeto de mjll e dozientos m<a>r<auedi>s {7} e sy no llegare a diez pies por cada vno pague çiento e veynte {8} m<a>r<auedi>s vista esta hordenança paresçio que se deuja de moderar en quanto a la {9} prision e pena pecunjaria en esta manera que el que lo mandare hazer {10} este qujnze dias en prisyon y el que por su mandado lo hiziere este cinco {11} Y que toda la pena pecunjaria de la d<ic>ha hordenança sea sesenta m<a>r<auedi>s {12} por pie syn hazer otra diferençia nj distinçion

{13} [*calderón*] Capitulo xv pena de leñadores que cortan por pie

{14} [*calderón*] Otrosi hordenamos e mandamos que las hordenanças Antes desta {15} que hablan en los que cortan enzina e chaparro e fresno por {16} pie e hazen tala aya lugar e se guarde e cunpla en quanto a {17} los leñadores que cortaren por pie e hizieren tal<a> o talas q<ue> {18} paguen la mjsma pena que las otras personas que la d<ic>ha corta {19} y tala hizieren [*interlineado*: vista la d<ic>ha hordenança paresçio q<ue> se deuja de confirmar]

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

{20} [*calderón*] Capitulo xvj que los de las aldeas no corten enzina {21} para len<na>

{22} [*calderón*] Otrosi hordenamos e mandamos que los de n<uest>ras aldeas e castillos nj {23} de fuera dellos no sean osados de cortar en los d<ic>hos nu<est>ros ter{24}mjnos e montes leña verde de enzina nj chaparros nj mata parda {25} syn n<uest>ra liçençia e mandado so pena que por cada carga paguen se{26}senta m<a>r<auedi>s e mas la leña perdida para las n<uest>ras guardas. [*interlineado*: vista la d<ic>ha hordenança paresçio q<ue> se deuja de confirmar]

{27} [*calderón*] Capitulo xvj. que los ganaderos corten por rrama

{28} Otrosi hordenamos e mandamos que los ganaderos puedan cortar {29} de cada enzina dos rramas verdes para cozer su pa<n> e se aproueche<n> {30} en sus cauañas e sy cortaren algunas enzinas por pie que pague<n> {31} A los d<ic>hos n<uest>ros fieles por cada enzina por pie sesenta m<a>r<auedi>s e por {h 29v} {1} cada rrama sesenta pero que se pueda aprouechar de la leña seca {2} e cortar lantisco e azebuches e las otras leñas que no sean enzi{3}nas syn pena alguna [*interlineado*: vista la d<ic>ha hordenança paresçio q<ue> se deuja de confirmar]

{4} [*calderón*] Capitulo xviij que los forasteros no corten leña

{5} [*calderón*] Otrosi hordenamos e mandamos que njngund forastero desta {6} çibdad e su t<ie>rra e de los lugares que con nos tienen comunjdad {7} no sean osados en los n<uest>ros termjnos e montes en njngund t<ien>po {8} syn n<uest>ra licençia e mandado cortar leña verde nj seca nj madera {9} alguna nj sacar corcho nj corteza so pena por la primera vez {10} de seysçientos m<a>r<auedi>s e por la segunda doblado e por la tercera {11} dos mjll m<a>r<auedi>s los quales se rr<e>partan como d<ic>ho es e pierda lo que {12} asy lleuare e mas e alljende ayan perdido las bestias en {13} que lo lleuaren para lo que la çibdad mandare vista esta hordenança {14} paresçio que la sesta parte de la d<ic>ha pena aya la Justiçia como esta {15} d<ic>ho de suso e las

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

bestias perdidas se apliquen para los propios de la {16} d<ic>ha çibdad

{17} [*calderón*] Capitulo xIx que los torneros no corten sin liçençia

{18} [*calderón*] Yten hordenamos e mandamos que njngund tornero sea osado de {19} hazer corta para obra de su ofiçio en los d<ic>hos n<uest>ros termjnos syn {20} n<uest>ra liçençia e mandado so pena por cada vegada de sesenta {21} m<a>r<auedi>s [*interlineado*: vista la d<ic>ha ordenança paresçio q<ue> se deuja de confirmar]

{22} [*calderón*] Capitulo xx que el carbon se haga en el sytio {23} senalado e con licencia

{24} [*calderón*] Otrosi hordenamos e mandamos que njnguno nj algunos vecinos {25} e moradores de la d<ic>ha çibdad e su t<ie>rra no sean osados de yr a {26} hazer carbon a los enzinares e termjnos de la d<ic>ha çibdad saluo {27} Con liçençia e mandado del concejo Justiçia e rregidores de la {28} d<ic>ha çibdad a los sytios e lugares que la d<ic>ha çibdad les seña{29}lare e nonbrando e senalando el d<ic>ho sytio antes que vayan a {30} hazer el d<ic>ho carbon vengan ante el d<ic>ho escri<u>ano e hagan jura{31}mento de lo hazer por rrama e no por pie e que en la enzina {h 30r} {1} que asy cortaren por rrama dexe tres rramas cada vna de vna vara {2} de medir en el alto porque los ganados no la puedan rroer y ella {3} rr<e>nueve en breue t<ien>po e sy la enzina no tuujere syno vn pie solo {4} e la cortaren que la corte tan alta que ganado alguno no la pue{5}da alcançar a rroer so pena de perjuros e de pagar en pena seys{6}çientos m<a>r<auedi>s e demas que cada vn carbonero de y trayga a poder {7} de qujen la justiçia e rregidores mandaren vna sera de carbon {8} para fuego a los d<ic>hos Justiçia e rr<e>gidores los dias de cabildo e {9} que el tal vezino que asy fuere a hazer carbon que lleue aluala {10} firmada de dos rregidores e del n<uest>ro esc<ri>uano de como hazemos {11} saber a los n<uest>ro fieles que van a hazer carbon por rrama {12} segund la n<uest>ra hordenança Y esto asy haziendo q<ue> les no prende<n> {13} Y el que fuere a hazer carbon syn hazer el d<ic>ho

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

juramento e lle{14}var la d<ic>ha aluala e hiziere fuera del sytio que pague en pena {15} seysçientos m<a>r<auedi>s la meytad para los n<uest>ros fieles e la otra {16} meytad para la labor de los n<uest>ros muros e que este mas desto preso {17} treynta dias en la cadena vista la d<ic>ha hordenança paresçio q<ue> {18} la pena de prisyon se rr<e>duxese a diez dias

{19} [*calderón*] Capitulo xxj que en çierto t<ien>po no se haga<n> fuegos

{20} [*calderón*] Otrosi que desde el dia de san Juan del mes de junjo en adelante {21} hasta el dia de santa maria de setienbre syguiente p<er>sonas al{22}gunas de qualqujer estado o condiçion q<ue> sean no sean osados {23} ençender fuego en los d<ic>hos termjnos de la d<ic>ha çibdad en las sye{24}rras nj en los campos en alguna manera saluo çerca de guadalque{25}vir e guadalimar e guadalen e guadarrizaz e guadiel cinco {26} pasos apartados de donde oviere yerua o leña e otra qualq<uie>r {27} cosa donde se pueda enprender fuego o en barbecho terçiado diez {28} pasos dentro de vna hoya hasta la rrodilla onde no aya yer{29}va para gujsar de comer los honbres del canpo e gujsado q<ue> {30} lo maten luego so pena de seysçientos m<a>r<auedi>s por cada vegada q<ue> {31} lo dexaren ençendido o lo ençendieren contra lo que d<ic>ho es e mas {32} pague el daño [*interlineado*: vista la d<ic>ha ordenança paresçio q<ue> se deuja de confirmar]

{33} [*calderón*] Capitulo xxij pena de los que hazen fuegos

{h 30v} {1} [*calderón*] Otrosi q<ue> si algunas personas fuera de los d<ic>hos lugares en todos {2} los d<ic>hos termjnos de la d<ic>ha çibdad fuegos algunos ençendieren q<ue> {3} pechen en pena en cada vegada cada vno dellos seysçientos m<a>r<auedi>s {4} las dos terçias partes para la labor de los muros desta çibdad e {5} la otra terçia parte para los d<ic>hos n<uest>ros fie{6}les e que los d<ic>hos fieles puedan prender los cuerpos A qualqujer o qualesqujer {7} que hallaren ençendiendo o oviere<n> ençendido los d<ic>hos fuegos {8} en qualqujer manera saluo en los d<ic>hos lugares como d<ic>ho es {9} e los traygan presos a esta çibdad porque se haga en ellos lo que

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

sea {10} Justicia e otrosy que les puedan prendar los bienes que les ha{11}llaren por las d<ic>has penas A los que asy ençendieren o oviere<n> {12} ençendido los d<ic>hos fuegos no guardando las d<ic>has hordenanças {13} que sean tenudos por sy e por sus bienes a los daños que sobre {14} ello se rr<e>cresçieren e las otras penas asy por fuero como por {15} derecho establecidas [*interlineado*: vista la d<ic>ha hordenança paresçio q<ue> se deuja de confirmar]

{16} [*calderón*] Capitulo xxiij pena de los que queman el termjno

{17} [*calderón*] otrosy sy algunos fuegos fueren ençendidos en qualq<uie>r {18} parte de los d<ic>hos termjnos de fuera de los lugares sobre d<ic>hos do{19} se han de hazer e los hazedores de los d<ic>hos fuego fuere<n> halla{20}dos haziendo los d<ic>hos fuegos que sean lançados dentro en ellos {21} como e segund que el fuero e derecho en tal caso manda e {22} sabido qujen hizo el d<ic>ho ençendimjento que la Justiçia haga {23} ynquisyçion para saber la verdad dello porque sabida los ha{24}zedores sean punjdos e castigados por sy y por sus bienes a{25}sy por las penas como por los daños e por las otras cosas {26} que segund fuero e derecho deven rr<e>sçebir vista esta hor{27}denança paresçio que en quanto dispone que sean lançados {28} en el fuego los que lo ençendiere<n> que se deue mandar q<ue> contra los {29} ponedores q<ue> pusiere<n> el d<ic>ho fuego se proçeda conforme a {30} derecho a que pague las penas en derecho estableçidas

{31} [*calderón*] Capitulo xxiiij pena de los que queman enzina

{32} [*calderón*] Acordamos y mandamos que de aquj adelante qualqujer p<er>zona {h 31r} {1} que quemare pie de enzina en qualqujer t<ien>po yncurra en pena {2} de seysçientos m<a>r<auedi>s no enbargante otra qualqujer hordenança {3} que disponga en mas o en menos pena e se rreparta en tres partes {4} como la hordenança lo dispone lo qual se entienda estando la enzi{5}na en pie no estando cortada [*interlineado*: vista la d<ic>ha hordenança paresçio que se deuja de confirmar]

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

{6} [*calderón*] Capitulo xxv q<ue> los que viere<n> el fuego hagan {7} Apelljdo

{8} [*calderón*] Otrosi por aventura Algunos fuegos se ençendieren en qual{9}qujer parte de los d<ic>hos termjnos asy de dia como de noche que luego {10} que el d<ic>ho ençendimjento de los d<ic>hos fuegos fuere visto por qua{11}lesqujer personas hagan apelljdo e hagan tocar las canpa{12}nas de los d<ic>hos castillos e lugares comarcanos e de todos salga<n> {13} A la parte de los d<ic>hos fuegos Anduviere<n> a los matar e haga<n> {14} en todo su poderio porque los d<ic>hos fuegos sean apagados e {15} no se rr<e>crezcan daños algunos e si lo asy luego no hizieren {16} e por su negligencia daños o peligros algunos acaesçiere<n> e pu{17}dieren ser rreparados que los d<ic>hos conçejos e vezinos e moradores {18} dellos sean temidos a pagar los d<ic>hos daños e penas suso contenj{19}das esto por quanto es mucho seruj<çio> de dios e del rrey n<uest>ro señor {20} e bien e prouecho comu<n> [*interlineado*: vista la d<ic>ha hordenança paresçio que se deuja de confirmar]

{21} [*calderón*] Capitulo xxvj que en todo t<ien>po se haga carbon de breço {22} fuera de los quemados

{23} [*calderón*] Otrosi mandamos que fuera de los d<ic>hos quemados en todo t<ien>po pue{24}dan hazer y hagan carbon de breço los n<uest>ros vezinos en n<uest>ro ter{25}mjno con tanto que no hagan daño e sy daño hiziere<n> que lo pague<n> {26} e que el tal carbon se haga dos tiros de ballesta de cada colmenar {27} porque los colmenares no se destruyan [*interlineado*: vista la d<ic>ha ordenança paresçio q<ue> se deuja de confirmar]

{28} [*calderón*] Capitulo xxvij que no entren ganados en los quemados {29} en çierto tiempo

{30} [*calderón*] Otrosi hordenamos e mandamos que de aquj adelante njnguna per{31}sona vezinos desta çibdad e su t<ie>rra nj de otra parte que sea {32} no sean

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

osados de meter sus ganados en los quemados que hizieren {h 31v} {1} de aquj adelante en n<uest>ros enzinares e syerra hasta que sean pasados {2} tres años despues de hechos los dichos quemados so pena de dos mjll m<a>r<auedi>s {3} A qualqujer que asy entrare Antes de ser pasados los d<ic>hos tres {4} Años [*interlineado*: vista la d<ic>ha ordenança paresçio q<ue> se deuja de confirmar]

{5} [*calderón*] Capitulo xxviij que en los quemados en çierto t<ien>po no {6} hagan carbon de brezo

{7} [*calderón*] mandamos que njngunas personas de las suso d<ic>has nj de alguna {8} dellas no sean osados de hazer en los d<ic>hos montes quemados que estan {9} hechos o se hiziere<n> de aquj adelante carbon de brezo hasta ser pasa{10}dos otros tres años so pena de otros dos mjll m<a>r<auedi>s A qualqujer {11} que lo contrario hiziere e se rrepartan las d<ic>has penas en tres par{12}tes la vna para la çibdad e la otra para el acusador e la otra para {13} la Justiçia e veedores que lo sentençiaren lo qual suso d<ic>ho man{14}damos porque conviene al pro e bien de n<uest>ros enzinares e para {15} que del todo no se destruyan e pierdan [*interlineado*: vista la d<ic>ha ordenança paresçio q<ue> de la d<ic>ha pena lleue la sesta parte la justicia]

{16} [*calderón*] Capitulo xxjx que no se haga cenjça nj çendra syn liçençia

{17} [*calderón*] Otrosi hordenamos e mandamos que njngunas personas vecinos {18} desta çibdad e su tierra nj de otras partes no hagan çenjça nj çendra {19} en los termjnos desta çibdad syn venir a pedir liçençia a la çibdad {20} primeramente so pena de çinquenta açotes publicamente dados {21} vista esta hordenança paresçio que se deuja conmutar la pena de {22} los açotes en otras penas que sean estas seysçientos m<a>r<auedi>s y mas {23} perdida la çeniza e q<ue> este diez dias en la carçel e que la d<ic>ha {24} pena pecunjaria y cenjça se haga tres partes la vna para las guardas {25} y la otra para los propios y la otra para Justiçia e veedores {26} con que la Justiçia no lleue mas de la sesta parte

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

{27} [*calderón*] Capitulo xxx otras penas sobre las de la çenjza

{28} [*calderón*] Otrosi dezimos que por quanto ay hordenança que dispone en {29} qujen hiziere çenjça e çendra syn liçençia e aquella dexandola {30} en su fuerça e vigor para la mandar executar en los culpados cada {31} que parezca a la Justiçia e veedores acordamos e mandamos que {32} qualqujer persona que la d<ic>ha çenjza o çendra hiziere syn la li{h 32r} {1}cençia contra la forma de la d<ic>ha hordenança que pague mjll m<a>r<auedi>s de {2} pena por cada vez que lo contrario hiziere se rreparta como d<ic>ho es {3} en tres partes la vna para el acusador e la otra para la çibdad {4} e la otra para Justiçia e veedores y la çenjça que se oviere de ha{5}zer sea de lentisco e no de enzina toda nj boltiza so la d<ic>ha pen vis{6}ta la d<ic>ha hordenança paresçio que se deuja moderar que la d<ic>ha pe{7}na sea seysçientos m<a>r<auedi>s e no mas de la qual aya la sesta parte la {8} Justiçia como esta d<ic>ho de suso

{9} [*calderón*] Capitulo xxxj que no saquen zenjza nj çendra {10} de baeça nj su tierra

{11} [*calderón*] Otrosi hordenamos e mandamos Aprouando las hordenanças q<ue> {12} tenemos hechas çerca de la guarda de los enzinares desta d<ic>ha çib{13}dad e aquellas añadiendo Acordamos e mandamos que njnguna {14} persona desta çibdad e su tierra nj de otra parte no saquen fuera desta {15} çibdad e su tierra çenjça nj çendra njnguna so pena que el que la {16} sacare syendo estrangero pierda las bestias y el vezino desta çibdad {17} e su t<ie>rra le den çinquenta açotes publicamente e pague seys{18}çientos m<a>r<auedi>s e se rreparta<n> en tres partes como d<ic>ho es vista esta hor{19}denança paresçio que se deuja comutar la pena de açotes en diez {20} dias de prisyon demas de las otras penas pecunjarias de suso {21} contenjdas e que de la d<ic>ha pena aya la sesta parte la Justiçia co{22}mo esta d<ic>ho de suso y que quedando primeramente proueyda la çibdad {23} de la d<ic>ha çendra e çenjza lo otro se pueda sacar libremente con liçen{24}çia de la çibdad

{25} [*calderón*] Capitulo xxxij. que los que se ovieren de prendar sean {26} tomados haziendo daño

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

{27} [*calderón*] Otrosi que los d<ic>hos fieles prenden por todas las personas deste {28} n<uest>ro hordenamjento los que en ellas cayeren sy haziendo daño los {29} hallaren e despues por los camjnos nj en otros lugares de fuera {30} de los lugares donde los tales daños ovieren hecho so la qual se rre{31}cresçen prendas entre estas çibdades entre estas çibdades por {32} ende hordenamos que las d<ic>has n<uest>ras guardas sean tenudos el dia {33} que la prenda hizieren hasta tres dias primeros sigujentes de {34} la traer e poner en poder del esc<ri>uano de conçejo para que {h 32v} {1} la tengan otros nueue dias primeros porque si el conçejo de la d<ic>ha {2} çibdad de vbeda escriujere a nos el d<ic>ho conçejo sobre la d<ic>ha prenda {3} diziendo ser mal tomada que la d<ic>ha prenda este de manifiesto {4} hasta ser visto e sabido e averiguado e si la tal prenda fue {5} hecha derechamente como sy dentro en <e>l d<ic>ho terçero dia no la {6} traxere que sean tenudos de la tornar a rr<e>stituir a sus duen{7}<n>os sy la tal prenda no sea hecha derechamente e si por ventura {8} truxeren a poder del d<ic>ho n<uest>ro esc<ri>uano la tal prenda por ello ansi {9} hecha en el d<ic>ho plazo e despues en los otros n<uest>ros dias sigujentes {10} el d<ic>ho conçejo de vbeda no escriujere por ella que la d<ic>ha prenda sea {11} avida por bien hecha e sea tornada a los d<ic>hos n<uest>ros fieles para {12} que cobren della sus penas e si despues de los nueve dias pasa{13}dos el d<ic>ho conçejo de vbeda nos escriujere sobre ello que los d<ic>hos {14} n<uest>ros fieles no sean tenudos a rresponder a ello esto por quanto {15} asy fue por la çibdad de vbeda e por nos acordado en juntas {16} e asymjsmo ha de ser en las prendas que hizieren los fieles de {17} vbeda a los vezinos desta çibdad e sy dentro en el d<ic>ho plazo de los {18} d<ic>hos nueve dias la d<ic>ha çibdad de vbeda nos escriujere diziendo la {19} d<ic>ha prenda ser mal hecha e sus vezinos no aver caydo en las {20} penas por las quales fueron prendados que los d<ic>hos n<uest>ros fieles sean {21} tenudos e obligados de mostrar averiguaçion e averiguar la con{22}tra e daño que dixeren aver hecho porque hizieron la tal prenda {23} e sy no lo mostraren e averiguaren que sean tenudos de tornar la {24} tal prenda con las costas [*interlineado*: vista la d<ic>ha ordenança paresçio q<ue> se deuia de confirmar]

{25} [*calderón*] Capitulo xxxiiij. que pague el padre por el hijo y el señor por el criado

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

{26} [*calderón*] Otrosi que por quanto las hordenanças que ponen forma en la pena {27} que tienen los que cortan leña en los enzinares e montes desta çib{28}dad e no ay hordenança que ponga pena a los señores de los moços {29} que enbian por la d<ic>ha leña nj a los padres que enbian a los hijos {30} a la qual cabsa acaesçe que los d<ic>hos moços hazen mucho daño e {31} se van e absentan de donde se sygue que no se castiga nj paga {32} el daño por ende acordamos e mandamos que si los criados o hijos {33} hizieren tala o corta o cortaren enzina o chaparro por el pie q<ue> los {h 33r} {1} padres o señores sean obligados a pagar las d<ic>has penas {2} e porque mas Justamente lo susod<ic>ho se haga mandamos a los {3} caualleros de la d<ic>ha syerra e guarda de n<uest>ros termjnos que {4} dentro en tres dias que asy tomare algund crjado de vezino {5} desta çibdad o de su tierra haziendo corta o tala o otra cosa se{6}meJante sea obligado a lo notificar al señor del que fuere {7} tomado y el tal sea obligado dentro de terçero dia a rres{8}ponder despues que le fuere notificado a rresponder ante {9} la Justiçia e veedores al d<ic>ho su criado y en tal caso quede li{10}bre y el moço pague la pena y si no lo traxere a presen{11}tar que el mjsmo pague la pena como sy se lo mandaran e sy el {12} tal caualllero no hiziere la d<ic>ha notificaçion que pague la mesma {13} pena lo qual se entienda solamente en las cortas de leñadores {14} porque en lo demas tocante a los ganaderos dexamos {15} las hordenanças que çerca desto hablan en su fuerça e vigor {16} para que paguen los amos e padres por los hijos e crjados pe{17}nas e daños syn que sea nesçesario hazerles notificaçio<n> {18} alguna y en lo tocante a los fuegos pudiendolo averiguar {19} que los tales hijos o crjados lo encendieron por si solo o culpa {20} mandamos que los padres e señores sean obligados por sus {21} hijos e criados vista esta hordenança paresçio que çerca de lo conte{22}njdo en ello se deue guardar lo que el derecho dispone {23} en semejantes casos asy en el proçeder como en la condenaçio<n> {24} y no lo contenjdo en la d<ic>ha ordenança

{25} [*calderón*] Capitulo xxxv pena de los que rresystiere<n> e de{26fendieren la prenda

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

{27} [*calderón*] Yten hordenamos e mandamos que los d<ic>hos ganaderos e {28} otras qualesqujer personas que por las d<ic>has n<uest>ras guardas {29} fuere<n> prendados no les rr<e>systan nj defiendan la d<ic>ha prenda {30} so pena de otros seysçientos m<a>r<auedi>s [*interlineado*: vista la d<ic>ha hordenança paresçio q<ue> se deuja de confirmar]

{31} [*calderón*] Capitulo xxxvj que si las guardas no hallaren {32} prendas se de mandamjento al alguacil

{h 33v} {1} [*calderón*] Otrosi sy bienes algunos no les hallaren los d<ic>hos n<uest>ros fieles en el {2} canpo para les prendar por las d<ic>has penas que nos el conçejo {3} mandamos prendar por ellas en sus bienes do qujer que fue{4}ren hallados por que del valor dellos se haga lo que con Justiçia {5} se deua hazer en cunplimjento de la d<ic>ha hordenança e para ello {6} se den los mandamjentos q<ue> convengan [*interlineado*: vista la d<ic>ha ordenança paresçio q<ue> se deuja de confirmar]

{7} [*calderón*] Capitulo xxxvij que las guardas sean creydas por {8} su juramento

{9} [*calderón*] y porque los que daño hazen en los d<ic>hos montes e termjnos nos lo en{10}cubren lo mas que pueden e no se hallan por la prueua de t<e>stigos {11} que los n<uest>ros fieles tomando algunos haziendo los d<ic>hos daños {12} sean creydos hasta sesenta m<a>r<auedi>s y el vno dellos con vn t<e>stigo {13} con juramento q<ue> sobre ello hagan e se haga entera prouança para {14} lo demas [*interlineado*: vista la d<ic>ha ordenança paresçio q<ue> se deuja de confirmar]

{15} [*calderón*] Capitulo xxxviij que los de aquel cabo de guadalimar {16} tengan nueve dias para paresçer

{17} [*calderón*] Otrosi por quanto en este n<uest>ro hordenamjento en el titulo {18} del ofiçio e juzgado de los veedores esta hordenado e mandado q<ue> {19} qualqujer ganadero e otra persona que por las n<uest>ras guardas {20} fuere prendado q<ue> sean

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

obligados paresçer dentro de terçero dia ante {21} la Justiçia e veedores de la çibdad o ante qualqujer dellos sy fue{22}re mal prendado rreclamando contra la tal pena que le fue hecha {23} e contra la tal guarda que mal lo prendo para que sea oydo con la {24} d<ic>ha guarda e breuemente sea admjnjstrada Justiçia e sy den{25}tro de terçero dia no vinjere haziendo la tal rr<e>laçion que la tal {26} d<ic>ha prenda fuese avida por bien hecha y porque nos paresçe {27} que para las prendas que se hazen en los enzinares a los vecinos {28} de vilches e vaños e linares e de los otros lugares que esta<n> {29} de aquel del rrio es breue el termjno es cosa rrazonable e {30} Justa que se guarde ygualdad y hordenamos e mandamos {31} que esto de los tres dias que la hordenança dispone se entienda {32} haziendo la tal prenda de guadalimar a esta parte e de aque{33}lla parte por los enzinares e sierra tengan nueve dias por{h 34r} {1}que podra ser que los prendados no pudiesen venjr dentro del {2} termjno de los tres dias y la breuedad les podria traer per{3}Juizio por ende sy en los d<ic>hos lugares hizieren las d<ic>has pren{4}das por las d<ic>has guardas e penas e a los d<ic>hos plazos los {5} penados no vinjeren rr<e>clamando la tal pena o prenda sea avi{6}da por bien hecha e vendida e rrematada syn esperar otro {7} termjno alguno e sin ser la parte prendada e para ello mas rrequerida{8} vista la d<ic>ha hordenança paresçio que se deuja<n> los d<ic>hos termjnos A{9}largar en esta manera que el que no paresçiere dentro de sesenta dias {10} agrauiandose [*tachado*] de la d<ic>ha prenda y pena pasado el d<ic>ho termjno {11} no pueda ser oydo

{12} [*calderón*] Capitulo xxxjx que [*signo*: //] no den liçençia a las guardas

{13} [*calderón*] Otrosi por aventura los d<ic>hos fieles e los omes que por el d<ic>ho con{14}cejo fueren puestos e acresçentados en la d<ic>ha guarda o al{15}guno dellos diere alguna liçençia para hazer algunas cosas {16} de las que son mandadas guardar que la tal liçençia no vala {17} e los cometedores e hazedores de hierros no se puedan es{18}cusar por la tal liçençia de la pena o penas en que incurren {19} segund el hecho que las d<ic>has guardas e omes e cada vno dellos {20} caygan en la d<ic>ha pena de los d<ic>hos seysçientos m<a>r<auedi>s por cada {21} vegada para la labor de los d<ic>hos muros e sy los tales haze{22}dores no fueren abonados para cunplir e pagar

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

las d<ic>has penas {23} o daños e aquellos que por sy o por sus bienes deujeren cumplir {24} que ellos sean a ello tenudos e obligados e pueda ser hecha exec<uçi>o<n> {25} en ella y en sus bienes por nos el d<ic>ho conçejo seyendoles pro{26}vado aver dado la d<ic>ha liçençia o aver hecho algund avenençia {27} o algund consentimjento [*interlineado*: vista la d<ic>ha ordenança paresçio que se deuja de confirmar]

{28} [*calderón*] Capitulo xl q<ue> las guardas no haga<n> avenençia {29} nj cohecho

{30} [*calderón*] Otrosi por quanto hasta aquj algunos de los n<uest>ros fieles {h 34v} {1} han dado lugar de mal hazer en los d<ic>hos enzinares e ter{2}mjnos asy los desta çibdad e su tierra como los de otros {3} lugares de fuera parte haziendo Avenençias e para ello {4} lleuando lo que pueden y de gra<cia> por ende hordenamos que si lo {5} tal hizieren que por el mesmo hecho luego pierdan e aya<n> {6} perdido los d<ic>hos ofiçios e nos el d<ic>ho conçejo proueamos {7} dellos A qujen entendieremos q<ue> cunple vista la d<ic>ha horde{8}nança paresçio que demas de la priuaçion se execute en las {9} d<ic>has guardas las otras penas pecunjarias que por {10} las d<ic>has hordenanças de suso estan puestas

{11} [*calderón*] Cap<itulo> xlj que los Juezes proçedan sumariamente

{12} [*calderón*] Otrosi los que prendaren los d<ic>hos ofiçiales e tomaren en {13} Alguna cosa asy a los desta çibdad como a los de vbeda co{14}mo de otras partes A los d<ic>hos ganaderos e dellos se agraujen e quexen {15} que nos el d<ic>ho conçejo lo mandemos ver {16} e librar sumariamente e lo que asy fuere visto e librado {17} los d<ic>hos fieles lo guarden e cunplan so pena de priuaçion de los {18} ofiçios e que el d<ic>ho conçejo pueda proueer de otros o{19}ficiales e guardas vista la d<ic>ha hordenança paresçio que {20} se deuja añadir que no se pueda hazer nj haga lo susod<ic>ho {21} syn estar present<e> la n<uest>ra Justi<çi>a

{22} [*calderón*] Cap<itulo> xlij. que la çibdad prouea en los casos que no {23} oviere

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

hordenanças sobre la guarda de los montes y en{24}zinares

{25} [*calderón*] Otrosi hordenamos e mandamos que por quanto la osadia de {26} las personas es grande e syn temor de dios e de la Justiçia e {27} de las penas en este n<uest>ro hordenamjento contenjdas tienen {28} muchas cabtelas para hazer las que qujeren en gran per{h 35r} {1}Juizio de n<uest>ros termjnos e montes y enzinares e podra ser que {2} en caso que delinqujesen no abria hordenança que hable e dispon{3}ga hordenamos e mandamos que en los semejantes casos que asy {4} Acaesçieren los tales delinquentes sean penados como visto {5} fuere A nos e a la Justiçia e veedores desta çibdad y en {6} los tales casos y en qualesqujer otros proueamos de hazer {7} hordenanças para lo venjdero vista la d<ic>ha hordenança pareçio {8} que se deuja modificar desta manera que se proçeda contra los {9} delinquentes en lo suso d<ic>ho conforme a derecho e se les den {10} las penas que el derecho e leyes destos n<uest>ros rr<e>ynos en tal {11} caso disponen y en quanto al hazer de las d<ic>has hordenanças so{12}bre ello que sy algunas hizieren hasta que por nos sean vistas {13} e confirmadas no vsen dellas

{14} [*calderón*] Cap<itulo> xliij. que la çibdad declare las dudas que oviere {15} en alguna guarda de los termjnos

{16} [*calderón*] Otrosi que sobre las dudas que acaesçieren en la guarda de los {17} termjnos en lo que toca a este n<uest>ro hordenamiento podamos decla{18}rar cresçer e menguar lo que convinjere al bien publico desta {19} çibdad vista esta d<ic>ha hordenança paresçio que se deuja modificar {20} que aya lugar en las penas puestas por estas hordenanças po<r> {21} nos en las penas puestas por leyes e prematicas destos rrey{22}nos e que la tal moderaçion no se pueda hazer syn la n<uest>ra Justiçia

{23} [*calderón*] Titulo xj de los caçadores

{24} [*calderón*] Capitulo primero que los vezinos puedan caçar {25} en todo el año

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

{26} [*calderón*] hordenamos e mandamos que en todos los t<ien>pos del año pue{27}dan caçar fuera de los n<uest>ros enzinares e syerra los n<uest>ros ve{28}zinos syn pena alguna todas las caças que qujsieren vista {29} esta hordenança paresçio que deujamos mandar q<ue> se guarden {30} las leyes del rreyno que çerca desto disponen hasta que por nos {h 35v} {1} se mande proueer otra cosa sin enbargo de lo contenjdo en la d<ic>ha {2} hordenança

{3} [*calderón*] Capitulo ij. que en çierto t<ien>po no caçen en los {4} enzinares e sierra

{5} [*calderón*] yten hordenamos e mandamos que njnguna nj algunas per{6}sonas desta çibdad e su t<ie>rra e de otras qualesqujer partes no sean {7} osados de caçar en los enzinares perdizes nj conexos desde el dia {8} de cornas toliendas hasta el dia de santa maria de setienbre so {9} pena que pyerda la caça e yncurra en pena de seysçientos m<a>r<auedi>s si {10} syn n<uest>ra liçençia e mando caçaren e asymjsmo pierdan los a{11}parejos e perros e hurones para n<uest>ras guardas las dos partes e {12} otra para la çibdad [*interlineado*: vista la d<ic>ha hordenança paresçio que se deuja confirmar]

{13} [*calderón*] Capitulo iij que los colmeneros puedan caçar para sus {14} proujsiones e mantenjmjentos de sus colmenares

{15} [*calderón*] Otrosi que en el t<ien>po defendido los colmeneros puedan caçar {16} e pescar e cortar para sus proujsiones e mantenjmjentos de sus {17} colmenares syn pena alguna e que puedan caçar para vender {18} e que quando vinjere<n> a sus casas a los pueblos donde morar** que {19} puedan traer hasta dos pares de conexos e perdizes e sy [*roto*] [*roto*]xe{20}ren que pierdan la caça e sea para los d<ic>hos fieles [*interlineado*: vista la d<ic>ha ordenança paresçio que se deuja de confirmar]

{21} [*calderón*] Capitulo iiij que no puedan caçar a las boladas

{22} [*calderón*] Otrosi hordenamos e mandamos que njnguna persona de **** {23} adelante no caçen perdizes a boladas en njngunas parte ** {24} los n<uest>ros

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

termjnos desta d<ic>ha çibdad esto porque somos **{25}formados que muchas personas caçan con las d<ic>has bola*** {26} e toman tantas perdizes que yerman la t<ie>rra de lo qual vi*** {27} mucho perjuizio a esta çibdad e su tierra so pena de seysçien{28}tos m<a>r<auedi>s por cada vez que lo contrario hiziere e se rreparta {29} en tres partes como se rr<e>parten las otras penas [*interlineado*: vista la d<ic>ha ordenança paresçio q<ue> se deuja de confirmar]

{h 36r} {1} [*calderón*] C<apitulo> v. que no caçen perdizes con buey

{2} [*calderón*] Otrosi que njnguna persona no sea osado de caçar en njnguna p<ar>te {3} de los termjnos desta çibdad perdizes con buey so pena que lo {4} pague con el doblo en pena por la primera vez seysçientos {5} m<a>r<auedi>s e por la segunda doblado e por la terçera trasdoblado e {6} se rr<e>parta como d<ic>ho es [*interlineado*: vista la d<ic>ha ordenança paresçio que se deuja de confirmar]

{7} [*calderón*] Cap<itulo> vj que no caçen perdizes con caldero e candil

{8} [*calderón*] Otrosi hordenamos e mandamos que njnguna persona dentro de {9} dos leguas desta çibdad de baeça no caçe perdizes con candil nj con {10} caldero nj con maneras otras de caça sy no fuere con vallesta {11} o aves so pena de seisçientos m<a>r<auedi>s por la primera vez e por la {12} segunda doblado e se rreparta como d<ic>ho es [*interlineado*: vista la d<ic>ha ordenança paresçio que se deuja de confirmar]

{13} [*calderón*] Capitulo vij. que no caçen liebres con perros e rred<e>s

{14} [*calderón*] Otrosi hordenamos e mandamos que njnguna persona caçe lie{15}bres con rredes e perros en njnguna parte de los termjnos desta {16} çibdad so pena de seçientos m<a>r<auedi>s por la primera vez e por la se{17}gunda doblado e por la terçera trasdoblado a quien lo tomare {18} caçando qujer se lo prueven a qujen lo hiziere la qual d<ic>ha pena se {19} rr<e>parta en tres partes la vna para la çibdad y la

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

otra para {20} el acusador y la otra para la Justiçia e veedores y en este {21} caso el acusador syendo honbre de buena fama sea creydo {22} por su juramento vista la d<ic>ha hordenança paresçio que se deuja {23} de confirmar mandando que el denunçiador de vn t<e>stigo de vista {24} e que de la d<ic>ha pena aya la sesta parte la Justiçia como esta d<ic>ho {25} de suso

{26} [*calderón*] Capitulo viij. que no caçen con rrehala]

{23} [*calderón*] Otrosi hordenamos e mandamos que personas algunas no sean {24} osados en los n<uest>ros enzinares e sierra de caçar con rrehala {h 36v} {1} so pena de perder las rr<e>des e perros e hurones e mas incurran {2} en pena de seisçientos m<a>r<auedi>s las dos partes para n<uest>ras guardas {3} y la otra para la çibdad vista la d<ic>ha hordenança paresçio que {4} se deue de declarar que rrehala de perros sea de çinco perro arri{5}ba

{6} [*calderón*] Cap<itulo> jx que cosa es rrehala

{7} [*calderón*] Otrosi por quanto en este n<uest>ro hordenamjento esta vedado que {8} njnguna nj alguna persona no sea osado de caçar en los n<uest>ros ter{9}mjnos con rrehalas so çiertas penas declaramos que puedan caçar {10} con çinco perros e vn huron y las rredes que oviere<n> menester {11} e sy dos hurones lleuaren o mas de çinco perros Aquello sea {12} avido por rr<e>hala e sea penado conforme a la n<uest>ra hordenança [*interlineado*: vista la d<ic>ha ordenança paresçio que se deuja de confirmar]

{13} [*calderón*] Capitulo x que no caçen con lazos de aranbre

{14} [*calderón*] yten hordenamos e mandamos que njnguna nj alguna persona {15} no sea osado en njngund t<ien>po de caçar conexos con lazos de aranbre {16} nj tener los d<ic>hos lazos en su casa para la d<ic>ha caça {17} so pena que la primera vez que fueren tomados o les fuere prouado seysçien{18}tos m<a>r<auedi>s e por la segunda

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

doblado e por la tercera trasdoblado {19} las dos partes para n<uest>ras guardas sy los tomaren o prendare<n> {20} e sy no que sea para el acusador [*interlineado*: vista la d<ic>ha ordenança paresçio q<ue> se deuja de confirmar]

{21} [*calderón*] Capitulo xj. que en çierto t<ien>po no tomen açores

{22} [*calderón*] Otrosi hordenamos e mandamos que de aquj adelante njnguna per{23}sona no sea osado de tomar nj matar njngund açor nj açores vie{24}Jos nj nuevos en los termjnos desta çibdad desde primero dia {25} de março hasta en fin de Julljo de cada vn año so pena al {26} que lo tomare o matare los d<ic>hos açores sy no fuere desde {27} primero de agosto hasta postrero de hebrero que pague qua{28}tro mjll m<a>r<auedi>s por cada cabeça qualqujer persona que lo contra{29}rio hiziere la qual pena se rreparta la meytad para el acusador {h 37r} {1} e la otra meytad para la camara de sus altezas vista la d<ic>ha horde{2}nança paresçio que la d<ic>ha pena sea dos mjll m<a>r<auedi>s e no mas

{3} [*calderón*] Capitulo xij. que los caçadores no armen çepos

{4} [*calderón*] hordenamos e mandamos que njnguna persona desta çibdad e su {5} t<ie>rra nj de otras partes no armen çepos nj maderos para caçar {6} nj para otra cosa alguna nj los pongan en njnguna parte de los {7} termjnos desta çibdad so pena de seisçientos m<a>r<auedi>s por la prime{8}ra vez e por la segunda doblado e por la terçera trasdoblado e {9} se rreparta como d<ic>ho es lo qual mandamos por evitar los daños {10} e peligros que a algunas personas se pueden rr<e>cresçer de {11} caer en los tales çepos segund por espiriençia se ha visto vista {12} la d<ic>ha hordenança paresçio que se deuja de declarar que la d<ic>ha pe{13}na se haga dos partes la meytad para la camara e la otra meytad {14} para el acusador como en la hordenança Antes desta se contiene

{15} [*calderón*] Capitulo xiij que njngund forastero de la çibdad nj su t<ie>rra {16} no caçen nj pesquen en los termjnos della

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

{17} [*calderón*] Otrosi hordenamos e mandamos que agora nj en njngund tiempo {18} njngund forastero desta çibdad e de n<uest>ros termjnos nj montes nj de los {19} lugares que con nos tienen comunjdad no sean osados de caçar {20} en n<uest>ros termjnos e montes y enzinares e syerra caça algu{21}na nj pescar en los n<uest>ros rrios pesca alguna so pena q<ue> pierda {22} la caça e pesca e mas los aparejos de la d<ic>ha caça e pesca e pe{23}rros e galgos e hurones e aves e vallestas e rredes e lazos e {24} otros qualesqujer aparejos e mas por la primera vez pague de {25} pena seysçientos m<a>r<auedi>s e por la segunda doblado e por la ter{26}çera dos mjll m<a>r<auedi>s la terçia parte para las n<uest>ras guardas e la {27} terçia parte para lo que la çibdad mandare y la terçia parte para {28} la Justi<çi>a e veedores que los Juzgaren vista la d<ic>ha hordenan{29}ca paresçio q<ue> se deuja limjtar para que aya lugar solame<n>te {30} en la caça pero no en la pesca porque el rrio es publico e comun {31} de todos e que de la d<ic>ha pena aya la sesta parte la Justiçia {32} como esta d<ic>ho en otras hordenanças antes desta

{h 37v} {1} [*calderón*] Capitulo xiiij tasa de caça

{2} [*calderón*] otrosi hordenamos e mandamos que el par de las perdizes se venda {3} en esta çibdad a veynte e çinco m<a>r<auedi>s y en las aldeas a veynte m<a>r<auedi>s {4} el par e los conexos se vendan a syete m<a>r<auedi>s en esta çibdad y en las {5} aldeas a seys m<a>r<auedi>s e que se venda en la d<ic>ha plaça publica desta {6} çibdad A los d<ic>hos preçios e no de otra manera so pena de seysçien{7}tos m<a>r<auedi>s rr<e>partidos en tres partes la vna al acusador {8} e la otra para la çibdad e la otra a justi<çi>a e veedores vista la {9} d<ic>ha hordenança paresçio que se deuja declarar que de la d<ic>ha {10} pena aya la sesta parte la Justiçia como esta d<ic>ho en la hor{11}denança antes desta

{12} [*calderón*] titulo xij de las cosas vedadas

{13} [*calderón*] Capitulo primero que no se saque ganado syn liçençia

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

{14} [*calderón*] otrosi por quanto en esta çibdad y en sus termjnos se crian mu{15}chos ganados asy vacas como ovejas e bueyes e carneros e {16} cabras e machos e cabrones e corderos e puercos e lechones {17} e otros muchos ganados syn pagar los dueños dellos en los {18} n<uest>ros termjnos ervaje nj otros derechos algunos e gozan {19} para la d<ic>ha cria de todos n<uest>ros termjnos montes y enzinares e {20} baldios de la qual cabsa los señores de los tales ganados son {21} muy aprouechados y enrriqueçidos y es equjdad e Just<içi>a {22} que la vtilidad comun sea preferida A la particular e que los {23} que no tienen ganados syenten prouecho de los d<ic>hos ervages {24} e alcançen parte e gozen de la vtilidad de la d<ic>ha cria de los d<ic>hos {25} ganados en los d<ic>hos n<uest>ros termjnos pues pagan e contribu{26}yen e syruen en todas las cosas que a sus altezas en esta çib{27}dad convienen hordenamos e mandamos q<ue> njnguna nj alguna {28} persona desta çibdad e vezinos de los n<uest>ros castillos e lugares {29} e de los n<uest>ros lugares q<ue> estan dentro en n<uest>ro termjno q<ue> tu{30}vieren qualesqujer ganados de los sobred<ic>hos no sea<n> osados {31} syn n<uest>ra liçençia e mandado de las sacar fuera parte e vender {h 38r} {1} nj los vendan A forasteros saluo que sean para el mantenjmjento {2} desta çibdad e su tierra so pena que qualqujer vezino o otra {3} qualqujer persona que los d<ic>hos ganados o qualqujer dellos lle{4}varen a vender fuera parte e los vendieren a estrangeros al{5}gunos syn la d<ic>ha licençia que sy fuere rr<e>s mayor de ga{6}nado vacuno de vna hasta diez rr<e>ses yncurra en pena {7} de mjll m<a>r<auedi>s e de diez hasta veynte dos mjll m<a>r<auedi>s e de vey<n>t<e> {8} Arriba tres mjll m<a>r<auedi>s e sy fuere ganado menudo de vna ca{9}beça hasta qujnze qujnjentos m<a>r<auedi>s e de qujnze hasta treinta {10} mjll m<a>r<auedi>s e desde treynta en adelante yncurra en pena de tres mjll {11} m<a>r<auedi>s las quales d<ic>has penas se rreparta<n> en tres partes la vna para {12} el acusador y la otra a la çibdad y la otra a Justiçia e vee{13}dor<e>s que lo Juzgaren porque es cosa convenjente que pues la çib{14}dad tiene termjnos e montes y enzinares para criar los d<ic>hos {15} ganados que primero sea proueyda e abastada de otra manera {16} no sean osados de los sacar fuera parte syn la d<ic>ha liçençia vis{17}to por la çibdad que aya avasto para la vtilidad comun

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

della no {18} njeguen la liçençia que asy les fuere pedida vista la d<ic>ha hordenança {19} paresçio que se deuja suspender el efeto della hasta tanto que la {20} n<uest>ra Justiçia desa d<ic>ha çibdad llamadas las partes aya ynfor{21}maçion del pro y vtilidad o daño que dello se puede segujr{22} e la enbie con su paresçer a este n<uest>ro consejo

{23} [*calderón*] Cap<itulo> ij que no saquen quesos coranbre nj corteza

{24} [*calderón*] Otrosi hordenamos e mandamos que njnguna persona vecinos {25} desta çibdad e su t<ie>rra nj de otra parte saque desta çibdad e su {26} tierra syn n<uest>ra liçençia coranbre nj quesos nj corteza so pe{27}na que el que lo sacare pierda la corteza e coranbre e q<ue>sos {28} e las bestias que lleuare e mas pague pena de tres mjll {29} m<a>r<auedi>s por cada carga e se parta en tres partes la vna para {30} la çibdad e la otra para el acusador y la otra pa<ra> la {31} Justiçia e veedores vista la d<ic>ha hordenança paresçio q<ue> {32} esta proyujçion se limjte en esta manera q<ue> quedando primeramente {h 38v} {1} proueyda la çibdad de lo nescesario lo demas lo puedan sacar libre{2}mente e syn pena alguna e de la pena sy alguno yncurriere en ella {3} aya la sesta parte la Justiçia como esta d<ic>ho

{4} [*calderón*] Capitulo iij que se pregonen las cosas susod<ic>has antes q<ue> se {5} saquen

{6} [*calderón*] Otrosi que por quanto la hordenança antes desta manda la coranbre {7} e quesos e corteza no se deue vender a los forasteros Aquella {8} dexando en su fuerça e vigor acordamos e mandamos q<ue> njngund {9} vezino e morador desta çibdad no sea osado de vender la d<ic>ha coran{10}bre nj quesos nj corteza a los forasteros syn que primero hagan pre{11}gonar tres martes de ocho en ocho dias ante el esc<ri>uano de con{12}çejo e sy algund vezino de la çibdad qujsiere conprar la d<ic>ha coran{13}bre e quesos e corteza e sy conprador no oviere fechos los d<ic>hos {14} pregones e lo conprare algund forastero q<ue> fecho el preçio de otro {15} pregon Ante el d<ic>ho esc<ri>uano de conçejo haziendo saber que vn {16} forastero lleua la

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

d<ic>ha coranbre e quesos e corteza conprada {17} declarando el preçio que vengan e sy algund vezino de la çibdad {18} lo qujsyere por el tanto la tome e sy hechas las diligençias no {19} paresçiere conprador de la d<ic>ha çibdad que la qujera por el tanto {20} la lieue el d<ic>ho forastero so pena que el que la vendiere por el mis{21}mo f<e>cho yncurra en la pena contenjda en la d<ic>ha hordenança {22} y el que la conprare pague el valor de la coranbre e quesos e {23} corteza que asy fuere hallada e se rreparta en tres partes {24} la vna para la çibdad e la otra para el acusador e la otra {25} para la Justiçia e veedores vista la d<ic>ha hordenança paresçio {26} que se deuja enmendar en quanto al termjno de los pregones sal{27}vo que se pregone tres vezes publicamente en vn dia de merca{28}do donde estoujere el concurso de la gente e sy fasta la noche {29} no oviere conprador de la çibdad que en tal caso lo pueda<n> {30} vender a los forasteros libremente syn pena alguna e de la {31} pena sy yncurriere alguno en ella aya la sesta parte la Just<içi>a {32} como esta d<ic>ho

{h 39r} {1} [*calderón*] Capitulo iiij que no se saque sebo nj corcho nj madera nj carne {2} nj otras cosas

{3} [*calderón*] Otrosi hordenamos e mandamos que njnguna nj alguna per{4}sonas desta çibdad e su t<ie>rra e de los lugares q<ue> dentro en n<uest>ro {5} termjno estan no sean osados syn n<uest>ra liçençia e mandado de {6} sacar a fuera parte nj lleuar para fuera de n<uest>ros termjnos se{7}bo nj caça nj corcho nj corcha nj carbon nj lena nj madera nj car{8}nes muertas frescas nj saladas nj toçinos syn n<uest>ra liçençia y {9} espeçial mandado porque primero la çibdad sea proueyda de los {10} mantenjmjentos que en ella y en n<uest>ros termjnos se crian y ha{11}zen so pena que el que las sobred<ic>has cosas sacare y vendiere {12} para fuera parte pague seysçientos m<a>r<auedi>s por cada carga la {13} qual pena se rreparta la terçia parte para el acusador y {14} para el fiel o guarda que los tomare y la otra terçia parte p<a>ra {15} la çibdad y la otra terçia parte para la Justiçia e veedores {16} que lo executaren vista esta hordenança paresçio que esta pro{17}yujçion se limjte en esta manera que quedando primeramente pro{18}veyda la çibdad de lo nesçesario lo demas lo pueda sacar libre{19}mente e syn pena alguna e de la pena sy alguno yncurriere {20} en ella

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

aya la sesta parte la Justiçia como esta d<ic>ho

{21} [*calderón*] titulo xiij de los carnjçeros

{22} [*calderón*] Capitulo prim<ero> que la carne q<ue> se pesare sea buena

{23} [*calderón*] yten hordenamos e mandamos que njngund carnjçero sea osado {24} de pesar saluo buena carne e sy la Justiçia e veedores manda{25}ren a algund carnjçero no pese alguna carne que tuujere mala {26} que el tal carnjçero no sea osado de la pesar e la qujten luego {27} del tajon e la saquen de la carnjçeria so pena que sy d<e>spues que {28} asy le fuere mandado por la Justiçia e veedores por la prime{29}ra vez que el que la tal carne pesare o la tuujere en el d<ic>ho {30} tajon o casilla o carnjçerias la pierda e aya perdido e se de {31} para los ospitales o para qujen la Justiçia e veedores man{h 39v} {1}daren e paguen de pena trezientos m<a>r<auedi>s e por la segunda seys{2}çientos e por la terçera mjll e dozientos m<a>r<auedi>s y este preso {3} treynta dias en la carçel tras la rred las quales penas se rre{4}partan la terçera parte para la Justiçia e veedores q<ue> lo juzga{5}ren e prendiere<n> e sentençiaren e la otra terçera parte pa<ra> {6} las obras desta çibdad y la otra terçera parte para el acu{7}sador vista la d<ic>ha hordenança paresçio que se deuja limjtar {8} en lo que toca A la prisyon que sean diez dias e no mas e que {9} de la d<ic>ha pena lleue la sesta parte la Justiçia como d<ic>ho es

{10} [*calderón*] Capitulo ij que no se venda carne mortezina

{11} [*calderón*] Yten hordenamos e mandamos que njngund carnjçero nj otra {12} persona sea osado de mercar carne mortezina nj la vender {13} en la carneçeria nj en el rrastro so pena que por la prime{14}ra vez que fueren tomados vendiendola o les fuere proua{15}do pierdan la carne e cayan en pena de dozientos marave{16}dis e por la segunda doblado e por la terçera trasdoblado {17} y este preso treynta dias la qual pena se rr<e>parta como d<ic>ho {18} es pero sy la qujsieren vender en la casa de la fortaleza o por {19} las calles A quantos lo puedan hazer declarando que es {20}

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

mortezina a quartos los carneros e ovejas y corderos e machos {21} y las vacas e ovejas e bueyes e puercos a pedaços como d<ic>ho es {22} so la d<ic>ha pena e no en la carnjçeria nj rrastro como d<ic>ho es la {23} qual d<ic>ha pena se entienda demas de las otras penas conte{24}njdas en otra hordenança de los almotaçenes que esta puesta en el titulo de las almotaçenjas vista la d<ic>ha hordenança {25} paresçio que se deuja limjtar en quanto toca a la prisyon q<ue> {26} sean diez dias e no mas e que de la d<ic>ha pena aya la sesta parte {27} la Justiçia como esta d<ic>ho

{28} [*calderón*] Capitulo iij que no corran vacas por las calles

{29} [*calderón*] Otrosi hordenamos e mandamos q<ue> njnguna persona no {30} sea osada de correr por las calles las rreses vacunas {31} de los obligados al abastado de las carnes desta çibdad nj {h 40r} {1} nj las suelten para las correr so pena de dozientos m<a>r<auedi>s cada vez que lo hizie{2}ren e tres dias de carçel los quales d<ic>hos m<a>r<auedi>s aplicamos para la çibdad [*interlineado*: vista la d<ic>ha hordenança paresçio q<ue> se deuja de confirmar]

{3} [*calderón*] Capitulo iiij que el puerco se venda al preçio de la vaca

{4} [*calderón*] Otrosi hordenamos e mandamos q<ue> njngund carnjçero no venda {5} carne de puerco suyo saluo al preçio de la vaca e de las otras {6} carnes menudas so pena que por la primera vez pierda la carne e {7} pague çien m<a>r<auedi>s e por la segunda pierda la carne y este diez dias {8} en la cadena e la pena doblada e por la terçera pierda la carne e pague {9} trezientos m<a>r<auedi>s e sea desterrado por vn año e que las penas pecu{10}njarias se rrepartan como se contiene en las hordenanças a{11}rriba contenjdas entiendase que esta d<ic>ha hordenança se rr<e>{12}fiere a lo que la çibdad asentare cada vn año con los carnjçeros {13} que se obligaren por la diuersidad de los arrendamientos vista la {14} d<ic>ha hordenança paresçio que se deuja de enmendar en quanto a la {15} pena de la prisyon e destierro que solamente este preso diez {16} dias e no mas e que no sea desterrado e que la proyuiçion se {17} estienda y entienda asy la carne del puerco ageno que vendie{18}re como a la suya e

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

que de la d<ic>ha pena aya la sesta parte la {19} Justiçia como esta d<ic>ho

{20} [*calderón*] Capitulo v que el rromanero mjre que se muden las {21} pesas segund la baxa

{22} [*calderón*] Otrosi hordenamos e mandamos que por quanto en las carnes {23} en que no ay obligados al abasto ay posturas e baxas en ellas {24} e conviene que aya rr<e>cabdo e diligençia para proueer los cor{25}tadores para que se vea que sy en vna carne ay postura e {26} se abaxa de aquel preçio por otras personas que ynconti{27}nente que el cortador tome carne y torna de la carne q<ue> {28} se abaxo se vea que muda las pesas e las toma del preçio {29} q<ue> oviere de pesar conforme a la baxa que se oviere hecho {30} por ende hordenamos e mandamos que el fiel que tiene cargo {31} del peso de las carneçerias para el alcauala tenga cargo de {32} mjrar q<ue> carne se pesan e cuyas son e pregunte y sepa {33} a que preçio estan rr<e>gistradas porque al mjsmo se pese {h 40v} {1} y este presente al ver mudar las pesas segund los preçios e ba{2}xas que ovieren e que demas lo vean la Justiçia e veedores quan{3}do les paresçiere cada semana e que el carnjçero que se hallare {4} que pesa qualesqujer contia de mayor preçio que se oviere<n> rr<e>gis{5}trado que demas de las penas contra el en derecho estableçidas {6} yncurra en pena de dos mjll m<a>r<auedi>s los quales se rr<e>partan en tres {7} partes la terçia parte para la çibdad y la otra terçia parte {8} para la Justiçia e veedores que lo juzgaren demas de las otras {9} penas pertenesçientes a los almotaçenes segund se contie{10}ne en otra hordenança de la almotaçenia e vista la d<ic>ha hor{11}denança paresçio que se deuja de declarar en esta manera que hecha {12} e rresçebida la postura de la baxa luego en rresçibiendose {13} la Justi<çia> con dos rr<e>gidores e con los fieles vayan a hazer {14} mudar las pesas primeras e poner otras q<ue> corresponda a la {15} postura de la baxa e que de la d<ic>ha pena aya la Justiçia la {16} sesta parte como esta d<ic>ho

{17} [*calderón*] Capitulo Vj que el que rregistrare de abasto

{18} [*calderón*] Otrosi hordenamos e mandamos que todos los vezinos {19} e

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

moradores de la d<ic>ha çibdad e su t<ie>rra e de otras partes {20} qualesqujer que vinjeren a rregistrar ganados para pesar {21} en la carnjçeria desta çibdad sean obligados de dar abasto en {22} la tabla que la çibdad tuujere señalada o señalare donde las {23} d<ic>has carnes se han de pesar e que comjençen a pesar cada vn {24} dia en ynvierno desde las seys hasta las diez y en verano {25} desde las quatro hasta las nueve so pena q<ue> el que no diere {26} abasto de las d<ic>has carnes q<ue> rregistrare pague en pena do{27}zientos m<a>r<auedi>s los quales se rr<e>partan la terçia parte al {28} denunçiador y la terçia parte a la Justiçia e veedores {29} so la qual pena mandaron q<ue> el almotaçen que es o fuere {30} tenga cuenta a rrazon del ganado rr<e>gistrado y quje<n> {31} ha de pesar despues del de manera que pueda matar su carne {32} e venjr a pesar e dar abasto de la manera e forma que d<ic>ha es {33} sy el d<ic>ho almotaçen no lo hiziere que pague la d<ic>ha pena {h 41r} {1} e se rreparta en la forma susod<ic>ha vista la d<ic>ha hordenança paresçe {2} que se deuja de declarar en esta manera que la Justiçia e rregidores {3} quando rr<e>sçibieren la postura de alguno que se obligue a dar a{4}basto le hagan declarar que cantidad es la que dara para el abasto {5} porque conforme a lo que se suele gastar se la rr<e>sçiban o de{6}xen de rr<e>sçebir e conforme a esto haga primero el rregistro {7} verdadero para que despues no pueda aver falta e vean e conoz{8}can sy buenamente puede aquel proueer de abasto conforme {9} A la obligaçion que hiziere porque haziendose desta manera {10} no pueda aver fraude en el abasto e que aya de la d<ic>ha pe{11}na el Juez la sesta parte como esta d<ic>ho

{12} [*calderón*] Capitulo vij que el que oviere rregistrado ganado {13} no conpre otro

{14} [*calderón*] otrosi hordenamos e mandamos que por quanto ave{15}mos seydo ynformados que algunos vezinos desta çibdad {16} e de otras partes rr<e>gistran carneros e cabras e otras {17} carnes para las vender en la carneçeria o en el rrastro desta {18} çibdad no la pueda vender a otra persona avnque sea con {19} aquella carga e obligaçion que lo pese e rregistre por el {20} syno que el mjsmo que lo rregistro lo cunpla segund que se ovie{21}re obligado so pena que demas de cunplir el rregistro e obli{22}gaçion que oviere hecho que pague de hasta çinquenta cabe{23}ças que

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

vendiere seysçientos m<a>r<auedi>s e de çiento cabeças mjll {24} e dozientos m<a>r<auedi>s e de dozientas mjll e quatroçientos m<a>r<auedi>s {25} e sy mas fuere que sea doble la pena la qual se rr<e>parta en {26} tres partes en la forma susod<ic>ha y esto se guarde avnq<ue> {27} los conpradores no tengan rr<e>gistrado otro ganado de {28} Aquella manera vista la d<ic>ha hordenança paresçio que se deuja {29} de declarar en esta manera q<ue> la d<ic>ha hordenança aya lugar {30} A los ganados rr<e>gistrados a qujen se oviere dado {31} liçençia para paçer los termjnos de la çibdad so color {32} de vender en el rrastro y carnjçeria e que de la d<ic>ha {33} pena aya la sesta parte la Justiçia como esta d<ic>ho

{h 41v} {1} [*calderón*] Capitulo viij que njnguno conpre ganado para {2} rreuender

3} [*calderón*] otrosi que njnguno conpre carneros ovejas nj cabras nj cabro{4}nes para rr<e>uender nj otro ganado asy en el rrastro co{5}mo fuera del en esta çibdad e su t<ie>rra so pena que por la pri{6}mera vez que asy conprare de seysçientos m<a>r<auedi>s e por la se{7}gunda mjll e dozientos e por la terçera dos mjll m<a>r<auedi>s la {8} qual pena se rreparta en tres partes como d<ic>ho es saluo qua<n>{9}do va conprando entre conpaña como se suele hazer con{10}prandolo allj juntamente e rrepartiendolo e no conpra<n>{11}dolo vno para despues rr<e>uenderlo esta pena se entienda de{12}mas de las otras penas pertenesçientes a los almotaçenes {13} segund se contiene en el titulo del almotaçenjd vista la d<ic>ha {14} hordenança paresçio que se deuja enmendar en quanto la {15} d<ic>ha hordenança dize saluo quando va conprado entre con{16}paña porque por esta eçebçion se deshaze la hordenança de {17} suso pero bien se permjte q<ue> tres e quatro personas pueden con{18}prar vna rres para rr<e>partir entre si e vender el menudo {19} e que de la d<ic>ha pena aya la sesta parte la Justiçia como esta {20} d<ic>ho de suso

{21} [*calderón*] Capitulo Ix que los cabritos se vendan en el rras{22}tro

{23} [*calderón*] Acordamos e mandamos que njnguna persona no sea o{24}sado de vender nj venda njngun cabrito nj cabritos en sus {25} casas a njnguna persona saluo

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

que todos los que qujsie{26}ren vender los lleuen al rrastro desta d<ic>ha çibdad so pena {27} que pague el que lo contrario hiziere dozientos m<a>r<auedi>s e {28} mas pierda la carne e se rreparta el quarto para la çibdad {29} y todo lo demas para la Justiçia e veedores e las personas {30} que de aquj adelante vendieren cabrito en el rrastro desta {31} çibdad lo vendan a peso el arrelde a preçio de veynt<e> e dos {h 42r} } {1} m<a>r<auedi>s con tanto que no vendan el quarto a mas preçio de doze {2} m<a>r<auedi>s avnque pese mas so la d<ic>ha pena e vista la d<ic>ha hordenan{3}ça paresçio que se deuja modificar desta manera que quanto {4} a venderse los cabritos en el rrastro se guarde pero en qua<n>{5}to a los preçios que la Justiçia e rr<e>gidores cada vn año pon{6}gan el preçio considerando el t<ien>po e valor de las carnes y {7} las otras cosas de buena gouernaçion que se deue conside{8}rar e que de la d<ic>ha pena aya la sesta parte la Justiçia como {9} d<ic>ho es

{10} [*calderón*] Capitulo x pena de los que venden carne a ojo o pedaços

{11} [*calderón*] Otrosi qualesqujer personas que vendiere<n> carneros o puer{12}cos o cabras e ovejas o otras qualesqujer carnes a ojo {13} o pedaços o a quartos o vendieren toçino a ojo que pague<n> {14} en pena por la primera vez çien m<a>r<auedi>s e por la segunda do{15}zientos e por la terçera trezientos m<a>r<auedi>s rr<e>partidos en {16} tres partes la vna para el acusador y la otra para la {17} Justiçia y veedores que lo Juzgaren y mas la carne per{18}dida para los pobres y presos y demas e allende las pe{19}nas de los almotaçenes segund se contiene en el libro del {20} almotaçenja vista la d<ic>ha hordenança paresçio que se deve {21} declarar que aya lugar lo en ella contenjdo estando pues{22}tos preçios a la libra de la carne e del puerco por la {23} çibdad e que de la d<ic>ha pena aya la sesta parte la Justiçia {24} como esta d<ic>ho de suso

{25} [*calderón*] Capitulo xj que se rr<e>parta<n> puercos entre {26} conpañias

{27} [*calderón*] Yten hordenamos e mandamos que qualesqujer {28} vezinos e moradores desta çibdad e su tierra puedan {29} vender e conprar puercos pa<ra>

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

rr<e>partir en pedaços {30} entre conpañia syn pena alguna con tanto q<ue> no los pueda<n> {hol 42v} {1} despues vender A pedaços A mas preçios de como {2} les salio de prjmero so pena de çien m<a>r<auedi>s saluo que {3} se rr<e>parta entre los conpañeros q<ue> lo conpraren A {4} pedaços como d<ic>ho es syn hazer preçio la qual pena se rre{5}parta en las tres partes como d<ic>ho es en la hordenança {6} Antes desta vista la d<ic>ha hordenança paresçio que aya {7} la sesta parte de la d<ic>ha pena la Justiçia como esta d<ic>ho {8} de suso

{9} [*calderón*] Capitulo xij que los cortadores del rrastro {10} no tomen parte en las carnes

{11} [*calderón*] Otrosi hordenamos e mandamos que njngund cortador {12} del rrastro conpre njnguna rres en el rrastro nj tome {13} parte della por via direta nj yndireta nj le haga preçio {14} nj la entre a escoger njnguna de las rr<e>ses en los corra{15}lejos so pena de çinquenta açotes que se le den publicame<n>{16}te e vn año de destierro vista la d<ic>ha hordenança pares{17}çio que se deuja enmendar en la pena de los açotes e darle {18} pena de mjll m<a>r<auedi>s por la primera vez e por la segunda do{19}blado e por la terçera trasdoblado e mas el destierro {20} la qual d<ic>ha pena se rreparta en tres partes la primera {21} para el acusador y la segunda para los muros y la ter{22}çera para los fieles e Justiçia de la d<ic>ha çibdad con ta<n>{23}to que la Justiçia no pueda lleuar mas de la sesta parte {24} de la d<ic>ha pena

{25} [*calderón*] Cap<itulo> xiij q<ue> no se venda carne fuera de las carnj{26}çerias

{27} [*calderón*] Otrosi que qualqujer carnjçero que vendiere la carne {28} en su casa o en otra parte fuera de las carneçerias {29} q<ue> demas de la pena q<ue> esta puesta para los almotaçe{h 43r} {1}nes por otra hordenança contenjda de suso en la pena {2} de la almotaçenja pague en pena para nos el d<ic>ho conçejo seys{3}çientos m<a>r<auedi>s saluo que en el t<ien>po de la quaresma la pueda ven{4}der el carnjçero a qujen nos dieremos liçençia por peso en {5} su casa al preçio que nos hordenaremos esto no se entienda {6} en quanto a los menudos de los puercos porque permitimos {7}

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

que se puedan vender en las plaças e casas syn pena algu{8}na [*interlineado*: vista la d<ic>ha hordenança paresçio que se deuja de confirmar]

{9} [*calderón*] Capitulo xv pena de los pesos falsos

{10} [*calderón*] Otrosi por quanto la maliçia de los cortadores es tanta q<ue> no bas{11}ta liujana pena que les sea puesta para los pesos que ha{12}zen e dan falsos e para lo rremediar mandamos q<ue> {13} cada e quando los cortadores que cortan e pesan las {14} carnes algun peso falso hizieren o dieren a alguna per{15}sona que demas de la pena de los diez m<a>r<auedi>s q<ue> tiene e tenja {16} por otra hordenança aplicados al almotaçen como se {17} contiene en este libro en el titulo de la almotaçenja {18} tenga de pena por el primero peso que hiziere falto treyn{19}ta m<a>r<auedi>s e por el segundo sesenta las quales penas se {20} rr<e>partan como d<ic>ho es de suso e sy tres pesos faltos en {21} vn dia fiziere que en aquello se guarde la costunbre an{22}tigua e mandaron que el almotaçen q<ue> es o fuere de {23} Aquj Adelante hasta las doze del dia en que el tal {24} peso o pesos faltos hallare notifique luego a la Justiçia {25} sy luego la pudiere aver e sy no a qualqujer de los veedores {26} y al esc<ri>uano de cabildo e sy fueren tres pesos faltos lo {27} notifique luego a la Justiçia lo qual hagan syn esperar t<ien>po {28} alguno syn que se castigue conforme a Justiçia lo qual haga {29} el d<ic>ho almotaçen so pena de dozientos m<a>r<auedi>s q<ue> se rrepar{30}tan como d<ic>ho es e que se proçeda contra el como contra {31} persona q<ue> encubre la verdad e vista la d<ic>ha hordenança {h 43v} {1} paresçio que la Justiçia desa d<ic>ha çibdad pueda lleuar de la {2} d<ic>ha pena la sesta parte como esta d<ic>ho de suso

{3} [*calderón*] Capitulo xvj que los despenseros no conpren dema{4}siado

{5} [*calderón*] Otrosi hordenamos e mandamos q<ue> njngund despensero de {6} njngund cauallero nj de clerigo nj de otra persona alguna no {7} lleue nj tome carne mas de lo que es menester para las casas de {8} sus señores nj para sus casas de sus señores e sy mas lle{9}varen para otra persona que por la primera vez este treyn{10}ta

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

dias en la carçel e por la segunda este desterrado {11} treynta dias e pague seysçientos m<a>r<auedi>s para la camara {12} de su alteza e por la terçera que sea desterrado quanto fue{13}re la voluntad del Juez la qual mandamos q<ue> se cunpla y {14} se entienda asy en la carne como en el pescado y caça y {15} las otras cosas de mantenjmjentos [*interlineado*: vista la d<ic>ha hordenança paresçio q<ue> se deuja de confirmar]

{16} [*calderón*] Capitulo xvij que el lunes de cada semana pueda {17} pesar el vezino vn buey

{18} [*calderón*] Otrosi hordenamos e mandamos que cada lunes pueda {19} qualqujer vezino pesar vn buey de los de su labrança e cria<n>{20}ça en el tajon del conçejo el qual se ha de pesar vn marauedi {21} menos que los carnjçeros obligados y el tal vezino que asy {22} lo qujsiere pesar pida primero liçençia en el n<uest>ro cabildo el {23} viernes de antes e saque luego el aluala del esc<ri>uano del {24} conçejo so pena de seysçientos m<a>r<auedi>s la qual pena se rreparta {25} el terçio al denunçiador y el terçio a la çibdad y el terçio {22} a la Justiçia e veedores como d<ic>ho es e que en tañendo {23} mjsa de prima los obligados tengan sus tablas basteçidas {24} so la pena a que se obligare<n> vista la d<ic>ha hordenança {25} paresçio que se deuja de declarar q<ue> la rr<e>s q<ue> el vezino ven{h 44r} {1}diere no sea mortezina e que de la d<ic>ha pena aya la sesta parte {2} la Justiçia como de suso esta d<ic>ho

{3} [*calderón*] Capitulo xviij que el palmo de la longanjza se venda {4} A marauadi

{5} [*calderón*] otrosi hordenamos e mandamos que njnguna nj alguna per{6}sona no sea osado de vender el palmo de la longanjza que es {7} quarta de vara a mas preçio de marauedi so pena por la pri{8}mera vez que la pierda e cayga en pena de veynte m<a>r<auedi>s e {9} por la segunda doblado e por la terçera trasdoblado e toda{10}via pierda la longaniza [*interlineado*: vista la d<ic>ha hordenança paresçio q<ue> se deuja de confirmar]

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

{11} [*calderón*] Capitulo xIx que los carnjçeros rr<e>tegen las {12} carnjçerias

{13} [*calderón*] otrosi hordenamos e mandamos que sy algunas tejas falle{14}çieren de las carneçerias que los carniçeros sean tenudos {15} de las poner luego que fueren rr<e>queridos por mandado {16} de la Justiçia e rregidores de la d<ic>ha çibdad e de qual{17}qujer dellos e sy no las pusyeren dentro en terçero dia q<ue> {18} la çibdad las aya de poner a su costa e sean obligados {19} al daño q<ue> vinjere esto se entienda demas e aliende de la {20} pena de los almotaçenes segund se contiene en otra hor{21}denança que sobre esto habla en el titulo de almotaçenja [*interlineado*: vista la d<ic>ha hordenança paresçio que se deuja de confirmar]

{22} [*calderón*] Capitulo xx que los carnjçeros sean obli{23}gados por sus moços

{24} [*calderón*] Otrosi por quanto los honbres e moços de los car{25}njçeros no guardan las cosas por nos hordenadas en {26} Aquello que los d<ic>hos carnjçeros han de hazer por ta<n>{27}to mandamos q<ue> ellos manden a sus omes e moços {28} que lo guarden e sy los d<ic>hos omes e moços no {h 44v} {1} lo guardaren que los d<ic>hos carnjçeros paguen las penas e<n> {2} que los d<ic>hos sus criados incurrieren [*interlineado*: vista la d<ic>ha ordenança paresçio q<ue> se deuja de confirmar]

{3} [*calderón*] titulo Xiiij de los pescadores e pescaderas

{4} [*calderón*] Capitulo primero que los vezinos vendan al {5} preçio que les fuere puesto

{6} [*calderón*] Otrosi qualesqujer pescadores cosarios vezinos e mo{7}radores desta çibdad que truxeren qualesqujer pes{8}cados frescos o salados para vender q<ue> la Justiçia e vee{9}dores se la puedan poner A rrazonables preçios co{10}mo ellos entendiere<n> que sea bueno vender fuera de aque{11}llos pescados que los que se obligan a abastecer esta çib{12}dad [*tachado*: son] obligados e venjdos a esta çibdad

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

no los pueda<n> {13} sacar della porque digan que no ge los pusyeron al pre{14}çio que los d<ic>hos pescadores qujsyeren so pena que qual{15}qujer que los sacare syn liçençia e mandado de la çib{16}dad que aya perdido e pierda el preçio que asy sacare {17} e pague en pena seysçientos m<a>r<auedi>s por la primera ve{18}gada e por la segunda mjll e dozientos m<a>r<auedi>s e que se {19} este en la cadena qujnze dias e por la terçera q<ue> pierda {20} el pescado e pague dos mjll m<a>r<auedi>s de pena e las d<ic>has pe{21}nas sean rrepartidas la terçia parte para el acusador {22} y la otra terçia parte para las obras de la çibdad y la {23} otra terçia parte para la Justiçia e veedores entiendase {24} q<ue> cunplan estos en pedir liçençia en la çibdad syn ser {25} obligados a mas vista la d<ic>ha hordenança paresçio q<ue>{26} se deuja limjtar en quanto a la prisyon para que {27} no sea sy no de çinco dias e que de la d<ic>ha pena lleue la {28} Justiçia la sesta parte como esta d<ic>ho de suso

{29} [*calderón*] Capitulo ij q<u>e el pescado se ponga en la pescadería

{h 45r} {1} [*calderón*] Otrosi que las sardinas e otros qualesqujer pescados q<ue> se {2} ovieren de poner se vayan a poner en la pescaderia y no se {3} pongan en otras partes por que se vea sy es bueno e y{4}gual lo vno de lo otro e que luego que los tales pesca{5}dos fueren venjdos lo notifique el que lo traxiere a la {6} Justicia e veedores para que lo vayan a poner e que por ello {7} nj por la postura no lleuen cosa alguna so pena de çiento {8} e çinquenta m<a>r<auedi>s por la primera vez e por la segunda la pe{9}na doblada e por la terçera trasdoblada la terçera parte para {10} el acusador e la d<ic>ha pena sea para los pobres de los ospita{11}les vista la d<ic>ha hordenança paresçio q<ue> se deuja de confirmar

{12} [*calderón*] Capitulo terçero como han de vender los estran{13}geros el pescado

{14} [*calderón*] Otrosi qualqujer estrangero que truxere a esta çibdad A {15} vender pescado fresco o salado o sardinas que ge lo {16} pongan los d<ic>hos Justiçia e veedores A preçio rrazo{17}nable que entienda q<ue> se deue poner e que el tal es{18}trangero estando en esta çibdad terçero dia que no {19} lo pueda despues syn

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

n<uest>ra liçençia sacar saluo q<ue> lo ven{20}da A los preçios que los d<ic>hos Justiçia e veedores {21} lo pusyeren e sy lo sacaren lo ayan perdido lo qual {22} sea para lo que la çibdad mandare entiendase aviendo{23}lo puesto la Justiçia e veedores açebtando la postura {24} el tal estrangero o començando a vender e sy las ta{25}les personas o otros qualesqujer vezinos desta {25} çibdad como de fuera parte vendieren el d<ic>ho pescado {26} syn ser puesto que yncurran en pena de seysçientos {27} m<a>r<auedi>s la terçia parte para el acusador y la otra terçia {28} parte para Justiçia e veedores que lo Juzgaren y la ter{29}çia parte para la çibdad vista la d<ic>ha hordenança {h 45v} {1} paresçio que de la d<ic>ha pena aya la sesta parte la Justi<çi>a {2} como esta d<ic>ho de suso

{3} [*calderón*] Capitulo iiij que el pescado se venda al preçio {4} que fuere puesto

{5} [*calderón*] Otrosi hordenamos e mandamos que qualesqujer per{6}sonas que asy vendieren los d<ic>hos pescados no sean osa{7}dos de los vender a mayores preçios de los que por {8} la Justiçia e veedores le fueren puestos so pena que {9} por la primera vez pierda el tal pescado e yncurra en {10} pena de seysçientos m<a>r<auedi>s e por la segunda mjll e do{11}zientos e por la terçera pena de dos mjll m<a>r<auedi>s la {12} qual se rr<e>parta en tres partes para el acusador la terçia {13} parte e la otra para la çibdad e otra para Justi<çi>a e {14} veedores e vista la d<ic>ha hordenança paresçio que de {15} la d<ic>ha pena aya la sesta parte la Justiçia como esta d<ic>ho {16} de suso

{17} [*calderón*] Capitulo v que el pescado se venda en la {18} pescadería

{19} [*calderón*] Otrosi hordenamos e mandamos que todos los pescador<e>s {20} q<ue> traen peçes a vender e otros qualesqujer pescados {21} sean obligados de los vender en la plaça e pescaderia des{22}ta çibdad so pena por la primera vez que pague do{23}zientos m<a>r<auedi>s de pena e por la segunda doblado e por la ter{24}çera trasdoblado la terçia parte para el acusador e la {25} otra para la çibdad e la otra para la Justiçia e veedores {26} e vista la d<ic>ha hordenança paresçio que de la d<ic>ha pena

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

{27} aya la sesta parte la Justiçia como esta d<ic>ho de suso

{28} [*calderón*] Capitulo vj que el pescado que se vendiere {29} sea bueno

{h 46r} {1} [*calderón*] yten hordenamos que los pescadores obligados sean tenu{2}dos de dar buen pescado tal que sea convinjente a vista {3} de personas sabidores del ofiçio para se dar so pena de {4} seysçientos m<a>r<auedi>s los quales se rr<e>partan en tres partes {5} la terçia parte para el acusador y la otra para la çib{6}dad y la otra terçia parte para la Justiçia e veedores y {7} mas le sea tomado el tal pescado e dado a los monesterios {8} desta çibdad vista la d<ic>ha hordenança paresçio que de la d<ic>ha pe{9}na aya la sesta parte la Justiçia como esta d<ic>ho de suso

{10} [*calderón*] Capitulo vij. que no se rremoje el pescado {11} syn el fiel

{12} [*calderón*] Otrosi hordenamos e mandamos que njngun pescado {13} çiçial nj pulpo nj tollo nj otros pescados salados no se heche<n> {14} en rremojo syn que primero sea visto por el fiel puesto por {15} la çibdad para lo susod<ic>ho el qual ha de ver los d<ic>hos pesca{16}dos Antes que se rr<e>mogen para ver el t<ien>po q<ue> han {17} menester estar en agua segund la manera del pescado {18} para que nos se rr<e>moge mas so pena q<ue> el que de otra {19} manera lo hiziere pierda el tal pescado q<ue> hechare en {20} rr<e>mojo e sea para los pobres e mas çien m<a>r<auedi>s de pena {21} para el d<ic>ho fiel por la primera vez e por la segunda do{22}blado e por la terçera trasdoblado e mas que el tal pes{23}cador sea suspendido del ofiçio tanto t<ien>po quanto {24} fuere la voluntad de la çibdad e vista la d<ic>ha hordenança {25} paresçio que de la d<ic>ha pena aya la sesta parte la Justiçia {26} como esta d<ic>ho de suso

{27} [*calderón*] Capitulo viij. que el agua sea dulçe e limpia

{28} [*calderón*] Otrosi que los d<ic>hos pescados se rremojen en agua dul{29}çe e linpia e despues de hechada no ge la muden sino q<ue> {30} este en ella hasta que el

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

pescado se saque a vender y al {h 46v} {1} t<ien>po del rremojar no le hechen sal nj otra cosa alguna so la {2} d<ic>ha pena la qual se rreparta como d<ic>ho es [*interlineado*: vista la d<ic>ha hordenança paresçio q<ue> de la d<ic>ha pena lleue la Justi<çi>a la sest<a> | p<ar>te]

{3} [*calderón*] Capitulo Ix que sacado el pescado del agua no {4} hechen otro en ella

{5} [*calderón*] Otrosi que luego que fuere sacado el pescado para se vender {6} derramen el agua de los tinajones en que se rr<e>moJe e no tor{7}nen en ella a rremojar njngund pescado syno que para otro {8} pescado hechen otra agua dulçe e linpia como d<ic>ho es A {9} vista del d<ic>ho fiel so la d<ic>ha pena

{10} [*calderón*] Cap<itulo> Ix que el pescado que sobrare no lo rresalen

{11} [*calderón*] otrosy que si algund pescado sobrare del viernes o el sabado {12} rr<e>mojado que no lo puedan tornar a rresalar nj rremo{13}jar hasta que sea vista por el d<ic>ho fiel para que lo que fuere {14} bueno se haga como por el fuere visto e lo que no esto{15}viere tal no se consienta vender e sy alguna duda {16} en ello oviere sea notificado a la Justiçia e veedor<e>s {17} para que lo provea como viere que conviene [*interlineado:* vista la d<ic>ha hordenança paresçio q<ue> se deuja de confirmar]

{18} [*calderón*] Capitulo xj. que pasado viernes e sabado el pes{19}cado que sobrare se venda a otro preçio

{20} [*calderón*] Otrosi que la sardina e otros pescados que se pusyeren {21} viernes y el sabado no se puedan vender pasa[*tachado*: dos] los d<ic>hos {22} dos dias hasta que sea tornado a poner por los d<ic>hos Justi<çia> {23} e veedores de la manera que d<ic>ho es por q<ue> el pescado q<ue> {24} sobrare de viernes e sabado se vea sy queda bueno para {25} se vender y se abaxe el preçio e se ponga a como fue{26}re rrazon so la pena en la hordenança antes desta {27} contenjda e mas que pierdan la

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

d<ic>ha sardina o pescado {28} e se rreparta<n> en los pobres como d<ic>ho es [*interlineado*: vista la d<ic>ha hor|denança paresçio q<ue> se deuja de confirmar]

{29} [*calderón*] Cap<itulo> xij que no se labe el pescado y las tablas sea<n> horadadas

{h 47r} {1} [*calderón*] Otrosi que los pescadores e pescadoras que vendieren qual{2}qujer de los d<ic>hos pescados no lo laven nj tengan calderas nj ot<ra>s {3} vasijas de agua a donde lo vendieren e que tengan las tablas {4} corrientes e horadadas para que se escurra el agua del d<ic>ho pes{5}cado e los pesos con su gujndaleta e las balanças horadadas {6} so pena de seysçientos m<a>r<auedi>s la terçia parte para el acusador {7} y la otra terçia parte para la Justiçia e veedores e la otra {8} terçia parte para las obras publicas esto demas de las otras {9} penas pertenesçientes a los almotaçenes segund se contiene en {10} otra hordenança que esta en el titulo de la almotaçenja {11} vista la d<ic>ha hordenança paresçio que de la d<ic>ha pena aya la sesta p<ar>te {12} la Justiçia como esta d<ic>ho de suso

{13} [*calderón*] Capitulo xiij. que los pescadores den abasto

{14} [*calderón*] Otrosi hordenamos e mandamos q<ue> todas las pesca{15}deras en los dias de pescado sean obligados a tener pescado {16} en las plaças e mercados A donde es costunbre hasta mjsa {17} terçia y no en sus casas y en la tarde desde tañendo a bis{18}peras hasta en la noche e sy en los d<ic>hos t<ien>pos los vendieren {19} en sus casas cayga en pena por la primera vegada de tre{20}zientos m<a>r<auedi>s e por la segunda seysçientos m<a>r<auedi>s e que este {21} en la cadena diez dias e por la terçera mjll m<a>r<auedi>s e que es{22}ten los d<ic>hos diez dias en la cadena. e que las d<ic>has penas {23} sea la terçia parte para el acusador e la otra para la Jus{24}tiçia e veedores e la otra terçia parte para lo que la çib{25}dad mandare vista la d<ic>ha hordenança paresçio que se devja {26} de moderar en lo de la prisyon que sean tres dias e no mas {27} e que de la d<ic>ha pena aya la sesta parte la Justiçia como esta d<ic>ho {28} de suso

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

{29} [*calderón*] Capitulo xiiij. pena del que tomare pescado enerbo{30}lando charco

{31} [*calderón*] Otrosi qualqujer que enerbolare charco o rrio que peche {h 47v} {1} en pena por cada vez seysçientos m<a>r<auedi>s a los n<uest>ros fieles asy{2}mjsmo aya pena el que pescado enerbolado vendiere saluo q<ue> {3} sy no se diere abtor de qujen lo ovo y el no tiene culpa {4} en el enarbolamjento e demas el pescado que le hallaren enar{5}bolado que lo pierda y que les sea tomado e quemado [*interlineado*: vista la d<ic>ha ordenança paresçio q<ue> se deuja de confirmar]

{6} [*calderón*] Capitulo xvj que los pescadores guarden las horde{7}nanças

{8} [*calderón*] otrosi hordenamos e mandamos que los d<ic>hos pescadores {9} y pescadoras guarden e cunplan las hordenanças {10} que se deven guardar segund se contiene en este n<uest>ro li{11}bro en el titulo de almotaçenia so las penas en ellas {12} contenjdas [*interlineado*: vista la d<ic>ha hordenança paresçio q<ue> se deuja de confirmar]

{13} [*calderón*] titulo xv. de los rregatones

{14} [*calderón*] Capitulo primero. que no se conpren mantenjmj<ent>os {15} para rr<e>uender

{16} [*calderón*] hordenamos e mandamos que njnguna nj algunas perso{17}nas vezinos desta çibdad e su tierra no sean osados de {18} conprar para rr<e>uender qualesqujer mantenjmjentos {19} y otras cosas que forasteros traen a vender a esta çib{20}dad hasta ser pasados terçero dia que abriere a vender {21} la tal persona que las truxere so pena que por la prim<er>a {22} vez pague seysçientos m<a>r<auedi>s e por la segunda mjll e {23} dozientos m<a>r<auedi>s e por la terçera dos mjll m<a>r<auedi>s e todavia {24} la mercaduria se de a los del pueblo al preçio que el tal {25} rr<e>gaton lo conprare sy la qujsyere por el tanto y el rrega{26}ton que asy lo conprare sea obligado a lo vender en la {27} plaça desta çibdad ocho dias arreo al d<ic>ho preçio q<ue> le

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

cos{28}to la qual pena se rr<e>parta la terçera parte para el {29} acusador y la otra terçia parte para la çibdad y la o{30}tra terçia parte para la Justiçia e veedores lo qual hor{31}denamos porque es vtilidad e pro comu<n> Al pueblo {h 48r} {1} porque lo que asy han de ganar en las rr<e>uentas los tales {2} rr<e>gatones los del pueblo lo ayan e conpren en el d<ic>ho {3} terçero dia a mas conuenjbles preçios y esto no se entienda {4} a paños finos nj sedas en pieça [*interlineado*: vista la d<ic>ha ordenança pares<çi>o que de la d<ic>ha pena lleue la Justi<çi>a la sesta parte como | esta d<ic>ho]

{5} [*calderón*] Capitulo segundo que njngund rr<e>gaton {6} conpre puercos para rr<e>uender

{7} [*calderón*] Otrosi hordenamos e mandamos que njngund rr<e>ga{8}ton conpre para rr<e>uender puercos en pie so pena q<ue> {9} el que lo conprare desta çibdad e su tierra que los aya {10} perdido e demas pague de pena seçientos m<a>r<auedi>s la terçia {11} parte para la Justiçia e veedores e la otra terçia p<ar>te {12} para el acusador y la otra terçia parte para lo que la {13} çibdad mandare [*interlineado*: vista la d<ic>ha hordenança pares<çi>o q<ue> d<e> la d<ic>ha pena lleue la sesta p<ar>te la Justi<çi>a como | esta d<ic>ho]

{14} [*calderón*] Capitulo iij. que el rregaton no pueda vender por {15} el estrangero

{16} [*calderón*] Otrosi que qualqujer estrangero que truxere de fuera par{17}te a esta çibdad a vender qualesqujer cosas de mantenjmj<ent>os {18} que sea tenudo de lo vender por su persona e no los venda {19} por el otra persona alguna rregaton nj rregatera syn n<uest>ra li{20}çençia hasta aver pasado terçero dia e que los tales foras{21}teros esten vendiendolos so pena so pena de seysçientos {22} m<a>r<auedi>s rr<e>partidos en tres partes como d<ic>ho es vista la d<ic>ha hor{23}denança paresçio que de la d<ic>ha pena aya la sesta parte la Justi<çi>a {24} como esta d<ic>ho de suso

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

{25} [*calderón*] Capitulo V. como se han de vender las candelas {26} de sebo

{27} [*calderón*] Otrosi hordenamos e mandamos q<ue> njnguna nj alguna persona {h 48v} {1} que vendiere candelas de sebo no las pueda vender syno que {2} sy se pusyeren a diez m<a>r<auedi>s la libra que aya en cada libra {3} çinco o diez o veynte candelas en libra e no mas nj menos {4} e sy fuere a mayor o menor preçio la libra rrespeto {5} e que no las puedan vender por menudo syn que primero pe{6}se cada libra por sy e que tenga las candelas por la forma suso{7}d<ic>ha las quales libras de candelas tengan por sy pesadas e {8} rrequeridas y atadas so pena que sy los susod<ic>hos faltare {9} o qualqujer cosa de lo que d<ic>ho es por la primera vez yncu{10}rran en pena de seysçientos m<a>r<auedi>s e por la segunda mjll e dozie<n>{11}tos e por la terçera mjll e ochoçientos la terçia parte para {12} el acusador y la terçia parte para la çibdad e la otra terçia {13} parte para el juez que lo sentençiare la qual pena la çibdad {14} no pueda rr<e>partir vista la d<ic>ha hordenança paresçio que {15} de la d<ic>ha pena aya la sesta parte la Justiçia como esta d<ic>ho de {16} suso

{17} [*calderón*] Capitulo Vj. que no conpren lino los arrendadores {18} del lino nj del peso

{19} [*calderón*] Otrosi hordenamos e mandamos que njngund arrendador {20} del peso nj del alcauala del lino de oy en adelante no pue{21}dan conprar nj conpren en esta çibdad nj su tierra termj<no> {22} nj jurisdiçion lino en junto nj por menudo de njngund fo{23}rastero desta çibdad e su tierra truxere a vender o de otra {24} qualqujer manera por el o por ynterposita persona so pena {25} q<ue> por cada vez que lo conprare pierda el lino que conprare {26} e sea rr<e>partido en tres partes la vna para la çibdad {27} y la otra para el acusador y la otra para la Justiçia y vee{28}dores vista la d<ic>ha hordenança paresçio que de la d<ic>ha {29} pena aya la sesta parte la Justiçia como d<ic>ho es

{30} [*calderón*] Capitulo Vij. que los forasteros q<ue> rr<e>sidieren esten por {31} las

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

hordenanças de la çibdad

{h 49r} {1} [*calderón*] yten hordenamos e mandamos que si alguna persona de fuera p<ar>te {2} de n<uest>ros rr<e>ynos vinjeren a estar e rresidir en esta çibdad o en {3} sus termjnos e truxeren a vender algunas cosas de qualqujer {4} calidad que sean esten a las n<uest>ras hordenanças e so las penas en {5} ellas contenjdas vista esta ordenança pares<çi>o q<ue> se deuja confirmar

{6} [*calderón*] titulo xvj. de los ortelanos

{7} [*calderón*] Capitulo primero que los ortelanos hagan plaça

{8} [*calderón*] yten hordenamos e mandamos que todos los ortelanos desta {9} çibdad sean obligados a hazer plaça con las ortalizas e frutas de {10} sus huertas en las plaças publicas de la puerta y la çacaya desta {11} çibdad no sean osados de las vender en sus casas syno en las pla{12}ças como d<ic>ho es so pena por la primera vez yncurra en pena de {13} çinquenta m<a>r<auedi>s e por la segunda doblado las quales penas sea<n> {14} para la Justiçia e veedores que lo sentençiaren vista la d<ic>ha hor{15}denança paresçio que de la d<ic>ha pena aya la sesta parte la {16} Justiçia como d<ic>ho es

{17} [*calderón*] Capitulo ij que la fruta y hortaliza se venda {18} al preçio que fuere puesta

{19} [*calderón*] Otrosi porque muchos fruteros e hortolanos e rregateros {20} se atreuen A vender A mayores preçios que por la Justiçia {21} e veedores son puestos espeçialmente las frutas hortalizas {22} e por que cada vno lleue su derecho hordenamos e man{23}damos que sy no qujsyeren vender al preçio que la d<ic>ha {24} Justiçia e veedores qujsyeren que paguen por cada {25} vegada de cada persona que lleuare la mercaduria el ve<n>{26}dedor della çinco m<a>r<auedi>s para n<uest>ros almotaçenes por{27}que mjren e guarden la d<ic>ha mercaduria y el que lo

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

con{28}prare que lleue la d<ic>ha mercaderia de valde e ge la haga {29} dar el d<ic>ho almotaçen e sy en su defeto el veedor e {30} Justiçia lo tomare lleve la pena para sy [*interlineado*: vista la d<ic>ha hordenança paresçio que se deuja de confirmar] [*margen inferior*: va es<cri>pto en esta plana sobre rraydo o diz vista esta ordenança paresçio ****]

{h 49v} {1} [*calderón*] titulo xvij. de los lecheros e mantequeros

{2} [*calderón*] Capitulo primero que la leche se venda en la plaça

{3} [*calderón*] Otrosi hordenamos e mandamos que todas las personas que {4} qujsyeren vender leche la vendan en la plaça publica desta çib{5}dad e no en sus casas nj en otra parte so pena de seys{6}çientos m<a>r<auedi>s A cada vno que la vendiere fuera de la d<ic>ha pla{7}ça y mas que pierda leche e se rreparta en tres part<e>s {8} la vna para los presos de la carçel y pobres y la otra para el {9} Acusador y la otra terçia parte para la Justiçia e veedores {10} que lo juzgaren vista la d<ic>ha hordenança paresçio que de la d<ic>ha {11} pena aya la sesta parte la Justiçia como d<ic>ho es

{12} [*calderón*] Capitulo ij. que los mantequeros no conpren la {13} leche en la çibdad

{14} [*calderón*] yten hordenamos e mandamos por quanto los manteque{15}ros desta çibdad que vsan e acostunbran hazer mantequjllas {16} conpran toda la leche desta çibdad y su tierra para labrar {17} de manera que muy poca leche se vende por el pueblo e aque{18}llo es gran perJuizio del comu<n> e de los pobres porque no {19} pueden conprar leche nj hallen para su mantenjmjento hor{20}denamos e mandamos q<ue> los d<ic>hos mantequeros nj alguno {21} dellos no sean obligados de conprar leche de personas desta {22} çibdad nj de otras partes qualesqujer con media legua al{23}rr<e>dedor so pena que por el mesmo hecho ayan perdido e {24} pierdan la d<ic>ha leche que asy conpraren y mas incurra<n> {25} en pena por la primera vez de seysçientos m<a>r<auedi>s e por la {26} segunda mjll e dozientos m<a>r<auedi>s e

Publicaciones y Divulgación Científica
UMA UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

por la terçera dos mjll m<a>r<auedi>s {27} de la qual pena sea la terçia parte para el acusador y la ter{28}çia parte para la çibdad y la terçia parte para la Justiçia y vee{29}dores e vista la d<ic>ha hordenança paresçio q<ue> se deuja de moderar {30} la d<ic>ha pena en seysçientos m<a>r<auedi>s por la primera vez e por la {h 50r} {1} segunda doblada e por la terçera trasdoblada e que de la d<ic>ha pena {2} aya la sesta parte la Justiçia como esta d<ic>ho de suso

{3} [*calderón*] Cap<itulo> iij que la leche desnatada se venda la meytad menos {4} que la buena

{5} [*calderón*] yten hordenamos e mandamos que los d<ic>hos mantequeros {6} nj otra persona alguna no sea osado de vender leche desnata{7}da syn dezir al que la conprare que es leche desnatada e que {8} la venda la meytad menos que la buena so pena que la ayan {9} perdido e paguen de pena çien m<a>r<auedi>s los quales sean para la Justi<çi>a {10} e veedores que juzgaren vista la d<ic>ha hordenança paresçio que {11} de la d<ic>ha pena aya la sesta parte la Justiçia como esta d<ic>ho

{12} [*calderón*] Capitulo iiij. que la mantequjlla de marauedi {13} tenga honza e media

{14} [*calderón*] yten hordenamos e mandamos que los d<ic>hos mantequeros sea<n> {15} obligados a hazer las d<ic>has mantequjllas la de marauedi de honça {16} e media e aquel rr<e>speto de mas o menos so pena que las pierda {17} e yncurra en pena de çien m<a>r<auedi>s para la Justiçia e veedores que lo {18} sentençiaren vista la d<ic>ha hordenança paresçio que de la d<ic>ha pena {19} aya la sesta parte la Justiçia como esta de suso

{20} [*calderón*] Capitulo V. que el queso fresco se venda en la plaça {21} y sea de tres vueltas

{22} [*calderón*] Yten hordenamos e mandamos qualqujer persona que quj{23}syere

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

vender queso fresco por menudo lo venda en la plaça al {24} preçio que le fuere puesto e sea de tres bueltas en el entremjjo {25} por que se escurra el suero e vaya bien enjuto so pena de per{26}der el queso que de otra manera se vendiere e mas las otras {27} penas que de suso estan aplicadas a los almotaçenes segund {28} se contiene en el titulo de la almotaçenja [*interlineado*: vista la d<ic>ha ordenança paresçio q<ue> se deuja de confirmar]

{29} [*calderón*] titulo diez e ocho de los mesoneros

{30} [*calderón*] Capitulo pr<i>m<ero> de los d<e>r<echo>s que los mesoneros han de lleuar

{h 50v} {1} [*calderón*] hordenamos e mandamos que los mesoneros desta çibdad {2} e su tierra lleuen a sus huespedes que a sus mesones vienen de {3} noche o de dia sus derechos en la forma sygujente del {4} cauallero o otra persona que traxere vna mula o vn ca{5}vallo que pague por cada [*tachado*: bes]tia dos m<a>r<auedi>s e sy mas bestias tru{6}xere que pague por cada vna dos m<a>r<auedi>s por cada noche que en el {7} meson dormjere<n> e por cada ome de los que traxere dos m<a>r<auedi>s e por {8} su persona no de cosa alguna sy no la qujsyere dar pues que sus {9} omes e bestias pagan la posada vn escudero con vna mula y {10} vn moço o vn cauallo o vn moço por la noche q<ue> en el meson dormje{11}ren pague quatro m<a>r<auedi>s e sy no trae moço de manera q<ue> el mesonero {12} le aya de enbiar por de comer e guisarselo pague seys m<a>r<auedi>s {13} [*calderón*] del rrecuero o harriero que traxere bestias la noche que durmje{14}re por las azemjlas pague dos m<a>r<auedi>s por cada vna o por cada vn as{15}no vn marauedi e por su persona no de cosa alguna e vn hon{16}bre que vinjere solo camjnante por cada noche que durmjere en el {17} meson pague dos m<a>r<auedi>s {18} e sy alguno de los susod<ic>hos solamente parare en el meson a estar {19} de dia a comer o beuer o otras cosas e no durmjere de noche en el {20} meson no le sea lleuado cosa alguna sy el no la qujsyere dar {21} de grado [*interlineado*: vista esta ordenança paresçio q<ue> se deuja de confirmar]

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

{22} [*calderón*] Capitulo ij. lo que han de ganar los mesoneros en la çebada

{23} [*calderón*] y de la çeuada que vendieren los d<ic>hos mesoneros o mesoneras {24} en los d<ic>hos mesones no puedan ganar mas de el quinto de lo que {25} les costare e saliere por hanegas o por çelemines sacada dende {26} el alcauala [*interlineado*: vista esta ordenança paresçio que se deuja de confirmar]

{27} [*calderón*] Capitulo iij. que tengan medida para la paja

{28} [*calderón*] Yten que tengan para vender la paja vna espuerta e<n> que {29} quepa tres çelemjnes de çeuada e que aquella llena con su colmo {30} den por vn marauedi [*interlineado*: vista la d<ic>ha hordenança paresçio que se deuja de confirmar]

{31} [*calderón*] Capitulo iiij que los mesoneros no tenga<n> puercos nj gallinas

{h 51r} {1} [*calderón*] yten que los d<ic>hos mesoneros no tenga<n> puercos nj gallinas en los {2} d<ic>hos mesones suyos nj agenos Atados nj sueltos nj en otra {3} manera so pena de trezientos m<a>r<auedi>s los quales se rr<e>partan {4} segund d<ic>ho es e mas que pierda el puerco y las galljnes q<ue> {5} truxeren e se rrepartan en esta manera el terçio para el acusa{6}dor y las dos terçias partes para los pobres de los ospitales {7} saluo que pueda<n> tener las galljnas tenjendolas en corral {8} aparte que no anden por casa [*interlineado*: vista esta ordenança paresçio q<ue> se deuja de confirmar]

{9} [*calderón*] Capitulo V. que los mesoneros no venda<n> vino

{10} [*calderón*] Yten que el mesonero o mesonera no pueda tener tauerna {11} nj vender vino en sus mesones que tuujere<n> a los camjnantes nj {12} a otras personas direte nj yndirete nj por otra manera so pe{13}na de seysçientos m<a>r<auedi>s al que lo contrario hiziere por cada vez {14} q<ue> fuere hallado que lo ha vendido los quales

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

se rrepartan la {15} terçera parte para el acusador y la otra terçia parte para {16} los propios de la çibdad y la otra terçia parte para el Juez q<ue> lo {17} Juzgare vista la d<ic>ha hordenança paresçio que de la d<ic>ha pena {18} aya la sesta parte la Justi<çi>a como d<ic>ho es de suso

{19} [*calderón*] Cap<itulo> vj. que los mesoneros no vendan carnes

{20} [*calderón*] yten que los d<ic>hos mesoneros no puedan tener en los d<ic>hos meso{21}nes nj en alguno dellos gallinas nj otras carnes crudas nj co{22}zidas nj asadas para vender en los d<ic>hos mesones a los camj{23}nantes nj huespedes que vinjeren a sus casas nj a otras {24} partes por via direta nj yndireta so pena de que el que lo co<n>{25}trario hiziere caya e yncurra en pena de seysçientos m<a>r<auedi>s {26} los quales se rrepartan como d<ic>ho es a las hordenanças an{27}tes desta vista la d<ic>ha hordenança paresçio que de la d<ic>ha pe{28}na aya la sesta parte la Justi<çi>a como esta d<ic>ho de suso

{29} [*calderón*] Capitulo Vij. que los mesoneros no tengan {30} mugeres publicas

{h 51v} {1} [*calderón*] yten que los d<ic>hos mesoneros no puedan tener en los d<ic>hos meso{2}nes mugeres del partido nj rrameras nj otras mugeres que gane<n> {3} dineros con sus cuerpos en qualqujer manera que sea so pe{4}na q<ue> el que lo contrario hiziere caya e yncurra en pena {5} de seysçientos m<a>r<auedi>s cada vez que se hallare<n> los quales se {6} rr<e>partan segund e como d<ic>ho es en la hordenança ant<e>s {7} desta. vista la d<ic>ha hordenança paresçio que de la d<ic>ha pena {8} aya la sesta parte la Justiçia como esta d<ic>ho de suso

{9} [*calderón*] Capitulo Viij que tenga<n> çedula del preçio {10} de la çevada

{11} [*calderón*] Otrosi que los d<ic>hos mesoneros sean obligados de quatro en qua{12}tro meses de venjr a la Justiçia e veedores puestos por la çibdad {13} para que aya<n> ynformaçion de los preçios como vale la çevada {14} y le den çedula dello e de

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

como lo han de vender asy que {15} tengan çedula de los preçios de la çevada de los d<ic>hos Justiçia {16} e veedores de treynta en treynta dias segund d<ic>ho es so {17} pena que el que lo contrario hiziere caya e yncurra en pena {18} de seysçientos m<a>r<auedi>s los quales se rreparta<n> como d<ic>ho es {19} en la hordenança antes desta vista la d<ic>ha hordenança pareçio {20} q<ue> de la d<ic>ha pena aya la sesta parte la Justiçia como esta d<ic>ho de {21} suso

{22} [*calderón*] Cap<itulo> Ix q<ue> tengan tabla de las hordenanças

{23} [*calderón*] Otrosy que los d<ic>hos mesoneros ayan de tener y tenga<n> q<ue> lo {24} mas publico de los d<ic>hos mesones donde pueda ser vista tabla {25} destas d<ic>has hordenanças firmada del n<uest>ro esc<ri>uano de conçejo {26} e no la encubra<n> direte nj yndiretamente so pena que el q<ue> {27} lo contrario hiziere caya e yncurra en pena de seysçien{28}tos m<a>r<auedi>s los quales se rr<e>parta<n> segund d<ic>ho es vista la d<ic>ha {29} hordenança paresçio que de la d<ic>ha pena aya la sesta parte la Justi<çi>a {30} como esta d<ic>ho de suso

{31} [*calderón*] Capitulo x que la çedula de la ceuada se po<n>ga al pie d<e> la tabla

{h 52r} {1} [*calderón*] yten que de la çedula de la çeuada que asy truxeren firma{2}da de los d<ic>hos Justiçia e veedores de treynta en treynta {3} dias de los preçios de la çeuada se ponga al pie de la d<ic>ha {4} tabla por que los huespedes sepan lo que han de pagar {5} so pena de seysçientos m<a>r<auedi>s al que lo contrario hiziere e {6} se rrepartan segund e como d<ic>ho es vista la d<ic>ha hordenança {7} paresçio que de la d<ic>ha pena aya la sesta parte la Justiçia {8} como esta d<ic>ho de suso

{9} [*calderón*] Capitulo xj que digan a los huespedes que son {10} vedadas las armas

{11} [*calderón*] yten que el mesonero o mesonera sean obligados de dezir a las {12} personas que a su casa vinjeren a posar como estan vedadas las {13} Armas en esta çibdad e no salgan con ellas por que las abra<n> {14} perdido e que se las tomara la

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

Justiçia e que esto se le diga {15} Ante t<e>stigos por que porque sy el huesped se lo negare ten{16}ga con qujen lo prueve como fue avisado so pena que sy no lo {17} hiziere y al huesped que en su casa posare le fuere<n> tomadas {18} las armas que el sea obligado a pagar luego todo lo que valie{19}ren [*interlineado*: vista la d<ic>ha ordenança paresçio que se deuja de confirmar]

{20} [*calderón*] Capitulo xij que los mesones donde oviere mugeres {21} publicas no acojan

{22} [*calderón*] En los mesones donde estan las mugeres del partido q<ue> publica{23}mente ganan con sus cuerpos no puedan acoger huespedes {24} segund se contiene en este libro en vna hordenança que {25} esta en el titulo de las mugeres publicas donde se pone la pena {26} de los que lo quebrantaren [*interlineado*: vista esta ordenança paresçio que se deuja de confirmar]

{27} [*calderón*] titulo xIx. de los tauerneros

{28} [*calderón*] Capitulo primero que los tauerneros no den de comer

{29} [*calderón*] por quanto en los bodegones e tauernas desta çibdad muchas {h 52v} {1} vezes por el ayuntamjento de las gentes que a ellas se llegan {2} en espeçial de los bagamundos e holgaçanes se rrecresçen mu{3}chos ynconvinjentes e rruydos y escandalos e muchas {4} vezes la cabsa dello es tener en las d<ic>has tauernas cosas de {5} comer y camas en que duerman e otras cosas de seme{6}Jante manera. y por lo proueer e rremediar hordenamos {7} e mandamos que los tauerneros q<ue> tienen bodegones y tauer{8}nas publicas de vender vino no puedan tener en las d<ic>has tauer{9}nas gallinas nj perdizes nj otras aves algunas nj conexos nj {10} otra caça de qualqujer calidad que sea nj carnes crudas nj {11} guisadas nj pescado nj pan nj frutas nj otra cosa alguna de {12} comer para vender en las d<ic>has tauernas saluo solame<n>te {13} el d<ic>ho vino so pena que ayan perdido lo que asy toujeren pa<ra> {14} vender e les sea tomado e dado a los ospitales o monesterios {15} e mas

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

por la primera vez yncurran en pena de seysçientos m<a>r<auedi>s {16} e por la segunda doblado y por la terçera trasdoblado la terçia {17} parte para el acusador y la terçia parte para lo que la çibdad {18} mandare e la otra terçia parte para la Justiçia e veedores q<ue> lo {19} Juzgaren y executaren vista esta d<ic>ha hordenança paresçio {20} que se deuja moderar la d<ic>ha pena en duzientos m<a>r<auedi>s por la {21} primera vez por la segunda doblado e por la terçera trasdoblado {22} e desta pena aya la Justiçia la sesta parte como esta d<ic>ho de suso

{23} [*calderón*] Capitulo ij. que los tauerneros no acojan

{24} [*margen*: [*signo*: mano]] [*calderón*] yten hordenamos e mandamos que los d<ic>hos tauerneros no {25} tengan huespedes en las d<ic>has tauernas para dormjr nj ten{26}gan nj acojan en las d<ic>has tauernas mugeres rrameras nj del {27} partido nj tengan rropa de camas para dormjr las d<ic>has perso{28}nas nj otras de qualqujer suerte so pena que lo ayan perdido {29} y sea la d<ic>ha rropa para los ospitales desta çibdad y mas por {30} qualqujer cosa de lo que d<ic>ho es yncurra en pena de seysçientos {31} m<a>r<auedi>s por cada vez que lo quebrantare y no lo guardare la ter{h 53r} {1}çia parte para el acusador y la terçia parte para lo que la çibdad {2} mandare y la otra terçia parte para la Justiçia e veedores {3} que lo Juzgaren vista esta d<ic>ha hordenança paresçio que se {4} deuja moderar la d<ic>ha pena en dozientos m<a>r<auedi>s por la prim<er>a {5} e por la segunda doblado e por la terçera trasdoblado y desta {6} pena aya la sesta parte la Justiçia como esta d<ic>ho de suso

{7} [*calderón*] Capitulo iij. que no tengan njnguna manera de juego

{8} [*calderón*] yten hordenamos e mandamos que los d<ic>hos tauerneros no tenga<n> {9} en las d<ic>has sus tauernas e casas naypes nj dados nj herrones nj {10} tablas nj otra qualqujer manera de juego nj consientan que en {11} las d<ic>has sus tauernas juegue persona alguna dineros nj fruta {12} nj vino nj cosa de comer porque de tener allj naypes y dados y {13} herrones e otros Juegos y de consentirlos Jugar naçen muchos {14} ynconvinjentes y es aparejo que muchos honbres se hagan

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

bagamu<n>{15}dos e holgazanes so pena que por la primera vez que les fueren ha{16}lladas las d<ic>has suertes de Juegos o otras qualesqujer o diere<n> {17} lugar de jugar en las d<ic>has tauernas pierdan los d<ic>hos naypes o ta{18}blas o dados o herrones o otras qualesqujer maneras de Juegos {19} e incurra<n> por la primera vez en pena de trezientos m<a>r<auedi>s e por {20} la segunda seysçientos m<a>r<auedi>s e por la terçera mjll m<a>r<auedi>s e no ten{21}gan mas tauerna nj bodegon los quales se rrepartan en tres p<ar>t<e>s {22} la vna para el acusador e la otra para la çibdad y la otra para la {23} Justiçia e veedores vista la d<ic>ha hordenança paresçio que se deuja {24} moderar la d<ic>ha pena en dozientos m<a>r<auedi>s por la primera e por la se{25}gunda doblado e por la terçera trasdoblado e desta pena aya la sesta {26} parte la Justiçia como esta d<ic>ho de suso

{27} [*calderón*] Capitulo iiij que lo que gujsare<n> no digan que es para {28} sus mantenjmjentos]

{29} [*calderón*] yten hordenamos e mandamos que por que los tales tauer{30}neros no puedan defraudar en este hordenamjento diziendo q<ue> {31} las cosas que tienen de comer en sus tauernas las tienen pa<ra> {h 53v} {1} sus propias personas e mantenjmjentos de su casa y no para {2} vender mandamos que luego que fuere hallado tener las cosas {3} susod<ic>has o qualqujer dellas en las d<ic>has tauernas sea asy {4} visto e se entienda que las tienen para vender yncurran {5} en las d<ic>has penas saluo sy lo que asy toujere<n> fuere tan poco {6} e de tal calidad que segund sus personas de los d<ic>hos tauerneros {7} se presuma ser para ellos o aquello sea moderado por la Jus{8}tiçia e veedores [*interlineado*: vista la d<ic>ha hordenança paresçio que se deuja confirmar]

{9} [*calderón*] Capitulo V. q<ue> el que traxere vino de fuera parte {10} lo rregistre

{11} [*calderón*] Otrosy los tauerneros cosarios q<ue> traxeren vino de fuera {12} parte sean tenudos de rregistrar el vino que traxeren ante {13} la Justiçia e veedores en descargandolo a la ora Ante qual{14}qujer dellos o ante el esc<ri>uano de conçejo e

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

traer por fee e t<e>sti{15}monjo por ante el al<ca>lde y escriuano donde lo conprare so pe{16}na que pierda el vino e pague seysçientos m<a>r<auedi>s para la Justi<çi>a {17} e veedores las dos terçias partes e la otra parte para el acusa{18}dor vista esta d<ic>ha hordenança paresçio que de la d<ic>ha pena aya {19} la sesta parte la Justiçia como d<ic>ho es

{20} [*calderón*] Capitulo Vj. que en las tauernas no den de comer {21} A los esclauos

{22} [*calderón*] Otrosi porque somos ynformados de çierta çiençia muy {23} çertificados que en las tauernas y mesones y otras casas {24} dan de comer e beuer a los esclauos y esclauas desta çibdad {25} donde rresulta que ellos hurten a sus amos y señores {26} para yr allj a comer e beuer e los d<ic>hos esclauos se enborra{27}chan muchas vezes y de buenos esclauos se hazen malos {28} A los quales da cabsa el d<ic>ho mantenjmjento que les hazen e {29} dan las d<ic>has tauerneras e mesoneras e otras cosas y pa<ra> {30} lo rr<e>mediar y evitar hordenamos e mandamos que de {h 54r} {1} Aquj adelante njngund mesonero nj tauernero nj otra persona {2} Alguna en meson nj en tauerna nj en otra casa alguna no sea {3} osado de dar de comer y beuer a los d<ic>hos esclauos por sus {4} dineros nj de balde nj de otra manera alguna so pena que {5} el que lo contrario hiziere por cada vez que le fuere proua{6}do e se hallare que va contra lo susod<ic>ho tenga de pena trezien{7}tos m<a>r<auedi>s la terçia parte para la çibdad y la terçia parte pa<ra> {8} el acusador y la terçia parte para Justiçia e veedores vis{9}ta la d<ic>ha hordenança paresçio que de la d<ic>ha pena deve de {10} lleuar el Juez la sesta parte como d<ic>ho es e no mas

{11} [*calderón*] Capitulo Vij. que njnguno conpre vino para {12} rr<e>uender syn liçençia

{13} [*calderón*] otrosy que njngund vezino no conpre vino para rr<e>uen{14}der syn n<ue>s<t>ra liçençia so pena que pierda el vino e pague en {15} pena seysçientos m<a>r<auedi>s rr<e>partidos en la forma suso d<ic>ha {16} en tres partes como d<ic>ho es en la hordenança susod<ic>ha {17} vista la d<ic>ha hordenança paresçio

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

que de la d<ic>ha pena lleve {18} la Justi<çi>a que lo sentençiare la sesta parte e no mas

{19} [*calderón*] titulo xx. de las mugeres publicas

{20} [*calderón*] Capitulo prim<ero>. pena a las mugeres que ganan con {21} sus cuerpos

{22} [*calderón*] Otrosi porque somos ynformados q<ue> en esta çibdad e arrabales {23} ay algunas mugeres fuera de la mançebia que ganan dineros y esta<n> {24} en la d<ic>ha çibdad en las calles della entre los vezinos de la d<ic>ha çibdad {25} en mal exenplo de las mugeres onestas que las veen asy estar ganan{26}do e haziendo sus maleficios desonestamente e porque conviene {27} rr<e>mediarlo mandamos que de aquj adelante muger njnguna no este {28} nj tenga en la d<ic>ha çibdad nj sus arrabales casa en que gane dineros {29} publica nj sueltamente saluo sy qujsyere ganar dineros que {h 54v} {1} se vaya a la mançebia publica desta çibdad so pena q<ue> la muger {2} que en qualqujera casa desta çibdad e arrabales d<e> afuera de la d<ic>ha {3} mançebia ganare los d<ic>hos dineros con su cuerpo publica nj se{4}cretamente que les sean dados çien açotes e mas pague tre{5}zientos m<a>r<auedi>s los quales se rr<e>partan segund d<ic>ho es e que {6} sea lleuada e puesta en el lugar publico donde estan las ma{7}las mugeres vista la d<ic>ha hordenança paresçio que en quanto a {8} la pena de açotes se deue rr<e>uocar y en lo demas se guarde la {9} d<ic>ha hordenança e que de la d<ic>ha pena aya la Justiçia la sesta p<ar>te {10} como esta d<ic>ho de suso

{11} [*calderón*] Capitulo iij. que en las mançebias no acojan huespe{12}des

{13} [*calderón*] yten hordenamos e mandamos que en las mançebias {14} nj en los mesones donde las mugeres publicas del partido es{15}tan ganando dineros no acojan huespedes nj otras personas {16} por via direta nj yndireta saluo sy los tales mesones estouje{17}ren apartados de aquellos lugares donde las mugeres estan ga{18}nando

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

dineros que en este caso pueda<n> acoger avnque las d<ic>has {19} mugeres del partido entren e salgan en los d<ic>hos mesones e {20} no yncurran en pena alguna con tanto que no sean de estada {21} nj para ganar dineros nj duerman en los d<ic>hos mesones so pena {22} de seysçientos m<a>r<auedi>s por cada vez q<ue> les fuere hallado lo contra{23}rio los quales se rr<e>partan en la forma susod<ic>ha vista {24} la d<ic>ha hordenança paresçio que de la d<ic>ha pena aya la sesta p<ar>te {25} la Justiçia como esta d<ic>ho de suso

{26} [*calderón*] titulo xxj. de los bagamundos e holgazanes

{27} [*calderón*] Capitulo prim<ero> que dentro de t<er>z<er>o dia salgan de la {28} çibdad los holgazanes e vagamundos

{29} [*calderón*] por quanto en esta çibdad ay muchos holgazanes e bagamun{30}dos e perdidos que no tienen ofiçios e avnque los saben no {h 55r} {1} qujeren vsar dellos e hazen e cometen muchos exçesos e vellaquerias {2} e piden por Dios no tenjendo nescesidad para ello de lo qual se rrecres{3}çen muchos daños e ynconvinjentes e se han cometido muchos {4} hurtos syn poder saber qujen los hizo e las tauernas e bodego{5}nes estan llenas destos holgazanes e bagamundos syn saber de {6} que se mantienen por tanto por escusar todo lo susod<ic>ho mandamos {7} q<ue> dentro en terçero dia salgan los holgazanes e bagamundos {8} fuera desta d<ic>ha çibdad o asyenten A ofiçio o con señores {9} e njngund honbre pida por Dios syn tener nesçesidad para ello {10} la qual nesçesidad sea syendo enfermo o lisiado de tal manera {11} q<ue> no pueda trabajar nj serujr so pena que qualesqujer vagamu<n>{12}dos e holgazanes que fueren hallados pasado el d<ic>ho termjno o {13} qualqujer persona que pidiere limosna pudiendo trabajar como d<ic>ho es {14} q<ue> le sean dados çien açotes e sea desterrado desta çibdad e su tierra {15} por toda su vida vista esta hordenança paresçio que se deuja modificar {16} desta manera que les notifiquen que dentro de tres dias se salga<n> {17} de la d<ic>ha çibdad e pasado el d<ic>ho termjno sy no saliere le pren{18}dan e le destierren e les den las otras penas q<ue> por leyes destos {19} rr<e>ynos estan establecidas

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

{20} [*calderón*] titulo xxij de los jornaleros

{21} [*calderón*] Capitulo primero A que ora han de venjr los jor{22}naleros A las obras

{23} [*calderón*] porque es horden de Justiçia que los merçenarios no sea<n> {24} defraudados de su m<e>r<çe>d nj aquellos que los cogen e alquilan {25} no sean defraudados del serujçio hordenamos e mandamos {26} q<ue> todos los carpinteros e albanjres e obreros e jornaleros {27} e los otros honbres e mugeres e mjnjstrales que se suelen {28} Alogar e alqujlar que se salgan a la plaça donde es Acos{29}tunbrado de se alqujlar cada dia en quebrando el alua con sus {30} herramjentas e con sus mantenjmjentos en manera q<ue> salga<n> {31} del lugar en saliendo el sol para hazer las labores {h 55v} {1} en que fueren alqujlados e labraren todo el dia en manera que {2} salgan de las d<ic>has lauores en t<ien>po que lleguen al lugar donde {3} fueren alqujlados en ponjendose el sol e los que llegaren den{4}tro del lugar donde fueren alqujlados trabagen desde el {5} d<ic>ho t<ien>po que saliere el sol e dexen las labores quando se pusie{6}re so pena que le no sea pagado el quarto del jornal que ganaren {7} e demas desto yncurra en pena por cada vez de veynte {8} marauedis y en esta mesma pena yncurra la persona que los {9} lleuare alqujlados los d<ic>hos jornaleros o ofiçiales sy no les {10} qujtare el quarto del jornal conforme a la d<ic>ha ley la meytad {11} de la pena de los veynte m<a>r<auedi>s para el acusador y la meytad {12} para las obras publicas [*interlinedo*: vista la d<ic>ha hordenança paresçio q<ue> se deuja de confirmar]

{13} [*calderón*] Cap<itulo> ij. que paguen Al jornalero la noche {14} del dia que le cogieren

{15} [*calderón*] Yten hordenamos e mandamos que las personas que lleua{16}ren alqujlados los d<ic>hos ofiçiales e honbres e jornaleros {17} les paguen la noche del dia que fueren alqujlados a su con{18}tento guardando la forma susod<ic>ha so pena

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

que sy no le {19} pagaren aquella noche incurra<n> en pena del quarto del {20} Jornal mas por que fue alqujlado e sea para el d<ic>ho ofi{21}çial o persona alqujlada [*interlineado*: vista la d<ic>ha hordenança paresçio q<ue> se deuja de confirmar]

{22} [*calderón*] titulo xxiij de los yeseros

{23} [*calderón*] Cap<itulo> prim<ero> que mjdan el yeso en las casas

{24} [*calderón*] por espiriençia avemos visto q<ue> los q<ue> traen el yeso mjdiendolo {25} en las canteras donde se haze viene menos a las casas donde lo traen {26} de lo q<ua>l todas las p<e>rsonas q<ue> lo gastan rresçiben mucho engaño e pro{27}ueyendo sobre ello de rremedio hordenamos e mandamos q<ue> todas las {28} p<e>rsonas q<ue> traxeren el d<ic>ho yeso agora sean los mjsmos q<ue> lo hazen {29} o sus hijos o criados o otras qualesqujer personas a {30} jornal que sean obligados a traer e trayga<n> vna medida {h 56r} {1} de quarto de hanega y lo mjdan en las casas donde lo truxe{2}ren qujer consienta la persona que lo ha de rresçebir qujer no {3} e que de otra manera no lo entreguen so pena que sy no {4} truxere la d<ic>ha medida o no lo mjdieren como d<ic>ho es yncu{5}rra en pena de çiento e çinquenta m<a>r<auedi>s la terçia parte pa<ra> {6} el acusador y la otra terçia parte para la çibdad y la o{7}tra terçia parte para la Justiçia e veedores e que para {8} ello sea obligado el padre por el hijo y el señor por el criado {9} vista esta hordenança paresçio que se deuja modificar {10} desta manera que en lo que toca a ser obligado el padre por {11} el hijo y el amo por el criado segun de lo que dispone el de{12}recho çerca desto e que de la d<ic>ha pena aya la sesta par{13}te la Justiçia como esta d<ic>ho de suso

{14} [*calderón*] titulo xxiiij de los aguadores

{15} [*calderón*] Capitulo primero que los aguadores den {16} A blanca el cantaro y dexen libre vn caño

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

{17} [*calderón*] hordenamos e mandamos que los aguadores desta çibdad {18} agora nj en njngund t<ien>po no vendan njngun cantaro de agua de vn<a> {19} blanca vieja Arriba so pena por la primera vez yncurra en {20} pena de diez m<a>r<auedi>s e por la segunda doblado e por la terçera {21} trasdoblado la qual pena sea para los n<uest>ros almotaçenes {22} por que tengan cargo de tener linpias las fuentes desta {23} çibdad e pilares dellas e que los tales aguadores dexen el {24} vn caño de la fuente desta çibdad para los mochachos e moços {25} e moças e njños e otras personas que van a coger agua de la {26} d<ic>ha fuente so la d<ic>ha pena de lo qual tengan cargo e cuydado {27} los d<ic>hos Almotaçenes y en su defeto de los d<ic>hos almotaçenes {28} los honbres de pie de la Justiçia e lleue para el la meytad de la {29} d<ic>ha pena [*interlineado*: vista la d<ic>ha hordenança paresçio q<ue> se deuja de confirmar]

{30} [*calderón*] Capitulo [*interlineado*: ij] q<ue> de noche no entren honbres en la fuente

{h 56v} {1} [*calderón*] yten hordenamos e mandamos por quanto de noche van a la {2} fuente prinçipal desta çibdad muchas personas neçesitadas {3} e mugeres casadas e biudas e moças e muchos muchos mo{4}ços e otras personas con poco temor van a la d<ic>ha fuente e {5} hazen muchas descortesias e avn se cabsan muchos yn{6}convinjentes por lo rr<e>mediar mandamos qui njnguna {7} nj algunas personas moços nj honbres nj esclauos despu<e>s {8} que anocheçiere no sean osados de entrar en la d<ic>ha fuente {9} estando en ella qualesqujer mugeres sy no fuere persona {10} q<ue> conosçidamente fuere a traer agua e con cantaro so pe{11}na que luego que allj fueren hallados los lleuen presos a {12} la carçel y este toda Aquella noche tras la rred hasta {13} otro dia a mjsas e pague mas de pena el carçelage y el {14} alguazil desta çibdad tenga cargo de visitar la d<ic>ha fue<n>te {15} para hazer guardar e cunplir esta n<uest>ra hordenança [*interlineado*: vista esta ordenança paresçio q<ue> se deuja de confirmar]

{16} [*calderón*] titulo xxv. del pan. como e donde se deue vender

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

{17} [*calderón*] Capitulo primero que el pan cozido se venda e<n> la plaça

{18} [*calderón*] hordenamos e mandamos que njnguna nj algunas perso{19}nas sean osados de vender pan cozido en su casa saluo pu{20}blicamente en la plaça e no en otra parte alguna so pena {21} que el que lo vendiere en su casa yncurra en pena de perder {22} el pan e de seysçientos m<a>r<auedi>s la terçia parte para la çibdad {23} y la otra terçia parte para la Justiçia y la otra terçia par{24}te para el que lo acusare e que njnguna persona se escuse {25} sy lo vendiere en su casa de pagar la pena por d<e>ç<i>r que su {26} muger e hijos o criados lo vendieron syn su liçençia e que {27} no lo supo e lo mesmo se entienda sy lo vendiere por las ca{28}lles vista la d<ic>ha hordenança paresçio que se deuja mo{29}derar la d<ic>ha pena en trezientos m<a>r<auedi>s e no mas e que de {30} la d<ic>ha pena aya la sesta parte la Just<içia> como esta d<ic>ho de suso

{h 57r} {1} [*calderón*] Capitulo ij. que el pan de las aldeas se venda en la plaça

{2} [*calderón*] Otrosi que todo el pan que vinjere de las aldeas a se vender a esta {3} çibdad lo lleuen a vender a la plaça publica della e njnguno {4} no lo venda en otra parte so la d<ic>ha pena y el que lo conprare {4} pague çien m<a>r<auedi>s de pena para el que lo acusare vista esta {5} hordenança paresçio que se devia modificar en esta ma{6}nera que todas las penas en esta d<ic>ha hordenança contenjdas {7} sean trezientos m<a>r<auedi>s como lo dispone en la hordenança de {8} suso e que de la d<ic>ha pena aya la sesta parte la Justiçia como {9} esta d<ic>ho

{10} [*calderón*] Capitulo iij. que los que acostunbra<n> vender pan {11} cozido lo vendan en t<ien>po de hanbre

{12} [*calderón*] porque las personas que hazen o acostunbra<n> hazer pan {13} cozido para vender lo dexan de hazer en t<ien>po de nesçesidad {14} por lo vender en sus casas por lo vender en sus huesos a {15} mayores preçios o por lo guardar para

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

adelante para lo {16} rr<e>uender mas caro de lo qual viene daño e perjuizio a {17} esta d<ic>ha çibdad y los pobres padesçen hanbre e fatiga {18} por tanto por escusar lo susod<ic>ho e por que de aquj adela<n>{19}te se rremedie la nesçesidad y se escusen las maliçias {20} e fraudes que se podran hazer hordenamos e manda{21}mos que todos los vezinos e moradores desta çibdad que han {22} Acostunbrado e acostunbran hazer pan cozido para {23} vender asy labradores de sus cosechas como las o{24}tras personas que lo conpran en trigo o en harjna {25} para lo hazer que todos hagan pan cozido en t<ien>po falto {26} e de nesçesidad que tenga A lo menos la tasa de la prema{27}tica e lo saquen a vender a la plaça segund e como has{28}ta entonces lo han hecho e acostunbrado so pena q<ue> si se {29} hallare que cada dia no se hallare pan cozido a vender {h 57v} {1} en la plaça como d<ic>ho es que pierda todo el pan trigo e ha{2}rina que tuujeren en sus casas e se haga pan cozido para {3} vender para el bastimento de la d<ic>ha plaça y que dello sea {4} la terçia parte para la camara e la otra terçia parte para {5} los pobres de los ospitales e la otra terçia parte para el {6} acusador [*interlineado*: vista esta ordenança paresçio q<ue> se deuja de confirmar]

{7} [*calderón*] Capitulo iiij que los forasteros venda<n> el trigo {8} en el alhóndiga

{9} [*calderón*] Otrosi hordenamos e mandamos que todas las personas {10} de fuera desta çibdad que vinjeren a vender el d<ic>ho pan tri{11}go e ceuada o harina sean obligados de lo vender en el {12} alhondiga desta çibdad porque asy conviene al bien pu<bli>co e {13} no lo vendan en otra manera nj parte alguna so pena {14} que el que en otra manera o parte lo vendiera por la prjme{15}ra vez yncurra en pena de dozientos m<a>r<auedi>s e por la {16} segunda trezientos m<a>r<auedi>s e por la terçera quatroçientos {17} m<a>r<auedi>s la terçia parte para el acusador y la terçia parte pa<ra> {18} la çibdad y la terçia parte para la Justiçia e veedores vista {19} la d<ic>ha hordenança paresçio que de la d<ic>ha pena aya la sesta {20} parte la Justiçia como esta d<ic>ho de suso

{21} [*calderón*] Capitulo v. que tauernero nj mesonero nj rregaton {22} no conpren harina nj trigo nj pan para rr<e>uender

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

{23} [*calderón*] otrosi que njngund tauernero nj mesonero nj rr<e>gaton no sea {24} osado de conprar trigo nj harina nj pan cozido para rrevender {25} en sus casas so pena que pierda el pan que asy conprare {26} e se hallare en sus casas e mas seysçientos m<a>r<auedi>s lo qual to{27}do se rr<e>parta segund e como d<ic>ho es e mas destierro desta {28} çibdad e su t<ie>rra por tanto t<ien>po quanto fuere la voluntad del {29} señor corregidor vista esta hordenança paresçio q<ue> se de{30}via moderar en esta manera que executen las otras penas {h 58r} {1} en esta hordenança contenjdas en lo delinquentes eçebto {2} en lo del destierro e que de la d<ic>ha pena aya la Justiçia la {3} sesta parte como esta d<ic>ho de suso

{4} [*calderón*] Capitulo vj. que njnguno conpre pan para rr<e>ven{5}der del alholdiga

{6} [*calderón*] por quanto muchas personas en grave perjuizio de la comunjdad {7} se hazen r<e>gatones y van a la alhondiga desta çibdad donde {8} el pan se vende e lo conpran para lo tornar A rreuender de la {9} qual cabsa las personas de nesçesidad en la d<ic>ha alhondiga no {10} hallan pan para conprar hordenamos e mandamos q<ue> njngu{11}na nj alguna persona de qualqujer estado calidad e condiçion q<ue> sea<n> {12} no sean osados de conprar para rr<e>uender el d<ic>ho pan trigo e {13} ceuada harina e çenteno o escana o avena que asy conprare so {14} pena de seysçientos m<a>r<auedi>s por la primera vez e por la segunda dobla{15}do e por la terçera trasdoblado las quales penas se rr<e>parta<n> la {16} terçia parte para el acusador y la terçia parte para la Just<içia> {17} y veedores y la terçia parte para la çibdad esto se entiende hasta {18} q<ue> sea pasado el terçero dia que el d<ic>ho pan oviere estado en la d<ic>ha {19} alhondiga e abierto a vender el qual seyendo pasado e lo pueda {20} conprar syn pena alguna mas los panaderos cosarios porq<ue> {21} hazen pan a vender lo puedan conprar para la panaderia luego {22} syn esperar a terçero dia vendiendolo en pan cozido e no en {23} otra manera so la d<ic>ha pena {24} vista la d<ic>ha hordenança paresçio que de la d<ic>ha pena aya la sesta {25} parte la Justiçia como esta d<ic>ho de suso

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

{26} [*calderón*] Capitulo vij. que no conpren junto njngund pan {27} para lo vender

{28} [*calderón*] Otrosi por quanto algunas personas de fuera parte traen {29} para vender asy trigo como çeuada harina y escana e {30} çenteno e avena e algunos vezinos estantes en esta {h 58v} {1} çibdad lo conpran todo junto e los honbres pobres e de nesçesi{2}dad e en esto son defraudados hordenamos e mandamos {3} que qualqujer que asy lo conprare el d<ic>ho pan junto sea obliga{4}do luego a dar parte por menudo a todas las personas que {5} qujsieren parte del d<ic>ho pan so pena que si de carga de trigo o {6} hanega de çeuada o media hanega de harina arriba desto lleua{7}ren e no lo rr<e>partieren sy los otros lo qujsyeren que por {8} el mesmo hecho por la primera vez incurra<n> en pena de seys{9}çientos m<a>r<auedi>s la qual pena se rreparta la terçia parte para la çib{10}dad y la otra terçia parte para el acusador y la terçia p<ar>te {11} para la Justiçia e veedores pero sy el d<ic>ho pan estoujere vn {12} dia abierto a vender qualqujer vezino lo pueda conprar jun{13}to syn pena alguna para la costa de su casa tanto que no sea rre{14}gaton nj lo tenga en vso de rr<e>uender hasta ser pasado {15} terçero dia so la pena de la hordenança antes desta vista {16} la d<ic>ha hordenança paresçio que de la d<ic>ha pena aya la sesta p<ar>te {17} la Justiçia como esta d<ic>ho de suso

{18} [*calderón*] Capitulo viij que se venda el pan todo el dia {19} al preçio que valiere por la mañana

{20} [*calderón*] Otrosi hordenamos e mandamos q<ue> todas e qualesqujer {21} personas que vendieren pan en el alhondiga desta çibdad {22} lo vendan al menor preçio que valiere en la d<ic>ha alhondiga {23} por la mañana de cada vn dia e menos sy qujsiere e no pueda {24} subir el preçio en todo aquel dia so pena que el que lo contrario {25} hiziere pague en pena por cada vez seysçientos m<a>r<auedi>s e mas {26} q<ue> pierda la mercaderia lo qual aplicamos e mandamos q<ue> sea {27} para el alhondiga desta çibdad [*interlineado*: vista la d<ic>ha ordenança paresçio que se deuja de confirmar]

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

{28} [*calderón*] Capitulo Ix que los que traxeren pan no lo saquen {29} syn liçençia

{30} [*calderón*] Otrosi hordenamos e mandamos que qualqujer persona q<ue> tru{h 59r} {1}xere de fuera parte A esta çibdad o de n<uest>ros termjnos pan trigo {2} e çeuada çenteno o escaña o avena o harina que despues que {3} descargaren y abrieren a vender en el alhondiga no sean {4} osados de la vender fuera parte syn lo notificar a la çibdad {5} so pena de duzientos m<a>r<auedi>s por cada carga la terçia parte para {6} el acusador y la terçia parte para la çibdad y la terçia par{7}te para la Justiçia e veedores vista la d<ic>ha hordenança {8} paresçio que de la d<ic>ha pena lleue la Justiçia la sesta parte {9} como esta d<ic>ho de suso

{10} [*calderón*] titulo xxvj. de los cargueros e molineros de pan

{11} [*calderón*] vistas estas hordenanças tocantes a cargueros e moline{12}ros paresçio que se deven guardar en tanto que no oviere {13} casa e peso de harina en la d<ic>ha çibdad pero que aviendo casa {14} e peso de harina se deuen guardar las hordenanças de la {15} d<ic>ha casa e peso de harina

{16} [*calderón*] Capitulo primero que los cargueros lleuen çelemjn

{17} [*calderón*] hordenamos e mandamos que los cargueros q<ue> toujeren cargo {18} de lleuar las cargas a los d<ic>hos molinos sean obligados a rresçebir {19} el trigo e quando lo traxeren hecho harina de llevar e lleve<n> {20}ençima de sus cargas vn çelemj Justos derecho senalado {21} de los n<uest>ros almotaçenes para que con el rr<e>sçiban el trigo e {22} den la d<ic>ha harina e la harina han de dar vn çelemi apretado {23} y otro soliujado e buena harina so pena que por la prime{24}ra vez yncurra en pena de seysçientos m<a>r<auedi>s e por la se{25}gunda doblado e por la terçera trasdoblado la qual se rreparta {26} en tres partes la vna al acusador y la otra la çibdad y la {27} otra Justiçia e veedores vista la d<ic>ha hordenança paresçio {28} que de la d<ic>ha pena aya la sesta parte la Justiçia como d<ic>ho es

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

{29} [*calderón*] Capitulo ij. que el molinero no lleue trigo syn que {30} primero lo mjda

{h 59v} {1} [*calderón*] Otrosi hordenamos e mandamos que los d<ic>hos cargueros no {2} sean osados de lleuar njngund trigo al molino syn que pri{3}meramente lo mjdan en presençia del dueño cuyo fuere {4} e que quando lo truxere molido del molino asymjsmo torne {5} A medir la harina que truxeren del d<ic>ho trigo en presençia del {6} d<ic>ho su dueño e que sy quando la truxeren el d<ic>ho carguero no {7} la qujsyere medir e se fuere que en su absençia la mjda el dueño {8} cuya fuere e sy despues de medida alguna falta oviere en la {9} d<ic>ha harina que jurando el d<ic>ho dueño que ovo alguna falta q<ue> el {10} d<ic>ho carguero sea obligado a la pagar asymjsmo sy alguna hari{11}na truxere demas q<ue> la tal demasya sea del dueño de la d<ic>ha hari{12}na e no del tal carguero [*interlineado*: vista la d<ic>ha ordenança paresçio que se deuja de confirmar]

{13} [*calderón*] Capitulo iij. que no mjdan trigo en otra parte {14} syno donde lo rr<e>sçibiere

{15} [*calderón*] Otrosi que los d<ic>hos cargueros nj molineros no sean osados de me{16}dir el d<ic>ho trigo nj harina sy no fuere molino nj en otra parte al{17}guna saluo sy no fuere en el lugar donde lo rr<e>sçibiere so {18} pena al que de otra manera lo hiziere de seysçientos m<a>r<auedi>s la {19} terçia parte para el acusador y la otra terçia parte para la {18} çibdad y la otra terçia parte para la Justiçia e veedores q<ue> {20} lo Juzgaren vista la d<ic>ha hordenança paresçio q<ue> de la d<ic>ha {21} pena aya la sesta parte la Justiçia como d<ic>ho es

{22} [*calderón*] Capitulo iiij que los molineros muelan bien e {23} piquen las piedras

{24} [*calderón*] yten hordenamos e mandamos que los molineros sean {25} obligados A moler bien e perfetamente la harina so pena {26} de pagar la harina que dañare<n> e de seysçientos m<a>r<auedi>s los {27} quales se rr<e>partan como d<ic>ho es e so la d<ic>ha pena tenga<n> {28} las piedras bien picadas e como devan e que molidas doze {29} hanegas sean obligados de nuevo a picar y tengan sus rredores {30} q<ue>

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

çerquen las d<ic>has piedras [*interlineado*: vista la d<ic>ha hordenança paresçio que se deuja d<e> confirmar | con que de la d<ic>ha pena no lleue la Just<içia> mas de la sesta parte como esta d<ic>ho]

{h 60r} {1} [*calderón*] titulo xxvij. de los molineros de azeyte

{2} [*calderón*] Cap<itulo> primero que los molineros esten a soldada

{3} [*calderón*] hordenamos e mandamos q<ue> los señores de molinos cojan por {4} jornal los maestros e los otros ofiçiales e serujdores q<ue> fue{5}ren menester para moler el azeytuna pagandoles por tenpora{6}das o por meses o dias segund se convinjere<n> e que njngund {7} señor de molino pueda dar en pago de los d<ic>hos jornales parte {8} de lo que el molino ganare nj los puedan arrendar a los d<ic>hos {9} maestros e serujdores nj a njnguno de los q<ue> estoujeren en los {10} d<ic>hos molinos por sy nj por ynterposita persona e sy esto no se {11} cunpliere q<ue> el señor del molino yncurra en pena de mjll m<a>r<auedi>s {12} y el maestro e cada vno de los otros serujdores yncurran en {13} pena de cada mjll m<a>r<auedi>s el terçio para el denunçiador y el otro {14} terçio para obras publicas de la çibdad y el otro terçio para la {15} Justiçia e veedores que lo sentençiaren {16} vista la d<ic>ha hordenança paresçio q<ue> se deuja moderar e que la {17} pena sea seysçientos m<a>r<auedi>s y no mas e que la sesta parte {18} aya la Justiçia como d<ic>ho es de suso

{19} [*calderón*] Capitulo ij. que el señor del molino no tenga {20} ofiçio en el

{21} [*calderón*] yten que njngund señor de molino pueda ser maestro nj tener {22} otro ofiçio en el d<ic>ho molino so pena de mjll m<a>r<auedi>s partidos {23} en la manera que d<ic>ho es e que no aya esclauos en los d<ic>hos mo{24}linos para njnguno de los d<ic>hos ofiçios syno personas q<ue> lo sepa<n> {25} poner muy bien y hazer so la d<ic>ha pena vista la d<ic>ha hordenan{26}ça paresçio que se deuja moderar e que la pena sea seysçientos {27} m<a>r<auedi>s e no mas e que la sesta parte aya la Justiçia como d<ic>ho es

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

{28} [*calderón*] Capitulo iij que los señores del molino den los cauallos e bestias

{29} [*calderón*] yten que los señores de molinos den cauallos e bestias {30} sufiçientes para traer la rrueda e moler el azeytuna {h 60v} {1} e den las otras ayudas e cosas nesçesarias para los d<ic>hos mo{2}linos e que sy algund maestro o alguno de los otros ofiçia{3}les dieren o pusyeren algunas dellas puedan lleuar al{4}qujler por ellas e no parte de la rr<e>nta que el molino rr<e>n{5}tare so la pena susod<ic>ha la qual se rr<e>parta como d<ic>ho es {6} de suso [*interlineado*: vista la d<ic>ha hordenança pares<çi>o q<ue> de la d<ic>ha pena lleue la Justi<çi>a la sesta parte como d<ic>ho es de suso]

{7} [*calderón*] Capitulo iiij. que no seençienda molino syn liçençia

{8} [*calderón*] Otrosi hordenamos e mandamos que njnguna persona de {9} qualqujer estado e condiçion que sean no sean osados de {10} Abrir molino de azeyte syn n<uest>ra liçençia e mandado para mo{11}ler azeytuna so pena por la primera vez de seysçientos {12} m<a>r<auedi>s al señor del molino e otros seysçientos m<a>r<auedi>s al maestro {13} e otros seysçientos m<a>r<auedi>s al acarreador e otros seysçientos {14} m<a>r<auedi>s al engarrafador e por la segunda vez doblado e no vsen {15} del d<ic>ho ofiçio aquel año en esta çibdad y en su t<ie>rra las qua{16}les d<ic>has penas se rr<e>partan como d<ic>ho es la terçia parte pa<ra> {17} el acusador o demandador e la terçia parte para lo que la {18} Justiçia mandare e la otra terçia parte pa<ra> la Justiçia e veedores {19} que lo juzgaren y executaren y que en la tal liçençia vaya<n> {20} ynsertas estas hordenanças vista esta d<ic>ha hordenança {21} paresçio que de la d<ic>ha pena aya la sesta parte la Justiçia como {22} esta d<ic>ho de suso

{23} [*calderón*] Capitulo v. que Juren el maestro e los otros molineros

{24} [*calderón*] yten hordenamos e mandamos que quando algund moli{25}no de

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

azeyte qujsyere<n> ençender para moler la d<ic>ha azey{26}tuna el dueño del tal molino Antes que lo ençienda sea o{27}bligado A traer ante nos a n<uest>ro cabildo al maestro q<ue> oviere {28} de ser del d<ic>ho molino e al que lo ha de serujr e al acarreador {29} e garrafador para que jure<n> de guardar e cunplir lo conte{h 61r} {1}njdo en este n<uest>ro hordenamjento so las penas en el contenjdas {2} e de otra maner no le sea dada liçençia para ençender e abrir {3} el d<ic>ho molino [*interlineado*: vista la d<ic>ha ordenança paresçio q<ue> se deuja de confirmar]

{4} [*calderón*] Capitulo vj. que el acarreador traiga media hanega {5} para medir el azeytuna

{6} [*calderón*] yten hordenamos e mandamos que el acarreador que anda {7} Acarreando el azeytuna para los molinos A qualqujer parte q<ue> {8} fuere a traer azeytuna sea obligado de lleuar e lleue media hane{9}ga con que mjda el azeituna que truxeren a moler Agora sea en {10} las casas agora sea en el canpo so pena que el acarreador que no la {11} traxere pague por la primera vez dozientos m<a>r<auedi>s e por la segunda {12} doblado e por la terçera trasdoblado la qual pena se rreparta como {13} d<ic>ho es la terçia parte para el acusador y la terçia parte para la çib{14}dad y la terçia parte para la Justiçia e veedores vista la d<ic>ha hor{15}denança paresçio q<ue> de la d<ic>ha pena aya la sesta parte la Justiçia {16} como d<ic>ho es de suso

{17} [*calderón*] Capitulo vij. que el garrafador no heche mas de dos {18} hanegas e media en cada moledura

{19} [*calderón*] yten hordenamos e mandamos que el garrafador no sea osado {20} de hechar en el alfage en cada moledura mas de dos hanegas {21} e media so pena de seysçientos m<a>r<auedi>s la terçia parte para el acusa{22}dor y la otra terçia parte para lo que la çibdad mandare y la o{23}tra terçia parte para la Justiçia e veedores e que el d<ic>ho garrafador {24} sea obligado a moler bien y perfetamente la d<ic>ha azeytuna so la {25} d<ic>ha pena vista la d<ic>ha hordenança paresçio que de la d<ic>ha pena {26} aya la sesta parte la Justiçia como d<ic>ho es

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

{27} [*calderón*] Capitulo viij. que el agua sea herujendo e tres medidas {28} A cada capacho

{29} [*calderón*] yten hordenamos e mandamos que el serujdor del maestro sea {30} obligado A dar e de al d<ic>ho maestro el agua herviendo con la qual {31} el d<ic>ho maestro pueda hazer su obra e cargar cada peso de cada {h 61v} {1} moledura bien e perfetamente e a cada moledura hechen tres medias {2} Arrouas de agua herujendo a cada capacho rr<e>bolujendo la masa {3} so pena al maestro e al serujdor de cada seysçientos m<a>r<auedi>s los qua{4}les se rreparta<n> como d<ic>ho es la terçia parte para el acusador {5} y la terçia parte para la çibdad y la terçia parte para la Justi<çi>a {6} e veedores e que sea cada cargazon de ocho capachos en {7} los quales se rreparta<n> la moledura so la d<ic>ha pena vista la d<ic>ha {8} hordenança paresçio que de la d<ic>ha pena aya la sesta parte la {9} Justiçia como esta d<ic>ho de suso

{10} [*calderón*] Capitulo Ix. que la tarea sea de ocho moleduras

{11} [*calderón*] yten hordenamos q<ue> en njngun molino se pueda moler nj muela {12} cada dia mas de ocho moleduras de dos hanegas e media e {13} dos moleduras de rremolida y el azeyte de la rremoledura de la {14} tarde sea para el dueño del azeytuna y el de la mañana para {15} Alunbrar el molino y el orujo destas dos rremolidas para {16} leña al molino y el orujo de las otras sea para el dueño del azey{17}tuna sy fuere de vn dueño la que se moliere en todo el dia e sy {18} fuere de diuersas personas en manera q<ue> no tenga vna persona {19} tarea entera sea el orujo y azeytes de rremolidas para el {20} señor del molino y lo mesmo se entienda de las cabeças de la {21} d<ic>ha tinaja so la d<ic>ha pena [*interlineado*: vista la d<ic>ha hordenança paresçio q<ue> de la d<ic>ha pena aya la sesta parte la Justi<çi>a como esta d<ic>ho]

{22} [*calderón*] Capitulo x, que no doblen syn liçençia

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

{23} [*calderón*] Otrosi hordenamos e mandamos que en njngund molino no se {24} doble syn n<uest>ra liçençia e mandado so pena que por la primera {25} vez yncurran en pena de seysçientos m<a>r<auedi>s e por la segunda {26} doblado e por la terçera trasdoblado la terçera parte para la {27} çibdad y la terçia parte para el acusador y la terçia para la {28} Justi<çi>a e veedores vista la d<ic>ha hordenança paresçio q<ue> {29} de la d<ic>ha pena aya la Justiçia la sesta parte como esta d<ic>ho {30} de suso

{31} [*calderón*] Capitulo xj. que quando doblare<n> el cauallo que {32} muele de dia no muela de noche

{h 62r} {1} [*calderón*] yten hordenamos e mandamos q<ue> sy por nos les fuere {2} dada liçençia para que puedan en algund molino que con el ca{3}vallo que de dia moliere no pueda moler de noche so la d<ic>ha pena de {4} seysçientos m<a>r<auedi>s rr<e>partidos como d<ic>ho es la terçia parte para {5} el acusador y la terçia parte la çibdad y la terçia parte pa<ra> {6} la Justiçia e veedores vista la d<ic>ha hordenança paresçio que de {7} la d<ic>ha pena aya la Justiçia la sesta parte como d<ic>ho es de suso

{8} [*calderón*] Capitulo xij. que cada mes rrenueven la encapachadura

{9} [*calderón*] yten hordenamos e mandamos que los d<ic>hos molineros sean o{10}bligados cada mes de rrenouar la encapachadura e con vna en{11}capachadura no puedan labrar saluo vn mes so pena de seysçie<n>{12}tos m<a>r<auedi>s rr<e>partidos segund d<ic>ho es la terçia parte para el acu{13}sador y la terçia parte para la çibdad y la terçia parte para {14} la Justiçia e veedores vista la d<ic>ha hordenança paresçio que {15} de la d<ic>ha pena aya la terçia parte la Justiçia e veedores como d<ic>ho es {16} de suso

{17} [*calderón*] Capitulo xiij. que los molineros no vendan azeyte

{18} [*calderón*] yten que njngund molinero nj ofiçial de los d<ic>hos molinos

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

pue{19}da vender en ellos azeyte ageno nj suyo por menudo nj arro{20}vado nj hazer preçio syno que el que lo vinjere a conprar ha{21}ble con el señor del azeytuna e lo conpre e se conçierte con el {22} nj menos rr<e>sçiban en ellos el dinero so pena de seysçientos {23} m<a>r<auedi>s al que lo contrario hiziere rr<e>partidos como d<ic>ho es [*interlineado*: vista la d<ic>ha ordenança paresçio q<ue> de la d<ic>ha pena aya la sesta parte la Justi<çi>a como esta d<ic>ho]

{24} [*calderón*] Capitulo xiiij. que el azeyte se mjda en presençia {25} de sus dueños

{26} [*calderón*] yten que njngund maestro nj molinero pueda medir a{27}zeyte nj lleuallo fuera del molino syn que el señor del {28} azeyte este presente o otra persona por su mandado pa{29}ra q<ue> se sepa lo que lleua e lo que da de maqujla so la pena susod<ic>ha {30} lo qual se entienda syendo toda la tarea de vn dueño {31} y no de otra manera [*interlineado*: vista la d<ic>ha hordenança paresçio q<ue> se deuja de confirmar]

{h 62v} {1} [*calderón*] Capitulo xv. q<ue> los molineros no diezmen

{2} [*calderón*] yten que los d<ic>hos molineros no diezmen el azeyte saluo que {3} quede memoria de los que muelen al arrendador para que cobre {4} su diezmo e que no lo puedan detener en sy nj en el molino {5} so la pena de seysçientos m<a>r<auedi>s rr<e>partido en la manera {6} que d<ic>ho es vista la d<ic>ha hordenança paresçio que de la d<ic>ha {7} pena aya la sesta parte la Justiçia como d<ic>ho es de suso

{8} [*calderón*] Capitulo xvj. que el acarreador no escurra en el mo{9}lino los cueros

{10} [*calderón*] yten que el acarreador no escurra los cueros en el molino nj {11} en otra parte syno en casa del señor del azeyte so la d<ic>ha pe{12}na vista la d<ic>ha hordenança paresçio que de la d<ic>ha pena aya {13} la Justiçia la sesta parte como d<ic>ho es de suso

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

{14} [*calderón*] Capitulo xvij. que los molineros no salgan {15} de noche del molino

{16} [*calderón*] yten que njngund molinero nj acarreador nj seruidor {17} salga despues de tañida la oraçion de la tarde del molino {18} a traer azeytuna nj a lleuar azeyte saluo sy no fuere {19} el mesmo señor del azeytuna o azeyte o otra perso{20}na por su mandado con el so pena de seysçientos m<a>r<auedi>s parti{21}dos en la manera que d<ic>ha es vista la d<ic>ha hordenança pa{22}resçio que de la d<ic>ha pena lleue la Justiçia la sesta parte {23} como d<ic>ho es de suso

{24} [*calderón*] Capitulo xviij. que no aya jamilas

{25} [*calderón*] yten hordenamos e mandamos que los d<ic>hos molineros {26} nj señores de molinos nj otras personas algunas no sean {27} osados de tener jamilas dentro del molino nj fuera so pena de {28} cada seysçientos m<a>r<auedi>s por la primera vez e por la segunda {29} doblado e por la terçera trasdoblado la terçia parte pa<ra> el {30} acusador y la terçia parte para la çibdad y la otra {h 63r} {1} terçia parte para Justiçia e veedores vista la d<ic>ha hordena<n>{2}ça paresçio que de la d<ic>ha pena aya la Justiçia la sesta parte {3} como d<ic>ho es de suso

{3} [*calderón*] Capitulo xIx derechos de maqujla

{4} [*calderón*] Otrosi hordenamos e mandamos que las personas q<ue> moliere<n> {5} azeytuna en los d<ic>hos molinos o en qualqujer dellos ayan de pagar {6} e paguen de maqujla de ocho arrouas de azeyte linpio vna e {7} a este rr<e>speto que los molineros no les puedan pedir nj lleuar o{8}tro derecho alguno nj otro cohecho diziendo que les hara<n> bue{9}na obra nj por otra qualqujer cabsa so la d<ic>ha pena vista la d<ic>ha {10} hordenança paresçio que de la d<ic>ha pena aya la Justiçia la {11} sesta parte como d<ic>ho es de suso

{12} [*calderón*] Capitulo xx que los molineros tengan medidas de barro

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

{13} [*calderón*] yten hordenamos e mandamos que los d<ic>hos molineros tenga<n> {14} medidas derechas de barro y no de cobre nj de otro metal alguno {15} so pena de seysçientos m<a>r<auedi>s los quales se rr<e>parta<n> como {16} d<ic>ho es e que con las tales medidas se aya de medir el azeyte {17} q<ue> en los tales molinos o fuera dellos se vendiere en junto o {18} por menudo so la d<ic>ha pena

{19} [*calderón*] Capitulo xxj que los cueros de azeyte no se hagan {20} para vino

{21} [*calderón*] por quanto los oderos desta çibdad hazen muchos cueros de {22} azeyte para vino e los rrenuevan e adouan asy para vender{23}los en sus tiendas como para sus dueños los quales son muy {24} dañosos porque el azeyte es cosa que daña el vino por ende hor{25}denamos e mandamos que njngund odrero sea osado de hazer {26} cueros de azeyte para vino so pena de trezientos m<a>r<auedi>s por {27} cada cuero que asy hizieren para lo vender en su tienda o {28} casa o lo adobare para njngund vezino desta çibdad nj de {29} fuera della avnque sea para su casa de la tal persona por {30} manera que los d<ic>hos cueros de azeyte no se hagan para vino {h 63v} {1} la qual d<ic>ha pena pague el que lo contrario hiziere e se rreparta {2} desta manera el quarto para el que lo acusare e la meytad para {3} esta d<ic>ha çibdad y el quarto para el que lo sentençiare [*interlineado*: vista la d<ic>ha | hordenança paresçio q<ue> de la d<ic>ha pena aya la Justi<çi>a la sesta parte como esta d<ic>ho]

{5} [*calderón*] titulo xxviij de los colmenares e colmeneros

{6} [*calderón*] Capitulo primero que qujen pidiere asyento pa<ra> {7} colmenas declare el sitio e linderos

{8} [*calderón*] Acatando e considerando la mucha desorden q<ue> hasta aq<ui> {9} ha avido en dar liçençia e facultad A muchos de los ve{10}zinos desta çibdad e su tierra para que pudiesen poblar a{11}syentos e posadas de colmenares e las oviesen por suyas {12} para los poder vender y enpeñar dar e trocar y enage{13}nar como de cosa propia suya se halla que muchas de las {14} tales personas a qujen se ha dado liçençia

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

para que pudiesen {15} poblar las tales posadas las han poblado en mucho agraujo e {16} perjuizio de otros señores y de colmenares poblando los d<ic>hos {17} asyentos muy çerca de las posadas Antiguas por ende que{18}riendo proueer e rremediar los tales agraujos hordenamos {19} e mandamos que agora e de aquj adelante sy algunos de los ve{20}zinos e moradores desta çibdad e de otra parte fuera della {21} nos demandaren en el termjno desta çibdad que se les haga m<e>r<çe>d {22} de algund asyento para colmenas antes que les sea hecha {23} declare el sytio e lugar donde demanda el tal asyento e {24} posada sy lo qujsyeren en la syerra desta d<ic>ha çibdad o en la {25} vera asymjsmo declaren con que asyentos e posadas de {26} colmenares confina e alinda el tal asyento e posada q<ue> {27} nuevamente se puede poblar

{28} [*calderón*] Capitulo ij q<ue> antes que se haga la merçed se mjda el sitio

{29} [*calderón*] yten que antes que la d<ic>ha m<e>r<çe>d se haga sea medido el {30} tal asyento con las posadas antiguas de colmenares {h 64r} {1} que alinda con el e que sy menos oviere de mjll e dozientos {2} estadales en la syerra desde el d<ic>ho asyento que nueva{3}mente se qujsieren poblar hasta las d<ic>has posadas de col{4}menas o qualqujer dellas q<ue> no se pueda hazer la tal m<e>r<çe>d {5} e sy alguno poblare algund asyento de colmenas con n<uest>ra {6} liçençia e mandado avnque tenga la tal liçençia lo pobla{7}re a menos de los d<ic>hos mjll e dozientos estadales que la d<ic>ha {8} merçed sea en sy njnguna e demas que aya perdido e pierda {9} las colmenas que oviere puesto en el d<ic>ho asyento de las {10} quales sea la terçia parte para qujen lo acusare y la o {11}tra terçia parte para el señor de la posada en cuyo agra{12}vio e perJuizio se oviere poblado el d<ic>ho asyento e la {13} otra terçia parte para las obras publicas de la d<ic>ha çib{14}dad de Baeça

{15} [*calderón*] Capitulo iij. la marca del sytio en la vera

{16} [*calderón*] yten sy el d<ic>ho asyento que nuevamente se oviere de poblar {17} fuere señalado en la vera desta d<ic>ha çibdad que la persona a quje<n> {18} la m<e>r<çe>d se hiziere sea obligado a dar marco de noueçientos esta{19}dales e los

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

vezinos comarcanos que tienen posadas abten{20}ticas de colmenares en la d<ic>ha vera

{21} [*calderón*] Capitulo iiij quanto es vn estadal

{22} [*calderón*] Otrosy por quanto tenemos hordenado e mandado {23} por las hordenanças antes desta q<ue> no se pueda poblar {24} njngund colmenar nj nos podamos hazer m<e>r<çe>d del sy no esto{25}viere çierto espaçio apartado del que antes ovieremos da{26}do e se oviere poblado y el d<ic>ho espaçio e limjte declaramos {27} por tantos estadales de la qual es medida de que en esta {28} çibdad no se tiene notiçia de lo qual entre los vezinos della {29} çerca de los d<ic>hos asyentos e posadas ha avido duda de que {h 64v} {1} ha rresultado pl<e>itos e debates por ende hordenamos e ma<n>{2}damos e declaramos que se entienda que vn estadal sea<n> {3} quatro varas de medir que son diez e seys palmos de quar{4}ta lo qual asy se tenga e se guarde de aquj adelante {5} e que con esta declaraçion se guarde la hordenança suso{6}d<ic>ha

{7} [*calderón*] Capitulo v. que no se venda asyento. {8} hasta que sea poblado

{9} [*calderón*] Otrosi por quanto somos ynformados que muchas per{10}sonas vezinos desta çibdad e de su t<ie>rra demandan liçen{11}çia para poblar algunos suelos de colmenares en el termj<no> {12} desta çibdad e luego como se le da la tal liçençia se pueblan con {13} dos o tres colmenares e lo venden a otras personas syn lo {14} aver primeramente poblado e desta manera demandan o{15}tros asyentos de colmenares e tienen por ofiçio de {16} los vender antes de los aver poblado nj poseydo por ende {17} hordenamos e mandamos q<ue> njnguna p<er>sona a qujen se hi{18}ziere la tal m<e>r<çe>d agora nj de aquj adelante no pueda {19} vender el tal asyento que se le djere syno q<ue> primera{20}mente lo aya poblado a lo menos de quarenta colmenas {21} e lo aya tenjdo e poseydo por t<ien>po de dos años despues que {22} la tal m<e>r<çe>d le fuere fecha e sy lo vendiere contra el thenor e {23} forma de lo que d<ic>ho es que aya perdido e pierda el preçio q<ue> {24} oviere rr<e>sçibido por el e

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

demas que pague en pena mjll {25} m<a>r<auedi>s el qual preçio e m<a>r<auedi>s se rr<e>parta en la manera q<ue> de {26} suso d<ic>ha es vista esta hordenança paresçio que se devia a{27}ñadir que demas de las penas susod<ic>has el suelo e sytio {28} del d<ic>ho colmenar sea de la d<ic>ha çibdad segund q<ue> ant<e>s {29} que lo diese hera e que de la d<ic>ha pena aya la sesta parte {30} la Justiçia como esta d<ic>ho de suso

{h 65r} {1} [*calderón*] Capitulo vj. que no coxgan exanbre ageno

{2} [*calderón*] Otrosi por quanto nos ha sydo hecha rrelaçion que algunas per{3}sonas syn tener colmenas cogen e tienen enxanbres no {4} syendo suyo de que viene perjuizio a los dueños dellos {5} y las conçiençias de qujen los coge por ende hordenamos {6} e mandamos que njnguna nj alguna persona no tome nj {7} coxga enxanbre que tenga dueño e que sy lo tomare q<ue> sea {8} rr<e>stituyda al dueño della e se provea contra el que asy {9} oviere tomado como contra ladron e lo susod<ic>ho sea avido {10} por hurto vista esta hordenança paresçio que se deuja man{11}dar que se proçeda contra el que cogiere e tomare la tal {12} enxanbre e las penas que por derecho e leyes de n<uest>ros rr<e>y{13}nos ovieren lugar syn enbargo de lo contenjdo en la d<ic>ha hor{14}denança

{15} [*calderón*] Capitulo vij. que los ganaderos no hagan majada {16} çerca de los colmenares

{17} [*calderón*] Otrosy por quanto nos ha sydo hecha rrelaçion que en los {18} colmenares e posadas huertas e senbrados q<ue> los vezinos desta {19} çibdad tienen en la syerra morena se rr<e>sçibe mucho daño {20} e perjuizio con los ganados que por la d<ic>ha syerra anda<n> {21} por ende hordenamos e mandamos q<ue> njngunos pastores {22} nj ganaderos q<ue> andoujeren con cualesqujer ganados en {23} la d<ic>ha syerra no haga<n> nj pongan majada q<ue> este llegada {24} con qujnjentos pasos a njnguna posada de colmenar nj {25} de noche rr<e>pasten los tales ganados nj los lleguen {26} rr<e>pastando a las d<ic>has posadas con los d<ic>hos

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

quj<njento>s pasos so {27} pena de quj<njento>s m<a>r<auedi>s los quales se partan en la manera {28} susod<ic>ha pero que de dia puedan comer hasta los d<ic>hos colmena{29}res no haziendo daño en ellos nj en njnguna heredad {30} nj senbrado que allj estoujere vista esta hordenança paresçio {h 65v} {1} que lo en ella contenjdo no se entienda nj se estienda contra los {2} priujllegios e sen<tenç>jas e cartas executorias que en su {3} fauor tienen los ganados de los hermanos del conçejo {4} de la mesta

{5} [*calderón*] Capitulo viiij. que puedan prendar en la syerra {6} los colmeneros

{7} [*calderón*] Otrosi por quanto avemos sydo ynformados que por ser {8} los d<ic>hos colmenares y heredades e senbrados de la d<ic>ha sy{9}erra lexos desta çibdad y apartados del camjno e puestos {10} en lugares asperos e fragosos e que pocas vezes pue{11}dan ser visytados nj guardados por n<uest>ras guardas e ca{12}valleros de la syerra las personas que hazen daños no {13} son prendados nj castigados de q<ue> rresulta q<ue> sus delitos {14} sean ynpunjdos e los señores de los d<ic>hos colmenares {15} y heredades rr<e>sçiben daño por ende queriendo proueer {16} e rremediar lo susod<ic>ho mandamos e damos liçençia a to{17}dos los d<ic>hos señores de colmenares y heredades de la d<ic>ha {18} syerra e a sus colmeneros e crjados q<ue> puedan prendar {19} A qualesqujer personas asy vezinos desta çibdad como {20} de otras partes que hizieren fuego o hiziere<n> daño en {21} las posadas y heredades de la d<ic>ha syerra e que asy prenda{22}dos ante el n<uest>ro esc<ri>uano del conçejo denunçie e declare con {23} las prendas qujen son los que pusyeron fuego e hizieron {24} daño para que la Justiçia e veedores proçedan contra {25} ellos e los condenen en las penas contenjdas en esta {26} n<uest>ra hordenança e manden pagar rrestituir el daño {27} a qujen lo oviere resçibido

{28} [*calderón*] titulo xxIx. de los çapateros e chapineros

{29} [*calderón*] Capitulo primero que se elijan veedores de los {30} çapateros

{h 66r} {1} [*calderón*] por quanto los çapateros e borçeguineros e chapineros e o{2}tras

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

personas del d<ic>ho ofiçio en el hazen muchas falsedad<e>s {3} e malos obrajes de malos coranbres falsas e cortida falsa{4}mente e quemados e de otros falsos e malos cueros e {5} solerias e corcherias e porque esto es mucho daño de la {6} rr<e>publica hordenamos que cada vn año por el t<ien>po acostun{7}brado que en esta çibdad se eligen los otros ofiçios desta çib{8}dad que despues del dia de Sa Miguel de cada vn año de los d<ic>hos {9} chapineros e çapateros sean por nos elegidos dos buenas per{10}sonas del d<ic>ho ofiçio lo quales juren en forma devida de {11} de derecho e sean rr<e>sçebidos para q<ue> declaren verdad {12} a la Justiçia e veedores desta çibdad y entren e visiten {13} las tiendas de los d<ic>hos ofiçiales e su obrage lo mjre<n> e caten {14} e lo q<ue> fuere hecho falso e mal hecho lo muestre para que la Justi<çi>a {15} e veedores dello se haga Justiçia conforme a lo que en este n<uest>ro {16} hordenamjento se contiene

{17} [*calderón*] Capitulo ij. que no hagan de mala {18} corambre

{19} [*calderón*] Hordenamos e mandamos que njngund çapatero nj bor{20}ceguj<n>ere nj chapinero nj chicarrero nj otra persona del d<ic>ho {21} ofiçio no sea osado de hazer calçado alguno de coranbre {22} que sea mala o quemada o falsamente e por la primera vez {23} pierda el tal calçado e yncurra en pena de trezientos m<a>r<auedi>s {24} e por la segunda doblado e por la terçera trasdoblado la qual {25} pena se rreparta la terçia parte para los al<ca>ldes del d<ic>ho ofiçio {26} que lo denunçiaren o acusaren e la otra terçia parte para lo {27} que la çibdad mandare y la otra terçia parte para la Justi<çi>a {28} e veedores q<ue> lo Juzgaren e tomaren vista esta hordenan{29}ça paresçio que de la d<ic>ha pena aya la sesta parte la Justiçia {30} como esta d<ic>ho

{h 66v} {1} [*calderón*] Capitulo iij. que no hagan borçegujes de color {2} de badana

{3} [*calderón*] yten hordenamos e mandamos q<ue> njnguno de los d<ic>hos o{4}ficiales nj personas del d<ic>ho ofiçio no sean osados de ha{5}zer nj hagan borzegujes algunos de color seyendo de ba{6}dana saluo prietos o blancos so pena que los aya per{7}dido e mas por la primera vez yncurra en pena de {8} trezientos

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

m<a>r<auedi>s e por la segunda doblado e por la terçera {9} trasdoblado la qual pena se rreparta como d<ic>ho es en la {10} hordenança antes desta vista la d<ic>ha hordenança paresçio {11} q<ue> de la d<ic>ha pena aya la sesta parte la Justiçia como esta d<ic>ho de {12} suso

{14} [*margen*: [*signo*]] Capitulo iiij. que no hagan chapeles nj cha{14}pines sobre corchos viejos

{15} [*calderón*] yten hordenamos e mandamos que njngund ofiçial ça{16}patero nj chapinero no sea osado de hazer chapin nj cha{17}pel nj pantuflo nj pantuflillo de corchos viejos nj que{18}brados nj liniaJe so pena que los ayan perdido e mas por la {19} primera vez yncurra en pena de trezientos m<a>r<auedi>s {20} e por la segunda doblado e por la terçera trasdoblado {21} e se rreparta como d<ic>ho es en la hordenança antes desta {22} vista la d<ic>ha hordenança paresçio q<ue> de la d<ic>ha pena aya {23} la Justiçia la sesta parte como esta d<ic>ho de suso

{24} [*calderón*] Capitulo v. que en el chapel de cordouan no {25} hechen çerco nj palmjllas de vadana

{26} [*calderón*] yten hordenamos e mandamos q<ue> njnguna p<e>rsona {27} del d<ic>ho ofiçio sea osado de hazer los d<ic>hos chapeles nj cha{28}pines nj pantuflos nj pantuflillos con çercos nj palmjllas {h 67r} {1} de badana en los que toujeren las capelladas de cordouan {2} so pena que las ayan perdido e yncurran la primera vez e<n> {3} pena de trezientos m<a>r<auedi>s e por la segunda seysçientos e {4} por la terçera trasdoblado que son mjll e dozientos m<a>r<auedi>s las {5} quales penas se rrepartan como esta d<ic>ho en la forma suso{6}d<ic>ha vista esta hordenança paresçio q<ue> para q<ue> çesen todos {7} los ynconvenjentes que dello podrian subçeder en daño {8} de la rr<e>publica que se deue mandar q<ue> no se pueda<n> hazer los {9} d<ic>hos obrages de vadana saluo todo de cordoua<n> por q<ue> {10} el obraje sea mas perfeto e de mas dura e que de la d<ic>ha pena {11} aya la sesta parte la Justiçia como esta d<ic>ho de suso

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

{12} [*calderón*] titulo xxx. de los sastres

{13} [*calderón*] Capitulo primero que aya veedores del ofiçio {14} de los sastres

{15} [*calderón*] yten hordenamos e mandamos que en cada vn año por {16} el dia de Sa Mjguel los sastres desta çibdad se junten y non{17}bren entre ellos dos al<ca>ld<e>s e veedores de su ofiçio los qual<e>s {18} dentro de seys dias sean obligados de paresçer ante nos en {19} n<uest>ro cabildo e hazer la solenjdad del juramento q<ue> en tal {20} caso se rr<e>qujere para que sean rr<e>sçebidos al d<ic>ho ofiçio {21} e se les de abtoridad de lo vsar so pena que sy no se juntare<n> {22} o no eligieren los d<ic>hos veedores o ellos asy elegidos no {23} se presentaren en el d<ic>ho n<uest>ro cabildo segund d<ic>ho es paguen {24} seysçientos m<a>r<auedi>s los quales se rr<e>partan en tres par{25}tes la terçia parte para la Justiçia e veedores y la {26} terçia parte para el acusador y la otra terçia parte {27} para lo que la çibdad mandare

{28} [*calderón*] Capitulo ij. que los veedores de los sastres {29} esamjnen los oficiales

{h 67v} {1} [*calderón*] Otrosi hordenamos e mandamos que los tales al<ca>l<de>s {2} e veedores tengan cargo de examjnar los ofiçiales que {3} no estoujeren exsamjnados e para el d<ic>ho exsamen to{4}men consigo otros ofiçiales del d<ic>ho ofiçio qual les {5} paresçiere lo quales todos tres hagan el d<ic>ho exsamen an{6}te esc<ri>uano publico e lleuen por ello vn rreal segund lo que {7} tienen de costumbre

{8} [*calderón*] Capitulo iij. que los veedores visyten las casas {9} e tiendas

{10} [*calderón*] Otrosy hordenamos e mandamos que los d<ic>hos {11} al<ca>l<de>s veedores puedan entrar en las casas de todos {12} los sastres e jubeteros e calçetero cada e quando q<ue> {13} entendieren que conviene e ver y esamjnar las obras {14} q<ue> hazen sy son buenas e sy las hallare<n> no tales que las {15} puedan tomar e asy tomadas el mesmo dia lo notifique<n> {16} e haga<n> saber a la Justiçia e veedores para

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

que los puna<n> {17} e castiguen como viere<n> ser justo y entendiere<n> que cunple

{18} [*calderón*] Cap<itulo> iiij. que los ofiçiales den fianças

{19} [*calderón*] Otrosi por quanto algunos de los d<ic>hos ofiçiales sas{20}tres e jubeteros e calçeteros que en esta çibdad esta<n> {21} con sus tiendas se han absentado con las rr<o>pas e {22} calças e jubones de los vezinos desta çibdad de que {23} ha venjdo e viene mucho daño a esta çibdad e su t<ie>rra {24} e proveyendo en esto mandamos a los d<ic>hos al<ca>ld<e>s {25} desta çibdad q<ue> sean obligados a tomar fianças de {26} los tales por ante los esc<ri>uanos del conçejo e sy las {27} no tomare<n> o las que tomare<n> no fuere<n> bastant<e>s {28} q<ue> ellos {h 68r} {1} paguen por sy e por sus bienes todo aquello que los fiadores {2} avian de pagar

{3} [*calderón*] Capitulo v. que njnguno ponga tienda sin dar {4} fianças

{5} [*calderón*] Otrosy que njnguno sea osado de poner tienda publica {6} de los tales ofiçiales en esta çibdad e su t<ie>rra syn dar las {7} d<ic>has fianças Ante los d<ic>hos al<ca>ld<e>s por ante esc<ri>uano de con{8}çejo so pena de seysçientos m<a>r<auedi>s el terçio para los acusado{9}res y las dos terçias partes para la Justiçia e veedores q<ue> {10} lo Juzgaren e por la liçençia que los d<ic>hos veedores diere<n> por {11} el exsamen q<ue> hiziere<n> no lleuen mas derechos del d<ic>ho rr<e>al {12} e njnguno ponga tienda syn ser exsamjnado so la d<ic>ha {13} pena vista la d<ic>ha hordenança paresçio que de la d<ic>ha {14} pena aya la sesta parte la Justiçia como d<ic>ho es

{15} [*calderón*] Capitulo vij. que njngund ofiçial tome moço {16} que otro toujere]

{17} [*calderón*] yten hordenamos e mandamos q<ue> njngund ofiçial to{18}me moço nj criado que otro ofiçial tenga syn su liçençia e {19} sabiduria e sy en contrario hiziere que pague en pena {20} A los al<ca>ld<e>s çinquenta m<a>r<auedi>s vista esta hordenança paresçio {21} q<ue> se deuja modificar y declarar q<ue> el maestro que rr<e>sçibiere

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

{22} el tal moço le conste primero averse despedido o despedir{23}le el maestro con qujen primero estaua

{24} [*calderón*] Capitulo viij. de que manera han de tomar medida {25} a las rropas

{26} [*calderón*] yten que los d<ic>hos sastres e jubeteros e calçeteros al {27} t<ien>po que tomaren medida para cortar algund jubon {28} la tomen con medida de pargamjno e no con otra cosa {29} e asymjsmo quando tomaren medida de capuz o loba o {h 68v} {1} tauarda la tomen con cordel e no con vendo nj con otra {2} cosa so pena de seysçientos m<a>r<auedi>s los quales se rrepar{3}tan segund e como d<ic>ho es {4} vista la d<ic>ha hodenança paresçio que de la d<ic>ha pena {5} lleue la sesta parte la Justiçia como d<ic>ho es de suso

{6} [*calderón*] Capitulo Ix. pena al que dañare rropa

{7} [*calderón*] yten que sy los d<ic>hos al<ca>ld<e>s hallaren alguna rropa {8} dañada o mal hecha que el sastre o jubetero o calçetero {9} que la tal rropa dañare pague de pena a los d<ic>hos al<ca>ld<e>s {10} veynte m<a>r<auedi>s y por la terçera vista de la tal rropa y la {11} notifiquen luego a la Justiçia e veedores segund d<ic>ho es {12} para que la manden pagar al dueño cuya fuere

{13} [*calderón*] Capitulo x. que no corten rropa syn que {14} primero mjdan el paño

{15} [*calderón*] yten que njngund sastre jubetero nj calçetero desta {16} d<ic>ha çibdad e su t<ie>rra no corte<n> njnguna rropa syn que {17} primeramente mjdan con vara el paño que les dan para {18} cortar la d<ic>ha rropa so pena de seysçientos m<a>r<auedi>s los qua{19}les se rr<e>partan segund e como d<ic>ho es {20} vista la d<ic>ha hordenança paresçio que de la d<ic>ha pena {21} aya la sesta parte la Justiçia como esta d<ic>ho de suso

{22} [*calderón*] Capitulo xj. que los al<ca>ld<e>s vayan a las aldeas {23} a exsaminar y

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

tomar fianças

{24} [*calderón*] yten que los d<ic>hos al<ca>ld<e>s vayan a los lugares e castillos {25} desta d<ic>ha çibdad y exsamjnen e tomen fianças de {26} todos los sastres e jubeteros e calçeteros que en cada {27} vno de los d<ic>hos lugares oviere conforme a las hor{28}denanças de suso contenjdas e so la pena dellas

{h 69r} {1} [*calderón*] Capitulo xij. que los sastres no tengan njnguna {2} rropa mas de qujnze días

{3} [*calderón*] Otrosi porque a cabsa de tenerse en las tiendas e ca{4}sas de los sastres las rropas que cortan el t<ien>po que qujeren {5} muchas rropas se pierden e otras se truecan e muchas {6} personas se dexan cohechar e que los lleuen preçios {7} exçesiuos por que les despachen sus obras breuemente {8} por evitar los d<ic>hos ynconvinjentes mandamos q<ue> {9} njngund sastre de los que ay e oviere en esta çibdad no sea {10} osado de tener nj tenga en casa rropa njnguna de {11} las que cortaren syn darla hecha a su dueño a lo mas {12} largo syno quinze dias e que tenga<n> los obreros q<ue> vie{13}ren que convienen para la despachar en este t<ien>po por {14} manera que no pase de los d<ic>hos qujnze dias so pena {15} de cada seysçientos m<a>r<auedi>s la terçia parte para la çibdad {16} y la terçia parte para la Justiçia e veedores y la terçia {17} parte para el que lo denunçiare e que esto pueda denunçiar {18} qualqujer del pueblo vista la d<ic>ha hordenança paresçio q<ue> {19} de la d<ic>ha pena aya la sesta parte la Justiçia como d<ic>ho es {20} de suso

{21} [*calderón*] titulo xxxj. de los texedores de lienços

{22} [*calderón*] Capitulo prim<er>o que aya marco de la anchura {23} del lienço

{24} [*calderón*] por quanto avemos sydo ynformados que ay nesçesidad {25} en esta çibdad e su t<ie>rra de ensanchar los lienços {26} e hazer marco e peynes e asymismo hazer otros mas {27} Angostos e platicado e comunjcado con personas que dello {28}

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

saben acordamos que se ensanche el marco de los lienços {29} de manera q<ue> sea de vara de medir e que se adoben los {30} peynes para que esten desta anchura e que aya otro {31} de tres quartas para otras cosas que para rr<e>mediar {h 69v} {1} los peynes tengan vn año de termjno e mandamos q<ue> {2} esto se guarde e cunpla so pena de mjll m<a>r<auedi>s rr<e>partidos {3} en tres partes segund d<ic>ho es vista la d<ic>ha hordenança {4} paresçio que de la d<ic>ha pena aya la Justiçia la sesta parte {5} como d<ic>ho es de suso

{6} [*calderón*] titulo xxxij de los canbiadores

{7} [*calderón*] Capitulo primero que los canbiadores rrubri{8}quen sus libros

{9} [*calderón*] hordenamos e mandamos q<ue> todos los cambiador<e>s {10} desta çibdad que tienen cargo de canbios publicos ten{11}gan libros en que asyenten las rrazones de los que {12} con ellos contratan e no escriua<n> en ellos cosa alguna {13} hasta tanto que los tales libros esten rrubricados del {14} n<uest>ro esc<ri>uano de conçejo e puesto al fin de los d<ic>hos libros {15} las hojas que ay en cada vno e firmados del corregidor o de {16} su lugarthenjente y esto se haga e cunpla como d<ic>ho es so pena {17} de dos mjll m<a>r<auedi>s por cada vn libro q<ue> se hallare en poder del {18} canbiador syn rrubricar e firmar en los quales desde {19} agora los avemos por condenados de los quales el terçio sea {20} para el acusador y el terçio para las obras publicas y {21} el terçio para el juez q<ue> lo sen<tenç>jare e que los libros que asy {22} cogieren sean tomados e rresgados y el canbiador sea {23} suspendido del ofiçio por tanto t<ien>po quanto fuere la vo{24}luntad del corregidor o de su lugarthenjente vista la d<ic>ha {25} hordenança paresçio q<ue> de la d<ic>ha pena aya la sesta parte la {26} Justiçia como d<ic>ho es de suso

{27} [*calderón*] titulo xxxiij. de los cauallos garañones

{28} [*calderón*] Capitulo prim<ero> que njnguno heche cauallo syn {29} liçençia

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

{30} [*calderón*] porque de criarse buenos cauallos en esta çibdad {h 70r} {1} e sus altezas sean serujdos y esta çibdad honrrada y {2} los vezinos della muy aprouechados hordenamos e {3} mandamos que agora nj de aquj adelante para sienpre {4} jamas njngund vezino desta çibdad e su t<ie>rra de qualqujer {5} manera e condiçion que sean que ovieren de echar cauallo {6} a yeguas suyas nj agenas por garañon no sean osados de los {7} hechar syn que primero sea visto y examjnado por la çib{8}dad so pena que el que lo contrario hiziere pierda el caua{9}llo e dos mjll m<a>r<auedi>s y el yeguarizo que lo consyntiere pa{10}gue en pena seysçientos m<a>r<auedi>s

{11} [*calderón*] Capitulo ij. que los yeguarizos juren

{12} [*calderón*] Otrosi hordenamos e mandamos que de aquj adelante {13} Antes que se de liçençia para hechar los garañones a las {14} yeguas traigan el yeguarizo que jure Ante la Justiçia {15} e rregidores que no consentira hechar en la yeguada mas {16} de treynta e çinco yeguas como lo manda la hordenança {17} en las quales entren las yeguas del yeguarizo so pena {18} de seysçientos m<a>r<auedi>s para lo que Baeça mandare e asymjsmo {19} juren de guardar las hordenanças que en este caso hablan

{20} [*calderón*] Capitulo iij. que no se hechen en vn cauallo {21} mas de treynta e çinco yeguas

{22} [*calderón*] Otrosi hordenamos e mandamos que a njngund caua{23}llo se ayan de hechar mas de treynta e çinco yeguas {24} y las treynta e tres sean para el dueño del garañon {25} y las dos del yeguarizo asi que es numero de treynta e çinco {26} e sy mas yeguas oviere en la yeguada el señor del {27} cauallo las pierda y mas el cavallaje de las yeguas q<ue> {28} asy oviere demas y el yeguarizo que mas yeguas tru{h 70v} {1}xere e consintiere que pague seysçientos m<a>r<auedi>s de pena e demas {2} que este en la carçel tras la rred veynte dias e que no traygan {3} otras potrancas con las yeguas saluo de hedad de sobre año {4} que haga dos años quando se juntare la yeguada so pena que {5} el yeguarizo pague la d<ic>ha pena [*interlineado*: vista la d<ic>ha hordenança paresçio q<ue> se deuja confirmar con tanto q<ue> los veynt<e>

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

dias de prision | no sean mas de diez]

{6} [*calderón*] Capitulo iiij. que los yeguarizos no junten las {7} yeguadas

{8} [*calderón*] Otrosi hordenamos e mandamos que njngund yeguarizo sea {9} osado de juntar vna yeguada con otra so pena de seysçientos {10} m<a>r<auedi>s para lo que la çibdad mandare

{11} [*calderón*] Capitulo v. que njnguno heche yeguas a cauallo {12} syno al que baeça mandare

{13} [*calderón*] Otrosi que njnguna persona de qualqujer estado o condiçion {14} que sean no sean osados de hechar yeguas a otro cauallo sal{15}uo al que la çibdad mandare e tenga liçençia para ello sacada {16} del esc<ri>uano de conçejo so pena de seisçientos m<a>r<auedi>s para lo q<ue> {17} la çibdad mandare

{18} [*calderón*] Capitulo vj. que los yeguerizos no guarden boyada

{19} [*calderón*] Otrosi hordenamos e mandamos que los yeguarizos de los {20} cauallos e yeguas en tanto que toujeren las garañones con {21} las yeguas no tengan nj guarden njngunas boyadas nj va{22}cadas so pena de dos mjll m<a>r<auedi>s e treynta dias en la carçel tras {23} la rr<e>d

{24} [*calderón*] Capitulo vij. que el yeguarizo no guarde syno vna {25} yeguada

{26} [*calderón*] Otrosi que cada yeguarizo no tenga en guarda mas de vna {h 71r} {1} yeguada del numero que d<ic>ho es con un cauallo so la d<ic>ha pena {2} de dos mjll m<a<r<auedi>s e treynta dias en la carçel

{3} [*calderón*] titulo xxxiiij de los caualleros de contia

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

{4} [*calderón*] Capitulo prim<ero> que el cauallero de contia {5} no venda el cauallo syn liçençia

{6} [*calderón*] Acordamos e mandamos q<ue> njngund cauallero de contia {7} desta çibdad e su tierra venda njngund cauallo syn liçençia {8} desta çibdad so pena de dos mjll m<a>r<auedi>s al que lo contrario hiziere {9} asy por sabido como por tomado e se rreparta la meytad {10} para la camara e la otra meytad para las obras publicas

{11} [*calderón*] titulo xxxv. de los ofiçios de las aldeas

{12} [*calderón*] Capitulo primero. la forma de elegir al<ca>ld<e>s de her{13}mandad en las aldeas

{14} [*calderón*] por las hordenanças de suso contenjdas esta dada la {15} horden que se deue tener en la eleçion e proujsyon de los o{16}fiçios desta çibdad que son nescesarios para su gouernaçio<n> {17} e por proujsyones espeçiales esta mandado q<ue> se tenga {18} çierta horden en la proujsyon de los al<ca>ld<e>s de la her{19}mandad y del presonero desta çibdad. e porque convie{20}ne asymjsmo proueer en lo que toca a los ofiçios de los {21} n<uest>ros lugares mandamos que de lugar de la jurisdiçion desta {22} çibdad por el dia de sa mjguel de cada vn año nos enbie {23} el conçejo elegidos e nonbrados quatro honbres de los mas {24} honrrados contiosos rricos e abonados q<ue> en cada lugar {25} oviere dos del estado de los escuderos e dos del estado de {26} los labradores los quales vengan ante nos al n<uest>ro cabildo {27} e se hechen suertes entre ellos para que los dos a qujen {28} cupieren las d<ic>has suertes vsen de los ofiçios de al<ca>ld<e>s de her{29}mandad el d<ic>ho año vista esta hordenança paresçio q<ue> se deue {30} añadir lo en ella contenjdo aya lugar guardandose {h 71v} {1} primeramente la horden sobre ello dada por las leyes de la {2} hermandad e por las otras leyes de n<uest>ros rr<e>ynos q<ue> so{3}bre ello disponen y los preujllegios q<ue> çerca dello touiere<n> {4} los d<ic>hos lugares

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

{4} [*calderón*] Capitulo ij. como han de nonbrar y elegir {5} Jurados en linares

{6} [*calderón*] Otrosi hordenamos e mandamos que por el d<ic>ho dia de sa<n> {7} mjguel de cada año de Linares porque es lugar grande {8} enbie el d<ic>ho conçejo elegidos ocho honbres de los mas rri{9}cos e abonados del d<ic>ho lugar los quales venga<n> Ante nos al {10} n<uest>ro cabildo y entre ellos se hechen quatro suertes para que {11} Aquel año sean Jurados e vsen del d<ic>ho ofiçio en el d<ic>ho {12} lugar linares e se les de mandamjento a cada vno dellos {13} para que por tales jurados los tengan e vsen con ellos {14} e les guarden las prerrogatiuas que a los d<ic>hos ofiçios {15} pertenesçen e les han sydo guardadas e haziendo {16} primeramente ante nos la solenjdad del juramento {17} que al d<ic>ho ofiçio conviene vista esta hordenança paresçio {18} que se deuja añadir que lo contenjdo en esta hordenança {19} se entienda syn perjuizio del derecho que el d<ic>ho lugar to{20}viere a la d<ic>ha eleçion e confirmaçion de los d<ic>hos ofiçios

{21} [*calderón*] Capitulo iij. la forma de elegir jurados {22} en las aldeas

{23} [*calderón*] Otrosi hordenamos e mandamos q<ue> en cada vno de {24} los n<uest>ros lugares e castillos que por el d<ic>ho t<ien>po de sa<n> {25} Mjguel cada vn conçejo de los n<uest>ros lugares e castillos elija<n> {26} de entre sus vezinos quatro honbres de los mas hon{27}rrados e rricos e abonados q<ue> en el d<ic>ho lugar oviere los {28} quales enbien Ante nos Al n<uest>ro cabildo para q<ue> entre {h 72r} {1} los d<ic>hos quatro honbres sean hechadas suertes e aquellos a {2} qujen cupieren las d<ic>has suertes sean jurados del d<ic>ho lugar de {3} donde fueren vezinos e se les de mandamjento para ello hazien{4}do primero la solenjdad del Juramento vista esta hordenança {5} paresçio q<ue> se deuja añadir que lo contenjdo en esta hordenança {6} se entienda syn perJuizio del derecho que los d<ic>hos lugares to{7}vieren a la d<ic>ha eleçion e confirmaçion de los d<ic>hos ofiçios

{8} [*calderón*] titulo xxxvj de los boticarios

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

{9} [*calderón*] Capitulo iij. q<ue> los boticarios tengan buenas medeçinas

{10} [*calderón*] Otrosi que los boticarios que fueren aprouados por la d<ic>ha {11} çibdad tengan muy buenas medeçinas asy las synples como {12} las conpuestas e no tengan cosas corronpidas de las d<ic>has {13} medeçinas nj de las aguas nj de las otras cosas que en sus boti{14}cas truxeren o tuujeren so pena de mjll m<a>r<auedi>s por cada cosa {15} de medeçina que le fuere hallada dañada o corronpida e no ta<n> {16} buena como deve ser el terçio para el acusador y el terçio para. {17} la Justiçia e veedores y el terçio para las obras publicas desta {18} çibdad esto por la primera vez e por la segunda la pena doblada {19} e por la terçera trasdoblada e que sea ynabilitado del ofiçio [*interlineado*: vista | est<a> hordenança paresçio q<ue> de la d<ic>ha pena aya la sesta p<ar>te la Justi<çi>a como esta d<ic>ho de suso]

{20} [*calderón*] Cap<itulo> iiij. de que manera an de ser los boticarios {21} las medeçinas conpuestas e las otras

{22} [*calderón*] Otrosi los boticarios al t<ien>po que se hizieren las medecinas con{23}puestas las han de hazer desta manera que se escriua<n> la rreçebta {24} de los materiales que han de lleuar e los tenga<n> todos los d<ic>hos {25} materiales preparados e adereçados en vna tabla cada cosa {26} por sy e que vno de los medicos que fuere<n> Aprouados e seña{27}lados para la çibdad vean los d<ic>hos materiales por que sepa<n> {28} sy tienen todo lo nesçesario para el d<ic>ho conpuesto e sy los {h 72v} {1} d<ic>hos materiales estan tales quales conviene e que el d<ic>ho medico {2} despues de vistos mande que se haga el conpuesto que se ponga<n> {3} por escrito en que dia e mes y en que año se hizo el d<ic>ho con{4}puesto y el fisico que lo viere lo firme de su nonbre porque se {5} sepa que tanto puede durar el d<ic>ho conpuesto syn se corronper {6} para los d<ic>hos enfermos e que en la caxa o bote donde se o{7}viere de poner se ponga el dia e mes e año e como fue visto {8} por el d<ic>ho fisico e que esto se entienda en todos los conpuestos {9} eçebto en las pildoras e purgas y en los otros beuedizos q<ue> se {10} han de hazer para mjnjstrar luego a los enfermos q<ue> los han de {11} hazer en presençia de los medicos que diere<n> la

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

rr<e>çebta y ellos {12} vean los materiales que les hechan e que el açucar rrosado o {13} violado o las otras conseruas desta manera lo pueda<n> hazer {14} syn que sean vistas por los d<ic>hos medicos por que en aquellas {15} no puede aver mucho ynconvinjente e lo demas se haga segund {16} e como arriba esta d<ic>ho so pena que el que lo contrario hiziere {17} pierda todas las medeçinas q<ue> toujere las quales sean quema{18}das publicamente e mas que caygan e yncurran en pena de {19} dos mjll m<a>r<auedi>s la meytad para la camara e de la otra meytad el {20} terçio para el acusador y el terçio para las obras publicas y {21} el terçio para la Justiçia e veedores esto por la primera vez e por {22} la segunda la pena doblada e por la terçera trasdoblada e mas q<ue> {23} sea suspendido del d<ic>ho ofiçio vista la d<ic>ha hordenança pares{24}çio q<ue> de la d<ic>ha pena aya la sesta parte la Just<içia> {25} como d<ic>ho es de suso

{26} [*calderón*] Cap<itulo> v. q<ue> no den medeçina syno por rr<e>cebta de {27} medico aprouado

{28} [*calderón*] Otrosi que los d<ic>hos boticarios no den medeçinas para njn{29}gunos enfermos sy no fuere por rr<e>çebtas q<ue> truxere<n> {30} de los medicos aprouados por la d<ic>ha çibdad e que por d<ic>ho {31} de los otros medicos nj de sus çedulas no mjnjstren cosa alguna {h 73r} {1} de medeçinas A los d<ic>hos enfermos e que todas las rr<e>çebtas {2} que truxeren para qualqujer enfermo de las medeçinas q<ue> le ma<n>{3}daren dar los fisicos las tengan cosidas e las guarde<n> e no {4} las pierdan por que se sepa el medico q<ue> curo el tal enfermo e {5} con que medeçinas e sy fueron convenjbles para el rr<e>medio {6} de la enfermedad porque lo que de otra manera se hiziere sea {7} visto e rremediado so pena q<ue> el que lo contrario hiziere yncu{8}rra en la pena segund e como en la hordenança antes desta {9} se contiene

{10} [*calderón*] Capitulo vj. que los boticarios tengan libros

{11} [*calderón*] yten porque todas vezes no se puedan dar rr<e>çeptas q<ue> {12} el

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

d<ic>ho boticario cada e quando q<ue> el medico mandare dar al{13}guna o algunas medeçinas syn dar rr<e>çebta sea obli{14}gado a escreujllas en vn libro y el nonbre para qujen son e {15} que este libro sea guardado como las rr<e>çebtas e que no {16} enbargante q<ue> los medicos den rr<e>çebtas para que den me{17}deçinas los d<ic>hos boticarios asyenten las rr<e>çebtas en el {18} d<ic>ho libro so la d<ic>ha pena

{19} [*calderón*] titulo de los çensos y tributos es xxxvij

{20} [*calderón*] Capitulo prjmero que se guarde e cunpla la pro{21}visyon de sus magestades q<ue> sobre esto dispone

{22} [*calderón*] Por hordenança desta çibdad esta dada la horden que {23} se deue tener para escusar los fraudes que hasta agora {24} se han hecho e se podran hazer de aquj adelante por las {25} personas que ynponen çensos e tributos sobre sus here{26}dades e bienes rrayzes vendiendo encubiertamente {27} dos o tres çensos a diuersas personas sobre vna propie{28}dad syn que los vnos sepan de los otros e sobre ello se {h 73v} {1} rr<e>cresçen pl<e>itos e gastos e otros muchos ynconvinjentes e {2} porque en este caso suplicamos a sus magestades lo mandase<n> {3} proueer e rremediar e a n<uest>ra suplicaçion mandaron dar e die{4}ron vna su carta e proujsion rr<e>al por la qual muy cunpli{5}damente se da la horden que conviene mandamos q<ue> sea tras{6}ladada y encorporada en este n<uest>ro libro de hordenanças pa<ra> {7} que se guarde e cunpla en todo e por todo su thenor de la {8} qual es este que se sigue

{9} [*calderón*] Don carlos por la gra<çia> de dios rrey de rromanos y enp<erador> {10} senper augusto doña juana su madre y el mjsmo don carlos {11} por la mjsma gra<çia> rreyes de castilla de leon de aragon {12} de las dos seçilias de iher<usa>lem de nauarra de granada de tole{13}do de valençia de galizia de mallorcas de seujlla de çerdeña {14} de cordoua de corçega de murçia de jaen de los algarues de {15} Algezira de gibraltar de las yslas de canaria de las yn{16}dias yslas e t<ie>rra firme del

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

mar oçeano condes de barçelona {17} señores de vizcaya e de molina duques de athenas e de neopatria {18} cond<e>s de rruysellon e de çerdanja marqueses de orista<n> e de {19} goçiano archiduques de austria duques de borgoña e de braua<n>te {20} condes de flandes e de tirol etc por quanto por parte de vos {21} el conçejo Justiçia e veedores caualleros escuderos ofiçiales {22} e omes buenos de la çibdad de baeça nos fue hecha rr<e>laçion por {23} una petiçion diziendo que esa d<ic>ha çibdad avia hecho una hor{24}denança muy vtil e prouechosa a los vezinos e moradores della {25} q<ue> disponja que todas las personas q<ue> toujeren conprados çensos {26} de los vezinos desa d<ic>ha çibdad y de otras parte sobre here{27}dades que estan en ella y en sus termjnos lo vinjesen a d<e>ç<i>r {28} e declarar al esc<ri>uano mayor de conçejo e presentasen ante {29} el los titulos e contratos por donde les fue vendido {30} A cabsa de los daños y engaños q<ue> rr<e>sçebian los q<ue> con{31}prauan los d<ic>hos çensos porque acaesçe que las personas {h 74r} {1} que los vendian sobre vna heredad vendian e ponjan çenso {2} A muchas personas en muy mayor quantia de lo que va{3}lia segund q<ue> mas largamente en la d<ic>ha hordenança de {4} que ante los de n<uest>ro consejo hizo presentaçion se contenja {5} lo qual por que tuujese mayor firmeza e fuese guarda{6}do cunplido y executado lo en ella contenjdo nos fue su{7}plicado e pedido por m<e>rç<e>d la mandasemos confirmar loar {8} y aprouar o aver por bueno o como la n<uest>ra m<erçe>d fuese el the{9}nor de la d<ic>ha hordenança segund q<ue> por ella paresçia es {10} este que se sygue por quanto avemos sydo ynformados {11} de los grandes debates e ynconvinjentes q<ue> se han seguido e {12} se esperan q<ue> se segujran de aquj adelante a cabsa del engaño {13} q<ue> rr<e>sçiben los que conpran çensos sobre heredades e posesyo{14}nes que pensando que solamente la heredad en que conpra<n> çenso {15} esta a ellos açensuadas a paresçido que vnas mjsmas heredades {16} estan açensuadas A diuersas personas e cada vno piensa {17} q<ue> no ay otro çenso sobre ella syno aquel q<ue> tiene porq<ue> son {18} ve<n>didos secretamente e ante diuersos esc<ri>uanos e por que {19} de aquj Adelante los que conpraren los d<ic>hos çensos no pue{20}dan ser engañados e sepan sy la heredad en que les ven{21}den el çenso esta primero açensuada hordenamos e ma<n>{22}damos que dentro de diez dias que esta n<uest>ra hordenança {23} fuere pregonada todos los vezinos desta çibdad e

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

su t<ie>rra {24} e de otras partes qualesqujer q<ue> tienen conprados çen{25}sos de vezinos desta çibdad e su t<ie>rra e de otras p<ar>tes {26} sobre heredades q<ue> estan en esta çibdad y en sus termjnos {27} lo vengan a d<e>ç<i>r e declarar Ante el n<uest>ro esc<ri>uano mayor del {28} conçejo trayendo e presentando los titulos e contratos {29} por donde se çelebro el d<ic>ho çenso Al qual e al d<ic>ho esc<ri>ua{30}no mandamos q<ue> haga vn libro en que tome la rrazon {31} de los d<ic>hos çensos e asyente e rregistre la cantidad del {32} çenso vendido e que personas lo vendieron e conpraron y {h 74v} {1} en que dia e sobre que heredades e posesyones e con que {2} lindes e nonbr<e>s de fiadores e rrazon de ypotecas sy las o{3}viere e que dende en adelante los çensos que de nuevo {4} se conpraren e ynpusieren los conpradores dentro de ter{5}çero dia que conpraren el d<ic>ho çenso sean obligados A traer {6} los contratos para que se tome dellos la mjsma rrazon so {7} pena que los que hasta agora tienen çensos y no los decla{8}raren en el d<ic>ho termjno sean avidos por postreros en t<ien>po y {9} en derecho e los que los toujere<n> rr<e>gistrados e de los que {10} nuevamente conpraren çensos sobre las mjsmas heredades {11} y al d<ic>ho termjno mandamos q<ue> a todas e a qualesqujer perso{12}nas que qujsyere<n> ver e mjrar el d<ic>ho libro es a saber los çen{13}sos q<ue> estan conprados e sobre que heredades se lo mues{14}tren e manjfiesten para que puedan saber e ser ynfor{15}mados sy la heredad en qujen es e les vende el çenso sy esta {16} primero açensuada y lo que mas les convinjere para q<ue> si {17} en vna mjsma heredad oviere çensos a diuersas p<er>sonas {18} lo puedan saber los que los tales çensos conpraren para que {19} el postrero sea de<s>engañado e busque la seguridad e haga las {20} diligençias que le convinjere<n> contra qujen le vendio el liçençia{21}do vargas antonjo de coça rruy diaz de mendoça luis {22} corvera hernando de avalos juan de biedma y caruajal. {23} luis çeron rrodrigo de baeça esc<ri>uano mayor del conçejo {24} lo qual visto por los del n<uest>ro consejo e la d<ic>ha hordenança q<ue> {25} de suso va encorporada fue acordado que la deujamos confir{26}mar e mandar dar esta n<uest>ra carta en la d<ic>ha rrazon {27} e nos toujmoslo por bie<n> e por la present<e> syn perjuizio {28} del derecho de n<uest>ra corona rreal confirmamos loamos {29} e aprouamos la d<ic>ha hordenança que de suso va encorpo{30}rada e mandamos que agora e de aquj Adelante quanto {31}

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

n<uest>ra m<e>r<çe>d e voluntad fuere la guardeis e cunplais y exe{32}cuteis e hagais guardar cunplir y executar en todo {33} e por todo segund que en ella se contiene e contra {h 75r} {1} el thenor e forma della no vayades nj pasedes nj consyn{2}tades yr nj pasar en t<ien>po alguno so las penas en la {3} d<ic>ha hordenança contenjdas e los vnos nj los otros no {4} fagades nj fagan ende al por alguna manera so pena {5} de la n<uest>ra m<e>r<çe>d e de veynte mjll m<a>r<auedi>s para la n<uest>ra camara {6} dada en la çibdad de burgos a veynte dias del mes {7} de mayo año del nasçimjento de n<uest>ro saluador Ih<es>u [*margen*: 1524] {8}xpisto de mjll e qui<njent>os veynte e quatro Años [*firma en latín*: archj|piscupus granatiensis i liçençiat<u>s Polanco i Acuña] [*firma en latín*: lice<nçiatus> | martinus] [*firma*: doctor el liçençiado medina] yo Gaspar rra{9}mjrez de vargas esc<ri>uano de camara de sus çesareas y ca{10}tolicas magestades la fize escreujr por su mandado con {11} acuerdo de los del su consejo rregistrada [*firma en latín*: liçençiat<us>] [*firma*: xi|menez Anton gallo chançiller]

{12} [*calderón*] Otrosi hordenamos e mandamos q<ue> todos e qualesqujer {13} casos e penas e vedamjentos de los contenjdos en estas n<uest>ras {14} hordenanças cada e quando que las guardas o otros {15} ofiçiales publicos o otra persona alguna hiziere alguna de{16}nunçiaçion o el juez proçediere de su ofiçio sean obliga{17}dos a notificar e se notifique a la parte o partes a quje<n> {18} el daño tocare Aperçibiendole que venga a demandar {19} su daño y que el juez nj las guardas no lleuen la pena {20} nj el esc<ri>uano de conçejo las costas hasta que la parte este pa{21}gada e satisfecha de su daño so pena de boluer con el doblo {22} lo que asy lleuaren fernando de alcaraz esc<ri>uano

{23} [*calderón*] Capitulo v. que los m<a>r<auedi>s {24} se depositen

{25} [*calderón*] Otrosi hordenamos e mandamos que el obrero {26} se haga cargo cada vn año de la rrenta de los sysones {h 75v} {1} que es apropiada para la obra de los muros e {2} çerca desta çibdad porque a su cargo de la ha{3}zer Afiançar A su contentamjento confor{4}me a lo que deue hazer el mayordomo en las {5} otras

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

rr<e>ntas y hecho el cargo susod<ic>ho manda{6}mos que el preçio e valor della no pueda entrar {7} nj entre en poder del d<ic>ho obrero saluo que se {8} deposite en vn canbio o en vna persona qual {9} la çibdad acordare para que esten a punto pa{10}ra las obras que la çibdad acordare e de allj {11} se pague la gente que en las d<ic>has obras trabajare {12} por Ante el esc<ri>uano de conçejo y el tal canbia{13}dor lo asyente luego en su libro e tenga {14} la quenta y rrazon dello para que la çibdad vea {15} los m<a>r<auedi>s que oviere cada e quando alguna {16} obra se qujsiere hazer vista esta hordenança pa{17}resçio que se deue suspender el efecto della e que {18} no se vse della por quanto esta sysa o sison es nueva {19} ynposiçion la qual no se puede poner syn n<uest>ra liçençia e {20} mandado

{21} [*calderón*] fue acordado que deujamos mandar dar esta n<uest>ra carta a vos en la {22} d<ic>ha rrazon e nos tuuimoslo por bien e por esta n<uest>ra {23} carta syn perjuizio de n<uest>ra corona rreal nj de otros terçe{24}ros algunos q<ue> tengan derecho al pasto e aprouechamjen{25}to de los termjnos de la d<ic>ha çibdad e lugares de su {26} t<ie>rra e de la pesca de los rrios con las d<ic>has modificaçiones {27} y enmjendas e declaraçiones e rreuocaçiones que asy {28} va puesto Al pie de cada vna de las d<ic>has hordenanças {29} que de suso van encorporadas las confirmamos e apro{30}uamos para que lo que en ellas contenjdo se guarde e cunpla {h 76r} {1} y execute agora e de aquj adelante en quanto n<uest>ra m<e>rç<e>d e {2} voluntad fuere e mandamos al que es o fuere n<uest>ro corregidor {3} o juez de rresydençia de la d<ic>ha çibdad de baeça o a su al<ca>lde {4} en el d<ic>ho ofiçio a cada vno dellos que guarden e cunplan {5} y executen e hagan guardar cunplir y executar esta n<uest>ra {6} carta e todo lo en ella contenjdo e contra el thenor e for{7}ma della nj de lo en ella contenjdo no vayan nj pasen nj consyen{8}tan yr nj pasar por alguna manera e los vnos nj los otros no {9} fagades nj
fagan ende al so pena de la n<uest>ra m<e>r<çe>d e diez mjll m<a>r<auedi>s {10} para la n<uest>ra camara a cada vno q<ue> lo contrario hiziere dada en la [*margen*: 1536] {11} villa de madrid a tress dias del mes de hebrero año del {12} nasçimjento de n<uest>ro saluador Ih<es>u xp<is>to de mjll e quj<njent>os e treyn{13}ta e seys años [*interlineado*: va enmendado o diz hebrero e o diz seys vala]

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

[*firma*: [*lat*. Liçençiatus] | Polanco] [*rúbrica*] [*firma*: el doctor | del corral] [*rúbrica*] [*firma*: el doctor | montoya] [*rúbrica*] [*firma*: el liçençiado leguoçano] [*rúbrica*] [El liçençiado | pedro] [*rúbrica*]

{14} Yo xim<eno> de sandoval esc<ri>uano de cama<ra> de sus çesareas e catolicas {15} mag<esta>des la fize ******** {16} por su man<da>do con acuerdo d<e> los d<e>l su consejo [*margen inferior*: [*calderón*] q<ue> v<uestra> m<agestad> sin p<e>rjuizio de su corona rreal nj de otros terçeros q<ue> | tengan aprouechamjentos [*doblez*] | ***dad de baeça en quanto su m<e>r<çe>d e voluntad fuere confirma estas | horde****** *** **** | çibdad hizo pa<ra> la buena | gouernaçion della | [* * *]] {h 76v} [*sello*] [*raspado*] [*firma*] Sandoval [*rúbrica*]

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

PRESENTACIÓN CRÍTICA

{h 01r} {1} Ordenanzas confirmadas por su magestad

{2} Ordenan{3}zas anti{4}guas, primor{5}díales

{h 02r} Tabla de ordenanzas con{2}firmadas por su magestad

{3} {h 03r} Tabla de las ordenanzas d'esta ciudad de Baeça

{h 04r} {1} Tabla de las ordenanzas d'esta ciudad de Baeça

{2} Título primero: Del cabildo e su regimiento [*margen*: I foxa]

{3} [*margen*: 2] Título segundo: De los oficios de concejo e sor{4}teros [*margen*: III foxa]

{5} [*margen*: 3] Título Del oficio de juzgado de veedores [*margen*: VII]

{6} [*margen*: 4] Título cuarto: De las rentas del concejo {7} e cómo se han de hacer [*margen*: XI]

{8} [*margen*: 5] Título cinco: E las dehesas [*margen*: XIIII]

{9} [*margen*: 6] Título del pan del depósito y maravedís{10} del concejo [*margen*: XVII]

{11} Título de las obras publicas y del obrero [*margen*: XVIII]

{12} [*margen*: 8] Título de los mensageros del concejo [*margen*: XIX]

{13} [*margen*: 9] – Título de la guarda de los sitios {14} y eredades. [*margen*: xjx]

{15} [*margen*: 9] [*mano*: 6] Título décimo: De la guarda de los montes Fojas [*margen*: XXVI]

{16} [*margen*: 11] – Título onze: De los caçadores A fojas [*margen*: XXXVI]

{17} [*margen*: 12] Título doze: De las cosas vedadas A fojas [*margen*: XXXVII]

{18} [*margen*: 13] – Título treze: De los carniceros. A fojas [*margen*: XXXIX] {19} [*margen*: 14] – Título catorze: De los pescadores y pescaderos. [*margen*: XLIIII]

{20} [*margen*: 15] – Título quinze: De los regatones. A fojas [*margen*: XLVII] {21} [*margen*: 16] – Título dieciséis: De los ortelanos. A fojas [margen] XLIX] {22} [*margen*: 17] – Título diecisiete: De los lecheros. A fojas [*margen*: XLI] {23} [*margen*: 18] – Título dieciocho: De los mesoneros. A fojas [*margen*: L] {24} [*margen*: 19] – Título diecinueve: De los taberneros. [*margen*: LII]

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

{25} [*margen*: 20] – Título veinte: De las mujeres públicas. [*margen*: LIIII]

{26} [*margen*: 21] – Título veintiuno: De los vagabundos. [*margen*: LIIII]

{27} [*margen*: 22] – Título ventidós: De los jornaleros. A fojas [*margen*: LV] {28} [*margen*: 23] – Título ventitrés: De los yeseros. A fojas [*margen*: LV]

{29} [*margen*: 24] – Título veinticuatro: De los aguadores. [*margen*: LVI]

{30} [*margen*: 25] – Título venticinco: Del pan cómo se ha de vender. [*margen*: LVI]

{h 04v} {1} [*margen*: 26] – Título ventiséis: De los cargueros ni molineros. A foja [*margen*: LXIX]

{2} [*margen*: 27] – Título ventisiete. De los molineros de azeite. [*margen*: LX] {3} [*margen*: 28] – Título 28: De los colmenares y colmeneros. [*margen*: LXIIII] {4} [*margen*: 29] – Título veintinueve: De los çapateros y chapineros. [*margen*: LXV] {5} [*margen*: 30] – Título treinta: De los sastres: a fojas [*margen*: LXVII] {6} [*margen*: 31] – Título treinta y uno: De los texedores de lienços. [*margen*: LXIX]

{7} [*margen*: 32] – Título treinta y dos: De los cambiadores. [*margen*: LXIX]

{8} [*margen*: 33] – Título treinta y tres: De los cavallos garañones. [*margen*: LXIX]

{9} [*margen*: 34] – Título treinta y cuatro: De los cavalleros de contía. [*margen*: LXXI]

{10} [*margen*: 35] – Título treinta y cinco: De los oficios de las aldeas [*margen*: LXXII]

{11} [*margen*: 36] – Título treinta y seis: De los boticarios [*margen*: Lxx iij]

{12} – Título treinta y siete: De los censos y tributos. [*margen*: LXXIII]

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

{h 1r} {1} Don Carlos, por la divina clemencia, emperador *semper* augusto, rey {2} de Alemania. Doña Juana, su madre, y el mismo don Carlos, {3} por la gracia de Dios, reyes de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Secilias, {4} de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galizia, {5}de Mallorcas, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdova, de Córcega, de Murcia, {6} de Jaén, de los Algarves, de Algezira, de Gibraltar, de las islas de {7} Canaria, de las Indias, islas e tierra firme del mar Océano; con{8}des de Barcelona; señores de Vizcaya e de Molina; duques de Ate{9}nas e de Neopatria; condes de Ruisellón e de Cerdania; mar{10}queses de Oristán e de Gociano; archiduques de Austria; duques {11}de Borgoña e de Bravante; condes de Flandes e de Tirol; etcétera. A vos, {12} el comcejo, justicia e regimiento de la cibdad de Baeça, salud e gracia. {13} Sepades que, por nuestro mandado, fueron traídas ante nos, {14} al nuestro consejo, ciertas ordenanças que habíades hecho así para {15} la buena governacion d'esa dicha cibdad, como para la guarda de {16} los montes e dehesas y heredamientos d'ella; e para que los o{17}ficiales d'esa dicha cibdad usasen bien de sus oficios, segund que {18} más largamente en las dichas ordenanças se contenía. Y por par{19}te de Hernán Moreno, presonero que fue d'esa dicha cibdad, fueron {20} dichas e alegadas algunas razones contra algunas de las {21} dichas ordenanças por sus peticiones. De que ante nos, en el nuestro {22} consejo, así mismo hizo presentación diziendo que no se devían {23} confirmar o, a lo menos, que se devían enmendar e moderar las {24} penas, e no dar parte d'ellas a la nuestra justicia. Después de lo cual, {25} Francisco de Navarrete, presonero d'esa dicha cibdad, y en nombre d'ella por {26} virtud del poder que para ello presentó, nos suplicó e pidió por merced, {27} en vuestro nombre, las mandásemos ver, confirmar e aprovar o como la {28} nuestra merced fuese. Lo cual todo visto por los del nuestro consejo pareció que algunas {29} de las dichas ordenanças se devían confirmar, e otras moderar, e {30} limitar e declarar segund lo veréis al pie de cada una de las dichas {31} ordenanças que en esta nuestra carta van insertas y encorporadas. {32} Porque las otras que no se confirmaron, ni aprovaron no van aquí in{33}sertas, ni encorporadas, pues que d'ellas no se ha de usar. El tenor {34} de las cuales es este que se sigue:

{35} En el nombre de Dios, todopoderoso, trino en persona e uno en {36} esencia, e de

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

la bienaventurada Virgen gloriosa, su madre, Santa María. Por {37} cuanto una de las cosas, y más principales, que a los retores de pueblos {38} conviene es ordenar e hazer estatutos municipales, con que supliendo {h 1v} {1} lo que los derechos común e real, por la diversidad de provincias e conmu{2}tación de los tiempos, particularmente dexan de proveer, e olvidando {3} las malicias de los que so color de no haver ley que en aquel caso {4} hable a delinquir se atreven, puedan la governación que les es enco{5}mendada derechamente regir e segund abtoridad del Justiniano, tanto {6} e mucho más es poner en concierto e orden las leyes e constituciones que {7} en diversas partes están difusas, cómo estatuirlas de nuevo. Por ende nos, {8} el concejo, justicia, regidores d'esta muy noble, leal e antigua cibdad de Baeça, con{9}siderando que esta dicha cibdad, para su governación e conservación de sus pro{10}pios, tiene muchas e muy buenas ordenanças antiguas e modernas, {11} hechas e aprovadas por cartas e provisiones de sus magestades e de los otros {12} reyes, sus progenitores, las cuales, a causa de no estar juntas, ni {13] puestas por orden debaxo de los títulos que deven estar, muchas vezes {14} no se guardan, ni executan como conviene fácilmente, se pueden hallar, {15} acordamos de las mandar copilar en un volumen, poniéndolas or{16}denadamente por <sus> rúbricas e títulos, en la forma siguiente:

{17} Título primero: Del cabildo e regimiento de la cibdad

{18} Capítulo primero: Que aya tres cabildos en la semana

{19} Porque la buena governación de la cibdad consiste en que haya {20} orden en el cabildo e ayuntamiento de los regidores, con la justicia, {21} para proveer lo que al bien público es necesario, conformándonos con {22} la costumbre antigua que en esto se ha tenido e suele tener, acordamos {23} e mandamos que cada semana, perpetuamente, estén diputados e señalados {24} tres días de cabildo. Conviene a saber: lunes, e miércoles e viernes, en los cuales {25} se junte justicia e regimiento, e vean las causas e negocios que al dicho cabildo ocurrie{26}ren, y en el tiempo de la cuaresma en que estos mismos días o los más d'ellos suele aver {27} sermón, e por la mayor parte se dize a la ora del cabildo, mandamos {28} que se muden los dichos días

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

de cabildo, segund viéremos que conviene, {29} haviendo en el dicho tiempo de cuaresma, a lo menos, dos cabildos cada semana.

{30} Capítulo II: Que si el día de cabildo fuere fiesta se pase a otro día

{31} Otrosí, por cuanto algunas vezes acontece que los dichos días diputa{32}tados para el cabildo, algunos d'ellos son días de fiesta que la santa madre {33} iglesia manda guardar, a la cual causa no se hazen los cabildos, {h 2r} {1} ni se despachan los negocios como conviene, mandamos que, a lo menos, en {2} cada una semana aya dos cabildos. E si los días diputados para ello {3} fueren fiestas, que se pase el cabildo a otro día luego sigujente no feria{4}do, aunque no sea de los dichos tres días diputados, y estos se tengan por {5} ordinarios por que los negocios tengan buena expedición.

{6} Capítulo III: Que el cabildo se haga en la Casa de la Cuadra

{7} Otrosí, ordenamos e mandamos que los dichos cabildos e cada uno d'ellos {8} se ayan de hazer, e hagan, en la casa que la cibdad para esto tiene diputada, {9} e no se pueda hazer, ni haga, cabildo en otra parte e que allí se junte la justicia {10} e regidores los dichos días que tenemos declarados. E si por caso, alguna cosa {11} se ofreciere sobre que sea necesario cabildo extraordinario, mandamos {12} que los regidores que en la cibdad se hallaren, sean llamados por nuestro portero {13} de cabildo, e que de otra manera no se pueda hazer el dicho cabildo. Y en los días {14} ordinarios mandamos que con los regidores que al dicho cabildo vinieren {15} se haga e vala lo que se hiziere, como si todos estoviesen presentes e {16} consencientes. Confirmamos la dicha ordenança, con tanto que el dicho ca{17}bildo no se pueda hazer sin estar presente el nuestro corregidor o juez {18} de residencia que fuere d'esa dicha cibdad, o su lugarteniente, o la justicia {19} que a la sazón fuere d'esa dicha cibdad.

{20} Capítulo IIII: Que aya libro de cabildo

{21} Otrosí, ordenamos e mandamos que de aquí adelante perpetuamente {22} aya un

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

libro de los acuerdos del dicho cabildo, el cual esté en poder del dicho {23} escrivano de concejo. Y en él se escrivan los nombres de la justicia e regidores {24} que se hallaren presentes e lo que en el tal cabildo se ordena e acuerda. E aca{25}bado el cabildo, lo firmen todos los que en ello intervinieren. En lo cual man{26}damos que se guarde la costumbre que se ha tenido e tiene.

{27} Capítulo V: Que los regidores residan

{28} Otrosí, ordenamos e mandamos que los regidores d'esta dicha cib{29}dad residan en sus oficios continuamente y, el que no residiere, {30} mandamos que no le sea librado su salario, ni se le pague. E si el mayor{31}domo se lo pagare, que no se le reciba en cuenta. Confirmamos la dicha {32} ordenança con esta limitación: que si el tal regidor estoviere impedido [*margen inferior*: Va escrito en esta plana sobre raído: o diz "los regidores", vala] {h 2v} {1} por justa causa de enfermedad o en nuestro serujcio, en tal caso se guarden {2} las leyes del reino que cerca d'esto disponen.

{3} Capítulo VI: Que el cabildo elija quien lleve las varas {4} e hachas del Corpus Christi

{5} Otrosí, por cuanto algunos años, en la fiesta del Santísimo Sacramento {6} del cuerpo de nuestro señor Jesucristo, han sucedido discordias e diferencias {7} sobre el llevar de las varas del palio e las hachas delante de la custodia del {8} sacramento, de que se han seguido escándalos y embaraços en los oficios {9} divinos, ordenamos e mandamos que de aquí adelante, perpetuamente, {10} la justicia e regidores se junten en su cabildo nueve días antes de {11} la dicha fiesta e allí ordenen e acuerden la forma que se ha de tener {12} en lo susodicho. Y elijan seis cavalleros del dicho cabildo para llevar las {13} varas. E los otros regidores restantes lleven e tengan cargo de {14} llevar las hachas. E si no bastaren tantos regidores, las hachas {15} que sobraren se repartan a vista de la justicia e regidores que para {16} ello fueren diputados. E mandamos que ninguno de los dichos regidores se {17} escusen de hazer e cumplir lo que así les fuere encargado, ni otra {18} persona alguna no se entremeta

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

en tomar vara ni hacha, salvo en {19} la forma susodicha, so pena de cada mil maravedís: la meytad para la {20} fábrica de la iglesia catredal d'esta cibdad e la otra mitad, para la {21} cera del santo sacramento. E por esta misma forma, se provea lo tocan{22}te a las varas de los días de jueves e viernes de la Semana Santa e {23} de las fiestas de la natividad de nuestra señora e del glorioso apostol {24} santo Andrés, que en la dicha iglesia catredal se celebra.

{25} Capítulo setimo: Que el cabildo elija quien tenga el sello e {26} las llaves del archivo

{27} Otrosí, mandamos que cada un año, por el día de san Miguel de setiem{28}bre, en el primero cabildo sea diputado un cavallero regidor que {29} aya de tener e tenga el sello de la cibdad. El cual jure que no sellará {30} carta, ni libramiento alguno sin que vaya firmado de la justicia {31} e de los regidores. Que deve ir firmado e refrendado del escrivano {32} del concejo e asimismo se dipute otro cavallero del cabildo en quien {33} se depositen la una de las tres llaves del archivo de los preville{34}gios y escrituras d'esta cibdad, porque las otras dos han de {h 3r} {1} estar en poder de la justicia e del escrivano del concejo, para que al {2} tiempo que el dicho archivo se oviere de abrir, se junten todos tres de{3}positarios de las dichas llaves. E si por caso alguna escritura se o{4}viere de sacar, sea por ante el dicho escrivano de concejo. El cual asiente {5} por auto qué escritura es la que se saca, e por cuyo mandado, {6} e para qué efeto, por que no pueda aver fraude, ni se pueda per{7}der escritura alguna del dicho archivo. Confirmamos la dicha or{8}denança con esta modificación: que el dicho mandamiento vaya {9} firmado de la justicia con cinco regidores, por lo menos, de los {10} que a la sazón estovieren e residieren en la dicha cibdad. E que {11} se saque traslado de la dicha escritura autorizado, en manera que haga {12} fee. E sacado el dicho traslado, se torne la tal escritura original al {13} archivo porque no se pueda perder

{14} Capítulo VIIII: que las cartas e provisiones que vinieren {15} al cabildo, se registren

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

{16} Otrosí, ordenamos e mandamos que todas las cartas, cédulas {17} e provisiones del rey e de la reina, nuestros señores, que a esta dicha {18} cibdad truxeren sus corregidores, e pesquesidores e recebtores, {19} e otros cualesquier juezes, e se presentaren en el dicho cabildo, {20} quede traslado en el libro e registro del dicho cabildo. E que el escri{21}vano d'él sea obligado a las sacar e asentar en el dicho libro, por {22} que cada e cuando se tomaren las cuentas de los propios e rentas, {23} el juez que las tomare pueda verdaderamente saber lo que a los ta{24}les juezes se dio e pagó de los maravedís de los dichos propios. Viendo por las {25} dichas cartas, el tiempo por que los tales juezes fueron proveídos y el {26} salario que por las dichas cartas le mandamos dar.

{27} Título II: De los oficios de concejo sorteros

{28} Capítulo primero: Que las suertes se hechen por el día de san Miguel

{29} Por nuestro fuero, uso e costumbre inmemorial, hallamos que el día pri{30}mero de cabildo después de la fiesta de San Miguel de setiembre de cada un {31} año e otro día de cabildo luego siguiente, se deven echar las suertes {h 3v} {1} sobre los oficios sorteros, que son las tres alcaldías ordinarias d'esta {2} cibdad y el alguaziladgo, e las cinco escrivanías públicas, e la fieldad, {3} e las tres alcalidías. Conviene a saber: las alcaidías del alcaçar d'esta {4} cibdad, e la de Vilches, e la de Vaños e la una açuela de sacar cor{5}teza, e las cuatro cavallerias de la sierra, e la mayordomía de la cibdad. {6} Por ende, mandamos que las dichas suertes se echen por las collaciones {7} e parroquias d'esta cibdad por rueda, segund el uso e costumbre, {8} para que todos gozen de las dichas suertes. {9} Confirmamos la dicha ordenança, ecebto en lo que toca a las cinco escrivanías e alcaidías {10} de la dicha cibdad, e de Vilches e Vaños. Por cuanto de derecho e le{11}yes de nuestros reinos, a nos pertenece la elecion de los tales oficios {12} e, por eso, en cuanto a estos oficios de escrivanías e alcalidías revo{13}camos la dicha ordenança e mandamos que no se use d'ella. Pero reser{14}vamos a la dicha cibdad su derecho a salvo, si alguno tiene a la dicha {15}

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

eleción para que lo venga mostrando, porque visto, se les guardará {16} justicia. Y en lo que toca a la eleción del oficio de açuela o hacha para {17} cortar corcho e corteza, por cuanto esto de tener facultad la guarda {18} de cortar para sí libremente con hacha o açuela, parece ser notoria{19}mente en daño de la cibdad e república d'ella. Ansí mesmo, en cuanto {20} a esto de la dicha açuela revocamos la dicha ordenança e mandamos {21} que no se guarde.

{22} Capítulo II: Que los cavalleros de contía e de gracia sorteen {23} los dichos oficios

{24} Ítem, porque de la cavallería d'esta cibdad sus altezas son muy ser{25}vidos e serán mucho más de aquí adelante, e la cibdad, por la dicha cava{26}llería, es muy honrada e noblecida, ordenamos e mandamos que todos {27} e cualesquier vezinos d'esta dicha cibdad, que todo el año de antes ovieren {28} tenido e mantenido cavallos a estaca, segund es uso e costumbres {29} d'esta cibdad, así a los que fueren cavalleros de premia, que se dizen {30} de contía, como los que fueren cavalleros de gracia con cavallo o con {31} yegua de silla, con tanto que el tal cavallo o yegua no sea de oficio {32} de alquilé, ni la yegua de andar en yeguada, ni en prado, y echen las {h 4r} {1} dichas suertes entre sí en no otra persona alguna, porque pues res{2}ciben trabajo e costa de tener e mantener los dichos caballos, justo {3} es que gozen de las dichas suertes.

{4} Capítulo III: Cómo han de echar las suertes

{5} Ítem, ordenamos e mandamos que en la collación donde cupiere {6} alguna de las suertes sobredichas, el primero día de domingo siguiente, {7} después del dicho día de san Miguel, se repique la campana, e así sean llama{8}dos los dichos cavalleros de contía e de gracia que en ella vivieren. E {9} juntos en la dicha iglesia, echen las dichas suertes e sorteen entre sí {10} segund lo tienen de uso e de costumbre. E la persona a quien cupie{11}re la tal suerte, se presente ante nos, en nuestro cabildo. E no teniendo {12} contradición, sea luego recebido al tal oficio que por la dicha suerte {13} le

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

cupiere, dando fianças e segund la costumbre. E jurando, le sea dada {14} abtoridad para que use del tal oficio, los cuales, han de usar e llevar {15} los salarios e derechos que les pertenece, segund estas nuestras orde{16}nanças y el uso e costumbre d'ellas.

{17} Capítulo IIII: Cómo se han de usar las alcaldías y el alguaziladgo

{18} Otrosí, que los cavalleros a quien cupieren las suertes de alcaldías {19} e alguaziladgo, no aviendo corregidor, o su lugarteniente o alcalde en el {20} dicho oficio en esta cibdad, parezcan en nuestro cabildo. E dando fianças {21} e jurando lo que los corregidores, e alcaldes e alguaziles suelen jurar, {22} sean recebidos a los tales oficios. E usen d'ellos, guardando el {23} servicio de Dios, nuestro señor, e de sus altezas, e los previllegios, e preminen{24}cias, e ordenanças, e usos e costumbres d'esta cibdad, e de las personas {25} d'este nuestro cabildo e la justicia a las partes. E llevando los derechos {26} que son contenidos en el aranzel e premática, nuevamente echa por {27} sus altezas, e gozen de las preminencias, e libertades e prerrogati{28}vas que les deven e suelen ser guardadas, hasta que su magestad provea {29} de corregidor. E jure todo aquello que los J<uezes> suelen e deven {30} guardar e jurar, conforme a las leyes e pramáticas d'estos reinos {h 4v} {1} e capítulos de sus altezas. E así sean publicados e pregonados por juezes {2} a campana repicada.

{3} Capítulo VIII: Que el mayordomo dé fianças

{4} Ítem, ordenamos e mandamos que el cavallero sortero a quien {5} cupiere la suerte del dicho oficio de mayordomía del concejo d'esta cib{6}dad, use del dicho oficio de mayordomía si fuere persona ábil, e {7} suficiente e abonada. E diere fianças de lo que montaren nuestros {8} propios e rentas, porque han de estar a su cargo y él ha de {9} recebir las fianças de los arrendadores de las dichas nuestras rentas {10} e propios; e cobrarlos, por sus tiempos, de los dichos arrendadores; e {11} tenerlos para dar quenta d'ellos, con pago a la cibdad, luego que le {12} fuere mandado. E que no sea recebido al dicho oficio sin dar las {13} dichas fianças, tales cuales convengan. Confirmamos la dicha or{14}denança con este aditamento: que los que recibieren las dichas

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

fian{15}ças del tal mayordomo, las reciban legas, llanas e abonadas. E que si {16} no lo fueren, sean obligados los que las recibieren al daño e menos{17}cabo que por ello viniere a la dicha cibdad.

{18} Capítulo IX: Que el mayordomo no dé maravedís sin libramiento

{19} Otrosí, ordenamos e mandamos que el mayordomo no dé maravedís algunos de {20} los que así cobrare de las dichas nuestras rentas, sin nuestra licencia firmada de {21} la justicia e siete regidores, a lo menos, e del nuestro escrivano del concejo, sella{22}da de nuestro sello, so pena que los maravedís que de otra manera diere, no le sean re{23}cebidos en cuenta, seyendo la librança de seicientos maravedís arriba. Lo cual man{24}damo que se guarde estando en esta cibdad residiendo siete cavalleros {25} regidores e más. E no estando, mandamos e acordamos que se despa{26}chen las dichas libranças de cualquier suma dé maravedís, con las firmas de los {27} regidores que estovieren presentes. E mandamos a nuestro escrivano de con{28}cejo que las firme de su nombre e despache, para que sean pagadas {29} las personas a quien libramos las dichas cuantías dé maravedís.

{30} Capítulo XI: Cómo han de ser recebidos los cavalleros de la sierra

{31} Ítem, ordenamos e mandamos que los cuatro cavalleros sorteros a [*margen inferior*: Va escripto en esta plana sobre raído: o diz “que no hay los siete”, vala.]

{h 5r} {1} quien cupieren las cuatro cavallerías de la sierra, para guardar, e {2} fieles de nuestro término y enzinares, se presenten en nuestro cabildo. E {3} así presentados, si no oviere contradición, sean recebidos al {4} dicho oficio, dando primeramente fianças e jurando en forma {5} de usar del dicho oficio, bien e fielmente. Y esto hecho, le sea {6} dada abtoridad y en otra manera no use del dicho oficio. So pena {7} que por el mesmo fecho hayan perdido el dicho oficio e suerte, e no lo {8} puedan vender, ni arrendar, ni dar más. E la justicia d’esta cibdad pueda {9} proceder contra ellos, como contra personas que usan de oficios de {10} que no tienen abtoridad, e la cibdad provea

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

otros en su lugar.

{11} Capítulo XII: La forma del juramento que los {12} cavalleros de la sierra han de hazer

{13} Otrosí, por cuanto la ordenança antes d'esta manda que los dichos {14} cuatro cavalleros de la sierra de nuestros términos, al tiempo que fueren re{15}cebidos al dicho oficio, hayan de jurar e dar fianças. E que en otra {16} manera no se les pueda ni deva ser dada abtoridad, ni poder usar de {17} los dichos oficios. Mandamos que el juramento lo hagan en la forma {18} siguiente: que juren por Dios, e por santa María, e por las pala{19}bras de los santos evangelios e por la señal de la cruz, que corporal{20}mente con sus manos derechas han tocado e tocan, que bien e fielmente {21} usarán d'este oficio de fieles, e guardas e cavalleros de la sierra de {22} nuestros términos. Conviene a saber: jurar que visitarán los nuestros términos {23} e mojones d'ellos, en el término que las ordenanças y uso contenidas dis{24}ponen, que es dentro de veinte días que fueren recebidos; e los visitarán {25} todos los dichos términos e mojones d'ellos enteramente; e que dentro de o{26}tros veinte días primero siguientes, que son por todos cuarenta días, {27} acabarán de hazer la dicha visitación toda; e la vernán a notificar a nuestro {28} cabildo, dentro del dicho término, para que la cibdad sepa si algunas co{29}sas hay inovadas; y las remedien, e provean e juran de penar e {30} prendar a todas e cualesquier personas que contra este nuestro ordena{31}miento fueren, o contra cualquier parte d'él; e juran de lo cumplir {32} y executar e que no dexarán de lo así hazer por amor, ni desamor, {33} ni miedo, ni ruego, ni dádiva, ni interese alguno que sea; e juran que cada mes vernán dando cuenta a la cibdad de todos los que prendaren {h 5v} {1} e penaren; e juran de lo notificar a la dicha cibdad o a la justicia, e veedores {2} y escrivano del concejo, todos juntamente, e no el uno sin el otro, para {3} que procedan contra los delincuentes; e juran que no llevarán más de{4}rechos, de aquellos que les pertenecen; ni harán iguala, ni convinen{5}cia con persona alguna; ni darán licencia para que persona alguna {6} que sea pueda hazer cosa alguna contra lo en este nuestro ordenamiento {7} vedado. E a la confusión del juramento, dixeron: sí juramos e amén.

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

{8} Capítulo XIII: Que los cavalleros de la sierra saquen {9} las ordenanças e notifiquen las penas

{10} Ítem, ordenamos e mandamos que los tales cavalleros a quien {11} cupieren así las dichas suertes de la cavallería de la sierra, siendo {12} recebidos e siéndoles dada la dicha autoridad, saquen las dichas or{13}denanças que a su oficio tocan, para que usen del dicho oficio {14} e gozen d'él. E lleven los salarios e penas que les pertenecen por {15} el dicho nuestro ordenamiento. E cada mes den copia a la cibdad de las {16} penas e prendas que ovieren echo en los dichos nuestros términos, e {17} montes y enzinares, cierta e verdadera, en día de nuestro cabildo, es{18}tando en él ayuntados. So pena que, por el mesmo echo, sean pri{19}vados de los dichos oficios sin ver otra determinación e sentencia, e {20} no usen d'ellos sin nueva provisión nuestra, so la pena que dicha es en {21} la ordenança antes d'esta. E de cada dos mil maravedís, la tercia parte para {22} el acusador, e la tercia parte para obras públicas d'esta cibdad e {23} la tercia parte para la justicia e veedores, con tanto que de la dicha pena {24} no lleve la dicha justicia más de la sesta parte.

{25} Capítulo XIIII: Que los cavalleros sean diligentes

{26} Otrosí, ordenamos e mandamos que los nuestros fieles e cavalleros de {27} la sierra e de nuestros términos sean diligentes en hazer guardar, e {28} cumplir y executar este nuestro ordenamiento, e guardar nuestras or{29}denanças, so pena de privación de los oficios.

{30} Capítulo XV: Que los cavalleros visiten los términos

{31} Otrosí, ordenamos y mandamos que los nuestros fieles e cavalleros {32} de la sierra de nuestros términos, luego que fueron recebidos a {h 6r} {1} los dichos oficios, sean obligados de ir e vayan a visitar nuestros términos {2} e mojones d'ellos, e los visiten dentro de veinte días que fueren re{3}cebidos a los dichos oficios E dentro de

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

otros veinte días siguien{4}tes, vengan dando razón de la dicha visitación en nuestro cabildo, por que se{5}pamos si alguna inovación está hecha en los dichos nuestros términos e {6} mojones, o alguno se ha entrado en ellos para que los remediemos e {7} proveamos, so pena de privación de los oficios e de perjuros, e más, {8} incurran en pena de dos mil maravedís: la tercia parte para el acusador {9} y las dos tercias partes para la justicia e veedores. E incurran en pena {10} de privación de los oficios; e la cibdad pueda proveer d'ellos a quien {11} mandare e quisiere; e que los tales cavalleros así lo juren al tiempo {12} que fueren recebidos a los dichos oficios. Confirmamos la dicha or{13}denança con esta limitación: que la justicia haya solamente la sesta {14} parte de la pena que está aplicada a ella y a los veedores.

{15} Capítulo XVI: Que la cibdad pueda poner los hombres {16} que fueren menester para la guarda

{17} Otrosí, por cuanto se requiere en esto aver gran guarda continu{18}ándose cada día, porque los dichos términos son grandes, mandamos {19} que si menester fuere de se poner más hombres para andar en ellos {20} por guardas, que nos, el dicho concejo, podamos poner tantos e tales {21} como para ello cumplan; e que los que así fueren puestos, que hayan ese {22} mesmo poder que los dichos cavalleros, guardas e fieles en todo {23} y en cada cosa de lo que dicho es, y en estas ordenanças se contiene; e {24} así para prender como para prendar; e que ayan su parte de las {25} dichas penas, segund que los dichos fieles para que hayan voluntad {26} de trabajar en ello para su costa.

{27} Capítulo XVIII: Que se les dé a los cavalleros el favor {28} que ovieren menester

{29} Si para la dicha guarda e lo que acerca d'ello se requiere, los dichos fie{30}les e omes así puestos para ello ovieren menester alguna ayuda {31} e favor, que cada e cuando fueren requeridos por los dichos fieles e {32} omes o por cualquier d'ellos, los concejos, e alcaldes e jurados de los castillos {h 6v} {1} e lugares de la dicha cibdad e de cada uno d'ellos, que se la den luego, así {2} para prender como para otra cualquier

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

cosa que sea necesaria para ello. {3} E si no lo hiziere así, que sean temidos los así requeridos a las dichas {4} penas e daños por su negligencia causadas. E que pueda ser hecha execución {5} en ellos y en sus bienes por ellas.

{6} Capítulo XIX: Que trayan las prendas a poder del escrivano de concejo

{7} √ Otrosí, ordenamos e mandamos que los dichos nuestros oficiales e {8} cavalleros de la sierra, antes que usen de los dichos oficios, den fianças e {9} se obliguen en forma de traer las prendas que tomaren en los dichos {10} nuestros montes y enzinares, a poder del nuestro escrivano de concejo. Las {11} cuales dichas prendas trayan dentro de seis días después que fue{12}ren hechas, so pena de cinco mil maravedís. En la cual pena en ella cayen{13}do, los avemos dende agora por condenados. Confirmamos la dicha or{14}denança, con tanto que la dicha justicia no pueda aver ni aya de la dicha {15} pena más de la sesta parte, como está dicho de suso.

{16} Capítulo XX: Que los cavalleros que no provaren, paguen {17} las costas e pena

{18} Otrosí, ordenamos e mandamos que si los dichos cavalleros de la sie{19}rra truxeren prendados o emplaçados a algunas personas, vezinos {20} d'esta dicha cibdad e su tierra, por algunas cosas que ayan hecho en los {21} dichos enzinares contra el tenor e forma d'este nuestro ordenamiento, e {22} no les provaren aver hecho lo que les pidieren, que los dichos cavalleros de {23} la sierra paguen la pena que así pidieren a las tales personas, con las costas {24} sobre ello hechas. Confirmamos la dicha ordenança, con tanto que, si pa{25}reciere e hallare la persona que hizo el daño, las dichas guardas puedan {26} pedirle e demandarle las dichas costas e la pena. La cual se reparta con{27}forme a la ordenança, con tanto que la justicia no lleve más de la sesta parte, {28} como de suso está dicho.

{29} Capítulo XXI: Derechos de cavalleros de la sierra

{30} E por cuanto algunos años vienen a los nuestros términos algunos pas{31}tores e

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

ganaderos a ervajar con sus ganados, mandamos que los {h 7r} {1} dichos nuestros fieles e cavalleros ayan e lleven de cada hato e cabaña, quier {2} sea grande o pequeña, quier sea ganado menor o ganado mayor, cinquen{3}ta maravedís de los viejos, que son agora dozientos e sesenta e cinco maravedís e una {4} borra e no más, aunque se haga apartamiento del dicho ganado, aunque {5} digan que traen muchos calderos, porque los dichos maravedís no se han de pagar, {6} salvo por una cavaña e hato, y no por calderos. Y este derecho no se escuse {7} de pagar persona alguna de cualquier ganado, mayor o menor; e que {8} los dichos ganaderos estremeños, no den ni paguen más, ni otros derechos, {9} ni maravedís algunos, ni borras, ni otras cosas algunas a los dichos nuestros fieles, de{10}más de lo suso dicho; ni a los fieles e guardas de Úbeda, que les no den cosa algu{11}na. Porque aquellos, en esta parte, no han poderío ni les pertenece cosa alguna, {12} segund la sentencia del rey, don Alonso. E si los dichos fieles de Úbeda, alguna {13} cosa quisieren hazer o tomar a los dichos ganaderos estremeños, que los {14} nuestros fieles se lo resistan, e les prendan los cuerpos, e los traigan presos a {15} esta cibdad e los entreguen al alguazil d'ella, para que hagan d'ellos lo que {16} sea justicia. Para lo cual, les damos autoridad e poder cumplido. Vista la {17} dicha ordenança, pareció que se devía suspender el efeto d'ella e que no {18} se pueda usar, ni use d'ella, hasta tanto que la dicha cibdad envíe, ante los del {19} nuestro consejo, los previllegios, e sentencias e otros cualesquier títulos que ten{20}ga, para poder llevar los dichos derechos. Porque visto, se provea sobre ello lo {21} que fuere justicia.

{22} Título III: Del oficio e juzgado de los veedores

{23} Capítulo primero: Que la eleción de los veedores sea por suerte.

{24} Ordenamos e mandamos, conformándonos con el uso e costumbre que {25} hasta aquí se ha tenido e tiene, que por el día de san Miguel de cada un año, o {26} el primer día del cabildo luego siguiente, se ayan de elegir regidores e vee{27}dores, para que, juntamente con la justicia, tengan cargo de ver las cosas {28} de la cibdad, e las juzgar e ordenar como al bien e pro común conviene, {29} así en la provisión de los

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

mantenimientos, para que sean tales cuales con{30}vengan, como para que se vendan a precios convenibles. E para les po{31}ner los dichos precios e para hazer, e ordenar e juzgar todas las cosas {32} que por nuestras ordenanças, usos e costumbres tenemos hasta aquí or{33}denadas, e las que de aquí adelante se ordenaren para que la cibdad {h 7v} {1} esté siempre regida, e proveída y ordenada como conviene al bien {2} público e a la buena governación d'ella. Para lo cual, mandamos que el {3} dicho día de la eleción se echen suertes en nuestro cabildo por todos los {4} regidores, e los dos primeros que salieren, sean veedores e tengan {5} cargo de la dicha veedoría con la justicia los dos meses primeros si{6}guientes: que sean otubre, e noviembre e luego los otros dos que pri{7}mero salieren, después d'estos usen el dicho oficio los dos meses luego siguen{8}tes. E así de los otros en adelante, sucesivemente, hasta ser cumplido {9} el dicho año.

{10} Capítulo II: Que los regidores que quedaren sin {11} suertes, sean primeros otro año

{12} Ítem, ordenamos e mandamos que los otros regidores que sobra{13}ren a quien no cupieren suertes, los tales regidores queden para que {14} el año siguiente sean primeros en las suertes, hasta ser todos veedores, {15} por que todos gozen de la dicha veedoria, e goviernen, e sean iguales {16} en el servir e governar, e así vaya siempre por rueda perpetua{17}mente.

{18} Capítulo III: Que los veedores visiten las carnecerías

{19} Otrosí, ordenamos e mandamos que tengan cargo los dichos vee{20}dores de visitar las carnicerías cada día con la justicia, luego por la maña{21}na, para que los carniceros obligados al abasto de las carnes d'esta cibdad {22} cumplan enteramente, basteciendo los tajones de todas las carnes que de{23}vieren, conforme a la obligación del abasto e so las penas que por cada {24} tajón se pusieren, por las cuales luego los dichos veedores executen. La {25} tercia parte, para el acusador; y la tercia parte, para lo que la cibdad {26} mandare; y la tercia parte, para la justicia e veedores que así lo

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

prenda{27}ren o penaren. E no embargante, la dicha pena les haga matar carnes {28} e cumplir e tener el dicho abasto. E vista la dicha ordenança, porque {29} está incierta en cuanto a las penas, mandamos que la dicha ordenança {30} se guarde con esta declaración: que por la primera vez, incurra en pena {31} de quinientos maravedís; e por la segunda, en mil maravedís; e por la tercera, en dos {32} mil maravedís. La cual dicha pena se reparta en esta manera: la sesta parte {33} para la justicia y, lo demás, se haga partes iguales para los veedores {h 8r} {1} e para el denunciador; y en lugar del denunciador, si no le oviere, sea {2} para el reparo de los muros d'esa dicha cibdad.

{3} Capítulo IIII: Que la justicia e veedores visiten las pescaderías

{4} Otrosí, ordenamos e mandamos que la justicia e veedores tengan {5} cargo los días de pescado de visitar la pescaderia d'esta cibdad e hazer {6} que los obligados tengan abasto del pescado que fueren obligados {7} a dar. E que lo den tal cual deven, so las penas que en la obligación {8} del abasto estuvieren. Por las cuales, la justicia e veedores executen lue{9}go e hagan cumplir por que la cibdad esté siempre proveída del man{10}tenimiento del dicho pescado.

{11} Capítulo V: Que los veedores pongan los mantenimientos

{12} Ítem, ordenamos e mandamos que los tales veedores, con la jus{13}ticia, tengan cargo de visitar las plaças e ver los proveimientos e {14} mantenimientos que a esta cibdad vinieren y en ella se venden. para que, {15} por ellos vistos, se pongan los que se devieren poner, a los precios con{16}venibles, así para el pro común d'esta cibdad, como para pro de los vende{17}dores, por que la cibdad esté bien proveída de tales mantenimientos co{18}mo convengan. E si tales fueren los dichos mantenimientos, que no se devi{19}eren vender así, por ser malos como por no ser convinientes al pro {20} común d'esta cibdad. Que en esto se cumpla el mandado de los dichos regidores {21} e veedores en cada cosa con la justicia, so las penas d'este nuestro orde{22}namiento.

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

{23} Capítulo VI: Que después de puesta la mercaduría, ninguno {24} diga que está mal puesta

{25} Y porque algunas personas con osadía se atreven a dezir que lo que la dicha {26} justicia e veedores ordenan por el pro común de la dicha cibdad, que es {27} mal hecho, indinando el pueblo, lo cual hazen con mala intención, {28} porque en ellos mandan executar las penas, por la cibdad puestas e or{29}denadas, e por la justicia e veedores en su nombre, y estos tales des{30}órdenes deven ser punidos e castigados. Ordenamos e mandamos {h 8v} {1} que, luego que la justicia sea requerida brevemente, proceda contra {2} estos tales, dándoles la pena que merecen conforme a justicia. Por{3}que los semejantes oficiales han de ser honrados y acatados, pues {4} executan lo que por la cibdad está ordenado.

{5} Capítulo VII: Que la justicia e veedores, visiten las ca{6}lles d'esta cibdad

{7} Ítem, ordenamos e mandamos que la justicia e veedores vi{8}siten las calles d'esta cibdad. E si por culpa de los almotacenes algu{9}nas suziedades por las calles oviere de un día arriba, que parecie{10}re que están, que puedan penar e penen a los dichos almotacenes. {11} Por la primera vez, en pena de sesenta maravedís; e por la segunda, ciento e {12} veinte maravedís; e por la tercera, dozientos maravedís. E que a costa de los dichos {13} almotacenes, todavía la manden limpiar, pues son remisos e negli{14}gentes en el dicho su oficio. Y esto que dicho es se entiende así: en es{15}tiercol, como en basura, como aves, e perros, e gatos, e otras {16} cosas muertas e otras cualesquier semejantes cosas, so la dicha pe{17}na.

{18} Capítulo VIII: Que la justicia e veedores juzguen las cosas de veimiento

{19} Ítem, ordenamos e mandamos que los regidores a quien cu{20}piere las suertes de las veedorías por los meses del año, segund arri{21}ba está dicho, tengan cargo tres días en la semana, que sean martes, e {22} jueves e sábado, de se asentar e juzgar juntamente con la justicia, {23} las cosas que al dicho oficio de veedoría pertenecen. A

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

lo menos, el un veedor {24} con la justicia, segund que se deve hazer. Por que los negocios brevemente {25} se despachen, e la cibdad sea bien proveída e regida, por lo que a sus {26} oficios de justicia e veedores pertenece, conforme a este nuestro orde{27}namiento. La cual audiencia se haga en la casa del cabildo, en lo baxo, e {28} comience a ora de las tres, después de medio día. Y todas las personas {29} que se sintieren agraviadas, así de las dichas guardas como de los {30} almotacenes, parezcan a la dicha ora, e oírles han e hazerles han {31} justicia. La cual mandamos que se haga brevemente, sin dar lugar a dilaciones, {h 9r} {1} salvo, solamente, la verdad sabida por juramento de las guardas. E {2} a los que quisieren presentar testigos, que los traigan junto consigo {3} e se les dé término hasta otra audiencia. E mandamos que parezcan a la {4} dicha audiencia los almotacenes, so pena de cien maravedís, aplicados para los {5} propios de la cibdad e uno de las guardas de los sitios, so pena de {6} privación del oficio. E asimismo parezcan las personas que han seí{7}do prendadas para que a la misma ora los dichos, justicia e veedores, co{8}nozcan de las dichas causas e las determinen por sentencia. Asimismo {9} entiendan e conozcan de todas las otras causas de veimientos. E {10} que los que de otra manera se hizieren fuera de la orden contenida {11} en esta ordenança, sea en sí, ninguno.

{12} Capítulo IX: Que las guardas denuncien al cabildo las tomas

{13} Otrosí, por cuanto las cosas tocantes a la guarda de nuestros montes y {14} enzinares y de los sitios d'esta cibdad es cosa perteneciente al juzgado {15} e oficio de los veedores juntamente con la justicia segund que en la {16} ordenança antes d'esta es dicho e se requiere que en esto aya mucha {17} vigilancia en manera que no pueda aver fraude e nos sepamos {18} como se guardan nuestros sitios e montes y enzinares orde{19}namos e mandamos que desde agora en adelante para siempre jamas {20} en el cabildo del primer lunes de cada mes el cual para esto dypu{21}tamos e señalamos e si el tal lunes fuere feriado en que no aya {22} cabildo sea el primer día de cabildo sucesive luego si gujente {23} venga uno de los cavalleros de la sierra que a la sazon fuere e traiga {24} copia firmada del e de los otros cavalleros dela sierra a lo menos {25} de los tres d'ellos e si alguno no supiere firmar que firme otro {26} en su lugar a

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

ruego suyo eque la tal copia sea de las prendas {27} que fueren tomadas del mes antes del tal cabildo porque por ella aya {28} la cibdad la parte de las tales penas so pena que el cavallero de la {29} sierra a qujen cupiere el mes para venir al dicho nuestro cabildo andando {30} en rueda entre ellos e no viniendo que por el mismo fecho sea priva{31}do del oficio e por la presente le privamos e avemos por privado {32} sin otra sentençja ni declaracion alguna e las guardas de los sitios {33} y heredades d'esta cibdad vengan a dar la misma copia al nuestro cabildo {34} el lunes de cada semana en la forma susodicha la cual traigan por {h 9v} {1} escrito declarando cada persona e que prenda le tomaron e si fue en {2} sitios altos o baxos y en que dehesa e si se prendio el pastor e {3} se truxo la prenda conforme a la ordenança otrosi declare a quien {4} se hizo el daño y en cuyo heredamiento y en que cuantia lo cual cun{5}plan e guarden las dichas guardas so las penas de suso contenidas {6} e si cuales quier personas se sintieren agraviados o mal prendados {7} de los dichos cavalleros e guardas mandamos que puedan venir e ven{8}gan al dicho cabildo el dicho día para que sean desagraviados y esto hecho {9} dexamos el conocimiento de las causas e determinacion d'ellas a {10} justicia e veedores para que lo determinen conforme a nuestras ordenan{11}ças e vso e costumbre en la forma que de suso se contiene.

{12} Capítulo X: Que los vezinos puedan penar e denunciar

{13} Otrosí, por cuanto las heredades d'esta cibdad sean mejor guardadas, {14} acordamos de dar e damos facultad para que todos e cualesquier {15} vezinos que tomaren cualesquier ganados en los sitios puedan pren{16}dar a los culpados, e sean creídos por su juramento como las guar{17}das de los sitios, e lleven su parte de la pena. La misma facultad damos {18} a los vezinos d'esta cibdad, para que en los enzinares puedan prendar {19} e denunciar a los que ecedieren, e lleven su parte. E si cualquier ca{20}vallero de la sierra se hallare presente, que lleve la parte de la pena {21} el dicho caballero. Vista la dicha ordenança, pareció que se devía con{22}firmar con este aditamento: que los vezinos d'esa dicha cibdad que así {23} tomaren los dichos ganados, lo prueben, a lo menos, con un testigo de {24} vista e trayan prenda.

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

{25} Capítulo XI: Que el alguazil mayor e menor puedan denunciar

{26} Otrosí, por cuanto la ordenança antes d'esta da facultad que cualquier {27} vezino pueda acusar a cualquier persona que hallare haziendo daño {28} en panes, e viñas, e huertas, e sitios, e dehesas, e montes e todos o{29}tros vedados e alguna duda, si se entiende y estiende al morador, {30} o estante en esta cibdad o alguazil mayor o menor y de la tierra, {31} porque se dize que no son vecinos, e porque la intención e volun{32}tad d'esta cibdad es de guardar e que estén guardados todos los dichos {33} panes, e viñas, e huertas, e sitios e otros vedados, ordenamos e {h 10r} {1} mandamos que la dicha ordenança se estienda y entienda a que pueda {2} acusar las penas el alguazil mayor e menor, e cavalleros de la {3} sierra, e otros vezinos d'esa dicha cibdad e no otras personas, para {4} que puedan acusar e llevar su parte de penas. E confirmamos {5} la dicha ordenança, con tanto que, si vecinos, e moradores e o{6}tros abitantes en la dicha cibdad denunciaren las dichas penas, hagan {7} provança sobre ello, a lo menos, de un testigo de vista e trayendo pren{8}da.

{9} Capítulo XII: Que los estrangeros puedan denunciar como vecinos

{10} Otrosí, ordenamos e mandamos que, para que nuestras ordenanças sean {11} mejor guardadas y executadas, y los que no cumplieren lo que {12} en ello es contenido sean punidos e castigados, que todos e cualesquier es{13}trangeros puedan denunciar de cualesquier vezinos d'esta cibdad e {14} su tierra, o de otras partes, de cualquier cosa en que excedieren de {15} nuestras ordenanças. E que las tales denunciaciones que así hizieren {16} valgan; e se reciban así, como si fuesen hechas por nuestros vecinos; {17} e se les dé, e aplique e puedan llevar la tercia parte de la pena, de quien {18} fueren condenados las personas de quien denunciaren. Confirmamos {19} la dicha ordenança con esta limitación: que los dichos denunciadores prue{20}ven su denunciación conforme a derecho e a las ordenanças que de suso {21} van encorporadas.

{22} Capítulo XIIII: Que no lleven las guardas ni cavalleros {23} más de la tercia parte

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

de las penas

{24} Y mandamos que todas e cualesquier personas vezinos d'esta cibdad e {25} su tierra, o de otras partes, fueren condenados en penas de sitios {26} y enzinares, tenga la tercia parte esta cibdad; y la tercia parte, las guar{27}das e cavalleros de la sierra que lo denunciaren; e la otra tercia parte, {28} justicia e veedores. E que esta manera se tenga e guarde en el apli{29}car de las tales penas, sin embargo de cualquier ordenança e {30} costumbre que en contrario sea. E así se entiendan todas e cuales {31} quier ordenanças que ponen pena pecuniaria e no declaran a quién {h 10v} {1} se aya de aplicar. Confirmamos la dicha ordenança, con tanto que {2} la nuestra justicia aya la sesta parte de las dichas penas, como de suso es{3}tá dicho.

{4} Capítulo XV: Que los que fueren denunciados {5} paguen o depositen

{6} Otrosí, ordenamos e mandamos que, de aquí adelante, las per{7}sona o personas contra quien fuere acusado o denunciado, por ra{8}ón de aver incurrido en alguna pena, por ir contra las orde{9}nanças que nos mandamos guarde esta dicha cibdad e su tierra, e con{10}tra cualquier d'ellas; e aviendo información bastante de la dicha de{11}nunciación, se dé mandamiento para que la persona acusada deposite {12} la pena de la dicha ordenança luego, en cambio o en persona abonada, {13} hasta ser fenecida la causa. E si no los depositare, que le saquen pren{14}das o le prendan el cuerpo, hasta que los deposite. Esto porque no ha{15}ziendo lo susodicho, las dichas nuestras ordenanças no serán executadas. {16} Confirmamos la dicha ordenança con esta modificación: que si el de{17}nunciado fuere abonado, que no le sea sacada prenda, ni sea preso; y {18} si no fue<se> <a>bonado, que en tal caso el juez provea de manera que pueda {19} estar cierta e segura la condenación, para las personas a quien se {20} oviere de aplicar.

{21} Capítulo XVII: Que la justicia e veedores puedan {22} moderar las penas

{23} Otrosí, ordenamos e mandamos que, por cuanto en las dichas nuestras {24} ordenanças se manda e declara la pena en que caen e incurren las {25} personas que no

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

guardaren, ni cumplieren, ni cumplieren lo en ellas {26} contenido, en algunas vezes exceden personas pobres e de poca {27} edad. E si contra ellos, por el rigor se oviese de executar recibi{28}rían agravio, por ende, mandamos que la justicia e veedores que co{29}nocen e han de conocer de lo susodicho, e lo han de sentenciar y deter{h 11r} {1}minar, puedan moderar las penas de nuestras ordenanças, segund e como les {2} pareciere acatada la calidad de las personas. E considerando el ánimo {3} que tovieren en no cumplir y eceder de lo que por nos es mandado, confir{4}mamos la dicha ordenança en cuanto toca a las penas puestas {5} por estas ordenanças, pero que esto no aya lugar en las penas que sobre {6} razón de lo susodicho estovieren puestas por leyes e premáticas de {7} nuestros reinos.

{8} Título IIII: De las rentas del concejo e cómo se han de hazer

{9} Capítulo primero: La forma que se ha de tener en el elegir hazedores {10} para las rentas

{11} Primeramente, ordenamos e mandamos que para hazer y arren{12}dar los propios e rentas de la cibdad, la justicia, regidores d'ella nombren {13} dos regidores de su cabildo para que, juntamente con ellos, el preso{14}nero que es o fuere de la dicha cibdad, en presencia del escrivano del ca{15}bildo, pongan en su pregón las dichas rentas e las rematen en el {16} tiempo, segund e como y en la manera que de suso se contiene. E si en el nom{17}brar de las personas que han de hazer las dichas rentas, los dichos re{18}gidores no se concertaren todos los que en el cabildo se hallaren, echen {19} suertes. E los dos primeros que salieren tengan cargo de hazer e {20} hagan las dichas rentas.

{21} Capítulo II: Que los hazedores no lleven salario alguno

{22} Otrosí, ordenamos e mandamos que por hazer las dichas rentas {23} los dichos regidores e personas que en ello entendieren, y las hi{24}zieren, no puedan llevar, ni lleven, direte ni indirete maravedís, ni otro sala{25}rio alguno, so pena que, lo que así

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

llevaren, lo buelvan e tornen a la dicha {26} cibdad, con más, el cuatro tanto para la cámara e fisco de su alteza.

{27} Capítulo tercero: en qué término se han de hazer {28} las rentas

{29} Otrosí, ordenamos e mandamos que los dichos propios e ren{30}tas se pongan en pregón, e se comiencen a arrendar veinte {31} días antes del día de san Miguel, del mes de setiembre, de cada un año, {h 11v} {1} en pregón todo el dicho tiempo. E que para el remate d'ellas, se señale {2} día, con tanto que sea feriado, de domingo o día santo; e que en el {3} dicho día, se rematen e sean rematadas las dichas rentas {4} en la persona o personas que mayores precios e contías dé maravedís por {5} ellas dieren. E que aquel o aquellos, en quien las dichas rentas se rema{6}taren, juren que no las quieren para los alcaldes, alguaziles, regidores, {7} ni escrivano del concejo, ni para sus padres, ni hijos, ni suegros, ni yernos, {8} ni hermanos, ni cuñados, ni los dichos regidores puedan ser fiadores {9} de los tales arrendadores. Confirmamos la dicha ordenança, con {10} tanto que sobre esto se guarden lo que las leyes de nuestros reinos {11} en este caso disponen.

{12} Capítulo IIII: Que las rentas se hagan conforme al cuaderno

{13} Otrosí, ordenamos e mandamos que las dichas rentas se arriendan {14} e arrienden con las condiciones de las leyes del cuaderno de las al{15}cavalas de su alteza, e que no se dé recudimiento por más de un año.

{16} Capítulo V: Que los arrendadores separen a los casos fortuitos

{17} Otrosí, ordenamos e mandamos que cualquier persona o personas que arren{18}daren las rentas d'esta cibdad o cualquier d'ellas, las reciban a todo {19} su riesgo e aventura, recibiendo en sí cualesquier casos fortuitos, sóli{20}tos e insólitos. E que por cualquier caso que venga, de cualquier calidad que {21} sean, no puedan hazer ni hagan descuento alguno en cualquier parte del {22} año que acaezca y en todo él,

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

salvo que sean obligados a lo pagar entera{23}mente, como dicho es; ni hagan protestación alguna, e si la hizieren, que no valga, {24} aunque los dichos casos sean de fuerça, o de guerra, o de muerte, o de fue{25}gos o vientos. E aunque aya muchas aguas, o no ningunas, e aunque acaezcan {26} otros cualesquier casos mayores o menores, o yguales, desemejantes, o semejantes d'estos.

{27} Capítulo VI: Que en las rentas no se pueda alegar engaño

{28} Otrosí, ordenamos e mandamos que los dichos arrendadores, ni sus fiadores, ni {29} otro por ellos no puedan alegar que en las dichas rentas o en cualquier dell<as> {30} que así arrendaren, recibieron daño, ni engaño, ni lisión alguna. E que <por> {31} ello, no puedan ser oídos, ni les vala, aunque el engaño sea en más o en menos de <la> <mei>{32}tad del justo precio.

{h 12r} {1} Capítulo VII: Que el escrivano de concejo notifique al mayordomo {2} la copia de las rentas para que se contente de fianças

{3} Otrosí, ordenamos e mandamos que hechas e rematadas las dichas {4} rentas, el escrivano dé cabildo otro día siguiente; después que fueren {5} rematadas, dé la copia d'ellas al mayordomo que es o fuere de la dicha {6} cibdad. El cual, dentro de tres días primeros sigujentes, sin contar {7} el día que la dicha copia se le diere, tenga cargo de las afiançar e tomar {8} fianças a su contentamiento de las personas a quien fueren rema{9}tadas. E si los dichos arrendadores, dentro del dicho término no se las {10} dieren tales cuales, las devan dar que el primer día de cabildo el {11} dicho mayordomo lo notifique e haga saber a la justicia e regidores de la {12} dicha cibdad estando juntos en el cabildo en presencia del escrivano {13} del concejo, para que los dichos justicia, regidores manden hazer e {14} hagan torno al almoneda de la tal renta que no se afiançare segund {15} e como se contiene en la ordenança d'esta dicha cibdad que cerca d'esto {16} habla, lo cual de yuso se contiene. Confirmamos la dicha ordenança {17} con esta modificación: que los que tomaren las dichas fianças, manda{18}mos que las tomen legas, llanas e abonadas; e si no fueren tales las {19}

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

dichas fianças, que paguen los regidores que las toma{20}ren los daños e menoscabos que por esta causa se recrecieren.

{21} Capítulo VIII: Que los arrendadores afiancen las rentas en cierto término

{22} Otrosí, ordenamos e mandamos que los dichos arrendadores en quien {23} las dichas rentas o cualquier d'ellas se remataren, sean obligados del día que {24} les fueren rematadas, hasta tercero día primero siguiente de dar fian{25}ças llanas, e abonadas e contiosas; e que no sean regidores, ni alcaldes, {26} ni alguaziles, ni clérigos de corona, ni de mayor orden, ni religiosos, ni co{27}mendador de cualquier orden que sea. Las cuales fianças tome el mayor{28}domo del concejo d'esta dicha cibdad a su contentamiento, so pena que, si el {29} tal arrendador no contentare al dicho mayordomo, dé las dichas fianças {30} como dicho es. Que el dicho tercero día pasado, la cibdad pueda tornarla al al{31}moneda e traerla en el almoneda, haziendo retorno. E lo que me{32}noscabare, lo paguen los dichos arrendadores por sí e por sus bienes. E {h 12v} {1} sean presos los dichos arrendadores e puestos en la cárcel hasta {2} que paguen el dicho menoscabo. E hagan cambio por él, para que se pa{3}gue a los plazos devidos del arrendamiento. Confirmamos la dicha or{4}denança con este aditamiento: que las dichas fianças se den a conten{5}tamiento de los regidores e del dicho mayordomo; e que sean tales {6} como en la ordenança de suso y en esta se contiene, so pena que los {7} que de otra manera las tomaren, paguen el daño e menoscabo {8} que por esta causa se recreciere.

{8} Capítulo IX: Que el escrivano de concejo no de recudimiento {9} sin ser contento el mayordomo

{10} Otrosí, ordenamos e mandamos que el escrivano de cabildo, por ante {11} quien pasare el arrendamiento e remate de las dichas rentas, no dé re{12}cudimiento alguno a la persona o personas en quien fueren re{13}matadas, hasta tanto que el mayordomo de la cibdad a quien perte{14}nece cobrar los maravedís d'ellas, sea contento de fianças del tal arrendador {15} e arrendadores, so pena que, si lo hiziere sin licencia e contento

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

del {16} dicho mayordomo e los dos regidores diputados que fueren nombrados {17} para el hazimiento d'ellas, la tal renta sea a su cargo; e quede e finque obli{18}gado a la dicha cibdad, e al dicho su mayordomo, a pagar los maravedís por {19} que la tal renta se hiziere e rematare. Confirmamos la dicha orde{20}nança con esta limitación: que se aya de dar e dé el dicho recudimiento, {21} siendo contentos de fianças los regidores, a cuyo cargo fuere el ha{22}zer de las dichas rentas, juntamente con el dicho mayordomo, so la {23} pena de la dicha ordenança.

{24} Capítulo X: Que en el recudimiento vayan insertas las condi{25}ciones

{26} Otrosí, ordenamos e mandamos que a ningún arrendador {27} se dé recudimiento ni poder, para usar de cosa alguna de las dichas rentas, {28} sin que primeramente en el recudimiento e poder vayan insertas {29} las condiciones, así generales como especiales. E que dé la dicha obligación {30} en forma, conforme a ellas, en los libros del nuestro escrivano de concejo, {31} por que se escusen pleitos e gastos.

{h 13r} {1} Capítulo XI: Que sea a cargo del mayordomo afiançar las rentas, {2} aunque espire su tiempo, antes que se cumpla el término d'ellas

{3} Otrosí, ordenamos e mandamos que si alguna o algunas rentas de la {4} dicha cibdad se arrendaren por más tiempo de un año, que el mayordomo en {5} cuyo tiempo se remataren, tenga cargo de las afiançar e tomar fianças {6} por todo el tiempo e años que se arrendaren e remataren, juntamente con los {7} regidores e diputados que fueren nombrados para el hazimiento d'ellas, {8} aunque al tiempo de su cargo e mayordomía espire, antes que el arrendamiento {9} fenezca. Confirmanos la dicha ordenança con esta limitación: que se aya de {10} hazer juntamente con los regidores diputados para el hazinamiento de {11} las dichas rentas, como lo dispone la ordenança de suso.

{12} Capítulo XII: Que los arrendadores paguen a los plazos o sean presos

{13} Otrosí, ordenamos e mandamos que el arrendador o arrendadores en {14} quien las

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

dichas rentas, o cualquier d'ellas, fueren rematadas, y sus {15} fiadores, paguen los maravedís de las tales rentas, a los plazos e so las pe{16}nas que se obligaren. E que hasta las aver pagado, estén presos en la cárcel {17} tras la red, desde el día que el plazo llegare hasta que paguen. E de allí, {18} no sean sacados mientras se venden sus bienes, como e segund en las ren{19}tas reales de las alcavalas de sus altezas se haze, so pena que el alguazil {20} o carcelero que sin licencia de la cibdad lo soltare de la cárcel, sean presos hasta {21} aver pagado por lo que el tal arrendador o fiador estava preso.

{22} Capítulo XIII: Que si los arrendadores no pagaren, la cibdad {23} ponga fieles

{24} Otrosí, ordenamos e mandamos que cualquier arrendador o arren{25}dadores de las dichas rentas e de cualquier d'ellas, o sus fiadores, que no pagaren {26} los dichos maravedís a los plazos que se obligaren, o en cualquier d'ellos, que esta {27} cibdad o el mayordomo d'ella, pueda poner fiel a contentamiento del {28} arrendador preso, luego en las tales rentas, para que las cojan a {29} costa de los tales arrendadores o fiadores para la dicha cibdad; e que toda{30}vía, aunque los dichos fieles se pongan, no sean sueltos los dichos arrendadores {31} o fiadores de las dichas cárceles, hasta que la dicha renta sea pagada.

{32} Capítulo XIIII: Que no se pueda hazer suelta {33} de los maravedís de las rentas reales

{h 13v} {1} Otrosí, ordenamos e mandamos que no podamos hazer ni hagamos {2} qujta, ni gracia alguna de los maravedís de los dichos {3} propios e rentas de la dicha cibdad, por ninguna causa ni razón que sea, {4} sin licencia y espreso mandado de su alteza; ni los gasten en comidas, {5} ni en bebidas, ni en otras cosas que no convengan al bien e pro común de la {6} dicha cibdad, so la pena susodicha. Confirmamos la dicha ordenança con esta {7} declaración: que sea la pena de lo que así gastaren contra la orden {8} d'esta ordenança, lo que se montare en el dicho gasto e más otro {9} tanto. La cual dicha pena se reparta en esta manera: la sesta parte, para la {10} justicia y lo restante, se reparta entre el denunciador y los muros {11} d'esa dicha cibdad por partes

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

yguales.

{12} Capítulo XV: Que el mayordomo no alargue el plazo de la paga

{13} Otrosí, ordenamos e mandamos que el mayordomo que oviere {14} de recaudar los maravedís de las dichas rentas del concejo d'esta cibdad {15} no pueda alargar plazos de las pagas de las dichas rentas; e aunque {16} lo alargen el tal plazo, por cualquier manera que sea, que no vala; ni {17} los dichos arrendadores e fiadores d'ellos se puedan aprovechar, sal{18}vo que todavía sean obligados a pagar a los plazos que primeramente {19} fueren obligados.

{20} Capítulo XVI: Que los arrendadores no pongan compensación

{21} Otrosí, ordenamos e mandamos que los arrendadores e sus fiadores, {22} o cualquier d'ellos, no se escusen de pagar los maravedís de las dichas ren{23}tas que así arrendaren, aunque digan e aleguen que esta dicha {24} cibdad y el mayordomo, o otra cualquier persona, les deva maravedís {25} o otra cosa alguna, maguer lo muestren por recaudos ciertos. {26} Ni para que ellos puedan hazer compensación, ni descuento, ni {27} por otra razón alguna que sea, aunque la tal deuda que el {28} concejo deviere sea cierta e manifiesta, salvo que, sin embar{29}go alguno, los dichos arrendadores y sus fiadores paguen {30} luego lo que así devieren a la dicha cibdad e al dicho mayordomo, {h 14r} {1} o a quien su poder para él lo oviere o por su mandado lo oviere de aver. {2} E que si esta dicha cibdad algo les deviere, lo cobren por su vía or{3}dinaria sin hazer descuento ni compensación de los maravedís de las dichas{4} rentas.

{5} Capítulo XVII: Que los arrendadores declaren {6} las dudas de los arrendamientos

{7} Otrosí, ordenamos e mandamos que si sobre las dichas ren{8}tas e arrendamientos d'ellas algunas duda oviere de cual{9}quier suerte la cibdad la pueda interpretar e declarar. E luego {10} que por la cibdad fuere declarada en cualquier manera que sea, {11} los dichos arrendadores o fiadores la cumplan en todo e por {12} todo sin

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

dilación alguna. Confirmamos la dicha ordenança con {13} este aditamento: que se ponga así por condición espresa, de aquí {14} adelante, esto en el arrendamiento. E que la tal duda sea declarada {15} e interpretada por la justicia e regidores conforme a derecho e {16} justicia.

{17} Título V. De las dehesas

{18} Capítulo primero: Que la dehesa del Carrascal sea para {19} los carniceros

{20} Acordamos e mandamos que la dehesa del Carrascal y la que {21} nuevamente se hizo juntamente con ella, ambas a dos, sean {22} una dehesa guardada e cerrada para el pasto de los ganados {23} de los carniceros. Por que mejor sea guardada, mandamos que se {24} aya de elegir cada un año una persona que tenga cargo de la guar{25}dar; e si algunas personas quebrantaren la dicha dehesa, entran{26}do en ella con sus ganados de noche e de día, que incurra por {27} la primera vez, en pena de seicientos maravedís; e por la segunda, {28} mil e dozientos maravedís; e por la tercera, mil e ochocientos maravedís. {29} E demás, por cada vez que entrare, que el pastor o ganadero {30} que andoviere con el dicho ganado e lo toviere a cargo, que {h 14v} {1} por el mesmo caso sea preso y esté treinta días en la cárcel {2} pública d'esta cibdad. E la pena de los dichos maravedís se reparta la {3} tercia parte, para la guarda de la dicha pena; e la otra tercia par{4}te, para las obras públicas d'esta dicha cibdad. E que la justicia {5} e veedores que agora son, o serán de aquí adelante, juren espe{6}cialmente que guardarán e harán guardar la dicha dehesa {7} para los ganados que se traxeren para abasto de las carnecerías {8} d'esta dicha cibdad. E que no permitirán ni darán lugar que la dicha or{9}denança sea quebrantada ni revocada: antes procurarán e soli{10}citarán con la justicia, que agora es o fuere de aquí adelante, cómo {11} se guarden y executen las penas en que incurrieren o ovieren {12} incurrido las personas que lo quebrantaren. Confirmamos la dicha {13} ordenança, con tanto que de la dicha pena lleve la sesta parte {14} la justicia e que la prisión no pueda eceder, ni eceda, de diez días.

{15} Capítulo II: Que en la dehesa del Carrascal aya dos veredas o cañadas

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

{16} Otrosí, por cuanto la dicha dehesa comiença desde los olivares y here{17}damientos d'esta cibdad hasta el río de Guadalquevir e, por esta causa, se {18} impidirá el paso de los ganados que han de pasar de unas partes a otras, a{19}cordamos que en la dicha dehesa aya dos veredas o cañadas, limitadas y {20} amojonadas de tanta anchura que baste para que los ganados pasen {21} libremente por ellas, de unas partes a otras e de otras a otras. {22} De las cuales, sea la una por el Camino Real, que va de Jaén a Úbeda por {23} la vega de Santa María, començando la entrada de la dicha cañada desde {24} las Peñas del Remolino, por el Camino Real adelante, guardando los mojones {25} que están puestos de la una parte; e de la otra, del dicho camino hasta dar en las {26} Peñas de los Molares, donde está el cabo de la dicha dehesa. E la otra {27} cañada, e dehesa vereda sea entre la dehesa Nueva e Vieja, la cual {28} sea limitada e amojonada de tanta cantidad e tierras cuanta bastare, {29} para que puedan pasar por ella libremente una manada de ganado {30} sin hazer daño en la dicha dehesa. E todos los ganados {31} que pasaren por las dichas cañadas, que vayan de camino {32} andando a su paso, hasta salir d'ella. E que no buelvan a la una {h 15r} {1} parte, ni a la otra, saliendo de los límites de las dichas cañadas, so las penas {2} de suso contenidas.

{3} Capítulo III: Que la dehesa del Carrascal no se pueda enagenar

{4} Otrosí, tenemos por bien que la dicha nuestra dehesa del Carrascal, consi{5}derando que la conservación d'ella es muy necesaria para el bien público, {6} no se pueda vender, ni empeñar, ni dar, ni enagenar, ni acensalar a {7} persona alguna, por cualquier causa o razón que sea, o ser pueda. {8} Así de hecho como de derecho, toda, ni parte d'ella. E que los regi{9}dores, juntamente con la justicia, lo juren e prometan. {10} Vista la dicha ordenança, pareció que se devía de confirmar.

{11} Capítulo cuarto: La pena de los que cortan leña en la {12} dehesa del Carrascal e de la Torre Gil de Olid

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

{13} Ordenamos e mandamos que cualesquier vezinos e moradores {14} d'esta cibdad, e de su término e de otra parte, que en la dicha dehesa {15} del Carrascal y en la dehesa de la Torre Gil de Olid, o en cualquier d'ellas, {16} cortaren mata parda por pie, que paguen en pena a las guardas {17} o a cualquier d'ellos sesenta maravedís; e si cortaren leña de coxcojas, o {18} de lantiscos, o retamas, o de tarajes, o bardas para los hornos de {19} cozer pan, o para otra cosa, que pechen en pena a las dichas guar{20}das diez maravedís, cada vegada. Pero bien permitimos que los boyeri{21}zos de los vezinos d'esta cibdad puedan hazer su fuego en la {22} dehesa del Carrascal e cortar, para ello, la leña que ovieren me{23}mester, así coxcoja, como de lantiscos, o de cepas, o tarajes {24} sin pena alguna. Confirmamos la dicha ordenança con este adi{25}tamento: que los sesenta maravedís de pena, por cada enzina que se cor{26}tare por pie; e cuando se cortare por rama, la meitad

{27} Capítulo V: La pena de los forasteros que meten gana{28}do en las dichas dehesas

{29} Otrosí, mandamos que ningunas personas de fuera parte no sean o{30}sados de meter en las dichas dehesas, ni en alguna d'ellas, ganados {h 15v} {1} algunos. E cualquier o cualesquier de fuera parte que entraren {2} en alguna d'ellas, en cualquier tiempo, con ganados a comer {3} y a pacer la yerva, que paguen en pena a las dichas guardas {4} por cada cabeça de yeguas o vacas, que allí andovieren, de noche, {5} una fanega de trigo, e de día, media fanega; e por cabeça de ovejas, {6} o de carneros, o de ganado cabrío, o de puercos o puercas, de noche, {7} un maravedí, e de día, la meitad. Vista la dicha ordenança, pareció {8} que se devía confirmar con esta moderación: que paguen de pena {9} por cada cabeça mayor, de noche, un real, e de día, medio real. {10} E no más. De la cual dicha pena lleve la justicia la sesta parte; e {11} las otras partes, se repartan entre los propios de la cibdad {12} y las guardas igualmente.

{13} Capítulo VI: Que no entre otro ganado, salvo {14} lo de arada

{15} Otrosí, que ninguno ni alguno de los vezinos d'esta cibdad, ni de {16} otra parte,

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

no sean osados de meter ganados algunos a pacer {17} yerva en las dichas dehesas, salvo bueyes e bestias de arada, {18} d'esta cibdad. E cualquier que lo contrario hiziere, que pague {19} en pena a las dichas guardas conforme a lo que tenemo mandado {20} en la ordenança antes d'esta. E que los ganados que en las {21} dichas dehesas hallaren, que los echen fuera, ecebto lo del ero {22} de vezinos d'esta cibdad, por quien las dichas dehesas son coteadas {23} de luengo tiempo a esta parte. E que los tales bueyes e bestias de arada {24} no entren en ellas hasta el día de san Miguel de setiembre de ca{25}da un año y puedan estar dentro, hasta en fin de mayo luego si{26}gujente. Pero que si Dios diere o hiziere temporal de agua para {27} sembrar antes de la fiesta de san Miguel, que puedan entrar en las {28} dichas dehesas los dichos bueyes e bestias de arada; e andar e pa{29}cer las yervas d'ella. E si desde el dicho día postrimero de mayo {30} hasta el dicho día de san Miguel de setiembre las dichas guardas {31} los hallaren, que los prenden por las penas susodichas.

{32} Capítulo VII: Que las guardas de las dehesas no hagan iguala

{h 16r} {1} Si acaeciere que las dichas guardas o cualquier d'ellas dieren {2} licencia o hizieren avenimiento alguno con pastores o con o{3}tras cualesquier personas, para meter en las dichas dehesas cua{4}les quier ganados a pacer la yerva o cortar en ellas leña o barda {5} o lo permitieren en cualquier manera, mandamos que cualquier {6} vezino o morador d'esta cibdad que los hallare, o viere hazer daño {7} en ellas, pueda prendar para sí mismo, por las dichas penas, e las {8} aya para sí; e demás, que el avenencia que hizieren e la licen{9}cia que dieren las dichas guardas o cualquier d'ellas que no valan; {10} e pechen en pena de cada vegada las dichas guardas dozien{11}tos maravedís para la lavor de los muros d'esta cibdad. E si los a{12}rrendadores de las dichas dehesas otras personas hizieren {13} cualquier cosa de las sobredichas, que paguen la dicha pena doblada {14} e le puedan prendar sobre ello cualquier vezino e morador {15} d'esta cibdad; e aya para sí la meitad de la dicha pena. E vista {16} la dicha ordenança, la confirmamos con este aditamento: que {17} las guardas que dieren las tales licencias demás de las dicha penas {18} sean privados de los oficios. E que de la dicha pena lleve la sesta {19} parte el juez, e lo demás se reparta entre las otras personas

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

{20} que dispone la dicha ordenança.

{21} Capítulo VIII: Que las guardas sean creídas por su juramento

{22} Por que mejor sean guardadas las dichas dehesas, e no se hagan {23} daños en ellas; e porque los que los hacen, trabajan, que sea {24} encubiertamente, lo más que pueden por escusarse de las dichas {25} penas; y las dichas guardas no pueden hallar, cada que sea {26} menester, testigos para lo averiguar, ordenamos e mandamos {27} que los dichos arrendadores o cualquier d'ellos, e las guardas {28} de las dichas dehesas sean creídos por su juramento trayendo pren{29}da ante el juez, hasta en cuantía de cuarenta maravedís. E que esta {30} jura no sea recebida generalmente, salvo por cada una de{31}manda que hizieren, e no por muchas demandas juntamente, aun{32}que sea en un juizio y en una misma persona, [*Glosa*: va escripto en esta plana sobre raído: o diz {} pareció, que vala.] {h 16v} {1} se devía añadir que, allende del juramento, traya prenda del dañador.

{2} Capítulo IX: Que el ganado forastero que entrare {3} en la dehesa sea quintado

{4} Otrosí, cualesquier ganados de fuera parte que entraren en las {5} dichas dehesas o en cualquier d'ellas, que no sean vezinos d'esta {6} cibdad, ni de su jurisdicción, ni de la comunidad que tenemos con {7} Úbeda sean quintados como el nuestro fuero manda; e del quinto {8} sea fecho lo que nos mandaremos. E si de los de la dicha comuni{9}dad fueren, que sean prendados por las penas susodichas. Mas {10} los bueyes de los carreteros que d'esta cibdad truxeren madera, pue{11}dan pacer nuestra dehesa del Carrascal y estar en ella todo {12} el tiempo que estuvieren vendiendo en esta cibdad su madera, {13} sin pena alguna. E vista la dicha ordenança, fue acordado que se devían {14} enmendar en cuanto toca a la pena del quinto, la cual manda{15}mos que no se pueda llevar, ni lleve, salvo de cabeça mayor, {16} de noche, un real, e de día, medio real, e de día, medio real; e {17} de ganado menor, de noche, por cada cabeça, dos maravedís, e de día, un {18} maravedí. De la cual dicha pena, lleve el juez la sesta parte, y lo {19} demás, se reparta por iguales partes como la ordenança lo {20} dispone.

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

{21} Capítulo X: Que en la dehesa del Carrascal no se haga yeso

{22} Otrosí, por cuanto nos ha sido hecha relación que algunas {23} personas vezinos d'esta cibdad hazen hornos de yeso en nuestra {24} dehesa del Carrascal, y a esta causa cortan la leña e la talan, {25} lo cual es en mucho perjuicio d'ella e de los vezinos d'esta cibdad. {26} Por ende, mandamos que, de aquí adelante, ninguna persona sea o{27}sada de hazer hornos de yeso, ni otros, en la dicha dehesa. Ni {28} d'ella corten, ni saquen varda para ello, so pena de seicientos maravedís. {29} La tercia parte, para el acusador; y la tercia parte, para la cibdad; {30} y la otra tercia parte, para la justicia e veedores que lo juzgaren.

{31} Capítulo XI: Lo que ha de vsar el arrendador {32} de la dehesa de los Cuellos

{h 17r} {1} Ordenamos e mandamos que los arrendadores de la nuestra dehesa de {2} los Cuellos ayan para sí la yerva, e la vellota y la caça de la dicha {3} dehesa del tiempo que fueren arrendadores d'esta renta; e que los dichos {4} arrendadores puedan meter en la dicha dehesa los ganados que quisie{5}ren, así vacas como ovejas, e yeguas o puercos que anden. Y estén {6} en la dicha dehesa los dichos ganados desde el día de san Miguel de se{7}tiembre, en que comiença la dicha renta, hasta postero día de mar{8}ço siguiente. E que dende en adelante no puedan meter ni tener {9} en la dicha dehesa ganados ningunos. E si por ventura los dichos {10} ganados o alguno d'ellos, después del dicho mes de março, en la dicha {11} dehesa metieren, e acogieren o dieren licencia que entren al{12}gunos ganados, que paguen en pena al dicho concejo seicientos {13} maravedís, por cada cabaña que entrare. E cabaña se entienda de diez ca{14 }beças arriba de cualquier ganado. E dende Ayuso, que peche {15} por cada cabeça diez maravedís, por cada vez que los hallaren e que los {16} echen fuera. E cualquier o cualesquier que del dicho tiempo de {17} san Miguel de setiembre en adelante, en todo el dicho año, entra{18}ren en la dicha dehesa sin licencia de los dichos arrendadores a pacer {19} la yerva, e coger la vellota o caçar, que les paguen en pena, {20} por cada vegada, los nuestros vezinos d'esta cibdad e de los lugares {21} de fuera

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

parte, seicientos maravedís, e los echen fuera. Pero si {22} el que con ganados entrare en la dicha dehesa a pacer la yerva {23} e a cojer la vellota fuere vezino d'esta cibdad o de nuestro término, {24} e si los ganados fueren menos de diez cabeças, que sea la pena de {25} sesenta maravedís; e si más de diez cabeças fueren, que paguen {26} en pena seicientos maravedís el de fuera parte; y el vezino d'esta cibdad {27} y de los nuestros lugares trezientos maravedís, para los dichos arren{28}dadores. Esto por cada vegada. E que los echen fuera de la dicha dehesa. {29} E vista la dicha ordenança, pareció que se devía moderar e limitar {30} en esta manera: que hasta diez cabeças e no más se pueda llevar {31} a diez maravedís por cada una; e de diez cabeças, hasta ciento e seis {32} maravedís por cabeça, por manera que no se pueda llevar más de seis{33}cientos maravedís por cien cabeças. E que d'esta pena lleve la sesta {34} parte la justicia.

{h 17v} {1} Título VI: Del depósito del pan e maravedís del concejo

{2} Capítulo I: Que los depositarios se obliguen ante escrivano

{3} Ordenamos e mandamos que cada e cuando esta dicha cibdad ovie{4}re de hazer cargo a alguna persona del pan de su depósito, o {5} de cualesquier maravedís o de otras cosas pertenecientes a ella, que {6} el tal cargo se haga por ante escrivano e testigos. E la persona {7} que el tal cargo recibiere, se obligue de dar cuenta con pago {8} cada e cuando por la justicia e regidores le fuere pedido e de{9}mandado, porque, si no la diere, se pueda executar en sus bie{10}nes por el cargo que le fuere hecho. E vista esta ordenança, pa{11}reció que se devía añadir que este oficio de depositario no se {12} pueda dar más de por un año a la persona que lo oviere de tener.

{13} Capítulo II: Que se traiga testimonio de las compras

{14} Otrosí, porque muchas personas acaece que esta dicha cibdad {15} embía a comprar pan fuera de sus términos y en ellas, para depó{16}sito y alhóndiga, para que aquello se haga como deve e cese {17} toda sospecha, ordenamos e mandamos que las personas a {18} quien se diere cargo de comprar el dicho pan, traiga testimonio

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

si{19}gnado de escrivano dónde, y en qué lugares lo compró, e a qué {20} precios y de qué personas, porque no le será recebido en {21} cuenta el precio de que así no mostrare testimonio, e pierda {22} el pan que d'esta manera comprare. E vista la dicha ordenança, pa{23}reció que se devía anadir en ella que el comprador del dicho pan {24} jure al tiempo que entregare los testimonios de la compra, que son {25} cientos e verdaderos; e que en ellos no hay fraude, ni encubier{26}ta ni otra solusión ni engaño.

{27} Título VII: De las obras públicas e del obrero

{28} Capítulo primero: que se haga un lavadero de lana

{29} Porque en esta cibdad es notorio ser grande el obraje de los paños {h 18r} {1} y la falta que hay de lavaderos de las lanas, y queriendo proveer sobre {2} ello como convenga al bien e pro común d'esta cibdad, e vecinos {3} e moradores d'ella, acordamos de mandar que el remanente del {4} agua de la fuente e pilar del mercado vaya, por sus caños, debaxo {5} de tierra, al pilar baxo que está en la plaça; e de ahí se guíe a vista e {6} comparecer de maestros, que vaya por sus caños a dar en los navajos, {7} que es baxo de la iglesia de san Bartolomé, donde mandamos que, por {8} industria, se haga un recogimiento de la dicha agua, lo cual sea para {9} lavadero de las dichas lanas e para otras cosas que a la cibdad {10} pareciere ser cumplideras al bien público. E si necesario fuere {11} para el dicho edificio, contribuyan todas aquellas personas que {12} acostumbran entender en el obraje de los dichos paños. E vista la {13} dicha ordenança, pareció que el corregidor o juez de residencia {14} haya información de la utilidad o perjuizio que de hazerse se pue{15}de seguir y de lo que costará y de dónde podrá haber lo que así costa{16}re y la embíe al consejo con su parecer.

{17} Capítulo segundo: Que se reparen las calçadas

{18} Otrosí, mandamos que la cibdad dipute personas que tengan {19} cargo de ver las calçadas de las calles d'esta cibdad e de los caminos {20} comarcanos a ella,

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

especialmente del camino de Úbeda, y hagan re{21}lación en nuestro cabildo del reparo que oviere menester, por que se pro{22}vea luego de las reparar. E que así para el dicho reparo como para {23} hazer de nuevo cualesquier calçadas que en esta cibdad, y en los {24} dichos caminos y en otros cualesquier se ovieren de hazer, la cibdad {25} ponga a su costa los maestros. Y los vezinos o los señores de las here{26}dades pongan la piedra e obreros. E antes que las tales calçadas se co{27}miencen, se haga saber a la cibdad, estando en nuestro cabildo, para que vea{28}mos e sepamos la utilidad e provecho que de las tales calçadas {29} se siguen, e mandemos dar el libramiento para el jornal e costa de {30} los dichos maestros.

{31} Capítulo III: Que las obras públicas anden en el almoneda

{32} Otrosí, ordenamos e mandamos que cada e cuando algún edeficio {h 18v} {1} público se oviere de hazer y edificar en la dicha cibdad o en sus tér{2}minos, es a saber: fuente, o puente, pilar, o calçada o otro edeficio {3} público, que la tal obra y edeficio se ponga en pregón con tiempo de nue{4}ve días; que para el remate d'ella se señale día feriado; e que du{5}rante este tiempo, se haga saber en las cibdades comarcanas y lugares; {6} y que se remate la tal obra en la persona que mejor e más barato la hizie{7}re. Del cual, se tome seguridad que la hará e acabará tal y en el tiempo que {8} se obligare y con él se concertare. E vista la dicha ordenança, pare{9}ció que se devía añadir que los pregones, que sobre ello se dieren, se hagan {10} en días de fiesta, de día e públicamente, por que pueda venir {11} a noticia de todos.

{12} Capítulo IIII: Que el obrero asista en las obras

{13} Otrosí, por cuanto al oficio de obrero conviene tener cargo de las {14} obras públicas que por nuestro acuerdo e mandado se ovieren {15} de hazer, ordenamos e mandamos que, de aquí adelante, el {16} dicho obrero asista personalmente a las dichas obras y esté {17} en ellas continuamente por su persona, so pena que no le sea pa{18}gado salario alguno, ni le sea recebido en cuenta. E que la cib{19}dad, a su

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

costa, pueda poner persona que vea las dichas obras.

{20} Capítulo VI: Que el obrero se haga cargo de la cal

{21} Otrosí, mandamos que el dicho obrero se haga cargo cada año {22} de la cal que los concejos son obligados a dar a esta cibdad; e {23} que no la pueda recebir en dineros, salvo en cal; e que la {24} echen en la casa que para ello tiene diputada, en la cual {25} aya las cerraduras. E la llave de la una tenga el presonero {26} o la persona que la cibdad mandare; e la otra, el obrero. E se re{27}ciba por media cuando se oviere de gastar en la obra que Baeça {28} mandare. E se pueda saber la cal que tiene y la que entra en la {29} obra. Lo cual todo se reciba e gaste por el dicho obrero e por {30} la persona que la cibdad diputare. E tenga cada uno libro de {h 19r} {1} lo que recibiere e gastare. [*interlinado*: Vista la dicha ordenança, pareció que se devía de confirmar.]

{2} Capítulo VII: El tiempo de la obra de los muros

{3} Otrosí, odenamos e mandamos que en cada un año, hasta ser {4} acabada la obra e lavor de los muros, comience el obrero a labrar {5} desde el primero día de março de cada un año, hasta el día de Todos {6} Santos. E que cada un día d'este tiempo, traiga en la obra los maes{7}tros e gente que el dicho obrero viere que convienen para la dicha {8} obra que se labrare. E que el escrivano de concejo vea en la noche {9} los maestros e obreros que andan en la dicha obra. E dé alvalá pa{10}ra el cambiador, para que pague la dicha gente por los precios que cada {11} uno jurare que gana, lo cual juren ante el dicho escribano.

{12} Título VIII: De los mensageros del concejo

{13} Capítulo primero: Que se ponga por memoria lo que {14} los mensageros han de hazer

{15} Ordenamos e mandamos que cada e cuando la dicha cibdad en{16}biare

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

mensajero o mensageros de la corte de sus altezas, a otras cua{17}lesquier partes que convengan, que esto se coxga e acuerde en el dicho {18} cabildo, por la justicia e regidores de la dicha cibdad o por la ma{19}yor parte d'ellos. E que allí se acuerde lo que el mensagero va {20} a hazer y en qué cosas ha de entender. E lo que así fuere a{21}cordado, se asiente e ponga en el libro e registro del dicho {22} cabildo, e quede firmado del tal mensagero, e de la justicia e {23} regidores del dicho cabildo, para que venido e tornado el tal {24} mensagero a la dicha cibdad, se le tome e dé cuenta por el dicho me{25}morial. El cual mensagero dexe asentado en el dicho libro el día {26} que d'esta cibdad partió, e traiga, por escrito, el día que al lugar {27} que le embiavan llegó; y el día que del dicho lugar partió e a esta cib{28}dad llegó. Para que averiguados los días que se ocupó en servicio {29} de la cibdad, sea pagado de su salario. El cual dicho mensagero {30} ha de jurar, antes que se parta, en el dicho cabildo que no ha de en{31}tender ni entenderá en la tal jornada en otra cosa alguna{32} agena ni propia suya, sino en las cosas de la dicha cibdad {h 19v} {1} a que va, salvo si la dicha cibdad otra cosa le encargare y enco{2}mendare.

{3} Capítulo II: Que las libranças de los mensageros {4} sean en cabildo

{5} Otrosí, por cuanto muchas vezes acaece que esta cibdad en{6}bía algún caballero, o regidor o gente a hazer algunas cosas {7} que cumplen a la defensión de sus términos e jurisdicción, o embían {8} otros cualesquier mensageros, los cuales deven ser pagados de {9} los propios y rentas d'ella. Por ende, ordenamos e manda{10}mos que cuando la paga de la dicha gente se oviere de librar, que {11} se sepa en el dicho cabildo; e allí, se libre e declare en él tal libra{12}miento, qué tanta fue, e qué tantos de pie y cuántos de caballo, {13} y el sueldo que a cada uno d'ellos se da. E cualquier cavallero {14} o regidor que llevare cargo de la dicha gente, los dé todos por {15} sus nombres en un memorial; e lo firme e jure por que con{16}forme a ello se haga el dicho libramiento e paga de la dicha gente. {17} E vista la dicha ordenança, pareció que se devía anadir que el tal {18} regidor no pueda llevar, ni lleve, más salario por cada un día {19} de lo que está mandado por nuestras cartas e provisiones sobre {20} ello dadas.

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

{21} Título IX: De la guarda de los sitios y heredades

{22} Capítulo I: Que aya tres guardas para los sitios e juren

{23} E por que los heredamientos e dehesas que están en los sitios {24} d'esta cibdad sean mejor guardados, mandamos que aya tres guar{25}das para los dichos sitios y heredamientos, que sean hombres fieles, de {26} buena conciencia, dispuestos para andar e rodear los dichos sitios {27} y heredades; que estos sean peones, e no de caballo. E que al tiempo {28} que fueren recebidos e nombrados por el corregidor d'esta cibdad, {29} que juren en el cabildo que bien, e fiel e diligentemente guardarán {30} las dichas heredades; e prenderan a todos, no haziendo distin{31}ción de personas; e notificarán la pena en el cabildo e a la justicia {h 20r} {1} e veedores; y es abono del concejo, conforme a las ordenanças d'esta {2} cibdad; e que no recebirán, dádiva, ni provecho, ni cohecho de perso{3}na alguna, ni incubrirán prenda. So pena, que por la primera vez {4} que le fuere provado aver recebido dádiva o encubierta por alguna {5} persona que pagara la pena que el otro avía de pagar, con el cuatro {6} tanto; e por la segunda, vez, con las setenas. E para esto sea {7} creído a aquel a quien cohechó o llevó dádiva por su juramento, {8} conforme a las leyes del reino que hablan sobre los juezes. E {9} siendo persona de buena fama e concurriendo en él las {10} otras calidades, que las leyes del reino disponen.

{11} Ítem, que Juren las dichas guardas que no permitirán ni da{12}rán lugar a alguna ni ninguna persona que con sus ganados {13} e bestias entre en los sitios y heredades e dehesa. So pena {14} que, por cada vez que se les averiguare, incurran en pena {15} de seicientos maravedís. La tercia parte para el acusador; y la {16} otra tercia, para la cámara; y la otra tercia parte, {17} para el que lo sentenciare.

{18} Capítulo II: Que las guardas se obliguen de pagar los daños

{19} Ítem, las dichas guardas se obliguen a pagar los daños que se hi{20}zieren en los dichos sitios y heredamientos. Y no han de aver par{21}te alguna de las penas de los

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

sitios porque la cibdad les ha {22} de pagar su salario de sus propios, lo que con las dichas guar{23}das se igualaren.

{24} Capítulo III: Que la guarda traiga preso al pastor

{25} Ítem, cuando las dichas guardas hallaren algún pastor haciendo {26} daño que si fueren dos personas traigan el uno preso por que el {27} ganado no quede desmandado d'él. El cual, por la primera vez, {28} que fuere hallado haziendo daño, esté diez días en la cárcel; {29} e por la segunda, veinte; e por la tercera, treinta. Y más, pague {30} las otras penas pecuniarias que están ordenadas por nuestras {h 20v} {1} ordenanças, e por la cercanía no se prende, ni pague pena, sal{2}vo el daño a su dueño.

{3} Capítulo IIII: Que las guardas tomen buenas prendas

{4} Ítem, cuando prendaren a algunos las dichas guardas en los {5} dichos sitios e dehesa, le tomen prenda bastante e valedera para {6} la pena en que han incurrido. Y a los ganaderos les tomen la borri{7}ca, o asno o yegua que sea bastante para pagar la dicha pena y {8} daño que oviere hecho buey, o vaca, o ovejas, o carneros, o cabras {9} o otros cualesquier ganados que así truxeren prendados. Lo noti{10}fique luego a la justicia, e veedores y escrivano de concejo, para {11} que lo asienten en el libro de las peñas. Y el tal ganado sea pues{12}to en el lugar que la justicia e veedores mandaren, so las penas {13} de suso contenidas. E más, de pena seiscientos maravedís, los cuales {14} repartan en tres partes como dicho es: la una, para la cibdad; y {15} la otra, para el acusador; e la o<tra>, a la justicia e veedores. E que {16} el tal ganado no sea llevado del lugar do la justicia e veedores {17} mandaren que esté depositado. So pena que el que de allí lo llevare {18} e quitare sin licencia de la justicia e un veedor, a lo menos, pague {19} de pena dos mil maravedís. E allende de las penas arriba conteni{20}das, por que ninguna persona se atreva a quebrantar este nuestro {21} ordenamiento, e hasta que paguen las dichas penas, estén presos {22} en la cárcel, por la fuerça e quebrantamiento. E de allí no sal{23}gan sin pagar las dichas penas. Las cuales se repartan como dicho {24} es. E vista la dicha ordenança, pareció que se devía moderar {25} en esta manera:

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

que lo susodicho aya lugar en caso que el daño {26} del tal ganado o el pastor no diere prendas muertas. E que {27} no las dando, aunque se prende e lleve el ganado, no se pueda {28} llevar, sino al lugar más cercano para lo depositar allí.

{29} Capítulo VI: Pena de ganados que entran en los sitios

{30} Ordenamos e mandamos que ninguna persona sea osado {31} de entrar en los dichos sitios altos, ni baxos, ni dehesa del {32} Carrascal, ni Nueva. So pena, que cualquier persona que de tres {h 21r} {1} cabeças arriba traxere lanares, hasta cinquenta, pague cinquenta {2} maravedís por la primera vez; e por la segunda, doblado; e por la ter{3}cera, trasdoblado. E que el pastor que guardare el tal ganado allen{4}de de la dicha pena, esté preso diez días; e por la segunda, veinte; {5} e por la tercera, treinta. E si de cinquenta cabeças lanares arri{6}ba traxeren, hasta cuatrocientas, que la guarda o otra cualquier{7} persona le mate una res e dexe el cuajar derramado, por señal, en el{8} lugar do lo tomare. E pague de pena, por la primera vez, trezientos {9} maravedís e diez días de cárcel; e por la segunda, seicientos e veinte días {10} de cárcel; e por la tercera, mil e dozientos e treinta días de cárcel. {11} E si la manada fuere de cuatrocientas reses lanares arriba, le {12} sea muerta una res como dicho es; e por la primera vez, seicien{13}tos maravedís e diez días de cárcel; e por la segunda, doblado; e por la {14} tercera, todo trasdoblado. La tercia parte a la cibdad; e la tercia, {15} a la justicia e veedores; e la tercia, al acusador. E vista la dicha orde{16}nança, pareció que se devía cerca d'estas penas guardar lo que de {17} suso está dispuesto en la guarda de la dehesa del Carrascal. E que no {18} se exceda de aquello que allí está dispuesto e ordenado, no embar{19}gante lo contenido en esta dicha ordenança.

{20} Capítulo VII: Pena de puercos e cabras que entran {21} en los sitios

{22} Ítem, ordenamos e mandamos que si fueren puercos o cabras {23} las que entraren en los dichos sitios o dehesa, de tres cabeças arriba {24} hasta cinquenta, que paguen por la primera vez, trezientos maravedís {25} y el pastor esté diez días en la cárcel; e por la segunda, seicientos {26} maravedís e veinte días en la cárcel; e por la

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

tercera, todo trasdoblado. {27} E si fueren de cinquenta arriba, por la primera vez pague {28} seicientos maravedís e diez días de cárcel; e por la segunda {29} e tercera, todo doblado e trasdoblado segund dicho es. La cual {30} dicha pena, se reparta segund que en la ordenança antes {31} d'esta se contiene e de suso está declarado. E vista la dicha orde{32}nança, pareció que se devía cerca d'estas penas guardar lo que de {33} suso está dispuesto en la guarda de la dehesa del Carrascal. E que {h 21v} {1} no se eceda de aquello que allí está dispuesto e ordenado, no {2} embargante lo contenido en esta dicha ordenança.

{3} Capítulo VIII: Pena de sitios altos

{4} Por que los sitios altos sean mejor guardados, ordenamos {5} e mandamos que el ganado que se tomare en los sitios altos {6} susodichos sea quintado, y el pastor que con ello fuere hallado, {7} esté tres meses en la cárcel pública d'esta cibdad, así por sabida {8} como por tomada. E se reparta el dicho quinto del ganado, como {9} se reparten las otras penas puestas por la cibdad, e que paguen {10} a su dueño el daño. E vista la dicha ordenança, pareció que se devia {11} enmendar en cuanto a la pena del quinto, para que no se pueda {12} llevar, ni lleve, el dicho quinto. Y en lo demás, mandamos que el ganado {13} mayor pague en pena, por cada cabeça, un real de noche e medio {14} real de día; y el ganado menor, cuatro maravedís de noche por cabeça e {15} dos de día. E que d'esta pena aya la sesta parte el juez y las otras {16} partes se repartan por iguales partes entre los veedores, e {17} guardas e los propios d'esa dicha cibdad.

{18} Capítulo IX: Que no entren ganados de fuera

{19} Otrosí, ordenamos e mandamos que de aquí adelante, {20} en ningún tiempo, no se dé licencia para que los ganados fo{21}rasteros d'esta cibdad e su tierra entren en los enzinares e {22} términos d'esta cibdad. Esto, por cuanto de lo susodicho viene {23} mucho pro e bien público d'esta cibdad, e de los vecinos, e mora{24}dores d'ella e de su tierra. E vista la dicha ordenança, pare{25}ció que lo contenido en esta ordenança no

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

pueda parar ni pare {26} perjuizio a los previllegios e sentencias que tienen en su favor los {27} ganados del Concejo de la Mesta.

{28} Capítulo X: Pena de los ganados de los vezinos de los lugares

{29} Otrosí, ordenamos e mandamos que ninguna persona {h 22 r} {1} de los vezinos de los lugares que con nos tienen comunidad, no {2} sean osados de entrar con sus ganados en los nuestros sitios do {3} árboles aya, que fruto dieren, so pena de sesenta maravedís. Los cuales se {4} repartan como dicho es en la ordenança de suso contenida, e que {5} pague el daño a su dueño.

{6} Capítulo XI: Que no atraviesen con el ganado

{7} Otrosí, ordenamos e mandamos que ningunas personas sean {8} osadas de atravesar con sus ganados del río de Guadalquevir {9} sin nuestra licencia e mandado, so pena de seicientos maravedís, por{10}que por nos sea limitado tiempo en que pasen el cual ganado. En {11} caso que tenga licencia, ha de pasar por los caminos reales {12} sin entrar en las heredades, por que so aquella color no {13} se coman los nuestros sitios, que de otra manera se destruirían {14} los heredamientos d'esta cibdad. La cual pena se reparta en {15} tres partes: la una, al acusador; y la otra, a la cibdad; y la {16} otra, a los veedores. E vista esta dicha ordenança, pareció {17} que no se deve entender ni estender contra los ganados que {18} pasaren por las cañadas e caminos reales, sin hazer {19} daño en panes e viñas, e que d'esta dicha pena, lleve el juez {20} la sesta parte como está dicho.

{21} Capítulo XII: Que ganado cabruno no entren en los sitios, {22} salvo las carnicerías

{23} Otrosí, ordenamos e mandamos que ningún ganado cabrío {24} del rastro no ande por los dichos sitios, salvo cuando el dicho {25} ganado oviere de venir a venderlo a las carnicerías o al rastro. {26} Los que los truxeren, traigan fuera de los dichos sitios,

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

yendo e {27} viniendo por camino real o cañada. E cada rastro no {28} traiga más de treinta cabeças de ganado cabruno cada vez. E {29} si más traxeren, que cayan en tal caso en las penas por Baeça or{30}denadas en sus ordenanças, que son por cada vez, seicientos maravedís. {31} Vista la dicha ordenança, pareció que se devía de confirmar.

{h 22v} {1} Capítulo XIII: Que el ganado lanar que se rastrea, {2} ande en los sitios

{3} Otrosí, ordenamos e mandamos que los que truxeren ga{4}nado lanar al rastro, lo puedan traer hasta cinquenta ca{5}beças por los dichos sitios altos, sin pena alguna, porque es {6} útil común el dicho rastro, con tanto que cada día vengan a ras{7}trear. Y hasta acabar las dichas cinquenta cabeças, no sean osa{8}dos de meter otro ganado, porque no sea cautela para so color {9} de rastrear, destruir e comer los dichos sitios. So pena que {10} el día que no rastrearen, paguen en pena seicientos maravedís {11} e si más ganado truxeren, lo ayan perdido. E se repartan las penas {12} como dicho es, la tercia parte al acusador; y la tercia parte, a la cibdad; {13} y la tercia parte, a la justicia e veedores.

{14} Capítulo XIIII: Que el ganado de los obligados ande en {15} los sitios

{16} Ítem, que los carniceros obligados puedan traer sus ganados {17} en los sitios baxos, desde el camino de Úbeda que va por san Lázaro {18} hasta el camino que va a Bexíxar, con tanto que no entren en {19} olivar, vina, ni huerta, ni haza sembrada, so las penas de suso {20} contenidas y más, el dano a su dueño. E porque muchas ve{21}zes comen los olivares e hazen muchos daños secretamente {22} de manera que cuando los hazen no son vistos ni tomados, ordena{23}mos e mandamos que si nuestras guardas o otra cualquier {24} persona hallaren cuexco de azeytuna en los vientres de las {25} reses que se mataren en las carnicerías, o rastros, o matadero {26} o en los corrales donde se acogieren los ganados, que los dueños {27} de los tales ganados paguen dozientos maravedís, por la primera {28} vez; e por la segunda, doblado, como si fuese hallado el dicho ga{29}nado haziendo daño en los dichos olivares o viñas. E se {30} trabaje de saber el heredamiento donde se hizo el tal daño y {h 23r} {1} sea pagado a su dueño del tal heredamiento el

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

daño. E vista {2} la dicha ordenança, parece que se deve moderar d'esta manera: que {3} si oviere parte, que venga pidiendo el daño e provándolo que se {4} le pague el daño demás de la dicha pena. De la cual dicha pena, lleve {5} el juez la sesta parte como está dicho.

{6} Capítulo xv que los obligados no traigan ganado a{7}geno con el suyo

{8} Otrosí, ordenamos e mandamos que, por cuanto los carnice{9}ros obligados traen sus ganados por los sitios baxos y de{10}hesa del Carrascal por que mejores carnes se hagan, que ningún {11} carnicero, ni obligado, ni pastor sea osado de traer en los dichos {12} sitios e dehesas a buelta de sus ganados, ganado ageno. {13} So pena que por la primera vez caya en pena de seicientos {14} maravedís; e por la segunda, doblado; e por la tercera, trasdoblado e que el {15} señor cuyo es el ganado, lo pierda e aya perdido. Las cuales {16} penas se repartan como dicho es en la ordenança antes d'esta.

{17} Capítulo XVI: pena de los toros desmandados

{18} Porque muchas vezes los nuestros vecinos, así d'esta dicha cibdad {19} e de los nuestros lugares, se quexan ante nos diziendo que se vienen al{20}gunos toros e se entran en sus sembrados y heredades, de que re{21}ciben mucho daño e pérdida en ellas. E que no embargante que los e{22}chan fuera de los dichos sembrados y heredades, luego se buelven a ellos; {23} e porque a nos conviene ordenar lo suso dicho, ordenamos e man{24}damos que cuando algún toro anduviere desmandado por cuales{25}quier heredamientos e sembrados del término d'esta dicha cibdad {26} e su tierra, haziendo daño en ellos, que los vezinos d'esta dicha cibdad e {27} de los nuestros lugares donde el dicho toro anduviere, sean obligados a {28} los echar fuera del término dos leguas; e si después de echa{29}do el dicho toro se bolviere e tornare a hazer daño en las dichas {30} heredades e sembrados del dicho término, se pregone nueve días {31} siguientes. E si dentro de los dichos nueve días que así se prego{h 23v} {1}nare no pareciere dueño cuyo fuere el tal toro, que lo puedan {2} mantar. E así muerto, lo pesen en la carnicería d'esta dicha cibdad {3} o de cualquier de nuestros lugares donde fuere tomado. E que de los

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

maravedís {4} que se hizieren d'él, se paguen los daños que el dicho toro hizo y el daño {5} de las heredades donde lo oviere hecho.

{6} Capítulo XVII: Que no entren bueyes en los sitios {7} sin licencia

{8} Otrosí, ordenamos e mandamos que ninguna persona sea {9} osada en ningún tiempo, sin nuestra licencia e mandado, de meter en los {10} dichos nuestros sitios altos ni baxos bueyes ni vacas, en pena cada {11} res, de día treinta maravedís, e de noche, sesenta maravedís e más, el {12} daño a su dueño. Esto por la primera vez; e por la segunda, do{13}blado; e por la tercera, trasdoblado. Y los que tovieren nece{14}sidad de meter bueyes o vacas para arar sus heredades, o carre{15}tear o otra hazienda, que pida licencia a la cibdad e saque {16} la licencia luego del escrivano del concejo, acordada por la cibdad {17} en día de cabildo ordinario. E sin ello, no los metan, ni aren, {18} ni carreteen so la dicha pena. E con la dicha licencia, pueda entrar con {19} tanto que de noche ni de día no los tengan en los sitios, so la pena {20} d'esta nuestra ordenança, si no fueren acogidos de camino con {21} guarda entrando en su propia heredad. Vista la dicha ordenança, {22} pareció que se devía moderar la dicha pena e que sea un real, de no{23}che e medio, de día por cabeça de ganado mayor.

{24} Capítulo XVIII: Pena de yeguas e otras bestias

{25} Ítem, ordenamos e mandamos que en los dichos sitios nin{26}guna ni algunas personas sean osados de apacentar yeguas, ni {27} sus crianças, ni machos, ni caballos, ni asnos, ni potricas, ni bo{28}rricas sin los tener atados a estaca, so pena que pague de día, {29} de cada cabeça, treinta maravedís; de noche, sesenta maravedís. La cual pe{30}na se reparta como dicho es en tres partes: la una, a la cibdad; {31} y la otra, al acusador; y la otra a la justicia e veedores. E que {h 24r} {1} los dueños de las tales bestias las puedan tener en sus propias {2} heredades, si quisieren, teniéndolas como dicho es atadas a {3} estaca y no de otra manera, so la dicha pena, por la primera vez; {4} e por la segunda, doblada; e por la tercera, trasdoblada. La cual {5} se reparta como dicho es, por manera que si fueren tomadas des{6}atadas en cualquier manera, incurran

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

en la dicha pena. Vista esta {7} ordenança, pareció que se devía moderar la dicha pena e que pa{8}guen de noche, treinta maravedís por cabeça mayor e de día, la meitad. {9} De la cual dicha pena aya la sesta parte la justicia como está dicho de suso.

{10} Capítulo XIX: Mayores penas en lo tocante a las yeguas

{11} Otrosí, dezimos que por cuanto somos informados que los {12} que tienen yeguas las ponen en los sitios e traen por ellos {13} en mucho perjuizio de los ordenamientos, porque es más {14} el provecho que se les sigue que las penas que les llevan, según se {15} contiene en la ordenança antes d'esta, e para lo remediar, {16} acordamos e mandamos que cualesquier yeguas que se to{17}maren en los sitios d'esta cibdad contra las ordenanças, {18} sean quintadas e se lleve el dicho quinto de lo que montare todo. {19} E se reparta en tres partes: la una, para la cibdad; e la otra, {20} para el acusador; e la otra, para la justicia e veedores. E por {21} esto no se entienda ser derogada la ordenança antes d'esta, {22} salvo que demás de las penas en ella contenidas, se pague el {23} dicho quinto de las tales yeguas. Y en lo demás, se quede la dicha or{24}denança en su fuerça e vigor. Vista la dicha ordenança, pareció {25} que se devía moderar en esta manera: que no se lleve, ni pueda lle{26}var, quinto, y en lugar d'él se lleve, por cada vez que fueren toma{27}das las dichas yeguas en los dichos sitios, seicientos maravedís. E que {28} de la dicha pena, aya la sesta parte la justicia como está dicho {29} de suso.

{30} Capítulo XIX: Pena de los que llevan a pacer bestias

{31} Otrosí, por cuanto los vezinos d'esta cibdad usan ir a pacer con las {32} dichas bestias por los baldíos de los dichos sitios, ordenamos e man{h 24v} {1}damos que los que así fueren con las dichas bestias, vayan e vengan {2} por camino hasta los lugares donde las ovieren de apacentar, por {3} que no anden atravesando heredades, porque so esta color hacen {4} muchos daños en los heredamientos de los dichos sitios, so la pe{5}na de la ordenança arriba escrita, que son sesenta maravedís. E alliende {6} de la dicha pena, el que así andoviere con las dichas bestias, de he{7}redad en heredad

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

atravesando, sea preso y esté diez días en la {8} cadena. Vista la dicha ordenança, pareció que se devía moderar {9} en la pena e prisión, e que sea la pena un real de noche, e medio {10} de día, e tres días en la cárcel.

{11} Capítulo XXI: Que los senores de ganados, paguen los daños {12} e los cobren del pastor

{13} Otrosí, ordenamos e mandamos que todos los señores de {14} ganados sean obligados de pagar todos los daños que sus gana{15}dos hizieren a los dueños de las heredades donde fueren he{16}chos. E después, ellos lo cobren de los pastores. E que ningu{17}nos de los dichos señores de ganados reciban ningún pastor, {18} sin que primero tomen seguridad d'ellos, para lo daños {19} que hizieren.

{20} Capítulo XXII: Que los señores de ganados paguen las {21} penas por sus pastores

{22} Otrosí, porque la ordenança que dispone que el daño que hi{23}zieren los pastores en las heredades de los sitios que lo paguen {24} los señores de ganados, e no habla en las penas en que incurren {25} por hazer los dichos tales daños, ordenamos e mandamos {26} que, así como por la dicha ordenança está mandado, que los se{27}nores de ganados paguen los daños. Asímismo sean obli{28}gados a pagar las penas en que incurren por las dichas or{29}denanças, ansí como eran obligados los pastores, e les {30} quede su derecho a salvo contra sus pastores.

{31} Capítulo XXIII: Que las guardas sean creídas por su juramento

{32} Mandamos que si la guarda de la cibdad tomare algún {h 25 r} {1} ganado en los dichos nuestros sitios o dehesa, lo pene conforme a las ordenan{2}ças. E si lo penare, la guarda o la parte sea creída por su juramento {3} e por el dicho juramento la causa sea sentenciada. E si por caso la guarda su{4}piere que entra algún ganado en los dichos sitios o dehesa sin lo {5} ver e lo provare con dos testigos fidedinos, el señor del tal {6} ganado sea sentenciado como si la guarda lo tomase dentro. Vista {7} esta ordenança,

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

pareció que se devía declarar d'esta manera: que si {8} la guarda tomare el ganado, que sea creído dando un testigo de vista {9} o mostrando la prenda que tomó; e si la parte pidiere el daño, que {10} lo aya de provar con dos testigos. E por que so este color no puedan {11} ser fatigados los dueños de ganados, que estas penas se pidan {12} dentro de nueve días después de hecho el daño, e pasados los {13} nueve días, no se pueda pedir.

{14} Capítulo XXIIII: Que no rebusquen

{15} Otrosí, ordenamos e mandamos que ninguna persona vezi{16}nos d'esta cibdad e de su tierra, ni de otras partes cualesquier, no sean {17} osados agora ni de aquj adelante, en ningún tiempo, de rebuscar {18} aceituna, ni uvas, ni otra ninguna fruta, salvo que los señores {19} de sus heredades gozen d'ellas, cada e cuando quisieren. So pena {20} que, al que fuere contra lo susodicho, o le hallaren rebuscando, o se su{21}piere de la rebusca, caiga en pena de hurto e pague seicientos {22} maravedís. E se repartan en tres partes: la una, para el acusador; y {23} la otra, para la cibdad; y la otra, para justicia e veedores. Vista {24} esta ordenança, pareció que se devía moderar en esta manera: {25} que demás del daño que ha de pagar e pague a la parte, pague en {26} pena trezientos maravedís y no más de pena. De la cual lleve la sesta {27} parte la justicia como está dicho de suso.

{28} Capítulo XXV: Que no descepen ni corten árbol

{29} Otrosí, ordenamos e mandamos que ninguna persona vezi{30}nos d'esta cibdad y su tierra, ni de otras partes cualesquier, {31} no entren en heredad agena para tomar cepa, ni cepas, ni cortar {32} otra ninguna leña de ningún arbol que sea, o tenga, o sea de fruto, [*margen inferior:* Va escripto en esta plana sobre raído: o diz "no se pueda perdir", vala.] {h 25v} {1} so las penas en derecho establecidas. E más, por cada vez que se prova{2}re que lo susodicho se haze, pague seicientos maravedís e se repartan como dicho {3} es. Vista esta ordenança, pareció que se devía moderar que la dicha pena {4} sean duzientos maravedís e no más. Y que d'ella aya la sesta parte la {5}

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

justicia como está dicho de suso.

{6} Capítulo XXVI: que no saquen olivas de cuajo

{7} Otrosí, por cuanto a nuestra noticia es venido que muchas personas {8} vezinos d'esta cibdad, no mirando lo que hazen en mucho perjui{9}zio de las heredades, han sacado olivas en gran cantidad, e {10} viendo el daño que d'ello se sigue, e si aquesto no se remediase, {11} era echar a perder las heredades y olivas, de las cuales se si{12}gue mucho provecho a esta cibdad. E porque a nos pertenece {13} remediar que semejantes cosas no se hagan, acordamos y man{14}damos que ningún vezino d'esta cibdad e su tierra no sean osados {15} de sacar oliva ninguna de cuajo, sin nuestra licencia y mandado, {16} so pena de mil maravedís e la leña perdida. E se repartan en tres partes {17} como dicho es. Vista la dicha ordenança, pareció que se devía mode{18}rar que la dicha pena sea quinientos maravedís e no más. De la cual aya {19} la sesta parte la justicia como está dicho de suso.

{20} Capítulo XXVII: Que no cojan alcacer de noche

{21} Otrosí, platicaron cerca del daño que se haze en los alcáce{22}res y cómo viene el dicho daño de segar e meterse de noche el dicho al{23}cácer. E por lo remediar, acordaron e mandaron que de aquí ade{24}lante ningún vezino d'esta cibdad sea osado de meter alcacer ni {25} lo segar en esta cibdad, ni sus arrabales, después de tañida la cam{26}pana de la oración, so pena de duzientos maravedís. La cual pena, se re{27}parta en la manera susodicha. Esto no embargante que prueve e {28} averigüe que el alcácer trae de su haza. E si fuere de haça agena, {29} que tenga la dicha pena e se proceda contra él conforme a derecho.

{30} Título X: De la guarda de los montes y enzinares
[*margen inferior*: Va escripto en esta plana sobre raído: o diz "pague seicientos maravedís", vala.]

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

{h 26r} {1} Por cuanto en este nuestro ordenamiento, en el título de los oteros, {2} se contiene la forma de la eleción de los cavalleros de la sierra e guar{3}das de nuestros enzinares e términos, a cuyo cargo es de los guar{4}dar bien e fielmente, e porque conviene que los dichos cavalle{5}ros de la sierra e guardas de los nuestros términos sepan las cosas {6} que han de guardar, mandamos hazer las ordenanças siguientes:

{7} Capítulo primero: Que los vezinos gozen de todos {8} los términos

{9} Primeramente, ordenamos e mandamos que los vezinos d'esta {10} cibdad e su tierra gozen de los nuestros términos, y enzinares {11} e montes en pacer las yerbas, e bever las aguas, e cortar {12} madera e leña, e hazer carbón y todo lo que ovieren de aver {13} para sus proveimientos, en los tiempos, e lugares e so la forma {14} que en este nuestro ordenamiento dirá. E no en otros tiempos e forma, so {15} las penas de yuso contenidas.

{16} Capítulo II: Que no entre ganado en los enzinares {17} en cierto tiempo

{18} Otrosí, ordenamos y mandamos que ningunas ni algunas {19} personas, así d'esta dicha cibdad como de los nuestros castillos y tér{20}minos, no sean osados de entrar en los dichos enzinares con ganado {21} alguno, desde el día de san Cebrián, que es en fin del mes de {22} junio, hasta el día de san Lucas, de cada un año. So pena que por {23} cada manada de ganado que fueren hallados en los dichos enzina{24}res e sierra, sean penados por la primera vez, seicientos maravedís; {25} e por la segunda, doblado; e por la tercera, trasdoblado. La tercia {26} parte para las nuestras guardas; e la tercia parte, para la justicia {27} e veedores que lo juzgaren; y la tercia parte, para la cibdad. {28} Y los dichos cavalleros e guardas, los hechen fuera e le puedan {29} llevar e se les pueda llevar la dicha pena, hallándolos dentro {30} en los dichos enzinares e no fuera d'ellos. Vista la dicha or{31}denança, pareció que se devían moderar las penas: que de todo {h 26v} {1} ello, sea la meitad menos de lo que la dicha ordenança dispone e que de {2} la dicha pena, aya la sesta parte la justicia como está dicho de suso

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

{3} Capítulo III: mayores penas para que mejor {4} se guarden los enzinares

{5} E porque los dichos enzinares sean mejor guardados, manda{6}mos que de la pena que esta puesta por ordenança, paguen los {7} señores de los ganados que fueren tomados en ellos en el tiempo {8} que han de entrar, segund la dicha ordenança antes d'esta. Que es {9} del dicho día de san Zebrián hasta el día de san Lucas; e las per{10}sonas que guardaren los dichos enzinares en el dicho tiempo, {11} a cada uno un real, por cada día que las tales personas sean {12} obligadas a sacar los dichos ganados una legua de los enzi{13}nares, so pena de cada mil maravedís, a cada uno que no lo hizie{14}re. E que las tales personas tengan poder e facultad, avien{15}do sacado el dicho ganado, de prender, de cada hato, un pastor; {16} e lo traer preso a la cárcel pública d'esta cibdad, donde esté diez {17} días; e que las tales personas que fueren guardadas, no {18} se dexen hato alguno que no prenden, tomándolos en los dichos {19} enzinares, el dicho tiempo vedado, so pena de treinta días de cárcel. Vista {20} esta ordenança, pareció que se devían ser llamados por el concejo, justicia {21} e regidores los dueños de ganados e ser oídos; así sobre la orden {22} de la buena guarda, como sobre las penas. E hasta que sean oídos, {23} e se tome resolución de lo que se deve hazerse, sobresea en la execución {24} d'estas penas d'esta ordenança.

{25} Capítulo IIII: Que el ganado estrangero sea quintado

{26} Otrosí, ordenamos e mandamos que ninguna persona de fue{27}ra de nuestros términos, sin nuestra licencia e mandado, sean osados de {28} entrar en los nuestros enzinares, ni montes, ni en los otros tér{29}minos a pacer con sus ganados, so pena que les sean quintados. {30} El cual quinto se reparta la tercia para el acusador {31} que lo tomare; e la otra tercia parte, para lo que la cibdad mandare; [*margen inferior*: Va escripto en esta plana sobre raído: o diz "d'esta ordenança", vala.] {h 27r} {1} e la otra tercia parte, para la justicia e veedores que lo juzgaren. Vista la {2} dicha ordenança, pareció que se devía enmendar en cuanto a lo del {3} quinto y, en lugar del que paguen un real de noche, por cabeça mayor {4} e medio de día, e por cabeça menor, cuatro

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

maravedís de noche e dos, de día. {5} E que d'esta pena aya la sesta parte la justicia como está dicho de suso.

{6} Capítulo V: Que los serranos no entren hasta cierto tiempo

{7} Ítem, por cuanto en los nuestros términos, tanto cuanto la voluntad {8} nuestra fuere, suelen venir los serranos a ervajar sus ganados, man{9}damos que los tales serranos no sean osados de entrar en los dichos nuestros {10} enzinares hasta el día de santo Andrés de cada un año, so pena que {11} si en ellos entraren antes del dicho día, paguen dos mil maravedís por cada {12} maneda, e los nuestros fieles los hechen fuera. Pero permitimos que {13} puedan pasar de paso, desde el puerto Muradal hasta los Gamonares, {14} e ayan plazo e término de salir de tres días del día que entraren {15} en nuestros términos, so la dicha pena. Vista la dicha ordenança, pareció {16} que se devía declarar que por ella no pare perjuizio alguno {17} a los ganados de los hermanos del Concejo de la Mesta, ni a los {18} previllegios e sentencias que tienen en su favor sobr'ello.

{19} Capítulo VI: Que los serranos paguen el derecho {20} de la entrada

{21} Ítem, ordenamos e mandamos que los dichos ganaderos {22} estremeños o serranos puedan, como dicho es, entrar en los dichos {23} nuestros enzinares e pagar el derecho de la entrada, segund es uso {24} e costumbre de nuestras rentas. E puedan entrar en los dichos {25} nuestros enzinares hasta el mes de abril e no desde adelante, hasta {26} el día de santo Andrés, so pena cada manada de seicientos {27} maravedís. Vista esta ordenança, pareció se deve sobreseer en cuanto a {28} cobrar el derecho de la entrada, hasta que la dicha cibdad embíe {29} al nuestro consejo a mostrar los previllegios, e sentençjas e otros {30} derechos que cerca d'ello tienen, como de suso está puesto en {31} otra ordenança que habla de los derechos que han de llevar los {32} cavalleros de la sierra. [*margen inferior*: Va escripto en esta plana sobre raído: o diz "ordenanças pareció", | vala.]

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

{h 27v} {1} Capítulo VII: Que los serranos no entren en la dehesa {2} de la Torre Martín Malo

{3} Otrosí, ordenamos e mandamos que los dichos ganaderos estre{4}meños ni de otra persona alguna de fuera parte de nuestros términos, {5} en tiempo alguno, no sean osados de entrar con sus ganados en la {6} nuestra dehesa de la Torre Martín malo, que es en los dichos enzinares, {7} so pena de seicientos maravedís, por cada manada, e que los echen {8} fuera, ni corten madera, ni cacen en ella, so la dicha pena. E pierdan {9} la caça, e perros, e redes, e hurones, e otros aparejos, e la ma{10}dera, e bestias, e se reparta como dicho es. Vista esta ordenança, pa{11}reció que se devía moderar la dicha pena, e que sea la meitad e {12} no más. Con tanto que lo que ovieren de aver de la dicha pena {13} las justicia, no sea más de la sesta parte como está dicho de suso.

{14} Capítulo VIII: Que los forasteros no edifiquen {15} en lo términos e montes

{16} Ordenamos e mandamos que ningún forastero no sea osado, {17} en los dichos nuestros términos e montes, de edificar edeficio alguno, {18} ni romper, ni inovar cosa alguna, ni sacar de cuajo árbol, ni {19} mata alguna, so pena que ayan perdido e pierdan todo lo que {20} así edificaren e inovaren. E más e allende incurran, por la {21} primera vez, en pena de mil maravedís; e por la segunda vez, doblado; {22} e por la tercera, trasdoblado e le prendan el cuerpo y esté {23} preso cinquenta días en la cadena, Vista la dicha ordenança, {24} pareció que en lo de la prisión se devía moderar e que fuesen {25} solamente diez días e no más.

{26} Capítulo IX: Que los forasteros no hagan roças en los {27} términos.

{28} Otrosí, que cualquier de fuera de la nuestra jurisdición que hiziere {29} roça en los nuestros términos, sin nuestra licencia, que pague en pena {30} seicientos maravedís y lo que roçaren, lo ayan perdido. E d'esta pena {31} sea la meitad para los nuestros fieles; e la otra meitad, para lo que {h 28r} {1} ordenaremos. Vista esta ordenança, pareció que se devía declarar que {2} la parte que queda a su alvedrío sin la

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

aplicar, sea para los {3} propios de la dicha cibdad.

{4} Capítulo XI: Pena de los que hazen en daño en las heredades {5} de la sierra

{6} Otrosí, ordenamos e mandamos que cualesquier personas que {7} hizieren daño con ganados y, en otra manera, en las huertas, e árboles, {8} e sembrados de la dicha sierra, demás de pagar el daño a sus dueños, {9} incurran en la pena en que caen e incurren los que hazen daños {10} en las huertas, e sembrados y heredades cercanas a esta cib{11}dad, conforme a nuestras ordenanças de suso contenidas en el títu{12}lo de la guarda de los sitios.

{13} Capítulo XI: Que la grana se coja en cierto tiempo.

{14} Otrosí, ordenamos e mandamos que ningún vezino d'esta cib{15}dad e su tierra puedan coger grana en los nuestros términos, hasta {16} quinze días del mes de mayo de cada un año. E si antes del dicho término {17} la cogieren, que incurran en pena de seicientos maravedís e pierdan {18} la grana que así cogieren. La cual pena se reparta en tres partes {19} en la forma susodicha. Vista esta ordenança, pareció que se devía {20} moderar la pena e que sea de trezientos maravedís y no más.

{21} Capítulo XII: Que los estrangeros no entren en los {22} términos a coger grana

{23} Otrosí, ordenamos e mandamos que de aquí adelante nin{24}guna persona que no sea vezino e morador en esta cibdad {25} e su tierra no sea osado de entrar en tiempo alguno a coger {26} la dicha grana, ni a cortar rama d'ella, so pena que el que lo con{27}trario hiziere e fuere tomado haziendo lo susodicho o al{28}guno dello, o dentro de un año, se lo provare pierda la bestia {29} que metiere en el dicho término cuando a lo suso viniere. E de{30}más pague de pena mil maravedís, la tercia parte para la cibdad; {h 28v} {1} e la otra tercia parte, para las guardas e cavalleros de la sierra que lo {2} denunciaren e tomaren, e para otra cualquier persona que lo acusare; {3} y la otra tercia parte, para justicia e veedores. E demás, que la tal per{4}sona esté

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

preso en la cálcel d'esta cibdad diez días, e pierda la grana {5} que oviere cogido e se reparta segund dicho es. Vista esta ordenança, {6} pareció que se devía moderar en que no aya prisión; e que la dicha {7} pena pecuniaria sea de seicientos maravedís, demás de perder la grana; {8} e que estas penas se puedan pedir dentro de dos meses e no después; {9} e que d'esta pena aya la sesta parte la justicia como dicho es.

{10} Capítulo XIII: Que no corten enzina, ni fresno por pie

{11} Otrosí, mirando los muchos quexos que ante nos han venido e vie{12}nen, diziendo que muchas personas con grande atrevimiento e poco {13} temor, así vezinos d'esta cibdad e su tierra como de los lugares que {14} con nos tienen comunidad, en grande daño de nuestros enzinares e {15} montes, cortan e talan las enzinas e chaparros, por {16} pie e por ramas, de lo cual nuestros términos se destruyen; e asímismo roçan, {17} e sacan de cuajo, e inovan, e aran en los dichos nuestros montes e bal{18}díos enzinares, para aprovechar para sus heredamientos, de lo {19} cual este término recibe grande daño, ordenamos e manda{20}mos qui ninguna ni algunas personas d'esta cibdad e su tierra, ni de {21} los otros lugares que con nos tienen comunidad, no sean osados {22} de cortar enzina, ni chaparro, ni fresno; ni lo quemar, ni arran{23}car por pie, so pena de sesenta maravedís para nuestras guardas, por cada pie {24} que cortaren, o arrancaren, o quemaren; o por lo que araren, o roçaren, {25} o inovaren. Cayan en pena de seicientos maravedís, las dos partes para {26} las nuestras guardas; e otra, para la cibdad. E si tal hizieren, que se en{27}tiende de diez pies arriba, pague seicientos maravedís.

{28} Capítulo XIIII: Mayores penas contra los que hazen tala

{29} Porque por espiriencia se ha visto que, siendo la pena de la orde{30}nança antes d'esta tan poca y el interese grande que de la {31} tal tala se sigue a los que la hacen, e los enzinares se des{32}truyen, acordamos e mandamos que, demás de la dicha {h 29r} {1} pena, el que se hallare de aquí adelante aver hecho o mandado hazer {2} tala, pague la pena doblada, que son mil e dozientos maravedís, y esté trein{3}ta días en la

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

cárcel. E si fuere a jornal con el que lo mandare hazer, seis{4}cientos maravedís y esté quinze días en la cárcel. E si la tala fuere de vein{5}te pies, sea la pena dos mil e cuatrocientos maravedís. E así vayan cre{6}ciendo la pena por cada diez pies, a respeto de mil e dozientos maravedís. {7} E si no llegare a diez pies, por cada uno pague ciento e veinte {8} maravedís. Vista esta ordenança, pareció que se devía de moderar en cuanto a la {9} prisión e pena pecuniaria en esta manera: que el que lo mandare hazer {10} esté quinze días en prisión y el que por su mandado lo hiziere, esté cinco. {11} Y que toda la pena pecuniaria de la dicha ordenança sea sesenta maravedís {12} por pie, sin hazer otra diferencia ni distinción.

{13} Capítulo XV: Pena de leñadores que cortan por pie

{14} Otrosí, ordenamos e mandamos que las ordenanças antes d'esta {15} que hablan en los que cortan enzina, e chaparro, e fresno por {16} pie e hazen tala, aya lugar, e se guarde e cumpla en cuanto a {17} los leñadores que cortaren por pie e hizieren tala o talas que {18} paguen la misma pena que las otras personas que la dicha corta {19} y tala hizieren.

{20} Capítulo XVI: Que los de las aldeas no corten enzina {21} para leña

{22} Otrosí, ordenamos e mandamos que los de nuestras aldeas e castillos, ni {23} de fuera d'ellos, no sean osados de cortar en los dichos nuestros tér{24}minos e montes leña verde de enzina, ni chaparros, ni mata parda {25} sin nuestra licencia e mandado, so pena que por cada carga paguen se{26}senta maravedís e más, la leña perdida para las nuestras guardas.

{27} Capítulo XVI: que los ganaderos corten por rama

{28} Otrosí, ordenamos e mandamos que los ganaderos puedan cortar {29} de cada enzina dos ramas verdes para cozer su pan e se aprovechen {30} en sus cavañas; e si cortaren algunas enzinas por pie, que paguen {31} los dichos nuestros fieles, por cada

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

enzina por pie, sesenta maravedís; e por {h 29v} {1} cada rama, sesenta. Pero que se pueda aprovechar de la leña seca, {2} e cortar lantisco, e azebuches e las otras leñas que no sean enzi{3}nas, sin pena alguna.

{4} Capítulo XVIII: Que los forasteros no corten leña

{5} Otrosí, ordenamos e mandamos que ningún forastero d'esta {6} cibdad, e su tierra e de los lugares que con nos tienen comunidad {7} no sean osados, en los nuestros términos e montes, en ningún tiempo, {8} sin nuestra licencia e mandado, cortar leña verde, ni seca, ni madera {9} alguna, ni sacar corcho, ni corteza, so pena por la primera vez, {10} de seicientos maravedís; e por la segunda, doblado; e por la tercera, {11} dos mil maravedís. Los cuales se repartan como dicho es e pierda lo que {12} así llevare. E mas e alliende ayan perdido las bestias en {13} que lo llevaren para lo que la cibdad mandare. Vista esta ordenança, {14} pareció que la sesta parte de la dicha pena aya la justicia como está {15} dicho de suso e las bestias perdidas se apliquen para los propios de la {16} dicha cibdad.

{17} Capítulo XIX: Que los torneros no corten sin licencia

{18} Ítem, ordenamos e mandamos que ningún tornero sea osado de {19} hazer corta para obra de su oficio en los dichos nuestros términos, sin {20} nuestra licencia e mandado, so pena, por cada vegada, de sesenta {21} maravedís.

{22} Capítulo XX: Que el carbón se haga en el sitio {23} señalado e con licencia

{24} Otrosí, ordenamos e mandamos que ninguno ni algunos vecinos {25} e moradores de la dicha cibdad e su tierra no sean osados de ir a {26} hazer carbón a los enzinares e términos de la dicha cibdad, salvo {27} con licencia e mandado del concejo, justicia e regidores de la {28} dicha cibdad a los sitios e lugares que la dicha cibdad les seña{29}lare. E nombrando e señalando el dicho sitio, antes que vayan a {30} hazer el dicho carbón, vengan ante el dicho escrivano e hagan jura{31}mento de

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

lo hazer por rama e no por pie. E que en la enzina {h 30r} {1} que así cortaren por rama, dexe tres ramas cada, una de una vara {2} de medir, en el alto, por que los ganados no la puedan roer, y ella {3} renueve en breve tiempo. E si la enzina no tuviere sino un pie solo {4} e la cortaren, que la corte tan alta que ganado alguno no la pue{5}da alcançar a roer. So pena de perjuros e de pagar en pena seis{6}cientos maravedís. E demás, que cada un carbonero dé y traiga a poder {7} de quien la justicia e regidores mandaren, una sera de carbón {8} para fuego, a los dichos justicia e regidores los días de cabildo. E {9} que el tal vezino que así fuere a hazer carbón, que lleve alvalá {10} firmada de dos regidores e del nuestro escribano, de cómo hazemos {11} saber a los nuestro fieles que van a hazer carbón por rama, {12} segund la nuestra ordenança. Y esto así haciendo, que les no prenden. {13} Y el que fuere a hazer carbón sin hazer el dicho juramento, e lle{14}var la dicha alvalá, e hiziere fuera del sitio, que pague en pena {15} seicientos maravedís, la meitad para los nuestros fieles; e la otra {16} meitad, para la labor de los nuestros muros; e que esté más d'esto preso {17} treinta días en la cadena. Vista la dicha ordenança, pareció que {18} la pena de prisión se reduxese a diez días.

{19} Capítulo XXI. Que en cierto tiempo no se hagan fuegos

{20} Otrosí, que desde el día de san Juan del mes de junio en adelante, {21} hasta el día de Santa María de setiembre siguiente, personas al{22}gunas de cualquier estado o condición que sean, no sean osados {23} encender fuego en los dichos términos de la dicha cibdad, en las sie{24}rras, ni en los campos, en alguna manera, salvo cerca de Guadalque{25}vir, e Guadalimar, e Guadalen, e Guadarrizaz e Guadiel. Cinco {26} pasos apartados de donde oviere yerva, o leña e otra cualquier {27} cosa donde se pueda emprender fuego; o en barbecho terciado; diez {28} pasos dentro de una hoya; hasta la rodilla, onde no aya yer{29}va para guisar de comer los hombres del campo. E guisado, que {30} lo maten luego. So pena de seicientos maravedís, por cada vegada que {31} lo dexaren encendido o lo encendieren contra lo que dicho es. E más, {32} pague el daño.

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

{33} Capítulo XXII: Pena de los que hazen fuegos

{h 30v} {1} Otrosí, que si algunas personas fuera de los dichos lugares en todos {2} los dichos términos de la dicha cibdad fuegos algunos encendieren, que {3} pechen en pena, en cada vegada, cada uno d'ellos seicientos maravedís. {4} Las dos tercias partes, para la labor de los muros d'esta cibdad; e {5} la otra tercia parte para, los dichos nuestros fie{6}les. E que los dichos fieles puedan prender los cuerpos a cualquier o cualesquier {7} que hallaren encendiendo o ovieren encendido los dichos fuegos, {8} en cualquier manera, salvo en los dichos lugares como dicho es. {9} E los traigan presos a esta cibdad por que se haga en ellos lo que sea {10} justicia. E otrosí, que les puedan prendar los bienes que les ha{11}llaren por las dichas penas a los que así encendieren o ovieren {12} encendido los dichos fuegos, no guardando las dichas ordenanças; {13} que sean tenudos por sí e por sus bienes a los daños que sobre {14} ello se recrecieren; e las otras penas, así por fuero como por {15} derecho establecidas.

{16} Capítulo XXIII: Pena de los que queman el término

{17} Otrosí, si algunos fuegos fueren encendidos en cualquier {18} parte de los dichos términos de fuera de los lugares sobre dichos do{19} se han de hazer, e los hazedores de los dichos fuego fueren halla{20}dos haziendo los dichos fuegos, que sean lançados dentro en ellos, {21} como e segund que el fuero e derecho en tal caso manda. E {22} sabido quién hizo el dicho encendimiento, que la justicia haga {23} inquisición para saber la verdad d'ello. Porque sabida, los ha{24}zedores sean punidos e castigados por sí y por sus bienes, a{25}sí por las penas como por los daños e por las otras cosas {26} que, segund fuero e derecho, deven recebir. Vista esta or{27}denança, pareció que en cuanto dispone que sean lançados {28} en el fuego los que lo encendieren, que se deve mandar que contra los {29} ponedores que pusieren el dicho fuego, se proceda, conforme a {30} derecho, a que pague las penas en derecho establecidas.

{31} Capítulo XXIIII: Pena de los que queman enzina

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

{32} Acordamos y mandamos que, de aquí adelante, cualquier perzona {h 31r} {1} que quemare pie de enzina en cualquier tiempo, incurra en pena {2} de seicientos maravedís, no embargante otra cualquier ordenança {3} que disponga en más o en menos pena. E se reparta en tres partes {4} como la ordenança lo dispone, lo cual se entienda estando la enzi{5}na en pie, no estando cortada.

{6} Capítulo XXV: Que los que vieren el fuego, hagan {7} apellido

{8} Otrosí, por aventura algunos fuegos se encendieren en cual{9}quier parte de los dichos términos, así de día como de noche, que luego {10} que el dicho encendimiento de los dichos fuegos fuere visto por cua{11}lesquier personas, hagan apellido. E hagan tocar las campa{12}nas de los dichos castillos e lugares comarcanos. E de todos salgan {13} a la parte de los dichos fuegos, anduvieren a los matar e hagan {14} en todo su poderío, por que los dichos fuegos sean apagados e {15} no se recrezcan daños algunos. E si lo así luego no hizieren, {16} e por su negligencia daños o peligros algunos acaecieren e pu{17}dieren ser reparados, que los dichos concejos, e vezinos e moradores {18} d'ellos sean temidos a pagar los dichos daños e penas suso conteni{19}das. Esto por cuanto es mucho servicio de Dios, e del rey nuestro señor, {20} e bien e provecho común.

{21} Capítulo XXVI: Que en todo tiempo se haga carbón de breço, {22} fuera de los quemados

{23} Otrosí, mandamos que fuera de los dichos quemados, en todo tiempo, pue{24}dan hazer, y hagan, carbón de breço los nuestros vezinos en nuestro tér{25}mino, con tanto que no hagan daño. E si daño hizieren, que lo paguen. {26} E que el tal carbón, se haga dos tiros de ballesta de cada colmenar, {27} por que los colmenares no se destruyan.

{28} Capítulo XXVII: Que no entren ganados en los quemados {29} en cierto tiempo

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

{30} Otrosí, ordenamos e mandamos que de aquí adelante ninguna per{31}sona vezinos d'esta cibdad e su tierra, ni de otra parte que sea, {32} no sean osados de meter sus ganados en los quemados que hizieren {h 31v} {1} de aquí adelante, en nuestros enzinares e sierra, hasta que sean pasados {2} tres años, {3} después de hechos los dichos quemados. So pena de dos mil maravedís a cualquier que así entrare antes de ser pasados los dichos tres {4} años.

{5} Capítulo XXVIII: Que en los quemados, en cierto tiempo, no {6} hagan carbón de brezo

{7} Mandamos que ningunas personas de las susodichas, ni de alguna {8} d'ellas, no sean osados de hazer en los dichos montes quemados que están {9} hechos, o se hizieren de aquí adelante, carbón de brezo, hasta ser pasa{10}dos otros tres años, so pena de otros dos mil maravedís a cualquier {11} que lo contrario hiziere. E se repartan las dichas penas en tres par{12}tes: la una, para la cibdad; e la otra, para el acusador; e la otra, para {13} la justicia e veedores que lo sentenciaren. Lo cual susodicho man{14}damos porque conviene al pro e bien de nuestros enzinares, e para {15} que del todo no se destruyan e pierdan.

{16} Capítulo XXIX. Que no se haga ceniça ni cendra sin licencia

{17} Otrosí, ordenamos e mandamos que ningunas personas vecinos {18} d'esta cibdad e su tierra, ni de otras partes, no hagan ceniça ni cendra {19} en los términos d'esta cibdad, sin venir a pedir licencia a la cibdad, {20} primeramente, so pena de cinquenta açotes, públicamente dados. {21} Vista esta ordenança, pareció que se devía conmutar la pena de {22} los açotes en otras penas que sean estas: seicientos maravedís y más, {23} perdida la ceniza; e que esté diez días en la cárcel. E que la dicha {24} pena pecuniaria y ceniça, se haga tres partes: la una, para las guardas; {25} y la otra, para los propios; y la otra, para justicia e veedores, {26} con que la justicia no lleve más de la sesta parte.

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

{27} Capítulo XXX: Otras penas sobre las de la ceniza

{28} Otrosí, dezimos que por cuanto hay ordenança que dispone en {29} quien hiziere ceniça e cendra sin licencia, e aquella dexándola {30} en su fuerça e vigor para la mandar executar en los culpados, cada {31} que parezca, a la justicia e veedores, acordamos e mandamos que {32} cualquier persona que la dicha ceniza o cendra hiziere sin la li{h 32r} {1}cencia, contra la forma de la dicha ordenança, que pague mil maravedís de {2} pena, por cada vez que lo contrario hiziere. Se reparta como dicho es {3} en tres partes: la una, para el acusador; e la otra, para la cibdad; {4} e la otra, para justicia e veedores. Y la ceniça que se oviere de ha{5}zer, sea de lentisco e no de enzina toda, ni voltiza, so la dicha pena. Vis{6}ta la dicha ordenança, pareció que se devía moderar que la dicha pe{7}na sea seicientos maravedís e no mas. De la cual aya la sesta parte la {8} justicia como está dicho de suso.

{9} Capítulo XXXI: Que no saquen zeniza ni cendra {10} de baeça ni su tierra

{11} Otrosí, ordenamos e mandamos, aprovando las ordenanças que {12} tenemos hechas cerca de la guarda de los enzinares d'esta dicha cib{13}dad e aquellas, añadiendo: acordamos e mandamos que ninguna {14} persona d'esta cibdad e su tierra, ni de otra parte, no saquen fuera d'esta {15} cibdad e su tierra ceniça ni cendra ninguna, so pena que el que la {16} sacare, siendo estrangero, pierda las bestias: y el vezino d'esta cibdad {17} e su tierra, le den cinquenta açotes publicamente e pague seis{18}cientos maravedís, e se repartan en tres partes como dicho es. Vista esta or{19}denança pareció que se devía comutar la pena de açotes en diez {20} días de prisión, demás de las otras penas pecuniarias de suso {21} contenidas. E que de la dicha pena aya la sesta parte la justicia co{22}mo está dicho de suso y que quedando primeramente proveída la cibdad {23} de la dicha cendra e ceniza, lo otro se pueda sacar libremente con licen{24}cia de la cibdad.

{25} Capítulo XXXII: Que los que se ovieren de prendar, sean {26} tomados haziendo daño

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

{27} Otrosí, que los dichos fieles prenden por todas las personas d'este {28} nuestro ordenamiento los que en ellas cayeren, si haziendo daño los {29} hallaren. E después, por los caminos, ni en otros lugares de fuera {30} de los lugares donde los tales daños ovieren hecho, so la cual se re{31}crecen prendas entre estas cibdades entre estas cibdades. Por {32} ende, ordenamos que las dichas nuestras guardas sean tenudos el día {33} que la prenda hizieren, hasta tres días primeros siguientes de {34} la traer e poner en poder del escrivano de concejo, para que {h 32v} {1} la tengan otros nueve días primeros. Porque si el concejo de la dicha {2} cibdad de Úbeda escriviere a nos, el dicho concejo, sobre la dicha prenda, {3} diziendo ser mal tomada, que la dicha prenda esté de manifiesto {4} hasta ser visto, e sabido, e averiguado e si la tal prenda fue {5} hecha derechamente. Como si dentro en el dicho tercero día no la {6} traxere, que sean tenudos de la tornar a restituir a sus dueñ{7}os, si la tal prenda no sea hecha derechamente. E si por ventura {8} truxeren a poder del dicho nuestro escrivano la tal prenda, por ello ansí {9} hecha en el dicho plazo, e después en los otros nuestros días siguientes, {10} el dicho concejo de Úbeda no escriviere por ella, que la dicha prenda sea {11} avida por bien hecha e sea tornada a los dichos nuestros fieles, para {12} que cobren d'ella sus penas. E si después de los nueve días pasa{13}dos el dicho concejo de Úbeda nos escriviere sobre ello, que los dichos {14} nuestros fieles no sean tenudos a responder a ello. Esto por cuanto {15} así fue por la cibdad de Úbeda e por nos acordado en juntas. {16} E asímismo ha de ser en las prendas que hizieren los fieles de {17} Úbeda a los vezinos d'esta cibdad. E si dentro en el dicho plazo de los {18} dichos nueve días la dicha cibdad de Úbeda nos escriviere, diziendo la {19} dicha prenda ser mal hecha e sus vezinos no aver caído en las {20} penas por las cuales fueron prendados, que los dichos nuestros fieles sean {21} tenudos e obligados de mostrar averiguación; e averiguar la con{22}tra e daño que dixeren aver hecho porque hizieron la tal prenda. {23} E si no lo mostraren e averiguaren, que sean tenudos de tornar la {24} tal prenda con las costas.

{25} Capítulo XXXIIII: Que pague el padre por el hijo y el señor {26} por el criado

{27} Otrosí, que por cuanto las ordenanças que ponen forma en la pena {28} que

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

tienen los que cortan leña en los enzinares e montes d'esta cib{29}dad, e no ay ordenança que ponga pena a los señores de los moços {30} que embían por la dicha leña; ni a los padres que embían a los hijos. {31} A la cual causa, acaece que los dichos moços hazen mucho daño, e {30} se van e ausentan de donde se sigue que no se castiga ni paga {32} el daño. Por ende, acordamos e mandamos que si los criados o hijos {33} hizieren tala o corta, o cortaren enzina o chaparro por el pie que los {h 33r} {1} padres o señores sean obligados a pagar las dichas penas. {2} E por que más justamente lo susodicho se haga, mandamos a los {3} cavalleros de la dicha sierra e guarda de nuestros términos, que {4} dentro en tres días que así tomare algún criado de vezino {5} d'esta cibdad o de su tierra, haziendo corta o tala o otra cosa se{6}mejante, sea obligado a lo notificar al señor del que fuere {7} tomado. Y el tal, sea obligado dentro de tercero día a res{8}ponder después que le fuere notificado a responder ante {9} la justicia e veedores al dicho su criado; y en tal caso quede li{10}bre; y el moço pague la pena; y si no lo traxere a presen{11}tar que el mismo pague la pena, como si se lo mandaran. E si el {12} tal cavalllero no hiziere la dicha notificación, que pague la mesma {13} pena. Lo cual se entienda solamente en las cortas de leñadores, {14} porque en lo demás tocante a los ganaderos dexamos {15} las ordenanças que cerca d'esto hablan en su fuerça e vigor, {16} para que paguen los amos e padres por los hijos e criados pe{17}nas e daños, sin que sea necesario hazerles notificación {18} alguna. Y en lo tocante a los fuegos, pudiéndolo averiguar {19} que los tales hijos o criados lo encendieron, por sí solo o culpa, {20} mandamos que los padres e señores sean obligados por sus {21} hijos e criados. Vista esta ordenança, pareció que cerca de lo conte{22}nido en ello se deve guardar lo que el derecho dispone {23} en semejantes casos, así en el proceder como en la condenación {24} y no lo contenido en la dicha ordenança.

{25} Capítulo XXXV: Pena de los que resistieren e de{26}fendieren la prenda

{27} Ítem, ordenamos e mandamos que los dichos ganaderos e {28} otras cualesquier personas que por las dichas nuestras guardas {29} fueren prendados, no les resistan ni defiendan la dicha prenda, {30} so pena de otros seicientos maravedís.

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

{31} Capítulo XXXVI: Que si las guardas no hallaren {32} prendas, se dé mandamiento al alguacil

{h 33v} {1} Otrosí, si bienes algunos no les hallaren los dichos nuestros fieles en el {2} campo para les prendar por las dichas penas, que nos, el concejo, {3} mandamos prendar por ellas en sus bienes do quier que fue{4}ren hallados, por que del valor d'ellos se haga lo que con justicia {5} se deva hazer, en cumplimiento de la dicha ordenança. E para ello, {6} se den los mandamientos que convengan.

{7} Capítulo XXXVII: Que las guardas sean creídas por {8} su juramento

{9} Y porque los que daño hazen en los dichos montes e términos, nos lo en{10}cubren lo más que pueden e no se hallan por la prueva de testigos, {11} que los nuestros fieles, tomando algunos haziendo los dichos daños, {12} sean creídos hasta sesenta maravedís. Y el uno d'ellos, con un testigo {13} con juramento que sobre ello hagan e se haga entera provança para {14} lo demás.

{15} Capítulo XXXVIII: Que los de aquel cabo de Guadalimar {16} tengan nueve días para parecer

{17} Otrosí, por cuanto en este nuestro ordenamiento, en el título {18} del oficio e juzgado de los veedores está ordenado e mandado que {19} cualquier ganadero e otra persona que por las nuestras guardas {20} fuere prendado, que sean obligados parecer, dentro de tercero día, ante {21} la justicia e veedores de la cibdad, o ante cualquier d'ellos si fue{22}re mal prendado, reclamando contra la tal pena que le fue hecha {23} e contra la tal guarda que mal lo prendó, para que sea oído con la {24} dicha guarda e brevemente sea administrada justicia. E si den{25}tro de tercero día no viniere haziendo la tal relación, que la tal {26} dicha prenda fuese avida por bien hecha. Y porque nos parece {27} que para las prendas que se hazen en los enzinares a los vecinos {28} de Vilches, e Vaños, e Linares e de los otros lugares que están {29} de aquel del río es

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

breve el término, es cosa razonable e {30} justa que se guarde igualdad. Y ordenamos e mandamos {31} que esto de los tres días que la ordenança dispone, se entienda {32} haziendo la tal prenda de Guadalimar a esta parte. E de aque{33}lla parte, por los enzinares e sierra, tengan nueve días, por{h 34r} {1}que podrá ser que los prendados no pudiesen venir dentro del {2} término de los tres días y la brevedad les podría traer per{3}juicio. Por ende, si en los dichos lugares hizieren las dichas pren{4}das por las dichas guardas, e penas e a los dichos plazos, los {5} penados no vinieren reclamando la tal pena o prenda, sea avi{6}da por bien hecha, e vendida e rematada sin esperar otro {7} término alguno, e sin ser la parte prendada e para ello más requerida.{8} Vista la dicha ordenança, pareció que se devían los dichos términos a{9}largar en esta manera: que el que no pareciere dentro de sesenta días {10} agraviándose de la dicha prenda y pena, pasado el dicho término, {11} no pueda ser oído.

{12} Capítulo XXXIX: que no den licencia a las guardas

{13} Otrosí, por aventura los dichos fieles e los omes que por el dicho con{14}cejo fueren puestos e acrecentados en la dicha guarda, o al{15}guno d'ellos diere alguna licencia para hazer algunas cosas {16} de las que son mandadas guardar, que la tal licencia no vala. {17} E los cometedores e hazedores de hierros no se puedan es{18}cusar por la tal licencia de la pena o penas en que incurren, {19} segund el hecho que las dichas guardas, e omes e cada uno d'ellos {20} caigan en la dicha pena de los dichos seicientos maravedís por cada {21} vegada, para la labor de los dichos muros. E si los tales haze{22}dores no fueren abonados para cumplir e pagar las dichas penas {23} o daños, e aquellos que por sí o por sus bienes devieren cumplir, {24} que ellos sean a ello tenudos e obligados, e pueda ser hecha execución {25} en ella y en sus bienes, por nos, el dicho concejo, seyéndoles pro{26}vado aver dado la dicha licencia, o aver hecho algún avenencia {27} o algún consentimiento.

{28} Capítulo XL: Que las guardas no hagan avenencia {29} ni cohecho

{30} Otrosí, por cuanto hasta aquí algunos de los nuestros fieles {h 34v} {1} han dado

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

lugar de mal hazer en los dichos enzinares e tér{2}minos, así los d'esta cibdad e su tierra como los de otros {3} lugares de fuera parte, haziendo avenencias, e para ello, {4} llevando lo que pueden y de gracia. Por ende, ordenamos que si lo {5} tal hizieren, que por el mesmo hecho luego pierdan e ayan {6} perdido los dichos oficios. E nos, el dicho concejo, proveamos {7} d'ellos a quien entendiéremos que cumple. Vista la dicha orde{8}nança, pareció que, demás de la privación, se execute en las {9} dichas guardas las otras penas pecuniarias que por {10} las dichas ordenanças de suso están puestas.

{11} Capítulo XLI: Que los juezes procedan sumariamente

{12} Otrosí, los que prendaren los dichos oficiales e tomaren en {13} alguna cosa, así a los d'esta cibdad, como a los de Úbeda co{14}mo de otras partes a los dichos ganaderos, e d'ellos se agravien e quexen, {15} que nos, el dicho concejo, lo mandemos ver {16} e librar sumariamente. E lo que así fuere visto e librado, {17} los dichos fieles lo guarden e cumplan, so pena de privación de los {18} oficios. E que el dicho concejo pueda proveer de otros o{19}ficiales e guardas. Vista la dicha ordenança, pareció que {20} se devía añadir que no se pueda hazer ni haga lo susodicho, {21} sin estar presente la nuestra justicia.

{22} Capítulo XLII: Que la cibdad provea, en los casos que no {23} oviere ordenanças, sobre la guarda de los montes y en{24}zinares

{25} Otrosí, ordenamos e mandamos que por cuanto la osadía de {26} las personas es grande e sin temor de Dios, e de la justicia e {27} de las penas en este nuestro ordenamiento contenidas, tienen {28} muchas cautelas para hazer las que quieren en gran per{h 35r} {1}juizio de nuestros términos, e montes y enzinares, e podrá ser que {2} en caso que delinquiesen no abría ordenança que hable e dispon{3}ga. Ordenamos e mandamos que en los semejantes casos que así {4} acaecieren, los tales delincuentes sean penados como visto {5} fuere a nos, e a la justicia e veedores d'esta cibdad. Y en {6} los tales casos y en cualesquier otros proveamos de hazer {7} ordenanças para lo venidero.

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

Vista la dicha ordenança, pareció {8} que se devía modificar d'esta manera: que se proceda contra los {9} delincuentes en lo suso dicho, conforme a derecho; e se les den {10} las penas que el derecho e leyes d'estos nuestros reinos, en tal {11} caso disponen. Y en cuanto al hazer de las dichas ordenanças, so{12}bre ello, que si algunas hizieren, hasta que por nos sean vistas {13} e confirmadas, no usen d'ellas.

{14} Capítulo XLIII: Que la cibdad declare las dudas que oviere {15} en alguna guarda de los términos

{16} Otrosí, que sobre las dudas que acaecieren en la guarda de los {17} términos, en lo que toca a este nuestro ordenamiento, podamos decla{18}rar, crecer e menguar lo que conviniere al bien público d'esta {19} cibdad. Vista esta dicha ordenança, pareció que se devía modificar {20} que aya lugar en las penas puestas por estas ordenanças, por {21} nos, en las penas puestas por leyes e premáticas d'estos rei{22}nos. E que la tal moderación no se pueda hazer sin la nuestra justicia.

{23} Título XI: De los caçadores

{24} Capítulo primero: Que los vezinos puedan cazar {25} en todo el año

{26} Ordenamos e mandamos que en todos los tiempos del año pue{27}dan caçar fuera de los nuestros enzinares e sierra los nuestros ve{28}zinos, sin pena alguna, todas las caças que quisieren. Vista {29} esta ordenança, pareció que devíamos mandar que se guarden {30} las leyes del reino que cerca d'esto disponen, hasta que por nos {h 35v} {1} se mande proveer otra cosa, sin embargo de lo contenido en la dicha {2} ordenança.

{3} Capítulo II: Que en cierto tiempo no cacen en los {4} enzinares e sierra

{5} Ítem, ordenamos e mandamos que ninguna ni algunas per{6}sonas d'esta cibdad, e su tierra e de otras cualesquier partes no sean {7} osados de caçar en los enzinares perdizes ni conexos, desde el día {8} de cornas toliendas, hasta el día de Santa María de

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

setiembre, so {9} pena que pierda la caça e incurra en pena de seicientos maravedís, si {10} sin nuestra licencia e mando caçaren, e asímismo pierdan los a{11}parejos, e perros e hurones. Para nuestras guardas, las dos partes e {12} otra, para la cibdad.

{13} Capítulo III: Que los colmeneros puedan caçar para sus {14} provisiones e mantenimientos de sus colmenares

{15} Otrosí, que en el tiempo defendido los colmeneros puedan caçar, {16} e pescar e cortar para sus provisiones e mantenimientos de sus {17} colmenares, sin pena alguna. E que puedan caçar para vender; {18} e que cuando vinieren a sus casas, a los pueblos donde morar<ren>, que {19} puedan traer hasta dos pares de conexos e perdices; e si<…> <…>xe{20}ren, que pierdan la caça e sea para los dichos fieles.

{21} Capítulo IIII: Que no puedan caçar a las boladas

{22} Otrosí, ordenamos e mandamos que ninguna persona de <aquí> {23} adelante no cacen perdizes a boladas en ningunas parte <de> {24} los nuestros términos d'esta dicha cibdad. Esto porque somos <in>{25}formados que muchas personas caçan con las dichas bola<das> {26} e toman tantas perdices que yerman la tierra. De lo cual vi<ene> {27} mucho perjuizio a esta cibdad e su tierra, so pena de seicien{28}tos maravedís, por cada vez que lo contrario hiziere e se reparta {29} en tres partes como se reparten las otras penas.

{h 36r} {1} Capítulo V: Que no cacen perdizes con buey

{2} Otrosí, que ninguna persona no sea osado de caçar en ninguna parte {3} de los términos d'esta cibdad perdizes con buey, so pena que lo {4} pague con el doblo, en pena, por la primera vez, seicientos {5} maravedís; e por la segunda, doblado; e por la tercera, trasdoblado e {6} se reparta como dicho es.

{7} Capítulo VI: Que no cacen perdizes con caldero e candil

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

{8} Otrosí, ordenamos e mandamos que ninguna persona dentro de {9} dos leguas d'esta cibdad de Baeça no cace perdizes con candil, ni con {10} caldero, ni con maneras otras de caça, si no fuere con vallesta {11} o aves, so pena de seicientos maravedís por la primera vez; e por la {12} segunda, doblado e se reparta como dicho es.

{13} Capítulo VII: Que no cacen liebres con perros e redes

{14} Otrosí, ordenamos e mandamos que ninguna persona cace lie{15}bres con redes e perros en ninguna parte de los términos d'esta {16} cibdad, so pena de secientos maravedís por la primera vez; e por la se{17}gunda, doblado; e por la tercera, trasdoblado, a quien lo tomare {18} caçando, quier se lo prueven a quien lo hiziere, la cual dicha pena se {19} reparta en tres partes: la una, para la cibdad; y la otra, para {20} el acusador; y la otra, para la justicia e veedores. Y en este {21} caso el acusador, siendo hombre de buena fama, sea creído {22} por su juramento. Vista la dicha ordenança, pareció que se devía {23} de confirmar, mandando que el denunciador dé un testigo de vista {24} e que de la dicha pena aya la sesta parte la justicia, como está dicho {25} de suso.

{26} Capítulo VIII: Que no cacen con rehala

{27} Otrosí, ordenamos e mandamos que personas algunas no sean {28} osados, en los nuestros enzinares e sierra, de caçar con rehala, {h 36v} {1} so pena de perder las redes, e perros, e hurones. E más, incurran {2} en pena de seicientos maravedís: las dos partes para nuestras guardas {3} y la otra, para la cibdad. Vista la dicha ordenança, pareció que {4} se deve de declarar que rehala de perros sea de cinco perro arri{5}ba.

{6} Capítulo IX: Qué cosa es rehala

{7} Otrosí, por cuanto en este nuestro ordenamiento está vedado que {8} ninguna ni

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

alguna persona no sea osado de caçar en los nuestros tér{9}minos con rehalas, so ciertas penas, declaramos que puedan caçar {10} con cinco perros, e un hurón y las redes que ovieren menester. {11} E si dos hurones llevaren o más de cinco perros. aquello sea {12} avido por rehala e sea penado conforme a la nuestra ordenança.

{13} Capítulo X: Que no cacen con lazos de arambre

{14} Ítem, ordenamos e mandamos que ninguna ni alguna persona {15} no sea osado, en ningún tiempo, de caçar conexos con lazos de arambre, {16} ni tener los dichos lazos en su casa para la dicha caça. {17} So pena que la primera vez que fueren tomados o les fuere provado, seicien{18}tos maravedís; e por la segunda, doblado; e por la tercera, trasdoblado. {19} Las dos partes para nuestras guardas, si los tomaren o prendaren; {20} e si no, que sea para el acusador.

{21} Capítulo XI: Que en cierto tiempo no tomen açores

{22} Otrosí, ordenamos e mandamos que de aquí adelante ninguna per{23}sona no sea osado de tomar ni matar ningún açor ni açores, vie{24}jos ni nuevos, en los términos d'esta cibdad, desde primero día {25} de março hasta en fin de jullio de cada un año. So pena al {26} que lo tomare o matare los dichos açores, si no fuere desde {27} primero de agosto hasta postrero de febrero, que pague cua{28}tro mil maravedís por cada cabeça cualquier persona que lo contra{29}rio hiziere. La cual pena se reparta la meitad, para el acusador; {h 37r} {1} e la otra meitad, para la cámara de sus altezas. Vista la dicha orde{2}nança, pareció que la dicha pena sea dos mil maravedís e no más.

{3} Capítulo xij. Que los caçadores no armen cepos

{4} Ordenamos e mandamos que ninguna persona d'esta cibdad e su {5} tierra, ni de otras partes, no armen cepos ni maderos para caçar, {6} ni para otra cosa alguna; ni los pongan en ninguna parte de los {7} términos d'esta cibdad. So pena de seicientos

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

maravedís, por la prime{8}ra vez; e por la segunda, doblado; e por la tercera, trasdoblado e {9} se reparta como dicho es. Lo cual mandamos por evitar los daños {10} e peligros que a algunas personas se pueden recrecer de {11} caer en los tales cepos, segund por espiriencia se ha visto. Vista {12} la dicha ordenança, pareció que se devía de declarar que la dicha pe{13}na se haga dos partes: la meitad para la cámara e la otra meitad, {14} para el acusador como en la ordenança antes d'esta se contiene.

{15} Capítulo XIII: Que ningún forastero de la cibdad, ni su tierra, {16} no cacen ni pesquen en los términos d'ella

{17} Otrosí, ordenamos e mandamos que agora, ni en ningún tiempo, {18} ningún forastero d'esta cibdad, e de nuestros términos, ni montes, ni de los {19} lugares que con nos tienen comunidad no sean osados de caçar {20} en nuestros términos, e montes, y enzinares e sierra caça algu{21}na; ni pescar en los nuestros rios pesca alguna. So pena que pierda {22} la caça e pesca e más, los aparejos de la dicha caça, e pesca, e pe{23}rros, e galgos, e hurones, e aves, e vallestas, e redes, e lazos e {24} otros cualesquier aparejos. E más, por la primera vez pague de {25} pena seicientos maravedís; e por la segunda, doblado; e por la ter{26}cera, dos mil maravedís. La tercia parte para las nuestras guardas; e la {27} tercia parte, para lo que la cibdad mandare; y la tercia parte, para {28} la justicia e veedores que los juzgaren. Vista la dicha ordenan{29}ca, pareció que se devía limitar para que aya lugar, solamente, {30} en la caça; pero no en la pesca, porque el río es público e común {31} de todos. E que de la dicha pena aya la sesta parte la justicia {32} como está dicho en otras ordenanças antes d'esta.

{h 37v} {1} Capítulo XIIII: Tasa de caça

{2} Otrosí, ordenamos e mandamos que el par de las perdizes se venda {3} en esta cibdad a veinte e cinco maravedís, y en las aldeas, a veinte maravedís {4} el par. E los conexos se vendan a siete maravedís en esta cibdad, y en las {5} aldeas, a seis maravedís. E que se venda en la dicha plaça pública d'esta {6} cibdad a los dichos

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

precios e no de otra manera, so pena de seicien{7}tos maravedís repartidos en tres partes: la una, al acusador; {8} e la otra, para la cibdad; e la otra, a justicia e veedores. Vista la {9} dicha ordenança, pareció que se devía declarar que de la dicha {10} pena aya la sesta parte la justicia como está dicho en la or{11}denança antes d'esta.

{12} Título XII: De las cosas vedadas

{13} Capítulo primero: Que no se saque ganado sin licencia

{14} Otrosí, por cuanto en esta cibdad y en sus términos se crían mu{15}chos ganados, así vacas como ovejas, e bueyes, e carneros, e {16} cabras, e machos, e cabrones, e corderos, e puercos, e lechones {17} e otros muchos ganados sin pagar los dueños d'ellos, en los {18} nuestros términos, ervaje ni otros derechos algunos. E gozan {19} para la dicha cría de todos nuestros términos, montes, y enzinares e {20} baldíos, de la cual causa los señores de los tales ganados son {21} muy aprovechados y enriquecidos; y es equidad e justicia {22} que la utilidad común sea preferida a la particular; e que los {23} que no tienen ganados sienten provecho de los dichos ervages, {24} e alcancen parte, e gozen de la utilidad de la dicha cría de los dichos {25} ganados, en los dichos nuestros términos, pues pagan, e contribu{26}yen, e sirven en todas las cosas que a sus altezas en esta cib{27}dad convienen. Ordenamos e mandamos que ninguna ni alguna {28} persona d'esta cibdad e vezinos de los nuestros castillos, e lugares {29} e de los nuestros lugares que están dentro en nuestro término que tu{30}vieren cualesquier ganados de los sobredichos, no sean osados, {31} sin nuestra licencia e mandado, de las sacar fuera parte e vender, {h 38r} {1} ni los vendan, a forasteros, salvo que sean para el mantenimiento {2} d'esta cibdad e su tierra. So pena que cualquier vezino o otra {3} cualquier persona que los dichos ganados o cualquier d'ellos lle{4}varen a vender fuera parte, e los vendieren a estrangeros al{5}gunos sin la dicha licencia, que si fuere res mayor de ga{6}nado vacuno, de una hasta diez reses, incurra en pena {7} de mil maravedís; e de diez hasta veinte, dos mil maravedís; e de veinte {8} arriba, tres mil maravedís. E si fuere ganado menudo, de una ca{9}beça hasta quinze, quinientos maravedís; e de quinze hasta treinta, {10} mil maravedís; e

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

desde treinta en adelante, incurra en pena de tres mil {11} maravedís. Las cuales dichas penas se repartan en tres partes: la una, para {12} el acusador; y la otra, a la cibdad; y la otra, a justicia e vee{13}dores que lo juzgaren. Porque es cosa conveniente que pues la cib{14}dad tiene términos, e montes y enzinares para criar los dichos {15} ganados, que primero sea proveída e abastada de otra manera, {16} no sean osados de los sacar fuera parte sin la dicha licencia. Vis{17}to por la cibdad que aya avasto para la utilidad común d'ella, no {18} nieguen la licencia que así les fuere pedida. Vista la dicha ordenança, {19} pareció que se devía suspender el efeto d'ella, hasta tanto que la {20} nuestra justicia d'esa dicha cibdad, llamadas las partes, aya infor{21}mación del pro y utilidad o daño que d'ello se puede seguir{22} e la embíe con su parecer a este nuestro consejo.

{23} Capítulo II: Que no saquen quesos, corambre ni corteza

{24} Otrosí, ordenamos e mandamos que ninguna persona vecinos {25} d'esta cibdad e su tierra, ni de otra parte, saque d'esta cibdad e su {26} tierra sin nuestra licencia corambre, ni quesos, ni corteza. So pe{27}na que el que lo sacare, pierda la corteza, e corambre e quesos, {28} e las bestias que llevare. E más pague pena de tres mil {29} maravedís por cada carga e se parta en tres partes: la una, para {30} la cibdad; e la otra, para el acusador; y la otra, para la {31} justicia e veedores. Vista la dicha ordenança, pareció que {32} esta proivición se limite en esta manera: que quedando primeramente {h 38v} {1} proveída la cibdad de lo necesario, lo demás lo puedan sacar libre{2}mente e sin pena alguna. E de la pena, si alguno incurriere en ella, {3} aya la sesta parte la justicia como está dicho.

{4} Capítulo III: Que se pregonen las cosas susodichas antes que se {5} saquen

{6} Otrosí, que por cuanto la ordenança antes d'esta manda la corambre, {7} e quesos e corteza no se deve vender a los forasteros aquella, {8} dexando en su fuerça e vigor. Acordamos e mandamos que ningún {9} vezino e morador d'esta cibdad no sea osado de vender la dicha coram{10}bre, ni quesos, ni corteza a los forasteros sin que primero

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

hagan pre{11}gonar tres martes, de ocho en ocho días, ante el escrivano de con{12}cejo. E si algún vezino de la cibdad quisiere comprar la dicha coram{13}bre, e quesos e corteza e si comprador no oviere fechos los dichos {14} pregones, e lo comprare algún forastero, que fecho el precio de otro {15} pregón ante el dicho escrivano de concejo, haziendo saber que un {16} forastero lleva la dicha corambre, e quesos e corteza comprada, {17} declarando el precio, que vengan. E si algún vezino de la cibdad {18} lo quisiere por el tanto, la tome. E si hechas las diligencias, no {19} pareciere comprador de la dicha cibdad que la quiera por el tanto, {20} la lieve el dicho forastero. So pena que el que la vendiere por el mis{21}mo fecho incurra en la pena contenida en la dicha ordenança {22} y el que la comprare pague el valor de la corambre, e quesos e {23} corteza que así fuere hallada e se reparta en tres partes: {24} la una, para la cibdad; e la otra, para el acusador; e la otra, {25} para la justicia e veedores. Vista la dicha ordenança, pareció {26} que se devía enmendar en cuanto al término de los pregones, sal{27}vo que se pregone tres vezes públicamente en un día de merca{28}do, donde estoviere el concurso de la gente. E si fasta la noche {29} no oviere comprador de la cibdad, que en tal caso lo puedan {30} vender a los forasteros libremente, sin pena alguna. E de la {31} pena, si incurriere alguno en ella, aya la sesta parte la justicia {32} como está dicho.

{h 39r} {1} Capítulo IIII: Que no se saque sebo, ni corcho, ni madera, ni carne, {2} ni otras cosas

{3} Otrosí, ordenamos e mandamos que ninguna ni alguna per{4}sonas d'esta cibdad e su tierra, e de los lugares que dentro en nuestro {5} término están, no sean osados, sin nuestra licencia e mandado, de {6} sacar a fuera parte ni llevar para fuera de nuestros términos se{7}bo, ni caça, ni corcho, ni corcha, ni carbón, ni lena, ni madera; ni car{8}nes muertas, frescas, ni saladas; ni tocinos sin nuestra licencia y {9} especial mandado. Porque primero la cibdad sea proveída de los {10} mantenimientos que en ella y en nuestros términos se crían y ha{11}zen. So pena que el que las sobredichas cosas sacare y vendiere {12} para fuera parte, pague seicientos maravedís por cada carga. La {13} cual pena se reparta: la tercia parte para el acusador, y {14} para el fiel o

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

guarda que los tomare; y la otra tercia parte, para {15} la cibdad; y la otra tercia parte, para la justicia e veedores {16} que lo executaren. Vista esta ordenança, pareció que esta pro{17}ivición se limite en esta manera: que quedando primeramente pro{18}veída la cibdad de lo necesario, lo demás lo pueda sacar libre{19}mente e sin pena alguna. E de la pena, si alguno incurriere {20} en ella, aya la sesta parte la justicia como está dicho.

{21} Título XIII: De los carniceros

{22} Capítulo primero: Que la carne que se pesare sea buena

{23} Ítem, ordenamos e mandamos que ningún carnicero sea osado {24} de pesar, salvo buena carne. E si la justicia e veedores manda{25}ren a algún carnicero no pese alguna carne que tuviere mala, {26} que el tal carnicero no sea osado de la pesar, e la quiten luego {27} del tajón e la saquen de la carnicería. So pena que, si después que {28} así le fuere mandado por la justicia e veedores, por la prime{29}ra vez que el que la tal carne pesare o la tuviere en el dicho {30} tajón, o casilla o carnicerías la pierda, e aya perdido e se dé {31} para los ospitales o para quien la justicia e veedores man{h 39v} {1}daren, e paguen de pena trezientos maravedís; e por la segunda, seis{2}cientos; e por la tercera, mil e dozientos maravedís y esté preso {3} treinta días en la cárcel tras la red. Las cuales penas se re{4}partan la tercera parte, para la justicia e veedores que lo juzga{5}ren, e prendieren e sentenciaren; e la otra tercera parte, para {6} las obras d'esta cibdad; y la otra tercera parte, para el acu{7}sador. Vista la dicha ordenança, pareció que se devía limitar {8} en lo que toca a la prisión que sean diez días e no más. E que {9} de la dicha pena, lleve la sesta parte la justicia como dicho es.

{10} Capítulo II: Que no se venda carne mortezina

{11} Ítem, ordenamos e mandamos que ningún carnicero ni otra {12} persona sea osado de mercar carne mortezina, ni la vender {13} en la carnecería, ni en el rastro. So pena que por la prime{14}ra vez que fueren tomados vendiéndola o les fuere

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

prova{15}do, pierdan la carne e cayan en pena de dozientos marave{16}dís; e por la segunda, doblado; e por la tercera, trasdoblado {17} y esté preso treinta días. La cual pena se reparta como dicho {18} es, pero si la quisieren vender en la casa de la fortaleza o por {19} las calles a cuantos lo puedan hazer, declarando que es {20} mortezina, a cuartos los carneros, e ovejas, y corderos, e machos, {21} y las vacas, e ovejas, e bueyes, e puercos a pedaços como dicho es {22} so la dicha pena. E no en la carnicería ni rastro, como dicho es. La {23} cual dicha pena se entienda demás de las otras penas conte{24}nidas en otra ordenança de los almotacenes que está puesta en el título de las almotacenías. Vista la dicha ordenança, {25} pareció que se devía limitar, en cuanto toca a la prisión, que {26} sean diez días e no más. E que de la dicha pena aya la sesta parte {27} la justicia como está dicho.

{28} Capítulo III: Que no corran vacas por las calles

{29} Otrosí, ordenamos e mandamos que ninguna persona no {30} sea osada de correr por las calles las reses vacunas {31} de los obligados al abastado de las carnes d'esta cibdad, ni {h 40r} {1} ni las suelten para las correr. So pena de dozientos maravedís, cada vez que lo hizie{2}ren e tres días de cárcel. Los cuales dichos maravedís aplicamos para la cibdad.

{3} Capítulo IIII: Que el puerco se venda al precio de la vaca

{4} Otrosí, ordenamos e mandamos que ningún carnicero no venda {5} carne de puerco suyo, salvo al precio de la vaca e de las otras {6} carnes menudas. So pena que por la primera vez pierda la carne e {7} pague cien maravedís; e por la segunda, pierda la carne y esté diez días {8} en la cadena e la pena doblada; e por la tercera, pierda la carne, e pague {9} trezientos maravedís e sea desterrado por un año. E que las penas pecu{10}niarias se repartan como se contiene en las ordenanças a{11}rriba contenidas: entiéndase que esta dicha ordenança se re{12}fiere a lo que la cibdad asentare cada un año con los carniceros {13} que se obligaren por la diversidad de los arrendamientos. Vista la {14} dicha ordenança, pareció que se devía de enmendar en cuanto a la {15}

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

pena de la prisión e destierro, que solamente esté preso diez {16} días, e no más, e que no sea desterrado; e que la proivición se {17} estienda y entienda así la carne del puerco ageno que vendie{18}re, como a la suya. E que de la dicha pena aya la sesta parte la {19} justicia como está dicho.

{20} Capítulo V: Que el romanero mire que se muden las {21} pesas segund la baxa

{22} Otrosí, ordenamos e mandamos que por cuanto en las carnes {23} en que no ay obligados al abasto, ay posturas e baxas en ellas, {24} e conviene que aya recaudo e diligencia para proveer los cor{25}tadores, para que se vea que, si en una carne ay postura e {26} se abaxa de aquel precio, por otras personas, que inconti{27}nente, que el cortador tome carne y torna de la carne que {28} se abaxó, se vea que muda las pesas e las toma del precio {29} que oviere de pesar, conforme a la baxa que se oviere hecho. {30} Por ende, ordenamos e mandamos que el fiel que tiene cargo {31} del peso de las carnecerías para el alcabala, tenga cargo de {32} mirar qué carne se pesan e cuyas son; e pregunte y sepa {33} a qué precio están registradas porque al mismo se pese. {h 40v} {1} Y esté presente al ver mudar las pesas, segund los precios e ba{2}xas que ovieren. E que demás, lo vean la justicia e veedores cuan{3}do les pareciere, cada semana; e que el carnicero que se hallare {4} que pesa cualesquier contía de mayor precio que se ovieren regis{5}trado, que demás de las penas contra él en derecho establecidas, {6} incurra en pena de dos mil maravedís. Los cuales se repartan en tres {7} partes: la tercia parte, para la cibdad; y la otra tercia parte, {8} para la justicia e veedores que lo juzgaren, demás de las otras {9} penas pertenecientes a los almotacenes, segund se contie{10}ne en otra ordenança de la almotacenía. E vista la dicha or{11}denança, pareció que se devía de declarar en esta manera: que hecha {12} e recebida la postura de la baxa, luego en recibiéndose, {13} la justicia, con dos regidores e con los fieles, vayan a hazer {14} mudar las pesas primeras e poner otras que corresponda a la {15} postura de la baxa. E que de la dicha pena, aya la justicia la {16} sesta parte como está dicho.

{17} Capítulo VI. Que el que registrare, dé abasto

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

{18} Otrosí, ordenamos e mandamos que todos los vezinos {19} e moradores de la dicha cibdad, e su tierra e de otras partes {20} cualesquier que vinieren a registrar ganados para pesar {21} en la carnicería d'esta cibdad, sean obligados de dar abasto en {22} la tabla que la cibdad tuviere señalada o señalare, donde las {23} dichas carnes se han de pesar. E que comiencen a pesar cada un {24} día en invierno, desde las seis hasta las diez; y en verano, {25} desde las cuatro hasta las nueve. So pena que, el que no diere {26} abasto de las dichas carnes que registrare, pague en pena do{27}zientos maravedís. Los cuales se repartan: la tercia parte, al {28} denunciador; y la tercia parte, a la justicia e veedores. {29} So la cual pena, mandaron que el almotacén, que es o fuere, {30} tenga cuenta a razón del ganado registrado y quién {31} ha de pesar después d'él, de manera que pueda matar su carne, {32} e venir a pesar, e dar abasto de la manera e forma que dicha es. {33} Si el dicho almotacén no lo hiziere, que pague la dicha pena {h 41r} {1} e se reparta en la forma susodicha. Vista la dicha ordenança, parece {2} que se devía de declarar en esta manera: que la justicia e regidores, {3} cuando recibieren la postura de alguno que se obligue a dar a{4}basto, le hagan declarar qué cantidad es la que dará para el abasto, {5} porque conforme a lo que se suele gastar, se la reciban o de{6}xen de recebir. E conforme a esto, haga primero el registro {7} verdadero, para que después no pueda aver falta. E vean e conoz{8}can si buenamente puede aquel proveer de abasto, conforme {9} a la obligación que hiziere. Porque haziéndose d'esta manera, {10} no pueda aver fraude en el abasto e que aya de la dicha pe{11}na el juez, la sesta parte como está dicho.

{12} Capítulo VII: Que el que oviere registrado ganado, {13} no compre otro

{14} Otrosí, ordenamos e mandamos que, por cuanto ave{15}mos seído informados que algunos vezinos d'esta cibdad {16} e de otras partes registran carneros, e cabras e otras {17} carnes para las vender en la carnecería o en el rastro d'esta {18} cibdad, no la pueda vender a otra persona, aunque sea con {19} aquella carga e obligación que lo pese e registre por él. {20} Sino que el mismo que lo registró, lo cumpla segund que se ovie{21}re obligado. So pena, que demás de cumplir el registro e obli{22}gación que

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

oviere hecho, que pague de hasta cinquenta cabe{23}ças que vendiere, seicientos maravedís; e de ciento cabeças, mil {24} e dozientos maravedís; e de dozientas mil, e cuatrocientos maravedís; {25} e si más fuere, que sea doble la pena, la cual se reparta en {26} tres partes, en la forma susodicha. Y esto se guarde, aunque {27} los compradores no tengan registrado otro ganado de {28} aquella manera. Vista la dicha ordenança, pareció que se devía {29} de declarar en esta manera: que la dicha ordenança aya lugar {30} a los ganados registrados, a quien se oviere dado {31} licencia para pacer los términos de la cibdad, so color {32} de vender en el rastro y carnicería. E que de la dicha {33} pena, aya la sesta parte la justicia como está dicho.

{h 41v} {1} Capítulo VIII: Que ninguno compre ganado para {2} revender

{3} Otrosí, que ninguno compre carneros, ovejas, ni cabras, ni cabro{4}nes para revender; ni otro ganado, así en el rastro co{5}mo fuera d'él en esta cibdad e su tierra. So pena que, por la pri{6}mera vez que así comprare, dé seicientos maravedís; e por la se{7}gunda, mil e dozientos; e por la tercera, dos mil maravedís. La {8} cual pena se reparta en tres partes, como dicho es, salvo cuan{9}do va comprando entre compaña, como se suele hazer, con{10}prándolo allí juntamente, e repartiéndolo e no comprán{11}dolo uno, para después revenderlo. Esta pena se entienda de{12}más de las otras penas pertenecientes a los almotacenes, {13} segund se contiene en el título del almotacenid. Vista la dicha {14} ordenança, pareció que se devía enmendar en cuanto la {15} dicha ordenança dize, salvo cuando va comprado entre com{16}pañía, porque por esta ecebción se deshaze la ordenança de {17} suso. Pero bien se permite que tres e cuatro personas pueden com{18}prar una res, para repartir entre sí e vender el menudo. {19} E que de la dicha pena, aya la sesta parte la justicia como está {20} dicho de suso.

{21} Capítulo IX: Que los cabritos se vendan en el ras{22}tro

{23} Acordamos e mandamos que ninguna persona no sea o{24}sado de vender, ni venda, ningún cabrito ni cabritos en sus {25} casas a ninguna persona, salvo que todos

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

los que quisie{26}ren vender, los lleven al rastro d'esta dicha cibdad. So pena {27} que pague, el que lo contrario hiziere, dozientos maravedís e {28} más, pierda la carne, e se reparta el cuarto, para la cibdad; {29} y todo lo demás, para la justicia e veedores. E las personas {30} que de aquí adelante vendieren cabrito en el rastro d'esta {31} cibdad, lo vendan a peso el arrelde, a precio de veinte e dos {h 42r} {1} maravedís, con tanto que no vendan el cuarto a más precio de doze {2} maravedís, aunque pese más, so la dicha pena. E vista la dicha ordenan{3}ça, pareció que se devía modificar d'esta manera: que cuanto {4} a venderse los cabritos en el rastro, se guarde; pero en cuan{5}to a los precios, que la justicia e regidores, cada un año, pon{6}gan el precio considerando el tiempo e valor de las carnes y {7} las otras cosas de buena governación que se deve conside{8}rar. E que de la dicha pena aya la sesta parte la justicia como {9} dicho es.

{10} Capítulo X: Pena de los que venden carne a ojo o pedaços

{11} Otrosí, cualesquier personas que vendieren carneros, o puer{12}cos, o cabras, e ovejas o otras cualesquier carnes a ojo, {13} o pedaços o a cuartos; o vendieren tocino a ojo, que paguen {14} en pena, por la primera vez, cien maravedís; e por la segunda, do{15}zientos; e por la tercera, trezientos maravedís repartidos en {16} tres partes: la una, para el acusador; y la otra, para la {17} justicia y veedores que lo juzgaren; y más, la carne per{18}dida para los pobres y presos. Y demás e allende las pe{19}nas de los almotacenes, segund se contiene en el libro del {20} almotacenía. Vista la dicha ordenança, pareció que se deve {21} declarar que aya lugar lo en ella contenido, estando pues{22}tos precios a la libra de la carne e del puerco, por la {23} cibdad, E que de la dicha pena aya la sesta parte la justicia {24} como está dicho de suso.

{25} Capítulo XI: Que se repartan puercos entre {26} compañías

{27} Ítem, ordenamos e mandamos que cualesquier {28} vezinos e moradores d'esta cibdad e su tierra puedan {29} vender e comprar puercos, para repartir en pedaços {30} entre compañía, sin pena alguna. Con tanto que no los puedan {hol 42v} {1} después vender a pedaços, a más precios de como {2} les salió de primero, so pena de cien

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

maravedís, salvo que {3} se reparta entre los compañeros que lo compraren a {4} pedaços, como dicho es, sin hazer precio. La cual pena se re{5}parta en las tres partes, como dicho es en la ordenança {6} antes d'esta. Vista la dicha ordenança, pareció que aya {7} la sesta parte de la dicha pena la justicia como está dicho {8} de suso.

{9} Capítulo XII: Que los cortadores del rastro {10} no tomen parte en las carnes

{11} Otrosí, ordenamos e mandamos que ningún cortador {12} del rastro compre ninguna res en el rastro, ni tome {13} parte d'ella, por vía direta ni indireta; ni le haga precio, {14} ni la entre a escoger ninguna de las reses en los corra{15}lejos, so pena de cinquenta açotes que se le den públicamen{16}te e un año de destierro. Vista la dicha ordenança, pare{17}ció que se devía enmendar en la pena de los açotes, e darle {18} pena de mil maravedís por la primera vez; e por la segunda, do{19}blado; e por la tercera, trasdoblado e más, el destierro. {20} La cual dicha pena, se reparta en tres partes: la primera, {21} para el acusador; y la segunda, para los muros; y la ter{22}cera, para los fieles e justicia de la dicha cibdad, con tan{23}to que la justicia no pueda llevar más de la sesta parte {24} de la dicha pena.

{25} Capítulo XIII: Que no se venda carne fuera de las carni{26}cerías

{27} Otrosí, que cualquier carnicero que vendiere la carne {28} en su casa o en otra parte fuera de las carnecerías, {29} que demás de la pena que está puesta para los almotace{h 43r} {1}nes por otra ordenança, contenida de suso en la pena {2} de la almotacenía, pague en pena, para nos, el dicho concejo, seis{3}cientos maravedís, salvo que en el tiempo de la Cuaresma la pueda ven{4}der el carnicero a quien nos diéremos licencia, por peso, en {5} su casa, al precio que nos ordenáremos. Esto no se entienda {6} en cuanto a los menudos de los puercos, porque permitimos {7} que se puedan vender en las plaças e casas sin pena algu{8}na.

{9} Capítulo XV: Pena de los pesos falsos

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

{10} Otrosí, por cuanto la malicia de los cortadores es tanta que no bas{11}ta liviana pena, que les sea puesta para los pesos que ha{12}zen e dan falsos; e para lo remediar, mandamos que {13} cada e cuando los cortadores que cortan e pesan las {14} carnes, algún peso falso hizieren o dieren a alguna per{15}zona, que demás de la pena de los diez maravedís que tiene e tenía {16} por otra ordenança, aplicados al almotacén, como se {17} contiene en este libro, en el título de la almotacenía, {18} tenga de pena por el primero peso que hiziere falto, trein{19}ta maravedís; e por el segundo, sesenta. Las cuales penas se {20} repartan como dicho es de suso. E si tres pesos faltos en {21} un día fiziere, que en aquello se guarde la costumbre an{22}tigua. E mandaron que el almotacén, que es o fuere de {23} aquí adelante, hasta las doze del día, en que el tal {24} peso o pesos faltos hallare, notifique luego a la justicia, {25} si luego la pudiere aver. E si no a cualquier de los veedores {26} y al escrivano de cabildo; e si fueren tres pesos faltos, lo {27} notifique luego a la justicia. Lo cual hagan sin esperar tiempo {28} alguno, sin que se castigue conforme a justicia. Lo cual haga {29} el dicho almotacén, so pena de dozientos maravedís que se repar{30}tan como dicho es. E que se proceda contra él como contra {31} persona que encubre la verdad. E vista la dicha ordenança, {h 43v} {1} pareció que la justicia d'esa dicha cibdad pueda llevar de la {2} dicha pena la sesta parte como está dicho de suso.

{3} Capítulo XVI: Que los despenseros no compren dema{4}siado

{5} Otrosí, ordenamos e mandamos que ningún despensero de {6} ningún caballero, ni de clérigo, ni de otra persona alguna no {7} lleve ni tome carne, más de lo que es menester, para las casas de {8} sus señores, ni para sus casas de sus señores. E si más lle{9}varen para otra persona, que por la primera vez, esté trein{10}ta días en la cárcel; e por la segunda, esté desterrado {11} treinta días e pague seicientos maravedís para la camara {12} de su alteza; e por la tercera, que sea desterrado cuanto fue{13}re la voluntad del juez. La cual mandamos que se cumpla y {14} se entienda así en la carne como en el pescado y caça; y {15} las otras cosas, de mantenimientos.

{16} Capítulo XVII: Que el lunes de cada semana pueda {17} pesar el vezino un buey

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

{18} Otrosí, ordenamos e mandamos que cada lunes pueda {19} cualquier vezino pesar un buey de los de su labrança e crian{20}ça, en el tajón del concejo. El cual se ha de pesar un maravedí {21} menos que los carniceros obligados; y el tal vezino que así {22} lo quisiere pesar, pida primero licencia en el nuestro cabildo, el {23} viernes de antes e saque luego el alvalá del escrivano del {24} concejo, so pena de seicientos maravedís. La cual pena se reparta {25} el tercio, al denunciador; y el tercio, a la cibdad; y el tercio, {26} a la justicia e veedores como dicho es. E que en tañendo {27} misa de prima, los obligados tengan sus tablas bastecidas, {28} so la pena a que se obligaren. Vista la dicha ordenança, {29} pareció que se devía de declarar que la res que el vezino ven{h 44r} {1}diere, no sea mortezina, e que de la dicha pena aya la sesta parte {2} la justicia como de suso está dicho.

{3} Capítulo XVIII: Que el palmo de la longaniza se venda {4} a maravadí.

{5} Otrosí, ordenamos e mandamos que ninguna ni alguna per{6}sona no sea osado de vender el palmo de la longaniza, que es {7} cuarta de vara, a más precio dé maravedí, so pena por la pri{8}mera vez, que la pierda e caiga en pena de veinte maravedís; e {9} por la segunda, doblado; e por la tercera, trasdoblado e toda{10}vía pierda la longaniza.

{11} Capítulo XIX: Que los carniceros retegen las {12} carnicerías

{13} Otrosí, ordenamos e mandamos que si algunas tejas falle{14}cieren de las carnecerías, que los carniceros sean tenudos {15} de las poner luego que fueren requeridos por mandado {16} de la justicia e regidores de la dicha cibdad, e de cual{17}quier d'ellos. E si no las pusieren dentro en tercero día, que {18} la cibdad las aya de poner a su costa e sean obligados {19} al daño que viniere. Esto se entienda demás e aliende de la {20} pena de los almotacenes, segund se contiene en otra or{21}denança que sobre esto habla en el título de almotacenía.

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

{22} Capítulo XX: Que los carniceros sean obli{23}gados por sus moços

{24} Otrosí, por cuanto los hombres e moços de los car{25}niceros no guardan las cosas por nos ordenadas en {26} aquello que los dichos carniceros han de hazer, por tan{27}to, mandamos que ellos manden a sus omes e moços {28} que lo guarden. E si los dichos omes e moços no {h 44v} {1} lo guardaren, que los dichos carniceros paguen las penas en {2} que los dichos sus criados incurrieren.

{3} Título XIIII: De los pescadores e pescaderas

{4} Capítulo primero: Que los vezinos vendan al {5} precio que les fuere puesto

{6} Otrosí, cualesquier pescadores, cosarios, vezinos e mo{7}radores d'esta cibdad, que truxeren cualesquier pes{8}cados frescos o salados para vender, que la justicia e vee{9}dores se la puedan poner a razonables precios, co{10}mo ellos entendieren que sea bueno vender, fuera de aque{11}llos pescados que los que se obligan a abastecer esta cib{12}dad, so obligados e venidos a esta cibdad, no los puedan {13} sacar d'ella, porque digan que no ge los pusieron al pre{14}cio que los dichos pescadores quisieren. So pena que cual{15}quier que los sacare sin licencia e mandado de la cib{16}dad, que aya perdido e pierda el precio que así sacare. {17} E pague en pena seicientos maravedís por la primera ve{18}gada; e por la segunda, mil e dozientos maravedís e que se {19} esté en la cadena quinze días; e por la tercera, que pierda {20} el pescado e pague dos mil maravedís de pena. E las dichas pe{21}nas sean repartidas: la tercia parte, para el acusador; {22} y la otra tercia parte, para las obras de la cibdad; y la {23} otra tercia, parte para la justicia e veedores. Entiéndase {24} que cumplan estos en pedir licencia en la cibdad, sin ser {25} obligados a más. Vista la dicha ordenança, pareció que{26} se devía limitar en cuanto a la prisión, para que {27} no sea si no de cinco días. E que de la dicha pena lleve la {28} justicia la sesta parte como está dicho de suso.

{29} Capítulo II: Que el pescado se ponga en la pescadería

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

{h 45r} {1} Otrosí, que las sardinas e otros cualesquier pescados que se {2} ovieren de poner, se vayan a poner en la pescadería y no se {3} pongan en otras partes, por que se vea si es bueno e i{4}gual, lo uno de lo otro. E que luego que los tales pesca{5}dos fueren venidos, lo notifique el que lo traxiere a la {6} justicia e veedores, para que lo vayan a poner. E que por ello, {7} ni por la postura, no lleven cosa alguna, so pena de ciento {8} e cinquenta maravedís, por la primera vez; e por la segunda, la pe{9}na doblada; e por la tercera, trasdoblada. La tercera parte para {10} el acusador e la dicha pena sea para los pobres de los ospita{11}les. Vista la dicha ordenança, pareció que se devía de confirmar.

{12} Capítulo tercero: Como han de vender los estran{13}geros el pescado

{14} Otrosí, cualquier estrangero que truxere a esta cibdad a {15} vender pescado fresco o salado, o sardinas, que ge lo {16} pongan los dichos justicia e veedores a precio razo{17}nable, que entienda que se deve poner. E que el tal es{18}trangero, estando en esta cibdad tercero día, que no {19} lo pueda después, sin nuestra licencia, sacar; salvo que lo ven{20}da a los precios que los dichos justicia e veedores {21} lo pusieren; e si lo sacaren, lo ayan perdido. Lo cual {22} sea para lo que la cibdad mandare: entiéndase aviéndo{23}lo puesto la justicia e veedores, acebtando la postura {24} el tal estrangero o començando a vender. E si las ta{25}les personas o otros cualesquier vezinos d'esta {26} cibdad, como de fuera parte, vendieren el dicho pescado {27} sin ser puesto, que incurran en pena de seicientos {28} maravedís: la tercia parte, para el acusador; y la otra tercia {29} parte, para justicia e veedores que lo juzgaren; y la ter{30}cia parte, para la cibdad. Vista la dicha ordenança, {h 45v} {1} pareció que de la dicha pena aya la sesta parte la justicia {2} como está dicho de suso.

{3} Capítulo IIII: Que el pescado se venda al precio {4} que fuere puesto

{5} Otrosí, ordenamos e mandamos que cualesquier per{6}sonas que así vendieren los dichos pescados, no sean osa{7}dos de los vender a mayores precios de los que por {8}

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

la justicia e veedores le fueren puestos. So pena que, {9} por la primera vez, pierda el tal pescado e incurra en {10} pena de seicientos maravedís; e por la segunda, mil e do{11}zientos; e por la tercera, pena de dos mil maravedís, la {12} cual se reparta en tres partes: para el acusador, la tercia {13} parte; e la otra, para la cibdad; e otra, para justicia e {14} veedores. E vista la dicha ordenança, pareció que de {15} la dicha pena aya la sesta parte la justicia como está dicho {16} de suso.

{17} Capítulo V: Que el pescado se venda en la {18} pescadería

{19} Otrosí, ordenamos e mandamos que todos los pescadores {20} que traen peces a vender e otros cualesquier pescados, {21} sean obligados de los vender en la plaça e pescadería d'es{22}ta cibdad. So pena, por la primera vez, que pague do{23}zientos maravedís de pena; e por la segunda, doblado; e por la ter{24}cera, trasdoblado. La tercia parte para el acusador; e la {25} otra, para la cibdad; e la otra, para la justicia e veedores. {26} E vista la dicha ordenança, pareció que de la dicha pena {27} aya la sesta parte la justicia como está dicho de suso.

{28} Capítulo VI: Que el pescado que se vendiere, {29} sea bueno

{h 46r} {1} Ítem, ordenamos que los pescadores obligados sean tenu{2}dos de dar buen pescado, tal que sea conviniente, a vista {3} de personas sabidores del oficio, para se dar, so pena de {4} seicientos maravedís. Los cuales se repartan en tres partes: {5} la tercia parte, para el acusador; y la otra, para la cib{6}dad; y la otra tercia parte, para la justicia e veedores y {7} más, le sea tomado el tal pescado e dado a los monesterios {8} d'esta cibdad. Vista la dicha ordenança, pareció que de la dicha pe{9}na aya la sesta parte la justicia como está dicho de suso.

{10} Capítulo VII: Que no se remoje el pescado {11} sin el fiel

{12} Otrosí, ordenamos e mandamos que ningún pescado, {13} cicial, ni pulpo, ni tollo, ni otros pescados salados no se echen {14} en remojo, sin que primero sea visto

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

por el fiel puesto por {15} la cibdad para lo susodicho. El cual ha de ver los dichos pesca{16}dos, antes que se remogen para ver el tiempo que han {17} menester estar en agua, segund la manera del pescado, {18} para que nos se remoge más. So pena que el que de otra {19} manera lo hiziere pierda el tal pescado que echare en {20} remojo e sea para los pobres e más cien maravedís de pena {21} para el dicho fiel por la primera vez e por la segunda do{22}blado e por la tercera trasdoblado e más que el tal pes{23}cador sea suspendido del oficio tanto tiempo cuanto {24} fuere la voluntad de la cibdad. E vista la dicha ordenança, {25} pareció que de la dicha pena aya la sesta parte la justicia {26} como está dicho de suso.

{27} Capítulo VIII: Que el agua sea dulce e limpia

{28} Otrosí, que los dichos pescados se remojen en agua dul{29}ce e limpia, e después de echada, no ge la muden sino que {30} esté en ella hasta que el pescado se saque a vender. Y al {h 46v} {1} tiempo del remojar, no le echen sal ni otra cosa alguna, so la {2} dicha pena. La cual se reparta como dicho es.

{3} Capítulo IX: Que sacado el pescado del agua, no {4} echen otro en ella

{5} Otrosí, que luego que fuere sacado el pescado para se vender, {6} derramen el agua de los tinajones en que se remoje e no tor{7}nen en ella a remojar ningún pescado, sino que para otro {8} pescado echen otra agua dulce e limpia, como dicho es, a {9} vista del dicho fiel, so la dicha pena.

{10} Capítulo IX: Que el pescado que sobrare, no lo resalen

{11} Otrosí, que si algún pescado sobrare del viernes o el sábado {12} remojado, que no lo puedan tornar a resalar ni remo{13}jar, hasta que sea vista por el dicho fiel, para que lo que fuere {14} bueno, se haga como por él fuere visto. E lo que no esto{15}viere tal, no se consienta vender. E si alguna duda {16} en ello oviere, sea notificado a la justicia e veedores {17} para que lo provea como viere que conviene.

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

{18} Capítulo XI: Que pasado viernes e sábado, el pes{19}cado que sobrare se venda a otro precio

{20} Otrosí, que la sardina e otros pescados que se pusieren {21} viernes y el sábado, no se puedan vender pasados los dichos {22} dos días, hasta que sea tornado a poner por los dichos justicia {23} e veedores de la manera que dicho es, por que el pescado que {24} sobrare de viernes e sábado, se vea si queda bueno para {25} se vender. Y se abaxe el precio e se ponga a como fue{26}re razón, so la pena en la ordenança antes d'esta {27} contenida. E más, que pierdan la dicha sardina o pescado {23} e se repartan en los pobres como dicho es.

{28} Capítulo XII: Que no se labe el pescado y las tablas sean horadadas

[f 47v] {1} Otrosí, que los pescadores e pescadoras que vendieren cual{2}quier de los dichos pescados, no lo laven, ni tengan calderas, ni otras {3} vasijas de agua a donde lo vendieren. E que tengan las tablas {4} corrientes e horadadas para que se escurra el agua del dicho pes{5}cado; e los pesos, con su guindaleta; e las balanças, horadadas. {6} So pena de seicientos maravedís, la tercia parte para el acusador: {7} y la otra tercia parte, para la justicia e veedores; e la otra {8} tercia parte, para las obras públicas. Esto demás de las otras {9} penas pertenecientes a los almotacenes, segund se contiene en {10} otra ordenança que está en el título de la almotacenía. {11} Vista la dicha ordenança, pareció que de la dicha pena aya la sesta parte {12} la justicia como está dicho de suso.

{13} Capítulo XIII: Que los pescadores den abasto

{14} Otrosí, ordenamos e mandamos que todas las pesca{15}deras, en los días de pescado, sean obligados a tener pescado {16} en las plaças e mercados a donde es costumbre, hasta misa {17} tercia y no en sus casas; y en la tarde, desde tañendo a bís{18}peras hasta en la noche. E si en los dichos tiempos los vendieren {19} en sus

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

casas, caiga en pena, por la primera vegada, de tre{20}zientos maravedís; e por la segunda, seicientos maravedís e que esté {21} en la cadena diez días; e por la tercera, mil maravedís e que es{22}tén los dichos diez días en la cadena. E que las dichas penas, {23} sea la tercia parte para el acusador; e la otra, para la jus{24}ticia e veedores; e la otra tercia parte, para lo que la cib{25}dad mandare. Vista la dicha ordenança, pareció que se devía {26} de moderar en lo de la prisión: que sean tres días e no más. {27} E que de la dicha pena, aya la sesta parte la justicia como está dicho {28} de suso.

{29} Capítulo XIIII: Pena del que tomare pescado, enerbo{30}lando charco

{31} Otrosí, cualquier que enerbolare charco o río, que peche {h 47v} {1} en pena por cada vez seicientos maravedís a los nuestros fieles. Así{2}mismo aya pena el que pescado enerbolado vendiere salvo que {3} si no se diere abtor de quien lo ovo y el no tiene culpa {4} en el enarbolamiento. E demás el pescado que le hallaren enar{5}bolado que lo pierda y que les sea tomado e quemado.

{6} Capítulo XVI: Que los pescadores guarden las orde{7}nanças

{8} Otrosí, ordenamos e mandamos que los dichos pescadores {9} y pescadoras guarden e cumplan las ordenanças {10} que se deven guardar, segund se contiene en este nuestro li{11}bro, en el título de almotacenía, so las penas en ellas {12} contenidas.

{13} Título XV: De los regatones

{14} Capítulo primero: Que no se compren mantenimientos {15} para revender

{16} Ordenamos e mandamos que ninguna ni algunas perso{17}nas vezinos d'esta cibdad e su tierra no sean osados de {18} comprar, para revender, cualesquier mantenimientos {19} y otras cosas que forasteros traen a vender a esta cib{20}dad, hasta ser pasados tercero día que abriere a vender {21} la tal persona que las truxere. So

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

pena, que por la primera {22} vez, pague seicientos maravedís; e por la segunda, mil e {23} dozientos maravedís; e por la tercera, dos mil maravedís. E todavía {24} la mercaduría se dé a los del pueblo al precio que el tal {25} regatón lo comprare, si la quisiere por el tanto. Y el rega{26}tón que así lo comprare, sea obligado a lo vender en la {27} plaça d'esta cibdad, ocho días arreo, al dicho precio que le cos{28}tó. La cual pena se reparta, la tercera parte, para el {29} acusador; y la otra tercia parte, para la cibdad; y la o{30}tra tercia parte, para la justicia e veedores. Lo cual or{31}denamos porque es utilidad e pro común al pueblo, {h 48r} {1} porque lo que así han de ganar en las reventas los tales {2} regatones los del pueblo, lo ayan e compren en el dicho {3} tercero día a más convenibles precios. Y esto no se entienda {4} a paños finos ni sedas en pieça.

{5} Capítulo segundo: Que ningún regatón {6} compre puercos para revender

{7} Otrosí, ordenamos e mandamos que ningún rega{8}tón compre para revender puercos en pie. So pena que {9} el que lo comprare d'esta cibdad e su tierra, que los aya {10} perdido. E demás pague de pena secientos maravedís, la tercia {11} parte para la justicia e veedores; e la otra tercia parte, {12} para el acusador; y la otra tercia parte, para lo que la {13} cibdad mandare.

{14} Capítulo III: Que el regatón no pueda vender por {15} el estrangero

{16} Otrosí, que cualquier estrangero que truxere, de fuera par{17}te a esta cibdad, a vender cualesquier cosas de mantenimientos, {18} que sea tenudo de lo vender por su persona e no los venda {19} por el otra persona alguna, regatón ni regatera, sin nuestra li{20}cencia, hasta aver pasado tercero día. E que los tales foras{21}teros estén vendiéndolos. So pena so pena de seicientos {22} maravedís, repartidos en tres partes como dicho es. Vista la dicha or{23}denança pareció que de la dicha pena aya la sesta parte la justicia {24} como está dicho de suso.

{25} Capítulo V: Cómo se han de vender las candelas {26} de sebo

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

{27} Otrosí, ordenamos e mandamos que ninguna ni alguna persona {h 48v} {1} que vendiere candelas de sebo no las pueda vender sino que {2} si se pusieren a diez maravedís la libra que aya en cada libra {3} cinco o diez o veinte candelas en libra e no más ni menos {4} e si fuere a mayor o menor precio la libra respeto {5} e que no las puedan vender por menudo sin que primero pe{6}se cada libra por si e que tenga las candelas por la forma suso{7}dicha las cuales libras de candelas tengan por sí pesadas e {8} requeridas y atadas. So pena que si los susodichos faltare {9} o cualquier cosa de lo que dicho es, por la primera vez, incu{10}rran en pena de seicientos maravedís; e por la segunda, mil e dozien{11}tos; e por la tercera, mil e ochocientos. La tercia parte para {12} el acusador; y la tercia parte, para la cibdad; e la otra tercia {13} parte, para el juez que lo sentenciare. La cual pena la cibdad {14} no pueda repartir. Vista la dicha ordenança, pareció que {15} de la dicha pena aya la sesta parte la justicia como está dicho de {16} suso.

{17} Capítulo VI: Que no compren lino los arrendadores {18} del lino ni del peso

{19} Otrosí, ordenamos e mandamos que ningún arrendador {20} del peso, ni del alcavala del lino, de oy en adelante, no pue{21}dan comprar ni compren en esta cibdad, ni su tierra, término, {22} ni jurisdición lino, en junto ni por menudo, de ningún fo{23}rastero d'esta cibdad e su tierra; truxere a vender; o de otra {24} cualquier manera, por él o por interpósita persona. So pena {25} que, por cada vez que lo comprare, pierda el lino que comprare {26} e sea repartido en tres partes: la una, para la cibdad; {27} y la otra, para el acusador; y la otra, para la justicia y vee{28}dores. Vista la dicha ordenança, pareció que de la dicha {29} pena aya la sesta parte la justicia como dicho es.

{30} Capítulo VII: Que los forasteros que residieren, estén por {31} las ordenanças de la cibdad

{h 49r} {1} Ítem, ordenamos e mandamos que si alguna persona de fuera parte {2} de

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

nuestros reinos vinieren a estar e residir en esta cibdad, o en {3} sus términos, e truxeren a vender algunas cosas de cualquier {4} calidad que sean, estén a las nuestras ordenanças e so las penas en {5} ellas contenidas. Vista esta ordenança, pareció que se devía confirmar.

{6} Título XVI. De los ortelanos

{7} Capítulo primero: Que los ortelanos hagan plaça

{8} Ítem, ordenamos e mandamos que todos los ortelanos d'esta {9} cibdad sean obligados a hazer plaça con las ortalizas e frutas de {10} sus huertas, en las plaças públicas de la Puerta y la Çacaya d'esta {11} cibdad; no sean osados de las vender en sus casas, sino en las pla{12}ças como dicho es. So pena por la primera vez, incurra en pena de {13} cinquenta maravedís; e por la segunda, doblado. Las cuales penas sean {14} para la justicia e veedores que lo sentenciaren. Vista la dicha or{15}denança pareció que de la dicha pena aya la sesta parte la {16} justicia como dicho es.

{17} Capítulo II: Que la fruta y hortaliza se venda {18} al precio que fuere puesta

{19} Otrosí, porque muchos fruteros e hortolanos e regateros {20} se atreven a vender a mayores precios que por la justicia {21} e veedores son puestos especialmente las frutas hortalizas {22} e por que cada uno lleve su derecho ordenamos e man{23}damos que si no quisieren vender al precio que la dicha {24} justicia e veedores quisieren que paguen por cada {25} vegada de cada persona que llevare la mercaduría el ven{26}dedor d'ella cinco maravedís para nuestros almotacenes por{27}que miren e guarden la dicha mercaduría y el que lo com{28}prare que lleve la dicha mercadería de valde e ge la haga {29} dar el dicho almotacén e si en su defeto el veedor e {30} justicia lo tomare lleve la pena para sí. [*margen inferior*: Va escripto en esta plana sobre raído: o diz "vista esta ordenança pareció", <vala>.]

{h 49v} {1} Título XVII: De los lecheros e mantequeros

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

{2} Capítulo primero: que la leche se venda en la plaça

{3} Otrosí, ordenamos e mandamos que todas las personas que {4} quisieren vender leche, la vendan en la plaça pública d'esta cib{5}dad e no en sus casas, ni en otra parte. So pena de seis{6}cientos maravedís a cada uno que la vendiere fuera de la dicha pla{7}ça y más, que pierda leche e se reparta en tres partes: {8} la una, para los presos de la cárcel y pobres; y la otra, para el {9} acusador; y la otra tercia parte, para la justicia e veedores {10} que lo juzgaren. Vista la dicha ordenança, pareció que de la dicha {11} pena aya la sesta parte la justicia como dicho es.

{12} Capítulo II: Que los mantequeros no compren la {13} leche en la cibdad

{14} Ítem, ordenamos e mandamos por cuanto los manteque{15}ros d'esta cibdad que usan e acostumbran hazer mantequillas, {16} compran toda la leche d'esta cibdad y su tierra para labrar, {17} de manera que muy poca leche se vende por el pueblo e aque{18}llo es gran perjuizio del común e de los pobres, porque no {19} pueden comprar leche ni hallen para su mantenimiento. Or{20}denamos e mandamos que los dichos mantequeros, ni alguno {21} d'ellos, no sean obligados de comprar leche de personas d'esta {22} cibdad, ni de otras partes cualesquier, con media legua al{23}rededor. So pena que por el mesmo hecho ayan perdido, e {24} pierdan, la dicha leche que así compraren y más, incurran {25} en pena, por la primera vez de seicientos maravedís; e por la {26} segunda, mil e dozientos maravedís; e por la tercera, dos mil maravedís. {27} De la cual pena sea la tercia parte para el acusador; y la ter{28}cia parte, para la cibdad; y la tercia parte, para la justicia y vee{29}dores. E vista la dicha ordenança, pareció que se devía de moderar {30} la dicha pena en seicientos maravedís por la primera vez; e por la {h 50r} {1} segunda, doblada; e por la tercera, trasdoblada. E que de la dicha pena {2} aya la sesta parte la justicia como está dicho de suso.

{3} Capítulo III: Que la leche desnatada se venda la meitad menos {4} que la buena

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

{5} Ítem, ordenamos e mandamos que los dichos mantequeros, {6} ni otra persona alguna, no sea osado de vender leche desnata{7}da sin dezir al que la comprare que es leche desnatada; e que {8} la venda la meitad menos que la buena, so pena que la ayan {9} perdido e paguen de pena cien maravedís. Los cuales sean para la justicia {10} e veedores que juzgaren. Vista la dicha ordenança, pareció que {11} de la dicha pena aya la sesta parte la justicia como está dicho.

{12} Capítulo IIII: Que la mantequilla de maravedí {13} tenga honza e media

{14} Ítem, ordenamos e mandamos que los dichos mantequeros sean {15} obligados a hazer las dichas mantequillas, la de maravedí de honça {16} e media, e aquel respeto de más o menos. So pena que las pierda {17} e incurra en pena de cien maravedís para la justicia e veedores que lo {18} sentenciaren. Vista la dicha ordenança, pareció que de la dicha pena {19} aya la sesta parte la justicia como está de suso.

{20} Capítulo V: que el queso fresco se venda en la plaça {21} y sea de tres vueltas

{22} Ítem, ordenamos e mandamos cualquier persona que qui{23}siere vender queso fresco por menudo, lo venda en la plaça al {24} precio que le fuere puesto e sea de tres bueltas en el entremijo, {25} por que se escurra el suero e vaya bien enjuto. So pena de per{26}der el queso que de otra manera se vendiere e más, las otras {27} penas que de suso están aplicadas a los almotacenes, segund {28} se contiene en el título de la almotacenía.

{29} Título diez e ocho: De los mesoneros

{30} Capítulo primero: De los derechos que los mesoneros han de llevar

{h 50v} {1} Ordenamos e mandamos que los mesoneros d'esta cibdad {2} e su tierra lleven a sus huéspedes, que a sus mesones vienen de {3} noche o de día, sus derechos en la forma siguiente: del {4} cavallero o otra persona que traxere una mula o un

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

ca{5}vallo, que pague por cada bestia dos maravedís; e si más bestias tru{6}xere, que pague por cada una dos maravedís, por cada noche que en el {7} mesón dormieren; e por cada ome de los que traxere, dos maravedís; e por {8} su persona, no dé cosa alguna si no la quisiere dar, pues que sus {9} omes e bestias pagan la posada. Un escudero con una mula y {10} un moço, o un cavallo o un moço por la noche que en el mesón dormie{11}ren, pague cuatro maravedís; e si no trae moço, de manera que el mesonero {12} le aya de embiar por de comer e guisárselo, pague seis maravedís. {13} Del recuero o harriero que traxere bestias, la noche que durmie{14}re, por las azemilas pague dos maravedís por cada una; o por cada un as{15}no, un maravedí; e por su persona, no dé cosa alguna. E un hom{16}bre que viniere solo caminante, por cada noche que durmiere en el {17} mesón, pague dos maravedís. {18} E si alguno de los susodichos solamente parare en el mesón a estar {19} de día a comer, o bever o otras cosas e no durmiere de noche en el {20} mesón, no le sea llevado cosa alguna, si él no la quisiere dar {21} de grado.

{22} Capítulo II: Lo que han de ganar los mesoneros en la cebada

{23} Y de la cevada que vendieren los dichos mesoneros o mesoneras {24} en los dichos mesones, no puedan ganar mas de el quinto de lo que {25} les costare e saliere por hanegas o por celemines, sacada dende {26} el alcabala.

{27} Capítulo III: Que tengan medida para la paja

{28} Ítem, que tengan para vender la paja una espuerta en que {29} quepa tres celemines de cevada e que aquella llena con su colmo, {30} den por un maravedí.

{31} Capítulo IIII: Que los mesoneros no tengan puercos ni gallinas

{h 51r} {1} Ítem, que los dichos mesoneros no tengan puercos ni gallinas en los {2} dichos mesones suyos ni agenos, atados ni sueltos, ni en otra {3} manera. So pena de trezientos maravedís, los cuales se repartan {4} segund dicho es. E más, que pierda el

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

puerco y las gallines que {5} truxeren e se repartan en esta manera: el tercio, para el acusa{6}dor; y las dos tercias partes, para los pobres de los ospitales, {7} salvo que puedan tener las gallinas, teniéndolas en corral {8} aparte, que no anden por casa.

{9} Capítulo V: Que los mesoneros no vendan vino

{10} Ítem, que el mesonero o mesonera no pueda tener taberna, {11} ni vender vino en sus mesones que tuvieren a los caminantes ni {12} a otras personas, direte ni indirete, ni por otra manera. So pe{13}na de seicientos maravedís al que lo contrario hiziere, por cada vez {14} que fuere hallado que lo ha vendido. Los cuales se repartan la {15} tercera parte, para el acusador; y la otra tercia parte, para {16} los propios de la cibdad; y la otra tercia parte, para el juez que lo {17} juzgare. Vista la dicha ordenança, pareció que de la dicha pena {18} aya la sesta parte la justicia como dicho es de suso.

{19} Capítulo VI: Que los mesoneros no vendan carnes

{20} Ítem, que los dichos mesoneros no puedan tener en los dichos meso{21}nes, ni en alguno d'ellos, gallinas ni otras carnes crudas, ni co{22}zidas ni asadas para vender en los dichos mesones a los cami{23}Nantes, ni huéspedes que vinieren a sus casas, ni a otras {24} partes, por vía direta ni indireta. So pena de que el que lo con{25}trario hiziere, caya e incurra en pena de seicientos maravedís. {26} Los cuales se repartan como dicho es a las ordenanças an{27}tes d'esta. Vista la dicha ordenança, pareció que de la dicha pe{28}na aya la sesta parte la justicia como está dicho de suso.

{29} Capítulo VII: Que los mesoneros no tengan {30} mugeres públicas

{h 51v} {1} Ítem, que los dichos mesoneros no puedan tener en los dichos meso{2}nes mugeres del partido, ni rameras, ni otras mugeres que ganen {3} dineros con sus cuerpos en cualquier manera que sea. So pe{4}na que el que lo contrario hiziere, caya e incurra en pena {5} de seicientos maravedís cada vez que se hallaren. Los cuales se {6} repartan segund e como dicho es en la ordenança antes {7} d'esta. Vista la dicha

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

ordenança, pareció que de la dicha pena {8} aya la sesta parte la justicia como está dicho de suso.

{9} Capítulo VIII: Que tengan cédula del precio {10} de la cevada

{11} Otrosí, que los dichos mesoneros sean obligados, de cuatro en cua{12}tro meses, de venir a la justicia e veedores puestos por la cibdad, {13} para que ayan información de los precios como vale la cevada, {14} y le den cédula d'ello e de cómo lo han de vender, así que {15} tengan cédula de los precios de la cevada de los dichos justicia {16} e veedores, de treinta en treinta días, segund dicho es. So {17} pena que el que lo contrario hiziere, caya e incurra en pena {18} de seicientos maravedís. Los cuales se repartan como dicho es {19} en la ordenança antes d'esta. Vista la dicha ordenança, pareció {20} que de la dicha pena aya la sesta parte la justicia como está dicho de {21} suso.

{22} Capítulo IX: Que tengan tabla de las ordenanças

{23} Otrosí, que los dichos mesoneros ayan de tener, y tengan, que lo {24} más público de los dichos mesones, donde pueda ser vista tabla {25} d'estas dichas ordenanças, firmada del nuestro escrivano de concejo, {26} e no la encubran direte ni indiretamente. So pena que el que {27} lo contrario hiziere, caya e incurra en pena de seicien{28}tos maravedís. Los cuales se repartan segund dicho es. Vista la dicha {29} ordenança, pareció que de la dicha pena aya la sesta parte la justicia {30} como está dicho de suso.

{31} Capítulo X: Que la cédula de la cevada se ponga al pie de la tabla

{h 52r} {1} Ítem, que de la cédula de la cevada que así truxeren firma{2}da de los dichos justicia e veedores, de treinta en treinta {3} días, de los precios de la cevada, se ponga al pie de la dicha {4} tabla, por que los huéspedes sepan lo que han de pagar. {5} So pena de seicientos maravedís al que lo contrario hiziere e {6} se repartan

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

segund e como dicho es. Vista la dicha ordenança, {7} pareció que de la dicha pena aya la sesta parte la justicia {8} como está dicho de suso.

{9} Capítulo XI: Que digan a los huéspedes que son {10} vedadas las armas

{11} Ítem, que el mesonero o mesonera sean obligados de dezir a las {12} personas que a su casa vinieren a posar cómo están vedadas las {13} armas en esta cibdad e no salgan con ellas por que las abrán {14} perdido e que se las tomará la justicia e que esto se le diga {15} ante testigos por que, porque si el huésped se lo negare, ten{16}ga con quien lo prueve cómo fue avisado so pena que si no lo {17} hiziere y al huésped que en su casa posare le fueren tomadas {18} las armas que él sea obligado a pagar luego todo lo que valie{19}ren.

{20} Capítulo XII: Que los mesones donde oviere mugeres {21} públicas, no acojan

{22} En los mesones donde están las mugeres del partido que pública{23}mente ganan con sus cuerpos, no puedan acoger huéspedes, {24} segund se contiene en este libro en una ordenança que {25} está en el título de las mugeres públicas, donde se pone la pena {26} de los que lo quebrantaren.

{27} Título XIX: De los taverneros

{28} Capítulo primero: Que los taverneros no den de comer

{29} Por cuanto en los bodegones e tavernas d'esta cibdad muchas {h 52v} {1} vezes por el ayuntamiento de las gentes que a ellas se llegan, {2} en especial de los bagamundos e holgaçanes, se recrecen mu{3}chos inconvinientes, e ruidos y escándalos, e muchas {4} vezes la causa d'ello es tener en las dichas tavernas cosas de {5} comer y camas en que duerman, e otras cosas de seme{6}jante manera. Y por lo proveer e remediar, ordenamos {7} e mandamos que los taverneros que tienen bodegones y taver{8}nas públicas de vender vino, no puedan tener en las dichas

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

taver{9}nas gallinas, ni perdices, ni otras aves algunas; ni conexos, ni {10} otra caça de cualquier calidad que sea; ni carnes crudas, ni {11} guisadas; ni pescado; ni pan; ni frutas; ni otra cosa alguna de {12} comer para vender en las dichas tabernas, salvo solamente {13} el dicho vino. So pena que ayan perdido lo que así tovieren para {14} vender e les sea tomado e dado a los ospitales o monesterios. {15} E más, por la primera vez incurran en pena de seicientos maravedís; {16} e por la segunda, doblado, y por la tercera, trasdoblado: la tercia {17} parte para el acusador; y la tercia parte, para lo que la cibdad {18} mandare; e la otra tercia parte, para la justicia e veedores que lo {19} juzgaren y executaren. Vista esta dicha ordenança, pareció {20} que se devía moderar la dicha pena en duzientos maravedís, por la {21} primera vez; por la segunda, doblado; e por la tercera, trasdoblado. {22} E d'esta pena aya la justicia la sesta parte como está dicho de suso.

{23} Capítulo II: Que los taverneros no acojan

{24} Ítem, ordenamos e mandamos que los dichos taverneros no {25} tengan huéspedes en las dichas tavernas para dormir; ni ten{26}gan, ni acojan en las dichas tavernas mugeres rameras, ni del {27} partido; ni tengan ropa de camas para dormir las dichas perso{28}nas, ni otras de cualquier suerte. So pena que lo ayan perdido {29} y sea la dicha ropa para los ospitales d'esta cibdad. Y más, por {30} cualquier cosa de lo que dicho es incurra en pena de seicientos {31} maravedís, por cada vez que lo quebrantare y no lo guardare: la ter{h 53r} {1}cia parte, para el acusador; y la tercia parte, para lo que la cibdad {2} mandare; y la otra tercia parte, para la justicia e veedores {3} que lo juzgaren. Vista esta dicha ordenança, pareció que se {4} devía moderar la dicha pena en dozientos maravedís, por la primera; {5} e por la segunda, doblado; e por la tercera, trasdoblado. Y d'esta {6} pena aya la sesta parte la justicia como está dicho de suso.

{7} Capítulo III: Que no tengan ninguna manera de juego

{8} Ítem, ordenamos e mandamos que los dichos taverneros no tengan {9} en las

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

dichas sus tavernas e casas naipes, ni dados, ni herrones, ni {10} tablas, ni otra cualquier manera de juego; ni consientan que, en {11} las dichas sus tabernas, juegue persona alguna dineros, ni fruta, {12} ni vino, ni cosa de comer, porque de tener allí naipes, y dados, y {13} herrones e otros juegos, y de consentirlos jugar, nacen muchos {14} inconvinientes y es aparejo que muchos hombres se hagan bagamun{15}dos e holgazanes. So pena que por la primera vez que les fueren ha{16}lladas las dichas suertes de juegos o otras cualesquier, o dieren {17} lugar de jugar en las dichas tabernas, pierdan los dichos naipes, o ta{18}blas, o dados, o herrones o otras cualesquier maneras de juegos {19} e incurran, por la primera vez, en pena de trezientos maravedís; e por {20} la segunda, seicientos maravedís; e por la tercera, mil maravedís e no ten{21}gan más taberna, ni bodegón. Los cuales se repartan en tres partes: {22} la una, para el acusador; e la otra, para la cibdad; y la otra, para la {23} justicia e veedores. Vista la dicha ordenança, pareció que se devía {24} moderar la dicha pena en dozientos maravedís, por la primera; e por la se{25}gunda, doblado; e por la tercera, trasdoblado. E d'esta pena, aya la sesta {26} parte la justicia como está dicho de suso.

{27} Capítulo IIII: Que lo que guisaren, no digan que es para {28} sus mantenimientos

{29} Ítem, ordenamos e mandamos que, por que los tales taver{30}neros no puedan defraudar en este ordenamiento, diziendo que {31} las cosas que tienen de comer en sus tavernas las tienen para {h 53v} {1} sus propias personas e mantenimientos de su casa, y no para {2} vender, mandamos que, luego que fuere hallado tener las cosas {3} susodichas o cualquier d'ellas en las dichas tabernas, sea así {4} visto, e se entienda que las tienen para vender, incurran {5} en las dichas penas. Salvo si lo que así tovieren, fuere tan poco {6} e de tal calidad que, segund sus personas de los dichos taberneros, {7} se presuma ser para ellos o aquello sea moderado por la jus{8}ticia e veedores.

{9} Capítulo V: Que el que traxere vino de fuera parte, {10} lo registre

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

{11} Otrosí, los taverneros cosarios que traxeren vino de fuera {12} parte, sean tenudos de registrar el vino que traxeren ante {13} la justicia e veedores, en descargándolo a la ora ante cual{14}quier d'ellos o ante el escrivano de concejo; e traer, por fee e testi{15}monio, por ante el alcalde y escrivano donde lo comprare. So pe{16}na que pierda el vino e pague seicientos maravedís, para la justicia {17} e veedores las dos tercias partes; e la otra parte, para el acusa{18}dor. Vista esta dicha ordenança, pareció que de la dicha pena aya {19} la sesta parte la justicia como dicho es.

{20} Capítulo VI: Que en las tavernas no den de comer {21} a los esclavos

{22} Otrosí, porque somos informados, de cierta ciencia muy {23} certificados, que en las tabernas, y mesones y otras casas {24} dan de comer e bever a los esclavos y esclavas d'esta cibdad, {25} donde resulta que ellos hurten a sus amos y señores {26} para ir allí a comer e beber, e los dichos esclavos se emborra{27}chan muchas vezes, y de buenos esclavos se hazen malos, {28} a los cuales da causa el dicho mantenimiento que les hazen e {29} dan las dichas taberneras, e mesoneras e otras cosas. Y para {30} lo remediar y evitar, ordenamos e mandamos que, de {h 54r} {1} aquí adelante, ningún mesonero, ni tabernero, ni otra persona {2} alguna en mesón, ni en taberna, ni en otra casa alguna, no sea {3} osado de dar de comer y bever a los dichos esclavos por sus {4} dineros, ni de balde, ni de otra manera alguna. So pena que {5} el que lo contrario hiziere, por cada vez que le fuere prova{6}do e se hallare que va contra lo susodicho, tenga de pena trezien{7}tos maravedís: la tercia parte, para la cibdad; y la tercia parte, para {8} el acusador; y la tercia parte, para justicia e veedores. Vis{9}ta la dicha ordenança, pareció que de la dicha pena deve de {10} llevar el juez la sesta parte como dicho es e no más.

{11} Capítulo VII: Que ninguno compre vino para {12} revender sin licencia

{13} Otrosí, que ningún vezino no compre vino para reven{14}der sin nuestra licencia. So pena que pierda el vino e pague en {15} pena seicientos maravedís, repartidos en la

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

forma susodicha, {16} en tres partes como dicho es en la ordenança susodicha. {17} Vista la dicha ordenança, pareció que de la dicha pena lleve {18} la justicia que lo sentenciare la sesta parte e no más.

{19} Título XX: De las mugeres públicas

{20} Capítulo primero: Pena a las mugeres que ganan con {21} sus cuerpos

{22} Otrosí, porque somos informados que en esta cibdad e arrabales {23} ay algunas mujeres fuera de la mancebía, que ganan dineros y están {24} en la dicha cibdad, en las calles d'ella, entre los vezinos de la dicha cibdad, {25} en mal exemplo de las mugeres onestas que las veen así estar ganan{26}do e haziendo sus maleficios deshonestamente. E porque conviene {27} remediarlo, mandamos que, de aquí adelante, muger ninguna no esté, {28} ni tenga en la dicha cibdad, ni sus arrabales casa en que gane dineros {29} pública, ni sueltamente, salvo si quisiere ganar dineros, que {h 54v} {1} se vaya a la mancebía pública d'esta cibdad. So pena que la muger {2} que en cualquiera casa d'esta cibdad e arrabales de afuera de la dicha {3} mancebía, ganare los dichos dineros con su cuerpo pública, ni se{4}cretamente, que les sean dados cien açotes e más, pague tre{5}zientos maravedís. Los cuales se repartan segund dicho es e que {6} sea llevada e puesta en el lugar público, donde están las ma{7}las mujeres. Vista la dicha ordenança, pareció que en cuanto a {8} la pena de açotes se deve revocar y en lo demás, se guarde la {9} dicha ordenança. E que de la dicha pena, aya la justicia la sesta parte {10} como está dicho de suso

{11} Capítulo III: Que en las mancebías no acojan huéspe{12}des

{13} Ítem, ordenamos e mandamos que en las mancebías {14} ni en los mesones, donde las mugeres públicas del partido es{15}tán ganando dineros, no acojan huéspedes ni otras personas, {16} por vía direta ni indireta, salvo si los tales mesones estovie{17}ren apartados de aquellos lugares donde las mugeres están ga{18}nando dineros. Que en este caso puedan acoger, aunque las dichas {19} mugeres del partido

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

entren e salgan en los dichos mesones e {20} no incurran en pena alguna. Con tanto que no sean de estada, {21} ni para ganar dineros, ni duerman en los dichos mesones. So pena {22} de seicientos maravedís por cada vez que les fuere hallado lo contra{23}rio. Los cuales se repartan en la forma susodicha. Vista {24} la dicha ordenança, pareció que de la dicha pena aya la sesta parte {25} la justicia como está dicho de suso.

{26} Título XXI: De los bagamundos e holgazanes

{27} Capítulo primero: Que dentro de terzero día salgan de la {28} cibdad los holgazanes e vagamundos

{29} Por cuanto en esta cibdad ay muchos holgazanes, e bagamun{30}dos e perdidos que no tienen oficios; e aunque los saben, no {h 55r} {1} quieren usar d'ellos; e hazen e cometen muchos excesos e bellaquerías; {2} e piden por Dios no teniendo necesidad para ello, de lo cual se recre{3}cen muchos daños e inconvinientes, e se han cometido muchos {4} hurtos sin poder saber quién los hizo; e las tavernas e bodego{5}nes están llenas d'estos holgazanes e bagamundos sin saber de {6} qué se mantienen. Por tanto, por escusar todo lo susodicho, mandamos {7} que dentro en tercero día salgan los holgazanes e bagamundos {8} fuera d'esta dicha cibdad, o asienten a oficio o con señores. {9} E ningún hombre pida por Dios, sin tener necesidad para ello, {10} la cual necesidad sea siendo enfermo o lisiado, de tal manera {11} que no pueda trabajar, ni servir. So pena que cualesquier vagamun{12}dos e holgazanes que fueren hallados pasado el dicho término o {13} cualquier persona que pidiere limosna, pudiendo trabajar como dicho es, {14} que le sean dados cien açotes e sea desterrado d'esta cibdad e su tierra {15} por toda su vida. Vista esta ordenança, pareció que se devía modificar {16} d'esta manera: que les notifiquen que dentro de tres días se salgan {17} de la dicha cibdad; e pasado el dicho término, si no saliere, le pren{18}dan, e le destierren, e les den las otras penas que por leyes d'estos {19} reinos están establecidas.

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

{20} Título XXII: De los jornaleros

{21} Capítulo primero: A qué ora han de venir los jor{22}naleros a las obras

{23} Porque es orden de justicia que los mercenarios no sean {24} defraudados de su merced, ni aquellos que los cogen e alquilan {25} no sean defraudados del servicio, ordenamos e mandamos {26} que todos los carpinteros, e albanires, e obreros, e jornaleros; {27} e los otros hombres, e mugeres e ministrales que se suelen {28} alogar e alquilar, que se salgan a la plaça donde es acos{29}tumbrado de se alquilar, cada día en quebrando el alva, con sus {30} herramientas e con sus mantenimientos. En manera que salgan {31} del lugar en saliendo el sol, para hazer las labores {h 55v} {1} en que fueren alquilados e labraren todo el día, en manera que {2} salgan de las dichas lavores en tiempo que lleguen al lugar donde {3} fueren alquilados en poniéndose el sol. E los que llegaren den{4}tro del lugar donde fueren alquilados, trabagen desde el {5} dicho tiempo que saliere el sol e dexen las labores cuando se pusie{6}re. So pena que le no sea pagado el cuarto del jornal que ganaren {7} e demás d'esto, incurra en pena, por cada vez, de veinte {8} maravedís. Y en esta mesma pena incurra la persona que los {9} llevare alquilados los dichos jornaleros o oficiales, si no les {10} quitare el cuarto del jornal, conforme a la dicha ley. La meitad {11} de la pena de los veinte maravedís, para el acusador; y la meitad, {12} para las obras públicas. [*interlinedo*: Vista la dicha ordenança, pareció que se devía de confirmar.]

{13} Capítulo II: Que paguen al jornalero, la noche {14} del día que le cogieren

{15} Ítem, ordenamos e mandamos que las personas que lleva{16}ren alquilados los dichos oficiales, e hombres e jornaleros {17} les paguen la noche del día que fueren alquilados a su con{18}tento, guardando la forma susodicha. So pena que, si no le {19} pagaren aquella noche, incurran en pena del cuarto del {20} jornal más por que fue alquilado, e sea para el dicho ofi{21}cial o persona alquilada.

{22} Título XXIII: De los yeseros

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

{23} Capítulo primero: Que midan el yeso en las casas

{24} Por espiriencia, avemos visto que los que traen el yeso, midiéndolo {25} en las canteras donde se haze, viene menos a las casas donde lo traen, {26} de lo cual, todas las personas que lo gastan reciben mucho engaño. E pro{27}veyendo sobre ello de remedio, ordenamos e mandamos que todas las {28} personas que traxeren el dicho yeso agora, sean los mismos que lo hacen, {29} o sus hijos, o criados o otras cualesquier personas a {30} jornal que sean obligados a traer. E traigan una medida {h 56r} {1} de cuarto de hanega y lo midan en las casas donde lo truxe{2}ren, quier consienta la persona que lo ha de recebir, quier no. {3} E que de otra manera no lo entreguen. So pena que, si no {4} truxere la dicha medida o no lo midieren como dicho es, incu{5}rra en pena de ciento e cinquenta maravedís: la tercia parte, para {6} el acusador; y la otra tercia parte, para la cibdad; y la o{7}tra tercia parte, para la justicia e veedores. E que para {8} ello, sea obligado el padre por el hijo y el señor por el criado. {9} Vista esta ordenança, pareció que se devía modificar {10} d'esta manera: que en lo que toca a ser obligado el padre por {11} el hijo y el amo por el criado, según de lo que dispone el de{12}recho cerca d'esto. E que de la dicha pena, aya la sesta par{13}te la justicia como está dicho de suso.

{14} Título XXIIII: De los aguadores

{15} Capítulo primero: Que los aguadores den {16} a blanca el cántaro y dexen libre un caño

{17} Ordenamos e mandamos que los aguadores d'esta cibdad, {18} agora ni en ningún tiempo, no vendan ningún cántaro de agua de una {19} blanca vieja arriba. So pena por la primera vez, incurra en {20} pena de diez maravedís; e por la segunda, doblado; e por la tercera, {21} trasdoblado. La cual pena sea para los nuestros almotacenes, {22} por que tengan cargo de tener limpias las fuentes d'esta {23} cibdad e pilares d'ellas. E que los tales aguadores dexen el {24} un caño de la fuente d'esta

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

cibdad para los mochachos, e moços, {25} e moças, e niños e otras personas que van a coger agua de la {26} dicha fuente, so la dicha pena. De lo cual tengan cargo e cuidado {27} los dichos almotacenes y, en su defeto de los dichos almotacenes, {28} los hombres de pie de la justicia e lleve para él la meitad de la {29} dicha pena.

{30} Capítulo <II>: Que de noche no entren hombres en la fuente

{h 56v} {1} Ítem, ordenamos e mandamos por cuanto de noche van a la {2} fuente principal d'esta cibdad muchas personas necesitadas, {3} e mugeres casadas, e viudas, e moças e muchos muchos mo{4}ços; e otras personas con poco temor van a la dicha fuente e {5} hazen muchas descortesías, e aun se causan muchos in{6}convinientes; por lo remediar, mandamos qui ninguna {7} ni algunas personas, moços, ni hombres, ni esclavos después {8} que anocheciere, no sean osados de entrar en la dicha fuente {9} estando en ella cualesquier mujeres, si no fuere persona {10} que conocidamente fuere a traer agua e con cántaro. So pe{11}na que, luego que allí fueren hallados, los lleven presos a {12} la cárcel y esté toda aquella noche tras la red, hasta {13} otro día a misas. E pague más de pena el carcelaje. Y el {14} alguazil d'esta cibdad, tenga cargo de visitar la dicha fuente {15} para hazer guardar e cumplir esta nuestra ordenança.

{16} Título XXV: Del pan. Cómo e dónde se deve vender

{17} Capítulo primero: Que el pan cozido se venda en la plaça.

{18} Ordenamos e mandamos que ninguna ni algunas perso{19}nas sean osados de vender pan cozido en su casa, salvo pú{20}blicamente en la plaça, e no en otra parte alguna. So pena {21} que el que lo vendiere en su casa, incurra en pena de perder {22} el pan e de seicientos maravedís: la tercia parte, para la cibdad; {23} y la otra tercia parte, para la justicia; y la otra tercia par{24}te, para el que lo acusare. E que ninguna persona se escuse, {25} si lo vendiere en su casa, de pagar la pena por decir que su {26} mujer, e hijos o criados lo vendieron sin su licencia; e que {27} no lo supo. E lo mesmo se entienda, si lo vendiere por las ca{28}lles. Vista la dicha ordenança, pareció

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

que se devía mo{29}derar la dicha pena en trezientos maravedís e no más. E que de {30} la dicha pena aya la sesta parte la justicia como está dicho de suso.

{h 57r} {1} Capítulo II: Que el pan de las aldeas se venda en la plaça

{2} Otrosí, que todo el pan que viniere de las aldeas a se vender a esta {3} cibdad, lo lleven a vender a la plaça pública d'ella e ninguno {4} no lo venda en otra parte, so la dicha pena. Y el que lo comprare, {5} pague cien maravedís de pena para el que lo acusare. Vista esta {6} ordenança, pareció que se devía modificar en esta ma{7}nera: que todas las penas en esta dicha ordenança contenidas {8} sean trezientos maravedís, como lo dispone en la ordenança de {9} suso. E que de la dicha pena, aya la sesta parte la justicia como {10} está dicho.

{11} Capítulo III: Que los que acostumbran vender pan {12} cozido, lo vendan en tiempo de hambre

{13} Porque las personas que hazen o acostumbran hazer pan {14} cozido para vender, lo dexan de hazer en tiempo de necesidad {15} por lo vender en sus casas, por lo vender en sus huesos a {16} mayores precios; o por lo guardar para adelante, para lo {17} revender más caro, de lo cual viene daño e perjuizio a {18} esta dicha cibdad y los pobres padecen hambre e fatiga. {19} Por tanto, por escusar lo susodicho e por que de aquí adelan{20}te se remedie la necesidad y se escusen las malicias {21} e fraudes que se podrán hazer, ordenamos e manda{22}mos que todos los vezinos e moradores d'esta cibdad, que han {23} acostumbrado e acostumbran hazer pan cozido para {24} vender, así labradores de sus cosechas, como las o{25}tras personas que lo compran en trigo o en harina {26} para lo hazer, que todos hagan pan cozido en tiempo falto {27} e de necesidad. Que tenga, a lo menos, la tasa de la premá{28}tica e lo saquen a vender a la plaça, segund e como has{29}ta entonces lo han hecho e acostumbrado. So pena que, si se {30} hallare que cada día no se hallare pan cozido a vender {h 57v} {1} en la plaça, como dicho es, que pierda todo el pan, trigo e ha{2}rina que tuvieren en sus casas e se haga pan cozido para {3} vender para el bastimento de la dicha plaça. Y que

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

d'ello sea {4} la tercia parte para la cámara; e la otra tercia parte, para {5} los pobres de los ospitales; e la otra tercia parte, para el {6} acusador.

{7} Capítulo IIII: Que los forasteros vendan el trigo {8} en el alhóndiga

{9} Otrosí, ordenamos e mandamos que todas las personas {10} de fuera d'esta cibdad que vinieren a vender el dicho pan, tri{11}go, e cevada o harina, sean obligados de lo vender en el {12} alhóndiga d'esta cibdad, porque así conviene al bien público. E {13} no lo vendan en otra manera, ni parte alguna. So pena {14} que, el que en otra manera o parte lo vendiera, por la prime{15}ra vez incurra en pena de dozientos maravedís; e por la {16} segunda, trezientos maravedís; e por la tercera, cuatrocientos {17} maravedís: la tercia parte, para el acusador; y la tercia parte, para {18} la cibdad; y la tercia parte, para la justicia e veedores. Vista {19} la dicha ordenança, pareció que de la dicha pena aya la sesta {20} parte la justicia como está dicho de suso.

{21} Capítulo V: Que tabernero, ni mesonero, ni regatón {22} no compren harina, ni trigo, ni pan para revender

{23} Otrosí, que ningún tabernero, ni mesonero, ni regatón no sea {24} osado de comprar trigo, ni harina, ni pan cozido para revender {25} en sus casas. So pena que pierda el pan que así comprare {26} e se hallare en sus casas; e más, seicientos maravedís. Lo cual to{27}do se reparta segund e como dicho es. E más, destierro d'esta {28} cibdad e su tierra, por tanto tiempo cuanto fuere la voluntad del {29} señor corregidor. Vista esta ordenança, pareció que se de{30}vía moderar en esta manera: que executen las otras penas {h 58r} {1} en esta ordenança contenidas, en lo delinquentes, ecebto {2} en lo del destierro; e que de la dicha pena, aya la justicia la {3} sesta parte como está dicho de suso.

{3} Capítulo VI: Que ninguno compre pan para reven{4}der del alhóldiga

{5} Por cuanto muchas personas, en grave perjuizio de la comunidad, {6} se hazen

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

regatones y van a la alhóndiga d'esta cibdad donde {7} el pan se vende, e lo compran para lo tornar a revender, de la {8} cual causa las personas de necesidad en la dicha alhóndiga no {9} hallan pan para comprar. Ordenamos e mandamos que ningu{10}na ni alguna persona, de cualquier estado, calidad e condición que sean, {11} no sean osados de comprar para revender el dicho pan, trigo, e {12} cevada, harina, e centeno, o escana, o avena que así comprare. So {13} pena de seicientos maravedís, por la primera vez; e por la segunda, dobla{14}do; e por la tercera, trasdoblado. Las cuales penas se repartan la {15} tercia parte, para el acusador; y la tercia parte, para la justicia {16} y veedores; y la tercia parte, para la cibdad. Esto se entiende hasta {17} que sea pasado el tercero día, que el dicho pan oviere estado en la dicha {18} alhóndiga, e abierto a vender. El cual seyendo pasado, e lo pueda {19} comprar sin pena alguna, más los panaderos cosarios porque {20} hazen pan a vender, lo puedan comprar para la panadería, luego {21} sin esperar a tercero día, vendiéndolo en pan cozido e no en {22} otra manera, so la dicha pena. {23} Vista la dicha ordenança, pareció que de la dicha pena aya la sesta {24} parte la justicia como está dicho de suso.

{25} Capítulo VII: Que no compren junto ningún pan {26} para lo vender

{27} Otrosí, por cuanto algunas personas de fuera parte traen, {28} para vender, así trigo, como cevada, harina, y escana, e {29} centeno e avena, e algunos vezinos estantes en esta {h 58v} {1} cibdad lo compran todo junto; e los hombres pobres e de necesi{2}dad e en esto son defraudados. Ordenamos e mandamos {3} que, cualquier que así lo comprare el dicho pan junto, sea obliga{4}do luego a dar parte por menudo a todas las personas que {5} quisieren parte del dicho pan. So pena que, si de carga de trigo, o {6} hanega de cevada, o media hanega de harina arriba, d'esto lleva{7}ren e no lo repartieren, si los otros lo quisieren, que por {8} el mesmo hecho, por la primera vez incurran en pena de seis{9}cientos maravedís. La cual pena se reparta la tercia parte, para la cib{10}dad; y la otra tercia parte, para el acusador; y la tercia parte, {11} para la justicia e veedores. Pero, si el dicho pan estoviere un {12} día abierto a vender, cualquier vezino lo pueda comprar jun{13}to, sin pena alguna para la costa de su casa. Tanto que no sea re{14}gatón, ni lo tenga en uso de revender hasta ser pasado {15} tercero día. So

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

la pena de la ordenança antes d'esta. Vista {16} la dicha ordenança, pareció que de la dicha pena aya la sesta parte {17} la justicia como está dicho de suso.

{18} Capítulo VIII: Que se venda el pan todo el día, {19} al precio que valiere por la mañana

{20} Otrosí, ordenamos e mandamos que todas e cualesquier {21} personas que vendieren pan en el alhóndiga d'esta cibdad, {22} lo vendan al menor precio que valiere en la dicha alhóndiga, {23} por la mañana de cada un día; e menos, si quisiere e no pueda {24} subir el precio en todo aquel día. So pena que, el que lo contrario {25} hiziere, pague en pena por cada vez seicientos maravedís. E más, {26} que pierda la mercadería, lo cual aplicamos e mandamos que sea {27} para el alhóndiga d'esta cibdad.

{28} Capítulo IX: Que los que traxeren pan, no lo saquen {29} sin licencia

{30} Otrosí, ordenamos e mandamos que cualquier persona que tru{h 59r} {1}xere de fuera parte a esta cibdad o de nuestros términos pan, trigo, {2} e cevada, centeno, o escaña, o avena o harina, que después que {3} descargaren y abrieren a vender en el alhóndiga, no sean {4} osados de la vender fuera parte, sin lo notificar a la cibdad. {5} So pena de duzientos maravedís, por cada carga: la tercia parte, para {6} el acusador; y la tercia parte, para la cibdad; y la tercia par{7}te, para la justicia e veedores. Vista la dicha ordenança, {8} pareció que de la dicha pena lleve la justicia la sesta parte {9} como está dicho de suso.

{10} Título XXVI: De los cargueros e molineros de pan

{11} Vistas estas ordenanças, tocantes a cargueros e moline{12}ros, pareció que se deven guardar, en tanto que no oviere {13} casa e peso de harina en la dicha cibdad; pero que aviendo casa {14} e peso de harina, se deven guardar las ordenanças de la {15} dicha casa e peso de harina.

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

{16} Capítulo primero que los cargueros lleven celemín

{17} Ordenamos e mandamos que los cargueros que tovieren cargo {18} de llevar las cargas a los dichos molinos sean obligados a recebir {19} el trigo e cuando lo traxeren hecho harina de llevar e lleven {20} encima de sus cargas un celemí justos derecho senalado {21} de los nuestros almotacenes para que con él reciban el trigo e {22} den la dicha harina e la harina han de dar un celemí apretado {23} y otro soliviado e buena harina so pena que por la prime{24}ra vez incurra en pena de seicientos maravedís e por la se{25}gunda doblado e por la tercera trasdoblado la cual se reparta {26} en tres partes la una al acusador y la otra la cibdad y la {27} otra justicia e veedores. Vista la dicha ordenança, pareció {28} que de la dicha pena aya la sesta parte la justicia como dicho es.

{29} Capítulo II: Que el molinero no lleve trigo sin que {30} primero lo mida

{h 59v} {1} Otrosí, ordenamos e mandamos que los dichos cargueros no {2} sean osados de llevar ningún trigo al molino, sin que pri{3}meramente lo midan en presencia del dueño cuyo fuere. {4} E que cuando lo truxere molido del molino, asímismo torne {5} a medir la harina que truxeren del dicho trigo, en presencia del {6} dicho su dueño. E que, si cuando la truxeren el dicho carguero, no {7} la quisiere medir e se fuere, que en su absencia la mida el dueño {8} cuya fuere. E si después de medida, alguna falta oviere en la {9} dicha harina, que jurando el dicho dueño que ovo alguna falta, que el {10} dicho carguero sea obligado a la pagar. Asímismo, si alguna hari{11}na truxere demás, que la tal demasía sea del dueño de la dicha hari{12}na e no del tal carguero.

{13} Capítulo III: Que no midan trigo en otra parte {14} sino donde lo recibiere

{15} Otrosí, que los dichos cargueros ni molineros no sean osados de me{16}dir el dicho trigo ni harina, si no fuere molino, ni en otra parte al{17}guna, salvo si no fuere en el lugar donde lo recibiere. So {18} pena al que de otra manera lo hiziere, de seicientos maravedís: la {19} tercia parte, para el acusador; y la otra tercia parte, para la {20} cibdad; y la otra tercia parte, para la justicia e veedores que {21} lo juzgaren.

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

Vista la dicha ordenança, pareció que de la dicha {22} pena aya la sesta parte la justicia como dicho es.

{23} Capítulo IIII: Que los molineros muelan bien e {24} piquen las piedras

{25} Ítem, ordenamos e mandamos que los molineros sean {26} obligados a moler bien e perfetamente la harina, so pena {27} de pagar la harina que dañaren e de seicientos maravedís. los {28} cuales se repartan como dicho es e so la dicha pena tengan {29} las piedras bien picadas e como devan e que molidas doze {30} hanegas sean obligados de nuevo a picar y tengan sus redores {31} que cerquen las dichas piedras.

{h 60r} {1} Título XXVII: De los molineros de azeite

{2} Capítulo primero que los molineros estén a soldada

{3} Ordenamos e mandamos que los señores de molinos cojan por {4} jornal los maestros, e los otros oficiales e servidores que fue{5}ren menester para moler el aceituna, pagándoles por tempora{6}das, o por meses o días, segund se convinieren. E que ningún {7} señor de molino pueda dar en pago de los dichos jornales parte {8} de lo que el molino ganare, ni los puedan arrendar a los dichos {9} maestros e servidores, ni a ninguno de los que estovieren en los {10} dichos molinos, por sí ni por interpósita persona. E si esto no se {11} cumpliere, que el señor del molino incurra en pena de mil maravedís; {12} y el maestro e cada uno de los otros servidores, incurran en {13} pena de cada mil maravedís: el tercio, para el denunciador; y el otro {14} tercio, para obras públicas de la cibdad; y el otro tercio, para la {15} justicia e veedores que lo sentenciaren. {16} Vista la dicha ordenança, pareció que se devía moderar. E que la {17} pena sea seicientos maravedís y no més e que la sesta parte, {18} aya la justicia como dicho es de suso.

{19} Capítulo II: Que el señor del molino no tenga {20} oficio en él

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

{21} Ítem, que ningún señor de molino pueda ser maestro ni tener {22} otro oficio en el dicho molino. So pena de mil maravedís, partidos {23} en la manera que dicho es. E que no aya esclavos en los dichos mo{24}linos para ninguno de los dichos oficios, sino personas que lo sepan {25} poner muy bien y hazer, so la dicha pena. Vista la dicha ordenan{26}ça, pareció que se devía moderar e que la pena sea seicientos {27} maravedís e no más. E que la sesta parte aya la justicia como dicho es.

{28} Capítulo III: Que los señores del molino den los {29} cavallos e bestias

{30} Ítem, que los señores de molinos den cavallos e bestias {31} suficientes para traer la rueda e moler el aceituna. {h 60v} {1} E den las otras ayudas e cosas necesarias para los dichos mo{2}linos. E que si algún maestro o alguno de los otros oficia{3}les dieren o pusieren algunas d'ellas, puedan llevar al{4}quiler por ellas e no parte de la renta que el molino ren{5}tare, so la pena susodicha. La cual se reparta como dicho es {6} de suso.

{7} Capítulo IIII: Que no se encienda molino sin licencia

{8} Otrosí, ordenamos e mandamos que ninguna persona de {9} cualquier estado e condición que sean, no sean osados de {10} abrir molino de azeite, sin nuestra licencia e mandado, para mo{11}ler aceituna. So pena por la primera vez, de seicientos {12} maravedís al señor del molino, e otros seicientos maravedís al maestro, {13} e otros seicientos maravedís al acarreador, e otros seicientos {14} maravedís al engarrafador; e por la segunda vez, doblado e no usen {15} del dicho oficio aquel año en esta cibdad y en su tierra. Las cua{16}les dichas penas, se repartan como dicho es; la tercia parte, para {17} el acusador o demandador; e la tercia parte, para lo que la {18} justicia mandare; e la otra tercia parte, para la justicia e veedores {19} que lo juzgaren y executaren. Y que en la tal licencia, vayan {20} insertas estas ordenanças. Vista esta dicha ordenança, {21} pareció que de la dicha pena aya la sesta parte la justicia, como {22} está dicho de suso.

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

{23} Capítulo V: Que juren el maestro e los otros molineros

{24} Ítem, ordenamos e mandamos que cuando algún moli{25}no de azeite quisieren encender para moler la dicha azei{26}tuna, el dueño del tal molino, antes que lo encienda, sea o{27}bligado a traer ante nos, a nuestro cabildo, al maestro que oviere {28} de ser del dicho molino, e al que lo ha de servir, e al acarreador {29} e garrafador para que juren de guardar e cumplir lo conte{h 61r} {1}nido en este nuestro ordenamiento, so las penas en él contenidas. {2} E de otra maner no le sea dada licencia para encender e abrir {3} el dicho molino.

{4} Capítulo VI: Que el acarreador traiga media hanega {5} para medir el aceituna

{6} Ítem, ordenamos e mandamos que el acarreador que anda {7} acarreando el azeituna para los molinos, a cualquier parte que {8} fuere a traer aceituna, sea obligado de llevar, e lleve, media hane{9}ga con que mida el azeituna que truxeren a moler, agora sea en {10} las casas, agora sea en el campo. So pena que el acarreador que no la {11} traxere, pague por la primera vez dozientos maravedís; e por la segunda, {12} doblado; e por la tercera, trasdoblado. La cual pena se reparta como {13} dicho es: la tercia parte, para el acusador; y la tercia parte, para la cib{14}dad; y la tercia parte, para la justicia e veedores. Vista la dicha or{15}denança, pareció que de la dicha pena aya la sesta parte la justicia, {16} como dicho es de suso.

{17} Capítulo VII: Que el garrafador no eche más de dos {18} hanegas e media en cada moledura

{19} Ítem, ordenamos e mandamos que el garrafador no sea osado {20} de echar en el alfage, en cada moledura, más de dos hanegas {21} e media. So pena de seicientos maravedís: la tercia parte, para el acusa{22}dor; y la otra tercia parte, para lo que la cibdad mandare; y la o{23}tra tercia parte, para la justicia e veedores. E que el dicho garrafador {24} sea obligado a moler bien y perfetamente la dicha aceituna, so la {25}

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

dicha pena. Vista la dicha ordenança, pareció que de la dicha pena {26} aya la sesta parte la justicia como dicho es.

{27} Capítulo VIII: Que el agua sea herviendo e tres medidas {28} a cada capacho

{29} Ítem, ordenamos e mandamos que el servidor del maestro sea {30} obligado a dar, e de, al dicho maestro el agua herviendo, con la cual, {31} el dicho maestro, pueda hazer su obra e cargar cada peso de cada {h 61v} {1} moledura bien e perfetamente. E a cada moledura echen tres medias {2} arrovas de agua herviendo a cada capacho, rebolviendo la masa, {3} so pena al maestro e al servidor de cada seicientos maravedís. Los cua{4}les se repartan como dicho es: la tercia parte, para el acusador; {5} y la tercia parte, para la cibdad: y la tercia parte, para la justicia {6} e veedores. E que sea cada cargazón de ocho capachos, en {7} los cuales se repartan la moledura, so la dicha pena. Vista la dicha {8} ordenança, pareció que de la dicha pena aya la sesta parte la {9} justicia como está dicho de suso.

{10} Capítulo IX: Que la tarea sea de ocho moleduras

{11} Ítem, ordenamos que en ningún molino se pueda moler ni muela {12} cada día más de ocho moleduras de dos hanegas e media, e {13} dos moleduras de remolida. Y el azeite de la remoledura de la {14} tarde sea para el dueño del aceituna; y el de la mañana, para {15} alumbrar el molino. Y el orujo d'estas dos remolidas, para {16} leña al molino; y el orujo de las otras, sea para el dueño del azei{17}tuna, si fuere de un dueño la que se moliere en todo el día; e si {18} fuere de diversas personas, en manera que no tenga una persona {19} tarea entera, sea el orujo y azeites de remolidas para el {20} señor del molino; y lo mesmo, se entienda de las cabeças de la {21} dicha tinaja, so la dicha pena.

{22} Capítulo X: Que no doblen sin licencia

{23} Otrosí, ordenamos e mandamos que en ningún molino no se {24} doble sin

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

nuestra licencia e mandado. So pena que por la primera {25} vez, incurran en pena de seicientos maravedís; e por la segunda, {26} doblado; e por la tercera, trasdoblado: la tercera parte, para la {27} cibdad; y la tercia parte, para el acusador; y la tercia, para la {28} justicia e veedores. Vista la dicha ordenança, pareció que {29} de la dicha pena aya la justicia la sesta parte como está dicho {30} de suso.

{31} Capítulo XI: Que cuando doblaren el caballo que {32} muele de día, no muela de noche

{h 62r} {1} Ítem, ordenamos e mandamos que, si por nos les fuere {2} dada licencia para que puedan en algún molino que con el ca{3}vallo que de día moliere, no pueda moler de noche, so la dicha pena de {4} seicientos maravedís, repartidos como dicho es: la tercia parte, para {5} el acusador; y la tercia parte, la cibdad; y la tercia parte, para {6} la justicia e veedores. Vista la dicha ordenança, pareció que de {7} la dicha pena aya la justicia la sesta parte como dicho es de suso.

{8} Capítulo XII: Que cada mes renueven la encapachadura

{9} Ítem, ordenamos e mandamos que los dichos molineros sean o{10}bligados cada mes de renovar la encapachadura. E con una en{11}capachadura no puedan labrar, salvo un mes, so pena de seicien{12}tos maravedís repartidos segund dicho es: la tercia parte, para el acu{13}sador; y la tercia parte, para la cibdad; y la tercia parte, para {14} la justicia e veedores. Vista la dicha ordenança, pareció que {15} de la dicha pena aya la tercia parte la justicia e veedores como dicho es {16} de suso.

{17} Capítulo XIII: Que los molineros no vendan azeite

{18} Ítem, que ningún molinero, ni oficial de los dichos molinos, pue{19}da vender en ellos azeite ageno ni suyo, por menudo ni arro{20}vado, ni hazer precio. Sino que el que lo viniere a comprar, ha{21}ble con el señor del azeituna e lo compre e se concierte con él; {22} ni menos, reciban en ellos el dinero. So pena de seicientos {23}

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

maravedís al que lo contrario hiziere, repartidos como dicho es.

{24} Capítulo XIIII: Que el azeite se mida en presencia {25} de sus dueños

{26} Ítem, que ningún maestro ni molinero pueda medir a{27}zeite ni llevallo fuera del molino, sin que el señor del {28} azeite esté presente o otra persona por su mandado, pa{29}ra que se sepa lo que lleva e lo que da de maquila, so la pena susodicha. {30} Lo cual se entienda siendo toda la tarea de un dueño {31} y no de otra manera.

{h 62v} {1} Capítulo XV: Que los molineros no diezmen

{2} Ítem, que los dichos molineros no diezmen el azeite, salvo que {3} quede memoria de los que muelen al arrendador para que cobre {4} su diezmo. E que no lo puedan detener en sí, ni en el molino, {5} so la pena de seicientos maravedís repartido en la manera {6} que dicho es. Vista la dicha ordenança, pareció que de la dicha {7} pena aya la sesta parte la justicia como dicho es de suso.

{8} Capítulo XVI: Que el acarreador no escurra en el mo{9}lino los cueros

{10} Ítem, que el acarreador no escurra los cueros en el molino, ni {11} en otra parte, sino en casa del señor del azeite, so la dicha pe{12}na. Vista la dicha ordenança, pareció que de la dicha pena aya {10} la justicia la sesta parte como dicho es de suso.

{11} Capítulo XVII: Que los molineros no salgan {12} de noche del molino

{13} Ítem, que ningún molinero, ni acarreador, ni servidor {14} salga, después de tañida la oración de la tarde, del molino {15} a traer aceituna, ni a llevar azeite, salvo si no fuere {16} el mesmo señor del azeituna o azeite, o otra perso{17}na por su mandado, con él. So pena de seicientos maravedís parti{18}dos en la manera que dicha es. Vista la dicha ordenança, pa{19}reció que de la dicha pena lleve la justicia la sesta parte {20} como dicho es de suso.

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

{21} Capítulo XVIII: Que no aya jamilas

{22} Ítem, ordenamos e mandamos que los dichos molineros, {23} ni señores de molinos, ni otras personas algunas no sean {24} osados de tener jamilas dentro del molino, ni fuera. So pena de {25} cada seicientos maravedís, por la primera vez; e por la segunda, {26} doblado; e por la tercera, trasdoblado: la tercia parte, para el {27} acusador; y la tercia parte, para la cibdad; y la otra {h 63r} {1} tercia parte, para justicia e veedores. Vista la dicha ordenan{2}ça, pareció que de la dicha pena aya la justicia la sesta parte {3} como dicho es de suso.

{4} Capítulo XIX: Derechos de maquila

{5} Otrosí, ordenamos e mandamos que las personas que molieren {6} azeituna en los dichos molinos o en cualquier d'ellos, ayan de pagar, {7} e paguen, de maquila, de ocho arrovas de azeite limpio, una. E {8} a este respeto, que los molineros no les puedan pedir ni llevar o{9}tro derecho alguno, ni otro cohecho diziendo que les harán bue{10}na obra, ni por otra cualquier causa, so la dicha pena. Vista la dicha {11} ordenança, pareció que de la dicha pena aya la justicia la {12} sesta parte como dicho es de suso.

{13} Capítulo XX: Que los molineros tengan medidas de barro

{14} Ítem, ordenamos e mandamos que los dichos molineros tengan {15} medidas derechas de barro y no de cobre, ni de otro metal alguno, {16} so pena de seicientos maravedís. Los cuales se repartan como {17} dicho es. E que con las tales medidas, se aya de medir el azeite {18} que en los tales molinos, o fuera d'ellos, se vendiere en junto o {19} por menudo, so la dicha pena.

{20} Capítulo XXI: Que los cueros de azeite no se hagan {21} para vino

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

{22} Por cuanto los oderos d'esta cibdad hazen muchos cueros de {23} azeite para vino e los renuevan e adoban, así para vender{24}los en sus tiendas como para sus dueños, los cuales son muy {25} dañosos, porque el azeite es cosa que daña el vino. Por ende, or{26}denamos e mandamos que ningún odrero sea osado de hazer {27} cueros de azeite para vino, so pena de trezientos maravedís por {28} cada cuero que así hizieren para lo vender en su tienda o {29} casa, o lo adobare para ningún vezino d'esta cibdad, ni de {30} fuera d'ella, aunque sea para su casa de la tal persona. Por {31} manera que los dichos cueros de azeite no se hagan para vino. {h 63v} {1} La cual dicha pena pague el que lo contrario hiziere e se reparta {2} d'esta manera: el cuarto para el que lo acusare; e la meitad, para {3} esta dicha cibdad: y el cuarto, para el que lo sentenciare.

{4} Título XXVIII: De los colmenares e colmeneros

{5} Capítulo primero: Que quien pidiere asiento para {6} colmenas, declare el sitio e linderos

{7} Acatando e considerando la mucha desorden que hasta aquí {8} ha avido en dar licencia e facultad a muchos de los ve{9}zinos d'esta cibdad e su tierra, para que pudiesen poblar a{10}sientos e posadas de colmenares, e las oviesen por suyas, {11} para los poder vender y empeñar, dar e trocar y enage{12}nar, como de cosa propia suya. Se halla que muchas de las {13} tales personas a quien se ha dado licencia para que pudiesen {14} poblar las tales posadas, las han poblado en mucho agravio e {15} perjuizio de otros señores y de colmenares, poblando los dichos {16} asientos muy cerca de las posadas antiguas. Por ende, que{17}riendo proveer e remediar los tales agravios, ordenamos {18} e mandamos que agora, e de aquí adelante, si algunos de los ve{19}zinos e moradores d'esta cibdad, e de otra parte fuera d'ella, {20} nos demandaren en el término d'esta cibdad que se les haga merced {21} de algún asiento para colmenas, antes que les sea hecha, {22} declare el sitio e lugar donde demanda el tal asiento e {23} posada, si lo quisieren, en la sierra d'esta dicha cibdad o en la {24} vera. Asímismo, declaren con qué asientos e posadas de {25} colmenares confina e

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

alinda el tal asiento e posada, que {26} nuevamente se puede poblar.

{27} Capítulo II: Que antes que se haga la merced, se mida el sitio

{28} Ítem, que antes que la dicha merced se haga, sea medido el {29} tal asiento con las posadas antiguas de colmenares {h 64r} {1} que alinda con él. E que si menos oviere de mil e dozientos {2} estadales en la sierra, desde el dicho asiento, que nueva{3}mente se quisieren poblar, hasta las dichas posadas de col{4}menas o cualquier d'ellas, que no se pueda hazer la tal merced. {5} E si alguno poblare algún asiento de colmenas con nuestra {6} licencia e mandado, aunque tenga la tal licencia, lo pobla{7}re a menos de los dichos mil e dozientos estadales. Que la dicha {8} merced sea en sí ninguna e demás, que aya perdido e pierda {9} las colmenas que oviere puesto en el dicho asiento. De las {10} cuales, sea la tercia parte para quien lo acusare; y la o {11}tra tercia parte, para el señor de la posada en cuyo agra{12}vio e perjuizio se oviere poblado el dicho asiento; e la {13} otra tercia parte, para las obras públicas de la dicha cib{14}dad de Baeça.

{15} Capítulo III. La marca del sitio en la vera

{16} Ítem, si el dicho asiento que nuevamente se oviere de poblar {17} fuere señalado en la vera d'esta dicha cibdad, que la persona a quien {18} la merced se hiziere, sea obligado a dar marco de novecientos esta{19}dales e los vezinos comarcanos que tienen posadas autén{20}ticas de colmenares en la dicha vera.

{21} Capítulo IIII: Cuanto es un estadal

{22} Otrosí, por cuanto tenemos ordenado e mandado {23} por las ordenanças antes d'esta, que no se pueda poblar {24} ningún colmenar, ni nos podamos hazer merced d'él, si no esto{25}viere cierto espacio apartado del que antes oviéremos da{26}do e se oviere poblado. Y el dicho espacio e límite declaramos {27} por tantos estadales, de la cual es medida de que en esta {28} cibdad no se tiene noticia, de lo cual entre los

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

vezinos d'ella {29} cerca de los dichos asientos e posadas ha avido duda, de que {h 64v} {1} ha resultado pleitos e debates. Por ende, ordenamos, e man{2}damos e declaramos que se entienda que un estadal sean {3} cuatro varas de medir, que son diez e seis palmos de cuar{4}ta. Lo cual así se tenga e se guarde de aquí adelante. {5} E que con esta declaración se guarde la ordenança suso{6}dicha.

{7} Capítulo V: Que no se venda asiento, {8} hasta que sea poblado

{9} Otrosí, por cuanto somos informados que muchas per{10}sonas vezinos d'esta cibdad e de su tierra demandan licen{11}cia para poblar algunos suelos de colmenares, en el término {12} d'esta cibdad e luego, como se le da la tal licencia, se pueblan con {13} dos o tres colmenares e lo venden a otras personas, sin lo {14} aver primeramente poblado. E d'esta manera, demandan o{15}tros asientos de colmenares e tienen por oficio de {16} los vender, antes de los aver poblado ni poseído. Por ende, {17} ordenamos e mandamos que ninguna persona a quien se hi{18}ziere la tal merced, agora ni de aquí adelante, no pueda {19} vender el tal asiento que se le diere. Sino que primera{20}mente, lo aya poblado a lo menos de cuarenta colmenas {21} e lo aya tenido e poseído por tiempo de dos años, después que {22} la tal merced le fuere fecha. E si lo vendiere contra el tenor e {23} forma de lo que dicho es, que aya perdido e pierda el precio que {24} oviere recibido por él e demás, que pague en pena mil {25} maravedís. El cual precio e maravedís se reparta en la manera que de {26} suso, dicha es. Vista esta ordenança, pareció que se devía a{27}ñadir que, demás de las penas susodichas, el suelo e sitio {28} del dicho colmenar sea de la dicha cibdad, segund que antes {29} que lo diese era. E que de la dicha pena, aya la sesta parte {30} la justicia como está dicho de suso.

{h 65r} {1} {} Capítulo VI: Que no coxgan exambre ageno

{2} Otrosí, por cuanto nos ha sido hecha relación que algunas per{3}zonas, sin tener colmenas, cogen e tienen enxambres, no {4} siendo suyo, de que viene perjuizio a los dueños d'ellos {5} y las conciencias de quien los coge. Por ende, ordenamos {6} e

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

mandamos que ninguna ni alguna persona no tome ni {7} coxga enxambre que tenga dueño. E que si lo tomare, que sea {8} restituida al dueño d'ella e se provea contra el que así {9} oviere tomado, como contra ladrón. E lo susodicho sea avido {10} por hurto. Vista esta ordenança, pareció que se devía man{11}dar que se proceda contra el que cogiere e tomare la tal {12} enxambre, e las penas que por derecho e leyes de nuestros rei{13}nos ovieren lugar, sin embargo de lo contenido en la dicha or{14}denança.

{15} Capítulo VII: Que los ganaderos no hagan majada {16} cerca de los colmenares

{17} Otrosí, por cuanto nos ha sido hecha relación que en los {18} colmenares, e posadas, huertas e sembrados que los vezinos d'esta {19} cibdad tienen en la Sierra Morena se recibe mucho daño {20} e perjuicio, con los ganados que por la dicha sierra andan. {21} Por ende, ordenamos e mandamos que ningunos pastores {22} ni ganaderos que andovieren con cualesquier ganados en {23} la dicha sierra, no hagan ni pongan majada que esté llegada {24} con quinientos pasos a ninguna posada de colmenar. Ni {25} de noche repasten los tales ganados, ni los lleguen {26} repastando, a las dichas posadas con los dichos quinientos pasos. So {27} pena de quinientos maravedís, los cuales se partan en la manera {28} susodicha. Pero que de día puedan comer, hasta los dichos colmena{29}res, no haziendo daño en ellos, ni en ninguna heredad {30} ni sembrado que allí estoviere. Vista esta ordenança, pareció {h 65v} {1} que lo en ella contenido no se entienda ni se estienda contra los {2} privillegios, e sentencias e cartas executorias que en su {3} favor tienen los ganados de los hermanos del Concejo {4} de la Mesta.

{5} Capítulo VIIII: Que puedan prendar en la sierra {6} los colmeneros

{7} Otrosí, por cuanto avemos sido informados que por ser {8} los dichos colmenares, y heredades e sembrados de la dicha si{9}erra, lexos d'esta cibdad y apartados del camino; e puestos {10} en lugares ásperos e fragosos; e que pocas vezes pue{11}dan ser visitados ni guardados por nuestras guardas e ca{12}valleros de la sierra, las personas que hazen

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

daños, no {13} son prendados ni castigados, de que resulta que sus delitos {14} sean impunidos e los señores de los dichos colmenares {15} y heredades reciben daño. Por ende, queriendo proveer {16} e remediar lo susodicho, mandamos e damos licencia a to{17}dos los dichos señores de colmenares y heredades de la dicha {18} sierra, e a sus colmeneros e criados, que puedan prendar {19} a cualesquier personas, así vezinos d'esta cibdad como {20} de otras partes, que hizieren fuego o hizieren daño en {21} las posadas y heredades de la dicha sierra. E que así prenda{22}dos, ante el nuestro escrivano del concejo denuncie e declare con {23} las prendas quién son los que pusieron fuego e hizieron {24} daño, para que la justicia e veedores procedan contra {25} ellos e los condenen en las penas contenidas en esta {26} nuestra ordenança. E manden pagar restituir el daño {27} a quien lo oviere recibido.

{28} Título XXIX: De los çapateros e chapineros

{29} Capítulo primero: que se elijan veedores de los {30} çapateros

{h 66r} {1} Por cuanto los çapateros, e borceguineros, e chapineros e o{2}tras personas del dicho oficio, en él hazen muchas falsedades; {3} e malos obrajes de malos corambres, falsas e cortida falsa{4}mente; e quemados; e de otros falsos e malos cueros, e {5} solerías e corcherías. E porque esto es mucho daño de la {6} república, ordenamos que cada un año, por el tiempo acostum{7}brado que en esta cibdad se eligen los otros oficios d'esta cib{8}dad, que después del día de Sa Miguel de cada un año, de los dichos {9} chapineros e çapateros sean por nos elegidos dos buenas per{10}sonas del dicho oficio. Lo cuales juren en forma devida de {11} de derecho e sean recebidos para que declaren verdad {12} a la justicia e veedores d'esta cibdad; y entren e visiten {13} las tiendas de los dichos oficiales; e su obrage lo miren e caten, {14} e lo que fuere hecho falso e mal hecho, lo muestre para que la justicia {15} e veedores d'ello se haga justicia, conforme a lo que en este nuestro {16} ordenamiento se contiene.

{17} Capítulo II: Que no hagan de mala {18} corambre

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

{19} Ordenamos e mandamos que ningún çapatero, ni bor{20}ceguinere, ni chapinero, ni chicarrero, ni otra persona del dicho {21} oficio no sea osado de hazer calçado alguno de corambre, {22} que sea mala, o quemada, o falsamente. E por la primera vez, {23} pierda el tal calçado e incurra en pena de trezientos maravedís; {24} e por la segunda, doblado; e por la tercera, trasdoblado. La cual {25} pena se reparta la tercia parte, para los alcaldes del dicho oficio {26} que lo denunciaren o acusaren; e la otra tercia parte, para lo {27} que la cibdad mandare; y la otra tercia parte, para la justicia {28} e veedores que lo juzgaren e tomaren. Vista esta ordenan{29}ça, pareció que de la dicha pena aya la sesta parte la justicia {30} como está dicho.

{h 66v} {1} Capítulo III: Que no hagan borceguíes de color {2} de badana

{3} Ítem, ordenamos e mandamos que ninguno de los dichos o{4}ficiales ni personas del dicho oficio no sean osados de ha{5}zer, ni hagan, borzeguíes algunos de color, seyendo de ba{6}dana, salvo prietos o blancos. So pena que los aya per{7}dido e más, por la primera vez, incurra en pena de {8} trezientos maravedís; e por la segunda, doblado; e por la tercera, {9} trasdoblado. La cual pena se reparta como dicho es en la {10} ordenança antes d'esta. Vista la dicha ordenança, pareció {11} que de la dicha pena aya la sesta parte la justicia como está dicho de {12} suso.

[*margen*: [*signo*]] {13} Capítulo IIII: Que no hagan chapeles ni cha{14}pines sobre corchos viejos

{15} Ítem, ordenamos e mandamos que ningún oficial ça{16}patero ni chapinero no sea osado de hazer chapín, ni cha{17}pel, ni pantuflo, ni pantuflillo de corchos viejos ni que{18}brados ni liniaje so pena que los ayan perdido e más, por la {19} primera vez incurra en pena de trezientos maravedís; {20} e por la segunda, doblado; e por la tercera, trasdoblado {21} e se reparta como dicho es en la ordenança antes d'esta. {22} Vista la dicha ordenança, pareció que de la dicha pena aya {23} la justicia la sesta parte como está dicho de suso.

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

{24} Capítulo V: Que en el chapel de cordován no {25} echen cerco ni palmilas de vadana

{26} Ítem, ordenamos e mandamos que ninguna persona {27} del dicho oficio sea osado de hazer los dichos chapeles, ni cha{28}pines, ni pantuflos, ni pantuflillos con cercos, ni palmilas {h 67r} {1} de badana en los que tovieren las capelladas de cordobán. {2} So pena que las ayan perdido e incurran, la primera vez, en {3} pena de trezientos maravedís; e por la segunda, seicientos; e {4} por la tercera, trasdoblado: que son mil e dozientos maravedís. Las {5} cuales penas, se repartan como está dicho en la forma suso{6}dicha. Vista esta ordenança, pareció que, para que cesen todos {7} los inconvenientes que d'ello podrían subceder en daño {8} de la república, que se deve mandar que no se puedan hazer los {9} dichos obrages de vadana, salvo todo de cordobán, por que {10} el obraje sea más perfeto e de más dura. E que de la dicha pena, {11} aya la sesta parte la justicia como está dicho de suso.

{12} Título XXX: De los sastres

{13} Capítulo primero: Que aya veedores del oficio {14} de los sastres

{15} Ítem, ordenamos e mandamos que, en cada un año por {16} el día de Sa Miguel, los sastres d'esta cibdad se junten y nom{17}bren entre ellos dos alcaldes e veedores de su oficio. Los cuales, {18} dentro de seis días, sean obligados de parecer ante nos en {19} nuestro cabildo e hazer la solenidad del juramento que en tal {20} caso se requiere, para que sean recebidos al dicho oficio {21} e se les dé autoridad de lo usar. So pena que, si no se juntaren {22} o no eligieren los dichos veedores, o ellos así elegidos no {23} se presentaren en el dicho nuestro cabildo segund dicho es, paguen {24} seicientos maravedís. Los cuales se repartan en tres par{25}tes: la tercia parte, para la justicia e veedores; y la {26} tercia parte, para el acusador; y la otra tercia parte {27} para lo que la cibdad mandare.

{28} Capítulo II: Que los veedores de los sastres {29} esaminen los oficiales

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

{h 67v} {1} Otrosí, ordenamos e mandamos que los tales alcaldes {2} e veedores tengan cargo de examinar los oficiales que {3} no estovieren exsaminados. E para el dicho exsamen, to{4}men consigo otros oficiales del dicho oficio, cual les {5} pareciere. Lo cuales todos tres hagan el dicho exsamen an{6}te escrivano público e lleven por ello un real, segund lo que {7} tienen de costumbre.

{8} Capítulo III: Que los veedores visÍtem, las casas {9} e tiendas

{10} Otrosí, ordenamos e mandamos que los dichos {11} alcaldes veedores puedan entrar en las casas de todos {12} los sastres, e jubeteros e calcetero, cada e cuando que {13} entendieren que conviene; e ver y esaminar las obras {14} que hacen, si son buenas; e si las hallaren no tales, que las {15} puedan tomar; e así tomadas, el mesmo día lo notifiquen {16} e hagan saber a la justicia e veedores, para que los punan {17} e castiguen como vieren ser justo y entendieren que cumple.

{18} Capítulo IIII: Que los oficiales den fianças

{19} Otrosí, por cuanto algunos de los dichos oficiales sas{20}tres, e jubeteros e calceteros que en esta cibdad están {21} con sus tiendas, se han ausentado con las ropas, e {22} calças e jubones de los vezinos d'esta cibdad, de que {23} ha venido e viene mucho daño a esta cibdad e su tierra. {24} E proveyendo en esto, mandamos a los dichos alcaldes {25} d'esta cibdad que sean obligados a tomar fianças de {26} los tales por ante los escrivanos del concejo. E si las {27} no tomaren o las que tomaren no fueren bastantes {28} que ellos {h 68r} {1} paguen por sí e por sus bienes todo aquello que los fiadores {2} avían de pagar.

{3} Capítulo V: Que ninguno ponga tienda sin dar {4} fianças

{5} Otrosí, que ninguno sea osado de poner tienda pública, {6} de los tales oficiales, en esta cibdad e su tierra, sin dar las {7} dichas fianças ante los dichos alcaldes, por ante

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

escrivano de con{8}cejo. So pena de seicientos maravedís, el tercio para los acusado{9}res; y las dos tercias partes, para la justicia e veedores que {10} lo juzgaren. E por la licencia que los dichos veedores dieren por {11} el exsamen que hizieren, no lleven más derechos del dicho real {12} e ninguno ponga tienda, sin ser exsaminado, so la dicha {13} pena. Vista la dicha ordenança, pareció que de la dicha {14} pena aya la sesta parte la justicia como dicho es.

{15} Capítulo VII: Que ningún oficial tome moço {16} que otro toviere

{17} Ítem, ordenamos e mandamos que ningún oficial to{18}me moço ni criado que otro oficial tenga, sin su licencia e {19} sabiduría. E si en contrario hiziere, que pague en pena {20} a los alcaldes cinquenta maravedís. Vista esta ordenança, pareció {21} que se devía modificar y declarar que el maestro que recibiere {22} el tal moço, le conste primero averse despedido o despedir{23}le el maestro con quien primero estaba.

{24} CapítuloVIII: De qué manera han de tomar medida {25} a las ropas

{26} Ítem, que los dichos sastres, e jubeteros e calceteros al {27} tiempo que tomaren medida para cortar algún jubón, {28} la tomen con medida de pargamino e no con otra cosa. {29} E asimismo, cuando tomaren medida de capuz, o loba o {h 68v} {1} tavarda la tomen con cordel e no con vendo, ni con otra {2} cosa. So pena de seicientos maravedís, los cuales se repar{3}tan segund e como dicho es. {4} Vista la dicha odenança, pareció que de la dicha pena {5} lleve la sesta parte la justicia como dicho es de suso.

{6} Capítulo IX: Pena al que dañare ropa

{7} Ítem, que si los dichos alcaldes hallaren alguna ropa {8} dañada o mal hecha, que el sastre, o jubetero o calcetero {9} que la tal ropa dañare, pague de pena a los dichos alcaldes {10} veinte maravedís; y por la tercera vista de la tal ropa; y la {11} notifiquen luego a la justicia e veedores, segund dicho es, {12} para que la manden pagar al dueño

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

cuya fuere.

{13} Capítulo X: Que no corten ropa, sin que {14} primero midan el paño

{15} Ítem, que ningún sastre jubetero ni calcetero d'esta {16} dicha cibdad e su tierra no corten ninguna ropa, sin que {17} primeramente midan con vara el paño que les dan para {18} cortar la dicha ropa. So pena de seicientos maravedís, los cua{19}les se repartan segund e como dicho es. {20} Vista la dicha ordenança, pareció que de la dicha pena {21} aya la sesta parte la justicia como está dicho de suso.

{22} Capítulo XI: Que los alcaldes vayan a las aldeas {23} a exsaminar y tomar fianças

{24} Ítem, que los dichos alcaldes vayan a los lugares e castillos {25} d'esta dicha cibdad y exsaminen e tomen fianças de {26} todos los sastres, e jubeteros e calceteros que en cada {27} uno de los dichos lugares oviere, conforme a las or{28}denanças de suso contenidas e so la pena d'ellas.

{h 69r} {1} Capítulo XII: Que los sastres no tengan ninguna {2} ropa más de quinze días

{3} Otrosí, porque a causa de tenerse en las tiendas e ca{4}sas de los sastres las ropas que cortan el tiempo que quieren, {5} muchas ropas se pierden, e otras se truecan, e muchas {6} personas se dexan cohechar e que los lleven precios {7} excesivos por que les despachen sus obras brevemente. {8} Por evitar los dichos inconvinientes, mandamos que {9} ningún sastre de los que ay e oviere en esta cibdad, no sea {10} osado de tener, ni tenga, en casa ropa ninguna de {11} las que cortaren, sin darla hecha a su dueño, a lo más {12} largo sino quinze días. E que tengan los obreros que vie{13}ren que convienen para la despachar en este tiempo, por {14} manera que no pase de los dichos quinze días. So pena {15} de cada seicientos maravedís: la tercia parte para la cibdad; {16} y la tercia parte, para la justicia e veedores; y la tercia {17} parte, para el que lo denunciare. E que esto pueda denunciar {18} cualquier del pueblo. Vista la dicha ordenança, pareció que {19} de la dicha pena aya la sesta parte la justicia como dicho es {20} de suso.

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

{21} Título XXXI: De los texedores de lienços

{22} Capítulo primero: que aya marco de la anchura {23} del lienço

{24} Por cuanto avemos sido informados que ay necesidad {25} en esta cibdad e su tierra de ensanchar los lienços, {26} e hazer marco e peines; e asímismo hazer otros más {27} angostos. E platicado e comunicado con personas que d'ello {28} saben, acordamos que se ensanche el marco de los lienços {29} de manera que sea de vara de medir; e que se adoben los {30} peines, para que estén d'esta anchura; e que aya otro {31} de tres cuartas, para otras cosas que para remediar {h 69v} {1} los peines tengan un año de término. E mandamos que {2} esto se guarde e cumpla, so pena de mil maravedís, repartidos {3} en tres partes segund dicho es. Vista la dicha ordenança, {4} pareció que de la dicha pena aya la justicia la sesta parte {5} como dicho es de suso.

{6} Título XXXII: De los cambiadores

{7} Capítulo primero: Que los cambiadores rubri{8}quen sus libros

{9} Ordenamos e mandamos que todos los cambiadores {10} d'esta cibdad que tienen cargo de cambios públicos, ten{11}gan libros en que asienten las razones de los que {12} con ellos contratan; e no escrivan en ellos cosa alguna, {13} hasta tanto que los tales libros estén rubricados del {14} nuestro escrivano de concejo; e puesto al fin de los dichos libros {15} las hojas cua ay en cada uno; e firmados del corregidor o de {16} su lugarteniente. Y esto se haga e cumpla como dicho es, so pena {17} de dos mil maravedís por cada un libro que se hallare en poder del {18} cambiador sin rubricar e firmar, en los cuales, desde {19} agora, los avemos por condenados. De los cuales, el tercio sea {20} para el acusador; y el tercio, para las obras públicas; y {21} el tercio, para el juez que lo sentenciare. E que los libros que así {22} cogieren, sean tomados e resgados. Y el cambiador, sea {23} suspendido del oficio por tanto tiempo cuanto fuere la vo{24}luntad del corregidor o de su lugarteniente. Vista la dicha {25} ordenança,

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

pareció que de la dicha pena aya la sesta parte la {26} justicia como dicho es de suso.

{27} Título XXXIII: De los cavallos garañones

{28} Capítulo primero: que ninguno eche cavallo sin {29} licencia

{30} Porque de criarse buenos caballos en esta cibdad, {h 70r} {1} e Sus Altezas sean servidos, y esta cibdad honrrada, y {2} los vezinos d'ella muy aprovechados, ordenamos e {3} mandamos que, agora ni de aquí adelante para siempre {4} jamás, ningún vezino d'esta cibdad e su tierra, de cualquier {5} manera e condición que sean, que ovieren de echar cavallo {6} a yeguas suyas ni agenas, por garañón, no sean osados de los {7} echar, sin que primero sea visto y examinado por la cib{8}dad. So pena que el que lo contrario hiziere, pierda el cava{9}llo e dos mil maravedís, y el yeguarizo que lo consintiere, pa{10}gue en pena seicientos maravedís.

{11} Capítulo II. Que los yeguarizos juren

{12} Otrosí, ordenamos e mandamos que de aquí adelante, {13} antes que se dé licencia para echar los garañones a las {14} yeguas, traigan el yeguarizo que jure ante la justicia {15} e regidores que no consentirá echar en la yeguada más {16} de treinta e cinco yeguas, como lo manda la ordenança, {17} en las cuales, entren las yeguas del yeguarizo. So pena {18} de seicientos maravedís, para lo que Baeça mandare. E asimismo, {19} juren de guardar las ordenanças que en este caso hablan.

{20} Capítulo III: Que no se echen en un cavallo {21} más de treinta e cinco yeguas

{22} Otrosí, ordenamos e mandamos que a ningún cava{23}llo se ayan de echar más de treinta e cinco yeguas, {24} y las treinta e tres sean para el dueño del garañón; {25} y las dos, del yeguarizo. Así que es número de treinta e cinco. {26} E si más yeguas oviere en la yeguada, el señor del {27} cavallo las pierda y más, el cavallaje de las yeguas que {28} así oviere demás. Y el yeguarizo que más yeguas tru{h 70v} {1}xere

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

e consintiere, que pague seicientos maravedís de pena e demás, {2} que esté en la cárcel tras la red veinte días, e que no traigan {3} otras potrancas con las yeguas, salvo de edad de sobre año {4} que haga dos años cuando se juntare la yeguada. So pena que {5} el yeguarizo pague la dicha pena.

{6} Capítulo IIII: Que los yeguarizos no junten las {7} yeguadas

{8} Otrosí, ordenamos e mandamos que ningún yeguarizo sea {9} osado de juntar una yeguada con otra, so pena de seicientos {10} maravedís para lo que la cibdad mandare.

{11} Capítulo V: Que ninguno eche yeguas a caballo, {12} sino al que Baeça mandare

{13} Otrosí, que ninguna persona, de cualquier estado o condición {14} que sean, no sean osados de echar yeguas a otro caballo, sal{15}vo al que la cibdad mandare e tenga licencia para ello, sacada {16} del escrivano de concejo. So pena de seicientos maravedís, para lo que {17} la cibdad mandare.

{18} Capítulo VI: Que los yeguerizos no guarden boyada

{19} Otrosí, ordenamos e mandamos que los yeguarizos de los {20} cavallos e yeguas, en tanto que tovieren las garañones con {21} las yeguas, no tengan ni guarden ningunas boyadas, ni va{22}cadas, so pena de dos mil maravedís e treinta días en la cárcel tras {23} la red.

{24} Capítulo VII: Que el yeguarizo no guarde sino una {25} yeguada

{26} Otrosí, que cada yeguarizo no tenga en guarda más de una {h 71r} {1} yeguada del número que dicho es, con un caballo, so la dicha pena {2} de dos mil maravedís e treinta días en la cárcel.

{} Título XXXIIII: De los cavalleros de contía

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

{} Capítulo primero: que el cavallero de contía {} no venda el cavallo sin licencia

{3} Acordamos e mandamos que ningún cavallero de contía {4} d'esta cibdad e su tierra venda ningún cavallo sin licencia {5} d'esta cibdad, so pena de dos mil maravedís al que lo contrario hiziere, {6} así por sabido, como por tomado. E se reparta la meitad, {7} para la cámara; e la otra meitad, para las obras públicas.

{8} Título XXXV: De los oficios de las aldeas

{9} Capítulo primero: La forma de elegir alcaldes de her{10}mandad en las aldeas

{11} Por las ordenanças de suso contenidas, está dada la {12} orden que se deve tener en la eleción e provisión de los o{13}ficios d'esta cibdad que son necesarios para su gobernación. {14} E por provisiones especiales, está mandado que se tenga {15} cierta orden en la provisión de los alcaldes de la her{16}mandad y del presonero d'esta cibdad. E porque convie{17}ne asímismo proveer en lo que toca a los oficios de los {18} nuestros lugares, mandamos que de lugar de la jurisdicion d'esta {19} cibdad, por el día de sa Miguel de cada un año, nos enbie {20} el concejo elegidos e nombrados cuatro hombres de los más {21} honrrados, contiosos, ricos e abonados que en cada lugar {22} oviere: dos del estado de los escuderos e dos, del estado de {23} los labradores. Los cuales vengan ante nos al nuestro cabildo {24} e se echen suertes entre ellos, para que los dos a quien {25} cupieren las dichas suertes, usen de los oficios de alcaldes de her{26}mandad el dicho año. Vista esta ordenança, pareció que se deve {24} añadir lo en ella contenido aya lugar, guardándose {h 71v} {1} primeramente la orden sobre ello dada por las leyes de la {2} hermandad e por las otras leyes de nuestros reinos que so{3}bre ello disponen; y los previllegios que cerca d'ello tovieren {4} los dichos lugares.

{5} Capítulo II: cómo han de nombrar y elegir {6} jurados en Linares

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

{7} Otrosí, ordenamos e mandamos que por el dicho día de san {8} Miguel de cada año de Linares, porque es lugar grande, {9} enbíe el dicho concejo elegidos ocho hombres de los más ri{10}cos e abonados del dicho lugar, los cuales vengan ante nos, al {11} nuestro cabildo, y entre ellos se echen cuatro suertes, para que {12} aquel año sean jurados e usen del dicho oficio, en el dicho {13} lugar Linares. E se les dé mandamiento a cada uno d'ellos, {14} para que por tales jurados los tengan; e usen con ellos; {15} e les guarden las prerrogativas que a los dichos oficios {16} pertenecen e les han sido guardadas; e haciendo, {17} primeramente ante nos, la solenidad del juramento {18} que al dicho oficio conviene. Vista esta ordenança, pareció {19} que se devía añadir que lo contenido en esta ordenança {20} se entienda sin perjuizio del derecho que el dicho lugar to{21}viere a la dicha eleción e confirmación de los dichos oficios.

{22} Capítulo III: La forma de elegir jurados {23} en las aldeas

{24} Otrosí, ordenamos e mandamos que en cada uno de {25} los nuestros lugares e castillos, que por el dicho tiempo de san {26} Miguel, cada un concejo de los nuestros lugares e castillos elijan, {27} de entre sus vecinos, cuatro hombres de los más hon{28}rrados, e ricos e abonados que en el dicho lugar oviere. Los {29} cuales enbíen ante nos, al nuestro cabildo, para que entre {h 72r} {1} los dichos cuatro hombres, sean echadas suertes. E aquellos a {2} quien cupieren las dichas suertes, sean jurados del dicho lugar de {3} donde fueren vecinos. E se les dé mandamiento para ello, hazien{4}do primero la solenidad del juramento. Vista esta ordenança, {5} pareció que se devía añadir que, lo contenido en esta ordenança, {6} se entienda sin perjuizio del derecho que los dichos lugares to{7}vieren a la dicha eleción e confirmación de los dichos oficios.

{8} Título XXXVI: De los boticarios

{9} Capítulo III: Que los boticarios tengan buenas medecinas

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

{10} Otrosí, que los boticarios que fueren aprovados por la dicha {11} cibdad, tengan muy buenas medecinas, así las simples como {12} las compuestas. E no tengan cosas corrompidas de las dichas {13} medecinas, ni de las aguas, ni de las otras cosas que en sus boti{14}cas truxeren o tuvieren. So pena de mil maravedís, por cada cosa {15} de medecina que le fuere hallada dañada o corrompida e no tan {16} buena como deve ser. El tercio para el acusador; y el tercio, para {17} la justicia e veedores; y el tercio, para las obras públicas d'esta {18} cibdad. Esto por la primera vez; e por la segunda, la pena doblada; {19} e por la tercera, trasdoblada e que sea inabilitado del oficio.

{20} Capítulo IIII: De qué manera han de ser los boticarios {21} las medecinas compuestas e las otras

{22} Otrosí, los boticarios, al tiempo que se hizieren las medecinas com{23}puestas, las han de hazer d'esta manera: que se escrivan la recebta {24} de los materiales que han de llevar; e los tengan todos los dichos {25} materiales preparados e adereçados en una tabla cada cosa, {26} por sí; e que uno de los médicos que fueren aprovados e seña{27}lados para la cibdad, vean los dichos materiales, por que sepan {28} si tienen todo lo necesario para el dicho compuesto; e si los {h 72v} {1} dichos materiales están tales cuales conviene; e que el dicho médico, {2} después de vistos, mande que se haga el compuesto; que se pongan {3} por escrito en qué día e mes y en qué año se hizo el dicho com{4}puesto; y el fisico que lo viere, lo firme de su nombre, por que se {5} sepa qué tanto puede durar el dicho compuesto sin se corromper {6} para los dichos enfermos; e que en la caxa o bote donde se o{7}viere de poner, se ponga el día, e mes e año; e cómo fue visto {8} por el dicho físico. E que esto se entienda en todos los compuestos, {9} ecebto en las píldoras, e purgas y en los otros bevedizos que se {10} han de hazer para ministrar luego a los enfermos, que los han de {11} hazer en presencia de los médicos que dieren la recebta; y ellos {12} vean los materiales que les echan. E que el açucar rosado, o {13} violado o las otras conservas, d'esta manera lo puedan hazer, {14} sin que sean vistas por los dichos médicos porque en aquellas {15} no puede aver mucho inconviniente. E lo demás, se haga segund {16} e como arriba está dicho. So pena que el que lo contrario hiziere, {17} pierda todas las medecinas que

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

toviere, las cuales sean quema{18}das públicamente e más, que caigan e incurran en pena de {19} dos mil maravedís: la meitad para la cámara; e de la otra meitad, el {20} tercio para el acusador; y el tercio, para las obras públicas; y {21} el tercio, para la justicia e veedores. Esto por la primera vez; e por {22} la segunda, la pena doblada; e por la tercera, trasdoblada e más, que {23} sea suspendido del dicho oficio. Vista la dicha ordenança, pares{24}ció que de la dicha pena aya la sesta parte la justicia {25} como dicho es de suso.

{26} Capítulo V. Que no den medecina, sino por recebta de {27} médico aprovado

{28} Otrosí, que los dichos boticarios no den medecinas para nin{29}gunos enfermos, si no fuere por recebtas que truxeren {30} de los médicos, aprovados por la dicha cibdad. E que por dicho {31} de los otros médicos, ni de sus cédulas, no ministren cosa alguna {h 73r} {1} de medecinas a los dichos enfermos; e que todas las recebtas {2} que truxeren para cualquier enfermo de las medecinas que le man{3}daren dar los físicos, las tengan cosidas e las guarden; e no {4} las pierdan, por que se sepa el médico qué curó el tal enfermo; e {5} con qué medecinas; e si fueron convenibles para el remedio {6} de la enfermedad. Porque lo que de otra manera se hiziere, sea {7} visto e remediado. So pena que el que lo contrario hiziere, incu{8}rra en la pena segund e como en la ordenança antes d'esta {9} se contiene.

{10} Capítulo VI: Que los boticarios tengan libros

{11} Ítem, porque todas vezes no se puedan dar receptas, que {12} el dicho boticario, cada e cuando que el médico mandare dar al{13}guna o algunas medecinas, sin dar recebta, sea obli{14}gado a escrevillas en un libro; y el nombre para quien son; e {15} que este libro sea guardado como las recebtas; e que no {16} embargante, que los médicos den recebtas, para que den me{17}decinas los dichos boticarios, asienten las recebtas en el {18} dicho libro, so la dicha pena.

{19} Título de los censos y tributos: Es XXXVII

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

{20} Capítulo primero: Que se guarde e cumpla la pro{}visión de sus majestades, que sobre esto dispone

{21} Por ordenança d'esta cibdad, está dada la orden que {22} se deve tener para escusar los fraudes que hasta agora {23} se han hecho e se podrán hazer, de aquí adelante, por las {24} personas que imponen censos e tributos sobre sus here{25}dades e bienes raízes, vendiendo encubiertamente {26} dos o tres censos a diversas personas, sobre una propie{27}dad, sin que los unos sepan de los otros. E sobre ello se {h 73v} {1} recrecen pleitos, e gastos e otros muchos inconvinientes. E {2} porque en este caso, suplicamos a sus majestades lo mandasen {3} proveer e remedíar, e a nuestra suplicacion mandaron dar e die{4}ron una su carta e provisión real, por la cual muy cumpli{5}damente se da la orden que conviene, mandamos que sea tras{6}ladada y encorporada en este nuestro libro de ordenanças, para {7} que se guarde e cumpla en todo e por todo su tenor de la {8} cual es este que se sigue:

{9} Don Carlos, por la gracia de Dios, rey de romanos y emperador {10} semper augusto. Doña Juana, su madre y el mismo don Carlos, {11} por la misma gracia, reyes de Castilla, de León, de Aragón, {12} de las dos Secilias, de Iherusalem, de Navarra, de Granada, de Tole{13}do, de Valencia, de Galizia, de Mallorcas, de Sevilla, de Cerdeña, {14} de Córdova, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarves, de {15} Algezira, de Gibraltar, de las islas de Canaria, de las In{16}días, islas e tierra firme del mar Océano; condes de Barcelona; {17} señores de Vizcaya e de Molina; duques de Atenas e de Neopatria; {18} condes de Ruisellón e de Cerdania; marqueses de Oristán e de {19} Gociano; archiduques de Austria; duques de Borgoña e de Bravante; {20} condes de Flandes e de Tirol; etc. Por cuanto por parte de vos, {21} el concejo, justicia e veedores, cavalleros, escuderos, oficiales {22} e omes buenos de la cibdad de Baeça, nos fue hecha relación por {23} una petición, diziendo que esa dicha cibdad avía hecho una or{24}denança muy útil e provechosa a los vezinos e moradores d'ella, {25} que disponía que todas las personas que tovieren comprados censos {26} de los vezinos d'esa dicha cibdad y de otras parte, sobre here{27}dades que están en ella y en sus

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

términos, lo viniesen a decir {28} e declarar al escrivano mayor de concejo. E presentasen ante {29} él los títulos e contratos por donde les fue vendido, {30} a causa de los daños y engaños que recebían los que com{31}pravan los dichos censos, porque acaece que las personas {h 74r} {1} que los vendían sobre una heredad, vendían e ponían censo {2} a muchas personas en muy mayor cuantía de lo que va{3}lía, segund que más largamente en la dicha ordenança, de {4} que ante los de nuestro consejo hizo presentación se contenía. {5} Lo cual, por que tuviese mayor firmeza e fuese guarda{6}do, cumplido y executado lo en ella contenido, nos fue su{7}plicado e pedido por merced la mandasemos confirmar, loar {8} y aprovar; o aver por bueno; o como la nuestra merced fuese. El te{9}nor de la dicha ordenança, segund que por ella parecía, es {10} este que se sigue: por cuanto avemos sido informados {11} de los grandes debates e inconvinientes que se han seguido e {12} se esperan que se seguirán, de aquí adelante, a causa del engaño {13} que reciben los que compran censos sobre heredades e posesio{14}nes que, pensando que solamente la heredad en que compran censo {15} está a ellos acensuadas, a parecido que unas mismas heredades {16} están acensuadas a diversas personas; e cada uno piensa {17} que no ay otro censo sobre ella, sino aquel que tiene, porque son {18} vendidos secretamente e ante diversos escrivanos. E por que {19} de aquí adelante, los que compraren los dichos censos no pue{20}dan ser engañados e sepan si la heredad en que les ven{21}den el censo está primero acensuada, ordenamos e man{22}damos que dentro de diez días, que esta nuestra ordenança {23} fuere pregonada, todos los vezinos d'esta cibdad, e su tierra {24} e de otras partes cualesquier que tienen comprados cen{25}sos de vezinos d'esta cibdad, e su tierra e de otras partes {26} sobre heredades que están en esta cibdad y en sus términos, {27} lo vengan a decir e declarar ante el nuestro escrivano mayor del {28} concejo, trayendo e presentando los títulos e contratos {29} por donde se celebró el dicho censo. Al cual e al dicho escriva{30}no, mandamos que haga un libro en que tome la razón {31} de los dichos censos, e asiente e registre la cantidad del {32} censo vendido; e qué personas lo vendieron e compraron; y {h 74v} {1} en qué día; e sobre qué heredades e posesiones; e con qué {2} lindes; e nombres de fiadores; e razón de ipotecas, si las o{3}viere. E que dende en adelante, los censos que de nuevo {4} se compraren e impusieren los compradores, dentro de ter{5}cero día, que compraren el

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

dicho censo, sean obligados a traer {6} los contratos para que se tome d'ellos la misma razón. So {7} pena que, los que hasta agora tienen censos y no los decla{8}raren en el dicho término, sean avidos por postreros en tiempo y {9} en derecho. E los que los tovieren registrados e de los que {10} nuevamente compraren censos sobre las mismas heredades {11} y al dicho término, mandamos que a todas e a cualesquier perso{12}nas que quisieren ver e mirar el dicho libro, es a saber los cen{13}sos que están comprados e sobre qué heredades, se lo mues{14}tren e manifiesten para que puedan saber e ser infor{15}mados, si la heredad en quien es e les vende el censo, si está {16} primero acensuada y lo que más les conviniere, para que, si {17} en una misma heredad oviere censos a diversas personas, {18} lo puedan saber los que los tales censos compraren, para que {19} el postrero sea desengañado; e busque la seguridad; e haga las {20} diligencias que le convinieren contra quien le vendió. El licencia{21}do Vargas. Antonio de Coça. Rui Díaz de Mendoça. Luis {22} Corvera. Hernando de Avalós. Juan de Biedma y Carvajal. {23} Luis Cerón. Rodrigo de Baeça, escrivano mayor del concejo. {24} Lo cual visto por los del nuestro consejo e la dicha ordenança que {25} de suso va encorporada, fue acordado que la devíamos confir{26}mar e mandar dar esta nuestra carta, en la dicha razón. {27} E nos tovímoslo por bien. E por la presente, sin perjuizio {28} del derecho de nuestra corona real, confirmamos, loamos {29} e aprovamos la dicha ordenança que de suso va encorpo{30}rada. E mandamos que agora, e de aquí adelante, cuanto {31} nuestra merced e voluntad fuere, la guardéis, e cumpláis y exe{32}cutéis; e hagáis guardar, cumplir y executar en todo {33} e por todo segund que en ella se contiene. E contra {h 75r} {1} el tenor e forma d'ella, no vayades, ni pasedes, ni consin{2}tades ir, ni pasar en tiempo alguno, so las penas en la {3} dicha ordenança contenidas. E los unos ni los otros no {4} fagades, ni fagan, ende al por alguna manera, so pena {5} de la nuestra merced e de veinte mil maravedís para la nuestra cámara. {6} Dada en la cibdad de Burgos, a veinte días del mes {7} de mayo, año del nacimiento de nuestro Salvador Jesu[*margen*: 1524]{8}cristo, de mil e quinientos veinte e cuatro años. *Archi*{}*piscupus granatiensis i licenciatus* Polanco y Acuña. *Licenciatus* {} *Martinus*, doctor. El licenciado Medina. {8} Yo, Gaspar Ra{9}mirez de Vargas, escrivano de cámara de sus cesareas y ca{10}tólicas majestades, la fize escrevir, por su mandado,

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

con {11} acuerdo de los del su consejo, registrada. *Licenciatus* Ximénez. Antón Gallo, chanciller.

{12} Otrosí, ordenamos e mandamos que todos e cualesquier {13} casos, e penas e vedamientos de los contenidos en estas nuestras {14} ordenanças, cada e cuando que las guardas o otros {15} oficiales públicos o otra persona alguna hiziere alguna de{16}nunciación, o el juez procediere de su oficio, sean obliga{17}dos a notificar, e se notifique, a la parte o partes a quien {18} el daño tocare, apercibiéndole que venga a demandar {19} su daño. Y que el juez ni las guardas no lleven la pena; {20} ni el escrivano de concejo, las costas hasta que la parte este pa{21}gada e satisfecha de su daño. So pena de bolver con el doblo {22} lo que así llevaren. Fernando de Alcaraz, escribano.

{23} Capítulo V: Que los maravedís {24} se depositen

{25} Otrosí, ordenamos e mandamos que el obrero {26} se haga cargo, cada un año, de la renta de los sisones {h 75v} {1} que es apropiada para la obra de los muros e {2} cerca d'esta cibdad, porque a su cargo de la ha{3}zer afiançar a su contentamiento, confor{4}me a lo que deve hazer el mayordomo en las {5} otras rentas. Y hecho el cargo susodicho, manda{6}mos que el precio e valor d'ella no pueda entrar, {7} ni entre, en poder del dicho obrero, salvo que se {8} deposite en un cambio o en una persona, cual {9} la cibdad acordare, para que estén a punto pa{10}ra las obras que la cibdad acordare. E de allí, {11} se pague la gente que en las dichas obras trabajare, {12} por ante el escrivano de concejo; y el tal cambia{13}dor, lo asiente luego en su libro e tenga {14} la cuenta y razón d'ello, para que la cibdad vea {15} los maravedís que oviere, cada e cuando alguna {16} obra se quisiere hazer. Vista esta ordenança, pa{17}reció que se deve suspender el efecto d'ella, e que {18} no se use d'ella, por cuanto esta sisa o sisón es nueva {19} imposición, la cual no se puede poner sin nuestra licencia e {20} mandado.

{21} Fue acordado que devíamos mandar dar esta nuestra carta a vos, en la {22} dicha

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

razón. E nos tuvímoslo por bien e por esta nuestra {23} carta, sin perjuizio de nuestra corona real, ni de otros terce{24}ros algunos que tengan derecho al pasto e aprovechamien{25}to de los términos de la dicha cibdad e lugares de su {26} tierra e de la pesca de los ríos, con las dichas modificaciones, {27} y enmiendas, e declaraciones e revocaciones que así {28} va puesto al pie de cada una de las dichas ordenanças, {29} que de suso van encorporadas. Las confirmamos e apro{30}vamos para que, lo que en ellas contenido, se guarde, e cumpla, {h 76r} {1} y execute agora, e de aquí adelante, en cuanto nuestra merced e {2} voluntad fuere. E mandamos al que es o fuere nuestro corregidor, {3} o juez de residencia de la dicha cibdad de Baeça, o a su alcalde {4} en el dicho oficio, a cada uno d'ellos, que guarden, e cumplan, {5} y executen; e hagan guardar, cumplir y executar esta nuestra {6} carta e todo lo en ella contenido. E contra el tenor e for{7}ma d'ella, ni de lo en ella contenido, no vayan, ni pasen, ni consien{8}tan ir ni pasar por alguna manera. E los unos ni los otros no {9} fagades, ni fagan, ende al, so pena de la nuestra merced e diez mil maravedís {10} para la nuestra cámara, a cada uno que lo contrario hiziere. Dada en la [*margen*: 1536] {11} villa de Madrid, a tres días del mes de hebrero, año del {12} nacimiento de nuestro Salvador Jesucristo, de mil e quinientos e trein{13}ta e seis años. [*glosa*: Va enmendado, o diz hebrero e o diz seis, vala]

{14} *Licenciatus* Polanco. El doctor Del Corral. El doctor Montoya. El licenciado Leguoçano. El licenciado Pedro.

{15} Yo, Ximeno de Sandoval, escrivano de cámara de sus cesáreas e católicas {16} majestades, la fize <escrevir> {17} por su mandado, con acuerdo de los del su consejo. [*margen inferior*: Que vuestra magestad, sin perjuizio de su corona real, ni de otros terceros que | tengan aprovechamientos <en los términos d'esta cib>|dad de Baeça, en cuanto su merced e voluntad fuere, confirma estas | orde<nanças> que esta | cibdad hizo para la buena | governacion d'ella | <…>] [f 76v] 1 <*Ximeno de*> Sandoval.

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA
Publicaciones y Divulgación Científica

5. CONCLUSIONES

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA
Publicaciones y Divulgación Científica

La presente Tesis doctoral la hemos organizado en dos grandes bloques: el primero de ellos, dedicado a las ediciones del manuscrito de las Ordenanzas municipales de Baeza de 1536; el segundo, el análisis de los términos, examina las acepciones que presentan las voces recogidas en nuestro documento.

En función de estos dos amplios apartados, presentamos las conclusiones de este trabajo.

1. En cuanto a las ediciones presentadas, hemos querido hacer ver que la historia de la lengua no se haya reflejada tan solo en manuscritos que contienen entre sus páginas obras de carácter literario, sino también documentos administrativos, municipales, parroquiales, etc., con la finalidad de remarcar que el acercamiento al mundo documental de los archivos no es labor exclusiva de los historiadores, archiveros y paleógrafos.

Nuestro interés filológico por un documento de carácter administrativo como es el de las Ordenanzas municipales de Baeza ha significado la realización de una edición facsímil, una transcripción paleográfica y una presentación crítica. Cada uno de los tres

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

tipos de formatos, nos han permitido, y permitirán en futuros trabajos, dejar sentadas las bases para próximas investigaciones de carácter histórico, cultural y, por supuesto, lingüístico.

La edición facsimilar nos ha servido como base para comprobar anteriores lecturas, realizar la nuestra y para posteriores estudios de carácter diplomático, paleográfico y lingüísticos. En el documento manuscrito muchas de las grafías adoptan diferentes formas en su realización material, por lo que con la ayuda de la edición facsímil hemos podido poner de relieve el sistema gráfico utilizado por el escribano de las Ordenanzas, reflejo de la escritura y de la fonética de principios del siglo XVI.

Con respecto al plano puramente formal, hemos podido comprobar que nos encontramos ante un documento cuyo soporte se ajusta aproximadamente a las dimensiones ordinarias de un folio actual: casi 30 cm. de largo por 21 cm. de ancho. El soporte ofrece formato de libro encuadernado en folio, conforme a las dimensiones de sus hojas, y están compuesto por 76 hojas con recto y vuelto. La medida externa es de 30 cm. por 21 cm. y el grupo, de 3 cm. La disposición del contenido es muy regular y constante, a excepción de las páginas introductorias donde se aprecia la intervención de hasta 5 manos, de distinta época.

Por lo que respecta a las características diplomáticas, hemos observado que las Ordenanzas de Baeza de 1536 siguen el formato documental habitual de la época, en cuanto a los protocolos de apertura y cierre, y distribución de los capítulos.

1.2. Con la transcripción paleográfica, queremos resaltar los siguientes aspectos desde el punto de vista grafemático:

Hemos reflejado los grupos gráficos del documento, a partir de una distinción entre letras y formas de letras, limitando nuestra intervención al primer grado de abstracción que supone el establecimiento del sistema gráfico por encima de la variedad paleográfica que representamos en la reproducción facsímil. Hemos podido comprobar que el escribano de las Ordenanzas, todavía no dominaba la discriminación

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

entre grafías consonánticas y vocálicas, como será habitual hasta la reforma académica presentada en el Diccionario de Autoridades de 1726.

En este sentido, la vocal palatal /i/ se representa por diferentes grafías: <i>, <j>, <y>, usadas indistintamente tanto cuando la vocal es núcleo silábico, como cuando es margen de la sílaba. Ejemplos del primer caso son *çibdad*, *mjll* o *yten*. En el margen silábico: *dios*, *rrecudjmjento* o *trayga*. En posición postnuclear absoluta, la opción utilizada es la <y>: *ay*, *ley*, *hoy*¸ *muy*. Para representar la vocal velar /u/, alternan <u> y <v>: *vna*, *vtilidad*, *vsen*, etc. frente a la mayoría de grafía <u>: *buena*, *publicas*, *fueren*, etc.

Con respecto a las consonantes, destacamos que la grafía consonántica <q> aparece en la secuencia *cua-* mayoritariamente: *quales*, *qualesqujer*, etc., con pocos ejemplos en donde se usa la grafía <c>: *cual* (2), *cualqujer* (2), *cualesqujer* (2). Sin embargo, a excepción del término *quenta*, en la secuencia *cue-* se emplea la grafía actual: *cuento*, *cuero*, *cuerpo*.

La grafía de la nasal ante labial es normalmente <n>: *costunbre*, *enbie*, *syenpre*, etc. Solo hemos encontrado cuatro ejemplos de <mb>: *corambre* (1), *costumbre* (1), *cambiador* (1). En el caso de <mp>, encontramos algunos más, pero siempre de forma minoritaria y en las siguientes palabras: *cumplir* (2), *comparesçer* (1), *tiempo* (8), *campos* (1), *limpia* (1).

Hemos de destacar también el empleo de la <h> antietimológica en *harriero*, *hordenança*, *hedad*, *hordenamos*, etc.

Para la realización del fonema /s/ podemos establecer dos grupos: en el primero, el formado por la <ſ> alta, utlizada en posición implosiva: *Justiçia*. El segundo grupo está constituido por el resto de alógrafos que se corresponden con diferentes formas de trazo, tal y como vimos en el apartado de las grafías: derivada de la doble curva, con ojo, en espiral o la que toma la forma de una <B>. La grafía <ss> solo la encontramos en los dos ejemplos de *doss* y *tress*. No obstante, a excepción de la doble <ss>, en la edición solo reflejamos la grafía <s>.

La <ç> aparece ante cualquier vocal: *çapateros*, *çerco*, *çibdad*, *moço*, *açucar*.

Las grafías de los sonidos prepalatales se mantienen de acuerdo con la tradición alfonsí: <j>, <g^{e,i}> con valor de /ʒ/ (*Justiçia*, *diligencias*) y <x> con valor /ſ/

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

(*executeis*).

1.3. En cuanto a la presentación crítica, hemos elaborado una edición en la que se puede interpretar el texto en todos sus niveles de análisis, regularizando los usos gráficos que carecen de trascendencia fonética. El resultado ha sido una edición que proporciona una lectura fácil, que posibilita futuros estudios morfológicos, sintácticos y de léxico, al tiempo que deja el terreno preparado para investigaciones de carácter histórico y social.

2. El segundo de los bloques establecidos en esta tesis doctoral, se ha centrado en el estudio del léxico de las Ordenanzas de Baeza, en el que hemos proporcionado el análisis de un conjunto representativo de términos. Para cumplir con este objetivo, hemos presentado en el capítulo 4 el análisis de 656 entradas (631 lemas y 25 sublemas), con sus respectivas definiciones, etimologías y 941 variantes contextualizadas y referenciadas a través de la hoja, el título, el capítulo y la línea.

2.1. Hemos definido y establecido una distribución clara entre lo que hemos considerado término y lo que no. Hemos descartado los elementos de relación gramatical, las acciones y los adjetivos. También las palabras que designan conceptos abstractos. Pero sí hemos considerado como términos sustantivos que hacen referencia a una cosa. También, hemos incluido sustantivos creados por el hombre, como los pesos: *arrelde*, *arroba*, *libra*, *onza*; las medidas: *carga*, *estadal*, *hanega*, *maquila*, *palmo*, *vara*; o aquellos términos que están relacionados con el Derecho o que están regulados por el mismo o que el receptor identifica como algo que existe en un tiempo determinado: *agravio*, *arancel*, *carçelage*, *condenaçion*, *constituciones*, *culpa*, *dadiua*, *delito*, *demanda*, *execuçion*, etc.

Proporcionamos la relación de los términos, resultado de la aplicación de la metodología propuesta en el apartado 3.

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

A

ABASTECIMIENTO: bastimento (2)
ABASTO: abasto (13), avasto (1)
ABONO: abono (2)
ACARREADOR: acarreador (6)
ACEBUCHE: azebuches (1)
ACEITE: azeyte (19), azeytes (1)
ACEITUNA: azeituna (2), azeytuna (12)
ACÉMILA: azemilas (1)
ACUSADOR: acusador (70), acusadores (1)
ADITAMENTO: aditamento (4), aditamiento (1)
AGARRAFADOR : engarrafador (1)
AGRAVIO: agraujio (2), agraujos (1), agravio (1)
AGUA: agua (17), aguas (3)
AGUADOR: aguadores (5)
ALBA: alua (4)
ALBALÁ: aluala (4)
ALBAÑIL: albanjres (1)
ALCABALA: alcauala (3), alcaualas (2)
ALCACER: alcaçer (3), alcaçeres (1)
ALCALDE: 1. alcalde (2), 2. alcaldes (16)
~ DE HERMANDAD: alcalde de hermandad (3)
ALCALDÍA: alcaidias (1), alcaldias (3), alcaljdias (2), alcaydias (1)
ALDEA: aldeas (10)
ALFAGE: alfage (1)
ALGUACIL: alguazil (4), alguaziles (3)
~ DE LA TIERRA: alguazil de la tierra (2)
~ MAYOR: alguacil mayor (3)
~ MENOR: alguacil menor (3)
ALGUACILAZGO: alguaziladgo (3)
ALHÓNDIGA: alholdiga (1), alhóndiga (10)
ALMONEDA: 1. almoneda (2), 2. almoneda (2)
ALMOTACÉN: almotaçen (6), almotaçenes (18)
ALMOTACENÍA: almotaçenia (2), almotaçenja (6), almotaçenjas (1), almotaçenjd (1)
ALQUILER: alqujler (1)
ALTEZA: alteza (4), altezas (9)
AMO: amo (1)
AÑO: año (43), años (10)
APAREJO: aparejos (3)
ARAMBRE: aranbre (1)
ÁRBOL: árbol (2), árboles (1)
ARANCEL: aranzel (1)
ARCHIDUQUE: archiduques (2)
ARCHIVO: archiuo (5)
ARMA: armas (5)
ARRABAL: arrabales (4)
ARRELDE: arrelde (4)
ARRENDADOR: arrendador (7), arrendadores (1)
ARRENDAMIENTO: arrendamjento (4), arrendamjentos (3)
ARROBA: arrouas (2)
ASIENTO DE COLMENAS: asyento para colmenas (4), asyentos (12)
ASNO: asno (1), asnos (1)
AUDIENCIA: abdiençia (3)
AUTO: auto (1)
AUTOR: abtor (1)
AVE: aves (4)
AVENA: auena (3)
AVENENCIA: avenençia (3), avenençias (1)
AVENIMIENTO: avenjmiento (1)
AVERIGUACIÓN: averiguaçion (1)
AYUDA: ayuda (1), ayudas (1)
AYUNTAMIENTO: 1. ayuntamjento (1); 2. ayuntamjento (1)
AZOR: açor (1), açores (3)
AZOTE: açotes (9)
AZÚCAR ROSADO O VOLADO: açucar rosado o violado(1)
AZUELA: açuela (4)

B

BADANA: badana (2)
BAJA: baxa (4), baxas (2)

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

BALANZA: balanças (1)
BALDÍO: baldios (2)
BALLESTA: ballesta (1), vallesta (1), vallestas (1), barda (1), bardas (1), varda (1)
BARDA: barda (1), bardas (1), varda (1).
BARRO: barro (2)
BEBEDIZO: beuedizos (1)
BELLOTA: bellota (3)
BESTIA: bestia (1), bestias (20)
BIENES: bienes (13)
BLANCA VIEJA: blanca vieja (2)
BODEGÓN: bodegon (1), bodegones (2)
BORCEGUÍ: borçegujes (1)
BORCEGUINERO: borçeguinere (1), borçeguineros (1)
BORRA: borra (1), borras (1)
BORRICA: borrica (1)
BOTE: bote (1)
BOTICA: boticas (1)
BOTICARIO: boticario (1), boticarios (9)
BOYADA: boyada (1)
BREZO: breço (2)
BOYERIZO: boyerizos (1)
BUEY: buey (14), bueyes (9)

C

CABALLERÍA: caualleria (2)
~ DE LA SIERRA: caualleria de la sierra (1), cauallerias de la sierra (1)
CABALLERO: cauallero (7), caualleros (5)
~ DE CONTÍA: cauallero de contia (4)
~ DE GRACIA: cauallero de graçia (9)
~ DE PREMIA: cauallero de premja (9)
~ DE LA SIERRA: cauallero de la syerra (40)
CABALLO: cauallo (18), cauallos (8)
CABAÑA: cabaña (2)
CABEZA: cabeça (15), cabeças (12)
CABILDO: cabildo (76), cabildos (5)
CABRA: cabras (7)
CABRITO: cabrito (2), cabritos (3)
CABRÓN: cabrones (1)
CADENA:cadena (7)
CAJA: caxa (1)
CAL: cal (3)
CALCETERO: calçetero (3), calçeteros (3)
CALDERA: caldera (1)
CALDERO: caldero (2), calderos (2)
CALLE: calles (9)
CALZA: calças (1)
CALZADA: calçada (1), calçadas (5)
CALZADO: calçado (2)
CAMA: camas (2)
CÁMARA: camara (12)
CAMBIADOR: canbiador (4), canbiadores (3)
CAMBIO: 1. canbio (3); 2. canbios (1)
CAMINO: camjno (9), camjnos (4)
CAMINANTE: camjnante (1)
CAMPANA: canpana (2)
CAMPO: campos (1), canpo (2)
CANDELA: candelas (5)
CANDIL: candil (2)
CÁNTARO: cantaro (3)
CANTERA: canteras (1)
CAÑADA: cañada (2); cañadas (5)
CAÑO: caño (2), caños (2)
CAPACHO: capacho (2), capachos (1)
CAPELLADA: capelladas (1)
CAPÍTULO: capitulo (314), capitulos (3)
CAPUZ: capuz (1)
CARBÓN: carbon (13)
CARBONERO: carbonero (1)
CÁRCEL: calçel (1), carçel (28), carçeles (2)
CARCELAJE: carçelage (1)
CARCELERO: carçelero (1)
CARGA: carga (4), cargas (3)
CARGAZÓN: cargazon (1)
CARGUERO: carguero (3); cargueros (7)
CARNE: carne (26); carnes (17)
CARNERO: carneros (7)
CARNICERÍA: carneçerias (5), carnjçerias (6)
CARNICERO: carnjçero (16), carniçeros (1), carnjçeros (10)

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

CARPINTERO: carpinteros (1)
CARRETERO: carreteros (1)
CARTA: carta (7), cartas (7)
~ EJECUTORIA: cartas executorias (1)
CASA: casa (8), casas (23)
~ DE LA CUADRA / FORTALEZA: casa de la quadra (3)
CASTILLO: castillos (8)
CAUSA: 1. cabsa (7); 2. cabsa (2), cabsas (6)
CAZA: 1. caça (13), 2. caça (1)
CAZADOR: caçadores (1)
CEBADA: ceuada (3), çeuada (7), çevada (3)
CÉDULA: çedula (5), çedulas (1)
~ REAL: çedulas del rey (1)
CENDRA: çendra (7)
CENIZA: çeniza (1), çenjça (4), çenjza (3), zenjza (1)
CENSO: çenso (8), çensos (11)
CEPA: çepa (1), çepas (2)
CEPO: çepos (3)
CERA: çera (1)
CERCO: çerco (1), çercos (1)
CERRADURA: çerraduras (1)
CHANCILLER: chançiller (1)
CHAPARRO: chaparro (3), chaparros (2)
CHAPEL: chapel (2), chapeles (2)
CHAPÍN: chapin (1)
CHAPINERO: chapinero (2), chapineros (3)
CHARCO: charco (2)
CHICARRERO: chicarrero (1)
CIUDAD: cibdad (3), çibdad (460), çibjdad (1), çibdades (2)
CLÉRIGO: clerigo (1)
~ DE CORONA: clérigos de corona (1)
COHECHO: cohecho (4)
COLACIÓN: collaçion (1), collaçiones (1)
COLMENA: colmenas (6)
COLMENAR: colmenar (4), colmenares (18)
COLMENERO: colmeneros (5)
COMENDADOR: comendador (3)
COMETEDOR: cometedores (1)
COMPENSACIÓN: conpensaçion (2)
COMPRA: conpra (1), conpras (1)
COMPRADOR: conprador (1), compradores (1)
COMÚN: comun (1)
COMUNIDAD: comunjdad (8)
CONCEJO: comçejo (1), concejo (4), conçejo (53), conçejos (3)
~DE LA MESTA: conçejo de la mesta (2)
CONCURSO: concurso (1)
CONEJO: conexos (5)
CONDE: condes (6)
CONDENACIÓN: condenaçion (2)
CONSEJO: consejo (11)
CONSENTIMIENTO: consentimjento (1)
CONSERVA: conseruas (1)
CONSTITUCIÓN: constituçiones (1)
CONTRATO: contratos (3)
CONVENIENCIA: convinençia (1)
COPIA: copia (7)
CORAMBRE: coranbre (10), coranbres (1)
CORCHA: corcha (1)
CORCHO: corcho (4), corchos (2)
CORDEL: cordel (1)
CORDERO: corderos (2)
CORDOBÁN: cordouan (3)
CORONA REAL: corona rreal (3)
CORRAL: corral (1), corrales (1)
CORREGIDOR: corregidor (9), corregidores (2)
CORTA: corta (4), cortas (1)
CORTE: corte (2)
CORTEZA: corteza (11)
COSCOJA: coxcoja (1), coxcojas (1)
COSARIO: cosarios (3)
COSECHA: cosechas (1)
COSTA:costa (6), costas (5)
CRIADO: criado (5), crjado (1), criados (5), crjados (5)
CUADERNO: quaderno (2)
CUAJAR: quajar (1)
CUERO: cuero (1), cueros (7)
CUERPO: cuerpo (4), cuerpos (5)
CUESCO: cuexco (1)

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

CULPA: culpa (3)
CUÑADO: cuñados (1)
CUSTODIA: custodia (1)

D

DÁDIVA: dadiua (4)
DAÑADOR: dañador (1)
DAÑO: daño (63), daños (27)
DEBATE: debate (2)
DECLARACIÓN: declaraçion (4), declaraçiones (1)
DELINCUENTE: delinquentes (4)
DELITO: delitos (1)
DEMANDA: demanda (1), demandas (1)
DEMANDADOR: demandador (1)
DENUNCIACIÓN: denunçiaçion (3), denunçiaçiones (1)
DENUNCIADOR: denunçiador (7), denunçiadores (4)
DEPOSITARIO: depositario (1), depositarios (2)
DEPÓSITO: deposito (2)
DERECHO: 1. derecho (24); 2. derecho (1), derechos (14)
DESCUENTO: descuento (2), desquento (1)
DESORDEN: desorden (1), desordenes (1)
DESPENSERO: despensero (1), despenseros (1)
DESTIERRO: destierro (5)
DEUDA: debda (1)
DIEZMO: diezmo (1)
DILIGENCIA: 1. diligençia (1), 2. diligençias (2)
DINERO: dinero (1), dineros (11)
DIPUTADO: diputados (1)
DOCTOR: doctor (1)
DUDA: duda (5), dudas (3)
DUEÑO: dueño (22), dueños (11)
DUQUE: duques (4)

E

EDIFICIO: hedefiçio (5)
EJECUCIÓN: execuçion (3)
EJEMPLO: exenplo (1)
ELECCIÓN: elecion (9)
EMBARAZO: enbaraços (1)
EMPERADOR: enperador (2)
ENCAPACHADURA: encapachadura (3)
ENCINA: enzina (15), azinas (3)
ENCINAR: enzinares (46)
ENCUBIERTA: encubierta (2)
ENFERMEDAD: enfermedad (2)
ENGAÑO: engaño (6), engaños (1)
ENHERBOLAMIENTO: enarbolamjento (1)
ENMIENDA: enmjendas (1)
ESCANDA: escana (3)
ESCÁNDALO: escándalos (2)
ESCLAVO –A: esclauas (1), esclauos (7)
ESCRIBANÍA: escriuanjas (3)
ESCRIBANO: escriuano (49), escriuanos (2), escrivano (1)
ESCRITURA: escritura (5), escrituras (1)
ESCUDERO: escuderos (2)
ESPUERTA: espuerta (1)
ESTACA: estaca (3)
ESTADAL: estadal (2), estadales (4)
ESTATUTOS: estatutos (1)
ESTIÉRCOL: estiercol (1)
EXAMEN: exsamen (3)
EXCESO: excesos (1)
EXPEDICIÓN: espediçion (1)
EXTRANJERO: estrangero (7), estrangeros (5)
EVANGELIO: evangelios (1)

F

FAVOR: fauor (5)
FE: fee (1)
HACER ~: haga fee (1)
FIADOR: fiador (1), fiadores (12)
FIANZA: fianças (27)
FIEL: fiel (8), fieles (37)
FIELDAD: fieldad (1)
FIESTA: fiesta (7), fiestas (2)
FIRMA: firmas (1)
FISCO: fisco (1)

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

FÍSICO: fisico (2), fisicos (1)
FORASTERO, RA: forastero (9), forasteros (13)
FRAUDE: fraude (4), fraudes (2)
FRESNO: fresno (3)
FRUTA: fruta (3), frutas (3)
FRUTO: fruteros (2)
FRUTERO: fruteros (2)
FUEGO: fuego (10), fuego (20)
FUENTE: fuente (9), fuentes (1)
FUERO: fuero (5)

G

GALGO: galgos (1)
GALLINA: gallinas (4), galljnas (1), galljnes (1)
GANADERO: ganadero (2), ganaderos (13)
GANADO: ganado (43), ganados (69)
~ MAYOR: ganado mayor (6)
~ MENOR: ganado menor (6)
GARAÑÓN: garañon (1), garañones (3)
GATO: gatos (1)
GENTE: gente (8), gentes (1)
GRANA: grana (7)
GUARDA: 1. guarda (14), guardas (68); 2. guarda (16)
GUERRA: guerra (1)
GUINDALETA: gujndaleta (1)

H

HABITANTE: abitantes (1)
HACEDOR: 1. hacedores (4), 2. hazedores
HACHA[1]: hachas (3)
HACHA[2]: hacha (3)
HACIENDA: hazienda (1)
HACIMIENTO: hazimiento (1), hazimjento (1), hazinamjento (1)
HANEGA: hanega (7), hanegas (5)
HARINA: harina (19), harjna (3)
HARRIERO: harriero (1)
HATO: hato (4)
HAZA: haça (1), haza (2)
HERBAJE: ervaje (1), ervajes (1)
HEREDAD: heredad (10), heredades (34)
HEREDAMIENTO: heredamjento, heredamjentos,
HERMANDAD: hermandad, (1)
HERMANO, NA: 1. hermanos (1), 2. hermanos (2)
HERRAMIENTA: herramjentas (1)
HERRÓN: herrones (3)
HIERBA: yerua (7), yeruas (3)
HIJO, A: hijo (3), hijos (8)
HIPOTECA: ypotecas (1)
HOLGAZÁN: holgaçanes (1), holgazanes (7)
HOMBRE: 1. honbre (2), ome (1), honbres (13), omes (5); 2. honbres (3), omes (2)
~ BUENO: omes buenos (1)
~ DE CAMPO: honbres de campo (1)
~ DE BUENA FAMA: honbre de buena fama (1)
~ HONRADO: honbres honrrados (1)
HORNO: hornos (3)
HORTALIZA: hortaliza (1), hortalizas (1)
HORTELANO: hortolanos (1), ortelanos (3)
HOSPITAL: ospitales (6)
HOYA: hoya (1)
HUERTA: huerta (1), huertas (6)
HUESPED: huesped (2), huespedes (8)
HURÓN: huron (1), hurones (5)
HURTO: hurto (2), hurtos (1)

I

IGLESIA CATEDRAL: iglesia catredal (2)
INTERPÓSITA PERSONA: ynterposyta persona (1)

J

JÁMILA: jamilas (2)
JORNADA: jornada (1)
JORNAL: jornal (5), jornales (1)

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

JORNALERO: jornalero (1), jornaleros (5)
JUBETERO: jubetero (2), jubeteros (4)
JUBÓN: jubon (1), jubones (1)
JUEZ: juez (16), juezes (7)
~ DE RESIDENÇIA: juez de rresydençia (3)
JUICIO: juizio (1)
JURA: jura (1)
JURADO: jurados (6)
JURAMENTO: juramento (16)
JURISDICCIÓN: jurisdiçion (5)
JUSTICIA: justiçia (298)
JUZGADO: juzgado (3)

L

LABRADOR: labradores (2)
LADRÓN: ladrón (1)
LANA: lanas (2)
LAVADERO: lauaderos (1)
LAZO: lazos (4)
LECHE: leche (1)
LECHERO: lecheros (1)
LECHÓN: lechones (1)
LEGUA: legua (2), leguas (2)
LENTISCO: lantiscos (1), lantiscos (2)
LEÑA: leña (19), leñas (1)
LEÑADOR: leñadores (3)
LEY: ley (2), leyes (16)
LIBRA: libra (6), libras (1)
LIBRAMIENTO: libramjento (5)
LIBRANZA: libança (1), libranças (2)
LIBRO: libro (20), libros (7)
LIEBRE: liebres (2)
LICENCIA: licençia (5), liçençia (74), liçençias (1)
LICENCIADO: liçençiado (4), liçençiatus (3)
LIENZO: lienço (1), lienços (3)
LIMITACIÓN: limjtaçion (5)
LÍMITE: limjte (1), limjtes (1)
LIMOSNA: limosna (1)
LINDE: lindes (1)
LINDERO: linderos (1)
LINO: lino (1)
LISIÓN: lisyon (1)
LLAVE: llaue (1), llaues (3)
LOBA: loba (1)
LONGANIZA: longaniza (1), longanjza (2)
LUGAR: lugar (7), lugares (38)
LUGARTENIENTE: lugartenjente (1), lugartheniente (1), lugarthenjente (2)

M

MACHO: machos (1)
MADERA: madera (8)
MADERO: madero (1)
MADRE: 1. madre (2), 2. madre (1)
MAESTRO: maestro (13), maestros (7)
MAJADA: majada (2)
MAJESTAD: magestad (2), majestades (5)
MALEFICIO: maleficios (1)
MANCEBÍA: mançebia (3), mançebias (2)
MANDAMIENTO: mandamjento (5), mandamjentos (1)
MANDADO: mandado (28)
MANDO: mando (1)
MANO: manos (1)
MANTEQUERO: mantequeros (6)
MANTEQUILLA: mantequjlla (1), mantequjllas (2)
MAQUILA: maqujla (3)
MARAVEDÍ: marauadi (1), marauedi (7), marauedis (309), maravedis (1)
MARCA: marca (1)
MARCO: marco (4)
MARQUÉS: marqueses (2)
MATA: mata (1)
MATADERO: matadero (1)
MATERIAL: materiales (5)
MAYORDOMÍA: mayordomja (4)
MAYORDOMO: mayordomo (25)
MEDICINA: medeçina (2), medecinas (1), medeçinas (11)
MÉDICO: medico (4), medicos (6)
MEMORIA: memoria (2)
MEMORIAL: memorial (2)

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

MENOSCABO: menoscabo (3), menoscabos (1)
MENSAJERO: mensagero (1), mensajero (1), mensageros (5)
MERCADO: mercado (2), mercados (1)
MERCADERÍA: mercaderia (2)
MERCADURÍA: mercaduria (4)
MERCED: merçed (7)
MERCENARIO: merçenarios (1)
MESÓN: meson (6), mesones (11)
MESONERO, A: mesonero (6), mesoneros (14), mesonera (2), mesoneras (2)
METAL: metal (1)
MINISTRIL: mjnjstrales (1)
MODIFICACIÓN: modificaçion (3), modificaçiones (1)
MOJÓN: mojones (5)
MOLEDURA: moledura (5), moleduras (3)
MOLINERO: molinero (4), molineros (17)
MOLINO: molino (28), molinos (10)
MONASTERIO: monesterios (2)
MONTE: montes (24)
MORADOR: morador (5), moradores (12)
MOZO, ZA: moço (7), moços (9), moças (2)
MUCHACHO: mochachos (1)
MUJER: muger (2), mugeres (7)
~ CASADA: muger (casada) (1), mugeres casadas (1)
~ DEL PARTIDO, PÚBLICA, RAMERA: mugeres públicas (6), mugeres del partido (3), mugeres rameras, (2)
~ HONESTA: mugeres onestas
MULA: mula, (2)
MURO: muros, (10)

N

NAIPE: naypes (3)
NEGLIGENCIA: negligençia (1)
NEGOCIO: negoçios (4)
NIÑO, ÑA: njños (1)
NOTIFICACIÓN: notificaçion (2)

O

OBLIGACIÓN: obligaçion (6)
OBLIGADO: obligado (1), obligados (7)
OBRA: obra (14), obras (23)
OBRAJE: obrage (1), obrages (1), obraje (3), obrajes (1)
OBRERO: obrero (12), obreros (4)
ODRERO: odrero (1), odreros,
OFICIAL: ofiçial (6), ofiçiales (19)
OFICIO: ofiçio (51), ofiçios (33)
OLIVA: oliua (1), oliuas (3)
OLIVAR: oliuar (1), oliuares (3)
ONZA: honça (1)
ORDEN:horden (9)
ORDENAMIENTO: hordenamiento (2), hordenamjento (14), ordenamiento (1), hordenamjentos (1)
ORDENANZA: hordenanca (1), hordenança (326), ordenança (60), hordenanças (61), ordenanças (2)
ORUJO: orujo (3)
OTERO: oteros (1)
OVEJA: ovejas (8)

P

PADRE: padre (3), padres (5)
PAGA: paga (3), pagas (1)
PAGO: pago (2)
PAJA: paja (2)
PALIO: palio (1)
PALMILLA: palmillas (2)
PALMO: palmo (2), palmos (1)
PAN: 1. pan (38), 2. panes (3)
PANADERÍA: panaderia (1)
PANADERO: panaderos (1)
PANTUFLO: pantuflillo (1), pantuflillos (1), pantuflo (1), pantuflos (1)
PAÑO: paño (2), paños (3)
PARROQUIA: parrochias (1)
PASTO: pasto (2)
PASTOR: pastor (12), pastores (8)
PEDAZO: pedaços (6)

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

PEINE: peynes (3)
PENA: pena (582), penas (115)
PEÓN: peones (1)
PERDIDO: perdidos (1)
PERDIZ: perdices (10)
PERRO: perro (1), perros (10)
PERSONA: persona (110), personas (120)
PERSONERO: presonero (5)
PESCADOR, RA: pescador (1)
PESCADOR, RA: pescador (1), pescadores (9), pescaderas (1), pescadoras (1)
PETICIÓN: petiçion (1), petiçiones (1)
PIEDRA: piedra (1), piedras (3)
PIEZA: pieça (1)
PILAR: pilar (3), pilares (1)
PÍLDORA: pildora (1)
PLAZA: plaça (19), plaças (5)
PLAZO: plazo (6), plazos (7)
PLEITO: pleitos (2), pleytos (1)
POBRE: pobres (11)
PORTERO: portero (1)
POSADA: posada (4), posadas (11)
POSESIÓN: posesyones (2)
POSTURA: postura (6), posturas (1)
POTRA: potricas (1)
POTRANCA: potrancas (1)
PRAGMÁTICA: prematica (2), pramaticas (1), prematicas (2)
PRECIO: preçio (38), preçios (21)
PREEMINENCIA: premjnençias (2)
PREGÓN: pregon (5), pregones (3)
PRERROGATIVA: prerrogatiuas (1), prerrogatiuas (1)
PRISIÓN: prision (3), prisyon (11)
PRIVACIÓN: priuaçion (6)
PRIVILEGIO: preujllegios (7), priujllegios (1)
PROBANZA: prouança (2)
PROGENITOR, -RA: progenjtores (1)
PROHIBICIÓN: proyuiçion (1), proyujçion (2)
PROPIEDAD: propiedad (1)
PROTESTACIÓN: protestaçion (1)
PROVINCIA: proujnçias (1)
PROVISIÓN: proujsion (3), proujsyon (2), provisyon (1), proujsiones (4), proujsyones (1)
PRUEBA: prueua (1)
PUEBLO: 1. pueblo (1), pueblos (2); 2. pueblo (5)
PUENTE: puente (1)
PUERCO, A: puerco (1), puercos (1), puercas (1)
PUERTA: puerta (1)
PURGA: purgas (1)

Q

QUEBRANTAMIENTO: quebrantamjento (1)
QUEJO: quexos (1)
QUINTO: quinto (1), qujnto (10)
QUITA: qujta (1)

R

RAMA: rrama (6), rramas (1)
RAMERA: rrameras (3)
RASTRO: rrastro (5)
RAZÓN: rrazon (6), rrazones (1)
REAL: rreal (8)
RECETA: reçebta (3), reçebtas (5)
RECEPTOR: reçebtores (1)
RECUERO: rrecuero (1)
RECUDIMIENTO: rrecudimiento (1), rrecudimjento (5), rrecudjmjento (1)
RED: rred (5)
REDOR: rredores (1)
REGATERO, RA: rregateros (2), rregatera (1)
REGATÓN: rregaton (9), regatones (2)
REGIDOR: rregidor (5), regidores (56)
REGIMIENTO: rregimiento (1), rregimjento (2)
REGISTRO: 1. rregistro (2), 2. rregistro (2)
REHALA: rehala (1)
RELACIÓN: relaçion (4)
REINA: rreyna (1)
REINO: reyno (4), reynos (10)

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

RELIGIOSO: religiosos (1)
REMEDIO: rremedio (2)
REMOLEDURA: rremoledura (1)
RENTA: renta (1), rentas (45)
RES: rres (7), rreses (5)
RESOLUCIÓN: rresoluçion (1)
RETAMA: rretamas (1)
RETOR: rretores (1)
RETORNO: retorno (1)
REVENTA: rreuentas (1)
REVOCACIÓN: rreuocaçiones (1)
REY: rrey (5), rreyes (3)
RIESGO: rriesgo (1)
RÍO: rrio (5), rrios (2)
RODILLA: rrodilla (1)
ROPA: rropa (11), rropas (4)
ROMANERO: rromanero (1)
RUEDA: rrueda (4)
RUEGO: ruego (2)

S

SAL: sal (1)
SALARIO: salario (8), salarios (2)
SARDINA: sardina (2), sardinas (2)
SASTRE: sastre (3), sastres (10)
SEBO: sebo (4)
SEDA. sedas (1)
SELLO: sello (3)
SEMBRADO: senbrado (1), senbrados (9)
SENTENCIA: sentençia (1)
SEÑOR, A: 1. señor (17), señores (26); 2. señor (1), señores (2)
SERMÓN: sermon (1)
SERRANO: serranos (6)
SERVIDOR: serujdor (2), serujdores (2)
SIERRA: sierra (20), syerra (24)
SILLA: silla (1)
SISA: sisón (1), sysones (1), sysa (1)
SITIO: sitio (2), sitios (14), sytio (6), sytios (38)
SOLDADA: esten a soldada (1)
SOLERÍA: solerias (1)
SOLUCIÓN: solusion (1)
SUCIEDAD: subziedades (1)
SUEGRO: suegros (1)
SUELDO: sueldo (1)
SUPLICACIÓN: suplicaçion, (1)

T

TABARDA: tauarda (1)
TABERNA: tauerna (3), tauernas (15)
TABERNERO, RA: tauernero (3), tauerneros (9), tauerneras (1)
TABLA: 1. tablas (5), 2. tabla (6)
TAJÓN: tajón (4), tajones (1)
TARAJE: tarahes (2)
TAREA: tarea (3)
TASA: tasa (2)
TEJA: tejas (1)
TEJEDOR: texedores (1)
TÉRMINO: 1. termjno (18), termjnos (72); 2. termjno (16)
TESTIGO: testigo (5), testigos (7)
TESTIMONIO: testimonjo (4), testimonjos (1)
TIENDA: tienda (4), tiendas (5)
TIERRA: tierra (57)
TINAJA: tinaja (1)
TINAJÓN: tinajones (1)
TÍTULO: título (48), títulos (5)
TOCINO: toçino (1), toçinos (1)
TORNERO: tornero (1), torneros (1)
TORO: toro (5), toros (2)
TRABAJO: trabajo (1)
TRIBUTO: tributos (2)
TRIGO: trigo (18)

U

UVA: huuas (1)

V

VACA: vaca (3), vacas (7)
VACADA: vacadas (1)
VAGAMUNDO: bagamundos (7), vagamundos,
VARA: vara (5), varas (5)
VECINO, NA: vezino (24), vezinos (72)

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

VEDADO: vedados (1)
VEDAMIENTO: vedamjentos (1)
VEEDOR: veedor (3), veedores (148)
VEEDURÍA: veedoria (3), veedorias (1)
VEGA: vega (1)
VENDEDOR: vendedor (1), vendedores (1)
VEREDA: vereda (1), veredas (3)
VIENTRE: vientres (1)
VILLA: villa (1)
VISITACIÓN: visitaçion (2)
VÍSPERA: bísperas (1)
VIUDA: biudas (1)

Y

YEGUA: yegua (4), yeguas (23)
YEGUADA: yeguada (1)
YEGÜERIZO: yeguarizo (9), yeguarizos (3), yeguerizos (1)
YERNO: yernos (1)
YESERO: yeseros (1)

Z

ZAPATERO: çapateros (4)

2.2. El léxico que predomina es de tipo administrativo y jurídico. Dentro de este, destaca el relacionado con los oficios concejiles: *alcalde*, *alcalde de hermandad*, *alguacil*, *alguacil de la tierra*, *alguacil menor*, *caballero de la sierra*, *carcelero*, *corregidor*, *chanciller*, *escribano*, *fiel*, *guarda*, *juez*, *juez de residencia*, *mensajero*, *oficial*, *personero*, *portero*, *regidor* o *veedor*.

También son interesantes los términos que hacen referencia al resto de oficios artesanos, agrícolas, ganaderos u otros menesteres: *arriero*, *acarreador*, *agarrafador*, *almotacén*, *borceguinero*, *boticario*, *boyerizo*, *calcetero*, *cambiador*, *carbonero*, *carguero*, *carnicero*, *carpintero*, *carretero*, *cazador*, *colmenero*, *cosario*, *chapinero*, *criado*, *despensero*, *esclavo*, *físico*, *frutero*, *ganadero*, *hotelano*, *jornalero*, *jubetero*, *labrador*, *lechero*, *leñador*, *maestro*, *mantequero*, *médico*, *mercenario*, *mesonero*, *molinero*, *mujer pública*, *mujer del partido*, *obrero*, *odrero*, *panadero*, *pastor*, *peón*, *pescador*, *pescadera*, *ramera*, *regatero*, *regatón*, *romanero*, *sastre*, *servidor*, *tavernero*, *tejedor*, *tornero*, *vendedor*, *yegüerizo* o *yeguarizo*, *yesero* y *zapatero*

2.3. En cuanto a la etimología de los términos de las Ordenanzas, hemos observado que la inmensa mayoría proceden del latín y el resto tienen el siguiente origen:
- Árabe (34 términos): 26 de los cuales proceden directamente del árabe: *aceite*, *aceituna*, *acémila*, *albalá*, *albañil*, *alcabala*, *alcacer*, *alcalde*, *aldea*, *alguacil*, *almoneda*, *alquiler*, *azor*, *azúcar*, *badana*, *baldío*, *bellota*, *candil*, *hanega*, *jubetero*, *jubón*, *maquila*, *maravedí*, *recuero*, *taraje* y *tarea*; y 8 del hispano-árabe: *acebuche*,

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

alfage, *alhóndiga*, *almotacén*, *arrabal*, *arrelde*, *jámila* y *retama*.

- Francés (16 términos): *abono*, *bote* (también se le supone un origen catalán), *cendra* (o catalán), *chanciller*, *comendador*, *duque*, *extranjero*, *guindaleta*, *hacha*, *mesón*, *pantuflo pelota*, *píldora*, *renta*, *sisa* y *tabarda*.

- Catalán (7): *bote*, *caja*, *cendra*, *cordel*, *forastero*, *metal*, *obraje*.

- Germánico (7): *blanca vieja*, *garañón*, *guarda*, *guerrak*, *estaca*, *marca* y *marco*.

- Occitano (4): *jornada*, *jornal*, *marqués* y *mensajero*.

- Portugués (1): *macho*.

- De origen onomatopéyico (4): *chapel*, *chapín* (por el ruido que se supone hacía este tipo de calzado a la hora de andar), *cuesco* (debido al golpe que se da a un objeto duro); y, por último, podemos incluir el término *perro*, aunque es de origen incierto, pero según Corominas, probablemente es de creación expresiva, quizá fundada en la voz *prrr*, *brrr*, con que los pastores incitan al perro.

- De origen incierto o desconocido: *agarrafador*, *asiento* (quizás de origen prerromano), barda (probablemente prerromano), *borceguí*, *borceguinero*, *cama*, *charco* (prerromano), *colmena* (seguramente de origen celta), *embarazo* (es posible que de origen prerromano o céltico), *hato* (quizás de origen árabe), *mantequero*, *mantequilla* (ambos de procedencia prerromana seguramente), *mata*, *mozo*, *naipe*, *perro*, *potra*, *potranca* (del latín vulgar), *ragatón*, *riesgo*, *romanero*, *sitio*, *tabarda* (quizás del francés) y *zapatero*.

- Cultismos (6): *audiencia*, *calzada*, *estatuto*, *justicia*, *salario* y *sentencia*.

2.4. Por lo que respecta a la formación, hemos detectado un número considerable de términos compuestos por derivación:

Prefijos:

archi-: *archiduque*

des-: *descuento*, *desorde* y *destierro*

en-: *encapachadura*

re-: *remoledura* y *reventa*.

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

Sufijos:

-ada: *boyada*, *capellada*, *vacada* y *vegada*

-aje: *carcelage*, *herbage* y *obraje*

-anca: *potranca*

-anza: *libranza*, *ordenanza* y *probanza*

-ar: *colmenar*, *encinar* y *olivar*

-ario: *boticario*, *depositario* y *mercenario*

-azgo: *alguaciladgo*

-cion: *averiguación*, *condenación*, *constitución*, *declaración*, *denunciación*, *ejecución*, *elección*, *expedición*, *hacimiento*, *heredamiento*, *libramiento*, *limitación*, *notificación*, *obligación*, *privación*, *protestación*, *revocación*, *suplicación*

-dad: *comunidad*, *fieldad*, *propiedad*

-dor: *acarreador*, *acusador*, *engarrafador*, *aguador*, *arrendador*, *cambiador*, *cazador*, *comendador*, *comprador*, *corregidor*, *dañador*, *demandador*, *denunciador*, *fiador*, *hacedor*, *labrador*, *leñador*, *morador*, *regidor*, *servidor*, *tejedor*, *veedor* y *vendedor*

-dura: *encapachadura*, *moledura* y *remoledura*

-ento: *aditamento* y *juramento*

-ero: *borçeguinero*, *cavallero*, *calçetero*, *carbonero*, *carçelero*, *carguero*, *carnero*, *carniçero*, *carpintero*, *carretero*, *chapinero*, *chicarrero*, *colmenero*, *cometedor*, *despensero*, *escudero*, *extrangero*, *forastero*, *frutero*, *ganadero*, *harriero*, *jornalero*, *jubetero*, *lavadero*, *lechero*, *lindero*, *mantequero*, *matadero*, *mensajero*, *mesonero*, *molinero*, *obrero*, *odrero*, *personero*, *portero*, *ramera*, *regatero*, *romanero*, *tavernero*, *tornero*, *yesero* y *zapatero*.

-ía: *alcaldía*, *almotacenía*, *caballería*, *carnicería*, *escribanía*, *mancebía*, *mayordomía*, *mercadería*, *mercaduría*, *panadería* y *veedoría*

-iento: *abastecimiento*, *arrendamiento*, *avenimiento*, *ayuntamiento*, *consentimiento*, *enharbolamiento*, *mandamiento*, *ordenamiento*, *quebrantamiento*, *recudimiento*, *regimiento* y *vedamiento*

-illa: *mantequilla*, *palmilla*

-ito: *cabrito*

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

-izo: *bebedizo*, *boyerizo*, *horataliza*, *yeguarizo* y *yeguerizo*
-ón: *cabrón*, *herrón*, *lechón* y *tinajón*
-zón: *cargazón*

En definitiva, creemos que con esta tesis doctoral hemos aportado nuevos datos sobre el estudio de la lengua en una época concreta como es el español clásico y hemos contribuido a la investigación histórica a través de un tipo discursivo como es la ordenanaza.

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA
Publicaciones y Divulgación Científica

6. BIBLIOGRAFÍA

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA
Publicaciones y Divulgación Científica

6.1. Diccionarios y vocabularios

ALCALÁ VENCESLADA, A. (1980): *Vocabulario andaluz*, Madrid, Gredos.

ALVAR EZQUERRA, M. (2000): *Tesoro léxico de las hablas andaluzas*, Madrid, Arco Libros.

CASARES, J. (1997[2]): *Diccionario ideológico de la lengua española*. *De la idea a la palabra; de la palabra a la idea*, Barcelona, Gustavo Gili.

CHORDÁ, F. y T. MARTÍN e I. RIVERO (1983): *Diccionario de Términos históricos y afines*, Madrid, Istmo (DTHA).

COROMINAS, J. (1990[3]): *Breve Diccionario etimológico de la lengua castellana*, Madrid, Gredos.

COROMINAS, J. y J. A. PASCUAL (2012): *Diccionario crítico etimológico castellano e hispánico*, Madrid, Gredos [edición en CD-ROM].

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

DHLE (1933-1936): *Diccionario Histórico de la Lengua Española* [en línea: http://web.frl.es/DH1936.html], Madrid, vol. I [última consulta, septiembre 2015]

— (1960-1996): *Diccionario Histórico de la Lengua Española* [en línea: http://web.frl.es/DH.html], Madrid [última consulta, septiembre 2015]

DRAE[22] (2001): *Diccionario de la lengua española*, Madrid, Espasa. Consulta desde enero de 2013 a octubre de 2014.

DRAE[23] (2014): *Diccionario de la lengua española*, Madrid, Espasa. Consulta desde noviembre de 2015 hasta septiembre de 2015.

MELÉNDEZ MARÍNEZ, Mª. CARMEN (1995): *Estudio de los nombres de los oficios artesanales en castellano medieval*, Granada, Universidad de Granada.

SÁNCHEZ, Mª. N. (dir.) (2000): *Diccionario español de documentos alfonsíes*, Madrid, Arco-Libros (DEDA).

MÜLLER, B. (1987-1990): *Diccionario del español medieval* (1-5), Heidelberg, Carl Winter-Universitätsverlag.

RAE (1726) (A-B): *Diccionario de la lengua castellana*, T I y II [en línea: http://web.frl.es/DA.html], Madrid, [última consulta, septiembre 2015] (Apud. NTLLE).

— (1729) (C): *Diccionario de la lengua castellana* [en línea: http://web.frl.es/DA.html], Madrid, [última consulta, septiembre 2015] (Apud. NTLLE).

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

— (1732) (D-F): *Diccionario de la lengua castellana* [en línea: http://web.frl.es/DA.html], Madrid, [última consulta, septiembre 2015] (Apud. NTLLE).

— (1734) (G-N): *Diccionario de la lengua castellana* [en línea: http://web.frl.es/DA.html], Madrid, [última consulta, septiembre 2015] (Apud. NTLLE).

— (1739) (O-R): *Diccionario de la lengua castellana* [en línea: http://web.frl.es/DA.html], Madrid, [última consulta, septiembre 2015] (Apud. NTLLE).

— (1780): *Diccionario de la lengua castellana compuesto por la Real Academia Española, reducido a un tomo por su más fácil uso* [en línea: http://web.frl.es/DA.html], Madrid, Ibarra [última consulta, septiembre 2015].

— (1803[4]): *Diccionario de la lengua castellana compuesto por la Real Academia Española, reducido a un tomo por su más fácil uso* [en línea: http://web.frl.es/DA.html], Madrid, Ibarra [última consulta, septiembre 2015]

TERREROS Y PANDO, E. (1788): *Diccionario castellano con las voces de ciencias y artes y sus correspondientes en las tres lenguas francesa, latina e italiana* [en línea: http://ntlle.rae.es/ntlle/SrvltGUILoginNtlle], Madrid, Viuda de Ibarra [última consulta, septiembre 2015].

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

6.2. Estudios lingüísticos

ÁGUILA ESCOBAR, G. (2005): "Estudio lingüístico de los términos especializados: cuestiones teóricas", *Estudio lingüístico y glosario de los términos especializados de la arqueología*, [Tesis doctoral, Granada, Universidad de Granada, págs. 103-108.

BLECUA, A. (1983): *Manual de crítica textual*, Madrid, Editorial Castalia.

CARRASCO CANTOS, I. (1981): *Estudio del Léxico Institucional de la Partida V*, Málaga, Universidad de Málaga.

— (2010): "Léxico andaluz en documentación jurídica" en Catañer, Rosa Mª. y Vicente Lagüens (coord.), *De moneda nunca usada: Estudios dedicados a José M!. Enguita Utrilla*, Zaragoza, Instituto Fernando el Católico, CSIC, págs.. 163-174.

CARRASCO CANTOS I. y P. CARRASCO CANTOS (2005): "Estudio lingüístico de las ordenanzas de Sevilla de 1492" en *Analecta Malacitana*, Anejo LII, Málaga, Universidad de Málaga.

CARRASCO CANTOS, P. (2002): "El *Corpus de Textos Jurídicos Andaluces (Léxico de las instituciones municipales*)" en Echenique Elizondo, Mª. T. y J. Sánchez Méndez, (edits.) *Actas del V Congreso Internacional de Historia de la Lengua Española, T.II*, Madrid, Gredos, págs. 1937-1946.

— (2003): "El léxico de los oficios municipales en las ordenanzas andaluzas" en Girón Alconchel, J. L. *et al*. (eds.), *Estudios ofrecidos al profesor José Jesús de Bustos Tovar*, vol. I, Madrid, Universidad Complutense, págs.. 497-510.

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

CIANCA, E. (1997): "Observaciones desde la práctica de un campo léxico de objetos", *Revista de Filología Románica,* 14, Vol. I, Madrid, Universidad Complutense, Servicio de Publicaciones.

CORRALES, J. (1982): *El campo semántico 'edad' en español*, Santa Cruz de Tenerife, Universidad de La Laguna.

COSERIU, E. (1977): *Principios de semántica estructural*, Madrid, Gredos.

— (1978): *Gramática, Semántica, Universales. Estudios de Lingüística general*, Madrid, Gredos, 1987[2].

DE MIGUEL, E. (2000): "El texto jurídico-administrativo: análisis de una orden ministerial" en *Círculo de lingüística aplicada a la comunicación (CLAC)*, 4, Madrid, Universidad Complutense, págs. 6-31.

FERNÁNDEZ LEBORANS, Mª. J. (1977): *Campo semántico y connotación*, Madrid, Curso Superior de Filología, Planeta.

GARCÍA JURADO, FR. (2003): "La estructura léxica: ¿se puede estructurar el léxico?", *Introducción a la Semántica latina. De la semántrica tradicional al cognitivismo*, Cuadernos de Filología Clásica. Estudios Latinos, Anejo I, Madrid, Universidad Complutense, págs. 47-70.

GECKELER, H. (1994): "*Semántica estructural y teoría del campo léxico*, Madrid, Gredos.

GONZÁLEZ BLANCO, A. (1994): "Léxico y realidad en el mundo de las almzaras de la región murciana" en *Revista Murciana de Antropología*, 1, Murcia, Universidad de Murcia, págs.. 91-97.

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

HJELMSLEV, L. (1987): *Ensayos lingüísticos*, Madrid, Gredos.

LAPESA, R. (1999): "Historia lingüística e Historia General" en *Estudios de morfosintaxis histórica del español*, Madrid, Gredos, págs. 25-31.

LAGÜENS GRACIA, V. (1992): *Léxico jurídico en documentos notariales aragoneses de la Edad Media*. *(Siglos XI-XV)*, Zaragoza, Departamento de Cultura y Educación.

LÓPEZ MORA, P. (2007): *Las ordenanzas del concejo de Córdoba (1435)*. *Edición y vocabulario*, Málaga, Anejo LXII Analecta Malacitana.

— (2012): "Estudio del léxico" en Carrasco Cantos, I. (dir.) *Textos para la historia del español, VII, Archivo Histórico Provincial de Málaga*, Alcalá de Henares, Universidad de Alcalá de Henares, págs. 59-72.

LÓPEZ MORA, P. y L. GARCÍA AGUIAR (2014): "Pragmática del documento notarial: mímesis e impostura en la tradición diplomática" en *Anuario de Estudios Filológicos*, Vol. XXXVII, 139-157.

LOUZAO PARDO, R. (1981): *El léxico jurídico de los tumbos del Monasterio de Sobrado de los Monjes*, Madrid, Univeridad Complutense.

MARCOS MARÍN, FR. (1994): *Informática y Humanidades*, Madrid, Gredos.

MARTÍNEZ MARÍN, J. y MOYA CORRAL, A. (1982): *Léxico del olivo y la almazara en la provincia de Jaén*, Granada, Universidad de Granada.

MONDÉJAR CUMPIÁN, J. (1980): "Lingüística e Historia" *Revista Española de Lingúística (REL)*, 10, 1, págs. 1-48.

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

— (1991): "Sobre palabras y términos «Wortfeld» frente a «Sachfeld»" en *Revista Española de Lingüística*, 21, 1, págs. 11-34.

— (1981) "Presentación" en Carrasco, I. *Estudio del Léxico Institucional de la Partida V*, Málaga, Universidad de Málaga, págs. 7 y 8.

PELÁEZ SANTAMARÍA, S. (2002): "Grafías y sonidos de las Ordenanzas Municipales de Baeza (s. XVI). Contribución a la historia de las hablas andaluzas" en Echenique Elizondo, Mª. T. y J. Sánchez Méndez, (edits.) *Actas del V Congreso Internacional de Historia de la Lengua Española, T.II*, Madrid, Gredos, págs. 387-396.

ROBLES ÁVILA, S. (2004): "Preliminares: teorías semánticas sobre la agrupación de lexemas en campos", *Léxico y Estadística*, Málaga, Universidad de Málaga, págs. 45-71.

RODRÍGUEZ, Mª. (2004): "Aspectos teóricos", *Léxico de la minería. Estudio semántico-lexicológico de la unidad minera de Uchucchacua*, [Tesis doctoral, Tesis digitales de la UNSMSM], Lima, Universidad Mayor de San Marcos, págs. 8-19.

ROUDIL, J. (1962): *El fuero de Baeza. Edición, estudio y vocabulario*, La Haya, Publicaciones de Estudios Hispánicos, Portugueses e Iberoamericanos de la Universidad Estatal de Utrech (Holanda).

SALVADOR, G. (1985): "Lexemas puente y lexemas sincréticos", en *Semántica y Lexicología del español Estudios y lecciones*, Madrid, Paraninfo, 42-50.

SAUSSURE, F. (1983): *Curso de Lingüística General*, Madrid, Alianza Editorial.

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

TORRENS, Mª. J. (2002): *Edición y estudio lingüístico del Fuero de Alcalá (Fuero viejo)*, Alcalá de Henares, Fundación Colegio del Rey.

TRUJLLO CARREÑO, R. (1974): "El lenguaje de la técnica" en AA. VV. *Doce ensayos sobre el lenguaje*, Madrid, Fundación Juan March.

— (1987): "La interpretación semántica: significado y contexto" en *Actas del V Simposio de Lengua y Literatura española para profesores de Bachillerato*, Sevilla, págs. 1-16.

ULLMANN, S. (1976[2]): *Semántica*. *Introducción a la ciencia del significado*, [trad. de J. Martín Ruiz-Werner], Madrid, Ed. Aguilar.

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

4.5. Estudios históricos y documentales

ARGENTE DEL CASTILLO y J. RODRÍGUEZ MOLINA (1987): "La ciudad de Baeza a través de sus ordenanzas" en Sáenz, E., C. Segura y M. Cantera (dir.), *La ciudad hispánica*. *Siglos XIII al XVI. Actas del Coloquio celebrado en la Rábida y Sevilla*. Madrid, Universidad complutense, págs.. 323-342

ARGENTE DEL CASTILLO. C. y J. RODRÍGUEZ MOLINA (1980-81): "Reglamentación de la vida de una ciudad en la Edad Media. Las Ordenanzas de Baeza", *Cuadernos de Estudios Medievales, VIII-IX*, Granada, Departamento de Historia Medieval, Universidad de Granada, págs. 5-108.

BRAVO PAZOS, J. y M. SERNA VALLEJO (edit.) (2011): *El Fuero de Laredo en el octavo centenario de su concesión*, Santander, Universidad de Cantabria.

DE LA CRUZ AGUILAR, E. (1980): *Ordenanzas del Común de la villa de Segura y su tierra*, *de 1580*, Jaén, Instituto de Estudios Giennenses, Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

GONZÁLEZ JIMÉNEZ, J. (1946): "Las conquistas de Fernando III en Andaludía", *Hispania*, 45, págs. 515-631

GONZÁLEZ JIMÉNEZ, J. (1980): *Reinado y Diplomas de Fernando iii*, I, Córdoba, Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Córdoba.

HIGUERAS MALDONADO, J. (1974) *Documentos latinos del s. VIII al XVIII en los Archivos de Baeza*, Jaén, Instituto de Estudios Giennenses.

LADERO QUESADA, M. A. e I. GALÁN PARRA. (1982): "Las ordenanzas locales en la Corona de Castilla como fuente histórica y tema de investigación (siglos XIII al

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

XVIII), *Anales de la Universidad de Alicante*. *Historia Medieval*, I, Alicante, págs. 221-243.

MARÍN MARTÍNEZ, T. (1991[5]): *Paleografía y Diplomática*, II, Madrid, U.N.E.D.

MILLARES CARLO, A. (1983[3]): *Tratado de Paleografía Española*, I,, Madrid, Espasa-Calpe.

MOXÓ, S. DE (1979) = *Repoblación y Sociedad en la España Cristiana Medieval*, Madrid.

ORTEGA CERVIGÓN, J. (2013): "Los caballeros de la sierra y la vigilancia de montes en la Baja Edad Media Castellana" en *Miscelánea medieval murciana*, 37, Murcia, Área de Historia medieval, Universidad de Murcia. pág. 155.

PAREJO DELGADO, Mª. J. (1988): *Baeza en la Baja Edad Media*, Granada, Don Quijote.

PORRAS ARBOLEDAS, P. (1993): *Ordenanzas de la Muy Noble, Famosa y Muy leal Ciudad de Jaén, Guarda y Defendimiento de los Reinos de Castilla*, Granda, Universidad de Granada.

RIESCO TERREROS, Á. (edit.) (1999): *Introducción a la Paleografía y Diplomática general*, Madrid, Síntesis.

RODRÍGUEZ MOLINA, J. (1978[2]): *El Reino de Jaén en la Baja Edad Media*. *Aspectos demográficos y económicos*, Granada, Universidad de Granada

— (1982): "El concejo de Baeza (Siglos XIII-XV)", *Estudios de Historia y Arqueología Medievales*, II, Cádiz, Universidad de Cádiz, págs.. 11-18.

— (dir.) (1983): *Colección Diplomática de Baeza*. *Siglos XIII-XV*), vol. I Jaén.

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

— (2001): "El personero: defensor de la comunidad ciudadana" *Gazeta de Antropología*, 17, 01 [en línea: http://hdl.handle.net/10481/7431] [Última consulta, septiembre, 2015)

RODRÍGUEZ MOLINA, J. y C. ARGENTE DEL CASTILLO (1985): "Baeza en la Edad Media" en Rodríguez Molina *et alii*, *Historia de Baeza*. *Historia, Literatura, Arte*, Baeza, Ayuntamiento de Baeza, págs. 113-168.

SÁNCHEZ-PRIETO BORJA, P. (1995): *Textos para la historia del español, II, Archivo Municipal de Guadalajara*, Alcalá de Hernares, Universidad de Alcalá de Henares.

— (1998): *Cómo editar los textos medievales*. *Criterios para su presentación gráfica*, Madrid, Arco/Libros.

VALDEÓN, J. (1980): "La consolidación del núcleo castellano leonés (siglos XI-XIII). Feudalismo y consolidación de los pueblos hispánicos (siglos XI-XV), en Salraxh, J. M., Valdeón, J. y Zabalo, J., *Historia de España IV*, Barcelona, Labor, págs. 11-77.

Publicaciones y Divulgación Científica
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA
Publicaciones y Divulgación Científica